

Grupo Internacional de Expertas y Expertos para la Investigación de Violaciones de
Derechos Humanos en el marco del Estado de Excepción en El Salvador (GIPES)

El Salvador en la encrucijada **Crímenes de lesa humanidad en el marco de la política de seguridad pública**



Integrantes GIPES

Susana SáCouto (Portugal y Estados Unidos) Abogada y profesora en residencia de derecho internacional penal y humanitario en el Washington College of Law de American University, donde dirige la Oficina de Investigación de Crímenes de Guerra. Ha brindado servicios de investigación jurídica especializada y asistencia técnica a cortes y tribunales penales internacionales, incluyendo la Corte Penal Internacional (CPI), el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), el Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL, por sus siglas en inglés), las Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya (ECCC, por sus siglas en inglés) y las Salas Especiales de Delitos Graves en Timor Oriental, entre otros. Adicionalmente imparte cursos a sociedad civil e instituciones estatales en diversos países, sobre respuestas jurídicas internacionales a la violencia sexual y de género en conflictos armados, entre otros.

Claudia Martin (Argentina y Estados Unidos) Abogada y profesora en residencia en el Washington College of Law de American University. Se especializa en derecho internacional de los derechos humanos y derechos humanos interamericanos. Es codirectora de la Academia de derechos humanos y derecho internacional humanitario de American University. Posee diversas publicaciones sobre derecho internacional, derecho internacional de los derechos humanos y sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es fundadora y miembro del Secretariado de GQUAL, una campaña para promover la paridad de género en tribunales y órganos internacionales. Desde el 2021 es una de las fundadoras y coordinadora de la Red Latinoamericana de Litigio Estratégico en Género (ReLeG), bajo el cual ofrece asesoría técnica a organizaciones de la sociedad civil y tribunales internacionales a través de amicus briefs y peritajes expertos.

Gino Costa (Perú) Abogado y doctor en relaciones internacionales por la Universidad de Cambridge. De 1990 a 1994, fue asesor de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) que supervisó la implementación de los Acuerdos de Paz. En 1999, publicó un libro sobre el proceso de paz salvadoreño y la creación de la nueva Policía Nacional Civil (PNC). En Perú fue congresista (2016 – 2021), ministro del Interior, presidente del Instituto Nacional Penitenciario, y secretario ejecutivo de la Comisión Ad Hoc de Indultos creada para revisar sentencias judiciales por terrorismo. Costa también ha sido consultor de la ONU y de organismos de cooperación en reforma policial, seguridad ciudadana y derechos humanos.

Santiago Canton (Argentina) Jurista con una amplia trayectoria en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho, es Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ). Anteriormente fue secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relator Especial para la Libertad de Expresión en ese mismo organismo, director ejecutivo del programa de derechos humanos de Robert F. Kennedy Human Rights, y ha ocupado diferentes cargos en organismos de las Naciones Unidas.

José Antonio Guevara (México) Abogado especialista en derecho internacional de los derechos humanos y derecho penal internacional. De 2014 a 2020 fue miembro y presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas (WGAD). Fue director ejecutivo de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y ha ocupado posiciones de liderazgo en instituciones de gubernamental y en academia.

Grupo Internacional de Expertas y Expertos para la Investigación de Violaciones de
Derechos Humanos en el marco del Estado de Excepción en El Salvador (GIPES)

El Salvador en la encrucijada
Crímenes de lesa
humanidad en el marco
de la política de seguridad
pública

Marzo 2026

Contenido

Presentación	7
Capítulo I	
La destrucción del Estado de derecho para la legalización y normalización del horror	11
Capítulo II	
El precio de la seguridad sin derechos, sin justicia ni democracia	18
1. Violencia epidémica, respuestas fallidas y régimen de excepción	19
2. Del Estado de derecho al poder presidencial sin límites	29
3. Detenciones masivas e indefinidas sin derechos y sin justicia	35
4. Inocentes tras las rejas: la arbitrariedad total sin salida	39
5. Disidencia encarcelada: la persecución política bajo Bukele	42
6. El exilio: otra variante de la persecución política	51
7. El régimen de excepción al servicio de la corrupción en el poder	54
8. Un modelo de seguridad fiscalmente insostenible	60
Capítulo III	
El estado de excepción y la compatibilidad de las medidas de emergencia con las normas constitucionales e internacionales vinculantes para El Salvador	62
1. La normativa nacional e internacional en materia de Estados de excepción	64
2. La aplicación de los estándares a la situación de El Salvador	66
2.1 La “proclamación” del Estado de excepción como medida de la legalidad de la emergencia	67
2.2 La razonabilidad de las medidas que justifican el Estado de excepción	73
2.3 La proporcionalidad de la emergencia y de las medidas adoptadas en ese contexto	81
2.4 La prohibición de que las medidas adoptadas en un Estado de excepción sean discriminatorias	94
2.5 Notificación internacional	97
3. Emergencia “encubierta”, “de facto” y “compleja”: las reformas a la ley penal, procesal penal y penal juvenil al margen del Estado de excepción en El Salvador	100
3.1 Derecho a la libertad personal y la detención provisional	104
3.2 Derecho al debido proceso en la investigación penal	109
3.3 Reformas a la Ley Penal Juvenil	118
Conclusiones	120

Capítulo IV	
Crímenes de lesa humanidad	123
1. Metodología	127
2. Análisis de crímenes de lesa humanidad: primer ataque	135
2.1 Ataque	135
2.1.1 Multiplicidad de eventos del primer ataque	138
2.1.1.1 Encarcelación u otra privación grave de libertad en violación de normas fundamentales de derecho internacional	139
2.1.1.2 Encarcelación u otra privación grave de libertad de niñas, niños y adolescentes	151
2.1.1.3 Tortura	161
2.1.1.4 Tortura en contra de niñas, niños y adolescentes	169
2.1.1.5 Asesinatos	172
2.1.1.6 Desapariciones forzadas	176
2.1.1.7 Violación y violencia sexual	183
2.1.1.8 Otros actos inhumanos	189
2.1.2 Política del primer ataque	192
2.1.2.1 El estándar y la jurisprudencia	192
2.1.2.2 Aplicación al régimen de excepción en El Salvador	195
2.1.2.3 Política por omisión	208
2.1.2.4 Conclusión	211
2.2 Contra población civil	214
2.2.1 Aplicación al régimen de excepción en El Salvador	216
2.3 Generalizado o sistemático	217
2.3.1 Aplicación al régimen de excepción en El Salvador	218
2.4 Nexo	220
2.4.1 Aplicación al régimen de excepción en El Salvador	222
2.5 Conclusión: primer ataque	224
3. Análisis de crímenes de lesa humanidad: segundo ataque	225
3.1 Ataque	225
3.1.1 Multiplicidad de actos del segundo ataque	227
3.1.1.1 Encarcelación u otra privación grave de libertad en violación de normas fundamentales de derecho internacional	228
3.1.1.2 Tortura y asesinato	237
3.1.1.3 Persecución política	241
3.1.2 Política del segundo ataque	262
3.1.2.1 El estándar y la jurisprudencia	263
3.1.2.2 Aplicación a El Salvador	264
3.1.2.3 Política por omisión	278
3.1.3 Conclusión: existencia de un ataque	280
3.2 Contra población civil	281
3.2.1 El estándar y la jurisprudencia	281
3.2.2 Aplicación a El Salvador	283

3.3 Generalizado o sistemático	283
3.3.1 El estándar y la jurisprudencia	283
3.3.2 Aplicación a El Salvador	284
3.4 Nexo	285
3.4.1 El estándar y la jurisprudencia	285
3.4.2 Aplicación a El Salvador	286
3.5 Conclusión y recomendaciones: segundo ataque	286
Conclusiones	288
Recomendaciones	292
1. Al Estado de El Salvador	293
1.1 Restablecimiento del Estado de derecho	293
1.2 Rendición de cuentas	294
1.3 Reparación integral	294
2. A la comunidad internacional	294
2.1 Rendición de cuentas	294
2.2 Protección a víctimas	295
2.3 Restablecimiento del Estado de Derecho	295
3. A las Naciones Unidas	296
3.1 Consejo de Derechos Humanos	296
3.2 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH)	296
3.3 Procedimientos Especiales	296
4. A la Organización de los Estados Americanos (OEA)	296
5. A la Corte Penal Internacional (CPI)	297

Presentación

A lo largo de los últimos cinco años, El Salvador ha experimentado un acelerado proceso de concentración de poder y erosión institucional que ha transformado su orden democrático en un sistema autoritario, tanto de iure como de facto. Una crisis estructural del Estado de derecho sin precedentes desde el fin de la guerra civil.

A partir del 1º de mayo de 2021, con la destitución sumaria de los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General de la República, se inició una secuencia de actos de desmantelamiento institucional que eliminó los contrapesos democráticos, subordinó el sistema judicial al Ejecutivo y allanó el camino hacia un ejercicio de poder sin límites, que culminó en la habilitación de la reelección presidencial inmediata del Presidente Bukele en 2024 a pesar de la prohibición expresa contenida en el orden constitucional salvadoreño.

La consolidación de este modelo autoritario se ha profundizado con la aprobación de reformas legales y acciones que restringen la libertad de asociación, el funcionamiento independiente de organizaciones civiles, aunado al uso sistemático de las fuerzas armadas y de la policía como instrumentos de control político y social.

En este contexto, el Grupo Internacional de Expertas y Expertos para la Investigación de Violaciones de Derechos Humanos en el marco del Estado de Excepción en El Salvador (GIPES) presenta este informe con el propósito de ofrecer un análisis sobre la crisis institucional, humanitaria y de derechos humanos que atraviesa dicho país, particularmente desde la instauración del régimen de excepción en marzo de 2022 por el presidente Nayib Armando Bukele Ortiz.

El GIPES está formado por cinco juristas de reconocimiento internacional, que abordaron las distintas dimensiones del régimen de excepción: Susana SáCouto, Claudia Martin, Gino Costa, José Guevara y Santiago Canton. El informe está respaldado por las organizaciones internacionales Comisión Internacional de Juristas (CIJ); Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH); Fundación para el Debido Proceso (DPLF); Inter Just; el Programme for Studies of Human Rights in Context, el Programa para el Estudio de los Derechos Humanos en Contexto de la Universidad Ghent (Bélgica) y el Proyecto de Investigación IMPACTUM, financiado por el Consejo Europeo de Investigación.

Bajo el argumento de combatir la criminalidad de las pandillas, el gobierno ha establecido este régimen que ha implicado, entre otros, la suspensión prolongada de derechos humanos, la militarización de la seguridad ciudadana, la captura del poder judicial por el Ejecutivo, así como la restricción sistemática de la libertad de prensa y la persecución de la disidencia política. Este modelo de “gobierno de emergencia” se ha convertido, en la práctica, en una forma habitual de administración del país, en el marco de la cual se han cometido violaciones graves a los derechos humanos, generalizadas y sistemáticas, al grado de constituir crímenes de lesa humanidad.

El régimen de excepción ha sido renovado de manera sucesiva más de cuarenta veces¹, sin justificación sustantiva y en contravención de los estándares nacionales e internacionales aplicables, transformándose de una medida estrictamente temporal en una política permanente.

Las consecuencias en la vida y derechos de las personas han sido devastadoras: más de 89,000 personas detenidas arbitrariamente; miles de denuncias de tortura, tratos crueles, desapariciones forzadas y muertes bajo custodia; así como la persecución judicial y administrativa de periodistas, defensores de derechos humanos y opositores políticos. Todos estos casos sin que las y los responsables rindan cuentas ante la justicia; es decir, permanecen en la impunidad.

Estos hechos no constituyen excesos aislados, sino que conforman un patrón coherente de actuación estatal, caracterizado por su generalización, sistematicidad e intencionalidad represiva. Los elementos documentados permiten sostener jurídicamente que en El Salvador podrían estar configurándose, no solo violaciones graves de derechos humanos, sino también crímenes de lesa humanidad.

El GIPES fue creado con el objetivo de identificar y analizar las violaciones graves de derechos humanos y los posibles crímenes internacionales cometidos en el marco del régimen de excepción; determinar su carácter sistemático o generalizado; y formular recomendaciones orientadas a la rendición de cuentas, la reparación integral de las víctimas y la restauración del Estado de derecho.

El informe se sustenta en los estándares del derecho internacional, incluidos por supuesto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional, y parte de la convicción de que los contextos de emergencia, *reales o fabricados*, no pueden justificar la suspensión de derechos inderogables, ni el desmantelamiento de los principios fundamentales del Estado de derecho.

¹ CIDH. *El Salvador: CIDH reitera preocupación por la prolongación excesiva y aplicación indebida del régimen de excepción*. Comunicado de prensa, 14 de agosto de 2025. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/162.asp&utm_content=country-slv&utm_term=class-mon

Para ello, se examinaron una amplia gama de fuentes primarias y secundarias, entre ellas documentos oficiales de El Salvador, declaraciones de altos funcionarios de gobierno, informes de órganos de promoción y protección de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas y de Organización de Estados Americanos, estudios de organizaciones de la sociedad civil salvadoreña, incluidas Cristosal, el Comité de Familiares de Presos y Perseguidos Políticos de El Salvador y Socorro Jurídico Humanitario, así como de organizaciones internacionales como la Due Process of Law Foundation (DPLF), Human Rights Watch (HRW), Amnistía Internacional y la Oficina de Washington para América Latina (WOLA). También se consideraron testimonios directos de víctimas y familiares, de integrantes de organizaciones de la sociedad civil nacionales, así como de especialistas en políticas públicas y cuestiones legales nacionales. La metodología adoptada permitió contrastar fuentes, identificar patrones de conducta, establecer nexos entre decisiones políticas y violaciones de derechos humanos, y determinar responsabilidades estatales e individuales.

Con el fin de resguardar la identidad de las personas que brindaron testimonio o información al GIPES para la elaboración de este informe, se adoptó un sistema de anonimización en todas las citas y referencias directas. Las fuentes fueron clasificadas según su perfil y relación con los hechos documentados, y se identifican a lo largo del texto mediante las siguientes denominaciones: Víctima, representante de la sociedad civil, abogado litigante, persona experta e integrante de los medios de comunicación. En todos los casos, cada denominación va acompañada de un número consecutivo que permite distinguir entre distintas personas dentro de una misma categoría. Por ejemplo, víctima 1, víctima 2, representante de la sociedad civil 1, persona experta 1. Esta numeración es independiente entre categorías y no implica ningún orden de relevancia o jerarquía.

El informe se estructura en cuatro apartados que abordan los distintos niveles de afectación institucional y humana derivados del sistema de seguridad y político autoritario establecido por el presidente Bukele. La primera parte analiza la destrucción del Estado de derecho, la normalización de los abusos masivos, la captura del poder judicial, los ataques a la sociedad civil y a la prensa, la institucionalización del poder absoluto y la militarización de la vida civil.

La segunda sección examina los costos que ha tenido para la joven democracia de El Salvador las recurrentes fallidas políticas de seguridad, pero particularmente la más reciente que incorpora sucesivas renovaciones de un ilegal régimen de excepción. Se analizan, en este apartado, los diferentes impactos que ha tenido el modelo autoritario de seguridad del presidente Bukele sobre el Estado de derecho, los derechos humanos, las personas inocentes en prisión, los presos políticos, las personas que tuvieron que huir del país por razones políticas (exiliados), la integridad pública y las finanzas estatales.

El tercer apartado analiza el estado de excepción como figura jurídica, y si las declaratorias de excepción dictadas a partir de 2022 en El Salvador, así como las reformas procesales

y penales adoptadas para su implementación, son compatibles con las obligaciones en materia de derechos humanos previstas en el derecho internacional de derechos humanos y constitucional.

Por último, el apartado cuarto examina de manera detallada cómo las violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de la política de seguridad del presidente Bukele reúnen los elementos establecidos por el Derecho Penal Internacional para ser consideradas crímenes de lesa humanidad. Ello implica no solo la responsabilidad internacional del Estado, sino también la responsabilidad penal individual de quienes con intencionalidad diseñaron, ejecutaron o toleraron una política de seguridad basada en un régimen de excepción ilegal, así como la detención arbitraria masiva, el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, la violencia sexual y la persecución de opositores políticos, periodistas y defensores de derechos humanos.

Confiamos en que con las conclusiones y recomendaciones que el GIPES hace al final de este informe, El Salvador cambie de rumbo y enderece su política de seguridad represiva hacia una de seguridad ciudadana respetuosa de los derechos humanos.

De la misma forma, urgimos a los Estados democráticos, a la Organización de los Estados Americanos, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Corte Penal Internacional a que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el derecho internacional, contribuyan a poner fin a los crímenes de lesa humanidad que se están cometiendo en El Salvador y a que los perpetradores rindan cuentas ante la justicia.

Estamos convencidos de que no puede haber un modelo de seguridad exitoso en El Salvador o cualquier país si no está plenamente alineado con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.



Capítulo I

La destrucción del Estado de derecho para la legalización y normalización del horror

Las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad no surgen espontáneamente ni como eventos aislados, surgen gracias a un contexto legal, político y social que lo habilita. Necesitan de una arquitectura institucional deliberadamente debilitada, de una estrategia sostenida para eliminar controles y de una narrativa que normalice la excepcionalidad, cuyo instrumento central fue el régimen de excepción implementado desde marzo de 2022. En El Salvador, ese contexto fue creado por el gobierno mediante una planificación minuciosa y orientada a cooptar las instituciones claves, dismantelar los contrapesos democráticos y establecer un modelo de fuerte concentración de poder. Lo que al inicio se podría haber interpretado como una estrategia para fortalecer su mandato luego de un indiscutible triunfo electoral, se transformó rápidamente en un plan para destruir los pilares del Estado de derecho.

El punto de partida es fácilmente identificable: el 1º de mayo de 2021, a solo dos meses de haber triunfado en las elecciones presidenciales, y el primer día de funcionamiento de la nueva Asamblea Legislativa, se removieron ilegítimamente a todos los magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema y al Fiscal General de la República de manera sumarisíma². Esa acción fue seguida por una reforma legal que forzó la jubilación anticipada de más de 200 jueces y juezas, facilitando su reemplazo por personas afines a los deseos del Ejecutivo.

Esta triple maniobra marcó el inicio de una estrategia progresiva de concentración del poder. A estos hechos se sumaron dos decisiones posteriores de enorme trascendencia institucional, la habilitación de la reelección presidencial mediante una interpretación de la Constitución carente de un mínimo de razonamiento jurídico racional, y la profundización

2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado este principio en múltiples fallos. En el *Caso del Tribunal Constitucional vs Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, sostuvo que la remoción arbitraria de magistrados "socava gravemente la separación de poderes" y constituye una violación al derecho de acceso a la justicia (artículos 8 y 25 de la Convención Americana). En el *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, reafirmó que "la inamovilidad judicial es una garantía de la independencia judicial y una condición para el debido proceso". En el *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, agregó que toda sanción o remoción de jueces debe respetar estrictamente los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación general N.º 32 sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha señalado que: "La independencia del poder judicial es un componente esencial del derecho a un juicio imparcial y un valor fundamental del Estado de derecho". La remoción arbitraria o masiva de jueces, sin posibilidad de revisión efectiva, compromete la responsabilidad internacional del Estado.

de esa reforma en agosto de 2025, con la aprobación de la reelección presidencial ilimitada. Estas maniobras no solo consolidaron el poder absoluto del Ejecutivo, sino que crearon las condiciones para establecer un estado de excepción que, bajo apariencia legal, eliminaría las garantías fundamentales de forma indefinida.

Todo este paquete de reformas institucionales consolidó un modelo de poder ilimitado. A partir de ese momento, y teniendo en base a los estándares de la Carta Democrática Interamericana³ y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴, El Salvador dejó de ser una democracia.

Con las principales barreras institucionales eliminadas, el gobierno comenzó a dismantelar los últimos espacios de control social y político, comenzando con la prensa independiente y las organizaciones de la sociedad civil. La libertad de expresión, el derecho a buscar y recibir información, y la participación ciudadana comenzaron a ser restringidos mediante campañas de estigmatización, vigilancia ilegal, acoso judicial y reformas normativas cada vez más regresivas.

Asimismo, todo este proceso de reformas antidemocráticas y represión solo fue posible ponerlo en práctica, mediante la militarización de todo el aparato estatal. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional Civil se transformaron en dispositivos de control político y social. Lejos de operar con subordinación al poder civil y respeto al Estado de derecho, las fuerzas de seguridad pasaron a desempeñar un rol central en la consolidación de un régimen dictatorial que utiliza la fuerza como mecanismo estructural de gobernabilidad.

Esta ofensiva contra las libertades fundamentales no fue abstracta. Por el contrario, se expresó con crudeza en casos concretos que ejemplifican la persecución dirigida contra voces críticas, periodistas y organizaciones independientes. Uno de los casos paradigmáticos es el del periódico El Faro, medio referente del periodismo investigativo en América Central. Entre junio de 2020 y noviembre de 2021, al menos 22 miembros de su equipo fueron objeto de interceptaciones ilegales con el software espía Pegasus, confirmadas por el Citizen Lab de la Universidad de Toronto. Esta vigilancia masiva violó el derecho a la privacidad y a la protección de fuentes periodísticas, principios fundamentales reconocidos por la jurisprudencia interamericana⁵.

3 La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 3, establece que “el respeto al Estado de Derecho y la independencia de los poderes públicos, especialmente del poder judicial, son elementos esenciales de la democracia representativa”.

4 Corte IDH. *La figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28 -solicitada por la República de Colombia-, párr. 83. En dicha Opinión, la Corte sostuvo que “la habilitación de la reelección presidencial indefinida no es compatible con los principios de una democracia representativa ni con la obligación de garantizar los derechos y libertades previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Asimismo, la Corte concluyó que la reelección indefinida “constituye una afectación a los derechos políticos y al principio de igualdad y no discriminación”.

5 Véase, Corte IDH. *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de

Frente a un contexto de persecución fiscal, amenazas, difamación oficial, presiones a anunciantes y obstrucción informativa, El Faro trasladó su estructura legal y administrativa a Costa Rica en 2023, convirtiéndose en el primer medio salvadoreño forzado al exilio en décadas. Otros periodistas y medios independientes (como GatoEncerrado) sufrieron situaciones similares, generando un efecto de autocensura generalizada y debilitando la función esencial que cumple la prensa en una sociedad democrática.

En paralelo, el acceso a información pública fue fuertemente restringido. Las instituciones estatales demoraron o denegaron sistemáticamente solicitudes de información, invocando simplemente razones de “seguridad nacional”, sin ningún tipo de justificación adicional. Se ocultaron estadísticas oficiales sobre homicidios, detenciones y contrataciones públicas, vulnerando el derecho de acceso a la información y principios básicos de rendición de cuentas. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado en reiteradas ocasiones que la opacidad estructural y la criminalización de la prensa crítica constituyen amenazas directas a la democracia y al Estado de derecho.

Esta ofensiva culminó con la aprobación en mayo de 2025 de la *Ley de Agentes Extranjeros*, norma que criminaliza el financiamiento internacional a organizaciones no gubernamentales y prohíbe actividades calificadas como “políticas”, imponiendo sanciones desproporcionadas, como multas de hasta 250,000 dólares, cancelación de personerías jurídicas y prisión. La ley, inspirada en modelos autoritarios aplicados en Rusia, Nicaragua y Venezuela, es incompatible con los estándares interamericanos y ha sido condenada públicamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por relatores especiales de la ONU y la CIDH⁶.

Además de los medios de comunicación, las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos han sido objeto de hostigamiento sistemático por parte del gobierno. Organizaciones como Cristosal, que ha documentado cientos de abusos bajo el régimen de excepción; el histórico Instituto de Derechos Humanos de la UCA; y la Red Salvadoreña de Defensoras, entre otras, han enfrentado campañas de estigmatización, vigilancia ilegal, amenazas, obstrucción legal a su labor, y persecuciones judiciales. De igual modo, figuras críticas como el pastor Mario Vega han sido atacadas públicamente por el propio presidente Bukele.

enero de 2009. Serie C No. 195 y por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su Observación general No. 34 sobre el artículo 19 del PIDCP.

6 Véase, Corte IDH. *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párrs. 117 y 151 (el Estado tiene la obligación de prevenir y proteger frente a ataques a la prensa, incluso por actores no estatales); *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 207 (la sanción disciplinaria por participar en el debate público constituye una restricción ilegítima a la libertad de expresión); y Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 69 a 71 (toda restricción legal al ejercicio de la libertad de expresión o asociación debe superar un test estricto de necesidad y proporcionalidad, siendo inaceptable como herramienta para suprimir el pluralismo democrático).

La represión contra las voces críticas continuó con una fase aún más autoritaria: el régimen de excepción, parte esencial del plan para violar los derechos humanos y cometer crímenes de lesa humanidad. La supresión progresiva de las garantías institucionales y sociales no fue un efecto colateral del combate a la criminalidad, sino una condición previa para su implementación sin límites legales.

Desde su instauración, el régimen de excepción ha sido renovado sucesivamente 47 veces, con base en resoluciones de la Asamblea Legislativa carentes de motivación sustantiva. Durante este periodo, se suspendieron derechos fundamentales protegidos por el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), incluyendo, inter alia, el derecho a la defensa, el derecho a ser informado de los cargos, el plazo razonable de detención, la presunción de inocencia.

Las detenciones masivas, con más de 89,000 personas arrestadas en poco más de tres años, han estado marcadas por la arbitrariedad, la ausencia de órdenes judiciales, el uso de perfiles discriminatorios y la inexistencia de pruebas individualizadas. Organizaciones nacionales e internacionales han documentado patrones consistentes de detenciones sin orden judicial, malos tratos, tortura, desapariciones forzadas y muertes bajo custodia. El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación por el uso sistemático de detenciones arbitrarias y condiciones inhumanas en los centros penitenciarios, lo que constituye una violación de los artículos 1 y 16 de la Convención contra la Tortura.

En lugar de aplicar el derecho penal con criterios de legalidad y debido proceso, se promovió un derecho penal aplicable a todas las personas consideradas posibles enemigas. Las reformas legales impulsadas por el Ejecutivo y aprobadas por la Asamblea Legislativa facilitaron esta lógica represiva: se amplió el plazo de detención administrativa a 15 días, se autorizó la prisión preventiva de forma casi automática, se establecieron presunciones legales de pertenencia a pandillas por simples criterios de apariencia, y se realizaron juicios masivos sin identificación individual de responsabilidades.

Este conjunto de medidas no solo contraviene la Constitución salvadoreña y los tratados internacionales suscritos por el país, sino que también podrían configurar crímenes de lesa humanidad en los términos del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Dicho artículo define como crimen de lesa humanidad “el encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional”, así como la “tortura”, la “desaparición forzada”, y la “persecución contra un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos”, siempre que se cometan “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que el estado de excepción no puede justificar violaciones a los derechos

inderogables, ni puede servir como vehículo para prácticas de represión masiva. La Corte ha reafirmado que la suspensión de garantías debe ser excepcional, proporcional, temporal y sometida a control judicial estricto⁷. En el caso salvadoreño, estas condiciones no se cumplen, y la prolongación indefinida del régimen ha transformado una medida de emergencia en una forma permanente de gobierno. El régimen de excepción no fue una respuesta a la crisis, sino el instrumento central para ejecutar el plan represivo ya en marcha.

De igual modo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha establecido en su Observación general N.º 29 sobre el artículo 4 del PIDCP que las medidas de excepción no pueden justificar la suspensión del principio de legalidad penal, del derecho a un recurso efectivo ni de las garantías del debido proceso. En El Salvador, estas garantías han sido sistemáticamente suprimidas, lo que configura una regresión incompatible con las obligaciones internacionales del Estado⁸.

Este informe pone en evidencia la comisión de crímenes de lesa humanidad en El Salvador. Los crímenes como tortura, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, persecución y muerte bajo custodia no solo han sido masivos, sino que se inscriben en un plan deliberado, generalizado y sistemático impulsado desde las más altas esferas del poder estatal.

Los crímenes de lesa humanidad no ocurren en el vacío. Requieren de un entorno institucional que los habilite, planifique, ejecute y normalice. La minuciosidad de esa planificación se evidencia desde el 1º de mayo de 2021, fecha en que se removió de forma sumaria a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema y al Fiscal General de la República. Ese fue el punto de partida de una estrategia de demolición del Estado de derecho. El plan se ejecutó en etapas claramente identificables:

1. Remoción de jueces, juezas y del Fiscal General: Se dismantelaron las garantías básicas de independencia judicial y se eliminaron los órganos capaces de controlar el poder estatal, reemplazándolos por operadores afines al Ejecutivo.
2. Ataque a las instituciones de la sociedad civil: Mediante vigilancia, criminalización y reformas normativas como la *Ley de Agentes Extranjeros*, que afectaron gravemente el papel crítico de la prensa, las organizaciones no gubernamentales y los defensores de derechos humanos.

7 Corte IDH. *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 99; *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párrs. 85 a 87; *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 91. En estos casos, la Corte ha sostenido que “la suspensión de garantías debe estar sometida a estrictos requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y control judicial” y que “ni siquiera en estados de excepción pueden suspenderse derechos inderogables ni utilizarse estos regímenes como vía para la represión sistemática”.

8 Comité de Derechos Humanos, Observación general N.º 29. Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párrs. 7, 11, y 15 a 16. El Comité ha establecido que las medidas excepcionales no pueden utilizarse para justificar la suspensión del principio de legalidad, el acceso a recursos judiciales efectivos ni las garantías del debido proceso.

3. Reelección presidencial e institucionalización del poder absoluto: A través de una interpretación inaceptable de la Constitución y una reforma posterior que habilitó la reelección presidencial indefinida, se consolidó un modelo de poder sin alternancia.
4. Estado de excepción: Se suspendieron derechos fundamentales de forma indefinida, sin control judicial ni justificación sustantiva, habilitando un régimen penal de excepción contrario a las normas internacionales.
5. Militarización de la vida civil: Las fuerzas armadas y de seguridad pasaron a desempeñar un rol protagónico en la represión política, aplicando el uso de la fuerza sin sujeción al poder civil ni al Estado de derecho.

Este encadenamiento de medidas no puede entenderse como una sucesión de excesos aislados. Responde a un plan estructural de concentración de poder y represión social, ejecutado con conocimiento y voluntad por parte de las máximas autoridades del Estado. Lejos de ser compatible con una democracia, este régimen se sostiene sobre una legalidad aparente que sirve como cobertura para la comisión de crímenes.

La verdadera tragedia de El Salvador no es solo el sufrimiento de las víctimas, sino la utilización del derecho como herramienta de represión. Bajo una fachada de legalidad, se ha erigido una maquinaria de persecución masiva, represión política y silenciamiento social. El régimen de excepción no fue una simple medida extraordinaria y temporal, sino el mecanismo estructural que permitió normalizar la represión bajo apariencia de legalidad. En otras palabras, la **horrenda legalidad jurídica** a la que se refirió el jurista alemán Gustav Radbruch al analizar el sistema jurídico nazi.



Capítulo II

El precio de la seguridad sin derechos, sin justicia ni democracia

1. Violencia epidémica, respuestas fallidas y régimen de excepción

Durante los 30 años que transcurrieron entre el fin de la guerra civil (1992)⁹ y el inicio del régimen de excepción (2022)¹⁰, El Salvador tuvo muy altas tasas de homicidio¹¹. Las heredó del conflicto armado y las sostuvo durante las primeras dos décadas de este siglo, ocupando la mayoría de los años los primeros lugares en los rankings mundiales de violencia letal, es decir, de muertes causadas intencionalmente¹². La cruenta lucha fratricida que finalizó con los Acuerdos de Paz, ejemplar en muchos sentidos, fue seguida de una postguerra tan o más violenta aún, la que entonces fue difícil de anticipar. En efecto, durante las negociaciones de paz las pandillas, que constituirían el motor de la violencia, no tenían presencia significativa en El Salvador y su expansión se vinculó a deportaciones desde Estados Unidos iniciadas en los 90 y aceleradas tras 1996¹³.

9 DPLF. (s.f.). *Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia: a 30 años de su firma*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/los-acuerdos-de-paz-de-el-salvador-y-la-construccion-de-la-democracia-a-30-anos-de-su-firma/>

10 El 27 de marzo de 2022, el Congreso salvadoreño decretó, a petición del presidente Nayib Bukele, un régimen para restablecer el orden, la seguridad ciudadana, el control territorial y hacer frente al repunte de violencia homicida provocado por una fractura en el pacto secreto celebrado entre el gobierno actual y las pandillas para reducir los homicidios a cambio de beneficios financieros e impunidad. Ver: Decreto Legislativo No 333 del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 62, Tomo 434, del 27 de marzo de 2022. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4214B3CA-A3AA-4435-8229-49C097CAB14D.pdf>. Ver también: DPLF et al. (2024, abril). *Informe de organizaciones de sociedad civil de El Salvador al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas (WGEID) sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/informe-de-organizaciones-de-sociedad-civil-de-el-salvador-al-grupo-de-trabajo-de-naciones-unidas-wgeid-sobre-desapariciones-forzadas-o-involuntarias/>; DPLF. (s.f.). *(Des) protección judicial: la respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/desproteccion-judicial-la-respuesta-de-la-sala-de-lo-constitucional-durante-el-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>; DPLF et al. (2024, noviembre). *Detenciones arbitrarias en el marco del estado de excepción en El Salvador*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/detenciones-arbitrarias-en-el-marco-del-estado-de-excepcion-en-el-salvador/>; Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *“Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2022/12/07/podemos-detener-quien-queramos/violaciones-generalizadas-de-derechos-humanos>

11 La Prensa Gráfica. (2017, 4 de mayo). El Salvador mantiene epidemia de homicidios pese a reducción del 52.5 %. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-Salvador-mantiene-epidemia-de-homicidios-pese-a-reduccion-del-52.5-20170504-0053.html>; Watkins, A. & Kohut, M. (2018, 10 de diciembre). El papel de Estados Unidos en la epidemia de violencia salvadoreña. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2018/12/10/espanol/cultura/el-salvador-ms13-estados-unidos.html>; EFE. (2017, 12 de octubre). El Salvador mantiene epidemia de asesinatos por pandillas. *Prensa Libre*. Recuperado de <https://www.prens Libre.com/internacional/el-salvador-mantiene-epidemia-de-asesinatos-por-pandillas/>; La Prensa Gráfica. (2015, 1 de diciembre). FGR: pandillas cometen el 65 % de homicidios. Publicado el 1 de diciembre de 2015. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/FGR-pandillas-cometen-el-65-de-homicidios-20151201-0064.html>

12 The Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights. *The war report 2017 gang violence in Colombia, Mexico and El Salvador*, 2018. Recuperado de <https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/Gang%20violence%20in%20Colombia,%20Mexico%20and%20El%20Salvador.pdf>; UNODC. (s.f.). *Global Study on Homicide 2013*, Trends, context, data. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf

13 Garzón, J. (2016). Pandillas en El Salvador: continuidad de violencia en la posguerra. *Revista nuestra América*, 4(8), 102-118. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/5519/551957377009/html/>

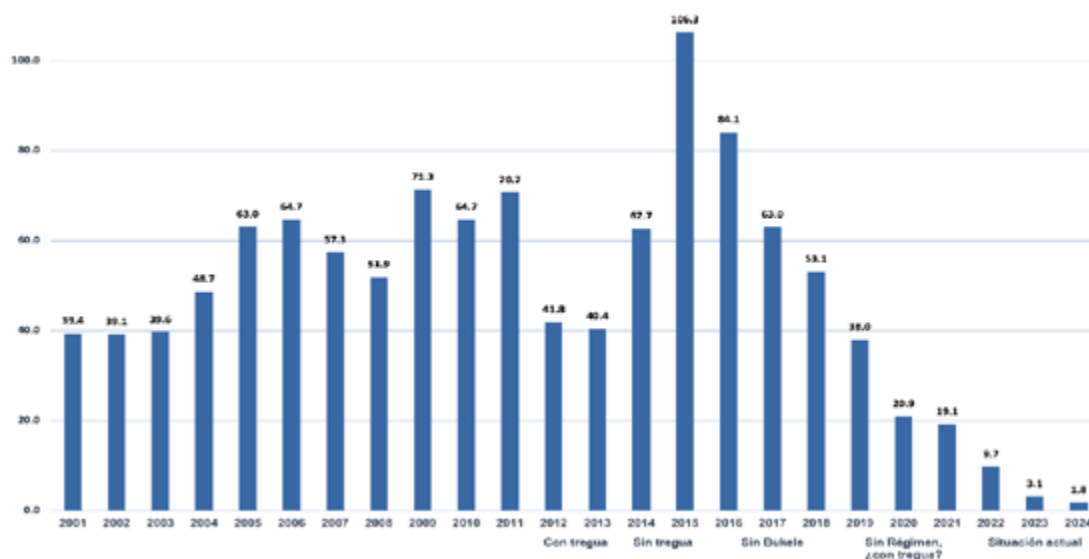
Esos primeros deportados llegaron a un país devastado y polarizado, con instituciones democráticas que a duras penas comenzaban a construirse, con presupuestos públicos escasos y con una historia y una cultura política autoritaria que resistirían los esfuerzos de reforma institucional, columna vertebral de los Acuerdos¹⁴. Encima, la economía agotada por el conflicto armado no sería capaz de ofrecer oportunidades de empleo a los miles de jóvenes expatriados forzosamente, la gran mayoría con pesadas experiencias de violencia callejera y antecedentes delincuenciales; tampoco a los miles de excombatientes simultáneamente desmovilizados de las fuerzas armadas, los cuerpos de seguridad, las autodefensas y las guerrillas. Si los programas *ad hoc* implementados para la reinserción de los exactores armados fueron insuficientes, los programas sociales para atender a los recién repatriados nunca existieron.

En este contexto de postconflicto marcado por múltiples precariedades económicas, sociales e institucionales, con una pléyade de actores violentos y desempleados, en medio de un mar de armas de fuego de fácil acceso, no es difícil imaginar la rapidez con que las pandillas se organizaron, expandieron y sometieron por la fuerza al conjunto de la sociedad salvadoreña, sobre todo la más pobre y desprotegida. Las condiciones socioeconómicas de los barrios más carenciados favorecieron la implantación de las pandillas, permitieron su consolidación territorial y facilitaron su constante reproducción. La violencia marera se expresaría por lo menos de cuatro maneras: la amenaza o uso de la fuerza letal contra las poblaciones y los sectores comerciales y productivos que sojuzgaron a su lógica depredadora y extorsionadora, la disputa con sus rivales por control territorial, la acción disciplinaria al interior de sus filas y la confrontación con las fuerzas de seguridad¹⁵.

14 Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Seguridad, Carta de fecha 27 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas, A/46/864. S/23501, 30 de enero de 1992. Recuperado de <https://peacemaker.un.org/es/node/9167>; Ver también: Acuerdos de Paz de El Salvador. Recuperado de <https://archive.org/details/acuerdos-de-chapultepec>

15 World Bank Group. *Crime and violence in Central America: a development challenge*, 2011. Washington, DC: World Bank. Recuperado de <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/882501468242386224>; UNODC. (2007). *Crime and Development in Central America. Caught in Crossfire*. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Central-america-study-en.pdf>

Gráfico 1: Tasa de homicidios en El Salvador por cada 100,000 habitantes (2001-2024).



Fuente: Fiscalía General de la República. En Diálogo Interamericano, *El Salvador: Seguridad y democracia*, p. 2¹⁶.

El resultado está a la vista en el gráfico 1, que muestra con nitidez como durante el presente siglo la tasa de homicidios no bajó de alrededor de 40 por 100,000 habitantes, un nivel cuatro veces superior al establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para considerar epidémica a la violencia y casi siete veces la tasa promedio global de 5.8 por 100,000 habitantes¹⁷. La mayoría de los años la tasa se ubicó entre 50 y 70, un año en 84 y otro en 106, produciendo un promedio anual de 58 homicidios por 100,000 habitantes entre el 2001 y el 2019, año en que Nayib Bukele llegó al poder¹⁸.

El peor año fue el 2015. Dos factores explican ese deterioro en un escenario ya catastrófico. Primero, el colapso final de la tregua negociada por Mauricio Funes (2012-2014) que se expresó en inusitados niveles de violencia pandilleril, luego de una importante caída de los homicidios entre 2012 y 2013¹⁹. Segundo, la decisión del gobierno de Salvador Sánchez Cerén de enfrentar esa arremetida con toda la fuerza pública a su disposición. Esa política llevó a una reducción sostenida de los homicidios que le permitió cerrar su quinquenio

16 El Diálogo. (2025, mayo). *El Salvador: seguridad y democracia*. Serie sobre Políticas de Seguridad y Estado de Derecho. Recuperado de https://thediologue.org/wp-content/uploads/2025/05/El-Salvador_ES.pdf

17 Según el Estudio Mundial sobre el Homicidio 2023 la América tiene una tasa promedio de 15 homicidios por 100,000 habitantes, África de 12.7, Oceanía de 2.9, Asia de 2.3 y Europa de 2.2.

18 Congressional Research Service. (2020). *El Salvador: Background and U.S. Relations*. Recuperado de <https://www.congress.gov/crs-product/R43616>

19 UNODC, *Global study on homicide*, 2019. Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide-2019.html>

(2014-2019) con una tasa de 38 por 100,000 habitantes, una importantísima caída de 65% desde el 2015²⁰.

A pesar del inmenso esfuerzo realizado por las fuerzas de seguridad, en el 2019 la tasa de homicidios era todavía elevada. Nunca sabremos si hubiera seguido cayendo hasta niveles razonables si Bukele hubiera mantenido la política de su antecesor de abierta y permanente confrontación con las pandillas. Sí sabemos más bien que los homicidios continuaron reduciéndose gracias a una política diametralmente opuesta, la de la tregua negociada, implementada antes por Funes y por el propio Bukele como alcalde de San Salvador, como documentó *El Faro* en 2018²¹. Un nuevo acuerdo con las pandillas le permitió en sólo dos años reducir la violencia a la mitad, cerrando 2021 con 19 homicidios por 100,000 habitantes²². Bukele nunca aceptó que hubo tregua y ha sostenido que la mejoría de esos años fue fruto de su Plan Control Territorial implementado desde el inicio de su gobierno²³. Es una versión que pocos medios o instituciones independientes avalan hoy.

Pero, así como Funes había probado los límites de la tregua²⁴, también los experimentaría Bukele como presidente, pues debió enfrentar tres sucesivas ofensivas pandilleras como parte de su estrategia de chantaje y negociación. Frente a las dos primeras (abril 2020 y noviembre 2021) el gobierno respondió inicialmente con mucha fuerza como correspondía, luego negoció secretamente y al final reestableció la paz mafiosa que caracterizaba la tregua. Cuando vino la tercera ofensiva a fines de marzo de 2022, el gobierno de Bukele estaba preparado para enfrentarla mediante una ruptura definitiva con las pandillas y la imposición de una política de emergencia permanente²⁵. Fue un regreso sorpresivo a la mano dura, pero ya sin Estado de derecho, independencia judicial y democracia; el

- 20 Congressional Research Service. *El Salvador: Background and U.S. Relations*, 2020. Recuperado de <https://www.congress.gov/crs-product/R43616>
- 21 US Department of State. *2021 Country Reports on Human Rights Practices: El Salvador*, 2022. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2021-country-reports-on-human-rights-practices/el-salvador/>; Martínez, C. (2013, 22 de abril). Gobierno da un paso para asumir responsabilidad sobre la tregua. *El Faro*. Recuperado de <https://www.elfaro.net/es/201304/noticias/11796/>
- 22 US Department of State. *2023 Country Reports on Human Rights Practices: El Salvador*, 2024. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/el-salvador/>
- 23 SwissInfo. (2025, 12 de mayo). Bukele se burla del presunto pacto con las pandillas divulgado por un medio en El Salvador. *Swissinfo.ch*. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/bukele-se-burla-del-presunto-pacto-con-las-pandillas-divulgado-por-un-medio-en-el-salvador/89305126>; AFP. (2025, 12 de mayo). Bukele ironizó supuesto pacto con pandillas, divulgado por diario. *La Nación*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.py/mundo/2025/05/12/bukele-ironizo-supuesto-pacto-con-pandillas-divulgado-por-diario/>; Forbes Staff. (2025, 6 de mayo). Vicepresidente de El Salvador niega que “negociación” con pandillas sea política de Bukele. *Forbes Centroamerica*. Recuperado de <https://forbescentroamerica.com/2025/05/06/vicepresidente-de-el-salvador-niega-que-negociacion-con-pandillas-sea-politica-de-bukele>
- 24 Hernández Alfaro, S. (2019, 31 de marzo). Entre la militarización y la tregua: la política de seguridad de Funes. *Focos*. Recuperado de [https://focostv.com/entre-la-militarizacion-y-la-tregua-la-politica-de-seguridad-de-funes/#:~:text=En%20los%20C3%BA%ltimos%20dos%20a%C3%B1os%20de%20Funes%2C,niveles%20similares%20a%20los%20registrados%20en%202009](https://focostv.com/entre-la-militarizacion-y-la-tregua-la-politica-de-seguridad-de-funes/#:~:text=En%20los%20C3%BA%ltimos%20dos%20a%C3%B1os%20de%20Funes%2C,niveles%20similares%20a%20los%20registrados%20en%202009;); *El Faro* & AFP. (2014, 26 de abril). Funes acusa a pandilla Barrio 18 de haber roto la tregua. *El Faro*. Recuperado de <https://elfaro.net/es/201404/noticias/15309/Funes-acusa-a-pandilla-Barrio-18-de-haber-roto-la-tregua.htm>; Martínez, C. & Peña, V. (2016, 8 de febrero). Versión de Funes contradice a la del resto de involucrados en la Tregua. *El Faro*. Recuperado de https://www.elfaro.net/es/201602/el_salvador/17969/Versi%C3%B3n-de-Funes-contradice-a-la-del-resto-de-involucrados-en-la-Tregua.htm
- 25 Meléndez Sánchez, M. & Vergara, A. (2025, 10 de junio). La tentación del modelo Bukele. *Política Exterior*. Recuperado de <https://www.politicaexterior.com/articulo/la-tentacion-del-modelo-bukele/>

giro estratégico que le permitió derrotar a las maras, acabar las extorsiones y reducir los homicidios a su mínima expresión, -1.8 por 100,000 habitantes en 2024-, una décima parte de la tasa del 2021²⁶.

Desde que el gobierno de Bukele decretó el régimen de excepción en marzo de 2022, han sido detenidas más de 89,000 personas por presunta asociación a pandillas²⁷; cerca del 70% de esas detenciones ocurrieron en los primeros nueve meses²⁸. Sin precedentes en la historia salvadoreña contemporánea, la ofensiva policial y militar ha debilitado significativamente a las tres grandes maras o pandillas —la Mara Salvatrucha (MS13) y el Barrio 18, subdividido en Revolucionarios (18R) y Sureños (18S)—, reducido al mínimo su influencia territorial, criminal y política, y neutralizado su capacidad funcional para extorsionar, asesinar y cometer otros delitos²⁹.

Las pandillas no montaron una respuesta armada o de otro tipo a la represión que se desató contra ellas; se ignora si su conducta fue deliberada o si fueron sobrepasadas por la ferocidad y rapidez de la ofensiva gubernamental. Según Meléndez-Sánchez y Vergara (2025)³⁰, lo más probable es que pensarán que, como en oportunidades anteriores, todo volvería a la normalidad relativamente pronto; cuando ello no ocurrió, fueron incapaces de responder, ya que los nexos entre los cabecillas presos y los que se encontraban en libertad habían quedado debilitados por efecto de la misma tregua, cuyos grandes beneficiarios habían sido los primeros. Lo cierto es que el régimen de excepción logró terminar en un plazo relativamente corto con una verdadera pesadilla para la mayoría de las familias salvadoreñas que durante casi tres décadas vivieron sometidas al poder abusivo y violento de las maras.

Así lo acreditó InSight Crime, una de las instituciones de mayor reconocimiento en el análisis e investigación del crimen organizado en América Latina y el Caribe, en su informe de

26 Valencia, R. (2025, 22 de mayo). Qué queda de las maras en El Salvador después de más de 3 años de régimen de excepción de Bukele. *BBC News*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articulos/czdyvp18njqo>; Martínez d'Aubuisson, J. (2023, 24 de enero). Las maras están desapareciendo en El Salvador. Su lugar lo toma la mafia de Estado. *The Washington Post*. Recuperado de <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2023/01/24/maras-el-salvador-bukele-guerra-pandillas-mafia/>

27 Decreto Legislativo No 439, del 29 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No 204, Tomo 449, del 29 de octubre de 2025. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0D8493EC-0C9C-4BE7-A565-9B9B-5F880F46.pdf>

28 CIDH. *El Salvador: CIDH reitera preocupación por la prolongación excesiva y aplicación indebida del régimen de excepción*. Comunicado de Prensa, 14 de agosto de 2025. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/162.asp>; Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). "Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2022/12/07/podemos-detener-quien-queramos/violaciones-generalizadas-de-derechos-humanos>

29 InSight Crime. (2023, diciembre). *El régimen de excepción (perpetuo) de El Salvador: Cómo el gobierno de Bukele sometió a las pandillas*. InSight Crime. Recuperado de <https://insightcrime.org/es/investigaciones/regimen-excepcion-perpetuo-el-salvador-como-gobierno-bukele-sometio-pandillas/>

30 Meléndez Sánchez, M. & Vergara, A. (2025, 10 de junio). La tentación del modelo Bukele. *Política Exterior*. Recuperado de <https://www.politicaexterior.com/articulo/la-tentacion-del-modelo-bukele/>

diciembre de 2023³¹. Casi dos años después, ninguna de sus conclusiones ha sido puesta en cuestión. Gracias al régimen de excepción, las pandillas quedaron muy debilitadas, pero no completamente desarticuladas, aunque sí perdieron su estructura callejera y su capacidad de ejercer control territorial, lo que explica la caída vertiginosa de los homicidios y la desaparición de las extorsiones. Las personas pandilleras en prisión sobreviven sin contacto con el mundo exterior y sin posibilidades de comunicarse entre celdas. Los que siguen libres, alrededor de un tercio, permanecen escondidos o refugiados en países cercanos — Honduras, Guatemala, México y Estados Unidos—, evitando ser detenidos y eventualmente deportados.

La centralización de los poderes públicos en manos del presidente, especialmente el sometimiento del sistema de justicia, fue decisiva para el éxito de esta estrategia, así como las medidas legales extremas y su interpretación amplia, laxa, no garantista³². El actual propósito de los poderes del Estado sometidos al Ejecutivo es perpetuar las medidas de emergencia y crear nuevas herramientas jurídicas para mantener a las personas pandilleras tras las rejas a cualquier precio, el mayor tiempo posible. Las pandillas, como antes se conocieron, seguramente no volverán, pero las carencias económicas y sociales que alimentaron su crecimiento siguen ahí, intactas, y podrían empujar a sus remanentes a la actividad delictiva o a la creación de nuevos grupos criminales³³. El gobierno no parece tener un plan para abordar las causas que originaron la violencia pandilleril.

El presidente Bukele ha sido el principal beneficiario político de estos resultados, alcanzando niveles de popularidad nunca vistos en El Salvador y convirtiéndose en un ícono para muchos latinoamericanos golpeados cotidianamente por la violencia de la delincuencia común y el crimen organizado³⁴. En la región, no son pocos los políticos que han hecho suyo el discurso de la mano dura y han ofrecido hacer realidad el modelo Bukele, especialmente

31 InSight Crime. (2023, diciembre). *El régimen de excepción (perpetuo) de El Salvador: Cómo el gobierno de Bukele sometió a las pandillas*. InSight Crime. Recuperado de <https://insightcrime.org/es/investigaciones/regimen-excepcion-perpetuo-el-salvador-como-gobierno-bukele-sometio-pandillas/>

32 DPLF. (s.f.). *Justicia Amordazada. La captura del sistema de justicia en El Salvador*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/justicia-amordazada-la-captura-del-sistema-de-justicia-en-el-salvador/>; Indacochea, U. & Rubio Padilla, S. (2021, 19 de mayo). Noche oscura para la independencia judicial en El Salvador. En Blog DPLF. *Justicia en las Américas*. Recuperado de <https://agendaestadoederecho.com/independencia-judicial-en-el-salvador/>; Asier, V. (2021, 2 de mayo). Nayib Bukele logra el control absoluto de los tres poderes de El Salvador tras destituir el Congreso a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/internacional/2021/05/02/608efbf9fc6c832f338bf864.html>; Parlamentarios para la Acción Global. (2021, 4 de mayo). Violación Del Principio De Separación De Poderes En El Salvador: El Poder Judicial Debilitado. Recuperado de <https://www.pgaction.org/es/news/judiciary-elsalvador.html>

33 Martínez, C., Lemus, E. & Martínez, O. (2023, 3 de febrero). Régimen de Bukele desarticula a las pandillas en El Salvador. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202302/el_salvador/26691/R%C3%A9gimen-de-Bukele-desarticula-a-las-pandillas-en-El-Salvador.htm; Papadovassilais, A. (2023, 6 de diciembre). Cómo el gobierno de Bukele sometió a las pandillas: resumen y principales hallazgos. *InSight Crime*. Recuperado de <https://insightcrime.org/es/investigaciones/como-gobierno-bukele-sometio-pandillas/>

34 Oppenheimer, A. (2023, 1 de agosto). Oppenheimer español: Nayib Bukele, el presidente más popular de América Latina. *Los Angeles Times*. Recuperado de <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2023-08-01/oppenheimer-espanol-nayib-bukele-el-presidente-mas-popular-de-america-latina>; Ventas, L. (2025, 17 de enero). Cómo Milei y Bukele se han convertido en modelos para el nuevo gobierno de Trump. *BBC News*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/c4g7745w9vgo>

en Honduras, Ecuador, Perú, Chile, Argentina y Costa Rica, hasta ahora sin éxito³⁵. Incluso el presidente Donald Trump, otro admirador, contrató sus servicios para que acoja en sus cárceles a migrantes venezolanos deportados desde Estados Unidos, sin proceso ni condena administrativa o judicial, con la seguridad de que de ahí no saldrían vivos. Felizmente ya dejaron El Salvador³⁶.

Para muchos este es el rostro de la victoria del régimen de excepción, una victoria rápida, decisiva y aparentemente sin víctimas que lamentar, sin costos ni hipotecas; una victoria digna de ser emulada *urbi et orbi*. Su líder es la supuesta encarnación del combate implacable y exitoso contra el crimen, el de un régimen carcelario ejemplar por su efectividad y dureza con los delincuentes. En sus propias palabras, “el dictador más cool del mundo”³⁷. Quizá, aunque en América Latina si algo sabemos es que no hay dictador cool.

También sabemos que esta visión edulcorada, incluso propagandística, de la emergencia de la seguridad pública y de su artífice, el presidente Bukele, no es exacta ni mucho menos, pues se construye ocultando sus trágicas y numerosas víctimas, sus considerables e irreparables costos y sus hipotecas institucionales. Ignora que la sostenibilidad del régimen de excepción, además de costosísima, no está en absoluto garantizada. Es preciso, pues, dejar constancia de su lado silenciado e invisible para tener una mirada objetiva, ponderada y completa de lo que hoy ocurre en El Salvador, muy distinta de la que lo presenta como un modelo de gobierno y de seguridad ejemplar, digno de ser replicado.

Antes, sin embargo, una rápida reflexión en torno a las posibles razones del fracaso de la democracia salvadoreña para enfrentar y derrotar a las pandillas en el marco del respeto al Estado de derecho. Reflexión necesaria, pues con facilidad se arguye que el éxito de la política de seguridad de Bukele se debe a que acabó con la independencia judicial, el Estado de derecho y la democracia, los que durante tres décadas habrían sido obstáculos mayores para derrotar a las maras. Como si los derechos humanos y la democracia fueran incompatibles con el combate exitoso al crimen.

No lo son en teoría y tampoco necesariamente en la práctica, aunque con frecuencia se sostenga lo contrario. Sin duda, una interpretación interesada y peligrosa que favorece,

35 Meléndez Sánchez, M. & Vergara, A. (2025, 10 de junio). La tentación del modelo Bukele. *Política Exterior*. Recuperado de <https://www.politicaexterior.com/articulo/la-tentacion-del-modelo-bukele/>; Magaloni, B. & Díaz Cayeros, A. (2025, 11 de septiembre). Does the Bukele Model Have a Future? El Salvador's Police State Will Soon Face a Reckoning. *Foreign Affairs*. Recuperado de <https://www.foreignaffairs.com/salvador/does-bukele-model-have-future>

36 Turkewitz, J. & Aleaziz, H. (2025, 18 de julio). Major Prisoner Swap Frees Americans in Venezuela for Migrants in El Salvador. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/2025/07/18/world/americas/venezuela-us-prisoner-swap-migrants-el-salvador.html>; Human Rights Watch. (2025, 12 de noviembre). Comunicado de Prensa. Estados Unidos/El Salvador: Deportados venezolanos fueron torturados. *HRW*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2025/11/12/estados-unidos/el-salvador-deportados-venezolanos-fueron-torturados>

37 Youkee, M. (2021, 26 de septiembre). Nayib Bukele calls himself the ‘world’s coolest dictator’ – but is he joking?. *The Guardian*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/world/2021/sep/26/nayib-bukele-el-salvador-president-coolest-dictator>; Avelar, B. (2025, 17 de mayo). Nayib Bukele consolida su perfil autoritario en El Salvador. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/america/2025-05-18/nayib-bukele-consolida-su-perfil-autoritario-en-el-salvador.html>

legítima y alienta la salida autoritaria a las crisis de seguridad en un continente bajo amenaza y asedio permanente del crimen organizado y la corrupción. Sobre todo, una interpretación equívoca, pues a la luz de la historia latinoamericana, estos males, lejos de superarse con regímenes autoritarios, tienden a agudizarse porque estos eliminan la transparencia y los contrapesos de poder propios de los gobiernos democráticos.

Después de los Acuerdos de Paz, El Salvador vivió escenarios de violencia homicida epidémica, caracterizados por su expansión rápida y contagiosa, alta concentración territorial y temporal y gran impacto en la salud pública, la cohesión social y el desarrollo humano. En un contexto así se requería una respuesta integral que combinara inteligentemente una implacable persecución penal contra sus protagonistas con políticas de prevención primaria, secundaria y terciaria que controlaran su reproducción. Lamentablemente, la precariedad institucional de la posguerra dificultó una respuesta adecuada; los errores de política pública agudizaron el problema y, sin proponérselo, contribuyeron a exacerbar la violencia. En retrospectiva, tres fueron los principales detonantes: políticas de mano dura, negociación y pacto con las pandillas y abandono del proyecto original encarnado en los Acuerdos de Paz.

La mano dura, también conocida como populismo punitivo o penal, tuvo clara hegemonía durante el período, desde los gobiernos de ARENA con Flores y Saca hasta los del FMLN, en los años iniciales de Funes y con Sánchez Cerén. El programa de Mano Dura de Flores (2003-2004), la Súper Mano Dura de Saca (2004-2006) y la abierta confrontación con las pandillas de Sánchez Cerén (2015-2017) son, con sus diferencias, expresiones de una misma lógica. Sus elementos comunes son el énfasis en la represión, militarización, endurecimiento de sanciones penales y detenciones masivas; el desdén por la inteligencia policial y la investigación científica orientada a desarticular las estructuras de mando de las pandillas; la subvaloración de la prevención en sus tres niveles (primario, secundario y terciario); y el abandono de la política penitenciaria³⁸.

El resultado fue contraproducente: cárceles desbordadas que se convirtieron en sus centros de mando y organizaciones criminales con capacidad de gobernanza territorial y de control social, cada vez más cohesionadas, violentas y resilientes³⁹. Es cierto que Sánchez Cerén las golpeó duramente y redujo su violencia significativamente⁴⁰, pero aun así no pudo acabar con ellas, lo que demostró los límites intrínsecos de la mano dura como estrategia de seguridad.

38 Aguilar Villamariona, J. (2006). Los efectos contraproducentes de los Planes Mano Dura. *Quórum. Revista de pensamiento iberoamericano*, 16, 81-94. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/520/52001608.pdf>; Aguilar, J. (2019). *Las políticas de seguridad pública en El Salvador, 2003-2018*. San Salvador: Heinrich Böll Stiftung. Recuperado de https://centroamerica.boell.org/sites/default/files/las_politicas_de_seguridad_publica_en_el_salvador_2003-2018.pdf

39 Cruz, J.M. (2012, 28 de enero). The Transformation of Street Gangs in Central America. *Organized Crime, Mano Dura Policies and Lost Opportunities. ReVista Harvard Review of Latin America*. Recuperado de <https://revista.drclas.harvard.edu/the-transformation-of-street-gangs-in-central-america/>

40 Sweigart, E. (s.f.). *Reducción de Homicidios. Lo que están haciendo los presidentes. Americas Quarterly*. Recuperado de <https://www.americasquarterly.org/fullwidthpage/reduccion-de-homicidios-lo-que-estan-haciendo-los-presidentes/>

La negociación y el pacto con las pandillas emergieron como un recurso frente al fracaso del populismo penal: si no se podía derrotarlas mejor entenderse con ellas para por lo menos administrar la violencia⁴¹. El problema es que la lógica de las pandillas no era política sino criminal; podían reducir temporalmente los homicidios a cambio de dinero, beneficios y privilegios penitenciarios, la no extradición o incluso la libertad de algunos de sus cabecillas, pero jamás abandonar la actividad delincuencial, y menos aún la extorsión, su principal fuente de ingresos⁴².

El éxito de la tregua dependía pues de que el gobierno abandonara su tarea de combatir las a cambio del beneficio político de que estas redujeran la violencia y le brindaran apoyo electoral en los territorios bajo su control. Una estrategia peligrosa, oportunista y criminal de convivencia con el enemigo, que reconocía la imposibilidad de doblegarlo y aceptaba que este continuara delinquiendo y extorsionando con la tolerancia implícita del gobierno, mientras sacaba provecho de su poder para beneficio político inmediato⁴³.

El proyecto original de los Acuerdos de Paz sí existía y estaba claramente definido: construir un sistema de seguridad democrático⁴⁴. En él, la policía debía prevenir el crimen y ser órgano auxiliar de la justicia en la persecución penal, mediante inteligencia e investigación criminal. La represión era necesaria en el marco del pleno respeto a los derechos humanos, pero debía ir de la mano con políticas de prevención en todos los niveles. Había, además, un componente esencial que nunca entró de lleno en la agenda: la importancia de las cárceles, no solo como lugares de custodia, sino como espacios con capacidad para aislar a los cabecillas y desarticular las organizaciones criminales.

En la práctica ocurrió lo contrario: las prisiones nunca cumplieron esa función y terminaron convertidas en incubadoras y centros de operación de las pandillas. La policía civil fue desnaturalizada desde sus inicios por la influencia de un enfoque militar que socavó su desarrollo como un cuerpo profesional moderno y eficaz al servicio del sistema de justicia. Las recurrentes violaciones de derechos humanos y las prácticas corruptas afectaron su legitimidad social y le restaron efectividad, tanto en su función de prevenir el delito como

41 Cruz, J. M., & Durán-Martínez, A. (2016). Hiding violence to deal with the state: Criminal pacts in El Salvador and Medellín. *Journal of Peace Research*, 53(2), 197-210. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/295674139_Hiding_violence_to_deal_with_the_state_Criminal_pacts_in_El_Salvador_and_Medellin

42 Martínez, O. & Reyes, D. (2023, 18 de enero). Cronología del pacto entre el Gobierno de Bukele y las pandillas. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202301/el_salvador/26676/Cronolog%C3%ADa-del-pacto-entre-el-Gobierno-de-Bukele-y-las-pandillas.htm; Avelar, B. (2025, 1 de mayo). Un jefe pandillero liberado por Bukele revela sus pactos con el Gobierno de El Salvador. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/america/2025-05-01/un-jefe-pandillero-liberado-por-bukele-revela-sus-pactos-con-el-gobierno-de-el-salvador.html>; CNN. (2023, 28 de febrero). Bukele negociaba con las pandillas desde que era alcalde de San Salvador, denuncia periodista de El Faro. *CNN*. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/video/bukele-negociaba-pandillas-alcalde-san-salvador-maras-periodista-el-faro-fernando-del-rincon-conclusiones-cnne>

43 Miller, T.C. & Rotella, S. (2025, 12 de junio). "Demorar, interferir, socavar". *ProPública*. Recuperado de <https://www.propublica.org/article/bukele-trump-el-salvador-ms13-pandilla-vulcan-corrupcion-investigacion>

44 Costa, G. (1999). *La Policía Nacional Civil de El Salvador (1990-1997)*. San Salvador: UCA Editores, Colección Estructuras y Procesos, Serie Menor, 29.

en su capacidad de investigarlo⁴⁵. La ausencia de políticas públicas para transformar los factores estructurales que alentaron la reproducción de las pandillas (exclusión, pobreza, migración), dificultaron su erradicación.

En conjunto, estos tres errores explican por qué la democracia salvadoreña fracasó en su intento de derrotar a las pandillas. La mano dura las fortaleció en lugar de debilitarlas, cohesionándolas y dándoles control en las cárceles; la negociación las legitimó como interlocutores del Estado y les permitió ampliar su poder; y el proyecto democrático de seguridad nacido de los Acuerdos de Paz quedó arrinconado antes de consolidarse, privando al país de la única alternativa sostenible: una seguridad democrática. Durante tres décadas, la violencia epidémica se mantuvo como una herida abierta que ningún gobierno logró cerrar.

A diferencia de las políticas de populismo punitivo y penal aplicadas en democracia, que fracasaron de manera sistemática en el propósito de derrotar a las pandillas, el régimen de excepción de Bukele constituye una mutación autoritaria de esa misma lógica. Es también mano dura, pero sin los controles y límites propios de un Estado de derecho: se sustenta en la emergencia permanente, es decir, la suspensión indefinida de garantías constitucionales, la ausencia de contrapesos al desmesurado y arbitrario poder del Ejecutivo, y la persecución indiscriminada no solo contra supuestos pandilleros sino contra cualquiera percibido como enemigo del gobierno.

Solo bajo esas condiciones logró lo que sus antecesores no pudieron: encarcelar a decenas de miles de mareros y reducir drásticamente los homicidios y las extorsiones. Ese aparente ‘éxito’ se ha construido, sin embargo, sobre un altísimo costo político, social y humanitario: ha socavado la institucionalidad democrática y dado lugar a lo que Magaloni y Díaz-Cayeros califican como un Estado policiaco, multiplicado las víctimas inocentes y generado una pesada carga financiera y penitenciaria que difícilmente podrá sostenerse en el tiempo⁴⁶.

45 Silva, H. (2014, 21 de febrero). Los infiltrados: Crónica de la corrupción en la policía de El Salvador. *InSight Crime*. Recuperado de <https://insightcrime.org/es/investigaciones/los-infiltrados-chronica-de-la-corrupcion-en-la-policia-de-el-salvador/>

46 Magaloni, B. & Díaz Cayeros, A. (2025, 11 de septiembre). Does the Bukele Model Have a Future? El Salvador's Police State Will Soon Face a Reckoning. *Foreign Affairs*. Recuperado de <https://www.foreignaffairs.com/salvador/does-bukele-model-have-future>

2. Del Estado de derecho al poder presidencial sin límites

La primera baja del régimen de excepción ha sido el Estado de derecho, principalmente dos de sus componentes fundamentales: la independencia judicial —que incluye, por supuesto, la independencia fiscal— y la libertad de expresión, de prensa e información. Es cierto que comenzaron a ser debilitadas antes de que se decretara la excepción, y su sometimiento fue decisivo para que el régimen alcanzara los resultados esperados⁴⁷. Renovado mensualmente desde marzo de 2022, el régimen terminó por confirmar la ausencia de contrapesos efectivos al poder del Ejecutivo y, en particular, al del Presidente de la República, fortalecido de manera desproporcionada por las leyes de emergencia⁴⁸.

La deriva autoritaria comenzó incluso antes de que Bukele consolidara su control del Congreso. En febrero de 2020, cuando apenas llevaba nueve meses en el poder, protagonizó un episodio preocupante: ingresó a la Asamblea Legislativa acompañado por militares armados para presionar a los diputados para que aprobaran un préstamo destinado a su plan de seguridad, el controvertido Plan Control Territorial. Aquella temprana demostración de fuerza fue una advertencia sobre su disposición a subordinar los procedimientos democráticos a sus objetivos políticos⁴⁹.

Un año después, en las elecciones legislativas de febrero de 2021, su partido, Nuevas Ideas, en alianza con GANA, obtuvo una mayoría absoluta de 56 de los 84 escaños, lo que le permitió controlar cómodamente la Asamblea. Aunque los comicios fueron considerados técnicamente limpios, Bukele utilizó de forma intensiva los recursos y la visibilidad que le otorgaba la presidencia para favorecer abiertamente a sus candidatos, afectando así la equidad del proceso electoral⁵⁰.

47 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24. 28 de junio de 2024. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_estadoexcepcionddhh_elsalvador.pdf

48 DPLF. (2023, julio). *(In)debido proceso: Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/indebido-proceso-analisis-de-las-reformas-que-acompanan-el-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>

49 Guzmán, V. et al. (2019, 10 de febrero). Bukele mete al Ejército en la Asamblea y amenaza con disolverla dentro de una semana. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202002/el_salvador/24008/Bukele-mete-al-Ej%C3%A9rcito-en-la-Asamblea-y-amenaza-con-disolverla-dentro-de-una-semana.htm; EFE. (2022, 9 de febrero). Entrada de Bukele en Asamblea con soldados, hace 2 años, trajo graves efectos. *Swissinfo.ch*. <https://www.swissinfo.ch/spa/entrada-de-bukele-en-asamblea-con-soldados-hace-2-a%C3%B1os-trajo-graves-efectos/47334090>; Pandiella Muñoz, L. (2020, 11 de febrero). El Salvador: la Asamblea califica actuar de Bukele como un "intento de golpe". *France 24*. Recuperado de <https://www.france24.com/es/20200211-el-salvador-la-asamblea-califica-actuar-de-bukele-como-un-intento-de-golpe>

50 Brigida, A.C. & Sheridan, M.B. (2021, 28 de febrero). El Salvador's leader wins control of legislature in midterm vote; critics fear rising authoritarianism. *The Washington Post*. Recuperado de https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/salvador-bukele-legislative-midterm-election-authoritarian/2021/02/28/5f2ac302-77c9-11eb-8115-9ad5e9c02117_story.html; Meléndez Sánchez, M. (2024). How the World's Most Popular Dictator Wins. *Journal of Democracy*. Recuperado de <https://www.journalofdemocracy.org/elections/how-the-worlds-most-popular-dictator-wins/>

En mayo de 2021, apenas instalada la nueva legislatura, la primera decisión fue destituir, sin observancia de los procedimientos constitucionales, a los magistrados de la Sala de lo Constitucional y al Fiscal General, Raúl Melara, quien investigaba presuntos actos de corrupción durante la pandemia⁵¹. Hasta entonces, la Sala había ejercido como último contrapeso frente al Ejecutivo, declarando inconstitucionales medidas y decretos que vulneraban derechos fundamentales y recordando los límites del poder presidencial⁵². Su descabezamiento dismanteló ese resguardo esencial de la legalidad democrática, y junto con la remoción de Melara eliminó los principales contrapesos institucionales, abriendo paso al nombramiento de funcionarios afines al Ejecutivo.

Según la Fundación para el Debido Proceso, este episodio constituyó “un golpe institucional contra la justicia y la independencia judicial” e inició “un proceso sostenido de captura del sistema de justicia”⁵³. A partir de entonces, la Sala pasó a convertirse en un instrumento sumiso al presidente y, en septiembre de 2021, autorizó la reelección presidencial inmediata al reinterpretar de forma controvertida la prohibición expresa de la Constitución, decisión que abrió el camino al régimen de excepción y permitió a Bukele reelegirse en 2024 con un poder prácticamente absoluto.

En paralelo, el oficialismo reformó la *Ley Electoral y de Partidos Políticos* y, el 7 de junio de 2023, aprobó la reducción del número de escaños legislativos de 84 a 60, además de reconfigurar las circunscripciones de manera que favorecieran sus bastiones rurales⁵⁴. Según el estudio de IDEA Internacional sobre reformas electorales en El Salvador, estos cambios estructurales alteraron la representación proporcional y reforzaron el dominio del partido en el poder⁵⁵. La reforma se aplicó en las elecciones legislativas de febrero de 2024, en las que Nuevas Ideas obtuvo 54 de los 60 escaños, asegurando un control casi absoluto del Congreso y consolidando el poder del presidente⁵⁶.

51 Indacochea, U. & Rubio Padilla, S. (2021, 19 de mayo). Noche oscura para la independencia judicial en El Salvador. En Blog DPLF. *Justicia en las Américas*. Recuperado de <https://agendaestadodederecho.com/independencia-judicial-en-el-salvador/>

52 DPLF. (s.f.). *Pandemia y Justicia Constitucional: la respuesta de Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador*. Washington, DC: DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/pandemia-y-justicia-constitucional-la-respuesta-de-sala-de-lo-constitucional-de-la-corte-suprema-de-justicia-de-el-salvador/>

53 DPLF. (s.f.). *Justicia Amordazada. La captura del sistema de justicia en El Salvador*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/justicia-amordazada-la-captura-del-sistema-de-justicia-en-el-salvador/>

54 WOLA. (2023, 23 de marzo). Comunicado. Reformas electorales en El Salvador allanan camino para mayor consolidación del poder. WOLA. Recuperado de <https://www.wola.org/es/2023/03/reformas-electorales-el-salvador-consolidacion-del-poder/>

55 López Alfaro, R. y Sisco Martínez, J. (s.f.). *Estudio jurídico de las reformas introducidas a los sistemas electorales legislativos y municipales en El Salvador*. Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/2023-07-07-estudio-constitucional-de-las-reformas-electorales-en-el-salvador.pdf>

56 The Economist. (2024, 5 de febrero). After Nayib Bukele's crushing, unconstitutional victory, what next?. Recuperado de <https://www.economist.com/the-americas/2024/02/05/after-nayib-bukeles-crushing-unconstitutional-victory-what-next>; Kinoshian, S. & Rentería, N. (2024, 5 de febrero). Bukele landslide shifts El Salvador to one-party state, amplifies democracy fears. *Reuters*. Recuperado de <https://www.reuters.com/world/americas/bukele-landslide-shifts-el-salvador-one-party-state-amplifies-democracy-fears-2024-02-05/>; Shortell, D., Pozzebon, S. & Goillandeau, M. (2024, 5 de febrero). El Salvador's Nayib Bukele set for landslide election victory. *CNN*. Recuperado de <https://edition.cnn.com/2024/02/05/americas/el-salvador-election-results-intl>

Reelegido Bukele por una abrumadora mayoría y con un Congreso prácticamente unánime en su favor, el 31 de julio de 2025, su bancada impulsó una segunda reforma constitucional y electoral de mayor calado. Esta incluyó la reelección presidencial indefinida, la extensión del mandato presidencial de cinco a seis años, la supresión de la segunda vuelta y la alineación de los comicios legislativos con los presidenciales⁵⁷. Con ello, Bukele no solo modificó las reglas de la competencia política, sino que también institucionalizó la perpetuación de su poder, transformando las elecciones en un mecanismo de ratificación antes que de verdadera alternancia democrática.

La breve experiencia de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES)⁵⁸ marcó el inicio de la relación ambivalente de Bukele con los mecanismos de rendición de cuentas. La idea de crearla había surgido en los últimos años del gobierno de Salvador Sánchez Cerén, inspirada en la experiencia de la CICIG guatemalteca, aunque nunca llegó a concretarse. Fue finalmente Bukele quien firmó con la OEA el acuerdo para su instalación, con el objetivo de apoyar la investigación de casos de corrupción y fortalecer al Ministerio Público.

Sin embargo, la CICIES duró menos de dos años. En junio de 2021, apenas un mes después de la destitución del Fiscal General Raúl Melara, Bukele ordenó su expulsión, argumentando falta de resultados y rechazo a su “injerencia”, confirmando su decisión de prescindir de controles externos. La Secretaría General de la OEA lamentó públicamente la medida⁵⁹, mientras que organizaciones nacionales de derechos humanos como Cristosal la señalaron como parte del desmantelamiento de los frenos institucionales en el país. Su disolución representó el abandono de un esfuerzo inédito por dotar de apoyo internacional al sistema judicial salvadoreño en la lucha contra la corrupción.

En paralelo, el fiscal Melara había comenzado a investigar las compras irregulares durante la pandemia de Covid-19, detectando contratos millonarios otorgados a empresas sin experiencia o vinculadas a funcionarios del gobierno. En ese contexto creó el Grupo Especial Antimafia (GEA), encargado de seguir pistas sobre corrupción y crimen organizado. La ofensiva de la Asamblea contra Melara en mayo de 2021 se entiende a la luz de estas investigaciones: su destitución significó el desmantelamiento inmediato del GEA⁶⁰ y la persecución de fiscales comprometidos con casos sensibles, varios de los cuales debieron

57 Asamblea Legislativa. (2025, 31 de junio). Asamblea aprueba reelección presidencial indefinida. *Asamblea Legislativa*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/node/13645>

58 OEA. (s.f.). *Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES)*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sap/dsd-me/cicies/docs/Resumen-CICIES-Junio-2020-ACTUALIZADO.pdf>

59 OEA. (2021, 7 de junio). Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre CICIES. *OEA*. Recuperado de https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-059/21

60 Reuters. (2021, 28 de diciembre). Exfiscal salvadoreño dice que Gobierno anuló investigación sobre pacto con pandillas. *Voz de América*. Recuperado de <https://www.vozdeamerica.com/a/xfiscal-de-elsalvador-dice-gobierno-anulo-investigacion-sobre-pacto-con-pandillas/6373361.html>; Univision. (2021, 29 de diciembre). Exfiscal dice que el gobierno de Bukele anuló la investigación sobre su presunto pacto con las maras. Recuperado de <https://www.univision.com/noticias/america-latina/xfiscal-salvadorense-dice-que-el-gobierno-anulo-investigacion-sobre-el-pacto-con-las-maras>

exiliarse para evitar represalias. Con ello, se eliminó una de las pocas instancias de control interno que aún incomodaban al Ejecutivo⁶¹.

Human Rights Watch señaló que al momento de su destitución el Fiscal General Raúl Melara investigaba a seis altos funcionarios, incluido el ministro de Salud, por compras de emergencia durante la pandemia⁶². En paralelo, el Grupo Especial Antimafia (GEA) examinaba contratos millonarios vinculados a empresarios favorecidos por el gobierno, como el caso de Munir Bendeck por \$22,7 millones en alimentos⁶³. De acuerdo con la Revista Factum, en total las pesquisas de la Fiscalía apuntaban a irregularidades en adquisiciones por más de \$155 millones⁶⁴.

La captura del sistema de justicia se complementó con medidas que aseguraban a Bukele el manejo discrecional de los recursos públicos. Según un reciente editorial de El Faro, su gobierno impulsó leyes que le permitieron disponer sin controles de 1,500 millones de dólares en fondos extraordinarios y otros 3,000 millones destinados a la pandemia⁶⁵. A ello se sumó una serie de mecanismos para apartar a jueces y juezas incómodos, entre ellos la reforma de septiembre de 2021 que redujo la edad de retiro a 60 años, lo que provocó la salida de más de un tercio de la judicatura y permitió el reemplazo por figuras leales al oficialismo⁶⁶. Como documentó la Fundación para el Debido Proceso, esta medida formó parte de un desmantelamiento de la carrera judicial, que incluyó traslados discrecionales, bonificaciones, renunciaciones inducidas y nombramientos directos para cubrir vacantes, configurando un proceso estructural de captura del poder judicial⁶⁷. Con estas decisiones, Bukele terminó de consolidar un sistema judicial sometido y sin capacidad de contrapeso, allanando el camino hacia el régimen de excepción.

A la captura judicial y fiscal se sumó un ataque sistemático a la libertad de expresión, prensa e información, que comenzó antes del régimen de excepción y se profundizó

- 61 Martínez, C., Cáceres, G. & Martínez, O. (2021, 23 de agosto). Gobierno de Bukele negoció con las tres pandillas e intentó esconder la evidencia. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202108/el_salvador/25668/Gobierno-de-Bukele-negoci%C3%B3-con-las-tres-pandillas-e-intent%C3%B3-esconder-la-evidencia.htm; DW. (2021, 24 de agosto). El Faro: Gobierno intentó ocultar negociación con pandillas. *DW*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/el-faro-gobierno-de-nayib-bukele-intent%C3%B3-ocultar-negociaci%C3%B3n-con-pandillas/a-58963118>
- 62 Human Rights Watch. (2022). *Informe mundial 2022*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/el-salvador>
- 63 Alvarado, J. (2022, 2 de agosto). Principal contratista de alimentos del Gobierno era investigado en el caso Catedral. *El Faro* Recuperado de https://elfaro.net/es/202208/el_salvador/26334/principal-contratista-de-alimentos-del-gobierno-era-investigado-en-el-caso-catedral
- 64 Martínez Avelar, L. & Maida, A. (2020, 15 de noviembre). Fiscalía investiga más de \$155 millones en compras del gobierno durante la cuarentena. *Factum* Recuperado de <https://www.revistafactum.com/fgr-compras-covid/>
- 65 El Faro. (2025, 1 de agosto). Editorial. El método Bukele para saquear el estado. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/editoriales/el-metodo-bukele-para-saquear-el-estado>
- 66 Decreto Legislativo No 144 del 10 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No 175, Tomo 432, publicado el 14 de septiembre de 2021. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7EC23D84-BA0B-4434-8CE0-52443892A653.pdf>
- 67 DPLF. (s.f.). *Justicia Amordazada. La captura del sistema de justicia en El Salvador*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/justicia-amordazada-la-captura-del-sistema-de-justicia-en-el-salvador/>

con su implementación. El caso más emblemático fue el del medio digital El Faro, el más antiguo y prestigioso de la región. Entre junio de 2020 y noviembre de 2021, al menos 22 de sus periodistas y editores fueron interceptados ilegalmente con el software espía Pegasus en 226 ocasiones⁶⁸. También se confirmaron interceptaciones a comunicadores de Gato Encerrado y de otros medios independientes⁶⁹. La persecución incluyó campañas de difamación, auditorías arbitrarias, espionaje y hostigamiento fiscal, lo que llevó a El Faro a trasladar su estructura administrativa y legal a Costa Rica en abril de 2023, manteniendo la redacción en San Salvador⁷⁰. Otros medios críticos y periodistas se vieron forzados al exilio o a la autocensura en un clima de represión, documentado en informes sobre el régimen de excepción⁷¹.

Paralelamente, el acceso a la información pública se fue restringiendo progresivamente y se volvió cada vez más opaco, un proceso que se profundizó con la entrada en vigor del régimen de excepción⁷². Las solicitudes de transparencia suelen demorar meses, ser bloqueadas o recibir respuestas evasivas; incluso el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha visto limitada su capacidad de garantizar datos esenciales. Organismos como la Dirección General de Centros Penales niegan información sobre contrataciones y condiciones carcelarias, mientras que estadísticas oficiales sobre homicidios y detenciones son ocultadas bajo el argumento de la seguridad nacional.

El presente año el asedio a las libertades informativas ha ido acompañado de amenazas de detenciones arbitrarias de periodistas, la obstaculización de investigaciones sobre posibles

- 68 Scott Railton, J. et al. (2022, 12 de enero). Project Torogoz Extensive Hacking of Media & Civil Society in El Salvador with Pegasus Spyware. *Citizen Lab*. Recuperado de <https://citizenlab.ca/2022/01/project-torogoz-extensive-hacking-media-civil-society-el-salvador-pegasus-spyware/>
- 69 Vichez, G. (2022, 12 de enero). Investigación confirma espionaje a 31 periodistas de El Salvador. *Factum*. Recuperado de <https://www.revistafactum.com/confirman-espionaje-pegasus/>; Gavarrete, J., Reyes, D. & Martínez, O. (2022, 12 de enero). Veintidós miembros de El Faro fueron intervenidos con Pegasus 226 veces entre 2020 y 2021. *El Faro*. Recuperado de <https://elfaro.net/es/202201/el-salvador/25935/Veintid%C3%B3s-miembros-de-El-Faro-fueron-intervenidos-con-Pegasus-226-veces-entre-2020-y-2021.htm>; DW. (2022, 13 de enero). El Salvador: confirman uso de Pegasus para vigilar a prensa. *DW*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/el-salvador-ai-confirma-uso-de-pegasus-para-vigilar-a-periodistas/a-60405648>
- 70 El Faro. (2023, 13 de abril). El Faro se cambia de casa. *El Faro*. Recuperado de <https://elfaro.net/es/202304/columnas/26804/el-faro-se-cambia-de-casa>
- 71 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”. *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2022/12/07/podemos-detener-quien-queramos/violaciones-generalizadas-de-derechos-humanos>; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo régimen de excepción. una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023*. San Salvador: Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-silencio-no-es-opcion-informe-completo/>
- 72 Mondragón, L. (2025, 8 de agosto). El IAIP mantiene una tendencia de opacidad y lentitud, señala ONG Acción Ciudadana. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-IAIP-mantiene-una-tendencia-de-opacidad-y-lentitud-senala-ONG-Accion-Ciudadana-20250808-0106.html>; AFP. (2024, 13 de septiembre). Gobierno de El Salvador “restringe” acceso a la información, dicen organizaciones de prensa. *El Observador*. Recuperado de <https://observador.cr/gobierno-de-el-salvador-restringe-acceso-a-la-informacion-dicen-organizaciones-de-prensa/>; García, J. (2024, 24 de febrero). El IAIP celebró su 11º aniversario, entre críticas de opacidad y retrocesos. *El Salvador.com*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/iaip-corrupcion-transparencia-acceso-a-la-informacion-publica/1125119/2024/>

violaciones a derechos humanos y la persistencia de una narrativa oficial que equipara la libertad de prensa con una amenaza a la seguridad nacional, lo que ha llevado a la emigración de decenas de periodistas como se documenta en la Sección 6, El exilio: otra variante de la persecución política. En cuanto a la opacidad en el manejo de la información pública, que afecta directamente al periodismo independiente y al derecho ciudadano a saber, se analiza en detalle en la Sección 7, El régimen de excepción al servicio de la corrupción en el poder.

La aprobación en mayo de 2025 de la llamada *Ley de Agentes Extranjeros*⁷³ es el último eslabón de un cerco institucional que consolida el proyecto autoritario de Nayib Bukele. Con esta norma, inspirada en modelos represivos de Rusia, Nicaragua y Venezuela, el gobierno salvadoreño impone controles administrativos y fiscales desproporcionados sobre organizaciones de derechos humanos, medios de comunicación y sociedad civil que reciben financiamiento internacional, reduciendo drásticamente el espacio cívico independiente⁷⁴.

La reacción internacional no se hizo esperar. Cristosal advirtió que la ley tiene como finalidad limitar y controlar el financiamiento internacional de organizaciones que documentan y denuncian abusos, constituyendo un grave retroceso democrático⁷⁵. Por su parte, Human Rights Watch señaló que la norma amenaza la supervivencia de la sociedad civil y los medios independientes, y pone en serio riesgo el derecho de los salvadoreños a asociarse y expresarse libremente⁷⁶.

73 Decreto Legislativo No 308 del 29 de mayo de 2025, publicado en el Diario Oficial No 100, Tomo 447, del 30 de mayo de 2025. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/B0636CC2-E88C-4D07-962A-03875A2D1F2F.pdf>

74 Salazar, K. (2025, 29 de julio). *La Ley de Agentes Extranjeros en El Salvador: criminalizar la disidencia, castigar la cooperación*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/la-ley-de-agentes-extranjeros-en-el-salvador-criminalizar-la-disidencia-castigar-la-cooperacion/>

75 Cristosal. (2025, 22 de mayo). *Análisis sobre Ley de Agentes Extranjeros*. Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/analisis-sobre-la-ley-de-agentes-extranjeros/>

76 Human Rights Watch. (2025, 23 de mayo). Comunicado de Prensa. El Salvador: La Ley de Agentes Extranjeros amenaza a la sociedad civil y medios de comunicación. HRW. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2025/05/23/el-salvador-la-ley-de-agentes-extranjeros-amenaza-la-sociedad-civil-y-medios-de>

3. Detenciones masivas e indefinidas sin derechos y sin justicia

Los derechos humanos han sido la segunda baja del régimen de excepción. Desde que este comenzó, el Estado salvadoreño ha llevado a cabo detenciones masivas y arbitrarias, sin orden judicial, sin presencia fiscal y bajo el pretexto de flagrancia delictiva. Estas detenciones se han sustentado principalmente en perfiles discriminatorios: apariencia física (como tatuajes), edad, lugar de residencia o nivel socioeconómico. Tal como lo documenta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe *Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*⁷⁷, las denuncias de detenciones ilegales y arbitrarias han sido sistemáticas y generalizadas. En la misma línea, Cristosal⁷⁸ y el Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas⁷⁹ han señalado que la política gubernamental se ha traducido en un patrón masivo de privaciones arbitrarias de la libertad, con miles de víctimas registradas en pocos meses.

Esta política de encarcelamiento indiscriminado ha afectado a más de 89,000 personas⁸⁰, un número elevadísimo si se tiene en cuenta que la población salvadoreña, según el censo de 2024, apenas excede los seis millones de habitantes (6'030,000)⁸¹. Así, el universo de detenidos durante la emergencia equivale a 1.4% de la población total y casi al doble de la población penitenciaria existente antes del régimen de excepción; las cifras son aún mayores si se suma a los 36,515 internos que ya se encontraban privados de libertad en marzo de 2022. Según el censo oficial de 2024, el total de internos llegaba a los 107,055, lo que convierte a El Salvador en el país con la tasa de encarcelamiento más alta del mundo⁸².

77 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_estadoexcepcionddhh_elsalvador.pdf

78 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos". Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2022/12/07/podemos-detener-quien-queramos/violaciones-generalizadas-de-derechos-humanos>; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo régimen de excepción. una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023*. San Salvador: Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-silencio-no-es-opcion-informe-completo/>

79 OUDH. (2022, agosto). *Informe: 100 días de Régimen de Excepción en El Salvador*. San Salvador: UCA. Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1f67PRhY7lu_z5TcCGtPY0yqYO-IH23vE/view?usp=sharing; OUDH. (2023, octubre). *Informe Sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador*. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/16hdORM5hXEQIDok41wMGazRPx-GUvnlhJ/view?usp=sharing>

80 Decreto Legislativo No 439, del 29 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No 204, Tomo 449, del 29 de octubre de 2025. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/OD8493EC-0C9C-4BE7-A565-9B9B-5F880F46.pdf>

81 BCR. *Censo de Población y Vivienda El Salvador 2024*. Recuperado de <https://geoportal.bcr.gob.sv/pages/teg-poblaci%C3%B3n>

82 EFE. (2025, 26 de marzo). *El Salvador tiene la tasa de presos más alta en el mundo, alertan organizaciones*. Swissinfo.ch. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-tiene-la-tasa-de-presos-m%C3%A1s-alta-en-el-mundo%2C-alertan-organizaciones/89071051>

El ritmo vertiginoso de las detenciones sugiere una operación más masiva que selectiva: según estimaciones de organizaciones defensoras de derechos humanos, cerca de 6,000 personas fueron capturadas en las dos primeras semanas, 17,000 en el primer mes, 34,500 a los dos meses y más de 62,000 al cerrar 2022, solo nueve meses después del inicio de la emergencia. Difícil imaginar que las fuerzas del orden puedan identificar y detener de forma individualizada y fundada a decenas de miles de presuntos delincuentes en tan breve plazo sin incurrir en arbitrariedades masivas.

Así detenidas, estas personas ingresan a un sistema penitenciario ya caracterizado por un hacinamiento extremo. En efecto, antes del régimen de excepción, El Salvador contaba con cárceles gravemente sobrepobladas, como resultado de la represión contra las pandillas y, en particular, de las políticas de “mano dura” y “súper mano dura” impulsadas por los gobiernos de Francisco Flores (1999–2004) y Elías Antonio Saca (2004–2009), ambos del partido ARENA. Entre 2000 y 2008, la población penitenciaria casi se triplicó, al pasar de unos 8,000 internos a cerca de 20,000. En los años siguientes, el crecimiento continuó: para 2020 ya se había casi duplicado nuevamente, superando los 36,000 reclusos. Mientras que durante las dos décadas finales del siglo pasado (1980-2000) la población penitenciaria se duplicó, en las dos primeras del siglo (2000-2020) se quintuplicó⁸³.

Es difícil saber con certeza cuánto se incrementó la capacidad de albergue del sistema durante estos 40 años, pero está claro que no fue suficiente para absorber un crecimiento tan acelerado. La guerra civil y las dificultades de posguerra impidieron un esfuerzo significativo para ampliar la infraestructura penitenciaria. Por eso, cuando se decreta la emergencia, el ingreso de alrededor de 60,000 nuevos detenidos en solo nueve meses generó una situación de hacinamiento simplemente inimaginable. El ingreso de 26,000 detenidos adicionales en los meses siguientes solo ha empeorado una situación ya deplorable. Este colapso no es puramente hipotético: la CIDH reporta que ya en 2020 el sistema carcelario funcionaba con tasas de ocupación promedio del 136 %, y que en determinados centros esas tasas sobrepasaban el 600 %⁸⁴.

Para paliar esa situación, el gobierno construyó en tiempo récord un nuevo mega penal con capacidad para 40,000 personas —el más grande de América Latina y uno de los mayores del mundo—, que fue inaugurado a inicios de 2023. Sin embargo, el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) ha mitigado solo parcialmente el problema de sobrepoblación. Según datos de La Prensa Gráfica, al 11 de junio de 2024 albergaba apenas a 14,532 reclusos, es decir, alrededor del 36 % de su capacidad total⁸⁵.

83 World Prison Brief. *El Salvador. Overview*. Recuperado de <https://www.prisonstudies.org/country/el-salvador>

84 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_estadoexcepcionddhh_elsalvador.pdf

85 Bernal, D. (2024, 11 de junio). *Trasladan 2,000 privados de libertad al CECOT, el megapenal de El Salvador que ya llegó a la cifra de 14,532 reclusos*. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Trasladan-2000-privados-de-libertad-al-CECOT-el-megapenal-de-El-Salvador-que-ya-llego-a-la-cifra-de-14532-reclusos-20240611-0083.html>

Meses atrás, Osiris Luna, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública y Director General de Centros Penales, aseguró que el CECOT estaría pronto ocupado hasta la mitad, pero esa información no ha podido ser verificada. Lo que sí se ha confirmado es que en este penal estuvieron reclusos más de 200 migrantes venezolanos deportados desde Estados Unidos, en virtud de un acuerdo bilateral⁸⁶. Además, se conoce que el gobierno salvadoreño ha ofrecido esta infraestructura carcelaria a otros países con fines similares, aunque no han llegado nuevos internos desde Estados Unidos u otros países.

Como consecuencia de esta situación, en El Salvador operan hoy dos subsistemas penitenciarios. El primero, de máxima seguridad, reservado mayoritariamente para pandilleros con sentencia firme, está solo parcialmente ocupado y podría albergar aún entre 20,000 y 25,000 reclusos adicionales. El segundo está conformado por el resto de los penales tradicionales, que alojan en su mayoría a los detenidos durante el régimen de excepción, aún en condición de procesados sin sentencia. A diferencia del primero, este segundo subsistema sufre una crisis de hacinamiento extremo: alberga a alrededor de 90,000 personas en recintos con capacidad, en el mejor de los casos, para apenas 27,000, lo que representa una tasa de sobrepoblación cercana al 333 %⁸⁷. Esta disparidad refleja un diseño ineficiente de la política penitenciaria, que concentra recursos en una infraestructura subutilizada mientras el grueso del sistema colapsa bajo la sobrepoblación.

La falta de acceso a higiene básica y atención médica oportuna ha generado decesos en prisión, muchos de ellos sin investigación creíble. En efecto, el derecho a la vida y a la integridad personal es sistemáticamente vulnerado⁸⁸. Organizaciones de derechos humanos han documentado un número creciente de muertes bajo custodia por diversos motivos — incluidos homicidios, desapariciones forzadas y torturas físicas o psicológicas— durante el proceso de detención y reclusión⁸⁹. En total, Cristosal reporta que, entre 2022 y 2024, fallecieron 261 personas adultas y cuatro niños bajo custodia estatal⁹⁰.

86 Alemán, M. (2025, 16 de marzo). Llegan a El Salvador más de 200 presuntos miembros de la pandilla venezolana Tren de Aragua. APNews. Recuperado de <https://apnews.com/article/el-salvador-eeuu-deportaciones-pandillas-tren-de-aragua-venezuela-d8edfa6f3e0f3f82a41a3e5e1776477e>; Alemán, M. (2025, 16 de marzo). Llegan a El Salvador más de 200 presuntos miembros de la pandilla venezolana Tren de Aragua. Los Angeles Times. Recuperado de <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2025-03-16/llegan-a-el-salvador-mas-de-200-presuntos-miembros-de-la-pandilla-venezolana-tren-de-aragua>

87 Amnesty International. (2024, 22 de diciembre). Press release. El Salvador: A Thousand Days into the State of Emergency. “Security” at the Expense of Human Rights. Amnesty International. Recuperado de <https://www.amnestyusa.org/press-releases/el-salvador-a-thousand-days-into-the-state-of-emergency-security-at-the-expense-of-human-rights/>

88 CIDH. Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_estadoexcepcionddhh_elsalvador.pdf

89 DPLF et al. (2024, abril). Informe de organizaciones de sociedad civil de El Salvador al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas (WGEID) sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Recuperado de <https://dplf.org/informe-de-organizaciones-de-sociedad-civil-de-el-salvador-al-grupo-de-trabajo-de-naciones-unidas-wgeid-sobre-desapariciones-forzadas-o-involuntarias/>; DPLF. (2024). (Des) protección judicial: la respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/desproteccion-judicial-la-respuesta-de-la-sala-de-lo-constitucional-durante-el-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>; DPLF et al. (2024, noviembre). Detenciones arbitrarias en el marco del estado de excepción en El Salvador. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/detenciones-arbitrarias-en-el-marco-del-estado-de-excepcion-en-el-salvador/>

90 Cristosal. (2024, julio). El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. San Salvador: Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-silencio-no-es-opcion-informe-completo/>

La prolongación indefinida de la detención preventiva sin audiencia judicial adecuada constituye una grave violación del derecho al debido proceso y a la libertad personal, agravada por la falta de rendición de cuentas de las autoridades responsables. El derecho de acceso a la justicia es casi inexistente, pues el sistema judicial ha sido subordinado a la lógica del régimen de excepción. En la práctica, el hábeas corpus no funciona como mecanismo de protección frente a la detención arbitraria. Según el Diálogo Interamericano, durante los primeros tres años del régimen de excepción la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema resolvió favorablemente solo 98 de las 7,074 demandas de habeas corpus interpuestas, lo que representa apenas el 1.4 % de las demandas recibidas⁹¹.

Los internos no tienen comunicación con sus familiares ni con sus abogados, y estos no pueden entrevistarse previamente con sus clientes ni acceder a las pruebas de cargo; los jueces y juezas validan los procesos de manera rutinaria, sin respetar garantías básicas. Todo ello configura una negación total del derecho a la defensa y a un juicio justo. Tampoco se reportan condenas en firme contra las decenas de miles de personas detenidas; los procesos penales avanzan lentamente y se materializan en juicios masivos, con miles de personas acusadas a la vez, sin cargos individualizados ni posibilidad real de ejercer el derecho de defensa.

Las violaciones de derechos humanos cometidas bajo el régimen de excepción presentan un carácter masivo y sistemático, no solo por su volumen —más de 89,000 personas detenidas sin garantías mínimas ni debido proceso—, sino por la repetición generalizada de patrones de abuso, la participación de múltiples agencias del Estado y la existencia de una política oficial que tolera alienta y justifica estas prácticas como parte de la llamada “guerra contra las pandillas”⁹². La escala de los abusos, su persistencia en el tiempo, su coordinación vertical y la narrativa estatal que los respalda permiten sostener que se trata de una política de Estado deliberadamente establecida y ejecutada⁹³.

91 DPLF. (2024). *(Des)protección judicial: la respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF. Recuperado de <https://dplf.org/desproteccion-judicial-la-respuesta-de-la-sala-de-lo-constitucional-durante-el-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>

92 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_estadoexcepcionddhh_elsalvador.pdf

93 Méndez Dardón, A.M. (2025, 27 de marzo). *Encarcelamiento Masivo Y Deterioro Democrático: 3 Años Del Régimen De Excepción En El Salvador*. WOLA. Recuperado de <https://www.wola.org/es/analysis/encarcelamiento-masivo-y-deterioro-democratico-3-anos-del-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>

4. Inocentes tras las rejas: la arbitrariedad total sin salida

Gracias a la destrucción del equilibrio y la separación de poderes, y en especial al sometimiento del sistema de justicia, el régimen de excepción ha permitido al gobierno llevar a cabo la detención masiva de más de 89,000 personas —en su mayoría hombres jóvenes y pobres— en un plazo muy breve, sometiéndolos a una reclusión indefinida en un sistema penitenciario sin garantías, todo ello justificado bajo el argumento de la “guerra contra las pandillas”⁹⁴. La eliminación de los controles institucionales, la concentración absoluta del poder y la aplicación de criterios discrecionales por parte de policías y militares han convertido las cárceles salvadoreñas en un agujero negro del sistema judicial y penitenciario, donde miles de jóvenes, hombres y mujeres, ingresan sin debido proceso y permanecen atrapados en la oscuridad de un sistema sin ley ni retorno. Cualquiera puede caer en él: no hace falta ser o parecer pertenecer a las pandillas, ni siquiera joven y pobre.

Entrar es muy fácil; salir, casi imposible. El sistema judicial ha sido despojado de la capacidad y la voluntad para revisar de manera efectiva las detenciones. No existe acceso a defensa legal —ni pública ni privada—, ni hay mecanismos de escrutinio independiente sobre las condiciones de reclusión. La Fiscalía se limita a formalizar las detenciones sin exigir pruebas mínimas: basta un perfil sociodemográfico sospechoso, una denuncia anónima o un tatuaje; incluso estar simplemente en el lugar equivocado. Las audiencias son masivas, los jueces actúan bajo presión del Ejecutivo y las cárceles se han transformado en espacios de castigo colectivo, más que de administración de justicia⁹⁵.

Esta ausencia de garantías ha llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a diversos organismos nacionales e internacionales a sostener que una proporción considerable de las personas detenidas carece de vínculo con estructuras pandilleras. Algunos informes registran detenciones masivas basadas en criterios discriminatorios como el perfil racial, la edad o el lugar de residencia; otros recogen casos de personas trabajadoras, estudiantes, menores de edad y personas con discapacidades privadas de libertad sin causa justificada.

Todo esto ha sido corroborado por un informe de Human Rights Watch que demuestra que muchos arrestos se realizaron bajo presión para cumplir cuotas diarias, frecuentemente sin

94 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_estadoexcepcionddhh_elsalvador.pdf

95 Avelar, B. (2025, 15 de septiembre). Condena anticipada: los presos de Bukele podrán pasar hasta siete años en prisión sin ser juzgados. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/america/2025-09-16/condena-anticipada-los-presos-de-bukele-podran-pasar-hasta-siete-anos-en-prision-sin-ser-juzgados.html>; Menget, L. (2025, 3 de mayo). El Salvador: en el infierno de las cárceles, un espectáculo de la crueldad, una conversación con Lucas Menget. *Grand Continent*. Recuperado de <https://legrandcontinent.eu/es/2025/05/03/el-salvador-en-el-infierno-de-las-carceles-un-espectaculo-de-la-crueldad-una-conversacion-con-lucas-menget/>

pruebas sólidas o con evidencias fabricadas. Agentes confesaron haber practicado detenciones arbitrarias basadas en tatuajes, llamadas anónimas no corroboradas o simples disputas personales, en un contexto donde quienes cuestionaban estas prácticas eran amenazados con traslados forzosos o sanciones disciplinarias⁹⁶. Además, el informe describe un clima de impunidad que propició la corrupción: algunos policías exigían sobornos o incluso favores sexuales para evitar arrestos. También se establecieron protocolos para arrestar a personas liberadas por los tribunales, en ocasiones justo al salir de prisión. Aunque reconoce que la violencia de pandillas disminuyó, subraya que estas tácticas represivas, impuestas desde la jerarquía policial, han debilitado gravemente el Estado de derecho⁹⁷.

El propio presidente Nayib Bukele, en una visita oficial a Costa Rica el 13 de noviembre de 2024, reconoció públicamente que se “han liberado 8.000 personas inocentes” detenidas bajo el régimen de excepción y afirmó que se compromete a excarcelar a quienes hayan sido injustamente detenidos⁹⁸. Sin embargo, no hay disponibles datos oficiales sistemáticos que verifiquen esta cifra con criterios legales rigurosos ni que detallen los beneficiarios, los procedimientos aplicados o las instancias responsables. Organizaciones de derechos humanos han documentado múltiples casos de personas excarceladas sin explicación ni resolución judicial.

Cristosal, por su parte, advierte que “muchas de las personas liberadas han sido excarceladas sin resolución judicial y sin haber sido presentadas ante un juez, lo que evidencia la arbitrariedad del régimen de excepción”⁹⁹. Según esta organización, la mayoría de las personas liberadas nunca fueron formalmente acusadas y su excarcelación ocurrió entre 2023 y 2024, aunque no existe un registro oficial que precise los mecanismos ni los criterios. Algunas de esas liberaciones habrían sido ordenadas por jueces; otras, por decisión administrativa del Ministerio correspondiente o de la Dirección General de Centros Penales, sin intervención judicial.

Las estimaciones sobre la cantidad de “inocentes detenidos” oscilan entre un cuarto y dos tercios del total, según distintas fuentes y entrevistados para este informe. Uno de ellos llegó a sostener que los “inocentes” podrían ascender al 80%. Cristosal ha advertido que podrían ser “decenas de miles” las personas encarceladas injustamente¹⁰⁰. Socorro Jurídico

96 Human Rights Watch. (2025, 27 de junio). Comunicado de Prensa. El Salvador: Policías reconocen detenciones arbitrarias. HRW. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2025/06/27/el-salvador-policias-reconocen-detenciones-arbitrarias>

97 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”. *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2022/12/07/podemos-detener-quien-queramos/violaciones-generalizadas-de-derechos-humanos>

98 France 24. (2024, 13 de noviembre). Video. Bukele reconoce que 8.000 inocentes fueron detenidos en operación contra las maras. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=RYmnM9oC7Xo>; SwissInfo. (2024, 13 de noviembre). Bukele reconoce 8.000 inocentes liberados en la «guerra» antipandillas en El Salvador. *Swissinfo. ch*. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/bukele-reconoce-8.000-inocentes-liberados-en-la-%22guerra%22-antipandillas-en-el-salvador/88121454>

99 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-silencio-no-es-opcion-informe-completo/>

100 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-silencio-no-es-opcion-informe-completo/>

Humanitario (SJH), a través de su directora Ingrid Escobar, estima que “por lo menos el 30%” de las personas detenidas y procesadas bajo el régimen de excepción son inocentes¹⁰¹. Según el Diálogo Interamericano, de acuerdo con encuestas del IUDOP, en marzo de 2024 el 16.5% de salvadoreños conocían al menos un caso de individuos detenidos sin aparentes vínculos delictivos. Un año antes esa cifra había llegado a casi el 33.8%¹⁰².

A pesar de la presión creciente de organizaciones nacionales e internacionales, el Ejecutivo no ha promovido ningún mecanismo de revisión masiva de casos y el debate sobre cómo enfrentar esta crisis humanitaria sigue siendo incipiente en El Salvador. El Poder Judicial, desmantelado de facto como contrapeso independiente, tampoco ha adoptado iniciativa alguna para abordar esta situación. Ante este escenario, diversas organizaciones han planteado múltiples iniciativas de solución, tanto urgentes como complementarias entre sí, tales como restituir el control judicial efectivo sobre las detenciones; hacer públicos los registros de detenidos y sus procesos; garantizar el acceso pleno de abogados defensores y familiares a expedientes y centros penitenciarios; y establecer un mecanismo judicial o administrativo de revisión de casos para personas privadas de libertad sin prueba suficiente¹⁰³.

La persistencia de este problema no solo perpetúa una gravísima injusticia para miles de jóvenes y sus familiares, sino que también continúa erosionando las bases del Estado de derecho y de la convivencia civilizada. Si no se adoptan medidas urgentes y eficaces, el régimen penitenciario seguirá siendo un sistema sin salida, donde la arbitrariedad es la norma y no existe atisbo alguno de justicia. La CIDH ha señalado que el Estado debe investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y garantizar la reparación a las víctimas, subrayando que las instancias judiciales tienen un rol esencial para asegurar la verdad y la justicia¹⁰⁴.

101 AFP. (2024, 16 de septiembre). Los Mercedes, una familia salvadoreña golpeada por las pandillas y el gobierno. *Swissinfo.ch*. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/los-mercedes%2C-una-familia-salvadore%C3%B1a-golpeada-por-las-pandillas-y-el-gobierno/87559551>

102 Diálogo Interamericano. (2025, mayo). *El Salvador: Seguridad y democracia*. Serie sobre Políticas de Seguridad y Estado de Derecho. Recuperado de https://thedialogue.org/wp-content/uploads/2025/05/EI-Salvador_ES-1.pdf

103 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/el-silencio-no-es-opcion-informe-completo/>; Cristosal. (2024, 9 de septiembre). Organizaciones exigen al Estado cumplir con las recomendaciones de la CIDH y garantizar justicia y reparación a las víctimas del régimen de excepción. *Cristosal*. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/organizaciones-urgen-al-estado-salvadoreno-a-acatar-las-recomendaciones-de-la-cidh-y-brindar-justicia-y-reparacion-a-las-victimas-del-regimen-de-excepcion/>

104 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024. Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_estadoexcepcionddhh_elsalvador.pdf

5. Disidencia encarcelada: la persecución política bajo Bukele

El presidente Bukele ha reiterado una y otra vez que en El Salvador no hay presos políticos. Lo ha dicho en Naciones Unidas, en conferencias de prensa, en entrevistas internacionales y hasta en sus ataques contra organizaciones humanitarias¹⁰⁵. Aquí nadie está preso por sus ideas, ha sostenido, como si las prisiones salvadoreñas —hoy las más pobladas del mundo en proporción a su población— no desmintieran a diario esa afirmación. La realidad es otra: desde 2021, múltiples informes, incluyendo los del Departamento de Estado de Estados Unidos, han documentado la existencia de detenciones motivadas por razones políticas¹⁰⁶.

Para marzo de 2025, el Comité de Familiares de Presos y Perseguidos Políticos de El Salvador (2025) registraba al menos 28 personas presas políticas y 92 personas perseguidas. La mayoría son líderes y lideresas comunitarios, sindicalistas, veteranos de guerra, defensores de derechos humanos, ambientalistas, exfuncionarios y exfuncionarias públicos o militantes de la oposición. Su detención no obedece a delitos comunes, sino a su disidencia frente al régimen. Esta sección se inspira y nutre en gran medida del reportaje de Gabriel Labrador, *En el país de Bukele hay presos políticos*, publicado en la edición mensual de El Faro de junio de 2025, un trabajo de referencia imprescindible por su amplitud y detalle¹⁰⁷.

Ernesto Muyschondt, exalcalde de San Salvador y dirigente emergente de ARENA, es considerado uno de los presos políticos más emblemáticos del régimen de Nayib Bukele¹⁰⁸. Entre 2019 y 2020, ya con Bukele en la presidencia, ambos establecieron un pacto tácito: Muyschondt buscaría su reelección en la capital en 2021 y Bukele evitaría ponerle competencia desde Nuevas Ideas¹⁰⁹. A cambio, el arenero se distanciaría de su partido, moderaría su

105 Labrador, G. (2025, 1 de junio). En el país de Bukele hay presos políticos. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/titulares/en-el-pais-de-bukele-hay-presos-politicos>; EFE. (2024, 24 de septiembre). Bukele dice en la ONU que el mundo «está dividido, preocupado, hostil y sin esperanza». *Swissinfo.ch*. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/bukele-dice-en-la-onu-que-el-mundo-%22est%c3%a1-dividido%2c-preocupado%2c-hostil-y-sin-esperanza%22/87611183>; Magaña, Y. (2024, 24 de septiembre). Bukele: “En El Salvador tu libertad de expresión, así como tu propiedad privada siempre estarán protegidas”. *El Mundo*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/politica/bukele-en-el-salvador-tu-libertad-de-expresion-asi-como-tu-propiedad-privada-siempre-estaran-protegidas>

106 US Department of State. *2022 Country Reports on Human Rights Practices: El Salvador, 2022*. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2022-country-reports-on-human-rights-practices/el-salvador/>; US Department of State. *2023 Country Reports on Human Rights Practices: El Salvador, 2024*. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/el-salvador/>

107 Labrador, G. (2025, 1 de junio). En el país de Bukele hay presos políticos. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/titulares/en-el-pais-de-bukele-hay-presos-politicos>

108 Peñate, S. & López Vides, C. (2025, 4 de marzo). Ernesto Muyschondt: de amigo de Nayib Bukele a prisión y condena. *El Salvador.com*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/ernesto-muyschondt-san-salvador-alcaldia-de-nayib-bukele-arena-presidente-fiscalia-general-pandillas-negociacion-con-las-vinculos-/1204096/2025/>

109 Romero, F. (2017, 5 de mayo). Nayib Bukele y Ernesto Muyschondt en camino a disputarse alcaldía de San Salvador. *Factum*. Recuperado de <https://www.revistafactum.com/nayib-bukele-ernesto-muyschondt-camino-disputarse-alcaldia-san-salvador/>

oposición y no expondría los contratos irregulares que heredó de la administración municipal de Bukele (2015–2018). El acuerdo no duró ni un año, pero fue suficiente para que Muyshondt apareciera públicamente como aliado del presidente, proyectando una ruptura con ARENA y coqueteando con fundar un partido “más renovado”. Se convirtió así en una figura ambigua: traidor para los suyos, útil para Bukele... hasta que dejó de serlo¹¹⁰.

En un movimiento calculado, Bukele dejó colgado a Muyshondt en el último momento. A inicios de 2021, Nuevas Ideas anunció como su candidato a la alcaldía de San Salvador al ministro Mario Durán, traicionando el pacto no escrito. Muyshondt, ya debilitado por su ambigüedad política, compitió igualmente por ARENA y perdió por un amplio margen en marzo de 2021¹¹¹. Bukele lo utilizó para dividir a la derecha tradicional, neutralizar a su líder más prometedor y luego lo descartó sin reparos. Muyshondt era una amenaza real: tenía visibilidad, gestión, ambición presidencial para 2024 —cuando aún se asumía que Bukele no podría reelegirse— y una narrativa moderada que podía apelar al electorado de centro. Por eso, el castigo no fue solo electoral, sino también judicial.

A los pocos meses de su derrota, Muyshondt fue detenido y desde entonces, hace más de cuatro años, permanece en prisión preventiva, el doble de lo que la Constitución y las leyes permiten para un detenido sin condena. Tiene múltiples acusaciones: negociación con pandillas, apropiación indebida, defraudación al fisco y agrupaciones ilícitas. Su pesadilla judicial comenzó justo después del golpe institucional de mayo de 2021¹¹². El caso ilustra cómo opera la justicia capturada bajo Bukele: cambios de jueces, negación de medidas sustitutivas, incumplimiento de libertades ordenadas por tribunales y aislamiento sistemático. Muyshondt, alguna vez vocero activo, hoy no da declaraciones, ni recibe visitas regulares y su deterioro físico y mental es evidente según reportes de *El Faro*. Su silencio ya no es político, es forzado, expresión de una maquinaria punitiva al servicio del poder.

La paradoja más elocuente es que Muyshondt está preso por pactar con pandillas, una práctica a la que sabemos que recurrió el propio Bukele de forma más amplia, más sistemática y con fines electorales¹¹³. Entonces esta información aún no era de conocimiento público, pero hoy no hay duda de que el gobierno negoció reducción de homicidios y apoyo en las urnas con la MS-13 y las dos facciones del Barrio 18. Este doble estándar revela el sometimiento político de la justicia: lo que se sanciona no es el delito en sí, sino al adversario político.

110 Labrador, G. (2025, 1 de junio). En el país de Bukele hay presos políticos. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/titulares/en-el-pais-de-bukele-hay-presos-politicos>

111 Portillo, D. & Quintanilla, J. (2021, 1 de marzo). Muyshondt se dijo confiado en ganar la reelección. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Muyshondt-se-dijo-confiado-en-ganar-la-reeleccion-20210228-0168.html>

112 Urbina, J. (2023, 9 de junio). Ernesto Muyshondt ya cumple dos años en detención provisional. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ernesto-Muyshondt-ya-cumple-dos-anos-en-detencion-provisional-20230608-0107.html>

113 DW. (2025, 1 de octubre). El Salvador: condenan exfuncionarios por trato con pandillas. *DW*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/condenan-a-exfuncionarios-de-el-salvador-por-trato-con-pandillas/a-74193838>; Avelar, B. (2025, 2 de octubre). Condenados exfuncionarios salvadoreños por pactar fraude electoral con pandillas. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/america/2025-10-02/condenan-a-exfuncionarios-salvadorenos-por-pactar-fraude-electoral-con-pandillas.html>

Este caso anticipa la Sección 7 de este capítulo: cómo los pactos con pandillas se convierten en crímenes imperdonables solo cuando no los firma el presidente. En definitiva, Ernesto Muyshondt no cayó por corrupto ni por pactar con criminales: cayó por amenazar los planes reeleccionistas de Bukele.

La persecución contra Mauricio Ramírez Landaverde no fue un caso aislado, sino una operación política orquestada para destruir el símbolo de una estrategia de seguridad pública que había logrado reducir los homicidios sin pactar con las pandillas¹¹⁴. Durante los gobiernos del FMLN, fue una figura clave en el diseño y conducción de la política de seguridad: primero como subdirector general de la Policía Nacional Civil entre 2012 y 2014, luego como director general hasta 2016, y finalmente como Ministro de Justicia y Seguridad Pública hasta el final del gobierno de Salvador Sánchez Cerén.

En cada uno de estos cargos, Ramírez encarnó una línea institucional, legalista y frontal en el combate a las maras, en contraposición a los sectores políticos del FMLN que promovían o toleraban negociaciones encubiertas con las pandillas. Bukele, que negociaba en secreto con las maras mientras promovía su Plan Control Territorial, necesitaba desacreditar ese enfoque institucional para justificar su giro autoritario. Por eso, la acusación de corrupción contra Ramírez no buscaba justicia, sino contaminar su legado, borrar una alternativa ética y profesional de seguridad pública y consolidar la narrativa oficial de que “todo lo anterior fue un fracaso”.

Durante más de dos años, fue objeto de una persecución política que culminó con casi tres años de prisión arbitraria, desde diciembre de 2021 hasta agosto de 2024. Todo comenzó poco después de que Nayib Bukele asumiera la presidencia: en junio de 2019, sin presentar pruebas judiciales, el propio Bukele y su director de Centros Penales, Osiris Luna, lo acusaron públicamente de malversación de fondos en el manejo de las tiendas penitenciarias. Esta acusación fue amplificada por cuentas oficiales del gobierno en redes sociales y formó parte de una campaña sistemática para desacreditar a funcionarios del FMLN y legitimar la nueva política de seguridad. Aunque en un primer momento no se presentó ninguna prueba formal ni se abrió un proceso judicial inmediato, la acusación quedó latente hasta que en septiembre de 2021 se reactivó tras el golpe institucional contra el sistema de justicia. Tras escuchar rumores de una orden de captura, Ramírez se presentó voluntariamente ante el director general de la Policía Nacional Civil, quien lo detuvo¹¹⁵.

El proceso judicial en su contra estuvo plagado de irregularidades: la Fiscalía cambió en cuatro ocasiones su teoría del caso y los jueces que intentaron liberarlo fueron degradados o ignorados¹¹⁶. A pesar de que un juez señaló inicialmente que no había pruebas para

114 Labrador, G. (2025, 1 de junio). En el país de Bukele hay presos políticos. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/titulares/en-el-pais-de-bukele-hay-presos-politicos>

115 DW. (2021, 1 de septiembre). El Salvador: capturan a Ramírez Landaverde por corrupción. *DW*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/el-salvador-capturan-a-mauricio-ram%C3%ADrez-landaverde-por-actos-de-corrupci%C3%B3n/a-59138808>

116 Otero, F. (2024, 24 de octubre). “Me han procesado sin darme la posibilidad de defenderme”: exministro Mauricio Ramírez Landaverde. *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2024/10/24/me-han-procesado-sin-darme-la-posibilidad-de-defenderme-exministro-ramirez-landaverde/>

justificar su detención, la Fiscalía apeló y logró mantenerlo preso. Cuando finalmente fue condenado en 2024, la sentencia fue simbólica: solo cuatro meses más de los casi tres años ya cumplidos. La pena por peculado fue descartada y los supuestos “actos arbitrarios” fueron redefinidos varias veces sin coherencia¹¹⁷. El coraje de Ramírez fue ejemplar pues decidió no huir, ni esconderse, menos exiliarse; más bien se presentó voluntariamente a las autoridades, incluso cuando sabía que lo esperaban con una orden de arresto. Esa decisión, motivada por su sentido del deber y por su convicción de haber actuado correctamente, revela una integridad que contrasta con la impunidad del poder que lo encarceló.

El de Alfredo Cristiani es otro caso emblemático del uso arbitrario del aparato judicial por parte del gobierno de Bukele. En sentido estricto, Cristiani no es un preso sino un perseguido político que terminó exiliándose. Como primer presidente de ARENA, negoció y firmó los Acuerdos de Paz de enero de 1992 que acabaron con una década de guerra civil, y fue el único de los seis presidentes de posguerra que antecieron a Bukele —a excepción de su sucesor, el fallecido Armando Calderón Sol— que hasta 2023 no había sido procesado ni condenado por corrupción. Sí había sido investigado preliminarmente en España por el caso jesuita, pero no se le encontró responsabilidad y su causa fue archivada¹¹⁸. En cuanto a sus sucesores, Flores murió en 2016 bajo arresto domiciliario antes de ser condenado por corrupción¹¹⁹; Saca fue sentenciado en 2018 y cumple prisión en El Salvador¹²⁰; Funes, recientemente fallecido, fue condenado en ausencia en 2023, con abundantes pruebas, cuando vivía en Nicaragua¹²¹; y Sánchez Cerén, quien también huyó a Nicaragua mientras era procesado, ya bajo un sistema de justicia cooptado por el oficialismo¹²².

Cristiani representaba una línea liberal y modernizadora dentro de la derecha, así como un símbolo de la transición democrática y del fin negociado del conflicto armado, dos legados que Bukele ha intentado deslegitimar¹²³. En una cadena nacional, sin juicio ni condena

117 Cerón, L. (2024, 3 de septiembre). Cámara confirma arresto domiciliario en favor de exministro Ramírez Landaverde. *El Mundo*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/nacionales/camara-confirma-arresto-domiciliario-en-favor-de-exministro-ramirez-landaverde>

118 Labrador, G. (2020, 9 de julio). Juicio jesuitas: Testigos vinculan a Cristiani, Parker y agentes del FBI. *El Faro*. Recuperado de <https://elfaro.net/es/202007/el-salvador/24623/juicio-jesuitas-testigos-vinculan-a-cristiani-parker-y-agentes-del-fbi.htm>

119 Paullier, J. (2016, 31 de enero). Muere Francisco Flores, el expresidente de El Salvador en el centro del escándalo por una millonaria donación taiwanesa. *BBC News*. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160125_el_salvador_muere_presidente_francisco_flores_obituario_jp

120 Redacción BBC News Mundo. (2018, 13 de septiembre). El Salvador: condenan al expresidente Elías Antonio Saca a 10 años de cárcel por corrupción. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45504991>

121 Redacción BBC News Mundo. (2023, 30 de mayo). Condenan al expresidente de El Salvador Mauricio Funes a 14 años de prisión por negociar con las pandillas. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65760193>; Miranda Aburto, W. (2025, 22 de enero). Muere el expresidente de El Salvador Mauricio Funes bajo la protección de Daniel Ortega en Nicaragua. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/internacional/2025-01-22/muere-a-los-65-anos-mauricio-funes-ex-presidente-de-el-salvador.html>

122 Sardiña, M. (2021, 31 de julio). Nicaragua otorga la nacionalidad al expresidente salvadoreño Sánchez Cerén, prófugo de la Justicia. *France 24*. Recuperado de <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210730-salvador-nicaragua-nacionalidad-s%C3%A1nchez-cer%C3%A9n>

123 Labrador, G. (2025, 1 de junio). En el país de Bukele hay presos políticos. *El Faro* Publicado el 1 de junio de 2025. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/titulares/en-el-pais-de-bukele-hay-presos-politicos>

previa, este anunció, ante la sorpresa general, la confiscación de sus bienes como parte de una “cruzada contra la corrupción”¹²⁴. La Interpol ha rechazado activar una orden de captura internacional por considerar que Cristiani es perseguido por razones políticas¹²⁵.

Aunque durante años circularon rumores sobre su presunto enriquecimiento en la reprivatización bancaria o sobre sus vínculos con redes de poder oscuro, ningún hecho fue nunca formalmente investigado ni judicializado. Sin embargo, en junio de 2023, la Fiscalía controlada por el oficialismo expropió sin juicio alguno 143 inmuebles, 41 vehículos, 27 cuentas bancarias y un helicóptero, valorados en 68 millones de dólares, invocando una ley de extinción de dominio que fue utilizada como herramienta política¹²⁶. El caso de Cristiani no solo revela el uso del derecho penal del enemigo como forma de venganza, sino que refleja también el deseo del régimen de contaminar el legado de los Acuerdos de Paz al estigmatizar a uno de sus principales arquitectos. Su figura, hasta entonces intocable dentro del espectro conservador, fue convertida en blanco político, sin pruebas ni debido proceso.

La persecución política contra Rubén Zamora es tan absurda como reveladora: el régimen de Bukele ha decidido hostigar a un hombre de 83 años que no ocupa cargo alguno ni lidera una organización de masas, cuya única “arma” es su trayectoria republicana y ética. Pero precisamente por eso —porque simboliza una izquierda democrática, aliada histórica del FMLN, pero nunca subordinada, surgida del humanismo cristiano y con amplio reconocimiento internacional— Bukele lo ha puesto en la mira¹²⁷. Zamora fue una figura clave para hacer posibles los Acuerdos de Paz y más tarde embajador ante la ONU y la Casa Blanca. Frente al colapso moral del FMLN, representa la voz más respetada de una izquierda con autoridad, lo que lo convierte en una amenaza simbólica para un régimen que no tolera referentes alternativos.

La acusación contra él carece de fundamento jurídico y resulta abiertamente absurda: se le imputa haber promovido la ley de amnistía de 1993 aprobada tras la guerra civil, cuando en realidad ni fue su autor ni votó a favor de ella, y ha sido en múltiples ocasiones un crítico de la impunidad que dicha ley generó¹²⁸. A pesar de ello, debe firmar semanalmente en un

124 El Faro. (2023, 5 de junio). La falsa guerra de Bukele contra la corrupción. Publicado el 5 de junio de 2023. *El Faro*. Recuperado de <https://elfaro.net/es/202306/columnas/26879/La-falsa-guerra-de-Bukele-contra-la-corrupci%C3%B3n.htm>; EFE. (2025, 1 de junio). Bukele presenta hoy su informe ante la Asamblea tras primer año de su segundo periodo. *El Mundo*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/politica/bukele-presenta-hoy-su-informe-ante-la-asamblea-tras-primer-ano-de-su-segundo-periodo>

125 Diario CoLatino. (2023, 19 de junio). INTERPOL dijo que no iba a capturarlo porque no se iba a prestar al juego sucio del GOES. *Diario CoLatino*. Recuperado de <https://www.diariocolatino.com/interpol-dijo-que-no-iba-a-capturarlo-porque-no-se-iba-a-prestar-al-juego-sucio-del-goes/>

126 Corneo, I, Solórzano, W. & Maldonado, J. (2023, 1 de junio). Allanan e incautan 156 bienes de Cristiani valorados en \$10.6 millones. *El Mundo*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/nacionales/allanan-e-incautan-156-bienes-de-cristiani-valorados-en-106-millones>

127 Labrador, G. (2025, 1 de junio). En el país de Bukele hay presos políticos. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/titulares/en-el-pais-de-bukele-hay-presos-politicos>

128 DW. (2023, 27 de diciembre). El Salvador: orden contra Rubén Zamora preocupa a EE. UU. *DW*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/el-salvador-orden-contra-rub%C3%A9n-zamora-preocupa-a-ee-uu/a-67828465>; Urbina, J. (2025, 1 de noviembre). Caso contra Rubén Zamora sigue sin definirse a casi dos años de orden de captura. *El Diario de Hoy*. Recuperado de <https://www.eldiariodehoy.com/noticias/caso-contra-ruben-zamora-sigue-sin-definirse-a-casi-dos-anos-de-orden-de-captura/44514/2025/>

juzgado, en una forma moderna de castigo burocrático que busca intimidarlo y silenciarlo. Su único “delito”: haber defendido con lucidez y coherencia la legalidad democrática y haberse opuesto públicamente al autoritarismo. Perseguir a Rubén Zamora no es un acto de fuerza, sino una confesión de debilidad. Es también una advertencia: ningún símbolo democrático está a salvo si contradice el poder absoluto.

Alejandro Muyschondt Álvarez no fue un opositor ni un activista incómodo: fue un aliado íntimo de Bukele, su asesor en seguridad, una figura cercana y partícipe del proyecto autoritario. Pero cuando activó la alarma interna sobre corrupción en el gobierno, enfrentó amenazas y silencio. Apasionado, firme creyente en la cruzada, decidió hacer pública la información, compartiéndola con periodistas y un expresidente, y contrató a un agente en Estados Unidos para llevarla a congresistas norteamericanos. Esa decisión, ingenua o valiente, lo convirtió en objetivo del aparato que él mismo había ayudado a construir.

Fue detenido en secreto, incomunicado de su familia, recluso en un lugar desconocido y, finalmente, murió bajo custodia estatal en febrero de 2024, seis meses después de su detención. Su madre no recibió información alguna sobre su paradero, su estado de salud ni las causas de su muerte. La autopsia oficial, nunca entregada a su familia, se limitó a señalar un “edema pulmonar” como diagnóstico preliminar, una fórmula genérica que no explica nada. Su expediente fue reservado por supuestos motivos de seguridad nacional. Las fotografías filtradas de su cadáver —con signos de intervención post mortem en la cabeza— y los confusos reportes médicos que mencionan meningitis, fallo multiorgánico, cáncer gástrico y posible hemorragia cerebral por golpe, alimentan la sospecha fundada de tortura y desaparición forzada¹²⁹.

Alejandro Muyschondt es, así, un símbolo doble de la barbarie del régimen: primero, como ejemplo brutal de cómo se castiga a los leales que dejan de serlo; y segundo, como uno de los centenares de detenidos y fallecidos bajo el estado de excepción, sin juicio, sin atención médica y sin que sus familiares reciban siquiera la información más básica sobre su muerte¹³⁰. Su caso sintetiza el drama humano de muchas víctimas del agujero negro

129 Human Rights Watch. (2024, 15 de octubre). Comunicado de Prensa. El Salvador: Informe de expertos forenses señala irregularidades en muerte bajo custodia de Alejandro Muyschondt. *HRW*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2024/10/15/el-salvador-informe-de-expertos-forenses-senala-irregularidades-en-muerte-bajo>; Beltrán Luna, J. (2025, 1 de febrero). “Mi hijo fue torturado y asesinado”, comenta madre de Alejandro Muyschondt, a un año de su muerte. *ElSalvador.com*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/alejandro-muyschondt-muerte-torturado-asesinado/1199362/2025/>; Bernal, D. (2025, 10 de febrero). Familia de Alejandro Muyschondt sigue sin acceso a informe de autopsia, un año después de su muerte. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Familia-de-Alejandro-Muyschondt-sigue-sin-acceso-a-informe-de-autopsia-un-ano-despues-de-su-muerte-20250210-0038.html>; Naciones Unidas, Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. AL SLV 2/2024 del 11 de julio de 2024. Recuperado de <https://spcomreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=29158>

130 Reuters. (2024, 9 de febrero). El Salvador ex-security adviser who accused ruling party of corruption dies in custody. *Reuters*. Recuperado de <https://www.reuters.com/world/americas/el-salvador-ex-security-adviser-who-accused-ruling-party-corruption-dies-custody-2024-02-09/>; Revista Factum. (2024, 17 de agosto). Investigation Reveals Negligence in the Death of Bukele's Former Security Advisor. *Factum*. Recuperado de <https://www.revistafactum.com/muyschondt-english/>

penitenciario creado por Bukele: un espacio donde reina la opacidad absoluta, el desprecio por la vida y donde la sospecha de una política sistemática de maltratos y tortura se hace cada vez más evidente¹³¹.

Atilio Montalvo, de 72 años, es uno de los veteranos y excombatientes más emblemáticos de El Salvador. Fue negociador de los Acuerdos de Paz, fundador de la Policía Nacional Civil y dirigente histórico del FMLN, al que renunció en 2022 denunciando la corrupción interna y el estancamiento político¹³². Tras su salida de la dirigencia partidaria, se volcó a la organización social, convirtiéndose en referente de las asociaciones de veteranos de guerra y excombatientes, entre los sectores más activos en la protesta social. Desde esa trinchera, participó en la creación de la Alianza Nacional 15 de septiembre, un frente amplio de sindicatos, veteranos y organizaciones sociales que protagonizó en 2021 la mayor marcha ciudadana contra el gobierno de Nayib Bukele.

El 30 de mayo de 2024, Montalvo fue detenido en su casa por la División Élite contra el Crimen Organizado en un operativo que también alcanzó a otros veteranos, entre ellos Santos Melara, exdiputado del FMLN y presidente de la Asociación Nacional de Veteranos de Guerra de ese partido¹³³. Al igual que Montalvo, Melara había sido perfilado en documentos de inteligencia policial como un dirigente clave de la protesta social, sobre todo por su papel en la Alianza 15 de septiembre, y era visto como un organizador capaz de convocar grandes movilizaciones. La Fiscalía los acusó de planear supuestos atentados terroristas para boicotear la toma de posesión presidencial, aunque el caso permanece bajo reserva judicial y sin pruebas públicas¹³⁴.

En la práctica, la captura de ambos dirigentes desarticuló las asociaciones de veteranos, uno de los pocos espacios organizados de oposición social al régimen. A la persecución judicial se sumó el hostigamiento a la familia de Montalvo: su hijo, convertido en vocero para denunciar la precaria salud del padre —intencionalmente desatendida por las autoridades

131 Dada, C. (2024, 20 de septiembre). Un muerto habló en El Salvador. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/america/2024-09-21/un-muerto-hablo-en-el-salvador.html>; Human Rights Watch. (2024, 15 de octubre). Comunicado de Prensa. El Salvador: Informe de expertos forenses señala irregularidades en muerte bajo custodia de Alejandro Muyschondt. *HRW*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2024/10/15/el-salvador-informe-de-expertos-forenses-senala-irregularidades-en-muerte-bajo>

132 Guevara, R. (2024, 25 de septiembre). El turbio encarcelamiento de un negociador de los Acuerdos de Paz. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202409/el_salvador/27544/El-turbio-encarcelamiento-de-un-negociador-de-los-Acuerdos-de-Paz.htm; Quintanilla, J. (2022, 17 de enero). Atilio Montalvo, líder histórico del FMLN, renuncia a la dirección del partido. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Atilio-Montalvo-lider-historico-del-FMLN-renuncia-a-la-direccion-del-partido-20220116-0053.html>

133 Espinoza, C. (2024, 31 de mayo). Policía captura a Atilio Montalvo, exdirigente del FMLN. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Policia-captura-a-Atilio-Montalvo-exdirigente-del-FMLN-20240531-0026.html>

134 Silva Ávalos, H. (2024, 14 de julio). El caso del testigo fantasma y los petardos: cómo la fiscalía de Bukele encarceló a varios líderes sociales en El Salvador. *Prensa Comunitaria*. Recuperado de <https://prensacomunitaria.org/2025/07/el-caso-del-testigo-fantasma-y-los-petardos-como-la-fiscalia-de-bukele-encarcelo-a-varios-lideres-sociales-en-el-salvador/>; Cornejo, I. (2025, 30 de mayo). Tribunal extendió seis meses la investigación contra Atilio Montalvo y miembros de Alianza El Salvador en Paz. *El Mundo*. Recuperado de <https://dev.elmundo.sv/nacionales/tribunal-extendio-seis-meses-la-investigacion-contra-atilio-montalvo-y-miembros-de-alianza-el-salvador-en-paz>

penitenciarias—, terminó exiliado en México tras recibir amenazas directas de la Policía¹³⁵. El caso de ambos dirigentes sintetiza la estrategia oficial de criminalizar la protesta social bajo el régimen de excepción.

El caso más reciente y elocuente de persecución política es el de Ruth López, abogada anticorrupción de Cristosal. Durante años denunció con claridad y valentía los abusos de poder del gobierno. Su rostro era habitual en entrevistas, foros internacionales y presentaciones judiciales. Fue detenida en mayo de 2025, un domingo por la noche, mediante engaños. La obligaron a cambiarse de ropa en plena calle, grabó su detención con serenidad y, durante las siguientes 36 horas, su familia no supo dónde estaba. Nunca fue llevada ante un juez. A pesar de no tener vínculo alguno con las pandillas, es procesada bajo el régimen de excepción y se le impuso una prisión preventiva de seis meses. López ha sido castigada por investigar y denunciar la corrupción en el poder y los abusos cometidos al amparo del estado de excepción¹³⁶.

Los ambientalistas también han sido víctimas del régimen de excepción. Es el caso de los líderes de Santa Marta —Antonio Pacheco, Saúl Rivas, Alejandro Laínez, Miguel Gámez y Pedro Rivas— que se oponen a la explotación minera de oro y que estuvieron detenidos sin pruebas suficientes durante 21 meses. Luego de ser absueltos y liberados por la justicia, otro tribunal revocó la absolución, les inició proceso por los mismos hechos, ordenó su captura y recientemente convocó a un nuevo juicio oral¹³⁷.

El uso de la justicia como herramienta de intimidación también alcanzó al ámbito empresarial: el activista y empresario Fidel Zavala fue arrestado en febrero de 2025 tras denunciar irregularidades en el sistema penitenciario y posibles vínculos del gobierno con el crimen organizado; fue acusado sin presentar evidencias de pertenecer a una pandilla¹³⁸.

135 Sandoval, W. (2024, 9 de noviembre). "Desde el primer día que mi papá está preso me dijeron que me fuera, porque me llamo igual que él": Atilio Montalvo hijo, refugiado en México. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/el-salvador/Recibi-amenazas-de-captura-contra-mi-mama-y-miembros-de-mi-familia-Atilio-Montalvo-hijo-tras-captura-de-su-padre-20241129-0050.html>

136 Redacción BBC News Mundo. (2025, 19 de mayo). Quién es Ruth López, la abogada de derechos humanos crítica de Bukele a quien se le dictó la prisión preventiva en El Salvador. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cvgn-qmnj2j5o>; Del Rincón, F. (2025, 3 de junio). ¿Quién es Ruth López la defensora de derechos humanos detenida en El Salvador? *CNN*. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2025/06/03/latinoamerica/video/ruth-lopez-perfil-trabajo-ddhh-el-salvador-bukele-conclusiones-tv>; Paredes, N. (2025, 18 de noviembre). "El régimen sintió que tenía que callarla": la denuncia contra Bukele del esposo de Ruth López, la abogada que lleva meses presa en El Salvador. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/c7v8gm3qpveo>; Hurtado, J. (2025, 28 de mayo). ¿Qué se sabe de Ruth López, la abogada crítica capturada por el gobierno de Bukele?. *France 24*. Recuperado de <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20250527-qu%C3%A9-se-sabe-de-ruth-l%C3%B3pez-la-abogada-cr%C3%ADtica-capturada-por-el-gobierno-de-bukele>

137 Front Line Defenders. (2025, 1 de mayo). Tribunal emite orden de captura en contra de los líderes comunitarios y defensores ambientales de Santa Marta. *Front Line Defenders*. Recuperado de <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/court-issues-arrest-warrant-against-community-leaders-and-environmental-defenders-santa-marta>; Rosales, D. (2024, 18 de octubre). Tribunal absuelve a los cinco líderes antiminería de Santa Marta. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202410/ef_foto/27604/tribunal-absuelve-a-los-cinco-lideres-antimineria-de-santa-marta

138 Mahtani, N. (2025, 5 de abril). Fidel Zavala, el salvadoreño mandado a la prisión donde denunció que había torturas y corrupción. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/america/2025-04-06/fidel-zavala-el-salvadorenio-mandado-a-la-prision-donde-denuncio-que-habia-torturas-y-corrupcion.html>; Martínez, C. (2025, 26 de febrero). Detienen a activista que atestiguó tortura en

En mayo de 2025, los dirigentes del transporte masivo, Genaro Ramírez y Álex Sorto, fueron encarcelados por oponerse a una orden presidencial de ofrecer transporte gratuito, sin base legal ni proceso técnico previo¹³⁹. Y el abogado Enrique Anaya, defensor de empresarios y crítico de los abusos del régimen, fue procesado por lavado de dinero en un caso que lleva el sello inconfundible del castigo político¹⁴⁰.

El denominador común de estos casos es la utilización del aparato de justicia como mecanismo de represión política. La señal es inequívoca: cualquier forma de disidencia — política, ambiental, laboral, jurídica o empresarial— puede terminar tras las rejas.

cárceles y demandó a Osiris Luna. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202502/el_salvador/27758/detienen-a-activista-que-atestiguo-tortura-en-carceles-y-demando-a-osiris-luna

139 EFE. (2025, 7 de mayo). Son 12 empresarios salvadoreños de transporte detenidos por «no prestar» servicio gratuito. *Swissinfo.ch*. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/son-12-empresarios-salvadore%c3%blas-de-transporte-detenido-por-%22no-prestar%22-servicio-gratuito/89281875>. Parada, A. (2025, 10 de mayo). Suman 16 empresarios de transporte detenidos. *El Salvador.com*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/suman-16-capturas-transporte-detenido/1218147/2025/>

140 BBC News Mundo. (2025, 7 de junio). Arrestan en El Salvador a Enrique Anaya, abogado constitucionalista crítico de Bukele, por presunto lavado de dinero. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/c5y2z1x053ko>

6. El exilio: otra variante de la persecución política

En El Salvador, la represión no solo se vive en las cárceles. También se respira en los silencios forzados, en los que apagan sus redes sociales, abandonan sus hogares y cruzan fronteras en busca de refugio. El exilio se ha convertido en una de las formas más dolorosas de persecución bajo el régimen de excepción y sus víctimas no son figuras abstractas ni anónimas. Son periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, políticos opositores, exfuncionarias y exfuncionarios, activistas sociales, líderes comunitarios, y abogados y abogadas que han tenido que dejar su país para evitar ser silenciados, criminalizados o capturados. Para muchos, la decisión no fue entre quedarse o irse, sino entre la cárcel o el exilio¹⁴¹.

El terror de caer en ese agujero negro que es hoy el sistema penitenciario de El Salvador ha sido determinante para el rápido crecimiento de la legión de personas exiliadas. Este apartado se nutre e inspira en el reportaje *El exilio nos alcanza*¹⁴², primer trabajo exhaustivo sobre este fenómeno emergente, fruto de un prolijo esfuerzo de investigación de periodistas de El Faro que recoge testimonios de personas exiliadas, familiares y amigos en distintos países.

Esta nueva etapa del exilio empezó a tomar forma luego del golpe institucional de marzo de 2021, pero se consolidó como fenómeno colectivo un año después, tras la entrada en vigor del régimen de excepción. Desde entonces, ha crecido de forma acelerada y sistemática, aunque silenciosa. A pesar de que no existen cifras oficiales, se estima que algunos centenares de salvadoreños y salvadoreñas vinculadas al mundo político, periodístico o social han optado por salir del país por temor a la persecución estatal. Ya en 2022, la Revista Factum alertaba sobre los primeros periodistas exiliados tras el régimen de excepción, y en 2023 InSight Crime describía una ola de personas exiliadas políticas —periodistas, activistas y opositores— que evidenciaba el inicio de un patrón más amplio¹⁴³. Un año después, Amnistía Internacional y el Observatorio de la UCA confirmaban esa tendencia, subrayando que la salida forzada de defensores y periodistas se profundizó bajo el régimen de excepción.

A diferencia de los desplazamientos ocasionados por razones económicas, por la guerra civil o por las guerras entre pandillas, el nuevo exilio se caracteriza por su origen político.

141 Barrera, C. (2025, 1 de julio). Retazos de un nuevo exilio salvadoreño. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/fotogaleria/retazos-de-un-nuevo-exilio-salvadorenio>; Janetszy, M. (2025, 23 de julio). Una nueva ola de exiliados políticos de El Salvador indica que la historia se repite. *AP News*. Recuperado de <https://apnews.com/article/el-salvador-exiliados-persecucion-politica-bukele-34ff2088bc297f7a2641095193069d83>

142 Martínez, O. & Martínez, C. (2025, 1 de junio). El exilio nos alcanza. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/titulares/el-exilio-nos-alcanza>

143 Nicaragua Investiga & Martínez Avelar, L. (2025, 31 de julio). La vida en maletas: el exilio forzado de periodistas en Centroamérica. *Factum*. Recuperado de <https://www.revistafactum.com/periodistas-ca-exilio/>

Es un exilio forzado por el temor, que se emparenta con el de las viejas dictaduras militares latinoamericanas¹⁴⁴. En efecto, a pesar de la popularidad del gobernante, el miedo es considerable: dos terceras partes de los salvadoreños y salvadoreñas modulan sus expresiones en público y ya no hablan de política, según una encuesta del Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas ¹⁴⁵.

Las filas de este nuevo exilio político se engrosaron tras la publicación por El Faro de entrevistas con líderes pandilleros que reconocieron haber pactado con Bukele de manera sucesiva desde 2014¹⁴⁶. A raíz de estas revelaciones, la represión se intensificó —vigilancia, seguimiento, difamación y amenazas judiciales— y alcanzó de lleno a la prensa salvadoreña, obligando a salir del país de inmediato a 30 periodistas, la mayoría pertenecientes a El Faro.

Según la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), que lleva el registro más confiable sobre la situación de la prensa, nueve periodistas habían salido al exilio en 2024 y cinco periodistas en 2023, año en que El Faro trasladó su sede institucional a San José tras ser objeto de una gran operación de espionaje con Pegasus y de una campaña más amplia de represión contra medios críticos¹⁴⁷.

También han sido afectados otros grupos de periodismo de investigación, como Gato Encerrado y Revista Factum, así como instituciones de derechos humanos como Cristosal —quizá la más importante del país—, que decidió exiliarse institucionalmente tras la arbitraria detención de su abogada Ruth López¹⁴⁸. Igual suerte corrió Ingrid Escobar, directora de Socorro Jurídico Humanitario, quien salió al exilio tras recibir información sobre una posible detención arbitraria en su contra¹⁴⁹. Se confirma así que el exilio político se ha convertido en uno de los costos más graves y visibles del régimen de excepción.

Uno de los aspectos más reveladores de esta diáspora política es su amplitud ideológica y sectorial. No se limita a dirigentes del FMLN ni a militantes de izquierda. Incluye a exfuncionarios de gobiernos anteriores, a diplomáticos de carrera, a abogadas y abogados

144 Martínez, O. & Martínez, C. (2025, 1 de junio). El exilio nos alcanza. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/titulares/el-exilio-nos-alcanza>

145 Avelar, B. (2025, 20 de junio). La mayoría de los salvadoreños teme criticar a Bukele. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/america/2025-06-21/la-mayoria-de-los-salvadorenos-teme-criticar-a-bukele.html>

146 Barrera, C. (2025, 1 de julio). Retazos de un nuevo exilio salvadoreño. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/fotogaleria/retazos-de-un-nuevo-exilio-salvadorenos>; Janetsky, M. (2025, 23 de julio). Una nueva ola de exiliados políticos de El Salvador indica que la historia se repite. *AP News*. Recuperado de <https://apnews.com/article/el-salvador-exiliados-persecucion-politica-bukele-34ff2088bc297f7a2641095193069d83>

147 APES. (s.f.). *Informe sobre Libertad de Prensa en El Salvador 2024: El periodismo en asedio permanente*. Recuperado de https://apes.org.sv/wp-content/uploads/2025/05/Informe_LPES_2024_1.pdf

148 Cristosal. (2025, 17 de julio). Comunicado. Cristosal suspende operaciones en El Salvador ante escalada represiva. *Cristosal*. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/cristosal-suspende-operaciones-en-el-salvador-ante-escalada-represiva/>

149 Parada, A. (2023, 22 de junio). Directora de Socorro Jurídico salió del país por temor a capturas. *El Salvador.com*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/directora-socorro-juridico-salio-del-pais-represalias/1226736/2025/>

que defendieron a víctimas del régimen, a concejales y alcaldes de oposición perseguidos judicialmente, y a ciudadanos que lideraban movimientos locales. Algunas de estas personas salieron tras recibir citaciones judiciales; otras cuando les llegaron amenazas directas. Algunas partieron tras la captura de colegas, amigos o familiares, conscientes de que ellas serían las siguientes. Lo que las une no es una ideología común, sino el hecho de haber sido identificadas como obstáculos para el proyecto autoritario del presidente Bukele.

Los testimonios recogidos por Óscar y Carlos Martínez en su investigación para El Faro (2025) revelan un patrón recurrente: antes de partir, las personas exiliadas agotaron las vías legales para quedarse. Intentaron defenderse, explicarse, litigar, resistir. Pero fue imposible con un sistema judicial convertido en un engranaje más del Poder Ejecutivo. Muchas personas fueron acusadas sin pruebas, otras recibieron amenazas no oficiales, algunas supieron que había órdenes de captura inminentes. Todas comprendieron que la ley ya no ofrecía ninguna protección. El régimen no necesitaba probar delitos; bastaba con insinuarlos. La presunción de inocencia fue reemplazada por la sospecha como política de Estado.

Ese mismo reportaje mostró que el exilio político en El Salvador es al mismo tiempo tragedia personal y consecuencia estructural del régimen de excepción. Su impacto humano es devastador: familias separadas, carreras interrumpidas, vidas reconstruidas a la fuerza en países donde prevalecen la incertidumbre y la vulnerabilidad. La estigmatización oficial las persigue incluso fuera del país, presentándolas como “corruptos” o “traidores” y prolongando la persecución más allá de las fronteras. Pero el exilio no solo ha vaciado espacios de oposición y debilitado al periodismo y a la sociedad civil, sino que también ha dado lugar a nuevas redes de resistencia en el exterior. En definitiva, si la cárcel busca silenciar, el exilio busca expulsar; pero ambos producen el mismo efecto: transformar a las víctimas en testigos incómodos y en memoria viva de la deriva autoritaria.

7. El régimen de excepción al servicio de la corrupción en el poder

Cuando Nayib Bukele ganó las elecciones presidenciales, lo hizo sobre una poderosa narrativa anticorrupción. Se presentó como el *outsider* que venía a romper con la vieja política y a castigar a quienes, durante décadas, se habían enriquecido a costa del pueblo salvadoreño. Su lema “devuelvan lo robado” generó un entusiasmo inédito, especialmente entre las personas jóvenes, cansadas de 25 años del bipartidismo de ARENA y el FMLN. Durante sus primeros meses en el poder, mantuvo viva esa promesa. Por un instante, pareció abrirse paso una nueva ética pública¹⁵⁰.

Pero la ilusión duró poco. La pandemia de 2020 expuso con crudeza lo que venía gestándose desde el inicio de su mandato: el reemplazo del viejo sistema por una estructura de corrupción aún más opaca y vertical, al servicio de un poder personalista y sin contrapesos. Diversas investigaciones periodísticas y auditorías preliminares de la Corte de Cuentas revelaron compras amañadas, contratos adjudicados a empresas sin experiencia o vinculadas a funcionarios y pagos inflados por insumos médicos y paquetes alimentarios. La Fiscalía abrió al menos una veintena de casos que apuntaban a lo más alto del Ejecutivo¹⁵¹.

Luego del golpe institucional de mayo de 2021, el sistema de justicia quedó sometido al Ejecutivo, las unidades anticorrupción fueron desmanteladas y las investigaciones contra altos funcionarios fueron congeladas. En adelante no se volverían a abrir nuevas indagaciones contra el presidente, su entorno familiar y amical, ni contra sus principales colaboradores. Mientras se consolidaba como blindaje al poder, la justicia se ponía al servicio de la persecución sistemática de opositores, adversarios y enemigos —presuntos o reales— del régimen, aunque de manera selectiva.

La destitución del Fiscal General Raúl Melara ilustró ese viraje¹⁵². Melara había creado el Grupo Especial Antimafia (GEA) para investigar compras irregulares durante la pandemia, incluidas adquisiciones por más de 155 millones de dólares y contratos millonarios con empresas sin experiencia o ligadas a funcionarios y empresarios cercanos al gobierno, como en el caso de Munir Bendeck por 22,7 millones en alimentos¹⁵³. Su salida significó

150 The Economist. (2024, 5 de febrero). After Nayib Bukele's crushing, unconstitutional victory, what next?. Recuperado de <https://www.economist.com/the-americas/2024/02/05/after-nayib-bukeles-crushing-unconstitutional-victory-what-next>

151 Rauda Zablah, N. (2025, marzo). El Salvador o la opacidad que rodea el «paraíso de la seguridad». *Nueva Sociedad*. Recuperado de <https://nuso.org/articulo/bukele-marco-rubio-megacarcel-seguridad-maras-deportaciones/>

152 Asamblea Legislativa. (2021, 8 de mayo). Asamblea Legislativa destituye al Fiscal General de la República por vinculación partidaria. *Asamblea Legislativa*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/node/11225>

153 Alvarado, J. (2022, 23 de agosto). Principal contratista de alimentos del Gobierno era investigado en el caso Catedral. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202208/el_salvador/26334/principal-contratista-de-alimentos-del-gobierno-era-investigado-en-el-caso-catedral

el desmantelamiento inmediato del GEA y la persecución de las personas fiscales¹⁵⁴ que impulsaban esos casos, varios de los cuales debieron exiliarse para evitar represalias. Con ello se selló el fin de cualquier intento serio de rendición de cuentas en materia de corrupción¹⁵⁵.

Incluso antes de la captura de la justicia, emergieron las primeras evidencias de un pacto secreto de Bukele con las pandillas. Desde su época como alcalde capitalino (2015-2018), fue señalado por negociar con la MS-13 y Barrio 18 para recuperar espacios del centro histórico sin enfrentamientos¹⁵⁶. Ya como presidente, investigaciones del Departamento del Tesoro de Estados Unidos revelaron que su gobierno llegó a acuerdos con cabecillas de la MS-13: reducción de homicidios y apoyo político a Nuevas Ideas en las legislativas de 2021, a cambio de condiciones privilegiadas en los penales y de promesas de protección frente a capturas y extradiciones¹⁵⁷.

En esas negociaciones participaron dos de sus colaboradores más cercanos: Osiris Luna, director de Centros Penales, y Carlos Marroquín, responsable del programa Tejido Social, ambos aún en funciones. De acuerdo con interceptaciones, documentos y testimonios revisados por ProPublica, la pandilla instruyó a sus bases a no obstaculizar la votación y favorecer a los candidatos oficialistas en 2021, lo que facilitó la victoria arrasadora de Nuevas Ideas. Los beneficios incluyeron no solo privilegios penitenciarios, sino también pagos directos de dinero a los cabecillas, presuntamente mediante el desvío de fondos de ayuda de USAID canalizados a través del programa Tejido Social¹⁵⁸.

Más recientemente, en junio de 2025, El Faro publicó entrevistas con cabecillas de Barrio 18 Revolucionarios que confirmaron lo que se sospechaba desde años atrás: que Bukele había pactado con las pandillas para ganar la alcaldía de San Salvador en 2015, pacto originalmente impulsado por el FMLN y luego renovado por él en las presidenciales de 2019 y las legislativas de 2021. Uno de los líderes entrevistados incluso aseguró que, ya bajo el régimen de excepción, fue detenido y luego liberado personalmente por Marroquín, quien lo trasladó hasta la frontera con Guatemala¹⁵⁹.

154 Arévalo, K. (2023, 1 de febrero). Jueces y fiscales del Triángulo Norte se van al exilio por persecución en sus países. *Voz de América*. Recuperado de <https://www.vozdeamerica.com/a/jueces-y-fiscales-triangulo-norte-se-van-al-exilio-por-persecucion-en-sus-paises/6941090.html>

155 Cristosal. (2024, octubre). *Informe "diez patrones de corrupción en El Salvador"*. Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2024/10/Informe-de-patrones.pdf>

156 Martínez, C., Martínez, O. & Peña, V. (2025, 1 de mayo). Las confesiones de Charli: entrevista con un líder pandillero que pactó con el Gobierno de Bukele. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/las-confesiones-de-charli-entrevista-con-un-lider-pandillero-que-pacto-con-el-gobierno-de-bukele>

157 Miller, T.C. & Rotella, S. (2025, 12 de junio). "Demorar, interferir, socavar". *ProPública*. Recuperado de <https://www.propublica.org/article/bukele-trump-el-salvador-ms13-pandilla-vulcan-corrupcion-investigacion>

158 Miller, T.C. & Rotella, S. (2025, 12 de junio). "Demorar, interferir, socavar". *ProPública*. Recuperado de <https://www.propublica.org/article/bukele-trump-el-salvador-ms13-pandilla-vulcan-corrupcion-investigacion>

159 Martínez, C., Martínez, O. & Peña, V. (2025, 1 de mayo). Las confesiones de Charli: entrevista con un líder pandillero que pactó con el Gobierno de Bukele. *El Faro*. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/las-confesiones-de-charli-entrevista-con-un-lider-pandillero-que-pacto-con-el-gobierno-de-bukele>

Cuando Estados Unidos intentó llevar a juicio a los cabecillas de la MS-13, el gobierno de Bukele bloqueó el proceso. La Joint Task Force Vulcan, una fuerza de tarea multiagencias creada en 2019 por la administración Trump para dismantlar a la MS-13, había acumulado pruebas sólidas del pacto con el gobierno salvadoreño. Sin embargo, tras la destitución del Fiscal General Raúl Melara y la imposición de magistrados afines en la Corte Suprema en mayo de 2021, al menos seis solicitudes de extradición fueron frenadas o revertidas. Según documentos judiciales y testimonios citados por ProPublica, funcionarios de confianza del presidente intervinieron directamente para impedirlos, blindando así a los líderes de la pandilla que podían testificar sobre los acuerdos con el gobierno¹⁶⁰.

El caso más emblemático fue el de Élmer Canales Rivera, alias “El Crook”, capturado en 2021 y reclamado por Estados Unidos por homicidio, terrorismo y crimen organizado¹⁶¹. En lugar de extraditarlo, el gobierno lo liberó clandestinamente en noviembre de ese año, con la aparente participación de Marroquín, según grabaciones y registros obtenidos por la investigación Vulcan. Fue recapturado en México en 2023 y entregado a las autoridades estadounidenses, donde permanece a la espera de juicio. Su liberación evidenció la existencia del pacto y la prioridad oficial de protegerlo, incluso frente a exigencias internacionales¹⁶².

Aunque varios jefes de la MS-13 permanecen bajo custodia en Estados Unidos enfrentando cargos de terrorismo y crimen organizado, el giro más reciente apunta a un acomodo político. En marzo y abril de 2025, fiscales federales retiraron cargos contra dos cabecillas y facilitaron su deportación a El Salvador¹⁶³, en el marco de negociaciones entre las administraciones de Trump y Bukele sobre el uso de CECOT como centro de reclusión para supuestos pandilleros venezolanos del Tren de Aragua¹⁶⁴. Analistas interpretan este movimiento como un intento de evitar juicios públicos en EE. UU. que podrían exponer con detalle los pactos secretos entre Bukele y la MS-13. La insistencia del régimen salvadoreño en recibirlos de vuelta en CECOT parece responder más a controlar su silencio que a hacer justicia¹⁶⁵.

160 Miller, T.C. & Rotella, S. (2025, 12 de junio). “Demorar, interferir, socavar”. *ProPública*. Recuperado de <https://www.propublica.org/article/bukele-trump-el-salvador-ms13-pandilla-vulcan-corrupcion-investigacion>

161 Redacción BBC News Mundo. (2023, 10 de noviembre). Quién es “Crook”, uno de los pandilleros más poderosos El Salvador que fue extraditado a EE.UU. desde México. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/articles/c517v6lme43o>; Martínez, C. (2023, 9 de noviembre). Estados Unidos captura a Crook dos años después de su liberación ilegal por el Gobierno de Bukele. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/202311/el_salvador/27145/estados-unidos-captura-a-crook-dos-anos-des-pues-de-su-liberacion-ilegal-por-el-gobierno-de-bukele

162 Miller, T.C. & Rotella, S. (2025, 12 de junio). “Demorar, interferir, socavar”. *ProPública*. Recuperado de <https://www.propublica.org/article/bukele-trump-el-salvador-ms13-pandilla-vulcan-corrupcion-investigacion>

163 The New York Times. (2025, 30 de junio). ¿Por qué Trump devuelve a los líderes de la MS-13 a El Salvador? 5 conclusiones de la investigación del Times. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2025/06/30/espanol/estados-unidos/bukele-trump-ms-13-investigacion.html>

164 Avelar, B. (2025, 29 de abril). Bukele le ofreció a Trump un 50% de descuento en su megaprisión a cambio de nueve pandilleros clave de la MS-13, según CNN. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/us/2025-04-29/bukele-le-ofrecio-a-trump-un-50-de-descuento-en-su-megaprision-a-cambio-de-nueve-pandilleros-clave-de-la-ms-13-segun-cnn.html>

165 Miller, T.C. & Rotella, S. (2025, 12 de junio). “Demorar, interferir, socavar”. *ProPública*. Recuperado de <https://www.propublica.org/article/bukele-trump-el-salvador-ms13-pandilla-vulcan-corrupcion-investigacion>

En otro plano, a fines de 2024 emergieron nuevas evidencias que apuntan a un fenómeno paralelo: el vertiginoso enriquecimiento del entorno presidencial. Según investigaciones de *El País* y medios salvadoreños aliados, la familia Bukele —el presidente, sus tres hermanos, su esposa y su madre— habría adquirido al menos 34 nuevas propiedades en apenas cinco años, valoradas en más de nueve millones de dólares. Las compras incluyen terrenos en zonas turísticas, fincas cafeteras y apartamentos de lujo. Algunas adquisiciones se realizaron mediante empresas con capital mínimo que obtuvieron créditos millonarios en condiciones poco claras¹⁶⁶.

En un caso emblemático, Karim Bukele, hermano y principal asesor presidencial, compró un edificio por 1,3 millones de dólares justo después de que la Asamblea, controlada por su hermano, aprobara una ley de exención tributaria para inversiones en esa zona. La empresa con la que lo adquirió no presentó balances financieros y ninguna autoridad ha abierto una investigación¹⁶⁷. El patrimonio del presidente permanece bajo reserva por orden de la Corte Suprema.

Las denuncias desataron la ofensiva más brutal del régimen contra la prensa independiente y las organizaciones de derechos humanos. El acoso judicial, la vigilancia digital y las amenazas llevaron al exilio a decenas de periodistas y defensoras. Cristosal cerró sus oficinas y se trasladó al exterior tras recibir amenazas directas¹⁶⁸. En paralelo, aumentaron las presas y los líderes y lideresas comunitarias, ambientalistas, opositoras y opositores silenciosos que ni siquiera han sido acusadas¹⁶⁹.

Simultáneamente, el régimen se ha empeñado en acabar con la transparencia y la rendición de cuentas. Según Ruth López, abogada de Cristosal, ahora detenida arbitrariamente, no existe una política o iniciativa legislativa seria para combatir la corrupción, el lavado de activos o el crimen organizado¹⁷⁰. Las reformas legales han fragmentado el sistema de contrataciones públicas, permitiendo adjudicaciones sin licitación y eliminando el acceso ciudadano al portal de compras estatales¹⁷¹. Además, el nuevo sistema antisoborno depende de una

166 Lemus, E. & Expediente Público. (2024, 1 de noviembre). Nayib Bukele y la expansión patrimonial familiar. *Expediente Público*. Recuperado de <https://www.expedientepublico.org/nayib-bukele-y-la-expansion-patrimonial-familiar/>; Avelar, B. (2024, 20 de septiembre). Bukele y su familia compran tierras por más de nueve millones de dólares en El Salvador. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/america/2024-09-21/bukele-y-su-familia-compran-tierras-por-mas-de-nueve-millones-de-dolares-en-el-salvador.html>

167 Quintanilla, J. (2024, 9 de octubre). Hermanos de Bukele compraron edificio por \$1.3 millones en el centro histórico tras una ley que otorga exenciones fiscales. *Divergentes*. Recuperado de <https://www.divergentes.com/edificio-hermanos-bukele-el-salvador/>

168 Cristosal. (2025, 17 de julio). Comunicado. Cristosal suspende operaciones en El Salvador ante escalada represiva. *Cristosal*. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/cristosal-suspende-operaciones-en-el-salvador-ante-escalada-represiva/>

169 Labrador, G. (2025, 1 de junio). En el país de Bukele hay presos políticos. *El Faro* Publicado el 1 de junio de 2025. Recuperado de <https://beta.elfaro.net/titulares/en-el-pais-de-bukele-hay-presos-politicos>

170 López, R. (2024, 8 de agosto). Promesas al FMI versus la realidad. *Factum*. Recuperado de <https://www.revistafactum.com/promesas-al-fmi-versus-la-realidad/>

171 EFE. (2025, 11 de febrero). La Ley de Compras Públicas impide rendición de cuentas en El Salvador, según Transparencia Internacional. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/La-Ley-de-Compras-Publicas-impide-rendicion-de-cuentas-en-El-Salvador-segun-Transparencia-Internacional-20250211-0009.html>

cadena de control bajo la supervisión directa del Ejecutivo, sin mecanismos de auditoría independiente ni participación ciudadana. La llamada Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua¹⁷², encargada del control interno del Ejecutivo, mantiene toda su información bajo reserva.

En cuanto al combate al lavado de dinero, la administración presentó en diciembre de 2023 un proyecto de ley que pretendía sustituir la normativa vigente¹⁷³. Sin embargo, tras ser aprobado sin discusión en comisión, el texto fue retirado semanas después sin dar mayores explicaciones y nunca más volvió a debatirse. En paralelo, la regulación de los criptoactivos sigue siendo opaca y deficiente, sin disposiciones claras en la ley ni procesos participativos que garanticen eficacia. La reciente reforma que declaró imprescriptibles los delitos de corrupción se ha quedado sola, sin desarrollo normativo ni voluntad de implementación.

Informes internacionales muestran un deterioro alarmante. Según Transparencia Internacional, El Salvador cayó al puesto 126 de 180 países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2023, con un magro puntaje de 31 sobre 100 —el más bajo desde 2012 y cinco puntos menos que en 2020. En paralelo, la Encuesta de Presupuesto Abierto registró una caída de 17 puntos, de 46 en 2021 a 29 en 2023, lo que refleja una preocupante regresión en la transparencia fiscal. La no publicación del proyecto de presupuesto y la marginación de la participación ciudadana en su formulación son muestras elocuentes de una administración que rehúye el escrutinio público¹⁷⁴.

Informes nacionales confirman los graves retrocesos. En 2023, el Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana documentó que menos de la mitad de las solicitudes de acceso a la información realizadas a 19 instituciones fueron atendidas. El Ministerio de Hacienda, por ejemplo, se negó a proporcionar datos sobre la deuda pública y la ejecución presupuestal¹⁷⁵. Peor aún: entre 2019 y 2023, Cristosal presentó 1,463 solicitudes de información y solo obtuvo respuesta en 394 casos, es decir, apenas una de cada cuatro. El Instituto de Acceso a la Información Pública, antes activo, ha sido prácticamente neutralizado: mientras en 2019 emitió 158 resoluciones a favor de la ciudadanía y 245 en 2020, en 2023 apenas produjo diez¹⁷⁶. Tres de sus comisionados fueron

172 EFE. (2022, 28 de diciembre). CAPRES modifica la Secretaría de Auditoría. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/CAPRES-modifica-la-Secretaria-de-Auditoria-20221227-0077.html>

173 Asamblea Legislativa. (2025, 8 de octubre). Sala de Prensa. Nueva ley busca erradicar lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas. *Asamblea Legislativa*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/node/13714>; Cristosal. (2024, febrero). *Análisis jurídico del proyecto de ley especial para la prevención, control y sanción del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva*. Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2024/02/Analisis-Proyecto-Ley-de-Lavado...pdf>

174 Transparency International. (2025, 11 de febrero). *Corruption Perceptions Index*. Recuperado de <https://www.transparency.org/en/cpi/2024/index/slvs>; International Budget Partnership. (s.f.). *Open Budget Survey 2023: El Salvador*. Recuperado de <https://internationalbudget.org/open-budget-survey/country-results/2023/el-salvador>

175 OUDH. (2023, julio). *Informe sobre la libertad de prensa y acceso a la información pública en El Salvador 2022*. San Salvador: UCA. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1DKn0bGcsdU5SS5DqmDLMqGXg2MnKKu24/view?usp=sharing>

176 Cristosal. (2024, enero). *Reporte sobre el estado de la transparencia: La instauración de la opacidad*. Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2024/01/Reporte-sobre-el-estado-de-la-transparencia-enero-2024.pdf>

sancionados con su inclusión en la Lista Engel por el Departamento de Estado de EE. UU. por obstruir el derecho ciudadano a la información¹⁷⁷.

En síntesis, estamos ante un profundo deterioro institucional marcado por la opacidad, la ausencia de rendición de cuentas y el desmantelamiento sistemático de los mecanismos de control democrático. No existe una sola institución verdaderamente independiente encargada de supervisar el uso de los recursos públicos. La aspiración de integridad pública ha sido traicionada y reemplazada por un sistema que protege el ejercicio arbitrario del poder, silencia a los críticos y excluye toda fiscalización.

177 Magaña, Y. (2023, 21 de diciembre). EEUU incluye en Lista Engel a tres comisionados del IAIP por bloquear acceso a información. *El Mundo*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/politica/eeuu-incluye-en-lista-engel-a-tres-comisionados-del-iaip-por-bloquear-acceso-a-informacion>

8. Un modelo de seguridad fiscalmente insostenible

Desde que Nayib Bukele asumió la presidencia en junio de 2019, y especialmente con la instauración del régimen de excepción en marzo de 2022, el gasto público en seguridad, defensa y el sistema penitenciario ha experimentado un aumento sin precedentes. En 2019, el presupuesto combinado para estas áreas era de 557 millones de dólares. Seis años después, alcanzó los 1,047 millones, lo que representa un incremento acumulado del 95%. El mayor aumento se produjo en los Centros Penales, cuyo presupuesto pasó de 56 millones a 140 millones (150%). El presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública se duplicó, pasando de 310 millones a 617 millones, y el de Defensa Nacional creció de 191 millones a 309 millones (62%)¹⁷⁸.

Para financiar esta expansión del aparato represivo, el gobierno ha recurrido al uso intensivo de financiamiento extraordinario, incluyendo emisiones de deuda interna, bonos externos, préstamos multilaterales y reasignaciones presupuestarias discrecionales¹⁷⁹. Estos recursos se han destinado a obras como el CECOT, la compra de equipos tácticos, el aumento de salarios y el gasto logístico de policías y soldados.

Sin embargo, la ejecución de estos fondos ha estado marcada por una preocupante opacidad. Numerosos contratos han sido adjudicados sin licitación pública y una parte significativa del gasto se canaliza a través de partidas reservadas o fideicomisos sin supervisión parlamentaria. Este modelo de financiamiento erosiona la transparencia fiscal y debilita el control democrático sobre el uso de los recursos públicos¹⁸⁰.

El incremento del gasto en seguridad está ejerciendo una creciente presión sobre las finanzas públicas, en un contexto de bajo crecimiento económico, escasa recaudación estructural y alto endeudamiento externo. La economía creció a una tasa promedio anual de 2.6% entre 2019 y 2024, insuficiente para reducir una pobreza que ronda el 30%¹⁸¹. Además, el déficit fiscal promedio entre ingresos y egresos públicos fue de -4.8% en este período, en comparación con -3.2% en el quinquenio anterior.

178 Asamblea Legislativa. (2023, 30 de septiembre). Presupuesto General del Estado 2024 reforzará áreas de educación, salud y seguridad. *Asamblea Legislativa*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/node/12949>

179 BCR. (s.f.). *Memoria de Labores 2024*. Recuperado de https://www.transparencia.gob.sv/descarga_archivo.php?id=NjMzN-DA0&inst=633404

180 IMF. *El Salvador: 2025 Article IV Consultation, First Review Under the Extended Fund Facility, and Request for Waivers of Nonobservance of Performance Criteria, and Modification of Performance Criteria-Press Release; Staff Report; and Statement by the Executive Director for El Salvador*, IMF Country Report No. 25/190, 2025. Recuperado de <https://www.imf.org/en/publications/cr/issues/2025/07/15/el-salvador-2025-article-iv-consultation-first-review-under-the-extended-fund-facility-and-568621>

181 BCR. (s.f.). *Memoria de Labores 2024*. Recuperado de https://www.transparencia.gob.sv/descarga_archivo.php?id=NjMzN-DA0&inst=633404

El país es también uno de los más endeudados de América Latina y el Caribe. En 2024, la deuda pública alcanzó el 85% del PIB, muy por encima del promedio regional de 51% ¹⁸². El costo del servicio de la deuda ha seguido creciendo en los últimos años y su participación en el presupuesto también se ha incrementado, lo que limita seriamente la capacidad del Estado para atender áreas prioritarias como la inversión social en los territorios más afectados por las pandillas¹⁸³.

Uno de los impactos más visibles del régimen de excepción ha sido el crecimiento desmedido de la población carcelaria, cuya sostenibilidad financiera e institucional es cuestionable. La población penitenciaria se ha triplicado en solo tres años. Mantener a este contingente bajo un régimen de encierro perpetuo, sin procesos judiciales ágiles, sin depuración de casos y sin programas de reinserción, representa un costo elevado para el erario y una bomba de tiempo futura¹⁸⁴. Resulta necesario establecer mecanismos excepcionales para liberar a miles de personas detenidas sin pruebas, asegurando que quienes recuperen su libertad no representen un riesgo para la seguridad.

A largo plazo, ningún modelo de seguridad basado en el encierro masivo y en el uso intensivo de la fuerza es sostenible sin quebrar las finanzas públicas ni agotar la legitimidad política. Para evitar soluciones frágiles y transitorias que dificulten una seguridad duradera, es urgente revertir la militarización, profesionalizar la justicia y la policía e incrementar el gasto social¹⁸⁵.

La prioridad de la policía debe ser fortalecer sus capacidades de inteligencia y de investigación criminal contra el crimen organizado, bajo estrictos controles. Los sistemas de policía y de justicia, incluyendo el penitenciario, deben recuperar racionalidad operativa y presupuestaria básica. Urge reconstruir una justicia penal eficiente en castigar a los culpables sin condenar a los inocentes. El esfuerzo social debe centrarse en educación, salud mental y empleo juvenil en los territorios más afectados por la violencia pandilleril. Sin estas reformas, los avances en la reducción de extorsiones y homicidios corren el riesgo de desmoronarse, dejando una institucionalidad más débil y vulnerable.

182 Maloney, W. et al.. *Competencia ¿el ingrediente que falta para crecer? Informe económico América Latina y el Caribe*, abril 2024. Washington, DC: Banco Mundial. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/perspectivas-economicas-america-latina-caribe-abril2024>

183 IMF. *El Salvador: 2025 Article IV Consultation, First Review Under the Extended Fund Facility, and Request for Waivers of Nonobservance of Performance Criteria, and Modification of Performance Criteria-Press Release; Staff Report; and Statement by the Executive Director for El Salvador*, 2025. Recuperado de <https://www.imf.org/en/publications/cr/issues/2025/07/15/el-salvador-2025-article-iv-consultation-first-review-under-the-extended-fund-facility-and-568621>

184 Galindo, A.J. & Izquierdo, A. *¿Listos para despegar? Aprovechar la estabilidad macroeconómica para el crecimiento. Informe macroeconómico de América Latina y el Caribe 2024*, marzo 2024. BID. Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/2024-latin-american-and-caribbean-macroeconomic-report-ready-take-building-macroeconomic-stability>

185 CAF. *Reporte de sostenibilidad 2024*, 2025. Recuperado de https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/2479/Reporte%20de%20sostenibilidad%202024_ESP.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Capítulo III

El estado de excepción y la compatibilidad de las medidas de emergencia con las normas constitucionales e internacionales vinculantes para El Salvador

Después de casi cuatro años de vigencia, es irrefutable que el Estado de excepción en El Salvador se ha transformado en un régimen permanente que socava el orden legal nacional y transgrede las obligaciones internacionales vinculantes para el Estado¹⁸⁶. Aun así, es importante partir de identificar y analizar las falencias jurídicas que se generaron desde la declaración misma de la emergencia para tener una comprensión completa de sus impactos jurídicos desde el momento mismo de su adopción. La continuidad en el tiempo, sumado al deterioro del Estado de derecho y la adopción de otras leyes y medidas jurídicas emitidas en forma paralela han contribuido a agravar una situación que desde el principio se presentaba como problemática. En la actualidad, este régimen legal combina medidas legislativas propias del Estado de excepción con otras leyes que restringen derechos, en muchos casos de manera desproporcionada, configurándose lo que se define como una “emergencia compleja”.

En las próximas secciones procederemos a analizar por un lado la legalidad, necesidad y proporcionalidad de la declaración y extensión del Estado de excepción en El Salvador y por el otro el entramado de reformas legislativas al derecho penal sustantivo, al derecho procesal penal y al derecho penal juvenil que configuran en la práctica una derogación de facto de la prohibición de la detención arbitraria y de ciertas garantías fundamentales del debido proceso, consideradas ambas como normas no derogables en el derecho internacional.

186 En este capítulo las palabras *excepción* y *emergencia* se utilizan indistintamente.

1. La normativa nacional e internacional en materia de Estados de excepción

Las normas constitucionales en El Salvador regulan las condiciones para declarar un Estado de excepción en sus artículos 29-31¹⁸⁷. El alcance de estas disposiciones ha sido establecido en varias ocasiones por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador¹⁸⁸.

Por otro lado, El Salvador es parte de tratados internacionales de derechos humanos que establecen parámetros claros para determinar la legalidad y razonabilidad de la declaración de un Estado de excepción, así como de las medidas que se adopten en el marco de la emergencia, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹⁸⁹ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)¹⁹⁰. A ello se suman otros tratados que prohíben la restricción o suspensión de derechos específicos, invocando “circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública”, como es el caso de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (Conv.T)¹⁹¹ y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST)¹⁹², o bien instrumentos que no autorizan la derogación de derechos protegidos como es el caso

187 Estas disposiciones establecen lo siguiente: **Artículo 29-** En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso. También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días.

Artículo 30- El plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de 30 días. Transcurrido este plazo podrá prolongarse la suspensión, por igual período y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron. Si no se emite tal decreto, quedarán establecidas de pleno derecho las garantías suspendidas.

Artículo 31- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión de las garantías constitucionales, la Asamblea Legislativa o el Consejo de Ministros, según el caso, deberá restablecer tales garantías.

188 Véase, *inter alia*, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador, Sentencia de Inconstitucionalidad, Ref. 15-96, 14 de febrero de 1997. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F1990-1999%2F1997%2F02%2F8926B.PDF&number=561771&fecha=14/02/1997&numero=15-96=y=Ac.&cesa=0&singlePage=false%27>; Sentencia de Inconstitucionalidad, Ref. 21-2020AC, 8 de junio de 2020. Recuperado de https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I_21-2020_as.pdf

189 El Salvador ratificó el PIDCP el 23 de noviembre de 1979.

190 El Salvador ratificó la CADH el 20 de junio de 1978.

191 El Salvador ratificó la Conv.T el 17 de octubre de 1994. El artículo 2.2 del tratado establece que la prohibición de la tortura no es derogable, aún en situaciones de emergencia comprobadas.

192 El Salvador ratificó la CIPST el 17 de octubre de 1994. Al igual que la Conv.T, el artículo 5 proscribía la suspensión de la prohibición de la tortura.

de la Convención de los Derechos del Niño (CDN)¹⁹³ y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDAM)¹⁹⁴.

En particular los artículos 4 del PIDCP y 27 de la CADH establecen requisitos similares para que la declaración de un Estado de excepción sea compatible con los estándares internacionales establecidos en ambos instrumentos. Estos requisitos incluyen que la declaración de una emergencia sea oficialmente proclamada¹⁹⁵. En segundo lugar, la emergencia solo puede adoptarse cuando exista una situación “que ponga en peligro la vida de la nación”, o “en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte”¹⁹⁶. Tercero, las medidas adoptadas deben estar “estrictamente limitadas a las exigencias de la situación”¹⁹⁷. Cuarto, las medidas no pueden ser incompatibles con otras obligaciones internacionales del Estado ni pueden entrañar “discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”¹⁹⁸. Quinto, existe una lista de derechos que no pueden derogarse aun cuando el estado de excepción esté justificado, que surge tanto de las disposiciones de los tratados mencionados como de la interpretación que de ellas han realizado los órganos competentes para aplicarlos¹⁹⁹. Por último, se establece una obligación de notificar inmediatamente a los demás Estados parte en el instrumento correspondiente a través del órgano designado como depositario del tratado, en particular el Secretario General de Naciones Unidas en el caso de convenciones universales o el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en relación con aquellas adoptadas en el marco de esta organización regional²⁰⁰.

193 El Salvador ratificó la CDN el 10 de julio de 1990.

194 El Salvador adhirió a la CIDAM el 13 de marzo de 2018.

195 Artículos 4.1 del PIDCP y 27.1 de la CADH, respectivamente.

196 Artículos 4.1 del PIDCP y 27.1 de la CADH, respectivamente.

197 Artículos 4.1 del PIDCP y 27.1 de la CADH, respectivamente.

198 Artículos 4.1 del PIDCP y 27.1 de la CADH, respectivamente.

199 Artículos 4.2 del PIDCP y 27.2 de la CADH, respectivamente.

200 Artículos 4.3 del PIDCP y 27.3 de la CADH, respectivamente.

2. La aplicación de los estándares a la situación de El Salvador

El Estado de excepción en El Salvador fue decretado inicialmente el 27 de marzo de 2022²⁰¹. A la fecha de la elaboración de este informe ha sido renovado en 47 ocasiones y ha estado en vigor por casi cuatro años. Según información oficial más de 89,000 personas se encuentran detenidas provisionalmente en el marco de la emergencia²⁰². Aunque la información es fragmentaria porque los procesos se han mantenido en reserva y se ha negado el acceso a la información a las víctimas y organizaciones de la sociedad civil²⁰³, las audiencias y juicios contra las personas imputadas han progresado muy lentamente²⁰⁴.

En esta sección nos focalizaremos en analizar los estándares aplicables al Estado de excepción en El Salvador, a la luz de las normas constitucionales e internacionales que vinculan al Estado, y las contrastaremos con la legislación de emergencia adoptada en El Salvador desde 2022. A tal fin analizaremos: 1) si el Estado cumplió con la obligación de “proclamar” el Estado de excepción; 2) la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia; 3) si dichas medidas involucran distinciones injustificadas que podrían caracterizarse como discriminatorias; y 4) si el Estado cumplió con la obligación de notificación internacional.

201 Decreto Legislativo No 333, *Declárase en todo el territorio nacional “Régimen De Excepción”*, del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 62, Tomo 434, del 27 de marzo de 2022.

202 Asamblea Legislativa. (2025, 23 de diciembre). Diputados extienden régimen de excepción para garantizar seguridad al iniciar 2026. *Asamblea Legislativa*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/node/13831>

203 Véase, WOLA, (2022, 27 de septiembre). Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno. WOLA. Recuperado de <https://www.wola.org/es/2022/09/corruccion-estado-de-excepcion-el-salvador/> ; EFE. (2023, 26 de julio). La reserva de información en El Salvador es «más frecuente» en temas de seguridad y DDHH. *Swissinfo.ch*. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/la-reserva-de-informaci%C3%B3n-en-el-salvador-es-m%C3%A1s-frecuente-en-temas-de-seguridad-y-ddhh/48691912>

204 Como se verá posteriormente en este capítulo, la Fiscalía General de la República reconoció en 2025 que realizará alrededor de 600 juicios para poder determinar la responsabilidad penal de todos los imputados. Hasta la fecha solo un puñado de juicios se han completado. Véase, AFP. (2025, 14 de agosto). El Fiscal De El Salvador Prevé 600 Juicios Colectivos Para Presuntos Pandilleros. *Barron's*. Recuperado de https://www.barrons.com/news/spanish/fiscal-de-el-salvador-preve-600-juicios-colectivos-para-presuntos-pandilleros-62301fc8?gaa_at=eafs&gaa_n=AWetsqfBCNG1zhpkFrNr9DTs4azwXW-u2HWPFF_iOLcxiYipk6XnOTGfK6Re-acCdTxA%3D&gaa_ts=696d3b44&gaa_sig=uNXklTzfoLET1oVWy4GvpXKVcpLm3tmtKYsqzRsR-Z3JgmIJX1aBEMwu50XXyl67Tn-bhRVGzZpUItZrjH_CDcw%3D%3D ; AFP. (2025, 15 de agosto). El fiscal de El Salvador prevé 600 juicios colectivos para presuntos pandilleros. *Swissinfo.ch*. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/el-fiscal-de-el-salvador-prev%C3%A9-600-juicios-colectivos-para-presuntos-pandilleros/89840574>

2.1 La “proclamación” del Estado de excepción como medida de la legalidad de la emergencia

Los estándares internacionales de derechos humanos requieren que la declaración del Estado de excepción sea “proclamad[o] oficialmente”²⁰⁵, es decir, que “los Estados deben actuar dentro del marco constitucional y demás disposiciones de ley que rigen esa proclamación y el ejercicio de las facultades de excepción”²⁰⁶. “Este [es un requisito] esencial para el mantenimiento de los principios de legalidad e imperio de la ley cuando son más necesarios”²⁰⁷.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha resaltado que

la suspensión de garantías no puede desvincularse del «ejercicio efectivo de la democracia representativa» a que alude el artículo 3 de la Carta de la OEA. Esta observación es especialmente válida en el contexto de la Convención, cuyo Preámbulo reafirma el propósito de «consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre»²⁰⁸.

Por ello, la “suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático, que dispone límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona”²⁰⁹. En suma, la declaración de una emergencia no supone “la suspensión temporal del Estado de Derecho o [autoriza] a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse”²¹⁰. Estos principios se han consolidado más aun a partir de la adopción de la Carta Democrática Interamericana, la que en su artículo 3 resalta como elementos esenciales de la

205 Artículo 4.1 del PIDCP. Aunque la CADH no establece expresamente esta obligación, la Corte IDH ha resaltado que la adopción de una emergencia deber respetar las normas democráticas en el marco del Estado de derecho, lo que involucra implícitamente el deber de cumplir con los pasos constitucionales establecidos para su declaración. Véase Corte IDH. *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 20. Véase también, CIDH. *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Resolución 1/20, 10 de abril de 2020, párr. 25.

206 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 2.

207 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 2.

208 Corte IDH. *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 20.

209 Corte IDH. *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 20.

210 Corte IDH. *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 24.

democracia representativa, *inter alia*, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho, así como la separación e independencia de los poderes públicos²¹¹.

En este contexto, la “proclamación” o declaración de un estado de excepción para tener legitimidad democrática respetando el Estado de derecho requiere de la participación de los tres poderes del Estado, actuando de acuerdo con las prerrogativas otorgadas por la Constitución y de forma separada e independiente. Para el caso que el Poder Ejecutivo tenga la facultad para declarar una emergencia, ésta debe ser objeto de control parlamentario inmediato²¹². Por otro lado si la declaración del Estado de excepción le corresponde al Poder Legislativo, como es un acto que puede causar un

impacto significativo en la libertad humana y [afectar] a grandes grupos de personas o a toda la población” (...), [en] una ‘democracia deliberativa’ el proceso de legitimación está en la discusión en sí misma, y no simplemente en el ‘sello’ autoritativo que proporciona el [Parlamento] cuando transforma una propuesta legislativa gubernamental en una ley²¹³.

Por último, para garantizar el Estado de derecho es también esencial que la declaración de una excepción, así como las medidas que se adopten para hacerle frente sean también objeto de control judicial, anterior a la entrada en vigor de la emergencia o bien una vez que ésta se encuentre en vigencia²¹⁴.

Los requisitos que se aplican a la declaración inicial de un Estado de excepción se mantienen o aun incrementan su necesidad de escrutinio cuando esta medida se renueva dado que en este caso existe el riesgo de que una emergencia se transforme en desproporcionada o abusiva con el paso del tiempo²¹⁵.

La Constitución de El Salvador en su artículo 29 establece que la declaración de una excepción “se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso”, cuando se trate de la suspensión de las garantías “establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución”, es decir los derechos a la libertad de movimiento, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la inviolabilidad de

211 OEA. Carta Democrática Interamericana, adoptada el 11 de septiembre de 2001.

212 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020, párr. 36.

213 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020, párr. 66.

214 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020 párr. 85.

215 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020, párr. 78. Véase también ECtHR, *Case of Baş v. Turkey*, (no. 66448/17), Judgment, March 3, 2020, para. 224.

la correspondencia y las telecomunicaciones. Por otro lado, en el caso de la derogación de los derechos a ser informado de manera inmediata y comprensible sobre las razones de la detención y otros derechos que lo protegen, la prohibición de la obligación de ser forzado a declarar y el derecho a la asistencia legal (artículo 12.2), así como de la obligación de ser llevado ante un juez dentro las 72 horas de la detención (artículo 13.2) requieren que esta sea determinada por el Poder Legislativo, “con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos”²¹⁶.

El Decreto legislativo No. 333, adoptado el 27 de marzo de 2022, en tanto comprendía además de la suspensión de los derechos de reunión, asociación, e inviolabilidad de la correspondencia y las telecomunicaciones, los derechos a conocer las razones de la detención, a no ser forzado a declarar contra sí mismo y a ser presentado ante un juez dentro de las 72 horas de la detención, fue emitido por la Asamblea Legislativa de El Salvador, a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros, por una duración inicial de 30 días²¹⁷. Las 47 sucesivas extensiones del Estado de excepción también fueron adoptadas por la Asamblea Legislativa²¹⁸.

Aunque a primera vista este proceso parecería cumplir con los estándares nacionales e internacionales descriptos es relevante considerar el contexto y la modalidad que siguió la Asamblea Legislativa tanto para la adopción del primer decreto legislativo como de los que fueron emitidos sucesivamente. En este sentido es de destacar que, como se señaló en el capítulo anterior, El Salvador se encuentra en un proceso de erosión progresiva del Estado de derecho, con un modelo de concentración de poder en manos del presidente Bukele y su partido de gobierno²¹⁹. El deterioro institucional más significativo tuvo su comienzo con la destitución y remoción de sus cargos de los magistrados/as titulares y suplentes de la Sala de lo Constitucional, además del presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General de la República en mayo de 2021²²⁰.

En su lugar, en la misma sesión, y sin seguir el proceso constitucional establecido se eligieron directamente sus reemplazos entre personas que no cumplían con los requisitos de idoneidad y mérito²²¹. Posteriormente, en agosto de 2021, se produjo el segundo golpe a la judicatura mediante la adopción de una ley que a solicitud del Poder Ejecutivo reformaba la Ley de la Carrera Judicial, provocando que más de 200 jueces en funciones fueran forzados a dejar sus cargos y reemplazados por otras personas que tampoco cumplían en todos los casos con los requisitos para ocupar esas posiciones²²².

216 Artículo 29 de la Constitución de El Salvador.

217 Decreto Legislativo No 333, del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 62, Tomo 434, del 27 de marzo de 2022.

218 Véase último decreto aprobado en la materia, Decreto Legislativo No. 494, del 23 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial No 243, Tomo 449, del 23 de diciembre de 2025.

219 Véase capítulo 2.

220 DPLF. (2024, noviembre). *La Constitución de El Salvador en peligro, ¿Cambiando las reglas de juego?* DPLF, p. 15.

221 DPLF. (2024, noviembre). *La Constitución de El Salvador en peligro, ¿Cambiando las reglas de juego?* DPLF, p. 15.

222 DPLF. (2024, noviembre). *La Constitución de El Salvador en peligro, ¿Cambiando las reglas de juego?* DPLF, p. 16.

El debilitamiento del Poder Judicial no hubiera sido posible sin la nueva “«súper mayoría» de la bancada oficialista del partido del presidente Bukele —Nuevas Ideas—, que no requería de alianzas ni la búsqueda de consensos para aprobar incluso aquellas leyes que exigen mayoría calificada”²²³, y que tomó posesión el 1 de mayo de 2021. Esta mayoría del partido de gobierno se consolidó posteriormente con la reforma de la ley de los municipios que redujo el número de circunscripciones electorales a 44, concentrando de esa manera aún más el poder del presidente Bukele y su partido²²⁴.

Desde la instalación de la Asamblea Legislativa en mayo de 2021, ésta ha operado bajo el procedimiento de “dispensa de trámite” para adoptar la mayoría de las leyes emitidas desde ese momento, en particular todas las que afectaron al Poder Judicial y la declaración del Estado de excepción en 2022 y sus sucesivas extensiones. La dispensa de trámite se define como

un mecanismo que acorta el proceso de formación de las leyes (...) [e i]mplica que, por razones de urgencia, una propuesta de ley no sea estudiada ni discutida en la Comisión parlamentaria correspondiente, sino que se introduce directamente al Pleno para su debate y eventual aprobación²²⁵.

Aunque esta figura está aprobada por la Constitución para casos urgentes, el uso extensivo de esta facultad, abusando del poder de la mayoría sin determinar en cada caso la urgencia requerida de forma objetiva y documentada priva a las medidas legislativas adoptadas de la legitimidad democrática propia de un Estado de derecho²²⁶.

En consecuencia, en tanto la declaración inicial del Estado de excepción como las sucesivas extensiones de la emergencia fueron adoptadas en el contexto descrito es posible afirmar que el requisito de “proclamación oficial” de esta medida, exigido por los estándares internacionales, no se ha cumplido por cuanto han sido el resultado de un proceso legislativo distorsionado que no se ajusta a parámetros mínimos de respeto al principio de separación de poderes, en el marco de un sistema democrático.

La proclamación de un Estado de excepción tiene además un objetivo adicional cual es la publicidad del alcance y temporalidad de la declaración de emergencia. Este aspecto hace también a la legitimidad democrática de la medida por cuanto se relaciona directamente con la transparencia de los actos de gobierno y la oportunidad de la ciudadanía de supervisar el proceso de toma de decisiones, dos elementos esenciales para el Estado de derecho. Por ello,

223 DPLF. (s.f.). *Justicia Amordazada. La captura del sistema de justicia de El Salvador*. DPLF, p. 11. Recuperado de <https://dplf.org/justicia-amordazada-la-captura-del-sistema-de-justicia-en-el-salvador/>

224 DPLF. (2024, noviembre). *La Constitución de El Salvador en peligro, ¿Cambiando las reglas de juego?* DPLF, p. 23.

225 DPLF. (2024, noviembre). *La Constitución de El Salvador en peligro, ¿Cambiando las reglas de juego?* DPLF, p. 13.

226 DPLF. (2024, noviembre). *La Constitución de El Salvador en peligro, ¿Cambiando las reglas de juego?* DPLF, p. 13.

[l]a declaración debe indicar los motivos del estado de emergencia y enumerar los poderes excepcionales a los que se debe recurrir. Las medidas que se autorizarán posteriormente no necesitan ser enumeradas en un solo acto jurídico y, obviamente, pueden cambiar con el tiempo. Debe adjuntarse un informe explicativo a la declaración original, así como a todo acto jurídico que introduzca una medida de emergencia, en el que se especifiquen los motivos de hecho y de derecho por los que se promulgan las medidas²²⁷.

Es claro que en el marco de un sistema democrático la excepcionalidad de la situación que se intenta enfrentar requiere que las medidas de emergencia reduzcan “al mínimo los daños a los derechos fundamentales, a la democracia y al Estado de derecho”²²⁸. Por esta razón, “las autoridades deben evaluar permanentemente la necesidad de mantener la vigencia de cada una de las medidas temporales de suspensión”²²⁹ y justificar en cada caso las razones para su extensión. Como se señaló antes, mientras más se extienda la aplicación de una emergencia, mayor será el escrutinio sobre las razones adelantadas para justificar su vigencia²³⁰.

El Decreto legislativo No. 333 estableció como razones para la declaración del Estado de excepción la existencia de “graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña”, motivadas por un “incremento de homicidios que está afectando a la población”²³¹. El decreto inicial estableció su aplicabilidad por 30 días²³². Por otro lado, solo se limitó a mencionar los derechos que se suspendían como resultado de la medida sin especificar en concreto las razones que justificaban cada una de las derogaciones²³³. Aun cuando las razones que determinaron la declaración de la emergencia podrían haber justificado en un primer momento la adopción de una medida de esta naturaleza, como se analizará a continuación, el decreto en sí no explicó en forma clara porque esta medida era “estrictamente” necesaria y no podía

227 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020, párr. 28.

228 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020, párr. 6.

229 CIDH. *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Resolución 1/20, 10 de abril de 2020, párr. 28.

230 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020, párr. 78; ECtHR, *Case of Baş v. Turkey*, (no. 66448/17), Judgment, March 3, 2020, para. 224.

231 Decreto Legislativo No 333, del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 62, Tomo 434, del 27 de marzo de 2022 considerando VI. Aunque el decreto no hace referencia a ello, es de público conocimiento que la medida que generó la declaración de la emergencia fue una escalada de homicidios que en el transcurso de un fin de semana entre el 25 y 27 de marzo de 2022 cobró la vida de 87 personas. Véase, CIDH. *Informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 58.

232 Decreto Legislativo No 333, del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 62, Tomo 434, del 27 de marzo de 2022, artículo 4.

233 Decreto Legislativo No 333, del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 62, Tomo 434, del 27 de marzo de 2022, artículo 4.

afrontarse por medio de otras acciones de menor intensidad. De hecho, organizaciones de la sociedad civil han señalado que hechos de violencia similares a los que generaron la declaración del Estado de excepción e incluso el alza súbita de la criminalidad han existido en otros momentos sin necesidad de recurrir a medidas de emergencia para combatirlos²³⁴.

De igual manera, la declaración inicial tampoco detalló los motivos por los cuales la suspensión de los derechos mencionados en el decreto era “una medida necesaria, razonable y proporcional para atender a la situación de emergencia”²³⁵. La insuficiente justificación de esa declaración se ha visto agravada por las 47 prórrogas que se han sucedido con posterioridad, donde los decretos prorrogando la emergencia han utilizado fórmulas repetidas según las cuales se alega la necesidad de realizar esfuerzos complejos para poder combatir a las estructuras criminales organizadas y contrarrestar “la persistencia de vínculos transnacionales, intentos de organización y actividades ilícitas remanentes”²³⁶. Aunque como se considerará más adelante los derechos que se mantienen suspendidos en la actualidad se ha reducido, todavía se encuentran derogados derechos esenciales sin que el Estado provea una justificación clara, limitándose únicamente a señalar que la preservación de la seguridad en El Salvador se basa en la captura y detención indefinida de más de 90,000 personas²³⁷. Es incuestionable que después de casi cuatro años de Estado de excepción las razones avanzadas por el Estado salvadoreño son insuficientes e inaceptables para justificar la continuación de la emergencia.

En síntesis, la declaración del Estado de excepción en El Salvador desde el momento inicial a través del Decreto legislativo No. 333 hasta la fecha luego de haber sido extendido 47 veces por decretos sucesivos incumple con el requisito de ser proclamado oficialmente por cuanto ha sido adoptado en el marco de un proceso de erosión significativa del Estado de derecho, caracterizada por una concentración de poder en manos del presidente y su partido de gobierno. A ello se suma que desde la declaración inicial hasta la fecha no se han adelantado razones suficientes para justificar la existencia de una emergencia y la suspensión de los derechos que ésta involucra.

A la situación descrita se suma la debilidad del Poder Judicial, que como se ha resaltado en capítulos anteriores carece de independencia suficiente para controlar que el alcance de la declaración del Estado de excepción y las medidas que suspenden derechos se ajusten

234 Cristosal. (2022, 29 de marzo). Un régimen de excepción que vulnera la Constitución y posibilita violaciones a los derechos humanos no representa una medida eficaz contra la violencia delictiva. *Cristosal*. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/un-regimen-de-excepcion-que-vulnera-la-constitucion-y-posibilita-violaciones-de-derechos-humanos-no-representa-una-medida-eficaz-contra-la-violencia-delictiva/>; Cristosal. (2023, 6 de marzo). *Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022*. *Cristosal*. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/analisis-juridico-del-regimen-de-excepcion-decretado-el-27-de-marzo-de-2022-2/>

235 CIDH. *Informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 53.

236 Véase, *inter alia*, Decreto Legislativo No. 494, del 23 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial No 243, Tomo 449, del 23 de diciembre de 2025, considerando VII.

237 Decreto Legislativo No. 494, del 23 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial No 243, Tomo 449, del 23 de diciembre de 2025, considerandos VI y VII.

a los parámetros establecidos en la Constitución y los estándares internacionales que obligan a El Salvador, limitándose solo a refrendar las políticas implementadas por el Poder Ejecutivo. De hecho, el Estado mismo ha reconocido que no existen sentencias que revisen la constitucionalidad de estos decretos en los casi cuatro años en los que ha estado en vigor la emergencia²³⁸.

2.2 La razonabilidad de las medidas que justifican el Estado de excepción

Tanto el artículo 4 del PDCP como el artículo 27 de la CADH establecen un estándar muy alto para justificar la existencia de un Estado de emergencia. En particular estas disposiciones, como se señaló *supra*, requieren respectivamente que se trate de “situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación”²³⁹, o bien de contextos “de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte”²⁴⁰.

El Comité de Derechos Humanos en la Observación general 29 interpretando el artículo 4 del PDCP estableció que

[n]o todo disturbio o catástrofe constituye una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación (...) en situaciones distintas de un conflicto armado, deberán ponderar cuidadosamente el motivo por el cual esa medida es necesaria y legítima en las circunstancias del caso²⁴¹.

De igual manera, los Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevén que las situaciones que justificarían un estado de excepción son aquellas que constituyen una amenaza a la vida de la Nación, es decir cuando se den dos condiciones: a) que se “afecte a toda la población y a todo el territorio del Estado o parte de él”; y b) que dicha situación “amenace la integridad física de la población, independencia política o la integridad territorial del Estado o la existencia o el funcionamiento básico de instituciones indispensables para asegurar y proteger los derechos reconocidos en el Pacto”²⁴².

238 CIDH. *Informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 87.

239 Artículo 4.1 del PIDCP.

240 Artículo 27.1 de la CADH.

241 Comité de Derechos Humanos, Observación general Nº 29 Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 3.

242 Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, E.CN.4/1984/4, 28 de septiembre de 1984, párr. 39. Recuperado de <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1985/4>

La práctica y la jurisprudencia de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) son acordes con esos estándares al señalar que, para justificar la existencia de un Estado de excepción, debe demostrarse “que existe una excepcionalidad de la situación de emergencia en cuanto a su gravedad, inminencia e intensidad que constituye una amenaza real a la independencia y seguridad del Estado”²⁴³. Más allá del ámbito universal e interamericano, la Corte Europea de Derechos Humanos también ha consolidado una jurisprudencia clara sobre los requisitos de excepcionalidad que debe presentar una situación para justificar la declaración de una emergencia en un estado democrático. En particular ha señalado que debe tratarse de “una situación de crisis excepcional o de emergencia que afecta a toda la población y constituye una amenaza a la vida organizada de la comunidad de la cual el Estado es parte”²⁴⁴. En particular, deben concurrir las siguientes circunstancias:

la emergencia debe ser actual o inminente; afectar a toda la nación de manera que la continuidad de la vida organizada de la comunidad esté amenazada; [y] la crisis o peligro debe ser excepcional en el sentido que las medidas normales o restricciones permitidas por la Convención [Europea de Derechos Humanos] para mantener la seguridad pública, la salud y el orden, son claramente inadecuadas²⁴⁵.

Por su parte el artículo 29 de la Constitución de El Salvador, en forma acorde con los estándares internacionales, prevé que un Estado de emergencia podrá adoptarse únicamente “en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia y otra calamidad general, o de graves perturbaciones al orden público”²⁴⁶.

Como se señaló con anterioridad, el Decreto Legislativo No. 333, que declaró inicialmente el Estado de excepción, establecía como justificación la existencia de “graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña”²⁴⁷. En particular, sin mayor detalle citaba el incremento de homicidios que afectaba a la población y que había tenido lugar horas antes de la declaración de la emergencia como la razón para demostrar la necesidad de adoptar medidas urgentes²⁴⁸. Los hechos mencionados se enmarcan en una relación compleja entre el presidente Bukele y los líderes de las llamadas maras que detonó en una ola de asesinatos contra 87 personas perpetrados en un plazo de 72 horas, una violencia de una intensidad no vista desde las épocas del conflicto armado interno²⁴⁹. La respuesta del Gobierno no se

243 CIDH. *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Resolución 1/20, 10 de abril de 2020, párr. 21.

244 ECtHR, *Case of Lawless v. Ireland* (No. 3), (no. 332/57), Judgment, July 1, 1961, para. 28.

245 ECtHR, *Case of Ireland v. the United Kingdom*, (no. 5310/71), Judgment, January 18, 1978, para. 205.

246 Artículo 29, primer párrafo de la Constitución de El Salvador.

247 Decreto Legislativo No 333, del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 62, Tomo 434, del 27 de marzo de 2022, artículo 2.

248 Decreto Legislativo No 333, del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 62, Tomo 434, del 27 de marzo de 2022, considerando VI.

249 Insight Crime. (2023, diciembre) *El Salvador's (Perpetual) State of Emergency: How Bukele's Government Overpowered Gangs*. Insi-

hizo esperar y como resultado se declaró la emergencia, suspendiéndose un número de derechos constitucionales que generaron una práctica masiva de detenciones de presuntos integrantes de las pandillas, como se ha mencionado ya en el informe.

La determinación sobre la existencia de condiciones excepcionales para declarar una emergencia y suspender derechos en general es una evaluación que requiere que se ponderen los hechos del caso en particular, el contexto específico, así como la afectación real e impacto que las circunstancias que se balancean tendrán sobre la institucionalidad y capacidades para enfrentarlas del Estado en cuestión. En la práctica internacional, se han considerado como situaciones que ameritarían su categorización como emergencias, las siguientes: “los desastres naturales, los disturbios civiles, las epidemias, los ataques terroristas masivos, las crisis económicas, las guerras y las amenazas militares”²⁵⁰. En todos los casos, lo que ha pesado como criterio central es que la “precondición necesaria para declarar el estado de emergencia debería ser que las facultades previstas en la legislación normal no basten para superar la emergencia”²⁵¹.

El aumento de la criminalidad común no ha sido considerado como una justificación suficiente para la declaración de una emergencia en la jurisprudencia del SIDH²⁵². Esta opinión es compartida por la misma Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador que en sus precedentes anteriores a la actual emergencia había concluido que “un periodo de aumento de la criminalidad que –como es natural– altera el orden normal de los acontecimientos de la vida nacional (...) no se encuentra regulado en la Constitución como un supuesto de suspensión de garantías constitucionales”²⁵³. Las organizaciones de la sociedad civil de El Salvador también han señalado en sucesivos informes que “el alza de homicidios es una situación excepcional, pero no configura una verdadera situación de emergencia constitucional” que autoriza la declaración de una emergencia y la suspensión de derechos²⁵⁴. De igual manera, en caso de contextos de violencia que pueden afectar el orden público, todavía es esencial demostrar en forma convincente y con evidencia concreta que los hechos que se alegan para justificar un Estado de emergencia configuran en la práctica situaciones que amenazan la vida de la nación²⁵⁵. Según se señaló en el apartado anterior, el Decreto legislativo No. 333 solo se limitó a listar los argumentos sin proveer información concreta que explicara de forma convincente que la escalada de homicidios

ght Crime, p. 11. Recuperado de <https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/El-SalvadorsPerpetual-State-of-Emergency-How-Bukeles-Government-Overpowered-Gangs-InSight-Crime-Dec-2023.pdf>

250 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020, párr. 5.

251 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020, párr. 5.

252 Corte IDH. *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 52.

253 Véase, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador, Sentencia de Inconstitucionalidad, Ref. 15-96, 14 de febrero de 1997.

254 Cristosal. (2023, 6 de marzo). *Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022*. Cristosal.

255 ECtHR, *Case of Dareskizb Ltd v. Armenia*, (no. 61737/08), Judgment, September 9, 2021, para. 62.

que precedieron la declaración de la emergencia constituía hechos de una naturaleza e intensidad suficiente para demostrar la necesidad de adoptar una medida de naturaleza tan excepcional.

Por otro lado, no puede soslayarse que la existencia concertada de violencia perpetrada por grupos pertenecientes al crimen organizado puede en algunas circunstancias ser considerada como una causal para adoptar medidas de emergencia. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Ecuador, un país que ha enfrentado recientemente escaladas de violencia criminal, ha considerado en varias ocasiones que

la causal de grave conmoción interna –una causal similar a la de graves perturbaciones al orden público– se configura al concurrir dos elementos: (i) la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía; y, como consecuencia de estos acontecimientos, (ii) se genere una considerable alarma social²⁵⁶.

En relación con el primer elemento, ha señalado que

la delincuencia común es una situación que afecta a todos los Estados de forma crónica. Sin embargo, existen casos excepcionales donde el desbordamiento de fenómenos delincuenciales, la intensidad de la violencia y la subida exponencial de los índices de criminalidad perturban el orden público de forma crítica²⁵⁷.

Así, aunque

la delincuencia no constituye *per se* un acontecimiento reciente (...) en contextos específicos, puede tornarse en un hecho inédito, ya que la intensidad y el grado de violencia sobrepasa los límites de contención por parte de las autoridades y ocasiona graves e impactantes consecuencias sociales que requieren una respuesta urgente y extraordinaria²⁵⁸.

Por esta razón, este Tribunal ha convalidado en algunas sentencias la adopción de un Estado de emergencia por el Poder Ejecutivo en situaciones que evidencian el aumento de los índices de violencia, la consecuente comisión de delitos y la presencia prolongada de

256 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 1-25/EE/25, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, 21 de febrero de 2025, párr. 35.

257 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 1-25/EE/25, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, 21 de febrero de 2025, párr. 36.

258 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 1-24-EE/24, Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet, 29 de febrero de 2024, párr. 62.

grupos armados delincuenciales a cargo de la perpetración de esos hechos²⁵⁹. Sin embargo, esta misma Corte Constitucional ha enfatizado que

para efectos de configurar la causal de grave conmoción interna no es posible emplear hechos que fueron utilizados previamente para justificar otro estado de excepción con la misma causal porque esto implicaría desnaturalizar el carácter temporal de los estados de excepción. Esta información podría servir para dar un contexto sobre la violencia por la que atraviesa el país, pero para configurar específicamente la causal de grave conmoción interna se debe valorar ‘hechos y estadísticas que no han sido parte de la justificación de estados de excepción previos’²⁶⁰.

En suma, y en esta línea argumentativa, aun si se aceptara que existían razones en El Salvador para justificar la adopción del Decreto Legislativo 333 declarando el Estado de excepción en marzo de 2022, es claro que las circunstancias que validaron esa primera medida no serían suficientes para respaldar la extensión de la emergencia para periodos posteriores. Como se verá a continuación con algunas diferencias de lenguaje y con el complemento de otras justificaciones que no son suficientes para demostrar la excepcionalidad de la situación, el Estado de El Salvador ha extendido el Estado de emergencia en ese país hasta la fecha de elaboración del informe en 47 oportunidades.

En efecto, a lo largo de las extensiones del Estado de excepción por los últimos casi cuatro años en los que ha permanecido en vigencia la emergencia, El Salvador ha ofrecido varias justificaciones, sin precisar en concreto ni demostrar con evidencia clara los hechos que motivaban la medida. Varias de estas justificaciones se repiten a lo largo de los decretos o vuelven a invocarse después de transcurrido un cierto periodo de tiempo. En primer lugar, el Estado ha reconocido que, aunque la escalada de los homicidios fue “el punto culminante de la ola de inseguridad”, es decir un hecho aislado, todavía se requieren medidas de excepción para continuar la captura de aquellos responsables de hechos violentos que se encuentran en libertad²⁶¹ y de esta manera “erradicar de forma definitiva las circunstancias que dieron

259 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 1-25/EE/25, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, 21 de febrero de 2025, párr. 43.

260 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 1-25/EE/25, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, 21 de febrero de 2025, párr. 32.

261 Decreto Legislativo No 396, *Prolongase en todo el territorio nacional por el término de 30 días a partir del 26 de mayo en las mismas condiciones, los efectos del Decreto Legislativo No 333 de fecha 27 de marzo del presente año*, publicado en el Diario Oficial No 72, Tomo 434, de esa misma fecha, de 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 98, Tomo 435, publicado el 25 de mayo de 2022, considerando VII; Decreto Legislativo No 815, *Prolongase hasta el 13 de septiembre de 2023, los efectos contenidos en el DL No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 9 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No 146, Tomo 440, del 10 de agosto de 2023, considerando VI; Decreto Legislativo No 372, *Prolongase hasta el 2 de septiembre de 2025, los efectos contenidos en el D. L. N 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 31 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial No 143, Tomo 448, del 31 de julio de 2025, considerando V; Decreto Legislativo No 414, *Prolongase hasta el 1 de noviembre de 2025, los Efectos Contenidos en el D.L. N 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 1 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No 184, Tomo 449, del 1 de octubre de 2025, considerando IV.

origen al Estado de excepción”²⁶². En igual sentido en varios decretos estableciendo la extensión de la emergencia se resalta que ésta ha

dependido de la existencia del evento originario suscitado en marzo de dos mil veintidós, al haber acontecido un ataque contra la vida de la población salvadoreña de tal magnitud que, ningún Estado democrático de derecho debe tolerar y dejar de adoptar medidas legales eficaces; lo que evidencia la capacidad de estos grupos criminales de enfrentar deliberadamente al Estado con un alza de asesinatos en poco tiempo, creando condiciones de terror en la sociedad salvadoreña que por sí solas justifican el uso de mecanismos excepcionales²⁶³.

Es decir, que la escalada de violencia inicial es esencial para la declaración del Estado de excepción y parece continuar siendo el fundamento utilizado por el Estado para su mantenimiento actual, aun cuando han transcurrido casi cuatro años desde esos hechos.

En segundo lugar, se apela a la calificación de los líderes de las pandillas como “terroristas”, alegando la necesidad del Estado de emergencia para capturar, investigar y procesar “a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en la vida de las familias salvadoreñas”²⁶⁴.

En tercer lugar, se menciona la implementación del llamado Plan de Control Territorial, especialmente la fase 5 a la que denominan “Extracción”, definida como “una política

262 Decreto Legislativo No 719, *Prolongase hasta el 16 de mayo de 2023, los efectos contenidos en el D.L No 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, de 12 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial No 67, Tomo 439, del 13 de abril de 2023, considerando VII; Decreto Legislativo No 765, *Prolongase hasta el 15 de julio de 2023, los efectos contenidos en el DL No 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, de 14 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No 110, Tomo 439, del 14 de junio de 2023, considerando VI; Decreto Legislativo No. 933, *Prolongase hasta el 10 de febrero de 2024, los efectos contenidos en el DL 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 9 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial No 6, Tomo 442, del 10 de enero de 2024., considerando V; Decreto Legislativo No 198, *Prolongase hasta el 6 de marzo de 2025, los efectos contenidos en el D.L. N 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 29 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial No 21, Tomo 446, del 30 de enero de 2025, considerando IV.

263 Decreto Legislativo No 687, *Prolongase hasta el 16 de abril de 2023, los efectos contenidos en el D.L No 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, de 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No 52, Tomo 438, del 15 de marzo de 2023, considerando V; Decreto Legislativo No 719, *Prolongase hasta el 16 de mayo de 2023, los efectos contenidos en el D.L No 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, de 12 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial No 67, Tomo 439, del 13 de abril de 2023, considerando V; Decreto Legislativo No. 738, *Prolongase hasta el 15 de junio de 2023, los efectos contenidos en el DL No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 16 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial No 88, Tomo 439, del 16 de mayo de 2023, considerando V.

264 Decreto Legislativo No 454, *Prolongase hasta el 19 de agosto de 2022, los efectos contenidos en el D.L No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, de 19 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No 138, Tomo 436, del 21 de julio de 2022, considerandos IV; VII y VIII; Decreto Legislativo No 644, *Prolongase hasta el 15 de febrero de 2023, los efectos contenidos en el D.L No 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, de 11 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No 8, Tomo 438, del 12 de enero de 2023, considerando V; Decreto Legislativo No 843, *Prolongase hasta el 13 de octubre de 2023, los efectos contenidos en el D.L No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 12 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No 170, Tomo 440, del 13 de septiembre de 2023, considerando VII; Decreto Legislativo No 3, *Prolongase hasta el 9 de junio de 2024, los efectos contenidos en el DL No 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 9 de mayo de 2024, publicado en el Diario Oficial No 87, Tomo 443, del 9 de mayo de 2024, considerando IV.

pública que, en conjunto con el régimen de excepción, permite continuar con las labores de erradicación de este fenómeno criminal”²⁶⁵. Además, se establece que la emergencia es parte de una estrategia de combate al crimen organizado en el ámbito regional, especialmente en el llamado triángulo Norte²⁶⁶. En particular, se alega que “la coordinación con autoridades internacionales ha fortalecido las acciones contra el crimen transnacional, permitiendo la detención...de pandilleros con nexos en otros países y la interrupción de canales de comunicación utilizados para ordenar actividades delictivas desde el exterior”²⁶⁷.

Igualmente, en tiempos más recientes parece justificarse la emergencia en la necesidad de controlar actividades de narcotráfico en las cuales se encontrarían involucradas los llamados remanentes de las pandillas que todavía continúan en libertad, o en delitos de extorsión o reclutamiento de menores²⁶⁸.

Es de destacar que salvo la violencia que ocurrió en marzo de 2022, el resto de las justificaciones avanzadas por el Estado no han sido demostradas o probadas con hechos concretos u otro tipo de evidencia específica. La Corte Constitucional de Ecuador en este sentido ha reiterado en numerosas ocasiones que los hechos alegados en la motivación de la declaración de la excepción deben haber tenido “real ocurrencia”²⁶⁹. Para ello se requiere que se trate de “circunstancias actuales y ciertas. De ninguna manera, implica escenarios probables o futuros”²⁷⁰. Así, “el presidente de la República ‘no solo debe afirmar la ocurrencia

265 Decreto Legislativo No. 644, *Prolongase hasta el 15 de febrero de 2023, los efectos contenidos en el D.L. No 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, de 11 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No 8, Tomo 438, del 12 de enero de 2023, considerando VI; Decreto Legislativo No. 738, *Prolongase hasta el 15 de junio de 2023, los efectos contenidos en el DL No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 16 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial No 88, Tomo 439, del 16 de mayo de 2023, considerando X; Decreto Legislativo No 865, *Prolongase hasta el 12 de noviembre de 2023, los efectos contenidos en el DL No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 11 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial No 189, Tomo 441, del 11 de octubre de 2023, considerando VII; Decreto Legislativo No 993, *Prolongase hasta el 10 de mayo de 2024, los efectos contenidos en el DL 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 9 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial No 66, Tomo 443, del 10 de abril de 2024, considerando VIII.

266 Decreto Legislativo No 888, *Prolongase hasta el 12 de diciembre de 2023, los efectos contenidos en el DL 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 7 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No 209, Tomo 441, del 8 de noviembre de 2023, considerando X; Decreto Legislativo No 27, *Prolongase hasta el 9 de julio de 2024, los efectos contenidos en el DL No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 6 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial No 107, Tomo 443, del 7 de junio de 2024, considerando VII; Decreto Legislativo No 87, *Prolongase hasta el 7 de octubre de 2024, los efectos contenidos en el DL 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 3 de septiembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No 166, Tomo 444, del 3 de septiembre de 2024, considerando VIII.

267 Decreto Legislativo No 344, *Prolongación del Régimen de Excepción*, del 3 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial No 123, Tomo 448, del 3 de julio de 2025, considerando VIII.

268 Decreto Legislativo No 65, *Prolongase hasta el 7 de septiembre de 2024, los efectos contenidos en el DL 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 8 de agosto de 2024, publicado en el Diario Oficial No 148, Tomo 444, del 8 de agosto de 2024, considerando VII; Decreto Legislativo No. 198, *Prolongase hasta el 6 de marzo de 2025, los efectos contenidos en el D.L. N 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 29 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial No 21, Tomo 446, del 30 de enero de 2025, considerando V; Decreto Legislativo No 269, *Prolongase hasta el 5 de mayo de 2025, los efectos contenidos en el D. L. N 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 1 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial No 64, Tomo 447, del 1 de abril de 2025, considerando VI; Decreto Legislativo No 138, *Prolongase hasta el 6 de diciembre de 2024, los efectos contenidos en el DL 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 5 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No 212, Tomo 445, del 6 de noviembre de 2024, considerando V.

269 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 5-25-EE/25, Juez ponente: Raúl Llasag Fernández, 11 de septiembre de 2025, párr. 23.

270 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 5-25-EE/25, Juez ponente: Raúl Llasag Fernández, 11 de septiembre de 2025, párr. 23.

de los hechos que motivan el estado de excepción, sino que estos deben acreditarse”²⁷¹. Por ello, es fundamental que se verifique “que los hechos afirmados por la Presidencia de la República se encuentren demostrados de forma suficiente con material probatorio objetivo, útil e idóneo”²⁷².

La inexistencia de pruebas objetivas para demostrar la multiplicidad de razones invocadas por El Salvador para extender la excepción nos lleva sin lugar a duda a concluir que la justificación central para mantener las medidas de emergencia es garantizar la implementación de las estrategias de seguridad adelantadas por el presidente Bukele que se traducen en la actualidad en la detención indefinida de más de 90,000 personas²⁷³. Este objetivo se encuentra reflejado en el lenguaje de alguno de los decretos más recientes donde se establece que

tanto la declaratoria del Régimen de Excepción como sus subsecuentes prolongaciones surgen del análisis responsable sobre la situación que originó su emisión, como una respuesta extraordinaria del Estado para combatir, de manera efectiva, un fenómeno criminal inédito que ha revelado su fuerza, ha tenido impactos importantes en los elementos esenciales del Estado salvadoreño, a través de su accionar progresivo de violencia, y ha producido un entorno de extrema inseguridad afectando la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña; y como tal, en tanto, ese fenómeno delictivo no sea erradicado y desarticulado en su totalidad, sigue demandando una intervención gubernamental extraordinaria²⁷⁴.

En un contexto similar de utilización extendida de Estados de excepción para combatir la criminalidad, la Corte Constitucional de Ecuador ha señalado que en tanto

la criminalidad es un hecho recurrente...el régimen de excepción no puede convertirse en la herramienta ‘ordinaria’ para enfrentar problemas de seguridad

271 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 5-25-EE/25, Juez ponente: Raúl Llasag Fernández, 11 de septiembre de 2025, párr. 23.

272 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 5-25-EE/25, Juez ponente: Raúl Llasag Fernández, 11 de septiembre de 2025, párr. 23.

273 Decreto Legislativo No. 494, del 23 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial No 243, Tomo 449, del 23 de diciembre de 2025, considerando VI.

274 Decreto Legislativo No 116, *Prolongase hasta el 6 de noviembre de 2024, los efectos contenidos en el DL 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 3 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No 189, Tomo 445, del 4 de octubre de 2024, considerando V; Decreto Legislativo No. 138, *Prolongase hasta el 6 de diciembre de 2024, los efectos contenidos en el DL 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 5 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No 212, Tomo 445, del 6 de noviembre de 2024, considerando IV; Decreto Legislativo No 189, *Prolongase hasta el 4 de febrero de 2025, los efectos contenidos en el D. L. N 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 5 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial No 2, Tomo 446, del 5 de enero de 2025, considerando IV; Decreto Legislativo No. 198, *Prolongase hasta el 6 de marzo de 2025, los efectos contenidos en el D.L. N 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción*, del 29 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial No 21, Tomo 446, del 30 de enero de 2025, considerando IV.

(...)[Mas bien] la reiteración de estados de excepción y sus renovaciones [en ese contexto] obedecen a la falta de una actuación estatal oportuna y adecuada para atender problemas históricos [y el resultado] de un problema estructural de gran magnitud²⁷⁵.

En suma, más allá de las razones que se han alegado a lo largo de 47 meses para mantener la emergencia, el sostenimiento de una política de seguridad basada sobre la detención indefinida y sin debido proceso de más de 90,000 personas a quienes no se les ha probado en un proceso judicial la pertenencia a un grupo criminal y la comisión de delitos que justificarían su privación de la libertad es insuficiente para validar el Estado de excepción en El Salvador, en tanto violenta valores fundamentales del Estado de derecho y estándares constitucionales e internacionales aplicables. El recurso al Estado de excepción para mantener una política de seguridad basada en la detención masiva se ha visto complementada, como se verá más adelante, con la adopción de una serie de leyes que han desvirtuado los procesos penales privando a las personas acusadas de garantías mínimas del debido proceso.

2.3 La proporcionalidad de la emergencia y de las medidas adoptadas en ese contexto

Tanto el artículo 4 del PIDCP como el artículo 27 de la CADH establecen que, aun en situaciones de legítima excepcionalidad, los Estados parte en estos instrumentos solo podrán adoptar disposiciones en el marco de la emergencia “en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación”²⁷⁶. Según la Observación general 29 del Comité de Derechos Humanos, “[e]ste requisito guarda relación con la duración, el ámbito geográfico y el alcance material del estado de excepción y de cualesquiera disposiciones excepcionales aplicadas en razón de la emergencia”²⁷⁷. En esencia, para que sean estrictamente necesarias a la emergencia que se trata de enfrentar, estas medidas “deberán ser proporcionales a su naturaleza y alcance”²⁷⁸. En otras palabras, según la Corte IDH, la legalidad de las medidas que se adopten para enfrentar una situación excepcional, “dependerá del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella”²⁷⁹.

275 Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen 1-25/EE/25, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, 21 de febrero de 2025, párrs. 96 a 97.

276 Artículos 4.1 del PIDCP y 27.1 de la CADH.

277 Comité de Derechos Humanos, Observación general Nº 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 4.

278 Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, E.CN.4/1984/4, 28 de septiembre de 1984, párr. 51.

279 Corte IDH. *Caso Espinoza González vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 117.

Uno de los aspectos fundamentales para analizar la proporcionalidad de un Estado de excepción es evaluar la duración del mismo. En principio la declaración de la emergencia debe aplicarse únicamente durante el periodo excepcional que se trata de enfrentar. Aunque la extensión de esta medida no está *per se* prohibida es claro que

[l]as consideraciones que dieron lugar a la [declaración inicial] gradualmente devienen menos contundentes y relevantes cuando la emergencia que amenaza la vida de la nación, aunque todavía persiste, declina en su intensidad. El criterio de 'exigencia' debe entonces aplicarse más estrictamente²⁸⁰.

Es evidente, por lo tanto, que no es posible justificar que las medidas adoptadas en una emergencia se apliquen en forma permanente.

El artículo 30 de la Constitución de El Salvador autoriza la declaración de un Estado de excepción y la suspensión de garantías constitucionales por un plazo que no excederá de 30 días. “Transcurrido este plazo podrá prolongarse la suspensión, por igual período y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron”²⁸¹. Este requisito de que se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración inicial debe ser evaluado estrictamente, según lo establecido por la propia Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador, y los estándares internacionales de derechos humanos que vinculan a este país. Como bien lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), toda extensión de una medida de emergencia “dirigida a mantener un régimen que debe ser extraordinario debe acreditar de manera inequívoca que persisten las situaciones excepcionales que le dieron origen”²⁸². En este marco, como se mencionó arriba, mientras más tiempo se mantenga la emergencia, más estricto será el escrutinio sobre la necesidad de sostener un régimen pensado para hacer frente a situaciones absolutamente excepcionales.

El Salvador ha invocado una sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema para justificar la extensión de la emergencia en los distintos decretos que se adoptaron en los últimos casi cuatro años en los cuales esta medida ha estado en vigor. En particular, el Estado ha alegado que

las prolongaciones sucesivas para el mantenimiento [de la actual emergencia], se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ya que estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y que concorra la necesidad extraordinaria

280 ECtHR, *Case of Baş v. Turkey*, (no. 66448/17), Judgment, March 3, 2020, para. 224.

281 Véase artículo 30 de la Constitución Política de El Salvador.

282 CIDH. *Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 70.

de contar con el régimen de excepción; y en cumplimiento de ello, esta Asamblea Legislativa ha expuesto la justificación debida²⁸³.

Más allá de la aplicabilidad de este precedente al contexto de la emergencia actual, puesto que la sentencia fue emitida en el marco de la pandemia, es de destacar que las circunstancias alegadas por el Estado para renovar la declaración del Estado de excepción 47 veces son insuficientes e insostenibles para justificar la legalidad de estas medidas. Como se señaló anteriormente, entre las motivaciones que se han invocado se incluyen la persistencia del riesgo y amenaza de actividades criminales resultantes de que todavía no se han capturado a líderes y cabecillas de las pandillas²⁸⁴; la necesidad de “continuar las actividades operativas de seguridad, ya que los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician”²⁸⁵ y de “posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes”²⁸⁶; para continuar con la ejecución de la fase 5 del Plan Control Territorial, denominada “Extracción”, y permitir “continuar con las labores de erradicación de este fenómeno criminal”²⁸⁷; para avanzar en la guerra contra las pandillas, considerada como

una problemática estructural que debe ser atendida mediante acciones sistemáticas, obligando su peligrosa intensidad a la continuidad del trabajo en condiciones excepcionales, que posibiliten la desarticulación de estos grupos criminales, así como la atención de las necesidades más esenciales de la población víctima de este flagelo²⁸⁸,

283 Véase, *inter alia*, Decreto Legislativo No. 797, Prolongase hasta el 14 de agosto de 2023, los efectos contenidos en el DL No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción, de 11 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial 129, Tomo 440, del 11 de julio de 2023, considerando IV.

284 Véase, *inter alia*, Decreto Legislativo No 530, Prolongase en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del D.L No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción, del 14 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No 194, Tomo 437, del 14 de octubre de 2022, considerando VI; Decreto Legislativo No 611, Prolongase hasta el 16 de enero de 2023 los efectos contenidos en el DL No 333/22 por el que se estableció el régimen de excepción, del 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No 236, Tomo 437 del 14 de diciembre de 2022, considerando VII.

285 Véase, *inter alia*, Decreto Legislativo No 503, Prolongase en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del Decreto Legislativo No 333, de fecha 27 de marzo de 2022, de 14 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No 172, Tomo 436, de 14 de septiembre de 2022, considerando VIII; Decreto Legislativo No 530, Prolongase en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del D.L No 333/22 por el que se estableció el Régimen de Excepción, del 14 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No 194, Tomo 437, del 14 de octubre de 2022, considerando VI.

286 Véase, *inter alia*, Decreto Legislativo No 476, Prorrogase hasta el 18 de septiembre de 2022 en todo el territorio nacional, los efectos contenidos en el D.L No 333/22 que estableció el Régimen de Excepción, de 16 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No 152, Tomo 436, publicado el 17 de agosto de 2022, considerando IX; Decreto Legislativo No 503, Prolongase en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del Decreto Legislativo No 333, de fecha 27 de marzo de 2022, de 14 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No 172, Tomo 436, de 14 de septiembre de 2022, considerando IX.

287 Véase, *inter alia*, Decreto Legislativo No 644, Prolongase hasta el 15 de febrero de 2023, los efectos contenidos en el D.L No 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción, de 11 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No 8, Tomo 438, del 12 de enero de 2023, considerando VI; Decreto Legislativo No 765, Prolongase hasta el 15 de julio de 2023, los efectos contenidos en el DL No 333/22, por el que se estableció el Régimen de Excepción, de 14 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No 110, Tomo 439, del 14 de junio de 2023, considerando IX.

288 Véase, *inter alia*, Decreto Legislativo No 661, Prolongase hasta el 16 de enero de 2023 los efectos contenidos en el DL No 333/22 por

Las razones invocadas por El Salvador quizás podrían haber constituido motivos legítimos para la implementación de medidas excepcionales dentro de un marco temporal limitado y sobre la base de hechos y pruebas objetivas que demostraran la necesidad imperiosa de recurrir a políticas más restrictivas para enfrentar acciones criminales desmedidas en un contexto específico. Sin embargo, la sola mención de estas circunstancias sin proveer otros elementos de evidencia sumado a la extensión excesiva de la emergencia sin mayor justificación que el objetivo de combatir el fenómeno complejo de criminalidad que presenta el accionar de las pandillas en ese país resultan absolutamente insuficientes para legitimar el Estado de excepción después de casi cuatro años de su entrada en vigor. Ello así porque

el estado de emergencia está concebido para situaciones excepcionales, [y] solo debe aplicarse en caso de amenazas verdaderamente excepcionales (y a corto plazo)(...)[N]o debe aplicarse en caso de amenazas que, por muy desafortunadas y dramáticas que sean endémicas de las sociedades modernas y nunca pueden erradicarse completamente (delincuencia común, ataques terroristas esporádicos, etc)²⁸⁹.

En consecuencia, como han señalado distintos organismos internacionales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil, el Estado de emergencia en El Salvador se ha transformado hoy en un régimen permanente que solo se justifica en la decisión del Estado de combatir el accionar de las organizaciones criminales con una política de seguridad basada en la detención masiva e indefinida de miles de personas acusadas de distintos delitos sin que se les permita acceder a un proceso penal que respete su derecho fundamental al debido proceso.

Además de la duración, los Estados “deben justificar escrupulosamente no solo su decisión de proclamar el estado de excepción sino también las medidas concretas que adopten sobre la base de esa declaración”²⁹⁰. En este marco, el hecho que los tratados de derechos humanos aplicables y las normas constitucionales de un Estado autoricen la suspensión de ciertos derechos en casos de amenaza a la vida de la nación, no significa que estos tengan absoluta discreción para derogar como un todo, sin prueba y sin una debida justificación garantías fundamentales de las personas²⁹¹. Así, es esencial que “[e]l principio de necesidad estricta se [aplique] de manera objetiva [de modo que] toda medida [responda] a un peligro real, claro, presente o inminente y no se podrán imponer simplemente por temor a un posible

el que se estableció el régimen de excepción, del 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No 236, Tomo 437 del 14 de diciembre de 2022, considerando VII.

289 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Estudio 987/2020, Respeto por la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho durante los Estados de emergencia- Reflexiones, 26 de mayo de 2020, párr. 20.

290 Comité de Derechos Humanos, Observación general Nº 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 5.

291 Comité de Derechos Humanos, Observación general Nº 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 4.

peligro”²⁹². La evaluación en el caso concreto requiere por lo tanto de un análisis minucioso de cada derecho que se pretenda suspender, discerniendo y demostrando que una medida menos restrictiva como el uso de limitaciones permitidas no sería adecuada ni suficiente para alcanzar el mismo objetivo.

A ello debe sumarse que tanto el PIDCP como la CADH prohíben de forma explícita la suspensión de ciertos derechos, aun cuando pueda demostrarse la legitimidad de un Estado de excepción. Estos derechos incluyen, *inter alia*, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y el principio de legalidad²⁹³. Asimismo, la lista de derechos no-derogables se ha extendido como resultado de la práctica y jurisprudencia internacional alcanzando a la protección de garantías que no se encuentran expresamente reconocidas en los textos de los tratados de derechos humanos aplicables, como sería el caso del derecho a un habeas corpus, el derecho a un recurso efectivo y el derecho al debido proceso.

Desde las Opiniones Consultivas No 8 y 9, la Corte IDH ha sido pionera en considerar que a la luz del artículo 27.2 de la CADH que prohíbe la suspensión de “las garantías judiciales indispensables para la protección” de los derechos no derogables, el recurso de habeas corpus y el acceso al recurso efectivo bajo el artículo 25 de este tratado deben considerarse igualmente inderogables²⁹⁴. De igual manera en su práctica y jurisprudencia posterior, tanto la CIDH como la Corte IDH han concluido que las garantías mínimas del debido proceso protegidas por el artículo 8 de la CADH no son derogables. En el *Caso Zambrano Vélez y otros v. Ecuador*, la Corte IDH concluyó que las garantías inderogables del Artículo 27.2 “son aquellas a las que la Convención se refiere expresamente en los artículos 7.6 y 25.1, consideradas dentro del marco y según los principios del artículo 8, y también las inherentes a la preservación del Estado de Derecho”²⁹⁵. Igualmente, la CIDH en su *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos* señaló que

los derechos al debido proceso forman parte integral de las garantías judiciales esenciales para la protección de los derechos no derogables y pueden por tanto considerarse a su vez no derogables de acuerdo con los términos expuestos del artículo 27(2) de la Convención Americana²⁹⁶.

292 Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, E.CN.4/1984/4, 28 de septiembre de 1984, párr. 54.

293 Artículos 4.2 del PIDCP y 27.2 de la CADH.

294 Corte IDH. *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 42; Corte IDH. *Garantías judiciales en estados de emergencia* (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 38.

295 Corte IDH. *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166,, párr. 54.

296 CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 246.

Así, “[los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos] han llegado a la conclusión de que los componentes básicos del derecho a un juicio justo no pueden ser suspendidos con justificación”²⁹⁷.

Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos bajo el PIDCP ha arribado a una similar conclusión en su Observación general No. 29 donde resaltó que los derechos a un habeas corpus, al recurso efectivo y a las garantías mínimas del debido proceso no pueden ser objeto de suspensión bajo el artículo 4 de dicho instrumento²⁹⁸. En igual sentido, en la Observación General No. 32, refrendó su conclusión sobre la inderogabilidad de las garantías fundamentales del debido proceso²⁹⁹.

Otro derecho que es esencial para nuestro análisis en el marco del Estado de excepción en El Salvador es el derecho a la libertad personal. Aunque este derecho no se encuentra en la lista de aquellos que expresamente se consideran no sujetos a suspensión, la Corte IDH en su jurisprudencia ha señalado reiteradamente que “la privación arbitraria de la libertad es un derecho inderogable no susceptible de suspensión’, inclusive ‘durante un conflicto armado interno’, o en otras circunstancias, como cuando se practique la privación de libertad por razones de seguridad pública”³⁰⁰. De igual manera, la CIDH ha concluido que no está autorizada la suspensión de “ciertos aspectos fundamentales del derecho a la libertad y la integridad personal que se consideran necesarios para la protección de los derechos no derogables, o que no son derogables en virtud de otras obligaciones internacionales del Estado. Éstos incluyen el requisito de que los fundamentos y procedimientos para la detención estén dispuestos por ley, el derecho a ser informado de las razones de la detención, el acceso sin demora a un abogado, a la familia y, cuando sea necesario o aplicable, a asistencia médica y consular, a límites prescritos en cuanto a la prolongación de la detención y al mantenimiento de un registro central de detenidos. Se considera que estas protecciones incluyen también mecanismos adecuados de revisión judicial para supervisar las detenciones, inmediatamente después del arresto o la detención, y a seguir supervisando en intervalos razonables, cuando la detención se prolonga”³⁰¹.

El Salvador en su declaración inicial del Estado de excepción determinó la suspensión de los derechos de asociación, de ser informado de manera inmediata y comprensible de las razones de la detención y de los derechos que le asisten, incluido a no ser obligado a declarar; y a contar con asistencia de defensor en los términos que establezca la ley, protegidos

297 CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 247.

298 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párrs. 14 a 16.

299 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 32, Artículo 14, El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr. 6.

300 Corte IDH. *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 402; Corte IDH. *Caso Yarce y otras vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 141.

301 CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 139.

constitucionalmente en los artículos 7 y 12.2, respectivamente. Por otro lado, se derogó el derecho a ser presentado ante un juez dentro de las 72 horas como lo establece el artículo 13.2 del texto constitucional y se autorizó que la detención se extienda por 15 días, según lo dispuesto por el artículo 29.2 de la Constitución.

Por último, también fueron suspendidos los derechos a la garantía de la inviolabilidad de la correspondencia y de las telecomunicaciones, protegidos por el artículo 24 del texto constitucional³⁰². A partir de agosto de 2022, en la renovación del Estado de excepción se levantó la suspensión del artículo 7 de la Constitución, permaneciendo el resto de las derogaciones vigentes hasta el día de la fecha³⁰³.

Más allá de que El Salvador repitió durante los últimos 47 meses las mismas razones para justificar la suspensión específica de estos derechos, en particular que estas medidas “son necesarias para sostener las acciones operativas idóneas, garantizar la seguridad frente a las organizaciones criminales y posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes”³⁰⁴, las derogaciones mencionadas presentan varios problemas que deben señalarse en detalle. En primer lugar, no se justificó en forma minuciosa las razones por las cuales las suspensiones de estos derechos eran necesarias ni se demostró que la excepcionalidad de la amenaza presentada por la emergencia no podía hacerse frente mediante medidas menos restrictivas, como por ejemplo a través de la imposición legal de limitaciones permisibles al ejercicio de estos derechos.

En segundo lugar y más grave aún, varios de los derechos suspendidos son considerados por los estándares internacionales que vinculan a El Salvador como inderogables. Es claro que los derechos a ser informado de las razones de la detención y a no declararse culpable, así como el derecho a contar con un defensor son considerados actualmente como derechos no sujetos a suspensión³⁰⁵. Por otro lado, aunque el derecho de ser presentado ante un juez “sin demora” podría ser sujeto a suspensión en una situación excepcional autorizando la extensión del plazo por más de 72 horas³⁰⁶, la Corte IDH ha señalado claramente y en forma reiterada que un periodo de detención de 15 días sin revisión judicial es una medida desproporcionada, que constituye una detención arbitraria, sin importar cualquier situación de amenaza que hubiera justificado la detención inicial³⁰⁷. A ello se suma que, como se señaló anteriormente, la prohibición de la detención arbitraria es inderogable de

302 Decreto Legislativo No 333, del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 62, Tomo 434, del 27 de marzo de 2022, artículo 4.

303 Decreto Legislativo No 476, de 16 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No 152, Tomo 436, publicado el 17 de agosto de 2022, artículo 1.

304 Decreto Legislativo No 476, de 16 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No 152, Tomo 436, publicado el 17 de agosto de 2022, considerando IX.

305 CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 247.

306 Corte IDH. *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275 párr. 144.

307 Corte IDH. *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275 párr. 144.

acuerdo con los estándares del SIDH. Por ello es también importante resaltar que no solo la práctica de detenciones extendidas durante el Estado de excepción sino también la misma norma constitucional que lo autoriza en su artículo 29.2 resultan contrarias a la CADH y la jurisprudencia de los órganos del SIDH.

De igual manera, si una “detención de ese tipo debe prolongarse por el período que sea necesario en virtud de la situación (...) debe seguir sujeta a (...) la permanente supervisión judicial mediante revisión periódica”³⁰⁸. Es decir que aun si la presentación ante un juez de una persona detenida se demorara más allá de lo permitido en razón de la emergencia, en el caso de El Salvador por 72 horas, o bien se estableciera la necesidad de justificar una detención preventiva durante el trámite del proceso, el acceso a la revisión judicial por medio de un habeas corpus para determinar la legalidad de la detención inicial o justificar su extensión sin autorizar la libertad condicional no podría ser restringido ni suspendido en ningún contexto, como bien ha establecido desde sus primeros precedentes la Corte IDH y hoy constituye un estándar compartido universalmente³⁰⁹.

Es de destacar que el derecho a un habeas corpus no se encuentra oficialmente suspendido en los sucesivos decretos que declaran la emergencia en El Salvador. Sin embargo, como se ha descrito con anterioridad la captura del Poder Judicial por la administración del presidente Bukele ha traído como consecuencia una práctica sistemática de rechazo de estas revisiones judiciales, negando en la realidad a las personas privadas de libertad bajo el régimen de excepción de acceder a un recurso efectivo para que evalúe la legalidad de su detención³¹⁰.

Varios informes de organizaciones de la sociedad civil y análisis de expertos en derecho constitucional de ese país demuestran que el acceso a este recurso se ha tornado inefectivo en tanto los órganos judiciales con competencia para resolver el habeas corpus, es decir la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema como las Cámaras de Segunda Instancia en lo Penal, rechazan casi en su totalidad las solicitudes presentadas por personas privadas de libertad como resultado del régimen de excepción vigente³¹¹. Según información recopilada como parte de una investigación sobre demandas de habeas corpus presentadas durante el primer año del Estado de excepción, solo 1.6 por ciento de estos recursos fue admitido a trámite, de los cuales solo se emitieron 31 sentencias favorables, es decir 0.4% del total de los casos ingresados durante el periodo bajo estudio³¹². Igualmente, esta tendencia ha

308 CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 140.

309 Corte IDH. *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 42; Corte IDH. *Garantías judiciales en estados de emergencia* (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 38.

310 DPLF. (2024, noviembre). *La Constitución de El Salvador en peligro, ¿Cambiando las reglas del juego?* DPLF, p. 27.

311 Véase, DPLF. (s.f.) *(Des)protección judicial, La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF; DPLF. (2024, noviembre). *La Constitución de El Salvador en peligro, ¿Cambiando las reglas del juego?* DPLF; CIDH. *El Salvador: Institucionalidad democrática*. Audiencia 191 periodo de sesiones, 12 de noviembre de 2024. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp?Year=2024&Country=SLV&Topic=0>

312 Véase, DPLF. (s.f.) *(Des)protección judicial, La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 3 a 4. Según se documenta en el informe de referencia en el año que cubre la investigación se presentaron 6,415

continuado con posterioridad y se extiende hasta la actualidad³¹³. De acuerdo con estadísticas públicas disponibles en el portal de Transparencia del Órgano Judicial se puede comprobar que, desde abril de 2022 a septiembre de 2025, solo el 2 por ciento de los recursos de habeas corpus fueron admitidos, de los cuales solo el 0.01 por ciento tuvieron una sentencia favorable³¹⁴.

Los recursos de habeas corpus fueron rechazados en muchos casos sin motivación y en base a la causal definida en la práctica constitucional de El Salvador como “de mera legalidad”, es decir porque no se planteaba una “cuestión constitucional” por tratarse de materia que deberían resolver otros dependencias o tribunales, en particular los órganos de seguridad que investigan el delito y los jueces penales que deben resolver sobre su existencia y la vinculación del detenido con esa actividad ilegal³¹⁵.

En otros casos, la Sala Constitucional ha solicitado informaciones aclaratorias e innecesarias a las personas reclamantes justificando posteriormente la improcedencia del recurso sobre la base de la falta de cumplimiento con esa solicitud³¹⁶. Este tipo de prácticas también ha contribuido a una demora irrazonable de los tribunales para resolver sobre la legalidad de la detención, lo que constituye una razón adicional para afirmar que el recurso de habeas corpus está de facto derogado en El Salvador³¹⁷. El rechazo del recurso de habeas corpus ha operado incluso en situaciones de máxima gravedad donde la protección e identificación de las razones que justifican una detención requieren de un escrutinio judicial más estricto de los órganos judiciales como son los casos de desapariciones forzadas, o que involucran detenciones de niños y niñas e incluso de mujeres embarazadas o cabeza de familia a cargo de menores de edad³¹⁸.

demandas de hábeas corpus en los cuales se solicitaba protección en relación con detenciones durante la vigencia del régimen de excepción, seguidas de desaparición forzada, o bien en las que se denunciaban hechos de torturas y otros tratos, crueles, inhumanos o degradantes, condiciones de detención de mujeres y niñas, o personas con VIH.

313 En el año 2024, se presentaron 969 recursos de habeas corpus, de los cuales solo 29 fueron admitidos a trámite, y solo 8 fueron considerados procedentes. Véase, Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia, Consolidado Sala de lo Constitucional hasta el 31 de diciembre de 2024, Secretaría de la Sala de lo Constitucional. Recuperado de <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ga/32> En el año 2025, la tendencia es similar.

314 Urbina, J. (2025, 6 de noviembre). Sala de lo Constitucional rechazó 98 de cada 100 recursos de detenidos, 6 de noviembre de 2025. *El Diario de Hoy*. Recuperado de <https://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacionales/sala-de-lo-constitucional-rechazo-98-de-cada-100-recursos-de-detenidos/45410/2025/>; Urbina, J. (2025, 7 de noviembre). DPLF señala que trámite de recursos por detenciones se ha suspendido “de facto”. *El Diario de Hoy*. Recuperado de <https://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacionales/dplf-senala-que-tramite-de-recursos-por-detenciones-se-ha-suspendido-de-facto/45548/2025/>

315 DPLF. (s.f.). *(Des)protección judicial, La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 7 y 11 a 12. También para consular las estadísticas en el portal de Transparencia del Órgano Judicial se puede recurrir a <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ga/32>

316 DPLF. (s.f.). *(Des)protección judicial, La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 7 a 9.

317 DPLF. (s.f.). *(Des)protección judicial, La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF, p. 19; Urbina, J. (2025, 7 de noviembre). DPLF señala que el trámite de recursos por detenciones se ha suspendido “de facto”. *El Diario de Hoy*. Recuperado de <https://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacionales/dplf-senala-que-tramite-de-recursos-por-detenciones-se-ha-suspendido-de-facto/45548/2025/>

318 DPLF. (s.f.). *(Des)protección judicial, La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 8 a 10.

La práctica de la Sala Constitucional actual en materia de habeas corpus revierte una serie de precedentes judiciales de otras composiciones de este tribunal, anteriores al reemplazo forzado de sus miembros en 2021, según los cuales en línea con los estándares internacionales este recurso debía ser expedito y exento de formalidades innecesarias dada la naturaleza de los derechos que se protegen como son la libertad e integridad personal, así como en muchos casos la vida³¹⁹.

Otro aspecto crucial para la efectividad del recurso de habeas corpus donde existe una práctica que denota la interferencia del Poder Ejecutivo en los órganos judiciales es en la falta de cumplimiento de las órdenes de libertad que se han adoptado en sentencias en las cuales se ha reconocido la ilegalidad de la detención o bien se han emitido medidas sustitutivas a la privación de la libertad mientras se continuaba la investigación, o proceso penal si correspondía³²⁰. Según información provista por organizaciones de la sociedad civil que trabajan con familiares de personas detenidas en el marco del Estado de excepción existen alrededor de 20,000 órdenes de libertad que no se han cumplido, particularmente por la resistencia de los directores de los Centros de Detención de hacer efectiva esa medida³²¹. Más aun, se ha demostrado la existencia de una práctica de poner algunas personas en libertad en cumplimiento de una orden judicial, para ser nuevamente arrestada por autoridades policiales en base a acusaciones de perpetración de otros delitos³²².

La ineffectividad del recurso de habeas corpus como medida de revisión judicial para proteger a las personas privadas de libertad en el marco del Estado de excepción y el incumplimiento de órdenes de libertad en casos excepcionales en los que debía haber procedido también ha sido señalado por la CIDH en sucesivos informes y comunicados donde ha urgido a El Salvador

a asegurar que los habeas corpus interpuestos sean analizados en un plazo razonable y consistan en un recurso efectivo para revisar la legalidad de las detenciones y el respeto de los derechos de las personas detenidas y de ser otorgados, concedan la libertad inmediata a las personas detenidas³²³.

De igual manera, el Comité contra la Tortura que examinó a El Salvador en 2022, reconociendo la ineffectividad del habeas corpus, recomendó al Estado “[i]ntensificar sus esfuerzos por

319 DPLF. (s.f.). (Des)protección judicial, *La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 7, 10 y 12.

320 DPLF. (s.f.). (Des)protección judicial, *La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 15 a 16.

321 CIDH. *El Salvador: Situación de la independencia judicial*. Audiencia. 192 período de sesiones, 4 de marzo de 2025. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp?Year=2025&Country=SLV&Topic=0>

322 CIDH. *El Salvador: Situación de la independencia judicial*. Audiencia. 192 período de sesiones, 4 de marzo de 2025. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp?Year=2025&Country=SLV&Topic=0> Véase también DPLF. (s.f.). (Des)protección judicial, *La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF pp. 15 a 16.

323 CIDH. *Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 197.

asegurar que la resolución del recurso de habeas corpus sea lo más rápida posible”³²⁴. Asimismo, varios Estados realizaron recomendaciones específicas a El Salvador sobre esta materia en el marco del Examen Periódico Universal en el Consejo de Derechos Humanos en 2025³²⁵.

Otro derecho que no se encuentra “oficialmente” derogado pero que resulta directamente afectado como resultado de la detención prolongada y arbitraria, las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, así como la falta de revisión judicial efectiva es el derecho a la integridad personal protegido tanto por el PIDCP, la CADH y la Conv.T, así como por otros tratados internacionales de derechos humanos de los cuales El Salvador es parte³²⁶. A ello debe sumarse que existe consenso internacional de que más allá de las normas de los tratados mencionados, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes es además considerado como un derecho absoluto que ha alcanzado asimismo el estatus de norma imperativa de derecho internacional o *jus cogens*³²⁷. Dada la naturaleza fundamental de este derecho, la Conv.T establece que “[e]n ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura”³²⁸. El derecho a la integridad personal es además considerado una norma inderogable bajo el PIDCP y la CADH³²⁹. Existe consenso en los informes y declaraciones de organismos internacionales de derechos humanos, así como en aquellos elaborados por las organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las condiciones de detención a las que están expuestas las personas detenidas en el marco del Estado de excepción constituyen tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes³³⁰.

De igual manera, los estándares internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia internacional han establecido consistentemente que la detención arbitraria y la incomunicación de las personas detenidas también configuran una afectación al derecho a la integridad personal³³¹. En particular, en este sentido la Corte IDH ha señalado específicamente que

324 Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador, CAT/C/SLV/CO/3, 19 de diciembre de 2022, párr. 11.

325 Véase en general la sección de Recomendaciones en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, A/HRC/59/5, 4 de abril de 2025, párr. 124.

326 Véase, *inter alia*, los artículos 7 del PIDCP, 5 de la CADH, 1 de la Conv.T, 37.a de la CDN.

327 Comité contra la Tortura, Observación general N° 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, CAT/C/GC/2, 24 de enero de 2008, párr. 1; Corte IDH. *Caso López Sosa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de mayo de 2023. Serie C No. 489, párr. 92.

328 Artículos 2.2 de la Conv.T y 5 de la CIPST.

329 Artículos 4.2 del PIDCP y 27.2 de la CADH.

330 Véase en general Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años del Régimen de Excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador Recuperado de <https://www.fespad.org.sv/3-anos-del-regimen-de-excepcion-tortura-sistemati-ca-en-las-carceles-de-el-salvador/>

331 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 35, Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014, párr. 56; CIDH. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio III. Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>

basta con que una detención ilegal haya durado breve tiempo para que se configure, dentro de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, una conculcación a la integridad psíquica y moral, y que cuando se presentan dichas circunstancias es posible inferir, aun cuando no mediaran otras evidencias al respecto, que el trato que la víctima recibió durante su incomunicación fue inhumano y degradante³³².

Al igual que el derecho al habeas corpus, el derecho a la integridad personal de las personas detenidas en el marco del Estado de excepción se encuentra derogado de facto.

Por último, tanto el artículo 4 del PIDCP como el artículo 27 de la CADH establecen que las medidas que se adopten en un estado de excepción para suspender derechos no pueden ser incompatibles con las demás obligaciones de los Estados parte en cuestión, bajo el derecho internacional. En particular, estas disposiciones no pueden “interpretarse como justificación para suspender la aplicación de disposiciones del Pacto si tal suspensión entrañase la infracción de otras obligaciones internacionales del Estado, contraídas ya sea en virtud de un tratado o del derecho internacional general”³³³. En esencia esta interpretación es consistente con el principio *pro homine*, consagrado en los artículos 5.2 del PIDCP y 29.b de la CADH respectivamente, según el cual el alcance de los derechos debe siempre determinarse a la luz de la protección más favorable a la persona³³⁴. En el caso de El Salvador la derogación de ciertos derechos bajo el Estado de excepción, aun cuando pudieran justificarse bajo los tratados generales de derechos humanos como podría ser el caso de ciertos aspectos del derecho a la libertad personal, resultarían incompatibles con otras obligaciones contraídas por el Estado, por ejemplo, en relación con niños y niñas o personas adultas mayores. Tanto la CIDH como varias organizaciones de la sociedad civil incluyen en sus informes datos sobre la detención prolongada y sin acceso a revisión judicial de niños, niñas y adolescentes y personas adultas mayores en el marco del Estado de excepción³³⁵.

332 Corte IDH. *Caso Espinoza González vs. Perú*, Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 187.

333 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 9.

334 El artículo 5.2 establece: 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

El artículo 29.b prevé: Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

335 CIDH. *Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, Capítulo II, Sección B; Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años del Régimen de Excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador. Recuperado de <https://www.fespad.org.sv/3-anos-del-regimen-de-excepcion-tortura-sistemica-en-las-carceles-de-el-salvador/>

El Salvador es un Estado parte de la CDN que establece que se considera un niño o niña a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad”³³⁶. Por otro lado, el artículo 37 de ese tratado protege el derecho a libertad de los niños y niñas, prohibiendo la detención ilegal y arbitraria. La detención de un niño o niña “se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”³³⁷. Asimismo, los niños y niñas privados “de libertad estará[n] separado[s] de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”³³⁸. De igual manera, todo niño o niña privado de libertad

tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción³³⁹.

Las obligaciones que surgen de este tratado no están sujetas a derogación, en tanto este instrumento no incluye una norma justificando la suspensión de los derechos de los niños y niñas, aun cuando exista una situación de emergencia que pudiera justificar medidas de esta naturaleza aplicables a personas adultas. Esta interpretación es consistente no solamente con el texto del tratado, sino que además refleja el principio fundamental de este instrumento según el cual “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas (...), los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”³⁴⁰.

Otro tratado del cual El Salvador es parte es la CIDAM³⁴¹. Este tratado define a las personas mayores como aquellas que hayan alcanzado la edad de “60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años”³⁴². En relación al derecho a la libertad personal, este tratado establece que los Estados

garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de

336 Artículo 1 de la CDN.

337 Artículo 37.b de la CDN.

338 Artículo 37.c de la CDN.

339 Artículo 37.d de la CDN.

340 Artículo 3.1 de la CDN.

341 La CIDAM (Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores) entró en vigor el 11 de enero de 2017. El Salvador adhirió al tratado el 18 de abril de 2018.

342 Artículo 2 de la CIDAM.

su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención³⁴³.

Por otro lado, los Estados deberán garantizar que la persona mayor privada de libertad se beneficie de “medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos”³⁴⁴. Este tratado tampoco establece una disposición autorizando la suspensión de derechos en relación con las personas adultas mayores, por lo que la posibilidad de derogación de los derechos de este grupo no puede presumirse, más aun tomando en consideración que uno de los principios generales de interpretación de la Convención es garantizar “el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor”³⁴⁵.

2.4 La prohibición de que las medidas adoptadas en un Estado de excepción sean discriminatorias

Tanto el artículo 4 del PIDCP como el artículo 27 de la CADH prohíben que las medidas adoptadas en un marco de excepción “entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”³⁴⁶. La jurisprudencia internacional ha reconocido que el principio de igualdad y no discriminación puede violarse sea por medidas directas como indirectas³⁴⁷. En el primer caso, la noción de discriminación directa describe una diferencia de tratamiento de personas que se encuentran en una situación análoga o similar, cuando la medida carezca de una justificación objetiva y razonable³⁴⁸. Según la Corte IDH,

[n]o habrá pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo,

343 Artículo 13 de la CIPAM.

344 Artículo 13 de la CIPAM.

345 Artículo 3 de la CIPAM.

346 Artículos 4.1 del PIDCP y 27.1 de la CADH.

347 Corte IDH. *Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 173; ECtHR, *Case of Sampanis and Others v. Greece*, (no.32526/05), Judgment (Merits and Just Satisfaction), 5 June 2008, paras. 67 a 68.

348 Corte IDH. *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 200; ECtHR, *Case of Biao v. Denmark*, (no.38590/10), Judgment, May 24, 2016, paras. 89 a 90.

siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana³⁴⁹.

Por otro lado, la Corte IDH ha señalado que

la violación del derecho a la igualdad y no discriminación se produce también ante situaciones y casos de discriminación indirecta reflejada en el impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aún cuando sean o parezcan ser neutrales en su formulación, o tengan un alcance general y no diferenciado, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables³⁵⁰.

En todo caso, cualquier medida de emergencia que entrañe una discriminación, sea directa o indirectamente, debe estar basada en alguna de las categorías prohibidas por los artículos 4 del PIDCP y 27 de la CADH, incluida la de origen social de las personas afectadas. El origen social como categoría prohibida de discriminación “se refiere a la condición social que hereda una persona”³⁵¹. Aunque puede ser diferente de la categoría de “posición económica”, entendida como la situación actual de una persona en cuanto a su fortuna, bienes o propiedades, o nivel de educación que pueden cambiar durante el curso de la vida, estas dos nociones pueden coincidir cuando no existe movilidad social en un país³⁵².

Tanto la CIDH como organizaciones de la sociedad civil han señalado que las detenciones en el marco del régimen de excepción en El Salvador han sido realizadas “únicamente con base en la apariencia física y situación socioeconómica de las personas, observándose con ello una estigmatización de las personas tatuadas y residentes en zonas de bajos recursos”³⁵³. La

349 Corte IDH. *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 57.

350 Corte IDH. *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 235.

351 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 20, E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009, párr. 24.

352 Council of Europe, Parliamentary Assembly, Tackling discrimination based on social origin, Report Committee on Equality and Non-Discrimination, 14 March 2022, p. 2. Recuperado de <https://assembly.coe.int/LifeRay/EGA/Pdf/TextesProvisoi-res/2022/20220314-SocialOrigin-EN.pdf>

353 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 151; Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre) “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 65 a 66. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2022/12/07/podemos-detener-quien-queramos/violaciones-generalizadas-de-derechos-humanos>

mayoría de los detenidos además son hombres jóvenes de entre 18 y 30 años³⁵⁴. También existen alrededor de 3,000 menores de edad privados de la libertad en este contexto³⁵⁵. En la mayoría de estos casos, y en el marco de la derogación de garantías del debido proceso asociadas con el derecho a la libertad, las detenciones se realizan sin prueba suficiente y sin una investigación que relacione directamente al detenido con el presunto delito, en muchos casos en seguimiento a denuncias anónimas o bien para cumplir con cuotas diarias que deben alcanzar los miembros de las fuerzas de seguridad³⁵⁶.

En síntesis, el universo de las personas detenidas durante el régimen de excepción “apunta a una población joven, en condición de pobreza o de pobreza extrema, personas desempleadas o sumergidas en la informalidad, habitantes de barrios, colonias o zonas campesinas en donde las pandillas ejercieron control”³⁵⁷. Por esta razón, es posible concluir que las medidas autorizadas por el régimen de excepción que justifican la derogación de garantías fundamentales asociadas con el derecho a la libertad personal entrañan discriminación por razón de origen social contra las personas afectadas en tanto impactan desproporcionadamente sobre el grupo social compuesto por jóvenes de extractos sociales pobres que habitan barrios, colonias o zonas campesinas desfavorecidas económicamente, a quienes se perciben como pandilleros sin habersele probado en un proceso penal su pertenencia a estos grupos. Estas medidas discriminatorias involucran además de una violación a las normas convencionales internacionales sobre Estado de excepción vinculantes para El Salvador; una transgresión al principio de igualdad y no discriminación protegido constitucionalmente y al que la Corte IDH ha considerado una norma de jus cogens, cuya limitación o derogación está prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos³⁵⁸.

354 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, pp. 21 a 22. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>; OUDH. (2024, junio). *Afectaciones a familiares de personas privadas de libertad en el marco del Régimen de Excepción*. San Salvador: UCA, p. 23. Recuperado de <https://oudh.uca.edu.sv/cms/publicaciones?lang=es>

355 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí” *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 52. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2024/07/16/su-hijo-no-existe-aqui/violaciones-de-derechos-humanos-de-ninos-ninas-y>

356 OUDH. (2023, octubre). *Informe sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador*. San Salvador: UCA, p. 31. Recuperado de <https://oudh.uca.edu.sv/cms/publicaciones?lang=es>; Human Rights Watch. (2025, 27 de junio) *El Salvador: Policías reconocen detenciones arbitrarias*. Human Rights Watch. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2025/06/27/el-salvador-policias-reconocen-detenciones-arbitrarias>

357 OUDH. (2023, octubre). *Informe sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador*. San Salvador: UCA, p. 54; EFE Latam Videos. (2022, 31 de mayo). Jóvenes y pobres, perfil de detenidos en El Salvador durante la medida de excepción. *Yahoo Noticias*. Recuperado de <https://es-us.noticias.yahoo.com/j%C3%B3venes-pobres-perfil-detenidos-salvador-210600379.html>

358 Corte IDH. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 182, párr. 101.

2.5 Notificación internacional

Tanto el artículo 4 del PIDCP como el artículo 27 de la CADH establecen obligaciones específicas e inmediatas de notificación de la declaración del Estado de excepción, sea por conducto del Secretario General de Naciones Unidas en el primer caso o por medio del Secretario General de la OEA en relación al tratado regional³⁵⁹. En ambos casos la notificación tiene por objeto informar a los otros Estados parte en el tratado respectivo de la existencia de la emergencia a fin de que estos puedan ejercer sus derechos y deberes, en particular en relación con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones que surgen de dichos instrumentos³⁶⁰. En otras palabras, la notificación es el vehículo para dar publicidad y transparencia sobre la existencia de una emergencia e informar sobre las medidas que el Estado en cuestión adopta para enfrentarla. Como bien lo ha señalado la Corte IDH

la obligación internacional que tienen los Estados Parte en la Convención Americana bajo el artículo 27.3 constituye un mecanismo enmarcado en la noción de garantía colectiva subyacente a este tratado, cuyo objeto y fin es la protección del ser humano. Asimismo, constituye una salvaguardia para prevenir el abuso de las facultades excepcionales de suspensión de garantías y permite a los otros Estados Parte apreciar que los alcances de esa suspensión sean acordes con las disposiciones de la Convención³⁶¹.

La obligación de notificar no se cumple únicamente con transmitir la información sobre la existencia de una emergencia. En efecto, el artículo 4 del PIDCP y el artículo 27 de la CADH establecen específicamente que la notificación debe incluir las disposiciones que son objeto de derogación, así como los “motivos que hayan suscitado la suspensión”³⁶². La información sobre los motivos debe incluir una explicación detallada de las razones que llevaron al Estado a declarar la emergencia, así como una justificación sobre las derogaciones específicas de derechos afectados y el efecto previsto de dichas suspensiones³⁶³. De igual manera, deben anexarse las copias de los decretos o leyes proclamando el estado de excepción y otras disposiciones jurídicas aplicables³⁶⁴.

359 Artículos 4.3 del PIDCP y 27.3 de la CADH.

360 Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 17.

361 Corte IDH. *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 70.

362 Artículos 4.3 del PIDCP y 27.3 de la CADH.

363 Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 17; Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, E.CN.4/1984/4, 28 de septiembre de 1984, párr. 4.

364 Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 17.

La obligación de notificar también opera cada vez que se extiende la duración de la emergencia, así como cuando esta medida se levanta³⁶⁵. En relación a las extensiones del Estado de excepción, la notificación debe informar sobre las razones que lo justifican, así como especificar si se mantienen las mismas derogaciones de derechos y la justificación sobre su necesidad³⁶⁶. Por último, la falta de notificación inmediata y detallada del Estado en cuestión configura un incumplimiento de sus “obligaciones para con los demás Estados partes y [este] puede ser privado de las defensas que de otra forma dispondría en virtud de los procedimientos previstos” en los instrumentos correspondientes³⁶⁷.

El Salvador ha mantenido una práctica de notificar por conducto del Secretario General de la OEA tanto la declaración inicial del Estado de excepción como las sucesivas extensiones de esta medida a lo largo de los casi cuatro años en los cuales la emergencia ha estado en vigor³⁶⁸. También como parte de sus notificaciones ha acompañado los decretos legislativos proclamando la declaración inicial, así como las sucesivas extensiones de esta medida³⁶⁹. Por otro lado, en general ha notificado de estas medidas al Secretario General de Naciones Unidas, de acuerdo a lo requerido por el PIDCP³⁷⁰.

Sin embargo, al igual que se señaló en el análisis sobre la proclamación de la emergencia, su justificación y la proporcionalidad de las medidas adoptadas, las razones aducidas por el Estado en las referidas notificaciones no son suficientes para justificar una medida de extrema naturaleza como una emergencia. A ello debe sumarse que dichas notificaciones se restringen a listar los derechos sujetos a derogación sin que se expliquen específicamente las razones que justifican tales suspensiones. Si la falta de información detallada ya era problemática al momento de la notificación inicial de la declaración del Estado de excepción, las notificaciones presentadas con el correr de los meses en los cuales la emergencia ha estado en vigor han sido aún más deficientes ya que el Estado ha fallado en justificar la necesidad de mantener esta medida mediante argumentos y pruebas sólidas que permitan un escrutinio más intenso por parte de los otros Estados.

En suma, las notificaciones realizadas por El Salvador sobre la declaración inicial del Estado de excepción, así como de las sucesivas extensiones de esta medida adolecen de las mismas

365 Artículos 4. 3 del PIDCP y 27.3 de la CADH; Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 17.

366 Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 17.

367 Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, E.CN.4/1984/4, 28 de septiembre de 1984, párr. 6.

368 Véase, en general, OEA. Departamento de Derecho Internacional. *Suspensión de Garantías en materia de Tratados Multilaterales*. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_suspension_garantias.asp

369 OEA. Departamento de Derecho Internacional. *Suspensión de Garantías en materia de Tratados Multilaterales*. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_suspension_garantias.asp

370 Véase en general, United Nations Treaty Collection, Depositary Notifications by the Secretary General, El Salvador. Recuperado de https://treaties.un.org/Pages/CNs.aspx?cnTab=tab2&clang=_en&_gl=1*3mbp26*_ga*OTYzMzEyMTEuMTc1MDAxMzUyMQ..*_ga_TK9BQL5X7Z*cZ3NjYyNjYxNzckbzUkZzEkdDE3NjYyNjYxOTMkajQ0JGwwwJGgw

deficiencias identificadas en las secciones anteriores. La falta de información específica y de una justificación detallada en las sucesivas notificaciones del Estado, sea bajo el PIDCH como de la CADH, impide a los Estados parte y a los mismos órganos de supervisión de los tratados realizar una evaluación objetiva sobre la existencia real de una emergencia o sobre la proporcionalidad de las medidas adoptadas. La falta de cumplimiento con la obligación de notificar en forma completa configura por lo tanto una violación adicional de las obligaciones que obligan a El Salvador. Como resultado de ello, el Estado no puede utilizar la existencia de una emergencia como una defensa para justificar la derogación de derechos bajo los artículos 4 del PIDCP y 27 de la CADH, respectivamente.

3. Emergencia “encubierta”, “de facto” y “compleja”: las reformas a la ley penal, procesal penal y penal juvenil al margen del Estado de excepción en El Salvador

Más allá de las disposiciones sobre Estado de excepción analizadas en la sección anterior cuya aplicación está circunscrita a situaciones de “amenaza a la vida de la nación”, los tratados de derechos humanos prevén la posibilidad de que los Estados parte en estos instrumentos dispongan de herramientas para limitar el ejercicio de los derechos que protegen, recurriendo a lo que se han llamado restricciones permisibles. Las restricciones están autorizadas bajo la premisa de que con excepción de un par de derechos que incluyen, por ejemplo, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, el resto de estos pueden ser objeto de limitaciones en tanto se cumplan tres requisitos básicos: que estén previstas por ley, que persigan un fin legítimo y que cumplan con el test de proporcionalidad entre el resultado que se pretende lograr y las medidas que se adopten para implementarlo³⁷¹. En general los tratados de derechos humanos señalan entre los objetivos legítimos permisibles la preservación del orden público y la seguridad nacional, entre otros³⁷².

Por otro lado, para evaluar la proporcionalidad de una restricción se recurre a dos tipos de escrutinio: el de la medida menos restrictiva y el de balance de derechos. En el primer caso, se considerará desproporcionado la adopción de una medida cuyo impacto sea mayor al que hubiera sido necesario si se demuestra que una de menos intensidad hubiera alcanzado el mismo resultado³⁷³. En el segundo caso, el análisis se centra en una ponderación de los derechos contrapuestos, tomando en consideración la situación específica del caso concreto, todo ello en el marco de una sociedad democrática³⁷⁴. Normalmente, como se señaló anteriormente, uno de los aspectos de la justificación sobre la necesidad de suspender un derecho en el contexto de una emergencia se centra en demostrar que el Estado no puede enfrentar la situación de excepcionalidad a través del mecanismo de las limitaciones permisibles y debe recurrir por lo tanto a medidas de mayor intensidad para alcanzar el objetivo de enfrentar la amenaza a la vida de la nación.

En los últimos años, sobre todo en el contexto de la lucha contra el terrorismo, se han implementado regímenes legales donde se combinan leyes de emergencia con leyes que

371 De Schutter, O. (2014). *International Human Rights Law, Cases, Materials, Commentary*. 2nd Edition. Cambridge University Press, p. 339.

372 Véase, *inter alia*, artículos 19 y 22 del PIDCP y 14, 15 y 16 de la CADH.

373 De Schutter, O. (2014). *International Human Rights Law, Cases, Materials, Commentary*. 2nd Edition. Cambridge University Press, p. 339.

374 De Schutter, O. (2014). *International Human Rights Law, Cases, Materials, Commentary*. 2nd Edition. Cambridge University Press, p. 339.

restringen derechos, en muchos casos de manera desproporcionada, dando lugar a lo que se han venido a llamar “emergencias complejas”³⁷⁵. Estos modelos funcionan de diversas maneras, en algunos casos la legislación de emergencia permanece en vigor por un tiempo y luego las restricciones que operaron durante el régimen de excepcionalidad pasan a regularse en legislación común de naturaleza permanente³⁷⁶. En otros casos los dos modelos conviven a partir de marcos legislativos diferentes, aun cuando el alcance de las medidas de restricción es similar en la práctica, articulando “un mosaico complejo y solapado de reglamentación jurídica”³⁷⁷. Lo que se ha llamado regímenes de emergencia complejos “[d] imanar de la acumulación de las diversas formas de legislación y prácticas administrativas, incluido el ejercicio constitucional de facultades de excepción, conjugada con las medidas legislativas de lucha contra el terrorismo (...)”³⁷⁸. En este contexto, lo que es esencial es el mapeo de la totalidad de la legislación existente y aplicable, es decir la necesidad de “no solo conocer los distintos instrumentos legislativos o decretos ejecutivos, sino comprender el efecto acumulativo de esa normativa sobre el disfrute pleno de los derechos humanos”³⁷⁹.

La ex Relatora Especial para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha alertado a lo largo de su mandato sobre la necesidad de monitorear estos regímenes complejos y mixtos, señalando que “[e] l hecho de que no se nombren expresamente como tales ni se reconozcan los regímenes antiterroristas nacionales como elementos facilitadores del estado de emergencia es un problema fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos en todas las circunstancias”³⁸⁰. La implementación de estos regímenes de emergencia complejos en la práctica se traduce en la derogación de derechos a partir de la declaración de un Estado de excepción, sumado a otras leyes o decretos que restringen desproporcionadamente derechos adicionales no contemplados en dicha legislación, convirtiéndose los últimos en suspensiones de facto o encubiertas que permanecen en el tiempo, incluso luego que las normas de excepción se levantan.

375 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre el obstáculo para los derechos humanos que suponen los estados de emergencia en el contexto de la lucha contra el terrorismo, A/HRC/37/52, 1 de marzo de 2018, párr. 37.

376 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre el obstáculo para los derechos humanos que suponen los estados de emergencia en el contexto de la lucha contra el terrorismo, A/HRC/37/52, 1 de marzo de 2018, párr. 37.

377 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre el obstáculo para los derechos humanos que suponen los estados de emergencia en el contexto de la lucha contra el terrorismo, A/HRC/37/52, 1 de marzo de 2018, párr. 37.

378 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre el obstáculo para los derechos humanos que suponen los estados de emergencia en el contexto de la lucha contra el terrorismo, A/HRC/37/52, 1 de marzo de 2018, párr. 37.

379 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre el obstáculo para los derechos humanos que suponen los estados de emergencia en el contexto de la lucha contra el terrorismo, A/HRC/37/52, 1 de marzo de 2018, párr. 37.

380 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre el obstáculo para los derechos humanos que suponen los estados de emergencia en el contexto de la lucha contra el terrorismo, A/HRC/37/52, 1 de marzo de 2018, párr. 38.

Es de destacar que en estas emergencias complejas uno de los derechos más afectados es el derecho al debido proceso. Como se señaló anteriormente el debido proceso no es uno de los derechos expresamente listado como inderogables en los tratados generales de derechos humanos como la CADH y el PIDCP. Sin embargo, a partir de la interpretación de los órganos encargados de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de esos instrumentos en la actualidad no existe duda que las garantías fundamentales del debido proceso se consideran no sujetas a suspensión. Entre las garantías que se consideran inderogables se

incluyen en particular el derecho a un juicio justo a cargo de un tribunal competente e imparcial para las personas acusadas de delitos penales, la presunción de la inocencia, el derecho a ser informado sin demora, y en forma que el acusado la comprenda, de toda acusación penal, el derecho a disponer de tiempo y facilidades adecuadas para preparar la defensa, el derecho a la asistencia legal de su elección o el asesoramiento de defensor gratuito cuando así lo aconseje el interés de la justicia, el derecho a no brindar testimonio en su contra y la protección contra confesiones obtenidas bajo coerción, el derecho a la asistencia de testigos, el derecho a la apelación, así como el respeto por el principio de la aplicación no retroactiva de la legislación penal³⁸¹.

Asimismo, es importante reiterar como se analizó *supra*, que ni la CDN ni la CIPAM autorizan la derogación de derechos cuando aplicados a niños y niñas o personas adultas mayores, especialmente en lo relativo al derecho a la libertad y al debido proceso.

El marco legislativo adoptado desde marzo 2022 para combatir el crimen organizado y el accionar de las pandillas en El Salvador configura hoy una “emergencia compleja” a la luz de los parámetros arriba descriptos. Aun cuando técnicamente no se trata de legislación para la lucha contra el terrorismo, entendido en su sentido tradicional, la normativa interna adoptada en el marco del régimen de excepción ha incorporado a las maras y pandillas como grupos terroristas en la *Ley Especial contra Actos de Terrorismo*,³⁸² y ha incrementado significativamente la pena por participación en estas organizaciones criminales³⁸³. Este

381 CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párrs. 246 a 247.

382 Decreto Legislativo No 341, reformando la Ley Especial contra Actos de Terrorismo del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022, incorporando las siguientes reformas a la Ley: Art. 1.- Sustitúyese el Art. 4, letra m, de la siguiente manera: m) Organizaciones Terroristas: son aquellas agrupaciones además de las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, las provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, que pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países.

383 Véase artículo 345 del Código Penal, modificado por Decreto Legislativo No. 337, reformando el Código Penal, del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022.

marco comprende, por un lado, los 47 decretos de emergencia que suspenden oficialmente cuatro derechos constitucionales, según se analizó en la sección anterior; a los que se suman un entramado de reformas legales en materia penal, procesal penal y de justicia juvenil³⁸⁴.

Estas reformas comprenden modificaciones, *inter alia*, a los siguientes códigos y leyes: Código Penal, Código Procesal Penal, Ley contra el Crimen Organizado, Ley especial contra Actos de Terrorismo, Ley de Telecomunicaciones, Ley Penal Juvenil y Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, y fueron aprobadas a lo largo de la vigencia de la emergencia, desde marzo de 2022 hasta las más recientes en agosto de 2025³⁸⁵.

Aunque todas estas leyes fueron emitidas en forma paralela a los decretos que establecieron y mantienen hasta la actualidad el Estado de excepción, y se consideran asimismo esenciales para cumplir con los objetivos de combatir a las maras y pandillas, su adopción no se basa en las normas constitucionales de emergencia que autorizan la suspensión de derechos individuales. La complementariedad de los dos regímenes legales surge claramente de los decretos extendiendo el Estado de excepción donde se señala que además de estas medidas de emergencia,

[a] nivel legislativo se aprobaron reformas a distintas leyes que constituyen un reforzamiento de la débil construcción legislativa heredada, que favorecía la impunidad y no posibilitaba una efectiva utilización de las herramientas en el combate de los delitos de crimen organizado, que por su gravedad han venido afectando de manera sensible y desmedida a la población, estableciéndose mecanismos policiales, oportunidades fiscales, y controles judiciales, potenciando la defensa de los derechos en la utilización de los mismos³⁸⁶.

En igual sentido, El Salvador en su respuesta al informe de la CIDH señaló con claridad que

las modificaciones normativas compartían su objetivo con el decreto de excepción, en tanto buscaban dotar a las instituciones que ejercen el poder coercitivo del Estado de los mecanismos legales necesarios para detener, contrarrestar y/o penalizar con eficacia las conductas antijurídicas vinculadas a la ola de violencia perpetrada por los grupos terroristas³⁸⁷.

384 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 117.

385 Varias de esas reformas se analizarán a continuación.

386 Decreto Legislativo No 611, *Prolongase hasta el 16 de enero de 2023 los efectos contenidos en el DL No 333/22 por el que se estableció el régimen de excepción*, del 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No 236, Tomo 437 del 14 de diciembre de 2022, considerando VI.

387 CIDH, *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 118.

Por otro lado, a diferencia de las medidas adoptadas en el marco del Estado de excepción, las modificaciones legislativas complementarias no serán levantadas una vez que se determine que la amenaza a la vida de la nación que las generó se encuentra superada. Más bien, de acuerdo al Estado

se consideró necesario realizar reformas permanentes que contribuyesen al combate contra los grupos terroristas, no solo en estos momentos de emergencia, sino también en el transcurso del tiempo, puesto que a lo largo de los años estos han realizado atentados o acciones sistemáticas, planificadas y organizadas en contra de amplios sectores de la población³⁸⁸.

En suma, las distintas reformas a la legislación penal, procesal penal y de justicia penal juvenil, adoptadas fuera del Estado de excepción no están legalmente autorizadas para suspender derechos de jure o de facto, bajo pena de ser contrarias a las normas constitucionales internas y los estándares internacionales que obligan a El Salvador. En contraste estas reformas si han sido aprobadas legalmente y persiguen un fin legítimo pueden restringir derechos, siempre en cuando no resulten en medidas desproporcionadas que atenten o socaven completamente el disfrute pleno de derechos en el marco de una sociedad democrática.

Un análisis de algunas de las modificaciones legislativas adoptadas en 2022, 2023, 2024 y más recientemente en 2025 demuestran que las reformas implementadas en la normativa sustantiva y procesal, tanto para las personas adultas como para los niños y niñas detenidos en el marco del Estado de excepción son desproporcionadas y suspenden de facto aspectos fundamentales del derecho a la libertad y al debido proceso.

3.1 Derecho a la libertad personal y la detención provisional

En primer lugar, y en cuanto al derecho a la libertad, casi en forma inmediata a la declaración del Estado de excepción se adoptó una reforma al Código Procesal Penal eliminando el plazo máximo que este preveía para la detención preventiva provisional, estableciendo en cambio que la privación de la libertad podrá mantenerse hasta la finalización del proceso que culmine con una sentencia firme, cuando se trate de ciertos delitos, especialmente aquellos perpetrados por “miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal”³⁸⁹. En forma complementaria, se prohibió la sustitución de la detención preventiva por otra medida

388 CIDH, *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 118.

389 Decreto Legislativo No 339, artículo 1 reformando el artículo 8 del Código Procesal Penal, del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022.

cautelar para esos delitos cuando sean perpetrados por los individuos pertenecientes a las organizaciones criminales mencionadas en el párrafo anterior³⁹⁰.

Posteriormente y a partir de sucesivas modificaciones a la *Ley Contra el Crimen Organizado* (LCO)³⁹¹ así como de la adopción de las llamadas “disposiciones transitorias” para reglamentar el procesamiento de aquellos imputados detenidos en el marco del Estado de excepción³⁹², se han extendido continuamente los plazos procesales para culminar la instrucción penal y el juicio correspondiente, de modo que en la actualidad existen miles de personas que se encuentran privadas de la libertad en forma indefinida desde la declaración del Estado de excepción, sin haber sido acusadas o condenadas por ningún delito y con la posibilidad de continuar en ese estado por cinco o siete años, dependiendo como se interpreten las normas aplicables³⁹³. Estas medidas, adoptadas por la incapacidad de las instituciones del Estado salvadoreño de adelantar procedimientos penales dentro de un plazo razonable, han consolidado una práctica sistemática de privaciones arbitrarias de la libertad, que además transgrede principios esenciales del debido proceso, en violación de normas constitucionales e internacionales que obligan a El Salvador.

390 Decreto Legislativo No 339, artículo 5 modificando el artículo 331, inciso 2 del Código Procesal Penal, del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022.

391 La LCO en El Salvador fue adoptada mediante Decreto Legislativo No. 190, publicado en el Diario Oficial Tomo N° 374, de 22 de enero de 2007. Desde la declaración del Estado de excepción ha sido modificada en cinco ocasiones, en muchos casos como se verá a continuación para extender los plazos procesales para la investigación de delitos perpetrados por maras y pandillas.

392 Decreto Legislativo No. 803, *por medio del cual se establecen Disposiciones Transitorias Especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del Régimen de Excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós*, publicado en el Diario Oficial, Tomo 440, de 25 de agosto de 2023.

393 El artículo 17 de la LCO en su versión inicial establecía que luego de la detención un imputado debía ser puesto a disposición de un juez dentro del plazo de 72 horas para determinar la legalidad de la detención y decretar si correspondía una medida cautelar de privación de libertad. Una vez que se resolviera ese aspecto el fiscal tenía seis meses para presentar la acusación, plazo que podía ser prorrogado excepcionalmente según lo determinado por el Código de Proceso Penal en vigencia en ese momento. Frente a la masividad de las detenciones operadas a partir de la declaración de la emergencia y la falta de capacidad de la Fiscalía para presentar acusaciones contra las miles de personas privadas de libertad, mediante el Decreto Legislativo 547, publicado en el Diario Oficial No 225, Tomo 437, del 29 de noviembre de 2022 se modificó el artículo 17 de la LCO. En primer lugar, se autorizó al fiscal, cuando considere necesario ampliar la investigación solicitar al juez a cargo del proceso la extensión del periodo inicial de seis meses desde que se decreta la prisión preventiva para realizar la acusación, por otro periodo de igual duración que podrá prorrogarse en dos ocasiones más de seis meses cada vez, sin que dicha ampliación y sus prórrogas excedan los dieciocho meses. Es decir que a través de este decreto se autorizó a que el proceso de investigación ahora se extendiera por dos años en total. También en las disposiciones transitorias se estableció que los dos años se aplicarían a los procesos que se hubieran iniciado con anterioridad a la adopción del decreto y que el plazo se contaría a partir de su entrada en vigencia.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo No. 803 publicado en el Diario Oficial, Tomo 440, de 25 de agosto de 2023, de disposiciones transitorias se otorgó un periodo de 24 meses a contar desde la entrada en vigencia de la norma a la Fiscalía para agrupar a imputados capturados dentro de la vigencia del régimen de excepción en un solo proceso penal, por su pertenencia a una misma estructura terrorista o agrupación ilícita. Una vez que esa reorganización se cumpliera entrarían a aplicarse los plazos del artículo 17 de la LCO, es decir que el fiscal contaría con otros dos años adicionales para presentar la acusación, por lo que la persona podría continuar privada de libertad por cuatro años sin haber sido acusada de ningún delito.

Esta interpretación de la normativa aplicable fue refrendada más recientemente en la última reforma a la LCO, mediante el Decreto Legislativo 383, del 15 de agosto de 2025, publicado en el Diario Oficial No 152, Tomo 448, del 15 de agosto de 2025. Esta normativa también estableció que una vez que se presentara la acusación, el juez a cargo del proceso deberá celebrar la audiencia de presentación de pruebas dentro de 60 días, salvo que existan otros imputados que deban agregarse al proceso en cuyo caso la audiencia permanecerá “abierta” por otros dos años, al final de los cuales se dictará una sentencia.

En síntesis, una interpretación de las normas aplicables vigentes en la actualidad permite concluir que las personas que han sido detenidas en el marco del régimen de excepción podrán permanecer privadas de libertad en prisión preventiva por un plazo de cinco años, con la posibilidad de que a ello se sumen dos años adicionales de “audiencia abierta” antes de obtener una sentencia en sus casos, por un total de siete años.

La jurisprudencia internacional ha establecido consistentemente que la detención provisional o preventiva mientras que se tramita el proceso no puede ser la regla, sino que es una medida excepcional que debe determinarse en cada caso concreto³⁹⁴. Por esta razón, los órganos y tribunales internacionales han rechazado específicamente la aplicación de políticas generalizadas o colectivas de detención justificadas en criterios vagos como la “seguridad nacional”³⁹⁵. También han rechazado la aplicación instantánea u “oficiosa” de la prisión preventiva a partir de la presunta comisión de un delito específico, aun cuando se trate de crímenes considerados “graves”³⁹⁶.

En igual sentido, la Corte IDH ha establecido parámetros claves sobre la materia basados en las obligaciones que surgen del artículo 7 de la CADH, según el cual toda persona privada de libertad debe ser presentada ante la autoridad judicial sin demora “y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”³⁹⁷, complementado por aquellas que prevé el artículo 8 del mismo tratado, específicamente en relación al principio de inocencia³⁹⁸. Así ha reiterado en su jurisprudencia que para que una

medida cautelar restrictiva de la libertad no sea arbitraria y no se vea afectado el derecho a la presunción de inocencia, es necesario que: a) se presenten presupuestos materiales relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona procesada a ese hecho; b) esas medidas cumplan con los cuatro elementos del “test de proporcionalidad”, es decir con la finalidad de la medida que debe ser legítima (compatible con la Convención Americana), idónea para cumplir con el fin que se persigue, necesaria y estrictamente proporcional, y c) la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas³⁹⁹.

394 Corte IDH. *Caso López Álvarez vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 27; Corte IDH. *Caso Rosadio Villavicencio vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 388, párr. 200; Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 35, Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014, párr. 38.

395 Corte IDH. *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párrs. 92, 93 y 96; Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 35, Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014, párr. 38.

396 Corte IDH. *Caso López Álvarez vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 81; *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párrs. 98 a 99; CIDH. *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 90; Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 35, Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), CCPR/C/GC/35, 16 de diciembre de 2014, párr. 38.

397 Artículo 7.5 de la CADH. Véase en igual sentido el Artículo 9.3 del PIDCP. También, Corte IDH. *Caso Argüelles y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 288.

398 Artículo 8.2 de la CADH. Véase en igual sentido el Artículo 14.2 del PIDCP.

399 Corte IDH. *Caso Hernández vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 103; Corte IDH. *Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470, párr. 97.

A ello debe sumarse la obligación de revisión periódica de cualquier medida cautelar de privación de libertad para asegurar que la razones que motivaron su adopción se mantengan, así como para garantizar que la detención provisional no devenga desproporcionada en violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad mientras se completa el proceso penal⁴⁰⁰. En su jurisprudencia más reciente la Corte IDH también ha concluido que la aplicación automática de la prisión preventiva sobre la base de la naturaleza del delito y la exclusión de este beneficio por esa única razón configuran una medida discriminatoria en violación del derecho a la igualdad y no discriminación protegidos por los artículos 1.1 y 24 de la CADH⁴⁰¹.

Una comparación entre la legislación vigente en El Salvador en materia de detención provisional, y estos estándares internacionales demuestra con claridad que la normativa resultante de las reformas a la legislación penal y procesal penal analizadas anteriormente configura *per se* una flagrante violación a las obligaciones que surgen de la CADH y otros tratados de derechos humanos aplicables al Estado. A través de esta “telaraña legislativa” se ha construido una estructura legal cuyo único objetivo es justificar la detención arbitraria de miles de personas en el país, obligándolos a cumplir una pena anticipada sin condena y sin un plazo fijo que se extiende cada vez que los nuevos términos se cumplen sin que se hayan alcanzado los resultados buscados.

A ello se suma que además de no cumplir con los requisitos de legalidad y proporcionalidad, la implementación de esta legislación por los fiscales, jueces y la misma Corte Suprema confirma que el Poder Judicial de El Salvador carece de la independencia e imparcialidad necesaria para garantizar los derechos de las personas detenidas en el marco del Estado de excepción. En efecto, según señaló la CIDH en su informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país y ha sido denunciado por organizaciones de la sociedad civil, a la mayoría de las personas privadas de libertad las autoridades judiciales a cargo de las investigaciones les han aplicado la medida cautelar de prisión en forma automática por presunta pertenencia a las maras y pandillas⁴⁰², lo que permite suponer que en la actualidad alrededor de 90,000 personas se encontrarían en esa situación⁴⁰³. A ello debe agregarse la

400 Corte IDH. *Caso Argüelles y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 288, párr. 121; Corte IDH. *Caso Amrhein y otros vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, párr. 362.

401 Corte IDH. *Caso Jenkins vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C No. 397, párrs. 90 a 91; Corte IDH. *Caso Rodríguez y otro vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482, párrs. 166 a 168.

402 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 218; DPLF. (2024, 2 de noviembre). *Detenciones arbitrarias en el marco del estado de excepción en El Salvador*. DPLF, p. 21; Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 92 a 93.

403 Las organizaciones de la sociedad han denunciado reiteradamente la opacidad existente en materia de información pública oficial sobre las personas detenidas en el marco del Estado de excepción en El Salvador así como los delitos por los cuales se las acusa. Por esta razón los números fehacientes de personas detenidas en prisión preventiva no pueden corroborarse. Véase, *inter alia*, Cristosal. (2024, julio). *El Silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 16.

demora en la realización de audiencias y la iniciación de los procesos. Según información pública el primer caso bajo la legislación provisional que permite que se agrupen individuos bajo distintas categorías recién tuvo su audiencia el 8 de febrero de 2024⁴⁰⁴, seguidos por otros casos similares en 2024 y 2025⁴⁰⁵. Aunque el número total de imputados en esos procesos se desconoce porque no existe información oficial disponible, según el Fiscal General de la República serían necesarios 600 juicios para procesar a todas las personas imputadas por delitos de agrupación ilícita y otros relacionados con la pertenencia a maras y pandillas⁴⁰⁶. Los hechos y declaraciones mencionadas demuestran sin lugar a duda que, además de la clara incompatibilidad de la legislación bajo análisis con los estándares internacionales, en El Salvador no existe una capacidad real de adelantar procesos dentro de un plazo razonable para las personas detenidas en el marco del Estado de excepción.

En síntesis, aun cuando el derecho a la libertad permitiría que se establezcan restricciones para realizar investigaciones penales complejas como aquellas que se relacionan con delitos perpetrados por grupos criminales e involucran a un número importante de imputados, las medidas adoptadas por El Salvador sobrepasan la razonabilidad y proporcionalidad permitida por las normas constitucionales internas y las obligaciones internacionales en derechos humanos aplicables al Estado. Además, en su conjunto, más que restricciones, estas medidas involucran la suspensión encubierta de derechos fundamentales no derogables como la prohibición de la detención arbitraria y el derecho a la presunción de inocencia, lo que resulta a todas luces una violación de la normativa internacional aplicable.

404 DW. (2024, 9 de febrero). El Salvador inicia sus juicios masivos contra los “mareros”. DW. Recuperado de <https://www.dw.com/es/el-salvador-inicia-sus-juicios-masivos-contralos-mareros/a-68210073>

405 Ayala, F. (2024, 12 de mayo). Fiscalía presenta segundo paquete de peticiones para juicios grupales en El Salvador. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fiscalia-presenta-segundo-paquete-de-peticiones-para-juicios-grupales-en-El-Salvador-20240512-0027.html>; Rivas, L. (2024, 11 de octubre). Fiscalía presenta acusación contra 253 miembros de la MS por más de 43 personas desaparecidas y asesinadas, 7 feminicidios y 86 extorsiones, entre otros delitos. *FGR El Salvador*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.sv/fiscalia-presenta-acusacion-contras-253-miembros-de-la-ms-por-mas-de-43-personas-desaparecidas-y-asesinadas-7-feminicidios-y-86-extorsiones-entre-otros-delitos/>; La Paz Times. (2024, 24 de mayo). La Fiscalía ha presentado 51 solicitudes ante distintos tribunales para enjuiciar conjuntamente a 11,697 miembros de pandilla. Recuperado de <https://www.facebook.com/watch/?v=457771740070488>; Sandoval, W. (2026, 7 de enero). Fiscalía dice que presentará 3 mil acusaciones contra pandilleros en primer trimestre de 2026. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/fiscalia-dice-que-presentara-3-mil-acusaciones-contrapandilleros-en-primer-trimestre-de-2026-20260107-0044.html>

406 AFP. (2025, 14 de agosto). El Fiscal De El Salvador Prevé 600 Juicios Colectivos Para Presuntos Pandilleros. *Barron's*. Recuperado de https://www.barrons.com/news/spanish/fiscal-de-el-salvador-preve-600-juicios-colectivos-para-presuntos-pandilleros-62301fc8?gaa_at=eafs&gaa_n=AWetsqfBCNG1zhpkFrNr9DTs4azwXW-u2HWPFF_iOLcxiYipk6XnOTGfK6ReacCdTxA%-3D&gaa_ts=696d3b44&gaa_sig=uNXklTzfoLET1oVWy4GvpXKVcpLm3tmtKYsqzRsR-Z3JgmlJX1aBEMwu50XXyI67TnbhRV-GzZpUItZrjH_CDcw%3D%3D; AFP. (2025, 15 de agosto). El fiscal de El Salvador prevé 600 juicios colectivos para presuntos pandilleros. *Swissinfo.ch*. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/el-fiscal-de-el-salvador-prev%C3%A9-600-juicios-colectivos-para-presuntos-pandilleros/89840574>.

3.2 Derecho al debido proceso en la investigación penal

En materia de garantías fundamentales del derecho al debido proceso, las reformas adoptadas al inicio del Estado de excepción para complementar las medidas de emergencia incluyeron una tipificación penal del delito de “agrupación ilícita” que incluye como conductas prohibidas la pertenencia, organización, promoción o colaboración con una mara o pandilla u otra agrupación, asociación u organización prohibida⁴⁰⁷, acompañada por un agravamiento excesivo de las penas por las conductas descritas u otros delitos perpetrados por integrantes de dichos grupos⁴⁰⁸. A ello se suma la calificación como organización terrorista de las llamadas maras, pandillas, u otras agrupaciones, asociaciones u organizaciones de naturaleza criminal, con el consecuente agravamiento de las penas por la participación en dichas organizaciones ilícitas o por ser parte de la dirigencia o conducción de estas⁴⁰⁹. Tanto la CIDH⁴¹⁰, el Comité contra la Tortura⁴¹¹ como otros expertos de Naciones Unidas⁴¹² han cuestionado la utilización de la figura del terrorismo para caracterizar a las maras y pandillas, así como las reformas penales que tipifican el delito de agrupación ilícita por considerarlo impreciso y vago y en consecuencia violatorio del principio de legalidad garantizado por las normas constitucionales de El Salvador y los tratados de derechos humanos que vinculan a El Salvador⁴¹³.

La jurisprudencia interamericana es clara en establecer que los tipos penales requieren “una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales”⁴¹⁴.

407 Decreto Legislativo No. 337, reformando el Código Penal, del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022

408 Decreto Legislativo No. 337, reformando el Código Penal, del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022. Véase también en el mismo decreto el artículo 1, modificando el artículo 162 del Código Penal. Asimismo, véase Decreto Legislativo No 338, *reformando la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas*, del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022; Decreto Legislativo No 343, *reformando la Ley Especial contra el Delito de Extorsión*, del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022. Igualmente, véase DPLF. (2023, julio). *(In)debido proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador: Las reformas penales sustantivas*. DPLF. Recuperado de https://www.dplf.org/wp-content/uploads/2023/08/indebido_proceso_-_reformas_penales_sustantivas_en_el_regimen_de_excepcion_en_el_salvador-1.pdf

409 Decreto Legislativo No 341, reformando la Ley Especial contra Actos de Terrorismo del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022, artículo 1, sustituyendo el artículo 4 (m) y artículo 2, modificando el artículo 13.

410 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párrs. 135 a 140.

411 Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador. CAT/C/SLV/CO/3, 19 de diciembre de 2022, párrs. 14 a 15.

412 Lemus, L. (2024, 19 de julio). ONU señala que régimen de excepción no puede ser permanente. *elsalvador.com*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/regimen-de-excepcion-naciones-unidas-human-rights-watch-derechos-humanos/1156324/2024/>; Redacción El Mundo. (2024, 4 de agosto). ¿Por qué seis relatores de las ONU pidieron a El Salvador revisar tres decretos? *El Mundo*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/politica/por-que-seis-relatores-de-las-onu-pidieron-a-el-salvador-revisar-tres-decretos>

413 Véase, *inter alia*, artículos 9 de la CADH y 15 del PIDCP.

414 Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 90.

Asimismo,

[e]s necesario que el ámbito de aplicación de cada uno de los tipos esté delimitado de la manera más clara y precisa que sea posible, en forma expresa, precisa, taxativa y previa⁴¹⁵. Cuando se trata de delitos que pueden considerarse como terrorismo, “el principio de legalidad impone una necesaria distinción entre dichos delitos y los tipos penales ordinarios, de forma que tanto cada persona como el juez penal cuenten con suficientes elementos jurídicos para prever si una conducta es sancionable bajo uno u otro tipo penal⁴¹⁶”.

El delito de agrupación ilícita y la forma en el que está tipificado por los decretos legislativos adoptados en el marco del Estado de excepción ponen el acento en la sola pertenencia a la organización sin requerir que se demuestren los hechos delictivos perpetrados por esta ni la conexión de los implicados con su perpetración⁴¹⁷. Mas bien, como han denunciado expertos y organizaciones de la sociedad civil se penaliza al autor por quién es y no por la comisión de actos delictivos en los cuales los presuntos imputados estarían involucrados⁴¹⁸. Por otro lado, la tipificación deficiente de estos delitos hace confusa la distinción entre la participación en agrupaciones ilícitas, el delito de crimen organizado y el delito de terrorismo, superponiendo calificaciones jurídicas diferentes aplicables a hechos similares, dejando una discreción muy amplia para que los fiscales acusen y los jueces condenen estas conductas.

Es fundamental resaltar que la imputación por este delito de tipo abierto e impreciso ha sido en general la única justificación legal para aplicar la detención provisional automática, sin beneficio de medidas alternativas a la privación de libertad, a las más de 89,000 personas detenidas arbitrariamente en la actualidad, como se describió en los párrafos precedentes⁴¹⁹.

415 Corte IDH. *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 162; Corte IDH. *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 121; Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 105; CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 225.

416 Corte IDH. *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 162; Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 90; *Caso Liakat Ali Alibux vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C No. 276, párr. 61; CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 225.

417 Véase, en general, OUDH. (2023, octubre). *Informe sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador*. San Salvador: UCA, pp. 18 a 20; Cristosal. (2023, 6 de marzo). *Análisis preliminar, Reformas al sistema penal aprobadas el 30 de marzo de 2022 por la Asamblea Legislativa*. Cristosal. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/analisis-preliminar-reformas-al-sistema-penal-aprobadas-el-30-de-marzo-de-2022-por-la-asamblea-legislativa/>; Moreno, K. (s.f.). ¿Cuáles son los cuatro elementos para probar el delito de agrupaciones ilícitas?. *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2022/05/27/cuales-son-los-cuatro-elementos-para-probar-el-delito-de-agrupaciones-ilicitas%E1%83%99%BC/?tztc=1>

418 Cristosal. (2023, octubre). *La excepción se volvió la norma, Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas*. Cristosal, pp. 4 a 5. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/la-excepcion-se-volvio-la-norma-una-mirada-a-las-reformas-penales-y-su-impacto-en-las-garantias-ciudadanas/>; Moreno, K. (s.f.). ¿Cuáles son los cuatro elementos para probar el delito de agrupaciones ilícitas?. *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2022/05/27/cuales-son-los-cuatro-elementos-para-probar-el-delito-de-agrupaciones-ilicitas%E1%83%99%BC/?tztc=1>

419 Véase, en general, Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 75 a 76.

Otro aspecto que genera preocupación sobre estas reformas es el agravamiento significativo de las penas para delitos en los cuales existe participación de presuntos integrantes de maras, pandillas u otras agrupaciones consideradas ilícitas o terroristas⁴²⁰. La CIDH se ha referido a la desproporcionalidad entre las conductas punibles y las penas aplicables en la normativa de referencia, señalando que las consecuencias jurídicas no guardan relación con “las lesiones inferidas sobre los bienes jurídicamente protegidos”⁴²¹. Similares preocupaciones han sido esbozadas por organizaciones de la sociedad civil y expertos de la región⁴²². La falta de proporcionalidad entre la conducta punible y las penas aplicadas ha sido considerada por la Corte IDH como una violación al principio de legalidad, bajo el artículo 9 de la CADH⁴²³, más aún si la razón para aplicar una sanción más severa se basa en la supuesta peligrosidad del imputado⁴²⁴.

Concatenado con la falta de previsibilidad y vaguedad del delito de agrupaciones ilícitas se encuentra un debilitamiento de las reglas sobre prueba que fueron el resultado de reformas legislativas adicionales y que han permitido que la asociación de miles de personas detenidas arbitrariamente con organizaciones criminales en el marco del régimen de excepción se haya fundado en evidencia insuficiente como contar con un tatuaje en el cuerpo, la existencia de un “perfil delincuencia” o bien que la acusación haya provenido de una denuncia anónima, entre otros⁴²⁵.

Uno de los aspectos más cuestionados ha sido la autorización para utilizar los llamados “testigos de referencia” como medio de prueba en “los procesos en contra de miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal”⁴²⁶. Los testigos de referencia o “de oída” son aquellos “que no ha[n] presenciado ni oído personal y directamente los hechos, sino que ha[n] tenido conocimiento de ellos a través de testimonios o relatos de personas que se suponen haber visto u oído el asunto de que se trata”⁴²⁷. La posibilidad de que se reemplace como medio de prueba al testimonio directo por el relato

420 Para una descripción exhaustiva de las normas modificadas véase en general DPLF. (2023, julio). *(In)debido proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador: Las reformas penales sustantivas*. DPLF. Recuperado de https://www.dplf.org/wp-content/uploads/2023/08/indebido_proceso_-_reformas_penales_sustantivas_en_el_regimen_de_excepcion_en_el_salvador-1.pdf

421 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 140.

422 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 140. Véase también Moreno, K. (2022, 5 de abril). Bukele legalizó violaciones a derechos humanos para enfrentar a las pandillas. *Gato Encerrado*. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2022/04/05/bukele-legalizo-violaciones-a-derechos-humanos-para-enfrentar-pandillas/>

423 Corte IDH. *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 97.

424 Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 95.

425 Véase, en general, Cristosal. (2024, julio) *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 80 a 82.

426 Decreto Legislativo No 339, reformando el artículo 221 del Código Procesal Penal, del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022.

427 OUDH. (2023, octubre). *Informe sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador*. San Salvador: UCA, p. 26.

de una persona que no puede proveer información certera de lo que observó o escuchó por no haber estado presente o poder ofrecer un relato de primera mano sobre la comisión de hechos delictivos constituye una restricción adicional al derecho de defensa, en particular del principio de contradicción⁴²⁸, protegido en la normas constitucionales de El Salvador y los tratados internacionales que vinculan al Estado⁴²⁹.

La CIDH ha sido clara al señalar que

[I]a conducción efectiva de la defensa exige también el derecho de la persona afectada a interrogar o a que se interroge a los testigos en su contra y a obtener la comparecencia de los testigos en su nombre, en las mismas condiciones en que lo hagan los testigos de la parte acusadora. Este requisito ha sido interpretado en el sentido de prohibir el que se le impida al acusado del derecho a contrainterrogar a los testigos cuyo testimonio es la base de los cargos que se le imputan⁴³⁰.

Es de destacar que el principio de contradicción no es un derecho absoluto y puede ser objeto de restricciones razonables, particularmente en delitos relacionados con el crimen organizado o de naturaleza similar como el terrorismo⁴³¹. Sin embargo, para justificar que la limitación es proporcional debe diseñarse un procedimiento que permita de alguna manera contradecir la credibilidad del testigo por parte de la defensa o bien permitir al tribunal convencerse de su credibilidad cuando se trata de un testimonio fundamental para la condena⁴³². La norma de la legislación salvadoreña sobre testigos de referencia se limita a autorizar su uso sin establecer las condiciones para otorgarle valor, implicando que su sola existencia es suficiente para justificar una imputación. Por ello, no existe duda que la forma en que se encuentra regulada y se aplica involucra una restricción desproporcionada e irrazonable que raya con el desconocimiento mismo del derecho.

Además de esta restricción al principio de contradicción, el debilitamiento del régimen probatorio en procesos penales contra integrantes de maras y pandillas se ha complementado con sucesivas reformas a leyes complementarias como la Ley de Crimen Organizado. Estas reformas permiten, *inter alia*, introducir al proceso la denuncia como prueba documental, sin requerir la presencia del denunciante en el juicio o la posibilidad de contrastar sus acusaciones por parte del imputado, lo que indirectamente legaliza las denuncias

428 DPLF. (s.f.). (In)debido proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador: Derecho a la defensa y garantías procesales. DPLF, p. 6. Recuperado de https://www.dplf.org/wp-content/uploads/2024/03/hoja_informativa_derecho_defensa_garantias_procesales_el_salvador_dplf.pdf ; Cristosal. (2023, octubre). La excepción se volvió la norma. Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas. Cristosal, p 7.

429 Artículo 12 de la Constitución de El Salvador, artículos 8.2.f de la CADH y 14.3.e del PIDCP.

430 CIDH. Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 238.

431 CIDH. Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 251.

432 CIDH. Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 251.

anónimas⁴³³. También autorizan la utilización de fotografías u otros medios audiovisuales públicos o privados para determinar la identidad de una persona como medio de prueba para su imputación, especialmente en el caso de personas ausentes⁴³⁴, la autorización de incorporar pericias al proceso sin que el perito que las elaboró sea contrainterrogado⁴³⁵, o la utilización de la confesión en un procedimiento abreviado como evidencia para ese procedimiento u otros procedimientos para probar la participación de otros imputados en los hechos investigados⁴³⁶.

La CIDH ha manifestado su preocupación por la aplicación de estas normas por las autoridades fiscales, así como por la falta de control judicial que realizan los jueces quienes decretan automáticamente las detenciones provisionales sobre la base de pruebas débiles o inexistentes, todo ello en afectación del derecho al debido proceso de los imputados⁴³⁷. Igual conclusión puede obtenerse de informes de la sociedad civil que documentan en detalle y en base a casos concretos como la legislación analizada impacta garantías fundamentales del debido proceso en detrimento de las personas detenidas y devela lo que han calificado como “una política institucional de persecución penal arbitraria”⁴³⁸.

En conclusión, el conjunto de disposiciones legales de naturaleza penal sustantiva que combinan tipos penales abiertos y vagos que permiten imputar por delitos de crimen organizado por la sola pertenencia a la organización, con penas desproporcionadas que no guardan relación entre las consecuencias jurídicas y las lesiones causadas sobre bienes jurídicos protegidos transgreden aspectos esenciales del principio de legalidad protegido por normas constitucionales e internacionales aplicables a El Salvador. Para completar esta desprotección legal a las que se enfrentan los imputados, el debilitamiento del sistema probatorio facilita la asociación de estos con agrupaciones ilícitas mediante el desconocimiento de principios esenciales como el del contradictorio, garantía fundamental del derecho de defensa. En este sentido, es importante resaltar que el principio de legalidad

433 Decreto legislativo No. 547, de reforma a la Ley contra el Crimen Organizado, publicado en el Diario Oficial No 225, Tomo 437, del 29 de noviembre de 2022, incorporando el Artículo 6.A.

434 Decreto legislativo No. 804 de reforma a la Ley contra el Crimen Organizado, del 26 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No 157, Tomo 440, del 26 de julio de 2023, artículo 8 reformando el artículo 14 de la Ley. Véase también Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años del régimen de excepción*. San Salvador, p. 32, donde se establece que este recurso se usa normalmente en la fase de investigación inicial como insumo para la búsqueda de sospechosos pero se desnaturaliza cuando se utiliza en un juicio donde la prueba debe ser mayor y de mayor calidad, mas aún como fundamento para una condena. Disponible en <https://im-defensoras.org/2024/05/el-modelo-bukele-seguridad-sin-derechos-humanos-el-salvador-a-dos-anos-de-regimen-de-excepcion/>

435 Decreto legislativo No. 804, de reforma a la Ley contra el Crimen Organizado, del 26 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No 157, Tomo 440, del 26 de julio de 2023, artículo 7 modificando el artículo 11 de la Ley. Véase también, Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años del régimen de excepción*. San Salvador, p. 32.

436 Decreto legislativo No. 804, de reforma a la Ley contra el Crimen Organizado, del 26 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No 157, Tomo 440, del 26 de julio de 2023 artículo 11 reformando el artículo 19 de la Ley. Véase también, Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años del régimen de excepción*. San Salvador, p. 32.

437 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párrs. 199 a 201.

438 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 75 a84.

y no retroactividad constituye una garantía inderogable aun en caso de una emergencia justificada, como establecen explícitamente el artículo 27 de la CADH y 4 del PIDCP⁴³⁹. De igual manera, la garantía del derecho de defensa, aun cuando puede ser objeto de restricciones permisibles, no puede ser derogado de jure o de facto, como se estableció anteriormente en este capítulo⁴⁴⁰.

Además de estas reformas que se centran en facilitar la imputación sin prueba certera y fundada, otros decretos legislativos complementarios atacan otras garantías fundamentales del debido proceso como la independencia e imparcialidad de los tribunales involucrados. En este sentido, una de las reformas más cuestionada es la que autoriza el ocultamiento de la identidad de los jueces y secretarios del tribunal que tengan a cargo la tramitación del proceso penal consagrando de esta manera la figura de los “jueces sin rostro”⁴⁴¹. Aunque en la práctica y jurisprudencia internacional se ha considerado que en algunos casos la tramitación de procesos en relación con delitos graves vinculados al terrorismo o al crimen organizado podría justificar la adopción de medidas de protección de los funcionarios judiciales que limiten los derechos del acusado, estas restricciones deben justificarse en el caso concreto y venir además acompañadas de garantías adicionales para proteger el derecho al debido proceso del imputado⁴⁴².

Sin embargo, una reforma aplicable a todas las personas detenidas en el marco de la excepción sin hacer una evaluación específica de las circunstancias y en audiencias virtuales constituye una medida desproporcionada que de facto deroga el derecho de las personas afectadas a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, considerada por los estándares internacionales como una de las garantías judiciales no derogables⁴⁴³. Ello así porque según el Comité de Derechos Humanos, [t]ales tribunales, aun cuando la identidad y la condición de tales jueces hayan sido verificadas por una autoridad independiente, suelen adolecer no solo del problema de que el acusado desconoce la identidad y la condición de los jueces, sino también de otras irregularidades, como la exclusión del público, o incluso del acusado o sus representantes, de las actuaciones; restricciones del derecho a un abogado de propia elección; graves restricciones o denegación del derecho del acusado a comunicarse con sus abogados, en especial cuando se encuentra en situación de detención incomunicada; amenazas a los abogados; plazos insuficientes para la preparación de la causa; graves restricciones o denegación del derecho a citar e interrogar o pedir que se interroguen a testigos, en particular la prohibición de contrainterrogar a determinadas categorías de testigos, por ejemplo, a los agentes de policía responsables de la detención e interrogatorio

439 Artículos 27.2 de la CADH y 14.2 del PIDCP.

440 Véase *supra* sección 2. 2.3. La proporcionalidad de la emergencia y de las medidas adoptadas en ese contexto, de este capítulo.

441 Decreto Legislativo No 339, *supra*, artículo 2 incorporando la sección 73.A al Código de referencia. Véase en general DPLF. (s.f.). (In)debido proceso. *Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador: Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía del juez independiente e imparcial*. DPLF. Recuperado de jueces_sin_rostro-detencion_provisional_-_indebido_proceso_-_analisis_reformas_el_salvador.pdf

442 CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 252.

443 Véase *supra* sección 2. 2.3. La proporcionalidad de la emergencia y de las medidas adoptadas en ese contexto, de este capítulo.

del acusado⁴⁴⁴. Al igual que el Comité, la Corte IDH tiene una extensa jurisprudencia cuestionando el establecimiento de la figura de los “jueces sin rostro” por afectar el derecho de los acusados a un tribunal independiente e imparcial, por cuanto se les impide “conocer la identidad de los juzgadores y por ende valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuran causales de recusación⁴⁴⁵.”

A ello se suma que otras reformas subsiguientes también han modificado la competencia de los Tribunales contra el Crimen Organizado, encargados de investigar y procesar a las personas detenidas en el marco del Estado de excepción, concentrando la actividad procesal en un tribunal pluripersonal sin distinguir entre jueces de instrucción y sentencia, haciendo en la práctica que desaparezca el proceso acusatorio⁴⁴⁶. La CIDH ha señalado que este tipo de reformas pueden afectar garantías procesales de los imputados, en particular el derecho a un juez natural, especialmente cuando se adoptan una vez que los procesos se encuentran en curso⁴⁴⁷. De igual manera se han pronunciado expertos y organizaciones de la sociedad civil quienes han alegado que la constitución de estos tribunales tiene por objeto sustraer o modificar la competencia originaria asignada a un juez o tribunal, por lo que deben calificarse como tribunales ad hoc “en vulneración del derecho a un juez o tribunal establecidos con anterioridad en la ley”⁴⁴⁸. Además, los jueces que integran esos tribunales, así como Cámaras de instancia superior, fueron designados directamente por la Corte Suprema, sin seguir un procedimiento de nominación y nombramiento⁴⁴⁹. Es esencial recordar en este apartado, que como se destacó anteriormente, en la actualidad existe una captura del Poder Judicial por el Poder Ejecutivo y por lo tanto, la designación por la Corte Suprema no garantiza la idoneidad, independencia e imparcialidad de los jueces que se han nombrado para ocupar posiciones en los Tribunales del Crimen⁴⁵⁰.

Por último, las limitaciones desproporcionadas al debido proceso descriptas arriba se profundizan a través de la instrumentalización de juicios colectivos que se realizan

444 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 32, Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr. 23.

445 Corte IDH. *Caso J. vs. Perú*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 184; *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 147.

446 Decreto Legislativo No 551, *Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la Conversión de los Juzgados de Paz, Creación de los Juzgados de Garantía y la Competencia contra el Crimen Organizado*, del 1 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No 92, Tomo 439, del 22 de mayo de 2023.

447 CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr.306, 308, 350-365

448 DPLF. (s.f.). *(In)debido proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador: Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía del juez independiente e imparcial*. DPLF, p. 23.

449 Urbina, J. (2023, 25 de mayo). Tribunales de Crimen Organizado comenzarán a operar el 1 de junio. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Tribunales-de-Crimen-Organizado-comenzaran-a-operar-el-1-de-junio-20230524-0111.html>; Corte Suprema de Justicia, República de El Salvador. (2023, 23 de mayo). CSJ nombra jueces de cámaras contra el crimen organizado. *Corte Suprema de Justicia*. Recuperado de <https://www.csj.gob.sv/csj-nombra-jueces-de-cameras-contra-el-crimen-organizado/>

450 Véase en general DPLF. (s.f.). *Justicia Amordazada. La captura del sistema de justicia de El Salvador*. DPLF. Recuperado de https://www.dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/justicia_amordazada_captura_sistema_justicia_el_salvador_1.pdf

mediante audiencias virtuales, dejando prácticamente en completa indefensión a quienes se encuentran imputados por delitos relacionados con el accionar de las maras y pandillas. En efecto, la incapacidad operativa del sistema judicial de El Salvador para investigar penalmente a las miles de personas detenidas en el marco del Estado de excepción ha conducido a la necesidad de justificar legalmente la realización de procesos masivos⁴⁵¹, autorizando a la Fiscalía General de la República de El Salvador a “agrupar por estructura a imputados en procesos en instrucción en diferentes tribunales, cuando se considere que los detenidos pertenecen a una misma estructura criminal”⁴⁵². Los criterios para adelantar el proceso de “agrupamiento” de casos incluye que los imputados pertenezcan a la misma “estructura, denominación, o funcionamiento”, provengan del mismo “territorio” o bien están basados en otro parámetro a discreción del fiscal “de acuerdo con los elementos indiciarios con que se cuente para ello”⁴⁵³. La decisión del fiscal no está sujeta a revisión por el juez a cargo del proceso⁴⁵⁴. Esta normativa, sumada a las reformas adoptadas a la *Ley del Crimen Organizado*⁴⁵⁵, han permitido la instauración de procesos de investigación colectivos hasta con más de 3,000 imputados⁴⁵⁶.

A esta situación debe agregarse que las audiencias de imputación y más recientemente los juicios por delitos que acarrean condenas gravísimas, además de ser multitudinarias, se han realizado en forma virtual⁴⁵⁷. Ciertamente la legislación autorizando la realización de audiencias virtuales en casos de terrorismo y crimen organizado se adoptó varios años antes de la normativa de excepción⁴⁵⁸, pero su aplicación actual en procesos colectivos solo ha venido a agravar y consolidar la imposibilidad de los procesados de ejercer su derecho

451 Méndez Dardón, A.M. (2023, 1 de agosto). Juicios colectivos en El Salvador reflejan insostenibilidad del régimen de excepción. WOLA. Recuperado de <https://www.wola.org/es/analysis/juicios-colectivos-el-salvador-reflejan-insostenibilidad-regimen-excepcion/>

452 Decreto Legislativo No. 803, *por medio del cual se establecen Disposiciones Transitorias Especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del Régimen de Excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós*, publicado en el Diario Oficial, Tomo 440, de 25 de agosto de 2023, artículos 1 y 2.

453 Decreto Legislativo No. 803, *por medio del cual se establecen Disposiciones Transitorias Especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del Régimen de Excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós*, publicado en el Diario Oficial, Tomo 440, de 25 de agosto de 2023, artículo 3.

454 Decreto Legislativo No. 803, *por medio del cual se establecen Disposiciones Transitorias Especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del Régimen de Excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós*, publicado en el Diario Oficial, Tomo 440, de 25 de agosto de 2023 artículo 3.

455 Decreto Legislativo No. 547, publicado en el Diario Oficial No 225, Tomo 437, del 29 de noviembre de 2022, artículo 19 incorporando los artículos 21.A y 21.B a la Ley.

456 Avelar, B. (2026, 23 de enero). Inician los juicios masivos contra supuestos pandilleros en El Salvador. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/america/2026-01-24/inician-los-juicios-masivos-contr-supuestos-pandilleros-en-el-salvador.html?ssm=-TW_CM&utm_source=tw&utm_medium=social

457 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 203; Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien querramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 92; Mágico TV. (2022, 22 de enero). Inicia Audiencia Única Abierta contra 58 imputados capturados bajo Régimen de Excepción. Recuperado de <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1277958554148016&set=a.628162142460997&type=3>

458 Decreto Legislativo No. 733, publicado el 16 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo N° 382, del 30 de enero de 2009, artículo 138.

de defensa⁴⁵⁹, protegido por normas constitucionales e internacionales que vinculan a El Salvador⁴⁶⁰. Es de destacar que a las limitaciones que estas normas imponen sobre los imputados se suman la falta de acceso a una defensa de calidad provista por el Estado⁴⁶¹, sobre todo en crímenes de tal gravedad, y la negación del acceso del acusado de reunirse de forma privada y por un tiempo razonable con el profesional que lo representa⁴⁶², en violación del derecho del inculcado de contar con una defensa efectiva de su elección o provista por el Estado, de comunicarse libremente y privadamente con su defensor y así como de contar con el tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa protegidos⁴⁶³.

Las reformas de derecho penal sustantivo y procesal penal descriptas no configuran en la actualidad un análisis abstracto de normativa ya que su aplicación en concreto se ha comenzado a visibilizar más recientemente. Como se destacó anteriormente, el primer agrupamiento masivo de casos se inició en febrero de 2024⁴⁶⁴, seguidos por procesos que agruparon miles de imputados⁴⁶⁵ alcanzando un total de casi 12,000 de personas detenidas⁴⁶⁶, que derivaron en una primera sentencia adoptada en marzo de 2025⁴⁶⁷ y otras más recientes que incluyen 248 imputados con condenas individuales de hasta 1,335 años de cárcel⁴⁶⁸.

Las restricciones resultantes de las numerosas reformas adoptadas desde marzo de 2022 que han sido analizadas en esta sección demuestran que en la práctica la desproporcionalidad de estas medidas implica una suspensión casi total de garantías fundamentales esenciales

459 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 203.

460 Artículos 8.2.b de la CADH y 14.a y b del PIDCP. Véase también DPLF. (s.f.). *(In)debido proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador: Derecho a la defensa y garantías procesales*. DPLF, pp. 6 a 7 y 18.

461 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 213.

462 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 84 a 87.

463 Artículos 8.2.c, d y e de la CADH y 14.b y d del PIDCP. Véase también DPLF. (s.f.). *(In)debido proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador: Derecho a la defensa y garantías procesales*. DPLF, pp. 7 a 8 y 20 a 22.

464 Arévalo, K. (2024, 16 de mayo). El Salvador avanza en los juicios colectivos. ¿En qué consisten? *Voz de América*. Recuperado de <https://www.vozdeamerica.com/a/el-salvador-avanza-juicios-colectivos-en-que-consiste-esta-forma-de-juzgamiento-/7613326.html>

465 DW. (2024, 17 de mayo). FGR de El Salvador pide juicio masivo para 1.828 personas. DW. Recuperado de <https://www.dw.com/es/fgr-de-el-salvador-pide-juicio-masivo-para-1828-personas/a-69105891>. Véase también Espinoza, C. (2024, 22 de mayo). Fiscalía agrupó a 11,697 imputados del régimen de excepción entre abril y mayo. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fiscalia-agrupa-a-11697-imputados-del-regimen-de-excepcion-entre-abril-y-mayo-20240522-0069.html>

466 Espinoza, C. (2024, 22 de mayo). Fiscalía agrupó a 11,697 imputados del régimen de excepción entre abril y mayo. *La Prensa Gráfica*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fiscalia-agrupa-a-11697-imputados-del-regimen-de-excepcion-entre-abril-y-mayo-20240522-0069.html>

467 Redacción El Mundo. (2025, 28 de marzo). Medio centenar de pandilleros de Soyapango condenados en primer juicio colectivo. *El Mundo*. Recuperado de <https://diario.elmundo.sv/nacionales/medio-centenar-de-pandilleros-de-soyapango-condenados-en-primer-juicio-colectivo>

468 Según medios periodísticos, “[u]no de los miembros de la pandilla, catalogada como ‘terrorista’ por Estados Unidos, recibió una pena de 1.335 años de prisión. Otros 10 fueron condenados a 958, 880, 739, 745, 739, 702, 639, 543, 530 y 463 años de cárcel”. Véase DW. (2025, 22 de diciembre). Dan hasta mil años de cárcel a pandilleros de El Salvador. DW. Recuperado de <https://www.dw.com/es/dan-hasta-mil-a%C3%B1os-de-c%C3%A1rcel-a-pandilleros-de-el-salvador/a-75261130>

para asegurar el acceso a un proceso justo, adelantado por un tribunal competente, independiente e imparcial. Como se destacó anteriormente la inderogabilidad de las garantías fundamentales del debido proceso se ha consolidado en la jurisprudencia de los tribunales y órganos internacionales, aun cuando la prohibición de su suspensión no está expresamente reconocida en los tratados de derechos humanos. La suspensión de las garantías del debido proceso a través de legislación permanente es de extrema gravedad porque no se encuentra limitada temporalmente y continuará aplicándose aun luego de que se levante el Estado de excepción.

3.3 Reformas a la Ley Penal Juvenil

Las reformas legales adoptadas en el marco del Estado de excepción también alcanzaron a los niñas, niños y adolescentes presuntamente involucrados en maras y pandillas en El Salvador. Uno de los aspectos más cuestionado sobre la nueva batería de decretos adoptados después de marzo del 2022 es la normativa que modifica la *Ley Penal Juvenil*, una legislación estableciendo una jurisdicción especializada para el tratamiento de menores de edad que prevé condiciones procesales para la imputación y sanción de niños y niñas involucrados en hechos delictivos⁴⁶⁹. Las reformas adoptadas en esta materia se focalizan en reemplazar el sistema de internamiento previsto originalmente en la legislación por la pena de prisión para el delito de agrupación ilícita, organización terrorista u otros delitos relacionados con drogas cuando sean cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal⁴⁷⁰. A ello se suma el agravamiento de las penas para estos delitos estableciendo la nueva normativa “hasta veinte años cuando fuere cometida por un menor que hubiere cumplido dieciséis años y hasta de diez años cuando se tratare de un menor que hubiere cumplido doce años”⁴⁷¹.

Complementariamente se ha establecido que al igual que los adultos a los niños, niñas y adolescentes imputados por delitos relacionados con su presunta participación en maras y pandillas se les prohibirá la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad debiendo cumplir con detención hasta que se le dicte la sentencia firme⁴⁷². También se prevé la jurisdicción de los tribunales del crimen organizado para entender en el proceso penal de menores de edad, junto con los imputados adultos, en cuyo caso “el juzgamiento estará a cargo de dos jueces, uno con competencia para los adultos y el otro para los menores de edad; quienes, en tales casos, conocerán conjuntamente desde el inicio del proceso hasta su

469 La Ley Penal Juvenil fue inicialmente adoptada mediante Decreto Legislativo N° 863, del 27 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 106, Tomo N° 323, del 8 de junio de 1994.

470 Decreto Legislativo No 342, *reformando la Ley Penal Juvenil* del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022, artículo 2 modificando el Artículo 15 de la Ley.

471 Decreto Legislativo No 342, *reformando la Ley Penal Juvenil* del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022, artículo 2 modificando el Artículo 15 de la Ley.

472 Decreto Legislativo No 342, *reformando la Ley Penal Juvenil* del 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No 65, Tomo 434 del 30 de marzo de 2022, artículo 2 modificando el Artículo 15 de la Ley, artículo 3 modificando el artículo 17 de la Ley.

finalización, debiendo cada uno emitir sus respectivas providencias”⁴⁷³. Por último y más recientemente se adoptó una reforma que autoriza que se refieran los menores de edad en detención provisional o cumpliendo condenas a centros penales para adultos⁴⁷⁴.

Tanto la Constitución de El Salvador como las obligaciones internacionales que obligan al Estado en materia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecen medidas especiales de protección para los menores de edad⁴⁷⁵. En efecto, las normas constitucionales prevén expresamente que “los menores de edad estarán sujetos a un régimen jurídico especial”⁴⁷⁶. Por otro lado, como se describió en otra sección de este capítulo la CDN prohíbe la privación arbitraria de la libertad y establece que la detención de niños y niñas se utilizará sólo “como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”⁴⁷⁷. De igual manera se prevé que los menores de edad cuando estén privados de la libertad estarán separados de los adultos⁴⁷⁸ y tendrán derecho a la pronta asistencia jurídica y a impugnar la legalidad de su detención y obtener una decisión rápida⁴⁷⁹. El Comité de los Derechos del Niño ha interpretado en detalle el alcance de estos derechos en su Observación general No. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, en el cual además ha resaltado que

[l]os niños se diferencian de los adultos por su desarrollo tanto físico como psicológico. En virtud de esas diferencias, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Se ha demostrado que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables⁴⁸⁰.

Las disposiciones que reforman la justicia penal juvenil en El Salvador sin duda contrarían las normas constitucionales e internacionales que vinculan al Estado en tanto desvirtúan la naturaleza de la protección diferenciada y especializada que deben recibir los menores de edad involucrados en actividades delictivas. Como se destacó anteriormente, aunque estos derechos no son absolutos y pueden ser sujetos a limitaciones razonales, proporcionales

473 Decreto Legislativo No 547, publicado en el Diario Oficial No 225, Tomo 437, del 29 de noviembre de 2022, artículo 3 modificando el artículo 3 de la Ley.

474 Decreto Legislativo No 225, *reformando la Ley Penal Juvenil*, del 12 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial No 32, Tomo 446, del 14 de febrero de 2025, artículo 1 modificando el artículo 119 de la Ley. Véase también Pronunciamiento de Cristosal del 13 de febrero de 2025, recuperado de [https://cristosal.org/ES/reformas-a-ley-penal-juvenil-para-que-adolescentes-sean-recluidos-en-centros-penales-de-adultos-violan-la-constitucion/#:~:text=37%20literal%20c\)%%20de%20la,trasladados%20a%20c%C3%A1rceles%20para%20adultos](https://cristosal.org/ES/reformas-a-ley-penal-juvenil-para-que-adolescentes-sean-recluidos-en-centros-penales-de-adultos-violan-la-constitucion/#:~:text=37%20literal%20c)%%20de%20la,trasladados%20a%20c%C3%A1rceles%20para%20adultos)

475 El artículo 1 de la CDN considera como niña o niño a los menores de 18 años.

476 Artículo 35 de la Constitución de El Salvador.

477 Artículo 37.b de la CDN.

478 Artículo 37.c de la CDN.

479 Artículo 37.d de la CDN.

480 Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/GC/24, párr. 2.

y temporales, la legislación adoptada en El Salvador tiene por objeto eliminar las reglas aplicables a los niños y niñas para darles el mismo tratamiento que a los adultos, resultando en la práctica en una suspensión de facto de dichas protecciones, en violación de la prohibición de derogación establecida en la CDN.

Según información pública que se ha podido documentar por el trabajo de organizaciones de la sociedad civil, hasta fines de noviembre alrededor de 3,000 menores de edad habían sido privados de la libertad y 1,000 condenados por su pertenencia a maras y pandillas⁴⁸¹.

Conclusiones

A lo largo de este capítulo ha quedado claro que luego de casi cuatro años de vigencia resulta irrefutable que el Estado de excepción en El Salvador se ha convertido en un régimen de emergencia permanente que además de erosionar las protecciones constitucionales transgrede las obligaciones internacionales vinculantes para el Estado.

Un recorrido desde el inicio del proceso nos ha permitido demostrar que sin lugar a duda las falencias jurídicas del Estado de excepción se generaron desde la declaración misma de la emergencia y han continuado a lo largo de su vigencia. En primer lugar, la adopción de la emergencia desde que se emitió el Decreto legislativo No. 333 hasta la fecha luego de haber sido extendido 47 veces incumple con el requisito de ser proclamado oficialmente por cuanto ha sido implementado en el marco de un proceso de erosión significativa del Estado de derecho, caracterizado por una concentración de poder en manos del presidente Bukele y su partido de gobierno.

En segundo lugar, no debe soslayarse que las razones invocadas en marzo de 2022 quizás podrían haber constituido motivos legítimos para la implementación de medidas excepcionales dentro de un marco temporal limitado y sobre la base de hechos y pruebas objetivas que demostraran la necesidad imperiosa de recurrir a políticas más restrictivas para enfrentar acciones criminales desmedidas en un contexto específico. Sin embargo, la sola mención de estas circunstancias sin ofrecer otros elementos de evidencia sumado a la extensión excesiva de la emergencia sin mayor justificación que el objetivo de combatir el fenómeno complejo de criminalidad que presenta el accionar de las pandillas en El Salvador resultan absolutamente insuficientes para legitimar el Estado de excepción, después de casi cuatro años de su entrada en vigor.

Mas grave aún, las derogaciones de derechos implementadas por el régimen de excepción presentan varios problemas que deben señalarse en detalle. En primer lugar, no se

481 Braga, A. (2024, 26 de noviembre). El precio de la paz social en El Salvador a costa de los derechos de la infancia *Humanium* Recuperado de <https://www.humanium.org/es/el-precio-de-la-paz-social-en-el-salvador-a-costa-de-los-derechos-de-la-infancia/>; Mahtani, N. (2025, 27 de marzo). Los "falsos positivos" de Bukele: adolescentes acusados de pandilleros por un vídeo de 10 segundos. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/america/2025-03-27/los-falsos-positivos-de-bukele-adolescentes-acusados-de-pandilleros-por-un-video-de-10-segundos.html>

justificó en forma minuciosa las razones por las cuales las suspensiones de varios derechos constitucionales eran necesarias ni se demostró que la excepcionalidad de la amenaza presentada por la emergencia no podía hacerse frente mediante medidas menos restrictivas, como por ejemplo a través de la imposición legal de limitaciones permisibles al ejercicio de estos derechos. Segundo, la declaración de la emergencia incluyó explícitamente la suspensión de derechos inderogables como a ser informado de las razones de la detención y a no declararse culpable, así como el derecho a contar con un defensor. Tercero, la extensión indebida del periodo para presentar un imputado a un juez para que revise la legalidad de su detención, sumada a la práctica sistemática de rechazo de habeas corpus por parte de las autoridades judiciales involucraron una derogación encubierta de la prohibición de la detención arbitraria y el derecho a la revisión judicial, ambos considerados inderogables por la práctica y jurisprudencia internacional.

Las condiciones de detención, la incomunicación y los malos tratos sufridos por los imputados durante su privación de libertad han sido caracterizados como afectaciones a la integridad personal, de facto transgrediendo la prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que también está expresamente categorizada como un derecho inderogable.

También, es posible concluir que las medidas autorizadas por el régimen de excepción entrañan discriminación por razón de origen social en tanto impactan desproporcionadamente sobre el grupo social compuesto por jóvenes de extractos sociales pobres que habitan barrios, colonias o zonas campesinas desfavorecidas económicamente, a quienes se perciben como pandilleros sin habersele probado en un proceso penal su pertenencia a estos grupos.

Finalmente, las notificaciones realizadas por El Salvador sobre la declaración inicial del Estado de excepción al Secretario General de Naciones Unidas y al Secretario General de la OEA, así como de las sucesivas extensiones de esta medida incumplieron con los estándares internacionales de derechos humanos por adolecer de información específica y de una justificación detallada sobre las razones de la emergencia y las medidas adoptadas para implementarla, impidiendo de esa manera el ejercicio de la garantía colectiva de los otros Estados parte de los tratados de derechos humanos que vinculan al Estado.

A ello debe sumarse que como se describió extensamente el régimen legal aplicable actualmente en El Salvador combina medidas legislativas propias del Estado de excepción con otras leyes que restringen derechos, en muchos casos de manera desproporcionada, configurándose lo que se define como una “emergencia compleja”. Las reformas legislativas implementadas para complementar las medidas de emergencia, aunque no son parte de esta y por lo tanto no pueden legalmente derogar derechos, en la práctica constituyen restricciones desproporcionadas que de facto suspenden garantías adicionales protegidas por el derecho al debido proceso y configuran detenciones arbitrarias, transgrediendo normas inderogables bajo los estándares internacionales de derechos humanos que vinculan a El Salvador.

Además de involucrar derogaciones impermisibles, las modificaciones legislativas señaladas han sido adoptadas por la Asamblea Legislativa, al igual que las renovaciones del Estado de excepción, siguiendo el procedimiento de la dispensa de trámite. La utilización de este procedimiento suprimiendo el debate sobre la pertinencia, necesidad y proporcionalidad de estas medidas cuestiona seriamente que las mismas se hayan adoptado en cumplimiento del requisito de legalidad esencial para la permisibilidad de restricciones y suspensiones que limiten el disfrute de derechos protegidos por los instrumentos internacionales. A ello se suma la debilidad del Poder Judicial, que carece de independencia suficiente para controlar que el alcance de la declaración del Estado de excepción y la otra legislación complementaria que suspenden derechos de jure y de facto se ajusten a los parámetros establecidos en la Constitución y los estándares internacionales que obligan a El Salvador, limitándose solo a refrendar las políticas implementadas por el Poder Ejecutivo.

En síntesis, el régimen de emergencia vigente en la actualidad en El Salvador que comprende la legislación adoptada en el marco del Estado de excepción sumada a las otras leyes complementarias en materia penal, procesal penal y de justicia penal juvenil han consolidado un entramado legal para justificar en forma permanente la detención arbitraria y sin condena de más de 89,000 personas. Esta estructura da base legal para la violación sistemática de derechos fundamentales inderogables como el de no ser privado arbitrariamente de la libertad, no ser sujeto a tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la vida y al debido proceso de miles de salvadoreños, demostrando en la práctica la existencia de una base razonable para concluir la perpetración de crímenes de lesa humanidad en El Salvador, como se analizará en el próximo capítulo.



Capítulo IV

Crímenes de lesa humanidad

Ante el grave aumento de homicidios cometidos en El Salvador, supuestamente causados por las pandillas⁴⁸², el 26 de marzo de 2022, el presidente Nayib Bukele solicitó a la Asamblea Legislativa que se decretara un régimen de excepción en el país⁴⁸³, el cual fue declarado al día siguiente⁴⁸⁴. Desde el comienzo del régimen se ordenó la suspensión de derechos y garantías constitucionales, así como el despliegue nacional a gran escala de las fuerzas de seguridad para combatir a las estructuras delictivas que se encontraban operando en el país y restablecer el orden, la seguridad ciudadana y el control territorial⁴⁸⁵. Dicha situación ha resultado en encarcelamientos y otras privaciones graves de la libertad, muertes de personas bajo custodia del Estado, desapariciones y tortura, entre otros actos. Este capítulo analiza si estos actos podrían considerarse crímenes de lesa humanidad.

En particular, este capítulo busca determinar si existe una base razonable para creer que los actos ocurridos y las acciones emprendidas por el gobierno salvadoreño durante el régimen de excepción han constituido crímenes de lesa humanidad bajo el artículo 7 del Estatuto de Roma a partir del cual se estableció la Corte Penal Internacional (CPI), lo que, como cuestión general, requiere demostrar que esos actos fueron cometidos en el contexto de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil⁴⁸⁶.

Es importante destacar que la violencia ejercida por las pandillas constituye una auténtica amenaza al orden público, por lo que su combate podría considerarse un objetivo legal y legítimo⁴⁸⁷. Por lo tanto, este análisis no cuestiona el derecho del Estado de proteger a

482 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 1.

483 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 2022, 26 de marzo; BBC News Mundo. (2022, 27 de marzo). El Salvador: el Congreso decreta el régimen de excepción a pedido de Bukele por el incremento de homicidios. *BBC News Mundo*.

484 El régimen se ha prolongado en 47 ocasiones. Asamblea Legislativa, Decreto No. 333, 27 de marzo de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 344, 3 de julio de 2025; Redacción EFE. (2025, 3 de julio). El Salvador extiende por cuadragésima vez régimen de excepción de Nayib Bukele. *Prensa Libre*; Portillo, D. (2025, 4 de julio). Claudia Ortiz: "Prorrogar 40 veces el régimen de excepción es una muestra de incapacidad". *La Prensa Gráfica*.

485 Asamblea Legislativa, Decreto No. 333.

486 Los detalles sobre el análisis bajo el estándar de base razonable se explicarán en la sección de Metodología. Véase Estatuto de Roma, artículo 7; véase también Elementos de los Crímenes, artículo 7.

487 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de abril de 2014, párrs. 22 a 23.

sus ciudadanos y de implementar estrategias de seguridad. Sin embargo, esta investigación ha revelado que el Estado ha respondido a esta amenaza por cualquier método necesario, incluso con encarcelaciones u otras privaciones graves de la libertad física contrarias a normas fundamentales del derecho internacional, desapariciones y tortura, entre otros actos, y lo ha hecho sin una regulación adecuada del uso del poder del Estado y con impunidad por los abusos resultantes. Como resultado, este análisis se enfoca en evaluar si, a partir de estos actos, se ha desarrollado un ataque en contra de una población civil en El Salvador y, por ende, se han cometido crímenes de lesa humanidad en contra de miembros de esa población.

El contenido de este capítulo se desarrolla en una metodología donde se describen las fuentes, los procedimientos y herramientas utilizadas para la investigación realizada y dos apartados donde buscamos determinar si existe una base razonable para creer que los actos ocurridos y las acciones emprendidas por el gobierno salvadoreño durante el régimen de excepción constituyen crímenes de lesa humanidad bajo el artículo 7 del Estatuto de Roma⁴⁸⁸.

En el primer apartado, examinamos los hechos relacionados con un primer ataque. En particular, determinamos si existe una base razonable para creer que ha ocurrido un ataque dirigido a los miembros de pandillas y personas percibidas como tales, examinando actos como encarcelamientos contrarios a normas fundamentales del derecho internacional, tortura, desapariciones forzadas, asesinatos, violencia sexual y actos inhumanos. En el segundo apartado, examinamos los hechos relacionados con un posible segundo ataque. Específicamente, consideramos si existe una base razonable para creer la existencia de un ataque dirigido a los opositores al gobierno y personas percibidas como tales, examinando detenciones arbitrarias, actos inhumanos, tortura, asesinatos y persecución política. Cabe destacar que, si bien esta investigación examina hechos relacionados con estos dos ataques de manera diferenciada, ha revelado indicios de una conexión entre ambos. Dicha conexión radica en la progresiva normalización y ampliación del uso de facultades excepcionales—originalmente justificadas en el combate a las pandillas—para su aplicación contra personas opositoras o percibidas como tales, lo que evidencia la existencia de un mismo marco institucional y una lógica represiva compartida.

El análisis se extiende a todo el ámbito nacional del gobierno y a las acciones ordenadas por este. Sin embargo, la mayoría de las detenciones arbitrarias, torturas y otros actos analizados ocurrieron en los departamentos de San Salvador, San Vicente, La Libertad y Cabañas, por lo que el análisis se concentra en estos territorios.

Asimismo, este capítulo se concentra en dos periodos. Primero, se enfoca en los actos cometidos en contra de miembros de pandillas y personas sospechosas de pertenecer o tener vínculos con esas agrupaciones, durante el período de un año y cinco meses transcurridos

488 Véase Estatuto de Roma, artículo 7; véase también Elementos de los Crímenes, artículo 7.

del 27 de marzo de 2022 (fecha en que inició el régimen de excepción⁴⁸⁹) a -por lo menos- el 18 de agosto de 2025, cuando se reportó que el número de muertes bajo custodia estatal había ascendido a 403⁴⁹⁰). Segundo, se concentra en los actos cometidos en contra de personas opositoras al gobierno del presidente Bukele o personas percibidas como tales, durante el período del 7 de febrero de 2024 (fecha en que un funcionario público percibido como opositor al régimen del presidente Bukele, de nombre Alejandro Muyschondt, murió mientras se encontraba en detención⁴⁹¹) hasta el 17 de julio de 2025 (fecha en la que la organización Cristosal anunció la suspensión de sus operaciones en El Salvador tras la creciente represión y criminalización de defensores de derechos humanos⁴⁹²). No obstante, con el objetivo de contextualizar los cambios institucionales y los actos violentos ocurridos en el país, este capítulo menciona hechos de fechas anteriores al rango señalado, tal como la llegada de Nayib Bukele a la presidencia del país y la implementación del estado de reserva de información en 2019, los ataques a la Asamblea Legislativa y al poder judicial en 2020 y 2021, las diversas prórrogas del régimen de excepción que han continuado autorizándose mensualmente y los múltiples ataques a defensores y defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas, líderes y líderes sociales, sindicalistas y funcionarios públicos que han ocurrido de forma recurrente desde el año 2021.

Finalmente, en la conclusión resumimos los razonamientos principales del análisis y señalamos las reflexiones respecto a los posibles ataques en contra de la población civil salvadoreña.

489 BBC News Mundo. (2022, 27 de marzo). El Salvador: el Congreso decreta el régimen de excepción a pedido de Bukele por el incremento de homicidios. *BBC News Mundo*.

490 Cristosal. (2025, 18 de agosto). Régimen legaliza las penas anticipadas en El Salvador. *Cristosal*.

491 Este es uno de los primeros indicadores de la política de Bukele en contra de opositores o personas percibidas como tales. Alejandro Muyschondt, quien había sido asesor de Seguridad Nacional de Bukele, fue arrestado el 9 de agosto de 2023 por supuestamente “favorecer la evasión y la revelación de documentos secretos en beneficio del expresidente Mauricio Funes”. Aparentemente, Alejandro fue incomunicado desde su detención y las autoridades se negaron a proporcionar información sobre su paradero. Alejandro falleció el 7 de febrero de 2024 mientras se encontraba en detención. Aunque el Instituto de Medicina Legal (IML) atribuyó la muerte a un edema pulmonar, el abogado de su familia indicó que el cadáver presentaba signos de tortura y argumentó que se había tratado de un asesinato. En un dictamen pericial realizado en octubre de 2024, el Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura (IRCT) identificó deficiencias en la atención médica proporcionada a Alejandro y en la posterior investigación sobre su muerte bajo custodia del Estado. Bernal, D. (2023, 9 de agosto). Arrestan al asesor de seguridad gubernamental Alejandro Muyschondt. *La Prensa Gráfica*; Beltrán Luna, J. (2023, 9 de agosto). Bukele informa arresto de Alejandro Muyschondt, uno de sus asesores de seguridad. *El Salvador.com*; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 54; Human Rights Watch. (2024, 15 de octubre). El Salvador. Informe de expertos forenses señala irregularidades en muerte bajo custodia de Alejandro Muyschondt. *Human Rights Watch*; International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) & Independent Forensic Expert Group (IFEG). (2024, 2 de octubre). *Dictamen pericial acerca de la suficiencia de la investigación sobre la muerte del Sr. Jorge Alejandro Muyschondt Álvarez bajo custodia estatal tras desaparición forzada*.

492 Cristosal. (2025, 17 de julio). Cristosal Suspends Operations in El Salvador Amid Escalating Repression. *Cristosal*; Delgado, V. (2025, 18 de julio). Cristosal se exilia de El Salvador. *El Faro* (El director de Cristosal Noah Bullock refirió que Cristosal había sido “forzada al exilio”).

1. Metodología

Como se mencionó anteriormente, este informe busca determinar si existe una base razonable para creer que los actos ocurridos y las acciones emprendidas por el gobierno salvadoreño durante el régimen de excepción constituyen crímenes de lesa humanidad bajo el artículo 7 del Estatuto de Roma⁴⁹³. Además de la jurisprudencia de la CPI, usamos también la jurisprudencia de otros tribunales internacionales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), en la medida en que los elementos de los crímenes de lesa humanidad según los estatutos de esos tribunales sean pertinentes para los contemplados bajo el Estatuto de Roma. En particular, el informe examina los siguientes actos enumerados bajo la definición de crímenes de lesa humanidad: asesinatos, encarcelamientos en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, desapariciones forzadas, violaciones y/o violencia sexual, persecución política, desplazamiento forzado y otros actos inhumanos.

La noción de una “base razonable” es justamente el estándar que el fiscal de la CPI usa para determinar si se debe iniciar una investigación oficial de los hechos. Cabe destacar que el estándar de “base razonable” es distinto al requerido por la “duda razonable”. El primero requiere de un estándar más bajo. Sin embargo, “no puede aplicarse de forma arbitraria” e implica que debe existir una justificación razonable de que se han cometido o se están cometiendo crímenes bajo la jurisdicción de la CPI⁴⁹⁴. Aunque no es necesario que exista información exhaustiva o pruebas concluyentes de la existencia de los crímenes o la responsabilidad de las personas acusadas, es necesario contar con una justificación razonable que pueda apoyarse en las pruebas e información disponible⁴⁹⁵. Como ha determinado la Sala de Cuestiones Preliminares y confirmado la Sala de Apelaciones,

en virtud del artículo 21(3) del Estatuto, la expresión ‘motivos razonables para creer’ debe interpretarse de conformidad con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Por lo tanto, la Sala ha tenido en cuenta (...) la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (“CEDH”) [del criterio de “sospecha razonable” del artículo 5(1)(c) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, lo cual] “requiere la existencia de ciertos hechos o información

493 Véase Estatuto de Roma, artículo 7; Elementos de los Crímenes, artículo 7.

494 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párrs. 27 y 35.

495 Bergsmo, M. & Pejic, J. (2008). Prosecutor: Article 15. En Triffterer, O. (Ed), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Notes Observer’, Article by Article*. Oxford: Hart Publishing, p. 589; Robinson, D. (2014). The Draft Convention on Crimes Against Humanity: What to Do With the Definition? En Bergsmo, M. & Song, T. (Eds), *On the Proposed Crimes Against Humanity Convention*. Brussels: Torkel Opsahl Academic EPublisher (TOAEP), p. 112 (traducido por el autor); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Corrección de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párrs. 23 a 25; Estatuto de Roma, artículos 15(4), 53(1).

que permitan a un observador objetivo convencerse de que la persona en cuestión pudo haber cometido el delito⁴⁹⁶.

Es decir, el estándar requerido por la CPI para abrir una investigación representa un umbral probatorio bajo⁴⁹⁷. No se requiere que la conclusión alcanzada sobre los hechos sea la única posible ni que el Fiscal refute otras conclusiones plausibles⁴⁹⁸. La CPI ha señalado que es suficiente en esta etapa demostrar que existe una conclusión razonable respaldada por las pruebas e información disponibles⁴⁹⁹.

Aunque el Estatuto de Roma no es la única alternativa de rendición de cuentas por la comisión de crímenes de lesa humanidad, es un instrumento internacional que ha sido ratificado por el Estado salvadoreño, por lo que la CPI tiene jurisdicción sobre hechos que ocurran dentro del territorio nacional y sobre actos cometidos por ciudadanos salvadoreños bajo el actual régimen de excepción⁵⁰⁰. Además, el artículo 144 de la Constitución salvadoreña establece que “los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia”⁵⁰¹. También, señala que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador y que, en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado⁵⁰².

Cabe señalar que el Código Penal salvadoreño contiene una provisión titulada “delitos contra la humanidad”, en donde se incluye el delito de “la violación de los deberes de humanidad”⁵⁰³. Sin embargo, la definición bajo ese código es más amplia que la definición

496 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Fiscal v. Laurent Koudou Gbagbo*, Versión pública de la decisión sobre la solicitud del Fiscal de una orden de detención, ICC-02/11-01/11-9-Red, 30 de noviembre de 2011, párr. 27.

497 Véase CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situación en la República de Costa de Marfil*, Corrección de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párr. 24; Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 48; Estatuto de Roma, artículo 53(1)(a)-(c).

498 CPI, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, Sentencia sobre la apelación del Fiscal contra la “Decisión sobre la solicitud de la Fiscalía de una orden de arresto contra Omar Hassan”, ICC-02/05-01/09-OA, 3 de febrero de 2010, párr. 33 (indicando que para un umbral superior sería necesario que la conclusión ofrecida por el fiscal sea la única posible o plausible. Dicho estándar sería “más allá de toda duda razonable”).

499 El fundamento suficiente se determina a partir de la información que el fiscal tiene a su disposición, la cual también podría integrarse a partir de los datos proporcionados por las víctimas y sus representantes. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Situación en la República de Costa de Marfil*, Corrección de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párrs. 17 a 18. Véase CPI, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, Sentencia sobre la apelación del Fiscal contra la “Decisión sobre la solicitud de la Fiscalía de una orden de arresto contra Omar Hassan”, ICC-02/05-01/09-OA, 3 de febrero de 2010, párr. 33.

500 El Estatuto de Roma fue ratificado por El Salvador en 2016. CPI, *Ratification & Implementation Status: El Salvador*; Estatuto de Roma, artículo 53(1)(a). Véase Coalición por la Corte Penal Internacional. (2016, 7 de marzo). Un paso histórico, El Salvador se une a la Corte Penal Internacional. *Coalición por la Corte Penal Internacional*.

501 Asamblea Legislativa, Constitución, artículo 144.

502 Asamblea Legislativa, Constitución, artículo 144.

503 Asamblea Legislativa, Código Penal Salvadoreño, Título XIX, artículo 363 (el artículo señala: “el que cometiere cualquier acto inhumano contra la población civil, antes, durante o después de acciones de guerra, será sancionado con prisión de cinco a veinte años”).

de crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma⁵⁰⁴. Por lo tanto, en nuestro análisis, utilizamos la definición más estricta contenida en el Estatuto de Roma, ya que, si se cumplen los requerimientos de dicho Estatuto, entonces, se cumplirían con los elementos establecidos en la definición más amplia de crímenes contra la humanidad bajo la ley salvadoreña.

Los datos analizados provienen de informes elaborados por organizaciones de la sociedad civil (OSC) nacionales e internacionales⁵⁰⁵ (tales como Amnistía Internacional⁵⁰⁶, Human Rights Watch⁵⁰⁷, Cristosal⁵⁰⁸, Azul Originario⁵⁰⁹, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA)⁵¹⁰, Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (OUDH)⁵¹¹, Servicio Social Pasionista (SSPAS)⁵¹², Fundación para el Debido Proceso (DPLF)⁵¹³, entre otras), comunicados e información difundida por el Gobierno de El Salvador mediante redes sociales y sitios

- 504 Comparar Asamblea Legislativa, Código Penal Salvadoreño, Título XIX, artículo 363 (“el que cometiere cualquier acto inhumano contra la población civil, antes, durante o después de acciones de guerra, será sancionado con prisión de cinco a veinte años”) con Estatuto de Roma, artículo 7 (“se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” y “[p]or ‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”). Se advierte que el Título XIX del Código Penal salvadoreño también incluye el genocidio, violación de leyes o costumbres de guerra, desaparición y desaparición forzada de personas, así como trata, comercio y tráfico ilegal de personas. Véase Asamblea Legislativa, Código Penal Salvadoreño, Título XIX, artículos 361 a 367-C.
- 505 En notas de pie de página se refiere una lista no limitativa de los informes principales que fueron consultados. Algunos de estos informes son producto de colaboraciones entre las organizaciones mencionadas. En la medida de lo posible, hemos intentado basarnos en las publicaciones disponibles más recientes y en las cifras que fueron publicadas conjuntamente por diversas OSC.
- 506 Amnistía Internacional, *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador* (dic. 2023).
- 507 Human Rights Watch, “Su hijo no existe aquí”. Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador (16 jul. 2024) Human Rights Watch, *El Salvador: Events of 2022* (2022).
- 508 HRW y Cristosal, “Podemos detener a quien queramos” (dic. 2022); Cristosal, *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos* (12 mayo 2023); Cristosal, et al., *Informe de organizaciones de sociedad civil de El Salvador al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias* (abr. 2024); Cristosal, et al., *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador* (10 abr. 2023); Cristosal, *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción* (jul. 2024); Cristosal, *La excepción se volvió la norma. Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas* (oct. 2023).
- 509 Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador; Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. El Salvador.
- 510 Idhuca et al., *Organizaciones reportan más de 6,400 víctimas en 27 meses de suspensión de derechos fundamentales* (24 jul. 2024).
- 511 OUDH, *Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador* (ago. 2022); OUDH, *Informe sobre acceso a la justicia en El Salvador* (oct. 2023).
- 512 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al., *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador* (mar. 2023).
- 513 Fundación para el Debido Proceso (DPLF), *Are crimes against humanity being committed in El Salvador’s “War on Gangs”?* (mar. 2024); CCPR et al., *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración* (jul. 2023); DPLF et al., *EL SALVADOR: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas* (21 mayo 2024) [en adelante DPLF et al., *EL SALVADOR: Informe de las OSCs al CAT*; DPLF, *Justicia Amordazada. La captura del sistema de justicia de El Salvador* (13 jul. 2022); DPLF, *La detención provisional* (jul. 2023); DPLF, *Las reformas penales sustantivas* (jul. 2023); DPLF, *Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía de juez independiente e imparcial*; DPLF, *Derecho a la defensa y garantías procesales*.

de internet oficiales⁵¹⁴, información publicada por el gobierno de los Estados Unidos⁵¹⁵, audiencias e informes publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁵¹⁶ y Naciones Unidas⁵¹⁷ audiencias ante organismos nacionales (como la Comisión de Derechos Humanos Tom Lantos), así como de información localizada en publicaciones de diarios de noticias y medios de comunicación (incluyendo material audiovisual)⁵¹⁸.

Esta investigación se complementó con los insumos recibidos durante una visita a la ciudad de San Salvador, del 5 al 7 de diciembre de 2024, realizada por una representación del GIPES. Durante la visita se sostuvieron reuniones con diversas contrapartes y mediante 15 entrevistas se conocieron de primera mano los impactos que genera la implementación del estado de excepción en los derechos humanos de las y los salvadoreños. El GIPES se reunió con organizaciones de víctimas y de la sociedad civil, entre las que destacan el Movimiento de Víctimas del Régimen de Excepción (MOVIR), Cristosal, IDHUCA, OUDH, el Instituto Universitario de Opinión Pública de la UCA y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. También, se entrevistaron a personas que fueron privadas arbitrariamente de la libertad; sobrevivientes de torturas y malos tratos; familiares de personas desaparecidas y detenidas, representantes legales, exjueces y exjuezas, líderes indígenas, personas defensoras de derechos humanos, analistas políticos, expertos en seguridad y periodistas.

Las fuentes mencionadas se analizaron con el objetivo de examinar exhaustivamente los datos existentes, los cuales fueron contrastados entre sí para determinar la fiabilidad y congruencia de la información disponible. Asimismo, se analizó la metodología utilizada por las OSCs en sus informes, con la finalidad de conocer las herramientas a través de las cuales se recabó la información publicada. Se priorizó el estudio de los informes con técnicas de investigación más robusta realizados a partir de investigaciones de campo, análisis cualitativo y cuantitativo⁵¹⁹, de forma que el resto de las fuentes de información se

514 Se consultaron leyes y decretos publicados por la Asamblea Legislativa, así como comunicados oficiales del Gobierno de El Salvador, de la Fiscalía General de la República y de otras instituciones salvadoreñas. También se consultaron las cuentas oficiales en la red social X del presidente Nayib Bukele, de la Secretaría de Prensa de la Presidencia, de la Fuerza Armada, y del Ministerio de la Defensa Nacional, entre otros.

515 Sen Tim Kaine, *Letter to Secretary Anthony Blinken* (14 mayo 2024); Departamento de Estado (EE.UU.), *2023 Informes nacionales sobre prácticas de derechos humanos, El Salvador* (22 abr. 2024)

516 CIDH, *Situación de derechos humanos en El Salvador* (14 oct. 2021); CIDH, *Audiencia 'Desapariciones forzadas durante el estado de excepción'*, 188º período de sesiones (9 nov. 2023); CIDH, *Informe Estado de Excepción y Derechos Humanos en El Salvador* (28 jun. 2024).

517 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *El Salvador: el prolongado estado de excepción socava el derecho a un juicio justo, dicen expertos de la ONU* (22 mayo 2023)

518 Se consultaron medios de comunicación y diarios de noticias como DW, El Faro, la Prensa Gráfica, APNews, El Salvador.com, El Salvador Now, Diario El Mundo, Diario El Salvador, entre otros.

519 Se advierte que gran parte de los informes de OSC consultados cuentan con metodologías similares. Por ejemplo, la organización Cristosal en el informe *El silencio no es opción*, detalló que su metodología de investigación se basó en investigación de campo (recopilación de datos a partir de testimonios y entrevistas, verificación de inhumaciones y exhumaciones y obtención de documentación sustantiva), análisis cuantitativo (formulación de indicadores y creación de base de datos para el registro de la información proveniente de la investigación de campo, además del análisis cualitativo de un médico forense con experiencia internacional) y análisis cualitativo (interpretación y análisis de los resultados cuantitativos, así como la interpretación cualitativa de indicadores e información de bases de datos). Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 54.

utilizaron de manera complementaria.

El informe se pronuncia sobre la posible comisión de los crímenes mencionados basándose en estadísticas, documentación e información disponibles. Su objetivo es evaluar si existe una “base razonable” para impulsar el inicio de la investigación efectiva de los hechos como crímenes de lesa humanidad. Para acreditar la comisión de dichos crímenes bajo un estándar “más allá de toda duda razonable” en un proceso penal, sería necesario un nivel más alto de prueba de acuerdo a los estándares aplicables en la materia.

Durante el desarrollo del presente informe, se presentaron desafíos metodológicos debido a la ausencia de cifras uniformes y exactas de la cantidad de víctimas de las acciones emprendidas por el gobierno durante el régimen de excepción. La dificultad de obtener información se agudizó debido a la reserva de la información por parte del gobierno⁵²⁰, la negativa expresa de las autoridades de proporcionar información⁵²¹ y la poca fiabilidad

Por su parte, Amnistía Internacional, en su informe *Detrás del velo de la popularidad*, señaló que su investigación se sustentaba en: 83 entrevistas presenciales y por vía remota a víctimas del régimen de excepción, familiares, personas de defensoras de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia; en la revisión de expedientes judiciales disponibles; en el análisis de leyes y datos obtenidos; y en la consulta de publicaciones y monitoreo de redes sociales y prensa. La organización advirtió que la investigación había sido limitada en algunos aspectos por no contar con datos oficiales con desagregaciones básicas y al recibir respuestas parciales o negativas a las solicitudes de acceso a la información. Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, pp. 4 a 7. Human Rights Watch, en el informe “*Su hijo no existe aquí*”, refirió que la investigación se basó en: más de 90 entrevistas (presenciales y por vía remota) realizadas a víctimas y sus familiares, abogados, testigos, jueces, periodistas, funcionarios públicos, entre otras personas, así como en el análisis de expedientes judiciales, datos oficiales del gobierno, bases de datos, publicaciones de organismos internacionales, solicitudes de información, etc.

Al respecto, se advierte que en todos los casos a los que se hace referencia en dicho informe se oculta la identidad de la víctima. Human Rights Watch. (2024, 16 de julio). “*Su hijo no existe aquí*”. *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 10 a 14.

La CIDH, en el *Informe Estado de Excepción y Derechos Humanos en El Salvador*, refirió haber utilizado fuentes primarias (información proveniente de audiencias públicas; reuniones con OSC, víctimas y con el Estado; entrevistas remotas, así como información relativa al cumplimiento de recomendaciones de la CIDH) y secundarias (información proveniente de actos oficiales del Estado, estudios y documentos elaborados por las OSC, notas periodísticas; decisiones y recomendaciones de organismos internacionales) para la elaboración del informe.

Al respecto, se advierte que El Salvador cuestionó a la CIDH sobre la metodología utilizada, las fuentes seleccionadas y la credibilidad de la información proveniente de las OSCs. También, se realizó un voto disidente parcial por parte del Comisionado Carlos Bernal (al cual se unió el Comisionado Stuardo Ralón) en el que, entre otras cosas, se cuestionó sobre la precisión metodológica del informe y respecto a los criterios utilizados para seleccionar a los testigos que fueron entrevistados para la realización del informe. CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párrs. 16 a 19.

520 Desde 2019 comenzó a implementarse el estado de reserva de la información, el cual se ha hecho cada vez más estricto. Además, todos los datos relacionados con seguridad han sido declarados “bajo reserva” por un período de siete años, lo cual contraviene la *Ley de Acceso a la Información Pública* (LAIP), que establece categorías restringidas de información que puede declararse reservada. Véase WOLA. (2022, 27 de septiembre). *Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno*. WOLA; Hernández Orozco, F. (2024, 31 de enero). *La estrategia de seguridad de Bukele: un modelo no exportable y poco sostenible*. *Expansión*; Asamblea Legislativa, *Ley de Acceso a la Información Pública*; Benítez, B. & Olivares, G. (2021, 1 de junio). ¿Qué información oculta el gobierno Bukele?. *Gato Encerrado*; Espinoza, C. (2023, 29 de diciembre). El Salvador. Existen 97 reservas de información relacionadas a seguridad hasta 2023. *Resumen Latinoamericano*.

521 Sandoval, W. & Segura, E. (2024, 2 de enero). 1,383 personas privadas de libertad han muerto en los últimos 10 años en El Salvador. *La Prensa Gráfica*; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 77; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 65.

de los datos oficiales⁵²². En consecuencia, se advierte que las cifras publicadas en diversos informes elaborados por OSCs solamente representan un estimado de los casos existentes.

También, se advierte que el período de tiempo en el que se compilaron las estadísticas de los informes consultados es variable⁵²³ y los criterios utilizados por las OSCs para categorizar diversos delitos no siempre son consistentes. Además, se desconoce el total de casos en los que existen denuncias formales ante las autoridades, ya que en los registros de las OSCs se contabilizan casos en los que se proporcionó orientación o asesoría, aunque aún no hubiera ningún acto ante las autoridades⁵²⁴. Por último, se advierte la dificultad de obtener mayor información respecto a actos de violencia sexual en particular, dado la frecuente estigmatización de las víctimas de violencia sexual y el miedo que muchas veces tienen las víctimas de declarar⁵²⁵.

522 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 269; Azul Originario et al. (2024, abril), *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 10; Sandoval, W. & Segura, E. (2024, 2 de enero). 1,383 personas han muerto en los últimos 10 años en El Salvador. *La Prensa Gráfica*; WOLA. (2022, 27 de septiembre). *Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno*. WOLA; Hernández Orozco, F. (2024, 31 de enero). La estrategia de seguridad de Bukele: un modelo no exportable y poco sostenible. *Expansión*. Por ejemplo, en 2023, el Fiscal General de la República refirió que 142 casos de muertes de personas bajo custodia del Estado no constituían delitos, ya que se había comprobado científicamente, con ayuda del Instituto de Medicina Legal (IML), las causas de las muertes. Alemán, M. (2023, 13 de junio). *Fiscalía archiva 142 muertes en las cárceles de El Salvador que atribuye a causas naturales*. AP News; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 36. Sin embargo, Cristosal realizó una investigación que incluyó “un análisis médico forense especializado de 16 casos, el cual prueba que los forenses del IML no aplicaron los protocolos internacionales establecidos para muertes bajo custodia estatal. En el caso de personas que habían recibido atención hospitalaria, los médicos no tomaron en cuenta sus expedientes clínicos. En la mayoría de los casos, tampoco establecieron claramente la causa básica de muerte, pues se limitaron a consignar el daño fisiológico, como puede ser un edema cerebral o pulmonar”. Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 99. También, Cristosal ha referido que existe evidencia de casos de personas que han muerto bajo custodia del Estado a causa de torturas o lesiones, que han sido documentados. Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 68. En un informe realizado por DPLF y otras OSCs se señaló que “de acuerdo con fuentes internas del [IML] pocos son los informes (...) que indican la causa real del fallecimiento, (...). En su mayoría la conclusión que se coloca en el registro de muerte es que la persona falleció por edema pulmonar, pese a que muchos cuerpos presentan signos de tortura”. DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, p. 8.

523 Morbiato, C. (2023, 1 de diciembre). *El Salvador Detainees Tell of Abuse in Jail*. *Genocide Watch* (señalando que Cristosal registró 153 muertes de personas bajo custodia del Estado en el primer año del régimen de excepción); Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 33 (señalando que MOVIR había contabilizado 190 muertes bajo custodia del Estado hasta finales de noviembre 2023); Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 55 (notando que entre el 27 de marzo de 2022 y el 20 de abril de 2024, se habían registrado 261 fallecimientos de adultos y cuatro niños).

524 Por ejemplo, en un comunicado de prensa de 2024, diversas organizaciones refirieron haber registrado 6,305 denuncias de violaciones a derechos humanos, pero no es claro en cuántos de esos casos se presentaron denuncias o quejas formales ante las autoridades. Véase Cristosal et al. (2024, 4 de abril). *Comunicado de Prensa: Organizaciones registran 6,305 denuncias de violaciones a derechos humanos en dos años del régimen de excepción*. *Cristosal*.

525 Jordán, L. (2021, 4 de noviembre). *Miedo evita que las mujeres denuncien violencia sexual*. *La Prensa Gráfica* (notando que las mujeres no tienen confianza en las instituciones para denunciar actos de violencia sexual y en la mayoría de los casos, las instituciones son incapaces de detectar esa violencia); EFE. (2024, 30 de octubre). *El Salvador registra 25,111 víctimas de violencia sexual en 4 años, el 91 % mujeres*. *Swissinfo.ch* (notando que los informes oficiales no incluyen en sus cifras hechos de violencia contra la mujer como embarazos de niñas y adolescentes); Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), *Temor y Desconfianza: Cómplices de la Violencia Sexual*, 19 de septiembre de 2011 (notando que, entre las principales razones por las cuales las

Es necesario enfatizar la dificultad en el acceso a la información en El Salvador, ya que las OSCs que han producido los informes consultados en esta investigación se han enfrentado con dichas problemáticas. Por ejemplo, en un informe, la organización Cristosal señaló:

[e]l secretismo y la reserva que el Gobierno salvadoreño ha impuesto a la mayoría de información referente a sus políticas de seguridad, en general, y en concreto al régimen de excepción obliga a Cristosal y al resto de organizaciones de sociedad civil a recurrir casi exclusivamente a fuentes externas e impone por tanto un límite a los intentos de monitoreo y vigilancia de la acción estatal⁵²⁶.

En el mismo sentido, a partir de un análisis realizado por la OSC Servicio Social Pasionista, se determinó que no era posible conocer datos oficiales como

la tasa de hacinamiento en centros de detención; las muertes de las personas privadas de libertad; la cantidad de delitos; si se están registrando y sancionando abusos de uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad pública, entre otras variables de seguridad ciudadana que permiten monitorear y evaluar el contexto de seguridad y el régimen de excepción⁵²⁷.

Con base en las consideraciones anteriores y debido a la ausencia de datos uniformes y exactos del número de víctimas de los actos cometidos durante el régimen de excepción, a lo largo de este informe se utilizaron rangos para indicar la cantidad de actos cometidos. Al respecto, se advierte la falta de cifras actualizadas y la probable subestimación del número de delitos y víctimas registradas⁵²⁸. Sin embargo, las sólidas técnicas de investigación empleadas por las OSCs proporcionan una base razonable para concluir que estos rangos estadísticos reflejan la ocurrencia de presuntos delitos en El Salvador⁵²⁹.

mujeres no denuncian estas agresiones se encuentran el miedo al estigma, vergüenza, culpa, discriminación, temor a represalias del perpetrador, falta de apoyo de familiares y amistades, desconfianza y complejidad del camino hacia una justicia efectiva). Véase también UNFPA El Salvador, Dos de cada tres mujeres sufren violencia sexual en El Salvador. Encuesta Nacional de violencia sexual contra las mujeres 2019, marzo de 2022, p. 72 (notando que la violencia sexual es un problema endémico que afecta a miles de mujeres, por lo que es necesario seguir generando datos y evidencias sobre su situación).

526 Véase por ejemplo Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 5.

527 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 65.

528 Véase por ejemplo Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 5. Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 65.

529 Véase por ejemplo Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 54 (véase metodología utilizada en dicho informe).

En resumen, este análisis se basa en una revisión exhaustiva de las fuentes de información disponibles y busca aplicar los estándares del derecho penal internacional a los actos ocurridos durante el régimen de excepción contra determinados segmentos de la población, con el objetivo de determinar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en El Salvador. Sin embargo, el estudio resultante debe ser considerado a la luz de las mencionadas limitaciones respecto a las cifras de los delitos cometidos y el número de víctimas de violaciones de derechos humanos.

2. Análisis de crímenes de lesa humanidad: primer ataque

El artículo 7 del Estatuto de Roma define los crímenes de lesa humanidad como una serie de actos diversos que son “parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”⁵³⁰. Además, como se detallará más adelante, el ataque debe haberse realizado de conformidad con una política de Estado o de una organización⁵³¹.

En función de lo anterior, el análisis sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad requiere un estudio integral del contexto en el que los actos han ocurrido, por lo que es indispensable demostrar que: (1) existe o ha existido un ataque; (2) dirigido contra una población civil; (3) ejecutado de conformidad con una política; (4) generalizado o sistemático; y (5) que el autor tuvo conocimiento que sus actos fueron parte del ataque y (6) que existe un vínculo entre los actos y el ataque⁵³².

En el análisis que se desarrollará a continuación, se considerará la información disponible correspondiente a cada uno de los elementos señalados. Debido a que este informe no tiene como objetivo determinar la responsabilidad penal de los autores de los ataques, no se estudiará el quinto elemento relativo al conocimiento de esos autores. Al respecto, se advierte que, aunque en el presente análisis se mencionan a miembros del gobierno de El Salvador, la Policía Nacional Civil, de las Fuerzas Armadas y otras autoridades como involucrados en algunos crímenes de lesa humanidad, se requeriría una identificación individualizada de cada uno de los autores y su grado de intervención, para lo cual se deben reunir pruebas que exceden el alcance de este informe.

2.1 Ataque

El artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma establece que por ataque contra una población civil se entiende:

una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el [artículo 7(1)] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política⁵³³.

⁵³⁰ Estatuto de Roma, artículo 7(1).

⁵³¹ Estatuto de Roma, artículo 7(2)(a).

⁵³² CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 79; Estatuto de Roma, artículo 7.

⁵³³ Estatuto de Roma, artículo 7(2). Véase también Elementos de los Crímenes, artículo 7 (Introducción (3)).

Con base en lo anterior, se necesitan dos elementos fundamentales para demostrar la existencia de un ataque por parte del Estado: (1) una **línea de conducta** que implique la **comisión múltiple de actos** y (2) cometida de conformidad con una **política estatal**⁵³⁴.

La línea de conducta se refiere a “una serie de eventos generalizados, a diferencia de actos aleatorios meramente agregados”⁵³⁵. En otras palabras, “denota una campaña, una operación o una serie de acciones dirigidas contra la población civil”⁵³⁶. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que los actos que componen el ataque “no necesariamente deben constituir un ataque militar”⁵³⁷. Como observó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) “un ataque contra la población civil no se limita al uso de la fuerza armada, sino que abarca cualquier maltrato a la población civil”⁵³⁸. Asimismo, en la *Situación en la República Bolivariana de Venezuela*, la CPI determinó que los crímenes de lesa humanidad pueden cometerse también en tiempos de paz, siempre que se demuestre la existencia de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil⁵³⁹.

534 Estatuto de Roma, artículo 7(2). Véase también Elementos de los Crímenes, artículo 7 (Introducción (3)) (énfasis añadido).

535 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Laurent Gbagbo, Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párr. 209.

536 CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1101.; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Laurent Gbagbo. Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párr. 209. Véase también CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Ruto y otros, Decisión de confirmación de cargos, ICC-01/09-01/11, 23 de enero de 2012, párr. 164.

537 Elementos de los Crímenes, artículo 7 (Introducción (3)). Véase también CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 662.

538 Como notado anteriormente en el apartado de metodología, usamos la jurisprudencia de otros tribunales internacionales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) en la medida en que los elementos de los crímenes de lesa humanidad según los estatutos de esos tribunales sean pertinentes para la discusión de los crímenes analizados bajo el Estatuto de Roma. TPIY, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Vojislav Seselj, Sentencia, MICT-16-99-A, 11 de abril de 2018, párr. 69.

539 CPI, Sala de Apelaciones, Situación en la República Bolivariana de Venezuela I, Sentencia de Apelación sobre la decisión de reasumir la investigación, ICC-02/18 OA, 1 de marzo de 2024, párr. 280. Véase también Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, Comunicado de prensa: Venezuela: continúa la represión severa y los crímenes de lesa humanidad, afirma la Misión de Determinación de los Hechos, 18 de marzo de 2025 (señalando que la “represión severa del gobierno contra personas percibidas como opositoras políticas, o simplemente porque expresan disenso o puntos de vista críticos frente a las autoridades (...) forma parte del mismo curso de conducta que la Misión de Determinación de los Hechos había caracterizado previamente como crímenes de lesa humanidad”); Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos Independientes sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, 58.º período de sesiones, tema 4 del programa, A/HRC/58/68, 24 de febrero a 4 de abril de 2025 (en el que se concluye que las detenciones arbitrarias, la tortura, la violencia sexual y la persecución de opositores políticos formaron parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, constitutivo de crímenes de lesa humanidad); Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Islámica del Irán, 55.º período de sesiones, tema 4 del programa, A/HRC/55/67, 26 de febrero a 5 de abril de 2024 (en el que se señala que las violaciones cometidas en el contexto de las protestas “Mujer, Vida, Libertad” incluyen ejecuciones extrajudiciales e ilícitas y homicidios, uso innecesario y desproporcionado de la fuerza, privación arbitraria de la libertad, tortura, violación, desapariciones forzadas y persecución por razón de género; y se concluye que estos actos forman parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil en Irán, en particular contra mujeres, niñas, niños y hombres que han exigido libertad, igualdad, dignidad y rendición de cuentas).

Al momento de analizar el ataque, pueden considerarse los actos enumerados en el artículo 7(1)(a) - (k) del Estatuto de Roma⁵⁴⁰, pero el análisis no debe limitarse a tales acciones⁵⁴¹. Según la CPI

dado que la línea de conducta requiere un cierto patrón de comportamiento, las pruebas pertinentes para acreditar el grado de planificación, dirección u organización por parte de un grupo u organización también son relevantes para evaluar los vínculos y características comunes entre los actos individuales⁵⁴².

Por ejemplo, en el caso *Fiscal v. Al Hassan*, la CPI estableció que los actos llevados a cabo durante un período de nueve meses no podían entenderse como un conjunto de actos aleatorios o aislados, ya que dichas acciones habían sido esfuerzos coordinados para imponer restricciones y prohibiciones a la población, los cuales habían afectado aspectos de la vida pública y privada de la comunidad⁵⁴³.

Bajo la jurisprudencia de tribunales internacionales, el marco temporal de los ataques ha variado: algunos ataques reconocidos por los tribunales han durado días, otros meses o incluso años⁵⁴⁴. Por ejemplo, en el caso *Fiscal v. Katanga*, el ataque ocurrió en un día⁵⁴⁵, en cuanto, como se mencionó, en el caso *Fiscal v. Al Hassan* la CPI estableció que los crímenes de lesa humanidad ocurrieron durante un periodo de nueve meses, entre abril de 2012 y enero de 2013⁵⁴⁶. Recientemente, la CPI emitió una orden de arresto en contra de Rodrigo Roa Duterte (expresidente de Filipinas) por los supuestos crímenes de lesa humanidad cometidos

540 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(a)-(k). Los crímenes incluyen: "(a) asesinato; (...) (e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de la ley internacional [...] (...) (f) tortura; (g) violación (...) o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; (h) persecución de un grupo o colectividad [...] (...) (i) desaparición forzada de personas [...] (...) (y) (k) otros actos inhumanos de carácter similar".

541 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Fiscal v. Laurent Gbagbo*. Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párr. 210. Véase CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 663 ("Para demostrar la comisión múltiple de actos, sólo podrán invocarse los actos enumerados en el artículo 7 (1) (a)-(k), pero los actos no enlistados en el artículo 7(1) pueden tenerse en cuenta para otros efectos. Por ejemplo, pueden ayudar a determinar si el ataque se dirigió contra una población civil o si se produjo de conformidad con una política de Estado u organización").

542 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Fiscal v. Laurent Gbagbo*, Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párr. 210. Véase CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 663.

543 CPI, Sala de Primera Instancia X, *Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1282 (el 17 de diciembre de 2024, tanto la defensa como el Fiscal se desistieron de sus recursos contra la condena y no apelarán la sentencia).

544 CPI, Sala de Primera Instancia II, *Fiscal v. Germain Katanga*, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1 (el ataque en la aldea de Bogoro duró un día); TPIY, *Fiscal v. Radovan Karadžić*, Sentencia, IT-95-5/18-T, 24 de marzo de 2016, párrs. 4497, 4610, 4648 (el ataque de Sarajevo duró tres años y medio).

545 CPI, Sala de Primera Instancia II, *Fiscal v. Germain Katanga*, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrs. 1, 1156.

546 CPI, Sala de Primera Instancia X, *Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1282.

en el territorio de Filipinas entre el 1 de noviembre de 2011 y el 16 de marzo de 2019⁵⁴⁷. Es decir, el análisis en ese caso sugiere que el ataque podría durar años⁵⁴⁸. Consistente con ese caso, en *Fiscal v. Karadžić*, el TPIY determinó que los ataques podían durar años y refirió que los varios actos de violencia repetidos a lo largo del asedio de Sarajevo (entre mayo de 1992 y agosto de 1995) constituyeron un ataque en contra de la población civil⁵⁴⁹. Similarmente, en *Fiscal v. Galić*, el TPIY apoyó implícitamente la idea de que los actos cometidos durante varios años podían formar parte de una campaña sistemática, o sea un ataque contra la población civil⁵⁵⁰.

Por lo tanto, para establecer la existencia de un ataque, es necesario encontrar indicios de una línea de conducta consistente en la comisión de múltiples actos que no sean aleatorios o aislados. La duración de dicho ataque puede variar desde cuestión de días hasta años, siempre que los actos estén relacionados, como en una campaña, una operación o una serie de acciones dirigidas contra la población civil. A continuación, este análisis examina en detalle los requisitos para establecer una multiplicidad de actos y, posteriormente, si estos actos fueron cometidos de manera coherente con una política estatal.

2.1.1 Multiplicidad de eventos del primer ataque

Esta sección identifica varios actos que podrían constituir un ataque bajo los criterios del artículo 7(1) del Estatuto de Roma, incluyendo la encarcelación u otra privación grave de libertad contraria a estándares internacionales, desaparición forzada, asesinato, tortura y violencia sexual⁵⁵¹. Respecto a la multiplicidad de actos que serán descritos a continuación, es importante precisar que estos deben considerarse como un conjunto de hechos al momento de analizar la probabilidad de que se haya cometido un ataque en El Salvador. Es decir, no es necesario probar la sistematicidad o generalidad de cada acto enumerado de forma individual, ya que debe considerarse el cúmulo de actos para averiguar si se ha cometido un ataque⁵⁵². Si los actos constituyen una línea de conducta, sólo entonces podemos analizar si se cometieron de conformidad con una política, después de lo cual puede evaluarse la naturaleza generalizada o sistemática del ataque.

547 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Orden de Arresto para Rodrigo Roa Duterte, párr. 7.

548 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Orden de Arresto para Rodrigo Roa Duterte, párr. 11. Se advierte que la audiencia de confirmación de cargos programada para el 23 de septiembre de 2025, ha sido aplazada indefinidamente a solicitud de la defensa. Sin embargo, el caso funge como una referencia de lo que ha resuelto la CPI recientemente.

549 TPIY, *Fiscal v. Radovan Karadžić*, Sentencia, IT-95-5/18-T, 24 de marzo de 2016, párrs. 4497, 4610, 4648.

550 TPIY, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Stanislav Galić*, Sentencia, IT-98-29-A, 30 de noviembre de 2006, párr. 230. Además, en *Fiscal v. Tadić*, el TPIY señaló que los crímenes se habían cometido de forma sistemática y generalizada entre mayo y diciembre de 1992. TPIY, Sala de Primera instancia, *Fiscal v. Dusko Tadić a/k/a "DULE"*, Sentencia, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997, párrs. 377, 387; TPIY, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Dusko Tadić*, Sentencia, IT-94-1-A, 15 de julio de 1999, párr. 271.

551 Estatuto de Roma, artículo 7(1).

552 CPI, Sala de Primera Instancia II, *Fiscal v. Germain Katanga*, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrs. 1111 a 1113.

2.1.1.1 Encarcelación u otra privación grave de libertad en violación de normas fundamentales de derecho internacional

El estándar y la jurisprudencia

El artículo 7(1)(e) del Estatuto de Roma identifica como crimen de lesa humanidad la “[e]ncarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional”⁵⁵³. Como todos los actos enumerados, hay que probar un elemento material (*actus reus*) y un elemento mental (*mens rea*)⁵⁵⁴. De hecho, para probar el crimen de encarcelación, es necesario probar

(a) que el autor haya encarcelado a una o más personas, o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física; (b) que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional; [y] (c) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta⁵⁵⁵.

En cuanto a las normas fundamentales, no solo incluyen los tratados y la costumbre, sino también principios generales de derecho⁵⁵⁶, los cuales se establecen en instrumentos como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵⁵⁷.

De conformidad con tales estándares, la encarcelación u otra privación grave de libertad no debe limitarse a los casos en los que un tribunal impone una condena, sino que debe interpretarse de forma más amplia⁵⁵⁸. La CPI ha señalado que el término “encarcelación”

abarca el cautiverio ilegal de una persona en un entorno cerrado, como una prisión o una institución psiquiátrica; otras privaciones graves de libertad física⁵⁵⁹ denotan la restricción ilegal de los movimientos de la persona a una zona específica, como un gueto, un campamento o una casa⁵⁶⁰.

553 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(e).

554 Elementos de los Crímenes, artículo 7 (Introducción (2)); Estatuto de Roma, artículo 7(1)(e)(5). Véase por ejemplo CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrs. 57, 89 (esta decisión fue revocada por otros motivos). Véase también CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párrs. 930 a 935 (refiriéndose al crimen de violencia sexual).

555 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(e); Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(e)(1-3).

556 Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2ª ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 203.

557 Véanse por ejemplo Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de 1955 y el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de 1988.

558 Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2ª ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 201.

559 La frase “otra privación grave de libertad física” se añadió para evitar la interpretación indebidamente restrictiva del concepto de encarcelamiento. Lee, R.S. (Ed). (1999). *The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute*. Kluwer Law International, p. 99.

560 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 68. Además,

La duración de la encarcelación u otra privación grave de libertad es irrelevante; el factor determinante es la violación de reglas fundamentales de derecho internacional⁵⁶¹. Dichas violaciones se producen, por ejemplo, cuando las autoridades no tienen ninguna base legal para realizar la detención o esta se realiza sin debido proceso o negándose derechos procesales⁵⁶². Si la ausencia de los derechos reconocidos como componentes de un juicio imparcial es grave, ello “confier[e] a la privación de libertad una categoría arbitraria”⁵⁶³.

En *Situación en Burundi*, la CPI determinó que había motivos razonables para comenzar una investigación de crímenes de lesa humanidad perpetrados por las fuerzas estatales y milicias afiliadas con al partido gobernante⁵⁶⁴, incluyendo arrestos y detenciones de civiles en violación de normas fundamentales de derecho internacional⁵⁶⁵. Para llegar a esta conclusión, señaló que las fuerzas armadas habían detenido a las personas sin contar con una base legal (como una orden de detención⁵⁶⁶) y que se habían violado los derechos procesales de las personas tales como: el derecho a un abogado, a que se determinara la legalidad de su detención sin demora, a ser informados de los cargos que se les imputaban, a comparecer ante un juez, a tener una defensa, y el derecho a tener acceso a la familia y a la atención médica⁵⁶⁷.

En cuanto al derecho a la defensa, este se encuentra reconocido en instrumentos universales⁵⁶⁸ y regionales de derechos humanos⁵⁶⁹. Entre sus elementos, se incluye el derecho del acusado

“la privación de libertad debe ser de gravedad y severidad similares a la de los otros crímenes de lesa humanidad enumerados”. CPI, Situación en Honduras (cerrado), Informe con arreglo al artículo 5 del Estatuto, 28 de octubre de 2015, párr. 99, nota 129.

561 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 68.

562 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 68. Véase también Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2ª ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 201.

563 Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2ª ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 201 (la disposición se activa “cuando la inobservancia total o parcial de las normas internacionales de derechos humanos relativas al derecho a un juicio justo, establecidas en [instrumentos pertinentes] aceptados por los Estados interesados, sea de tal gravedad que confiera a la privación de libertad una categoría arbitraria”).

564 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, Sección VIII, inciso a).

565 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 89.

566 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 89.

567 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 89.

568 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14(3)(d); Asamblea General de Naciones Unidas, Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, A/67/187, 2013; Naciones Unidas, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela); Asamblea General de Naciones Unidas, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Res. 43/173.

569 Comité Jurídico Interamericano. Principios y directrices sobre la defensa pública en Las Américas, CJI/doc.509/16 rev.2, 2016, párr. 1.

a defenderse personalmente o a ser asistido por un abogado defensor de su elección, a comunicarse libremente y de forma privada con su abogado, así como a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa⁵⁷⁰. El tiempo debe ser suficiente para que la defensa pueda conocer la totalidad de las pruebas en contra del acusado, pero también para que pueda analizarlas y plantear los argumentos y contrapruebas que les permitan rebatirlas⁵⁷¹.

Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

Bajo el régimen de excepción, las detenciones de los pandilleros y los percibidos como tales se han realizado continuamente desde el 27 de marzo de 2022 (a partir de la publicación del Decreto No. 333⁵⁷²) hasta la fecha, ya que cada mes se ha publicado un nuevo Decreto que prorroga el régimen de excepción y la suspensión de garantías⁵⁷³. En cada nuevo Decreto, se ha señalado la cifra actualizada de detenciones que no ha dejado de aumentar, indicándose en el Decreto No. 439 de 29 de octubre de 2025 una cifra de más de 89,000 personas detenidas durante la vigencia del régimen de excepción, lo que implica que el régimen se ha prorrogado 47 veces⁵⁷⁴. A la fecha, se estima que en El Salvador existe una población carcelaria de alrededor de 110,000 personas⁵⁷⁵, lo que representa más de tres veces el número de reclusos existentes antes de que comenzara el régimen⁵⁷⁶.

Por otro lado, aunque se desconoce la cifra exacta de personas detenidas de manera arbitraria hasta esa fecha, se advierte que las detenciones durante el régimen de excepción se han realizado bajo la suspensión de garantías procesales, lo que sugiere que han sido detenciones en ausencia de debido proceso y garantías judiciales. Por su parte, el gobierno ha reconocido que se han producido detenciones arbitrarias; por ejemplo, en noviembre de 2024, el presidente Bukele admitió que se habían detenido a 8,000 “inocentes”⁵⁷⁷. Al mismo

570 Naciones Unidas, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 41; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 8, c); Montero, D. & Salazar, A. (s.f.). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*, pp. 115 y 117; DPLF. (s.f.). (In)debido proceso Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. *Derecho a la defensa y garantías procesales*. DPLF, p. 12.

571 Montero, D. & Salazar, A. (s.f.). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*, p. 115.

572 Asamblea Legislativa, Decreto No. 333.

573 Véase por ejemplo Asamblea Legislativa, Decreto No. 292 (mediante este decreto se prorroga el régimen de excepción hasta el 4 de junio de 2025).

574 Asamblea Legislativa, Decreto No. 439. Para consultar informes anteriores sobre el creciente número de detenidos, véase Asamblea Legislativa, Decreto No. 162 (notando 83,600 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 138 (notando 83,100 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 116 (notando 82,500 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 189 (notando 83,900 detenidos). Asamblea Legislativa, Decreto No. 269 (notando más de 85,000 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 292 (85,900 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 312 (86,400 detenidos).

575 Contabilizando las personas encarceladas antes del régimen y después de este.

576 Gellman, M. & Bishop, S. C. (2025, 17 de marzo). Golpizas, hacinamiento y privación de alimentos: los deportados estadounidenses enfrentan angustiosas condiciones de derechos humanos en la megacárcel de El Salvador, *The Conversation*. Véase también World Prison Brief. El Salvador, Resumen de datos de prisiones del mundo. *World Prison Brief* (notando que para marzo de 2024, se había contabilizado una población carcelaria total (incluyendo las personas detenidas en prisión preventiva) de 109,519 personas).

577 Redacción AFP. (2024, 12 de noviembre). Bukele reconoce que durante su “guerra” contra las pandillas fueron detenidos 8 mil

tiempo, ha indicado que esos “errores” se han rectificado⁵⁷⁸, señalando, por ejemplo, que los 8,000 “inocentes” ya habían sido liberados⁵⁷⁹. Sin embargo, en enero de 2025, algunas OSCs advirtieron que existían alrededor de 30,000 “inocentes” detenidos durante el régimen de excepción⁵⁸⁰ y, al 28 de febrero de 2025, seis OSCs habían registrado 6,462 víctimas específicas afectadas por detenciones arbitrarias⁵⁸¹. Un entrevistado por el GIPES afirmó que la cifra de inocentes podría alcanzar el 80%⁵⁸². Por lo tanto, hay una base razonable para creer que las detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso durante el régimen no han sido un hecho aislado, sino que se cuentan por miles⁵⁸³.

Según los reportajes de las OSCs, las personas detenidas no son informadas sobre los motivos de las detenciones⁵⁸⁴, no se les muestra orden de captura⁵⁸⁵, son arrestadas por criterios subjetivos como consecuencia únicamente de denuncias anónimas⁵⁸⁶, porque la

inocentes. *Prensa Libre*; AFP. (2024, November 12). Salvadoran President Says 8,000 Innocents Freed In ‘War’ On Gangs. *Barron’s*. Véase también DW. (2025, 5 de enero). El Salvador estudia liberar 150 detenidos “arbitrariamente”. DW (notando que la OSC Movir presentó una petición al Comisionado Presidencial de Derechos Humanos y Libertad de Expresión para liberar a 150 detenidos arbitrariamente, la cual fue admitida y se encontraba en trámite).

578 Villarroel, G. (2023, 5 de enero). El Salvador no niega arrestos arbitrarios y esto alza cuestionamientos. *La Prensa Gráfica*.

579 Redacción AFP. (2024, 12 de noviembre). Bukele reconoce que durante su “guerra” contra las pandillas fueron detenidos 8 mil inocentes. *Prensa Libre*; AFP. (2024, 12 de noviembre). Salvadoran President Says 8,000 Innocents Freed In ‘War’ On Gangs. *Barron’s*. Véase también Entrevista realizada a Representante de sociedad civil 1 y 2 por el Grupo de Expertos (notando que la única fuente que señala que hay 8,000 inocentes liberados es el gobierno).

580 DW. (2025, 5 de enero). El Salvador estudia liberar 150 detenidos “arbitrariamente”. DW; AP et al. (2025, 30 de marzo). ONG: En El Salvador, 30 mil inocentes detenidos bajo estado de sitio. *La Jornada*; CNN. (2024, 4 de octubre). Hay al menos 30.000 inocentes encarcelados en el Salvador, asegura ONG. CNN.

581 Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 32 (las OSCs firmantes son Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y Servicio Social Pasionista (SSPAS)); Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, pp. 57 a 58 (para abril de 2024 siete OSCs registraron al menos 5,931 casos de detenciones arbitrarias o violaciones al debido proceso durante el régimen). El número de víctimas registradas por las OSCs no implica que el resto de detenciones en el régimen de excepción no hayan sido arbitrarias, sino que esa cifra corresponde a los casos conocidos y registrados por las OSC. Véase la discusión sobre el análisis robusto empleado por las OSCs en la sección de metodología del presente informe. Véase también Departamento de Estado (EE.UU.). El Salvador Travel Advisory, noviembre 2024 (notando que “[l]as personas encarceladas en virtud del estado de excepción no tienen acceso al debido proceso”).

582 Entrevista realizada a Persona experta 3 por el Grupo de Expertos.

583 Además, no se observa que se hayan tomado medidas para impedir nuevas detenciones arbitrarias u otros delitos.

584 OUDH. (2022, agosto). *Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador*. UCA: El Salvador, pp. 34 a 38 (señalando 13 ejemplos de detenciones sin orden judicial ni investigación); Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *“Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 66 a 75.

585 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 16.

586 Giron, D. (2023, 10 de marzo). Familiares denuncian un año sin información de detenidos por el régimen de excepción. *El Salvador, com*.

policía busca recibir bonos conómicos⁵⁸⁷ o busca cumplir con cuotas de arrestos⁵⁸⁸, debido a su apariencia física o tatuajes⁵⁸⁹, por el hecho de que sus familiares son miembros de las pandillas⁵⁹⁰, o por el lugar en que viven⁵⁹¹. El gobierno ha centrado sus acciones en las comunidades pobres y marginadas en las que se asientan las bandas⁵⁹².

Además, muchas de las personas han permanecido detenidas incluso después de que jueces ordenaron que fueran puestas en libertad y continuaron bajo proceso con medidas alternativas a la prisión, sin que se les haya garantizado su derecho a la defensa⁵⁹³. Incluso,

- 587 Representante de sociedad civil 3 señaló que esto ha sido referido en testimonios de personas que han sido detenidas y se han enterado de que los policías reciben este tipo de bonos o por rumores sobre el pago a los policías por detener a una cantidad de personas. También se ha referido la entrega de licencias, es decir, que si se llega a cierta meta de detenidos, podrían recibir una licencia de días de permiso para no trabajar. Entrevista realizada a representante de sociedad civil 3 por el Grupo de Expertos.
- 588 Aparentemente, al inicio del régimen de excepción existían dichas cuotas y después volvieron a registrarse en enero de 2024. Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 63 a 64; Jordán, L. (2022, 12 de abril). Policías denuncian irregularidades en solicitud de capturas. *La Prensa Gráfica*; EFE. (2023, 27 de julio). La Policía estableció "cuotas de detenidos" en El Salvador, según dirigente de movimiento. *La Prensa Gráfica*; Servicio Social Pasionista (SS-PAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 10; Cristosal. (2022, 14 de junio). *Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022*. Cristosal, pp. 15 a 17 ("Fue detenido por policías para cumplir cuota de detenciones" "que solo los habían mandado a traer gente para cubrir cuota" "sabían que él no andaba en cosas malas, pero que no podían hacer nada" "les mandaban 45 papeletas diarias con perfiles y que el gobierno quería que todos fueran presos"); Silva Ávalos, H. (2024, 21 de enero). La policía de Nayib Bukele volvió a establecer una cuota diaria mínima de arrestos a dos semanas de las elecciones. *Infobae*. En el mismo sentido, Representante de Sociedad civil 4 ha señalado que jóvenes inocentes han sido detenidos, lo cual, en parte, ha sido provocado por la petición del gobierno de aumentar números de detenidos. Véase Entrevista realizada al señor Representante de Sociedad civil 4 por el Grupo de Expertos.
- 589 Beltrán Luna, J. (2023, 18 de abril). Colombiano simpatizante de Bukele fue detenido por tener tatuajes. *El Salvador.com*; Urbina, J. & Segura, E. (2023, 14 de septiembre). Ministro de Justicia confirma que capturados en cárceles suman 100,000. *La Prensa Gráfica*; Seattle International Foundation (SIF). (2024, junio). *Estado de excepción en El Salvador: ¿Se están cometiendo crímenes de lesa humanidad bajo el amparo de la estrategia de seguridad nacional?*. Seattle International Foundation, p. 18; Arteaga, L. & Ahern, H. (2024, marzo). *Are crimes against humanity being committed in El Salvador's "War on Gangs"? A closer look at human rights violations under the country's State of Exception is urgently needed*. DPLF, p. 3. Véase también Entrevista realizada a Representante de sociedad civil 5 por el Grupo de Expertos.
- 590 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, pp. 20 y 25 (notando que el vicepresidente ha señalado a las víctimas inocentes como "un margen de error natural").
- 591 Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, p. 4; DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, p. 2 ("Desde el inicio del estado de emergencia, tanto policías como militares se desplegaron en comunidades empobrecidas y estigmatizadas con presencia de pandillas en donde realizaron detenciones masivas de personas sospechosas de pertenecer a estas estructuras".); Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 64.
- 592 Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, p. 4; DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, p. 2; Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 64.
- 593 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 25; CIDH. *Informe Estado de Excepción y Derechos Humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 192. Además, se ha registrado que los defensores públicos solo tienen unos minutos para presentar sus casos en audiencia. Según el informe anual sobre derechos humanos del Departamento de Estado (EE.UU.), en 2022, un defensor

los abogados de los acusados tienen dificultades para acceder a los expedientes⁵⁹⁴. Esto implica que las personas que son detenidas y encarceladas arbitrariamente no cuentan con mecanismos efectivos para impugnar la decisión de las autoridades de que permanezcan en prisión, por lo que difícilmente podrían ser puestos en libertad. Como resultado, entre las personas detenidas se encuentran miembros de pandillas, pero también personas no involucradas con pandillas que han sido percibidas como asociadas con dichas agrupaciones por sus tatuajes, sus familiares o simplemente por su residencia en determinadas zonas⁵⁹⁵.

Asimismo, en El Salvador han sido recurrentes las demoras en el control judicial de las detenciones, la realización de audiencias masivas⁵⁹⁶ y en ausencia de las personas imputadas, y las imputaciones sin pruebas o basadas en supuestos reportes de inteligencia policial⁵⁹⁷. También, se ha extendido el plazo de instrucción (lo cual podría implicar que las personas acusadas permanezcan en prisión preventiva⁵⁹⁸), el recurso de *hábeas corpus*

público señaló que su carga de trabajo había pasado de 45 o 50 casos nuevos al mes a 95 casos nuevos al día. Para abril de 2024, El Salvador contaba con 281 defensores públicos y cada uno de ellos representaba 281 casos en promedio, lo cual se contrasta con la cifra de 83,100 detenidos para noviembre de 2024. Gavarrete, J. (2022, 12 de junio). Diario de un defensor público aplastado por el régimen de excepción. *El Faro*; Departamento de Estado (EE.UU.). 2023 *Informes sobre prácticas de derechos humanos, El Salvador*, 22 de abril de 2024, p. 14; Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 90. Véase también Espinoza, C. (2023, 22 de octubre). Cada abogado público atiende a 219 personas capturadas en el régimen de excepción en El Salvador. *La Prensa Gráfica*. Representante de sociedad civil 3 señaló que las audiencias masivas, la falta de defensor o la falta de contacto con este y la falta de tiempo para preparar las audiencias muestran que el derecho a la defensa se encuentra anulado. Entrevista realizada a representante de sociedad civil 3 por el Grupo de Expertos. Véase también Entrevista realizada a Experto en Seguridad 1 por el Grupo de Expertos (notando que de un total de 400 defensores, la cifra se redujo a 250).

594 Véase Entrevista realizada a Abogado litigante 1 por el Grupo de Expertos.

595 Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, p. 4; DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, p. 2; Arteaga, L. & Ahern, H. (2024, marzo). *Are crimes against humanity being committed in El Salvador's “War on Gangs”?: A closer look at human rights violations under the country's State of Exception is urgently needed*. DPLF, p. 3.

596 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, pp. 16 y 20; Taylor, L. (2023, 27 de julio). El Salvador clears way for mass trials as crackdown on gangs ramps up. *The Guardian*; OACNUDH, El Salvador: el prolongado estado de excepción socava el derecho a un juicio justo, dicen expertos de la ONU, 22 de mayo de 2023 (notando juicios de 500 personas). Véase también Entrevista realizada a Abogado litigante 1 por el Grupo de Expertos (notando que se han celebrado audiencias de 100 o 200 personas y en la audiencia más “pequeña” a la que asistió, estuvieron presentes 75 detenidos. También señaló que la Fiscalía no individualiza los cargos de los acusados ni identifica los nombres de estos por separado).

597 Cristosal. (2022, 14 de junio). *Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022*. Cristosal, p. 2; Cristosal. (2022, 19 de octubre). *Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022*. Cristosal., p. 27; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 199. Véase también Entrevista realizada a Abogado litigante 1 por el Grupo de Expertos.

598 El Código Procesal Penal Salvadoreño no especifica ningún plazo fijo para aquellos delitos relacionados con agrupaciones criminales o pandillas, pues refiere que “la duración de la detención provisional estará supeditada a lo que dure la tramitación del proceso”. Esta normativa es contraria a lo establecido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue ratificado por El Salvador en 1977. Asamblea Legislativa, Decreto No. 339, 30 de marzo de 2022; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 120; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, pp. 29 a 30. Véase Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; ACNUDH, Status of Ratification Interactive Dashboard.

ha resultado ineficiente⁵⁹⁹ y se ha instaurado la figura de los jueces sin rostro, entre otras situaciones⁶⁰⁰.

Adicionalmente, a los defensores públicos se les da poco tiempo para presentar sus casos y cuentan con una sobrecarga de trabajo excesiva, además de existir restricción de contacto entre las personas acusadas y sus representantes legales⁶⁰¹. Al respecto, según el informe del Departamento de Estado (EE.UU.), uno de los defensores públicos señaló en 2022 “que su carga de casos había pasado de 45 o 50 nuevos casos al mes a 95 nuevos casos al día”⁶⁰².

En cuanto a la ineficacia del recurso hábeas corpus, es importante reiterar lo descrito en el capítulo anterior: durante el primer año del régimen de excepción, los tribunales solo admitieron a trámite el 1.6 % de los hábeas corpus; de estos casos admitidos, solo se dictaron 31 sentencias favorables. Es decir, únicamente se emitieron 0.4% de sentencias protectoras respecto al total de los casos ingresados⁶⁰³. Esta tendencia se extiende hasta la actualidad⁶⁰⁴. De acuerdo con el portal de Transparencia del Órgano Judicial, de abril de 2022 a septiembre de 2025, solo el 2% de los recursos de hábeas corpus fueron admitidos, de los cuales solo el 0.01% obtuvieron una sentencia favorable⁶⁰⁵. Por su parte, la CIDH ha estimado que el 84%

599 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 64; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 46; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 195. Véase OUDH. (2023, abril). *Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador*. San Salvador: UCA, pp. 137 a 142; Urbina, J. (2024, 19 de enero). En 19 meses de régimen, Sala no resolvió ningún habeas corpus a favor. *La Prensa Gráfica*.

600 Asamblea Legislativa, Decreto No. 339, artículo 2; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 20; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 124. Véase Asamblea Legislativa, Decreto No. 551, 22 de mayo de 2023; Asamblea Legislativa, Decreto No. 547 (respecto a la creación de tribunales especializados para pronunciarse sobre casos de delincuencia organizada).

601 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 62; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 20; CIDH. *Informe estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 205. Véase también Entrevista realizada a Abogado litigante 1 por el Grupo de Expertos (advirtiendo que no es posible visitar a personas en prisión y señala el ejemplo de una persona en prisión a la que ha representado por dos años y no ha podido ver).

602 Departamento de Estado (EE.UU.). *2023 Informes sobre prácticas de derechos humanos, El Salvador*, 22 de abril de 2024, p. 14.

603 Véase, DPLF. (s.f.) *(Des)protección judicial, La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 3 a 4. Según se documenta en el informe de referencia en el año que cubre la investigación se presentaron 6,415 demandas de hábeas corpus en los cuales se solicitaba protección en relación con detenciones durante la vigencia del régimen de excepción, seguidas de desaparición forzada, o bien en las que se denunciaban hechos de torturas y otros tratos, crueles, inhumanos o degradantes, condiciones de detención de mujeres y niñas, o personas con VIH.

604 En el año 2024, se presentaron 969 recursos de habeas corpus, de los cuales solo 29 fueron admitidos a trámite, y solo 8 fueron considerados procedentes. Véase, Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia, Consolidado Sala de lo Constitucional hasta el 31 de diciembre de 2024, Secretaría de la Sala de lo Constitucional. Recuperado de <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ga/32> En el año 2025, la tendencia es similar.

605 Urbina, J. (2025, 6 de noviembre). Sala de lo Constitucional rechazó 98 de cada 100 recursos de detenidos, 6 de noviembre de 2025. *El Diario de Hoy*. Recuperado de <https://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacionales/sala-de-lo-constitucional-rechazo-98-de-cada-100-recursos-de-detenedos/45410/2025/>; Urbina, J. (2025, 7 de noviembre). DPLF señala que trámite de recursos por detenciones se ha suspendido “de facto”. *El Diario de Hoy*. Recuperado de <https://www.eldiariodehoy.com/noticias/nacionales/dplf-senala-que-tramite-de-recursos-por-detenciones-se-ha-suspendido-de-facto/45548/2025/>

de los hábeas corpus presentados entre 2022 y 2024 continúan pendientes de resolución, por lo que ha señalado la gravedad del lapso temporal excesivo para resolver dichos recursos⁶⁰⁶.

Además, la organización Cristosal, refirió que la Sala de lo Constitucional ha realizado prevenciones a los hábeas corpus presentados, requiriendo a los solicitantes que señalen la ubicación de la persona detenida o su estado de salud, lo que ha resultado imposible ante la negativa de las autoridades penitenciarias de proporcionar esa información⁶⁰⁷.

Adicionalmente, en 2024, Human Rights Watch y la Cristosal señalaron que ninguna de las personas adultas detenidas durante el régimen de excepción había pasado por la etapa de juicio, por lo que nadie había sido condenado formalmente⁶⁰⁸. Sin embargo, la FGR ha indicado que sí se han condenado individuos por delitos cometidos durante el régimen de excepción⁶⁰⁹. Por ejemplo, el 31 de julio de 2024, la FGR señaló que dos adultos (de 22 y 25 años) habían sido condenados por el delito de agrupaciones ilícitas, por hechos ocurridos en abril de 2022⁶¹⁰. También, el 13 de diciembre de 2024, la FGR indicó que un hombre había sido condenado por hechos ocurridos ese mismo año⁶¹¹. Asimismo, la FGR ha registrado más de 300 casos de condenas, pero mayormente por hechos ocurridos antes del régimen y se desconoce la fecha de detención de dichas personas⁶¹². Además, como se describe en la sección siguiente sobre la detención de personas menores, diversas fuentes también indican que entre 579 y 1.065 menores de edad han sido condenados⁶¹³.

Respecto a lo anterior, existen diferencias entre los datos proporcionados por las OSCs y la FGR, lo que podría deberse a que las afirmaciones de las organizaciones se basan únicamente en los casos registrados por estas, lo que no abarca la totalidad de casos existentes en el

606 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 195.

607 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 64. Véase OUDH. (2023, abril). *Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador*. San Salvador: UCA, pp. 137 a 142; Urbina, J. (2024, 19 de enero). En 19 meses de régimen, Sala no resolvió ningún habeas corpus a favor. *La Prensa Gráfica*; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 193.

608 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 11 (“ninguna persona adulta detenida bajo el régimen de excepción ha enfrentado todavía juicio y por tanto, ninguna ha sido condenada”); Tom Lantos Human Rights Commission. (2024, 10 de diciembre). *The State of Exception in El Salvador: Taking Stock*. Tom Lantos Human Rights Commission (Juan Pappier, miembro de Human Rights Watch, refirió que no se han dictado sentencias contra miembros adultos de las bandas, solo hay sentencias contra menores).

609 Hernández, V. (2024, 31 de julio). Pandilleros son condenados a 28 y 22 años de cárcel por agrupaciones ilícitas. *FGR*; Red social X, Cuenta oficial de la FGR de El Salvador, 13 de diciembre de 2024.

610 Hernández, V. (2024, 31 de julio). Pandilleros son condenados a 28 y 22 años de cárcel por agrupaciones ilícitas. *FGR*.

611 Red social X, Cuenta oficial de la FGR de El Salvador, 13 de diciembre de 2024.

612 Mendonza, L. (2025, 21 de diciembre). Fiscalía logra condenas de hasta 1,335 años de cárcel para 248 pandilleros de la clica TLS de la MS-13. *FGR* (por crímenes cometidos entre el 2014 al 2022 en La Libertad); Mendonza, L. (2025, 23 de diciembre). Once pandilleros de la MS-13 recibieron penas de prisión de hasta 95 años de cárcel. *FGR* (por crímenes cometidos desde el 2020 al 2021 en el departamento de La Libertad); Alfaro Rivas, A.M. (2024, 1 de noviembre). FGR logra que 60 pandilleros de la MS sean condenados a prisión por cometer graves delitos en San Miguel. *FGR*; Rivas, L. (2024, 19 de junio). 24 pandilleros son condenados con penas hasta de 144 años de prisión por homicidio y otros delitos. *FGR*.

613 U.S. Department of State. 2024 Trafficking in Persons Report: El Salvador; AP News. (2024, 16 de julio). El Salvador ha arrestado a 3,319 menores y sentenciado a casi 600 como parte de la ofensiva contra las pandillas. *AP News*; Sandoval, W. (2024, 22 de febrero). 1,065 menores de edad ya fueron condenados durante el régimen de excepción. *La Prensa Gráfica*.

país⁶¹⁴. En todo caso, aun cuando se consideraran las condenas registradas por la FGR, la cifra es muy baja en comparación con las más de 89,000 detenciones registradas hasta el 29 de octubre de 2025⁶¹⁵.

Similarmente existen diferencias entre los datos proporcionados por las OSCs y la FGR respecto a la captura de líderes de pandillas. Por un lado, las OSCs han referido que dichos líderes no han sido sentenciados⁶¹⁶. Por otro lado, la FGR ha señalado que se han capturado a doce de 15 jefes de la pandilla MS-13⁶¹⁷, pero se desconoce cuántos han sido condenados⁶¹⁸. A esto se suma la negativa del Gobierno salvadoreño de extraditar a Estados Unidos a cuatro cabecillas de la Mara Salvatrucha en el año 2023⁶¹⁹.

Algunas OSCs han referido que aparentemente existe un patrón de detener e imputar la comisión del delito de agrupaciones ilícitas a personas con antecedentes criminales, personas que cumplieron con alguna pena de prisión o estaban cumpliendo medidas alternativas, o personas absueltas de procesos penales⁶²⁰. Según la CIDH, esta pauta se desarrolló a partir de la presión ejercida sobre los agentes de seguridad para alcanzar cuotas que en un momento llegaron a ser 1,000 al día⁶²¹.

614 También, se desconocen algunas de las fechas de detención de las personas que aparentemente han sido sentenciadas, por lo que no podría afirmarse que fueron detenidas durante el régimen de excepción.

615 Asamblea Legislativa, Decreto No. 439. Para consultar informes anteriores sobre el creciente número de detenidos, véase Asamblea Legislativa, Decreto No. 162 (notando 83,600 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 138 (notando 83,100 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 116 (notando 82,500 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 189 (notando 83,900 detenidos). Asamblea Legislativa, Decreto No. 269 (notando más de 85,000 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 292 (85,900 detenidos); Asamblea Legislativa, Decreto No. 312 (86,400 detenidos).

616 La expresión original se refiere a "haven't been held into account". Tom Lantos Human Rights Commission. (2024, 10 de diciembre). *The State of Exception in El Salvador: Taking Stock*. Tom Lantos Human Rights Commission (Juan Pappier, miembro de Human Rights Watch, refirió que los líderes de las pandillas no han sido sentenciados y que tres líderes de la MS-13 habían huido de prisión). También, representante de sociedad civil 3 refirió que las personas detenidas suelen tener la audiencia de sustitución de medidas, pero no es una audiencia inicial. Entrevista realizada a representante de sociedad civil 3 por el Grupo de Expertos.

617 Fuentes. C. (2023, 26 de diciembre). Seguridad ha capturado a 12 de 15 jefes terroristas de la MS. *Diario El Salvador*; Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. (2022, 3 de mayo). Capturan a dos cabecillas responsables del incremento de homicidios. *Ministerio de Seguridad Pública y Justicia*; AFP. (2023, 11 de julio). Capturan a uno de los quince líderes de la MS-13 en El Salvador. *Barrón's*; Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. (2023, 11 de julio). Capturan a terrorista que ocupaba la silla 11 de la MS-13. *Ministerio de Seguridad Pública y Justicia*; Erazo, R. (2022, 24 de agosto). Capturan a noveno líder nacional de la pandilla MS-13; seis más continúan prófugos de la justicia. *La Prensa Gráfica*.

618 De las fuentes analizadas, se desprende que solo dos líderes han sido condenados, pero se desconoce si se han dictado más sentencias a líderes de pandillas. Fuentes, C. (2023, 26 de diciembre). Seguridad ha capturado a 12 de 15 jefes terroristas de la MS. *Diario El Salvador*; Jorge C. (2024, 18 de noviembre). Fiscalía logra penas de hasta 201 años para pandilleros que delinquiran en Mejicanos y Ciudad Delgado. *FGR* (se señala que Carlos Antonio Pérez Nieto, líder del MS-13, fue condenado a 25 años de cárcel); Iporre, N. (2024, 30 de diciembre). "Maté a 500 personas": la siniestra historia de un pandillero que cumple condena en la megacárcel de Bukele. *La Tercera* (se señala que Alex Alfredo Ábrego, líder del MS-13, fue condenado a más de 1,500 años de prisión).

619 Arévalo, K. (2023, 10 de julio). Justicia de El Salvador niega extradición a EEUU de 4 cabecillas de la Mara Salvatrucha. *Voz de América*; Silva Ávalos, H. (2023, 21 de mayo). La Justicia de El Salvador negó la extradición de otro líder pandillero a EEUU mientras Bukele extiende el régimen de excepción. *Infobae*.

620 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 23; Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 50. Véase CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 150.

621 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 148. Véase también Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones ge-*

También, se ha advertido que la presunta detención ilegal y arbitraria de una gran cantidad de personas en El Salvador fue justificada, ordenada y tolerada como parte de la política de seguridad en el contexto del régimen de excepción decretado⁶²². Sin embargo, en virtud de las obligaciones de El Salvador bajo derecho internacional, la seguridad no puede lograrse mediante graves violaciones de los derechos humanos⁶²³.

Una lista de casos emblemáticos que podrían reunir los requisitos para acreditar la encarcelación u otra privación grave de libertad de personas en contra de normas fundamentales de derecho internacional se muestra a continuación:

- **Abril de 2022, departamento de Cuscatlán.** El 12 de abril de 2022, Edubai Molina (seudónimo), fue detenido sin orden judicial por los agentes de policía, quienes dijeron que la detención era “debido al régimen de emergencia”⁶²⁴. Un agente admitió que la detención era injusta en el momento del arresto, pero dijo que no podía ayudar a la familia⁶²⁵. Después de siete meses, un juez ordenó que Edubai fuera liberado con el pago de una caución, pero no fue puesto en libertad⁶²⁶.
- **Abril de 2022, departamento de San Salvador.** El 16 de abril de 2022, William Gavidia (seudónimo) fue detenido por varios agentes debido a que lo encontraron en una zona diferente a la que figuraba en su documento de identidad⁶²⁷. Un policía dijo: “al muchacho no le encontramos nada, pero no se lo vamos a dar” y “no podemos liberarlo; son órdenes de arriba”⁶²⁸. El 25 de abril se ordenó su detención provisional por el delito de agrupaciones ilícitas⁶²⁹ y aún no ha sido liberado.

neralizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 63 a 64; Jordán, L. (2022, 12 de abril). Policías denuncian irregularidades en solicitud de capturas. *La Prensa Gráfica*; EFE. (2023, 27 de julio). La Policía estableció “cuotas de detenidos” en El Salvador, según dirigente de movimiento. *La Prensa Gráfica*.

622 Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. (2024, 8 de noviembre). Régimen de excepción garantiza continuidad de políticas contra el crimen lideradas por el Presidente Nayib Bukele. *Ministerio de Seguridad Pública y Justicia*; Red Social X, Cuenta oficial de Gustavo Villatoro (Ministro de Seguridad Pública), 30 de marzo de 2025; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 3 (refiriendo que la política de seguridad se ha limitado solo al régimen de excepción como modelo de populismo punitivo). Véase CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 148.

623 Véase por ejemplo Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 (Garantías Judiciales). El Salvador ratificó esta Convención el 23 de junio de 1978. UNTC, Colección de tratados de la ONU.

624 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 69.

625 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 69.

626 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 69.

627 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 73 a 74.

628 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 73 a 74.

629 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 73 a 74.

- **Junio de 2022.** El 14 de junio de 2022, Noelia García fue detenida como resultado de una denuncia anónima⁶³⁰. Su familia solicitó la presentación de arraigos⁶³¹ para que se le concedieran medidas alternativas, pero los defensores públicos se negaron a presentarlos, indicando que los jueces no estaban aceptando documentación⁶³². Mientras se encontraba en la cárcel se enfermó y murió después de siete meses de haber sido detenida⁶³³.
- **Finales de 2022.** A finales de 2022, Johanna (seudónimo) fue detenida por agentes policiales⁶³⁴. Fue llevada a una delegación policial en donde la retuvieron en una celda con otras 15 mujeres⁶³⁵. No pudo comunicarse con su familia y dos semanas después fue presentada en una audiencia virtual junto con otras 300 personas, en la que no pudo hablar, no pudo consultar a su defensor ni conoció la identidad del juez⁶³⁶.
- **Noviembre de 2022.** El 11 de noviembre de 2022, Leví Morales (hijo del líder comunitario Silverio Morales) fue detenido por el delito de agrupaciones ilícitas⁶³⁷. Los agentes que lo detuvieron le dispararon sin pedirle que se detuviera, señalando: “vamos a matarlo porque es delincuente”⁶³⁸. Leví fue golpeado mientras se encontraba en prisión y no tuvo contacto con su familia durante ese tiempo. Fue liberado el 14 de mayo de 2022 a través de medidas sustitutivas.

630 Reyes, O. (2023, 3 de febrero). “Jamás imaginé que iba a sacar muerta a mi hermana del penal”. *La Prensa Gráfica*.

631 Los arraigos son aquellas circunstancias que podrían hacer creer a un juez que la persona detenida estará sujeta a un proceso judicial si se le concede la libertad bajo medidas sustitutivas, es decir, que no va a huir. Beltrán Luna, J. & Arévalo, K. (2022, 15 de mayo). Constancia laboral de empleo informal poco vale ante juez durante régimen de excepción. *El Salvador.com*. La jurisprudencia salvadoreña indica que los arraigos pueden ser familiares, domiciliarios, laborales, económicos y sociales. Sala de lo Constitucional, Hábeas Corpus 2665-2022, 3 de junio de 2024. Véase también Gobierno de El Salvador. Jurisprudencia: Arraigo (“Los arraigos buscan delimitar la existencia de un vínculo estrecho de una persona con: un grupo familiar; con un empleo o trabajo; o de permanencia, afianzándose a un determinado lugar -territorio, domicilio-, de tal manera que si aquel se da a la fuga o permanece en prisión el otro ve gravemente afectado su entorno y supervivencia (por el ingreso económico); y que tal posibilidad de afección pueda constituir un factor que lo determine a no huir o evadir el proceso penal no obstante existir la posibilidad de afrontar una consecuencia jurídica derivada del mismo”).

632 Reyes, Ó. (2023, 3 de febrero). “Jamás imaginé que iba a sacar muerta a mi hermana del penal”. *La Prensa Gráfica*.

633 Reyes, Ó. (2023, 3 de febrero). “Jamás imaginé que iba a sacar muerta a mi hermana del penal”. *La Prensa Gráfica*. Noelia vivía con sus dos hijos y trabajaba en un lugar de comida. Lemus, L. (2023, 2 de febrero). Noelia enfermó de cáncer en el penal y murió alejada de su familia. *El Salvador.com*.

634 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 20.

635 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 20.

636 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 20.

637 Mesa por el Derecho a Defender Derechos (MDDD). (2024, 29 de mayo). *Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2023*. San Salvador, p. 15; Bernal, D. (2024, 14 de mayo). Leví Morales, hijo de líder indígena detenido en el régimen, ya fue liberado. *La Prensa Gráfica*.

638 Urbina, J. & La Prensa Gráfica. (2022, 21 de noviembre). “Lo confundieron y trataron de matarlo”: líder indígena de Nahuizalco denuncia captura de su hijo. *La Prensa Gráfica*.

- **Enero de 2023, departamento de San Salvador.** El 21 de enero de 2023, José Antonio Potes Cáez, un joven colombiano de 27 años fue detenido por tener un tatuaje en honor a su abuela⁶³⁹. Las autoridades afirmaron que su tatuaje indicaba una relación con una mara colombiana y lo arrestaron⁶⁴⁰. José había decidido emigrar a El Salvador donde esperaba encontrar un entorno más seguro y con posibilidades de mejorar económicamente⁶⁴¹. Fue liberado después de cuatro meses⁶⁴².

Como en la *Situación en Burundi*, estos casos sugieren la falta de una base legal para las detenciones (como una orden judicial o arresto en flagrante) así como violaciones de derechos procesales como el derecho a un abogado, tener una defensa o ser informado de los cargos⁶⁴³. El caso de Johanna (seudónimo) muestra que el derecho a la defensa de las personas acusadas se vulnera al no poder ejercer su defensa por sí mismas o por conducto de un abogado.

Además, la falta de información sobre los cargos imputados, junto con la realización de audiencias masivas⁶⁴⁴ y en ausencia de la persona imputada⁶⁴⁵, así como la asignación de una gran cantidad de casos a los defensores públicos, han ocasionado una vulneración sistemática del derecho de defensa, ya que los abogados no cuentan con el tiempo necesario para conocer y analizar la totalidad de pruebas existentes en contra del acusado, ni para plantear los argumentos y contrapruebas pertinentes⁶⁴⁶.

639 Beltrán Luna, J. (2023, 18 de abril). Colombiano simpatizante de Bukele fue detenido por tener tatuajes. *Elsalvador.com*.

640 Beltrán Luna, J. (2023, 18 de abril). Colombiano simpatizante de Bukele fue detenido por tener tatuajes. *Elsalvador.com*.

641 Beltrán Luna, J. (2023, 18 de abril). Colombiano simpatizante de Bukele fue detenido por tener tatuajes. *Elsalvador.com*.

642 Las fotografías muestran un tatuaje con motivos religiosos. Beltrán Luna, J. (2023, 18 de abril). Colombiano simpatizante de Bukele fue detenido por tener tatuajes. *Elsalvador.com*.

643 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 89.

644 La práctica de audiencias masivas se adoptó formalmente en agosto de 2023 cuando se establecieron *Las disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción decretado a partir del 27 de marzo de 2022* (Decreto No. 803), mediante el cual se determinó el procedimiento que debe llevarse a cabo para el sometimiento de imputados a un solo proceso penal por su pertenencia a una misma estructura terrorista o agrupación ilícita, el cual puede extenderse hasta dos años. Véase Asamblea Legislativa, Decreto No. 803, 25 de agosto de 2023. En ese sentido, representante de sociedad civil 3 refirió que, a partir del Decreto No. 803, es posible agrupar a diversas personas en una misma audiencia. Es incierto el criterio para agrupar a dichas personas, ya que puede ser porque pertenecen a la misma pandilla, por encontrarse en el mismo territorio, o en función de la vinculación a proceso. Entrevista realizada a representante de sociedad civil 3 por el Grupo de Expertos.

645 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, pp. 23, 61 a 62, 91; Cristosal. (2023, 20 de febrero). *Informe situacional período del 27 de marzo al 26 de abril de 2022*. Cristosal, p. 18; Cristosal. (2022, 14 de junio). *Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022*. Cristosal, pp. 40 a 41; Cristosal. (2022, 19 de octubre). *Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022*. Cristosal, p. 27; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 201.

646 Montero, D. & Salazar, A. (s.f.). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*, p. 115. representante de sociedad civil 3 señaló que las audiencias masivas, la falta de defensor o la falta de contacto con este y la falta de tiempo para preparar las audiencias muestran que el derecho a la defensa se encuentra anulado. Entrevista realizada a representante de sociedad civil 3 por el Grupo de Expertos.

El gobierno ha referido que la mayoría de las detenciones han correspondido al delito de agrupaciones ilícitas y se han realizado mediante la figura de flagrancia o “flagrancia permanente”, por lo que no es necesario contar con órdenes de detención⁶⁴⁷. De hecho, no ha puesto un alto a las detenciones arbitrarias, pues en lugar de investigar las denuncias de privaciones arbitrarias de la libertad, ha elogiado a las fuerzas de seguridad⁶⁴⁸ y ha prorrogado la suspensión de garantías constitucionales⁶⁴⁹. Al mismo tiempo, el presidente Bukele ha intimidado a jueces y fiscales independientes que podrían investigar los abusos señalados⁶⁵⁰.

Los testimonios de los detenidos y de sus familiares, junto con la otra información recopilada por las OSC y otras fuentes analizadas, indican que han ocurrido un número significativo de privaciones graves de la libertad que constituyen infracciones de normas fundamentales del derecho internacional, de las cuales han sido conscientes las autoridades salvadoreñas⁶⁵¹.

2.1.1.2 Encarcelación u otra privación grave de libertad de niñas, niños y adolescentes

El estándar y la jurisprudencia

Como se mencionó anteriormente, las normas fundamentales contempladas en el artículo 7 del Estatuto de Roma⁶⁵² no solo incluyen los tratados y la costumbre, sino también principios generales de derecho⁶⁵³, los cuales se establecen en instrumentos como las resoluciones

647 La Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha señalado que la flagrancia permanente se aplica cuando “la persona es sorprendida en el momento de cometer el hecho punible (...), por lo que se coloca en estado de flagrancia y se extiende en el tiempo, mientras se alarga el tiempo de su consumación”. “Esto lleva consigo una consecuencia procesal que permite a la policía entrar en el domicilio de que se trate, sin orden escrita de autoridad, con el fin de interrumpir la comisión del hecho punible que se prolonga en el tiempo. Tal flagrancia permanente es necesario que se evidencie con anterioridad a la práctica del allanamiento sin orden previa de autoridad judicial competente, mediante algún elemento de juicio que permita deducir que se está cometiendo un hecho punible”. Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Caso 43-2004, 22 de junio de 2004. EFE. (2022, 2 de septiembre). Advierten fraude a Constitución salvadoreña con uso de flagrancia permanente. *Swissinfo.ch*; OACNUDH, El Salvador: el prolongado estado de excepción socava el derecho a un juicio justo, dicen expertos de la ONU, 22 de mayo de 2023; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 153. Véase también Entrevista realizada a Representante de sociedad civil 1 y 2 por el Grupo de Expertos (notando que el 70% de las detenciones fueron en flagrancia).

648 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 2 (señalando que se han incentivado los abusos).

649 Asamblea Legislativa, Decreto No. 292 (mediante este decreto se prorrogó por trigésima octava ocasión el régimen de excepción).

650 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 2.

651 OUDH. (2022). *Primer Informe sobre las violaciones a derechos humanos cometidas durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. San Salvador: UCA, pp. 40 a 56; DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, p. 2.

652 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(e).

653 Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2º ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 203.

adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁶⁵⁴. En cuanto a la protección de niñas, niños y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁵⁵, así como varios instrumentos adoptados por la Asamblea General, establecen normas de detención para los niños y adolescentes⁶⁵⁶.

En general, tales instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que se considera niño o niña a toda persona menor de 18 años⁶⁵⁷, pero no establecen una edad mínima de responsabilidad penal para niños y niñas⁶⁵⁸. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño (CDN) ha recomendado que los Estados fijen la edad mínima para responsabilizar a quien infringe leyes penales entre los 14 y 16 años, con un límite mínimo de doce años, aclarando que no es “aceptable internacionalmente” que la edad sea inferior a dicho estándar⁶⁵⁹.

Según el derecho internacional, existen cuatro pilares fundamentales respecto a la detención de niños, niñas y adolescentes: 1) la separación de niños y adultos en centros de detención⁶⁶⁰;

654 Véanse Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de 1955 y el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de 1988.

655 Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989)[*en adelante* CDN]. Véase también Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 19 (refiriendo que la Convención sobre los Derechos del Niño es la *lex specialis* sobre la protección de los derechos humanos de los niños).

656 Por ejemplo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), de 17 de diciembre de 2015; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), de 14 de diciembre de 1990 y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), de 29 de noviembre de 1985.

657 CDN, artículo 1. Véanse Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), de 29 de noviembre de 1985, Regla 2.2; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), de 14 de diciembre de 1990, Regla 11(a); Organización Internacional del Trabajo (OIT), C182 -Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (núm. 182), artículo 2.

658 Organización de los Estados Americanos (OEA) *et al.* Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 46, p. 13; Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 10. Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párrs. 32 a 33.

659 Organización de los Estados Americanos (OEA) *et al.* Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 46, p. 13; Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 10 (2007). Los derechos del niño en la justicia de menores. CRC/C/GC/10, párrs. 32 a 33.

660 ICRC. (2005). *Customary International Humanitarian Law Volume 1: Rules*. Cambridge University Press, Norma 120 (“Los niños privados de libertad serán alojados en locales separados de los ocupados por los adultos, excepto cuando estén reclusos con su familia como unidad familiar.”); CDN, artículo 37 c)(“En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño...”); Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 11 (“Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente: (...) d) los jóvenes estarán separados de los adultos.”); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 10 (2)(b)(“Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento...”); Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), Regla 29 (“En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos, a menos que sean miembros de la misma familia”); Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 17. Los derechos del niño (Artículo 24), 7 de abril de 1989, párr. 2.

2) la consideración primordial del interés superior del niño, niña o adolescente⁶⁶¹; 3) la detención de niños, niñas y adolescentes como último recurso y por el período más corto posible⁶⁶² y 4) el contacto regular entre niños, niñas y adolescentes en prisión y sus familiares⁶⁶³.

Como se dijo, los niños y niñas deben separarse de los adultos en los centros de detención, con excepción de aquellos casos en que la separación sea contraria al interés superior del niño⁶⁶⁴. Además, los menores detenidos deben ser llevados a juicio con la mayor celeridad⁶⁶⁵ y los jóvenes condenados deben someterse a un régimen penitenciario separado de los adultos, adecuado a su edad y condición jurídica para favorecer su readaptación social⁶⁶⁶.

Segundo, el interés superior del niño⁶⁶⁷ es un elemento fundamental que los tribunales y autoridades deben considerar de manera casuística⁶⁶⁸. Por su parte, la CPI ha establecido

661 CDN, artículo 3(1) (“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas (...) una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”); Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 5 (“El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”); Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), de 14 de diciembre de 1990, párr. 46 (“Sólo deberá recluírse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del joven”). También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que el interés superior del menor debe considerarse un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento. Véase Corte IDH. *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párrs. 105 a 107. Corte IDH. *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439. Voto razonado concurrente del Juez Ricardo C. Pérez Manrique, párrs. 22 a 29 (refiriendo la importancia de definir el interés superior del niño como una condición jurídica positiva).

662 CDN, artículo 37 b); Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), párr. 46; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), Regla 1; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 19.1.

663 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), Regla 60; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 26. Véase Corte IDH. *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 130.

664 CDN, artículo 37 c). La Corte IDH en el *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay* afirmó que el Estado debía cumplir con “la responsabilidad internacional de garantizar que la política del Estado debe prever medidas apropiadas y la asignación de los recursos necesarios para que los niños privados de libertad estén separados de los adultos”. Corte IDH. *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 317.

665 Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 17. Los derechos del niño (Artículo 24), 7 de abril de 1989, párr. 2.

666 Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 17. Los derechos del niño (Artículo 24), 7 de abril de 1989, párr. 2. Véase Corte IDH. *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 136.

667 CDN, artículo 3(1); Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 5; Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), párr. 46; Corte IDH. *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párrs. 105 a 107.

668 Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, párr. 48; Organización de los Estados Americanos (OEA) et al. Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 78, 13 de julio de 201, párr. 27; Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/GC/24, párr. 76.

que los elementos para determinar el interés superior incluyen la edad del niño, sexo, experiencia, nivel de madurez, la presencia o ausencia de uno de sus padres, su opinión y contexto⁶⁶⁹. Otros tribunales internacionales también han tomado en consideración el nivel de dependencia del menor de sus padres⁶⁷⁰, su desarrollo cognitivo y emocional⁶⁷¹, su pertenencia a un grupo minoritario, si tiene alguna discapacidad, su opinión y sus relaciones familiares⁶⁷².

Tercero, las detenciones de personas menores de edad deben ser excepcionales y por el menor plazo posible⁶⁷³. Este concepto de *ultima ratio*⁶⁷⁴ se encuentra en las normas internacionales de derechos humanos⁶⁷⁵. El CDN ha señalado que, en los casos en que la privación de la libertad se justifique como último recurso, debe aplicarse solo a niños de mayor edad, debe limitarse en el tiempo y revisarse de manera periódica⁶⁷⁶. Por ende, entre las medidas alternativas a la prisión, se ha señalado el acceso al asesoramiento, la libertad vigilada, los servicios comunitarios (incluidos los servicios de mediación y justicia restaurativa)⁶⁷⁷, la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia, el traslado a un hogar o institución educativa⁶⁷⁸, los programas de enseñanza y formación profesional, entre

669 CPI. Política relativa a los niños, noviembre 2016, párr. 30.

670 Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Jeunesse v. The Netherlands* (no. 12738/10), 3 de octubre de 2014, párr. 118.

671 TEDH, *Blokhin v. Russia* (no. 47152/06), 23 de marzo de 2016, párr. 219.

672 Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/C/GC/14, párr. 48. Además, se han tomado en cuenta elementos de la crianza del menor, así como su historial de salud como historial de enfermedades o diagnósticos psiquiátricos. TEDH, *Blokhin v. Russia* (no. 47152/06), 23 de marzo de 2016, párr. 79(5). Véase también Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/GC/24, párr. 76.

673 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), párr. 46; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), Regla 1; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 19.1; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 72. Véase también Corte IDH. *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 135.

674 De acuerdo con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, si las circunstancias cambian y la reclusión de los niños deja de ser necesaria, deben ser liberados, aunque no hayan cumplido la condena en su totalidad. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 72.

675 CDN, artículo 37 b) (“(...) La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”); Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), párr. 46; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), Reglas 1, 2 (“La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales (...)”); Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 19.1 (“El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible”); Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 72; Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 17. Los derechos del niño (Artículo 24), 7 de abril de 1989, párr. 2.

676 Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/GC/24, párr. 6(v).

677 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 72.

678 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Reglas 13.1 y 13.2.

otras⁶⁷⁹. En el derecho penal internacional no se observan criterios específicos sobre cuál es el periodo más corto de detención al que debe someterse a los niños, pero el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) determinó que un plazo de cuatro meses⁶⁸⁰ o 48 días de prisión preventiva⁶⁸¹ podrían constituir violaciones al derecho a la libertad y a la seguridad⁶⁸².

Cuarto, respecto al contacto regular de jóvenes detenidos con el exterior, las reglas internacionales establecen que debe mantenerse el contacto regular entre niños, niñas y adolescentes en prisión y sus familiares⁶⁸³ y las personas menores de edad tienen derecho a recibir visitas, en principio, una vez por semana y por lo menos una vez al mes⁶⁸⁴. Por ello, la detención del menor debe ser notificada a un familiar o adulto de confianza, sin importar si el niño lo ha solicitado o no⁶⁸⁵.

Por último, en los instrumentos adoptados por la Asamblea General se establecen, como derechos de los niños, el respeto a la garantía de presunción de inocencia, así como los derechos a ser notificado de las acusaciones, a no responder, al asesoramiento, a la presencia de los padres o tutores, a la confrontación con los testigos y a la apelación, entre otros⁶⁸⁶. En cuanto al derecho a la defensa, este incluye el derecho a ser representado por un asesor jurídico durante todo el proceso o solicitar asistencia jurídica gratuita, a comunicarse libremente y de forma privada con su abogado, así como a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa⁶⁸⁷. Al igual que en el caso de los adultos, el tiempo debe ser suficiente para que la defensa pueda conocer la totalidad de las pruebas en contra del acusado, pero también para que pueda analizarlas y plantear los argumentos y contrapruebas que les permitan rebatirlas⁶⁸⁸.

679 CDN, artículo 40.4; Corte IDH. *Caso "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 230.

680 TEDH, *Caso Selçuk v. Turkey* (no. 21768/02), Sentencia, 10 de enero de 2006, párrs. 35 a 36.

681 El TEDH evaluó otros elementos como la falta de separación entre niños y adultos, y la falta de consideración de la edad al momento de la detención. TEDH, *Caso Nart v. Turkey* (no. 20817/04), Sentencia, 6 de mayo de 2008, párrs. 30 a 35.

682 TEDH, *Caso de Güveç v. Turkey* (no. 70337/01), Sentencia, 20 de enero de 2009, párr. 109.

683 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 26. Véase Corte IDH. *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 130.

684 La Regla 61 de las Reglas de la Habana establece el derecho de los menores a comunicarse por escrito o por teléfono al menos dos veces por semana, con algunas excepciones. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), Regla 61. La comunicación entre los niños reclusos y sus familiares representa la oportunidad de acceder a asistencia legal y es una salvaguardia importante contra la tortura y malos tratos. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párrs. 75 y 77; Corte IDH. *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 130.

685 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 75.

686 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 41; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), párrs. 60, 70; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Reglas 7, 15.

687 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Nelson Mandela), Regla 41; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 8, c); Montero, D. & Salazar, A. (s.f.). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*, pp. 115, 117; DPLF. (s.f.). *(In)debido proceso Un análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. Derecho a la defensa y garantías procesales*. DPLF, p. 12.

688 Montero, D. & Salazar, A. (s.f.). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*, p. 115.

Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

De las cifras oficiales registradas hasta 2024, se desprende un rango de entre 1,194 y 3,319 menores de edad detenidos⁶⁸⁹. De acuerdo con información presentada por el gobierno salvadoreño ante la CIDH, al 27 de junio de 2023 habían sido privados de libertad un total de 2,826 niños, niñas y adolescentes⁶⁹⁰. También, de acuerdo con datos oficiales presentados al gobierno de los EE.UU., entre marzo de 2022 y diciembre de 2023, se habían registrado 3,319 menores de edad detenidos (todos mayores de doce años)⁶⁹¹. De dicha cifra, 841 menores permanecían detenidos en enero de 2024, de los cuales 262 se encontraban en detención provisional y 579 cumpliendo condena⁶⁹². Posteriormente, en febrero de 2024, el ministro de Seguridad Gustavo Villatoro refirió que 1,194 menores de 18 años habían sido capturados durante el régimen, de los cuales 1,065 ya habían sido condenados⁶⁹³.

Por su parte, Human Rights Watch refirió que, para finales de agosto de 2022, se habían registrado 1,082 menores en detención provisional⁶⁹⁴, mientras que en informes de 2024, Cristosal y otras organizaciones citaron la cifra oficial de 1,194 menores detenidos⁶⁹⁵. De lo anterior, se observa que no hay consenso sobre la cifra exacta de menores capturados en el régimen, pues incluso el ministro de Seguridad ha señalado cifras más bajas que las reportadas anteriormente por el gobierno salvadoreño.

689 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párrs. 167, 170; Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 1 (refiriendo más de 1,600 menores detenidos durante el régimen de excepción); Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 98 (refiriendo 1,194 menores de edad detenidos bajo el régimen); U.S. Department of State, 2024 Trafficking in Persons Report: El Salvador.

690 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, parr. 167 (citando una Nota Diplomática del Estado de El Salvador de 14 de julio de 2023).

691 U.S. Department of State, 2024 Trafficking in Persons Report: El Salvador (notando que esos datos fueron presentados por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) de El Salvador). Véase Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 49.

692 U.S. Department of State, 2024 Trafficking in Persons Report: El Salvador; Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, pp. 1 a 2 y 82. Véase también AP News. (2024, 16 de julio). El Salvador ha arrestado a 3,319 menores y sentenciado a casi 600 como parte de la ofensiva contra las pandillas. AP News.

693 Sandoval, W. (2024, 22 de febrero). 1,065 menores de edad ya fueron condenados durante el régimen de excepción. *La Prensa Gráfica*. Véase también Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 65; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 98; Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 35.

694 Human Rights Watch tuvo acceso a una base de datos que presuntamente pertenecía al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia sobre las personas procesadas entre marzo y agosto de 2022 durante el régimen de excepción. Para evaluar su autenticidad, HRW comparó los nombres de la base de datos con otras fuentes, identificando más de 300 coincidencias. En dicha base de datos, HRW advirtió la cifra de 1,082 menores en detención provisional. Human Rights Watch. (2023, 27 de enero). El Salvador: Filtración de base de datos apunta a abusos a gran escala. *Human Rights Watch*; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 225.

695 Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 65; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 98.

En todo caso, de la información oficial no se desprende que el gobierno haya considerado medidas menos restrictivas que la privación de libertad, y no es claro que se hayan adoptado medidas para proteger el interés superior de niños y niñas.

Por el contrario, en 2022 se reformó *Ley Penal Juvenil* salvadoreña, en la cual se incluyó la pena de prisión como una medida aplicable a menores que hubiesen cometido ciertos delitos⁶⁹⁶, se estableció una pena máxima de 20 años de prisión para menores que hubiesen cumplido 16 años y hasta diez años para menores que hubiesen cumplido doce años, y se determinó que la detención provisional podría realizarse por el tiempo de duración del proceso, es decir, por un plazo indefinido⁶⁹⁷. Lo anterior, es contrario al estándar de *última ratio* de las detenciones de personas menores de edad⁶⁹⁸.

El Estado señaló a la CIDH que los registros oficiales del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) “no evidencian ningún proceso de protección involucrando a niños menores de 12 años o adolescentes de esta edad”⁶⁹⁹. Sin embargo, los medios de comunicación indican que se han realizado algunas detenciones de menores con edades entre los diez y los 13 años en El Salvador⁷⁰⁰. Según HRW, entre los enviados a detención provisional entre marzo y agosto de 2022 se encuentran 21 niños entre doce y 13 años⁷⁰¹.

Además, se advierte la existencia de doce casos en los que algunos menores fueron detenidos en delegaciones policiales junto con adultos, durante períodos entre uno y once días⁷⁰², lo

696 Asamblea Legislativa, Decreto No. 342, 30 de marzo de 2022. Además, en el Decreto No. 225 de 14 de febrero de 2025 se estableció que los menores de edad que fuesen sometidos a detención provisional o pena de prisión por delitos cometidos en modalidad de crimen organizado, serían trasladados a centros penitenciarios administrados por la Dirección General de Centros Penales. Es decir, serían internados en prisiones diseñadas para personas adultas. Asamblea Legislativa, Decreto No. 225, 14 de febrero de 2025.

697 Asamblea Legislativa, Decreto No. 342.

698 CDN, artículo 37 b); Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), párr. 46; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), Reglas 1, 2; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 19.1; Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 17. Los derechos del niño (Artículo 24), párr. 2; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 72. Véase también Corte IDH. *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 135.

699 La CONAPINA informó que funge como un organismo que debe ser notificado para asegurar el tratamiento diferenciado de menores que han sido detenidos y que se ingresen en resguardos separados de los adultos. CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 170. Aunque no se especifica el significado de “procesos de protección”, la Ley Crecer Juntos (que establece la regulación relacionada con la protección de niñez y adolescencia) hace referencia al “Proceso General de Protección”, cuya estructura se encuentra regulada en la Ley Procesal de Familia. Entre los asuntos sujetos a dicho proceso, se encuentran aquellos relacionados con la tutela judicial de derechos colectivos y difusos de niñez y adolescencia, así como de cuidado personal, alimentos y regímenes de comunicación y trato, entre otros. Asamblea Legislativa, Ley Crecer Juntos, artículos 259 y 270. En este contexto, podría pensarse que la CONAPINA hace referencia a que no tiene registro de que se haya iniciado ningún proceso para proteger los derechos de menores de doce años en detención.

700 Alas, S. (2023, 14 de febrero). Foro LPG: “No queremos libres a los delincuentes, queremos libres a los inocentes”. *La Prensa Gráfica*.

701 Human Rights Watch. (2023, 27 de enero). El Salvador: Filtración de base de datos apunta a abusos a gran escala. *Human Rights Watch*; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 225.

702 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 55.

cual resulta contrario a estándares internacionales relativos a la separación de adultos y niños en centros de detención⁷⁰³.

La mayoría de las detenciones de menores de edad se han realizado por el delito de agrupaciones ilícitas, e igual al tratamiento de los adultos, en ausencia de garantías procesales, y en ocasiones han sido motivadas por su apariencia física o lugar de residencia⁷⁰⁴. Una lista no exhaustiva de casos que podrían reunir los requisitos para acreditar la encarcelación u otra privación grave de libertad de niños, niñas y adolescentes en contra de normas fundamentales de derecho internacional se muestra a continuación:

- **Mayo de 2022, departamento de Cabañas.** El 11 de mayo de 2022, José Gutiérrez (seudónimo) de 16 años fue interceptado por un grupo de soldados, quienes lo obligaron a desvestirse hasta quedar en ropa interior y le tomaron fotografías⁷⁰⁵. Los soldados quemaron el torso de José con un encendedor y le ordenaron que confesara el nombre de la pandilla a la que pertenecía⁷⁰⁶. Después lo dejaron libre⁷⁰⁷. Días después, fue interceptado por una patrulla de la policía y trasladado a una delegación policial, en donde estuvo detenido por once días en una celda compartida con adultos⁷⁰⁸. Posteriormente, fue acusado de agrupaciones ilícitas y enviado a prisión provisional en donde estuvo alrededor de tres meses, presentando problemas de salud por las condiciones de hacinamiento⁷⁰⁹. Aunque se comprobó que no tenía tatuajes alusivos a las pandillas, fue condenado a seis años de prisión por ser “poste” de las pandillas⁷¹⁰. Se desconoce si José continúa detenido.
- **Mayo de 2022, departamento de San Salvador.** El 24 de mayo de 2022, Antonio Juárez (seudónimo) de 17 años fue detenido en su domicilio por la policía, supuestamente

703 CDN, artículo 37 c). La Corte IDH en el Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay afirmó que el Estado debía cumplir con “la responsabilidad internacional de garantizar que la política del Estado debe prever medidas apropiadas y la asignación de los recursos necesarios para que los niños privados de libertad estén separados de los adultos”. Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 317.

704 CIDH. Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 167. Véase OUDH. (2023, abril) Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador. San Salvador: UCA, pp. 164 a 165.

705 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, pp. 64 a 65.

706 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 65.

707 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 65.

708 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 65.

709 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 66.

710 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 66.

debido a una denuncia anónima⁷¹¹. Fue trasladado a una delegación policial, en donde su familia lo vio antes de perder comunicación con él durante más de un año⁷¹². Cuando Antonio cumplió 18 años fue llevado a una delegación policial distinta y después fue trasladado a una prisión de máxima seguridad para adultos en donde estuvo recluido cuatro meses⁷¹³. En ese lugar, Antonio fue obligado a desnudarse hasta quedar en ropa interior y fue objeto de golpes y malos tratos. Fue liberado a finales de 2022⁷¹⁴.

- **Julio de 2022, departamento de Sonsonate.** El 1 de julio de 2022, Lucrecia Pérez (seudónimo) de 16 años fue detenida dentro de su domicilio por un grupo de policías que le dijeron que no podían decirle el motivo de su detención⁷¹⁵. Fue trasladada a una delegación policial por una semana, en donde compartía celda con mujeres adultas⁷¹⁶. Después de 13 días, fue presentada ante un juez de menores donde no pudo hablar con su abogado, pero se enteró de que estaba acusada de agrupaciones ilícitas.⁷¹⁷ Después de cinco meses y medio de prisión provisional, Lucrecia fue llevada a otra audiencia en la que la jueza le dio la opción de confesar para evitar una condena más larga⁷¹⁸. Se declaró culpable de colaborar con la pandilla MS-13, siendo sentenciada a un año de prisión, aunque informó a HRW que era inocente de los cargos⁷¹⁹. Se desconoce si Lucrecia continúa detenida.
- **Julio de 2022, departamento de Sonsonate.** El 1 de julio de 2022, la estudiante Yaneth Aguilar (seudónimo) de 16 años fue detenida dentro de su domicilio por un grupo de soldados debido a una llamada telefónica en la que se le acusó de colaborar con pandillas⁷²⁰. Durante ocho días, estuvo detenida en una delegación policial, compartiendo celda con adultos y menores⁷²¹. Hasta después de 15 días, Yaneth fue

711 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 59.

712 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 60.

713 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 60.

714 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 60.

715 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 69.

716 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 69.

717 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 69.

718 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 69.

719 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 69.

720 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 56.

721 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 56.

presentada ante un juez de menores sin haber hablado con su abogado⁷²². El juez ordenó su prisión provisional, siendo detenida por un año⁷²³. Se desconoce si Yaneth continúa detenida.

- **Julio de 2022, departamento de Sonsonate.** El 18 de julio de 2022, Noemí Abrego (seudónimo), una vendedora de comida de 16 años que se encontraba embarazada fue detenida mientras esperaba un autobús frente a su casa⁷²⁴. Las autoridades no le mostraron una orden ni le explicaron los motivos de la detención cuando la arrestaron⁷²⁵. Después de 15 días fue presentada ante un juez y se le acusó por el delito de agrupaciones ilícitas⁷²⁶. Mientras estaba en prisión perdió su embarazo⁷²⁷. Se desconoce si Noemí continúa detenida.
- **Junio de 2023, departamento de San Salvador.** El 7 de junio de 2023, Ricardo Durán (seudónimo) de 15 años fue detenido en su domicilio por un grupo de policías, quienes no mostraron ninguna orden de captura⁷²⁸. Fue trasladado a una delegación policial en donde permaneció un día, compartiendo celda con algunos adultos⁷²⁹. Tras nueve días fue presentado ante un tribunal y después de tres meses fue liberado con la condición de que se presentara una vez a la semana en una delegación policial⁷³⁰. Sin embargo, tras su liberación fue acosado en su domicilio por agentes de policía y golpeado varias veces⁷³¹. Al menos en tres ocasiones, fue llevado a una delegación policial y retenido por horas⁷³². En noviembre de 2023 nuevamente fue detenido y enviado a prisión provisional por cuatro meses, sin que su familia pudiera comunicarse con él desde esa fecha⁷³³. Se desconoce si Ricardo continúa detenido.

722 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 56.

723 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 56.

724 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). "Podemos detener a quien queramos": *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 66 a 67.

725 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). "Podemos detener a quien queramos": *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 66 a 67.

726 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). "Podemos detener a quien queramos": *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 66 a 67.

727 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). "Podemos detener a quien queramos": *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 66 a 67.

728 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 73.

729 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 73.

730 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 74.

731 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 74.

732 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 74.

733 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 75.

Tales y otros casos documentados sugieren un patrón de detenciones arbitrarias de niños similar al de los adultos. Además, hay indicios de violaciones de los estándares internacionales en cuanto a la separación de niños y adultos en centros de detención⁷³⁴, la detención de niños y adolescentes como último recurso y por el período más corto posible⁷³⁵, y el contacto regular entre los menores de edad en prisión y sus familiares⁷³⁶. Todo esto también refleja una falta de reconocimiento de la consideración primordial del interés superior del niño⁷³⁷.

Particularmente, en los casos de Lucrecia Pérez (seudónimo) y Yaneth Aguilar (seudónimo), es notoria la vulneración del derecho a la defensa, ya que las personas acusadas no tienen oportunidad de hablar con sus abogados antes de las audiencias⁷³⁸. Esto resulta contrario al derecho al asesoramiento o asistencia jurídica establecido en diversos instrumentos internacionales⁷³⁹.

Tomando en consideración la jurisprudencia de la CPI, es posible afirmar que existen bases razonables para creer que privaciones graves de la libertad de los niños y las niñas⁷⁴⁰ han sucedido.

2.1.1.3 Tortura

El estándar y la jurisprudencia

El artículo 7(1)(f) de los Elementos de los Crímenes establece los siguientes requisitos para acreditar el crimen de tortura: (1) que el autor “haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales”; (2) que el autor “tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control”; y (3) “que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas⁷⁴¹”.

734 ICRC. (2005). *Customary International Humanitarian Law Volume 1: Rules*. Cambridge University Press, Norma 120; CDN, artículo 37 c).

735 CDN, artículo 37 b); Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), párr. 46; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), Reglas 1, 2; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla 19.1; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 72; Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 17: Los derechos del niño (Artículo 24), 7 de abril de 1989, párr. 2.

736 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 26. Véase Corte IDH. *Caso Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 130.

737 CDN, artículo 3.

738 Human Rights Watch. (2024, julio). “*Su hijo no existe aquí*”. *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 56.

739 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 41; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), párrs. 60, 70; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Reglas 7, 15.

740 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(e); Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(e).

741 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(f), (2)(e).

En cuanto a la severidad del daño necesario para acreditar el delito de tortura, la CPI ha señalado que es necesario realizar un análisis caso por caso⁷⁴². Sin embargo, ha precisado que se requiere un importante grado de dolor y sufrimiento (físico o mental), el cual puede ocurrir por un solo acto o una combinación de actos⁷⁴³. También, debe considerarse que las violaciones a la integridad física y psicológica de una persona pueden tener varios grados y que los actos de tortura pueden variar en intensidad dependiendo de factores endógenos y exógenos (como la forma, el método utilizado, la duración del maltrato, la edad, el sexo, la salud, el contexto y la vulnerabilidad de la víctima)⁷⁴⁴. Por ejemplo, del caso *Fiscal v. Al Hassan* analizado por la CPI, se desprende que la naturaleza pública o la exhibición de actos violentos intensifican el daño causado a las víctimas, más aún cuando ello se hace con el objetivo de causar una mayor humillación y degradación⁷⁴⁵.

Al mismo tiempo, la CPI ha dicho que no es necesario probar que el dolor o sufrimiento se relacionan con una lesión física, el menoscabo de una función corporal o la muerte, ya que las consecuencias de la tortura no siempre son visibles o permanentes⁷⁴⁶. De manera similar, el TPIY señaló que las lesiones permanentes no son un requisito para la tortura y tanto el daño físico como mental deben considerarse para determinar la gravedad del daño causado⁷⁴⁷. También, el TPIY ha mencionado que la denegación prolongada de sueño, comida, higiene y asistencia médica podrían considerarse formas de tortura⁷⁴⁸.

En cuanto a la violencia sexual, el mismo tribunal determinó en *Fiscal v. Kunarac* que este tipo de actos deben caracterizarse como tortura dado que ocasionan un sufrimiento severo en la víctima⁷⁴⁹. Además, el TPIY advirtió que el sufrimiento mental causado a una persona

742 CPI, Sala de Primera Instancia IX, *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2701.

743 En el caso *Fiscal v. Bemba*, se señala que, aunque no hay una definición del estándar de severidad, comúnmente se acepta que es necesario un importante nivel de dolor y sufrimiento para acreditar la tortura. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decisión sobre los cargos del Fiscal, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párrs. 193 a 194; CPI, Sala de Primera Instancia IX, *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 270; CPI, Sala de Primera Instancia IX, *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Sentencia, ICC-02/04-01/15, 6 de mayo de 2021, párrs. 340 a 343. La Sala de Apelaciones confirmó la sentencia en el *Caso Ongwen* en 2022. CPI, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Sentencia, ICC-02/04-01/15 A, 15 de diciembre de 2022, párr. 616.

744 En el caso *Fiscal v. Ongwen*, la CPI determinó que las víctimas habían sufrido daño severo físico y mental como resultado de la violencia sexual y física, así como de las condiciones en las que estaban viviendo. CPI, Sala de Primera Instancia IX, *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2701.

745 En *Al Hassan*, la CPI determinó que algunas de las víctimas habían recibido entre 100 y 200 latigazos frente a otras personas, por lo que se consideraba que la naturaleza pública de los azotes había servido para humillar y degradar a las víctimas. También, una de las víctimas había sido detenida en una celda extremadamente pequeña y con olor desagradable, en la que la víctima tenía problemas para respirar. La celda no tenía baño y la víctima había tenido que orinar en el suelo; además, no recibió comida (solamente leche). CPI, Sala de Primera Instancia X, *Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024 párrs. 1128, 1316, 1319 y 1322 (el 17 de diciembre de 2024, tanto la defensa como el Fiscal se desistieron de sus recursos contra la condena y no apelarán la sentencia).

746 CPI, Sala de Primera Instancia IX, *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2701.

747 TPIY, *Fiscal v. Miroslav Kvocka y otros*, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párrs. 148 a 149.

748 TPIY, *Fiscal v. Miroslav Kvocka y otros*, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 144 (haciendo referencia a señalamientos del Relator Especial de Naciones Unidas sobre tortura). Además, los actos de violencia sexual podrían catalogarse como crímenes de lesa humanidad de conformidad con el artículo 7(1)(g) del Estatuto de Roma. Véase subtítulo 2.1 subtítulo 2.1.1, subtítulo 2.1.1.7 de este documento, sobre violación y violencia sexual.

749 TPIY, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Dragoljub Kunarac y otros*, Sentencia, IT-96-23 & IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, párrs. 150 a 151.

que se ve obligada a presenciar los graves malos tratos infligidos a un familiar podría alcanzar el nivel de gravedad requerido en el delito de tortura⁷⁵⁰.

Adicionalmente, las Reglas Nelson Mandela -que establecen los principios y prácticas idóneos sobre el tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria- señalan que ningún recluso debe ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁷⁵¹. Respecto a las condiciones de alojamiento, dichas Reglas indican que idealmente, cada dormitorio o celda individual debe ser ocupado por un solo recluso⁷⁵². Por otro lado, los dormitorios colectivos, deberán ocuparse por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí⁷⁵³. Además, los lugares de alojamiento deberán cumplir con las normas de higiene (incluyendo ventilación, calefacción e iluminación), deben contar con instalaciones de baño y ducha adecuadas, así como recibir alimentación de buena calidad, agua potable y servicios médicos⁷⁵⁴. De este modo, tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité contra la Tortura han sostenido que la detención prolongada en régimen de incomunicación puede constituir tortura o, como mínimo, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular por el sufrimiento mental que genera y por facilitar la comisión de abusos.⁷⁵⁵

Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

En El Salvador, diversas OSCs y medios de comunicación han documentado casos de violencia física y psicológica en contra de los reclusos⁷⁵⁶. Consistente con los Elementos de los

750 TPIY, Fiscal vs. Miroslav Kvocka y otros, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 149. Véase TPIY, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Dragoljub Kunarac y otros, Sentencia, IT-96-23 & IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, párr. 150. La definición de tortura bajo la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura añade que también se entiende por tortura “el empleo sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 2 [en adelante CIPST]. Véase también Corte IDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) v. Guatemala*. Fondo. Serie C No. 93. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrs. 163 y 165 a 168.

751 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 1.

752 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 12.

753 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 12.

754 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Reglas 13, 16, 22 y 24.

755 Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, *El-Megreisi c. Jamahiriya Árabe Libia*, Comunicación Nº 440/1990, CCPR/C/50/D/440/1990, 23 de marzo de 1994, párr. 5.4 (observando que, según la información de que dispone, Mohammed El-Megreisi permaneció incomunicado durante más de tres años, hasta abril de 1992, fecha en la que se le permitió recibir la visita de su esposa, y que, después de esa fecha, volvió a permanecer incomunicado en un lugar desconocido y concluyendo que esta prolongada detención en régimen de incomunicación en un lugar desconocido constituye tortura y tratos crueles e inhumanos, y que se ha violado el artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

756 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 43; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, pp. 34 a 35, 37 a 42; DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, pp. 5 a 6. Véase Martínez, C. (2023, 7 de julio). Testimonios, Andrés: “Estaban desnutridos, como las imágenes de los campos de concentración”. *El Faro*; Lemus, E. (2023, 19 de junio). Testimonios, “Yo veía cómo lamían el suelo por el hambre”. *El Faro*. Se advierte que en los testimonios citados, no se mencionan circunstancias de modo, lugar y tiempo.

Crímenes, el sufrimiento no resulta “únicamente de la imposición de sanciones legítimas”, ni es incidental a ellas⁷⁵⁷. Por el contrario, se deriva de los malos tratos infligidos a los detenidos por el personal gubernamental y de las severas condiciones de detención. Los registros de las OSCs indican que para marzo de 2023 se registraron 22 casos de tortura o violaciones al derecho a la integridad⁷⁵⁸, mientras que para marzo de 2024 se habían registrado 814 casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el régimen de excepción⁷⁵⁹.

De manera alarmante, se ha registrado que la violencia física ha llegado a causar la muerte de las personas detenidas⁷⁶⁰ y, además, existen indicios de condiciones inhumanas e insalubres en las prisiones⁷⁶¹, lo que resulta contrario a estándares internacionales relacionados con el tratamiento de personas privadas de libertad⁷⁶².

En concreto, se han registrado casos de golpizas⁷⁶³, descargas eléctricas, humillaciones⁷⁶⁴, asesinatos⁷⁶⁵, amenazas⁷⁶⁶, violencia sexual⁷⁶⁷, desnudez forzada⁷⁶⁸ y violencia psicológica en

757 Estatuto de Roma, artículo 7(2)(e)

758 Véase, por ejemplo, Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 43.

759 No se cuenta con información suficiente para determinar si algunos de estos casos también podrían calificarse como tortura. Cristosal et al. (2024, 4 de abril). Comunicado de Prensa: Organizaciones registran 6,305 denuncias de violaciones a derechos humanos en dos años del régimen de excepción.

760 Tom Lantos Human Rights Commission. (2024, 10 de diciembre). The State of Exception in El Salvador: Taking Stock. *Tom Lantos Human Rights Commission* (en su declaración, Noah Bullock señaló que se habían documentado 320 muertes de personas en detención); Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 33.

761 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, pp. 39 a 40, 43 a 44. Véase Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 69 a 78; OUDH. (2022, agosto). *Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador*. UCA: El Salvador, pp. 47 a 50.

762 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), Reglas 1, 12, 13, 16, 22 y 24.

763 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, pp. 38 a 39 y 41; Reichlin-Melnick, A. (2025, 21 de julio). United States Frees Venezuelans Held in El Salvador Following Prisoner Swap. *American Immigration Council* (notando que, a partir de las detenciones de venezolanos en el CECOT como consecuencia de la política de los Estados Unidos, un hombre capturado refirió haber sido golpeado diariamente en el CECOT); Schmidt, S. et al. (2025, 31 de julio). ‘Bienvenidos al infierno’: La mega cárcel donde EE. UU. deportó a migrantes. *The Washington Post* (notando que 16 exdetenidos en el CECOT hablaron de su experiencia en dicha prisión y mencionaron golpizas severas y agresiones sexuales).

764 Por ejemplo, se registró el caso de una persona a quien obligaron a ingerir comida del suelo sucio de la prisión. Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 41.

765 Tom Lantos Human Rights Commission. (2024, 10 de diciembre). The State of Exception in El Salvador: Taking Stock. *Tom Lantos Human Rights Commission*; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 33; Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 85 a 86. Véase también Gellman, M. (2024, 2 de marzo). Salvadorans Have Traded Their Rights for Uncertain Security. *Jacobin*.

766 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 41.

767 Véase subtítulo 2.1, subtítulo 2.1.1, subtítulo 2.1.1.7 de este documento, sobre violación y violencia sexual. Véase también Schmidt, S. et al. (2025, 31 de julio). ‘Bienvenidos al infierno’: La mega cárcel donde EE. UU. deportó a migrantes. *The Washington Post*.

768 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 38.

contra de las personas detenidas y sus familiares⁷⁶⁹, así como falta de acceso a alimentos⁷⁷⁰, agua, sanitarios⁷⁷¹, ventilación en las celdas⁷⁷² y atención médica⁷⁷³. Todas estas situaciones se combinan con las condiciones deplorables de salubridad y el grave hacinamiento en las prisiones⁷⁷⁴, lo que agudiza las problemáticas existentes (como la propagación de enfermedades)⁷⁷⁵.

También, hay casos donde los reclusos se han mantenido incomunicados en diversas prisiones, ya que las personas detenidas no pueden recibir visitas de sus abogados y familiares⁷⁷⁶, lo que constituye un tipo de aislamiento forzoso que añade un elemento psicológico al daño causado por la detención⁷⁷⁷.

Es relevante mencionar que el Gobierno de El Salvador ha publicado fotografías y vídeos en los que se muestran cientos de detenidos descalzos y sin playera, exponiéndose su rostro y su

769 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 70; Cristosal. (2022, 14 de junio). *Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022*, p. 12.

770 Representante de sociedad civil 3 refirió que, por ejemplo, en las bartolinas (estaciones policiales), los detenidos no tienen acceso a alimentos y la familia tiene que pagar por ello. La comida suficiente para tres veces al día durante la semana llega a costar hasta 60 dólares semanales, la cual es una cantidad muy elevada para los familiares. Entrevista realizada a representante de sociedad civil 3 por el Grupo de Expertos.

771 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, pp. 37, 40 a 42; Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 55 a 56.

772 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 42.

773 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 81 y 83 (se refieren a dos casos en los que personas con enfermedades nunca recibieron tratamiento durante la detención y también existen registros de casos en que amigos o familiares llevan a prisión medicamentos destinados a sus seres queridos, los cuales nunca se entregan); Schmidt, S. et al. (2025, 31 de julio). 'Bienvenidos al infierno': La mega cárcel donde EE. UU. deportó a migrantes. *The Washington Post*.

774 OUDH. (2022, agosto). *Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador*. UCA: El Salvador, p. 48 (a través de su propio análisis, la OUDH determinó que al 18 de julio de 2022, había una sobrepoblación del 247% en el sistema penitenciario de El Salvador); Gellman, M. & Bishop, S.C. (2025, 17 de marzo). Golpizas, hacinamiento y privación de alimentos: los deportados estadounidenses enfrentan angustiosas condiciones de derechos humanos en la megacárcel de El Salvador, *The Conversation* (señalando que en El Salvador hay una población carcelaria de alrededor de 110,000 personas, es decir, más de tres veces el número de reclusos que había antes del estado de excepción).

775 OUDH. (2022, agosto). *Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador*. UCA: El Salvador, p. 48; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, pp. 44 a 45.

776 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 84; Schmidt, S. et al. (2025, 31 de julio). 'Bienvenidos al infierno': La mega cárcel donde EE. UU. deportó a migrantes. *The Washington Post*. representante de sociedad civil 3 refirió que las personas detenidas a menudo pierden contacto con sus familiares, quienes tienen dificultades para obtener información sobre su paradero. Regularmente, las personas detenidas son llevadas al "Penalito" que es la bartolina de la policía nacional y a partir de ahí, pierden el contacto con su familia y se ha reportado que no tienen acceso a alimentos. Además, los familiares son quienes tienen que comprar ropa y comida a los detenidos. Entrevista realizada a representante de sociedad civil 3 por el Grupo de Expertos.

777 Como se mencionó anteriormente, el Comité de Derechos Humanos ha sostenido que la detención prolongada en régimen de incomunicación puede constituir tortura o, como mínimo, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular por el sufrimiento mental que genera y por facilitar la comisión de abusos. Comité de Derechos Humanos, *El-Megreisi c. Jamahiriya Árabe Libia*, Comunicación N° 440/1990, CCPR/C/50/D/440/1990, 23 de marzo de 1994, párr. 5.4.

torso con tatuajes⁷⁷⁸. En algunos de esos videos se señala “traslado de terroristas al CECOT”⁷⁷⁹, aunque se desconoce si las personas ya fueron declaradas culpables o sentenciadas⁷⁸⁰. Tales medidas parecen tener como objetivo humillar a los presos.

Una lista no exhaustiva de casos que podrían reunir los requisitos para acreditar la tortura de personas detenidas durante el régimen de excepción se muestra a continuación:

- **Marzo de 2022.** El 27 de marzo de 2022, Marvin Argueta (seudónimo) fue detenido “debido al régimen de excepción”⁷⁸¹. Fue llevado a una delegación policial y días después fue trasladado al penal de Izalco, en donde fue recluido en una celda con otras 125 personas a pesar de que la celda tenía capacidad para 30 internos⁷⁸². En la celda no había agua ni papel higiénico; los detenidos no tenían permitido conversar y los guardias les arrojaban gas lacrimógeno cada vez que alguien desobedecía⁷⁸³. Marvin sufría hipertensión y diabetes, pero nunca recibió atención médica⁷⁸⁴. Antes de ingresar a la cárcel fue obligado a arrodillarse por dos horas bajo el sol y a hacer sentadillas desnudo⁷⁸⁵. Los guardias le dijeron “bienvenido al infierno”⁷⁸⁶.
- **Marzo de 2022, departamento de San Salvador.** El 27 de marzo de 2022, Alexander Eduvay Guzmán Molina fue detenido y recluido en el penal de Izalco, en donde fue golpeado hasta quedar moribundo y atestiguó la vapuleada en contra de otro recluso que falleció meses después⁷⁸⁷. Fue obligado a hacer sentadillas desnudo y refirió que los guardias aventaban la comida al suelo, de donde comían los reclusos⁷⁸⁸.

778 El Debate. (2024, 12 de junio). Bukele exhibe en un vídeo la caravana de 2,000 pandilleros rumbo a la megacárcel de máxima seguridad de El Salvador. *El Debate*. Véase también Infobae. (2023, 26 de febrero). Las estremecedoras imágenes del traslado de los primeros 2,000 pandilleros a la nueva megacárcel de El Salvador. *Infobae*.

779 Red social X, Cuenta oficial del Ministerio de Seguridad, 15 de marzo de 2023; Red social X, Cuenta oficial de la Secretaría de Prensa de la Presidencia, 15 de marzo de 2023.

780 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 57. Este tipo de actos, parecen tener el objetivo de humillar a las personas detenidas, lo cual fue analizado por la CPI en el caso *Al Hassan*. CPI, Sala de Primera Instancia X, Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1322 (el 17 de diciembre de 2024, tanto la defensa como el Fiscal se desistieron de sus recursos contra la condena y no apelarán la sentencia).

781 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 82.

782 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 83.

783 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 83.

784 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 83.

785 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 83.

786 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 83.

787 Lemus, E. (2023, 3 de mayo). Un profesor padeció las torturas sistemáticas en las cárceles durante el régimen. *El Faro*.

788 Lemus, E. (2023, 3 de mayo). Un profesor padeció las torturas sistemáticas en las cárceles durante el régimen. *El Faro*.

- **Julio de 2022, departamento de San Salvador.** En julio de 2022, Marcelo Gómez (seudónimo) fue detenido frente a su casa⁷⁸⁹. Fue llevado a una delegación policial y retenido en una celda con más de 75 presos, por lo que durmió en el piso junto al baño⁷⁹⁰. Después fue trasladado con las manos atadas al penal de Izalco en donde le ordenaron que se quitara la ropa y lo obligaron a arrodillarse durante cuatro horas⁷⁹¹. Posteriormente, él y otras personas fueron llevados a una sala en donde los guardias los obligaron a meterse en barriles llenos de agua helada aproximadamente dos horas⁷⁹². Marcelo refirió que lo obligaron a meterse en el barril unas 30 veces en intervalos de un minuto⁷⁹³. Mientras los obligaban a meterse en los barriles, los guardias amenazaron y degradaron a los reclusos⁷⁹⁴.
- **Abril de 2023.** El 5 de abril de 2023, Mario Alberto Martínez (quien trabajaba como profesor) fue detenido junto con su hijo por el delito de agrupaciones ilícitas⁷⁹⁵. Su detención se realizó tras haber hecho una declaración pública en redes sociales sobre las capturas en el régimen de excepción y la falta de debido proceso, ya que otra de sus hijas había sido detenida. Mario señaló que había estado en una celda de 80 metros cuadrados con otros 300 reclusos, no tenía agua para beber, las condiciones de higiene eran deplorables, fue golpeado y también, fue testigo de palizas y muertes de otros reos. Fue liberado el 26 de octubre de 2023, pero su hijo continúa en prisión⁷⁹⁶.

Con respecto a la aplicación de los elementos de tortura a estos ejemplos, las terribles condiciones en las que viven los presos deben ser el contexto de todas las evaluaciones. En cuanto a la intensidad y severidad de maltratos físicos, los informes indican que los tratos han causado lesiones permanentes e incluso la muerte⁷⁹⁷. Además, aunque la CPI ha mencionado que no es necesario que las lesiones derivadas de la tortura sean visibles⁷⁹⁸,

789 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 81.

790 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 81.

791 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 81.

792 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 81.

793 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 81.

794 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 81.

795 Sandoval, W. (2024, 14 de junio). "Vi cuando llevaban gente tiesa; todos los días moría gente": así narra un profesor su paso por las cárceles del régimen de excepción. *La Prensa Gráfica*; Entrevista realizada a la víctima por el Grupo de Expertos.

796 Sandoval, W. (2024, 14 de junio). "Vi cuando llevaban gente tiesa; todos los días moría gente": así narra un profesor su paso por las cárceles del régimen de excepción. *La Prensa Gráfica*.

797 Lemus, E. (2023, 3 de mayo). Un profesor padeció las torturas sistemáticas en las cárceles durante el régimen. *El Faro*.

798 CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2701; CPI, Sala de Primera Instancia X, Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024,

en El Salvador sí hay casos que muestran este tipo de violencia física⁷⁹⁹. Por ejemplo, el Grupo Independiente de Expertos Forenses (IFEG) del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura revisó fotos y pruebas de dos casos y afirmó que las muertes eran sospechosas, ya que los cuerpos presentaban múltiples lesiones que mostraban traumatismos posiblemente causados por tortura o malos tratos⁸⁰⁰. Consistente con *Al Hassan*,⁸⁰¹ se pueden considerar también los múltiples intentos de humillación a los detenidos, como la degradación por parte de los guardias y la publicación de fotos que los identificaban como pandilleros⁸⁰².

El Estado salvadoreño ha señalado que, hasta julio de 2023, no había recibido denuncias de tortura o tratos degradantes⁸⁰³. Además, se ha negado a investigar los abusos cometidos en prisión registrados por las OSCs⁸⁰⁴. A pesar de la posición de El Salvador, la información sugiere que hay bases razonables para creer que personas detenidas durante el régimen de excepción han sido torturadas.

2.1.1.4 Tortura en contra de niñas, niños y adolescentes

Como se señaló antes, el crimen de lesa humanidad de tortura se encuentra definido en el artículo 7(2)(e) del Estatuto de Roma, el cual es aplicable en los casos que involucren tanto a niños como adultos. Sin embargo, el umbral a partir del cual un trato o castigo puede calificarse como tortura o malos tratos es más bajo en el caso de los niños⁸⁰⁵.

De manera general, la CPI ha reconocido la falta de visibilidad de las experiencias de los niños en crímenes atroces y en el ámbito de la justicia penal internacional, señalando que dicha exclusión se debe, en parte, a que las experiencias de los niños se abordan como parte de crímenes más amplios cometidos contra la población civil⁸⁰⁶. No obstante, en algunos casos los tribunales internacionales han utilizado como guías a los instrumentos y prácticas

párr. 1128 (el 17 de diciembre de 2024, tanto la defensa como el Fiscal se desistieron de sus recursos contra la condena y no apelarán la sentencia).

799 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *“Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 86 a 87.

800 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *“Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 86 a 87.

801 CPI, Sala de Primera Instancia X, Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1322.

802 La CPI consideró la naturaleza pública de los azotes, lo que se había utilizado para intensificar la humillación y degradación causadas a las víctimas. CPI, Sala de Primera Instancia X, Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1322.

803 CIDH. *Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador*. Audiencia. 187º Período de Sesiones, 14 de julio de 2023; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 305.

804 Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, p. 9.

805 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 33.

806 CPI, Policy on Children, diciembre 2023, párr. 4, p. 5.

desarrolladas en el ámbito de los derechos humanos para orientar sus decisiones sobre responsabilidad penal por actos de tortura⁸⁰⁷. De manera específica, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el derecho de los niños a no sufrir ningún tipo de violencia⁸⁰⁸, a no ser torturados⁸⁰⁹, y a no ser separados de sus padres⁸¹⁰.

Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

En el Salvador, las personas menores de edad que se encuentran en prisión han vivido situaciones similares a los adultos en reclusión. A partir de 2024, HRW ha documentado 22 casos de niños detenidos durante el régimen de excepción que habían sufrido tortura y malos tratos⁸¹¹. Incluyen casos de golpizas, asfixias, condiciones deplorables de hacinamiento y salubridad, amenazas, humillaciones y privación del sueño⁸¹², así como falta de acceso a alimentos, condiciones sanitarias y a atención médica⁸¹³. Estas situaciones son contrarias a lo establecido en normas fundamentales de derecho internacional⁸¹⁴ y la severidad de los actos sobrepasa cualquier umbral mínimo debido a la angustia emocional y los daños físicos sufridos por las víctimas⁸¹⁵. También, hay indicios de abuso sexual entre los detenidos menores de edad⁸¹⁶.

807 TPIY, Fiscal v. Kunarac y otros, Sentencia, IT-96-23-T&IT-96-23/1-T, 22 de febrero de 2001, párr. 467 (“este] Tribunal, en muchas ocasiones, ha recurrido (...) al campo del derecho de los derechos humanos (...) debido a su semejanza en términos de objetivos, valores y terminología”); CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párrs. 2700 a 2719 (cita casos del TEDH, la CIDH, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) 14 veces y la Observación general No. 20 del Comité de Derechos Humanos para definir los elementos de la tortura según el artículo 7(1)(f) del Estatuto de Roma de la CPI); TPIY, Fiscal v. Zejnil Delalic y otros, Sentencia, IT-96-21-T, 16 de noviembre de 1998, párrs. 480 a 488 (citando jurisprudencia de la CIDH y del TEDH sobre tortura y violación).

808 CDN, artículo 19.

809 CDN, artículo 37.

810 CDN, artículo 9.

811 Esta información es de julio de 2024 y no se advierten datos actualizados. Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 57.

812 Los reclusos se han visto obligados a turnarse para dormir sentados debido a los espacios reducidos, pero la mayoría duerme de pie. Además, se han registrado casos en que los guardias despiertan a los reclusos por las noches. Pérez, D. (2023, 26 de marzo). El abuso rampante en las cárceles de El Salvador: “Lo mataron a golpes en la celda y lo sacaron a rastras como a un animal”. *El País*; Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 63.

813 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, pp. 62 a 63 y 70.

814 CDN, artículo 37.

815 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, A/HRC/28/68, 5 de marzo de 2015, párr. 33.

816 Tom Lantos Human Rights Commission. (2024, 10 de diciembre). The State of Exception in El Salvador: Taking Stock. *Tom Lantos Human Rights Commission* (Juan Pappier, miembro de Human Rights Watch, refirió que no se han dictado sentencias contra miembros adultos de las bandas, solo hay sentencias contra menores).

Una lista no exhaustiva de casos que podrían reunir los requisitos para acreditar la tortura de niños, niñas y adolescentes se muestra a continuación:

- **Julio de 2022, departamento de Sonsonate**⁸¹⁷. El 1 de julio de 2022, Lucrecia Pérez (seudónimo) de 16 años fue detenida y trasladada a una delegación policial en donde compartía celda con mujeres adultas⁸¹⁸. Después, Lucrecia fue enviada a prisión provisional, en donde compartía una celda con otras 40 niñas⁸¹⁹. En ocasiones, los guardias arrojaban gases lacrimógenos a la celda como castigo y varias veces esposaron a algunas niñas a los barrotes de la celda, dejándolas así toda la noche⁸²⁰.
- **Diciembre de 2022, departamento de San Salvador**. El 7 de diciembre de 2022, Luis Mejía (seudónimo) de 16 años fue detenido sin orden judicial⁸²¹. Fue trasladado a la casa de un policía en donde un agente le pisó las manos y le pateó las costillas⁸²². Más tarde, fue llevado a una delegación policial⁸²³. Posteriormente, fue llevado a un centro de detención, en donde no se le permitía salir al aire libre y un guardia despertaba a los reclusos por la noche⁸²⁴. Luis se enfermó mientras estaba en prisión y refirió que la comida que les daban en prisión tenía un polvo blanco⁸²⁵. Se desconoce si Luis continúa detenido.
- **Noviembre de 2023, departamento de San Salvador**. El 11 de noviembre de 2023, Roberto Linares (seudónimo) de 13 años fue detenido sin orden judicial⁸²⁶. Al momento de su detención, los soldados le golpearon la cabeza y lo llamaron maricón⁸²⁷. Después, fue obligado a caminar esposado seis manzanas hasta una comisaría militar donde

817 Este caso también se menciona en la sección de encarcelamiento contrario a normas de derecho internacional.

818 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 69.

819 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 70.

820 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 70.

821 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 63.

822 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 63.

823 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 63.

824 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 63.

825 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 63.

826 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 62.

827 Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí": Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 62.

lo obligaron a arrodillarse durante unas dos horas⁸²⁸. Fue encapuchado y asfixiado durante varios segundos, y un soldado amenazó con matarlo⁸²⁹. Más tarde, fue llevado a una delegación policial⁸³⁰. Fue liberado hasta 18 días después⁸³¹.

Tales casos ilustran claras violaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido los derechos de no ser separado de los padres, no sufrir violencia y no ser torturado⁸³². Además, los abusos sexuales, no solo representarían un daño físico y psicológico sino también una supresión de la personalidad del niño en violación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁸³³. Entre los casos de violencia sexual -los cuales se detallan más adelante⁸³⁴- se encuentran niñas de 13 años que han sido víctimas de violación⁸³⁵, así como el caso de José Edid Cortez Henríquez, quien fue detenido por cometer delitos sexuales en contra de menores de edad⁸³⁶.

Tomando en cuenta la jurisprudencia de la CPI, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derechos de niños, niñas y adolescentes y la información señalada anteriormente, se advierten indicios de actos de tortura de los niños en El Salvador.

2.1.1.5 Asesinatos

Los Elementos de los Crímenes y la jurisprudencia de la CPI han precisado que, para probar el asesinato, es necesario demostrar que el autor, “por acción u omisión, causó la muerte de una o más personas⁸³⁷”. Para probar un asesinato, no es necesario demostrar que se

828 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 62.

829 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 62.

830 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 62.

831 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”: Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador. Human Rights Watch, p. 62.

832 CDN, artículos 9, 19, 37.

833 CIPST, artículo 2. Véase también Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Serie C No. 93. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrs. 163, 165 a 168.

834 Véase subtítulo 2.1.1.7 Violación y violencia sexual.

835 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 27.

836 Véase subtítulo 2.1.1.7 Violación y violencia sexual. Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 27; Palacio, C. & Castellón, G. (2023, 6 de noviembre). El régimen de Bukele despertó a un Tirano que acosó a niñas en Puerto El Triunfo. FOCOS.

837 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(a); CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 767. De hecho, “el asesinato fue considerado como un concepto lo suficientemente bien comprendido en todos los sistemas jurídicos, de modo tal que no se requiere de una mayor elaboración”. Robinson, D. (1999). Elements of the Specific Forms of Crime Against Humanity. En Lee, R.S. (Ed). *The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute* (80). Kluwer Law International.

encontró el cadáver de la persona fallecida⁸³⁸. En el caso *Fiscal v. Katanga*, la CPI declaró que el Fiscal podría presentar pruebas circunstanciales para mostrar que la muerte de la persona es la única conclusión razonable⁸³⁹.

Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

Se advierte que, para abril de 2024, las OSC habían registrado al menos 265 personas fallecidas que se encontraban en custodia del Estado (de las cuales cuatro eran niños)⁸⁴⁰. Posteriormente, en diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de Cristosal, Noah Bullock, señaló que se tenía documentada la muerte de 320 personas en detención⁸⁴¹. El 18 de agosto de 2025, Cristosal señaló que el número ascendía a 403 muertes bajo custodia estatal⁸⁴². A partir de la información recopilada, se observa que las muertes de personas bajo custodia del Estado podrían dividirse en dos categorías: 1) aquellas que son consecuencia de la desnutrición, la falta de atención médica y las condiciones carcelarias, y 2) las que son resultado directo de la violencia ejercida por los agentes de seguridad del Estado.

Primero, existen indicios que los guardias han causado muertes, consistente con los Elementos de los Crímenes⁸⁴³, por medio de “una negligencia deliberada en la provisión de asistencia médica, medicamentos y alimentos” en los centros de detención⁸⁴⁴. Además, las condiciones

838 CPI, Sala de Primera Instancia II, *Fiscal v. Germain Katanga*, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 768.

839 CPI, Sala de Primera Instancia II, *Fiscal v. Germain Katanga*, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 768.

840 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 10; Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 37 (notando que el 75% de las 265 muertes correspondía a personas recluidas en centros penales. También, se advierte que desde abril de 2022 a diciembre de 2024 la OSC Servicio Social Pasionista había documentado la muerte de 278 personas bajo custodia del Estado); DPLF et al. (2024, noviembre). *Detenciones arbitrarias en el marco del estado de excepción en El Salvador*. DPLF, p. 26; AP News. (2024, 10 de julio). ONG documenta que 261 personas murieron en prisión durante el régimen de excepción en El Salvador. AP News. Véase también DW. (2024, 11 de junio). ONG: El Salvador supera 300 muertes bajo custodia estatal. DW. (notando que la OSC Socorro Jurídico Humanitario refirió haber recibido más de 500 denuncias de muertes de personas, pero no las ha podido confirmar todas).

841 Tom Lantos Human Rights Commission. (2024, 10 de diciembre). *The State of Exception in El Salvador: Taking Stock*. Tom Lantos Human Rights Commission. Esta cifra coincide con la documentación de otra OSC, Socorro Jurídico Humanitario (SJH), la cual indicó en octubre de 2024 que se habían reportado 315 muertes bajo tutela del Estado durante la vigencia del régimen de excepción. Red Social X, Cuenta oficial de Socorro Jurídico Humanitario, 1 de octubre de 2024. El 18 de febrero de 2025, SJH reportó 370 muertes de personas que se encontraban bajo tutela del Estado durante la vigencia del régimen de excepción. Red Social X, Cuenta oficial de Socorro Jurídico Humanitario, 18 de febrero de 2025. El 4 de marzo de 2025, SJH reportó 373 muertes. Red Social X, Cuenta oficial de Socorro Jurídico Humanitario, 4 de marzo de 2025. El 28 de abril de 2025, SJH reportó 393 muertes. Red Social X, Cuenta oficial de Socorro Jurídico Humanitario, 28 de abril de 2025. Véase también Entrevista realizada a Representante de sociedad civil 5 por el Grupo de Expertos (notando 315 personas fallecidas bajo custodia del Estado al 5 de diciembre de 2024).

842 Cristosal. (2025, 18 de agosto). Régimen legaliza las penas anticipadas en El Salvador. *Cristosal*.

843 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(a); CPI, Sala de Primera Instancia II, *Fiscal v. Germain Katanga*, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 767.

844 Associated Press. (2023, 30 de mayo). ONG documenta 153 muertos bajo custodia del Estado detenidos en régimen de excepción en El Salvador. *Los Ángeles Times*. Véase Martínez, C. (2023, 7 de julio). Testimonios, Andrés: “Estaban desnutridos, como las imágenes de los campos de concentración”. *El Faro*; Lemus, E. (2023, 19 de junio). Testimonios, “Yo veía cómo lamían el suelo por el hambre”. *El Faro*; Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, p. 8.

de hacinamiento han afectado a las personas adultas que se encuentran detenidas, pero también a los niños que acompañan a las mujeres en detención⁸⁴⁵. Por ejemplo, una niña de un año murió de neumonía después de pasar seis meses en la prisión de Apanteos con su madre, y un niño de seis meses murió de insuficiencia renal hepática y neumonía después de nacer en la prisión de Izalco⁸⁴⁶.

También se han registrado muertes bajo custodia del Estado por las condiciones de las celdas en prisión. Por ejemplo, en un caso, un recluso refirió haber presenciado la muerte de diez personas por asfixia (debido a que las celdas no contaban con ventanas o estaban tapadas) y de otros reclusos que murieron debido a golpes ocasionados por los custodios⁸⁴⁷.

Además, hay indicios de que el personal penitenciario ha causado muertes de manera directa. Una parte sustancial del total de las personas que han fallecido bajo custodia del Estado han presentado signos de violencia como laceraciones, hematomas que evidencian golpes, heridas con objetos cortopunzantes o contundentes, estrangulación, ahorcamiento, entre otros⁸⁴⁸. Esta situación se ha confirmado no solo por personas que han estado en prisión y han presenciado los asesinatos⁸⁴⁹, pero también, el Grupo Independiente de Expertos Forenses (IFEG) del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura revisó fotos y pruebas de dos casos y afirmó que las muertes eran sospechosas, ya que los cuerpos presentaban múltiples lesiones que mostraban traumatismos que podrían haber sido causados por tortura o malos tratos⁸⁵⁰.

Asimismo, Cristosal realizó una investigación que incluyó

un análisis médico forense especializado de 16 casos, el cual prueba que los forenses del Instituto de Medicina Legal (IML) no aplicaron los protocolos internacionales establecidos para muertes bajo custodia estatal. En el caso de personas que habían recibido atención hospitalaria, los médicos no tomaron en cuenta sus expedientes clínicos. En la mayoría de los casos, tampoco establecieron

Departamento de Estado (EE.UU.). 2023 *Informes sobre prácticas de derechos humanos, El Salvador*, 22 de abril de 2024 (detallando varias muertes bajo custodia del Estado).

845 Departamento de Estado (EE.UU.). 2023 *Informes sobre prácticas de derechos humanos, El Salvador*, 22 de abril de 2024, pp. 8 a 9.

846 Departamento de Estado (EE.UU.). 2023 *Informes sobre prácticas de derechos humanos, El Salvador*, 22 de abril de 2024, p. 9.

847 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 42.

848 Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 8 a 9. La ONG SJH reporta que el 44% murió de forma violenta con "torturas graves." AP News, (2024, 3 de abril), ONG reporta 241 personas muertas; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 41.

849 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, pp. 31 a 32.

850 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 86 a 87.

claramente la causa básica de muerte, pues se limitaron a consignar el daño fisiológico, como puede ser un edema cerebral o pulmonar⁸⁵¹.

También, Cristosal ha referido que existe evidencia de casos de personas que han muerto bajo custodia del Estado a causa de torturas o lesiones, que han sido documentados⁸⁵².

Similarmente, en un informe realizado por DPLF y otras OSCs se señaló que

de acuerdo con fuentes internas del [IML] pocos son los informes (...) que indican la causa real del fallecimiento, (...). En su mayoría la conclusión que se coloca en el registro de muerte es que la persona falleció por edema pulmonar, pese a que muchos cuerpos presentan signos de tortura⁸⁵³.

Una lista no exhaustiva de casos que podrían reunir los requisitos para acreditar asesinatos se muestra a continuación:

- **Mayo de 2022, departamento de San Salvador.** El 21 de abril de 2022, Saúl Rivas (seudónimo) fue detenido por el delito de agrupaciones ilícitas y trasladado a una delegación policial⁸⁵⁴. Un familiar refirió a la policía que Saúl tenía diabetes y necesitaba sus medicamentos, pero la policía contestó: “Ahora no se les da [medicamentos]”⁸⁵⁵. El 7 de mayo, empleados de una funeraria se presentaron en la casa de Saúl, informando que había fallecido de “edema pulmonar”⁸⁵⁶.
- **Agosto de 2022, departamento de San Salvador.** El 8 de abril de 2022, Rafael López Castellón fue detenido y trasladado al penal de Mariona⁸⁵⁷. Debido a que Rafael padecía de diabetes y una afección cardíaca, uno de sus familiares le llevó medicamentos a prisión, los cuales fueron recibidos por un guardia⁸⁵⁸. El 8 de agosto un familiar

851 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 99.

852 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 68.

853 DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, p. 8.

854 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 88.

855 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 88.

856 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 88.

857 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, pp. 90 a 91.

858 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 91.

acudió a la Procuraduría para solicitar los antecedentes penales de Rafael, en donde le dijeron que había fallecido⁸⁵⁹. Rafael había sido enterrado en una fosa común sin consentimiento de su familia⁸⁶⁰.

- **Junio de 2022, departamento de Sonsonate.** El 2 de abril de 2022, José Luis Moreno fue detenido y trasladado al penal de Izalco, en donde estuvo incomunicado⁸⁶¹. El 3 de junio, empleados de una funeraria se presentaron en la casa de José, informando que había fallecido de “edema pulmonar”, pero en las fotografías del cuerpo se mostraban lesiones en su torso y brazos⁸⁶².
- **Abril de 2023, departamento de Sonsonate.** Juan José Marino Leiva fue detenido y trasladado al penal de Izalco⁸⁶³. El 10 de abril de 2023 falleció en prisión por fractura de cráneo ocasionada tras recibir una golpiza, pero su familia fue notificada hasta días después⁸⁶⁴.
- **Abril de 2023, departamento de San Vicente.** Nixon Roel Campos fue detenido, trasladado al CECOT y falleció el 19 de abril de 2023 en custodia de las autoridades, aparentemente por anemia profunda y desnutrición⁸⁶⁵.

Como los casos de Saúl Rivas y Rafael López Castellón sugieren, algunas muertes parecen haber sido causadas por la negligencia u omisión deliberada de cuidados del personal penitenciario, ya que las personas fallecidas necesitaban tomar medicamentos y al parecer, no recibieron la atención médica que necesitaban. Por otro lado, en los casos de Juan José Marino Leiva y José Luis Moreno Terán, hay indicios de que sus muertes son probablemente consecuencia de agresiones físicas directas. Sin embargo, ambos escenarios sugieren muertes causadas por los agentes estatales.

A pesar de los registros de muertes de personas bajo custodia del Estado, las autoridades han fallado en realizar investigaciones imparciales para detener este tipo de actos⁸⁶⁶. En

859 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 91.

860 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 91.

861 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 89.

862 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 89.

863 Rodríguez, A. (2023, 13 de abril). Hombre capturado bajo el régimen fue asesinado a golpes en el penal de Izalco: “Él era picachero”. *La Prensa Gráfica*.

864 Rodríguez, A. (2023, 13 de abril). Hombre capturado bajo el régimen fue asesinado a golpes en el penal de Izalco: “Él era picachero”. *La Prensa Gráfica*.

865 Espinoza, C. (2023, 25 de abril). Crece el número de reos muertos durante el régimen en El Salvador. *La Prensa Gráfica*; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 87.

866 HRW. (2022, 12 de septiembre). El Salvador: Declaración ante la Comisión de Derechos Humanos Tom Lantos de la Cámara de Representantes de EE.UU. *HRW*.

su lugar, han afirmado que las muertes han sido causadas por temas de salud y que dichos casos no constituyen delitos⁸⁶⁷. Además, han negado que las muertes hayan ocurrido en los centros penitenciarios, indicando que el fallecimiento ocurrió durante el tránsito al hospital o durante la estancia en el centro de salud⁸⁶⁸. Sin embargo, existen indicios de que los informes forenses presentados por el Estado han indicado causas de muerte falsas (como COVID) en casos en que las personas han fallecido por actos de violencia⁸⁶⁹.

En resumen, tomando en cuenta la jurisprudencia de la CPI y la información aquí descrita, hay razones para creer que se han producido asesinatos causados por agentes del Estado en El Salvador durante el régimen de excepción.

2.1.1.6 Desapariciones forzadas

El estándar y la jurisprudencia

El artículo 7(1)(i) de los Elementos de los Crímenes establece que, para probar el crimen de desaparición forzada por parte del Estado⁸⁷⁰, es necesario que haya un arresto, detención o secuestro (realizados por un Estado o con su autorización, apoyo o aquiescencia)⁸⁷¹, acompañada de la negativa del Estado de reconocer la detención o de proporcionar información sobre la suerte o paradero de la persona por un período prolongado (lo cual abarca la negación rotunda o el suministro de información falsa sobre la suerte o el paradero de la víctima)⁸⁷². También, debe demostrarse que el autor era consciente de que la privación

867 Divergentes. (2022, 19 de octubre). La mentira de Osiris Luna sobre los fallecidos del Régimen de Excepción: “Han muerto por temas de salud”. *Divergentes*; EFE. (2023, 14 de junio). El Salvador archiva “142 casos” de muertes en sus cárceles. *DW*; Cañenguez, D. (2023, 13 de junio). Fiscal confirma 142 muertes de reos bajo régimen de excepción y defiende que “no hay delito que perseguir”. *El Salvador.com*; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 297.

868 Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, p. 8.

869 Berti, L. (2020, 28 de abril). El Salvador usa el Covid como excusa para las masacres de pandillas. *The Brazilian Report* (detallando las diferentes maneras en que el Covid se ha utilizado para encubrir las malas condiciones carcelarias, entre otras cosas). Véase también Green, E. (2023, 31 de mayo). Los prisioneros están siendo torturados hasta la muerte en las cárceles de El Salvador. *Vice* (dando un ejemplo de cómo se dan informes falsos para ocultar las verdaderas causas de muerte en las cárceles).

870 Los elementos específicos son los siguientes: (1) que el autor haya arrestado, detenido o secuestrado a una o más personas; (2) que tal aprehensión haya sido acompañada de una negativa a reconocer esa privación de libertad o dar información sobre “la suerte o el paradero de esa persona”; (3) que el autor haya sido consciente de que la aprehensión se acompañaría de dicha negativa a reconocer la privación de la libertad o a dar información sobre el paradero o suerte de la persona; y (4) que tal negativa a reconocer la privación de libertad haya sido realizada por el Estado o una organización política; y (5) que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. Estos criterios también son aplicables cuando el autor haya mantenido detenido a alguien que ya lo estaba y sea consciente de que la negativa de dar información ya había ocurrido previamente. Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i).

871 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Costa de Marfil, Corrección de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párr. 77; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 117.

872 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-

de la libertad se acompañaría de dicha negativa a reconocer la privación de la libertad o a dar información sobre el paradero o suerte de la persona y que tuvo la intención de dejar fuera del amparo de ley a la persona detenida⁸⁷³. Además, se trata de un delito continuado mientras “los autores sigan ocultando la suerte y el paradero de la persona y estos hechos sigan sin esclarecerse”⁸⁷⁴.

De acuerdo con la CPI, el delito consta de dos componentes interrelacionados: (i) la privación de la libertad de la víctima; y (ii) la consiguiente denegación o supresión de información⁸⁷⁵. La CPI entiende que los términos “arresto, detención o secuestro” abarcan ampliamente cualquier forma de privación de libertad de una persona contra su voluntad⁸⁷⁶. El delito también incluye el supuesto en el que una víctima, inicialmente detenida y retenida legalmente, puede ser desaparecida bajo custodia de las autoridades⁸⁷⁷. Aunque el traslado previsto de la persona detenida debe ser por un período de tiempo prolongado⁸⁷⁸, un período de varios meses o años cumple sin duda este requisito⁸⁷⁹.

En la *Situación en la República de Burundi*, la CPI determinó que

a menudo la forma en que la persona es privada de libertad permite a la Sala inferir la intención de sustraer a la víctima de la protección de la ley, como la falta de una orden judicial para la detención, el secuestro en coches sin matrícula y con cristales tintados, la detención en prisiones secretas y no oficiales, la no inscripción de los nombres de los detenidos en registros oficiales o la captura en zonas desoladas⁸⁸⁰.

Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 118.

873 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 120.

874 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 121.

875 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 118.

876 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 118.

877 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 118.

878 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 120.

879 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 120.

880 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 120.

Al respecto, la CPI hace referencia al caso de dos hombres secuestrados por personas en uniformes, pero en un carro no matriculado, así como a otro caso en el que un oficial informó a la familia de un político que este había sido llevado a un centro de detención no oficial, pero nunca fue localizado⁸⁸¹.

De forma similar, la CPI concluyó en la *Situación en la República de Costa de Marfil* que existía una base razonable para creer que se habían producido desapariciones forzadas, tomando en consideración que unas personas habían sido secuestradas por un grupo de civiles armados y llevadas a un destino desconocido a bordo de camionetas⁸⁸². Adicionalmente, la CPI ha referido que las autoridades estatales están obligadas a iniciar de oficio y sin demora una investigación imparcial y exhaustiva de la desaparición de la víctima⁸⁸³, con independencia de que la familia de la víctima presente o no una denuncia formal.

Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

Hasta noviembre de 2023, las OSCs habían contabilizado 327 desapariciones forzadas durante el régimen de excepción⁸⁸⁴. El mismo año, el gobierno salvadoreño negó que existieran desapariciones forzadas como resultado de detenciones masivas y afirmó que la FGR no había recibido ninguna denuncia por este delito⁸⁸⁵. Posteriormente, el 25 de julio de 2024, diversas OSCs reportaron haber recibido 356 denuncias de desaparición forzada en el período del 27 de marzo de 2022 al 30 de junio de 2024⁸⁸⁶. Recientemente, seis OSCs

881 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 125.

882 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Costa de Marfil, Corrección de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párrs. 79 y 82.

883 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 118.

884 El registro de casos se realizó por las organizaciones Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca), la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, el Servicio Social Pasionista (SSPAS), la Asociación Azul Originario (AZO), Cristosal, Amate y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*, p. 4; Amnistía Internacional. (2024, 27 de marzo). *El Salvador: La institucionalización de la violación de derechos humanos tras dos años del régimen de excepción. Amnistía Internacional*; Véase también La Nación. (2024, 27 de marzo). Dos años de la “guerra contra las pandillas” de Bukele: cómo impactó la seguridad en El Salvador y por qué denuncian una “ilusión errónea”. *Yahoo!Noticias*; Cristosal et al. (2023, 18 de octubre). *Actualización de casos sobre violaciones a derechos humanos en el marco del régimen de excepción en El Salvador. Marzo a septiembre de 2023*. Cristosal (refiriendo 209 casos de desaparición forzada hasta septiembre de 2023).

885 CIDH. *El Salvador: Desapariciones forzadas durante el estado de excepción*. Audiencia. 188º periodo de sesiones, (9 de noviembre de 2023; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 269.

886 En el comunicado de donde proviene la información se estableció: “Los datos consolidados provienen del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca), la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, el Servicio Social Pasionista (SSPAS), la Asociación Azul Originario (AZO), Cristosal, Amate y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). Algunos casos pudieron haberse registrado en más de una organización”. Idhuca et al. (2024, 24 de julio). Organizaciones reportan más de 6,400 víctimas en 27 meses de suspensión de derechos fundamentales. *Idhuca*. Además, se advierte que las 356 denuncias podrían incluir los 327 casos registrados anteriormente, ya que el registro de casos se hizo por parte de las mismas organizaciones, pero la información no es clara al respecto (no se señala nombre y apellido de las víctimas).

refirieron haber registrado 540 casos de desaparición forzada entre marzo de 2022 y febrero de 2025⁸⁸⁷.

Durante el régimen de excepción en El Salvador, muchas personas han sido detenidas, supuestamente, bajo la figura de flagrancia o flagrancia permanente y rara vez se les muestra una orden judicial⁸⁸⁸. En cuanto a la negación de proporcionar información sobre la suerte o paradero de las personas detenidas⁸⁸⁹, el presidente Bukele ha señalado que, en el CECOT las personas: “pagarán por los crímenes cometidos contra [el] pueblo; incomunicados con el exterior, sin posibilidad de salir, ni de ordenar crímenes desde la cárcel”⁸⁹⁰. Existen indicios de que la incomunicación se ha mantenido en diversas prisiones, ya que las personas detenidas no pueden recibir visitas de sus abogados y familiares, lo cual se ha prolongado en el tiempo⁸⁹¹. Por lo tanto, parece claro que las autoridades han sido conscientes de que las detenciones se acompañarían de la negación de información y que se dejaría a la persona fuera del amparo de la ley, ya que las personas han sido totalmente incomunicadas.

Además, diversas OSCs han registrado al menos tres patrones de desapariciones de corta duración en El Salvador. El primer patrón consiste en que las personas son detenidas sin que su suerte o paradero sea informado a sus familias, y tras semanas o meses, los familiares reciben información que les permite encontrar a la persona detenida en un centro penitenciario⁸⁹². El segundo patrón se refiere a los casos en que los familiares de las personas detenidas solicitan información sobre su paradero en centros policiales, en los que se niega la detención y no se proporciona información sobre su suerte o paradero. Tras semanas o meses, los familiares siguen sin tener información⁸⁹³. En el tercer patrón, los familiares de la persona detenida solicitan información sobre su paradero en centros

887 Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 32 (las OSCs firmantes son Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y Servicio Social Pasionista (SSPAS)).

888 EFE. (2022, 2 de septiembre). Advierten fraude a Constitución salvadoreña con uso de flagrancia permanente. *Swissinfo.ch*; OAC-NUDH, El Salvador: el prolongado estado de excepción socava el derecho a un juicio justo, dicen expertos de la ONU, 22 de mayo de 2023; OUDH. (2022, agosto). *Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador*. UCA: El Salvador, pp. 34 a 38. Véase Giron, D. (2023, 10 de marzo). Familiares denuncian un año sin información de detenidos por el régimen de excepción. *Elsalvador.com*; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 153 (señalando que el Estado refirió que las detenciones se habían realizado en flagrancia).

889 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 120.

890 Bernal, D. (2024, 11 de junio). Trasladan 2,000 privados de libertad al CECOT: el megapenal de El Salvador que ya llegó a la cifra de 14,532 reclusos. *La Prensa Gráfica*.

891 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 84.

892 CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 10 a 11; Giron, D. (2023, 10 de marzo). Familiares denuncian un año sin información de detenidos por el régimen de excepción. *Elsalvador.com*; Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i).

893 CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, p. 11. Peña, V. & Berrera, C. (2024, 9 de junio). Quienes ya sintieron el peso del poder total. *El Faro*,

policiales, en donde se reconoce que la persona fue capturada y enviada a un centro penitenciario⁸⁹⁴. Posteriormente, la familia no tiene ninguna comunicación con la persona detenida o información oficial, y después de meses, se enteran del fallecimiento de su familiar⁸⁹⁵. Incluso, algunas personas son enterradas en fosas comunes antes de que sus familias sepan del fallecimiento⁸⁹⁶.

Aunque los elementos antes señalados resultan útiles para conocer a detalle el fenómeno de desapariciones en El Salvador, es necesario advertir que las prácticas que podrían derivar en “desapariciones forzadas de corta duración” también podrían tener como resultado desapariciones prolongadas. Además, las desapariciones encuadradas en el segundo patrón (referente a la continua ausencia de información sobre el paradero de personas detenidas) podrían derivar en desapariciones prolongadas y no necesariamente en actos de corta duración, ya que la falta de información podría extenderse por un período de meses o años, tal como lo establece la CPI. Cabe destacar que, en los casos correspondientes al primer y tercer patrón, aunque las víctimas reaparecieron tras un tiempo, durante el periodo de incomunicación el gobierno negó información a sus familias, dejándolas fuera del amparo de la ley.

A continuación, se muestra una lista no exhaustiva de casos que podrían reunir los requisitos para acreditar desapariciones forzadas por un período prolongado:

- **Mayo de 2022, departamento de Sonsonate.** El 14 de mayo de 2022, Dominga Morales Rafael fue detenida mientras se encontraba vendiendo frutas y verduras en el mercado de Sonsonate⁸⁹⁷. La familia de Dominga llevó comida para ella al penal de Santa Ana, porque les dijeron que ahí había una persona con su nombre, pero no pudieron verla⁸⁹⁸. Hasta la fecha, se desconoce el paradero de Dominga⁸⁹⁹.

894 CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, p. 12.

895 CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, p. 12.

896 CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, p. 12; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 34 (notando el caso de un joven de 24 años, cuya familia se enteró de su paradero cuando estaba a punto de morir).

897 Entrevista realizada a víctima 1 por el Grupo de Expertos. Ver también Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Comunicaciones transmitidas, casos examinados, observaciones formuladas y otras actividades realizadas por el Grupo de Trabajo, A/HRC/WGEID/135/1, 10 de abril de 2025, p. 10. Recuperado de <https://docs.un.org/es/A/HRC/WGEID/135/1>

898 Entrevista realizada a víctima 1 por el Grupo de Expertos; DPLF. (2025, julio). *DPLF's Contribution to the United Nations Committee on Enforced Disappearances (CED) on Women Disappearances*. Washington DC, San Salvador: DPLF, p. 9.

899 DPLF. (2025, julio), *DPLF's Contribution to the United Nations Committee on Enforced Disappearances (CED) on Women Disappearances*. Washington DC, San Salvador: DPLF, p. 9.

- **Julio de 2022, departamento de Usulután.** El 3 de julio de 2022, Cristian Doneli fue detenido y supuestamente trasladado al penal de Mariona⁹⁰⁰. En 2024, algunas personas le dijeron a su esposa que se encontraba en la celda 8 del sector 6, pero ella no ha tenido contacto con él desde su detención⁹⁰¹.

Estos casos ilustran los dos componentes del delito de desaparición forzada: una captura y una negativa a facilitar información sobre el paradero o suerte de la persona detenida⁹⁰². Consistente con la *Situación en la República de Burundi*⁹⁰³, la falta de una orden judicial, como en el caso de la detención de María Hernández, y la negativa a facilitar información sobre el paradero y el estado de sus seres queridos, muestran una intención de sustraer a las víctimas de la protección de la ley⁹⁰⁴. Además, la situación de incomunicación que viven las personas detenidas en El Salvador, particularmente en el CECOT, muestra la negación de información sobre la suerte o paradero de estas, lo que ocurre de manera continuada. En resumen, los informes disponibles sugieren que se han producido desapariciones forzadas en El Salvador durante el régimen de excepción.

Ahora bien, existen casos donde personas fueron detenidas, no tuvieron contacto con sus familiares y después de un tiempo, fueron localizadas sin vida, o fueron detenidas y supuestamente trasladadas a otro penal, pero los familiares continúan sin contacto directo con ellos. Por un lado, estos casos podrían reunir los requisitos para acreditar desapariciones de corta duración, lo que, si bien no bastaría para constituir un crimen de lesa humanidad, seguirían siendo graves violaciones de los derechos humanos⁹⁰⁵. Por otro lado, como se mencionó, la CPI ha sostenido que, aunque el traslado previsto de la persona detenida debe ser por un período de tiempo prolongado, un período de varios meses cumple sin duda este requisito⁹⁰⁶. Una lista no exhaustiva de estos casos se muestra a continuación:

- **Mayo de 2022.** El 27 de mayo de 2022, Héctor Alexander González Orozco fue detenido junto a su sobrino en su domicilio⁹⁰⁷. Tras la detención, la hermana de Héctor

900 Peña, V. & Berrera, C. (2024, 9 de junio). Quienes ya sintieron el peso del poder total. *El Faro*,

901 Peña, V. & Berrera, C. (2024, 9 de junio). Quienes ya sintieron el peso del poder total. *El Faro*,

902 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i).

903 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 120.

904 Giron, D. (2023, 10 de marzo). Familiares denuncian un año sin información de detenidos por el régimen de excepción. *El Salvador.com*.

905 Esto bajo los criterios antes señalados. Véase CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 10 a 14.

906 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 120.

907 Weiss, H. J. (2023, 3 de julio). Justicia para Héctor y para la juventud salvadoreña. *La Prensa Gráfica*; CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 10 a 11.

fue a diferentes estaciones policiales en búsqueda de información sobre sus seres queridos⁹⁰⁸. Horas después, las autoridades le comunicaron que los detenidos habían sido llevados al Penalito⁹⁰⁹. En agosto de 2022, a través de medios de comunicación, se enteró que muchos de los hombres detenidos en el Penalito habían sido trasladados al Penal de Mariona⁹¹⁰. Las autoridades confirmaron que Héctor se encontraba detenido ahí, pero han brindado poca información sobre él⁹¹¹. Hasta el 3 de julio de 2023, la hermana de Héctor no había tenido contacto con sus familiares detenidos⁹¹².

- **Abril de 2022.** El 30 de abril de 2022, Rosa Avilés de 76 años fue detenida. Su familia se enteró de su fallecimiento tres meses después, cuando le llevaron un paquete a la prisión de Apanteos y les informaron que ya había sido enterrada en una fosa común⁹¹³. Aparentemente, Rosa murió de un paro cardíaco en el Hospital San Juan de Dios⁹¹⁴.
- **Junio de 2022.** El 14 de junio de 2022, Noelia García fue detenida como resultado de una denuncia anónima⁹¹⁵. A principios de febrero de 2023, por sus propios medios, los familiares se enteraron de que Noelia había fallecido en el Hospital San Juan de Dios⁹¹⁶. Ninguna autoridad informó a la familia sobre la muerte⁹¹⁷.

Junto con los casos mencionados arriba, estos ejemplos demuestran que los casos de desaparición no son hechos aislados. De hecho, Rosa Avilés fue localizada en una fosa

908 Weiss, H. J. (2023, 3 de julio). Justicia para Héctor y para la juventud salvadoreña. *La Prensa Gráfica*; CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 10 a 11.

909 Weiss, H. J. (2023, 3 de julio). Justicia para Héctor y para la juventud salvadoreña. *La Prensa Gráfica*; CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 10 a 11.

910 Weiss, H. J. (2023, 3 de julio). Justicia para Héctor y para la juventud salvadoreña. *La Prensa Gráfica*; CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 10 a 11.

911 CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, p. 11.

912 Weiss, H. J. (2023, 3 de julio). Justicia para Héctor y para la juventud salvadoreña. *La Prensa Gráfica*; CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 10 a 11.

913 Infobae. (2023, 26 de febrero). Cuatro de los detenidos bajo el régimen de excepción de Bukele en El Salvador aparecieron en una fosa común. *Infobae*.

914 Espinoza, C. (2023, 11 de febrero). Relato: Las medidas de un abogado y el deterioro en el penal le costaron la vida a Rosa. *La Prensa Gráfica*.

915 Reyes, O. (2023, 3 de febrero). "Jamás imaginé que iba a sacar muerta a mi hermana del penal". *La Prensa Gráfica*.

916 CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 13 a 14.

917 CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 13 a 14.

común en donde también se encontraron otros tres cadáveres de personas que habían sido detenidas durante el régimen de excepción⁹¹⁸ Además, algunos de ellos podrían considerarse como asesinatos bajo el criterio de la CPI⁹¹⁹.

2.1.1.7 Violación y violencia sexual

El estándar y la jurisprudencia

Por un lado, de acuerdo con los Elementos de los Crímenes, los estándares que deben cumplirse para probar el crimen de lesa humanidad de violación son los siguientes: (1) que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, de cualquier parte del cuerpo de la víctima; y (2) la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder⁹²⁰.

Por otro lado, en los Elementos de los Crímenes se establecen los siguientes requisitos para demostrar el crimen de lesa humanidad de violencia sexual: (1) que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual (2) que el acto haya tenido lugar por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, intimidación, detención, opresión psicológica o abuso de poder; (3) que esa conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto; y (3) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta⁹²¹.

En cuanto a los actos de violencia sexual, la CPI ha indicado que podría considerarse la desnudez forzada⁹²² y el aborto forzado⁹²³. En cuanto al delito de violación, el concepto de “invasión” pretende ser lo suficientemente amplio como para ser neutro en cuanto al

918 Infobae. (2023, 26 de febrero). Cuatro de los detenidos aparecieron en una fosa común. *Infobae*.

919 También, innegablemente, se consideran como violaciones de derechos humanos y posiblemente, podrían encuadrarse como desapariciones bajo otros estándares internacionales. Por ejemplo, en el caso *Comunidad de Santa Bárbara vs. Perú* (párr. 164), la Corte IDH consideró los actos de los agentes estatales que se realizaron después de asesinar a las víctimas para calificar los hechos como desapariciones. Es decir, la adopción de medidas dirigidas a ocultar lo que había ocurrido o borrar el rastro de los cuerpos para evitar su identificación o paradero. Corte IDH, Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: desaparición forzada (2020), pág. 12.

920 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(g)(1).

921 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(g)(6).

922 CPI, Sala de Primera Instancia X, Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1153 (citando a Kunarac); TPIY, Fiscal v. Kunarac y otros, Sentencia, IT-96-23 & IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, párrs. 746, 766 a 774, 782.

923 Véase CPI, Policy on gender-based crimes, diciembre 2023, párrs. 37, 62 a 64.

género⁹²⁴. En consecuencia, la invasión incluye los actos de naturaleza sexual realizados por la fuerza entre personas del mismo sexo, y abarca tanto a los autores como a las víctimas de género masculino y/o femenino⁹²⁵. De acuerdo con la CPI, la falta de consentimiento de la víctima no es un elemento esencial que deba probarse en el delito de violación⁹²⁶. Lo que hay que probar para que la invasión del cuerpo de una persona constituya violación es que la invasión fue cometida en virtud de una o varias de las cuatro posibles circunstancias: (i) por la fuerza; (ii) mediante amenaza de fuerza o coacción, como la causada por el miedo a la violencia, la coacción, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra dicha persona u otra; (iii) aprovechándose de un entorno coercitivo; o (iv) contra una persona incapaz de dar su verdadero consentimiento⁹²⁷.

Al respecto, la CPI ha indicado que la coerción puede ser inherente a determinadas circunstancias, como los conflictos armados o la presencia militar de fuerzas hostiles entre la población civil⁹²⁸. Además, ha señalado que existen otros entornos coercitivos de los que el autor puede aprovecharse para cometer una violación⁹²⁹. Por ejemplo, el número de personas involucradas en la comisión del delito, el momento en que se comete la violación (durante o inmediatamente después de una situación de combate) o si el delito se comete en conjunto con otros actos de violencia⁹³⁰. Para demostrar la existencia de un entorno coercitivo, debe probarse que la conducta del autor implicó el aprovechamiento de dicho entorno⁹³¹.

924 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 100. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

925 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 100. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

926 Respecto al análisis probatorio del delito de violación, la CPI ha determinado que la evaluación debe guiarse por las Reglas 70 y 71, que establecen principios probatorios en casos de violencia sexual. CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 109 (señalando que el juicio se basa en estas Reglas). Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018. En concreto, la CPI se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará: a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo. Véase CPI, Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 70. Principios de la prueba en casos de violencia sexual, Regla 71. Prueba de otro comportamiento sexual.

927 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 102. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba. ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018. Véase también CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 965.

928 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decisión sobre los cargos del Fiscal, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párr. 162.

929 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 104. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba. ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

930 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 104. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba. ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

931 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 104. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones Fiscal v. Bemba. ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

Por ejemplo, en el caso de *Ntaganda*, el hecho de que los soldados tomaron el control de un área, colocándose en una posición de autoridad sobre la población local, fue esencial para determinar que los actos se produjeron en un entorno coercitivo⁹³². Aun cuando los soldados no amenazaron a las víctimas con violencia ni la utilizaron de forma directa, el tribunal determinó que, al llamar a las niñas víctimas desde la carretera frente a su campamento, los soldados abusaron de su poder y aprovecharon un entorno coercitivo para tener relaciones sexuales con niñas o mujeres⁹³³.

Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

Entre 2022 y 2023 se documentaron entre cuatro y diez casos de agresiones sexuales y/o violaciones en lugares públicos y en bartolinas, centros penitenciarios o de internamiento⁹³⁴. Además, en un reportaje se estableció que la Policía Nacional Civil había recibido 103 denuncias por diversos tipos de extorsión entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2024, entre las que se incluían extorsiones sexuales⁹³⁵. Sin embargo, hay indicios de que estas cifras no reflejan con exactitud el alcance del problema⁹³⁶. Como se señala en la sección de Metodología, el tema de la violencia sexual presenta desafíos únicos para los esfuerzos de documentación. Según un reportaje, por ejemplo, en cuanto al abuso sexual, “hay víctimas o sus familiares que deciden guardar silencio ante el terror de ser arrestados injustamente bajo el régimen de excepción⁹³⁷”.

A pesar de los retos señalados, existe información de que el régimen de excepción ha agravado la situación de vulnerabilidad de algunas personas, facilitando las agresiones sexuales contra las personas tanto en prisión como en la comunidad⁹³⁸. Tal como en el caso *Ntaganda*, la

932 CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 945.

933 CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 945.

934 Ministerio de Seguridad Pública y Justicia de El Salvador. *Informe de Derechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres El Salvador 2022*, 23 de noviembre de 2023, p. 50; Human Rights Watch. (2024, julio). , “Su hijo no existe aquí”. *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 60; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 27 y 42; Beltrán Luna, J. (2022, 5 de agosto). Coronel detenido por presunta violación de dos menores. *El Salvador.com*; Beltrán Luna, J. (2023, 26 de septiembre). Sargento acusado de violar a niña de 13 años la amenazó con el régimen de excepción. *El Salvador.com*.

935 Sin embargo, no es claro el número de denuncias que correspondían a extorsiones sexuales. Romero, S. (2024, 31 de marzo). Violencia de Estado. Extorsión y abuso sexual a niñas y mujeres al amparo del régimen de excepción en El Salvador. *La Izquierda Diario*.

936 Espinoza, C. (2024, 30 de octubre). Violencia sexual ha sido ignorada en estrategias de seguridad de El Salvador, según informe del OUDH. *La Prensa Gráfica*.

937 Beltrán Luna, J. (2023, 26 de noviembre). Delitos cometidos por militares durante estado de excepción se mantienen en secreto. *El Salvador.com*. Además, se advierte que, desde 2019, el Fondo de Población de las Naciones Unidas El Salvador había señalado que la violencia sexual es un problema endémico que afecta a miles de mujeres, por lo que era necesario seguir generando datos y evidencias sobre esa temática. Fondo de Población de las Naciones Unidas El Salvador (UNFPA), Dos de cada tres mujeres sufren violencia sexual en El Salvador. Encuesta Nacional de violencia sexual contra las mujeres 2019, marzo 2022, p. 72.

938 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 38; Barrera, C. (2023, 28 de agosto). Testimonios, Sr. H.: En Mariona, los custodios sabían que otros reos violaban a las personas. *El Faro* (entrevista grabada con un exrecluso disponible en Spotify). Véase OUDH. (2023,

información sugiere que los agentes del Estado se han aprovechado del entorno coercitivo resultante⁹³⁹. Según los informes⁹⁴⁰, la violencia sexual y/o violaciones durante el régimen de excepción han ocurrido en al menos tres situaciones centrales: i) en comunidades o territorios comúnmente marginalizados, por parte de militares o autoridades, en contra de mujeres en situaciones de vulnerabilidad (incluyendo mujeres trans)⁹⁴¹; ii) en prisiones o bartolinas, por parte de reos, con aquiescencia o consentimiento de las autoridades penitenciarias⁹⁴²; y iii) en las prisiones o bartolinas, debido a que las personas en reclusión se ven obligadas a ofrecer favores sexuales a cambio de bienes básicos como alimentos o medicamentos⁹⁴³. También, hay indicios de que la desnudez forzada en prisión se ha normalizado por la falta de baños y puertas, y algunas mujeres han referido que deben realizar su aseo personal en presencia de custodios⁹⁴⁴ o incluso, que han sido grabadas mientras se bañan⁹⁴⁵.

Respecto al primer escenario, por lo menos una OSC ha recibido denuncias relacionadas con que los militares han capturado a hombres con familia y después han vuelto a los domicilios y violado a mujeres y niñas⁹⁴⁶. Incluso se ha publicado información que indica que “la policía y los soldados ahora seleccionan ‘novias’ en las regiones que patrullan, amenazándolas a ellas y

octubre). *Informe sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador*; Hernández, Ó. (2023, 18 de octubre). Exigen que militares cesen la violencia sexual y física contra las niñas en el régimen de excepción. *Gato Encerrado*; Romero, S. (2024, 31 de marzo). Violencia de Estado. Extorsión y abuso sexual a niñas y mujeres al amparo del régimen de excepción en El Salvador. *La Izquierda Diario*.

939 CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 945.

940 Véase por ejemplo Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. *Informe de Derechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres El Salvador 2022*, 23 de noviembre de 2023, p. 50; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 42; Barrera, C. (2023, 28 de agosto). Testimonios, Sr. H.: En Mariona, los custodios sabían que otros reos violaban a las personas. *El Faro*; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 302.

941 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 42; Hernández, Ó. (2023, 18 de octubre). Exigen que militares cesen la violencia sexual y física contra las niñas en el régimen de excepción. *Gato Encerrado*; Romero, S. (2024, 31 de marzo). Violencia de Estado. Extorsión y abuso sexual a niñas y mujeres al amparo del régimen de excepción en El Salvador. *La Izquierda Diario*.

942 Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. *Informe de Derechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres El Salvador 2022*, 23 de noviembre de 2023, p. 50; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 42; Barrera, C. (2023, 28 de agosto). Testimonios, Sr. H.: En Mariona, los custodios sabían que otros reos violaban a las personas. *El Faro*; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 302.

943 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 97 a 98; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 302. Véase también Entrevista realizada a Representante de sociedad civil 5 por el Grupo de Expertos (notando que se hay testimonios de favores sexuales en prisión a cambio de alimentos).

944 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 38. En este sentido, como se señaló antes, la CPI y el TPIY han considerado la desnudez forzada como un ultraje a la dignidad personal. CPI, Sala de Primera Instancia X, Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1153 (citando con aprobación a Kunarac); TPIY, Fiscal v. Kunarac y otros, Sentencia, IT-96-23 & IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, párrs. 746, 766 a 774, 782.

945 Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 64.

946 Silva Ávalos, H. (2023, 8 de octubre). Abuso sexual de soldados a menores en El Salvador, el otro monstruo oculto bajo el régimen de excepción. *Infobae* (contando la experiencia de una mujer que ha buscado la ayuda de la OSC Socorro Jurídico Humanitario (SJH)).

a sus familias con arrestarlas si no acceden.⁹⁴⁷ Tales amenazas de detención representan una forma de coacción que no ofrece a las mujeres ninguna opción real. En otro ejemplo, la OSC MOVIR ha reportado el caso de una adolescente que ha tenido que luchar dos veces contra intentos de secuestro por parte de agentes de policía⁹⁴⁸. Diversas OSCs han identificado un incremento del desplazamiento forzado interno a causa del acoso o la violencia cometida por agentes estatales, quienes se han convertido en una amenaza para niñas y mujeres⁹⁴⁹.

En cuanto a agresiones sexuales contra las personas en prisión o en bartolinas, cabe señalar que algunos testimonios recopilados por la CIDH para la realización del informe sobre el régimen de excepción en El Salvador indican que custodios hombres habían examinado las partes íntimas de las mujeres y las amenazaron con ser violadas⁹⁵⁰. Además, dos antiguos presos contaron haber presenciado las violaciones de compañeros de celda⁹⁵¹. Adicionalmente, el entorno coercitivo en tales lugares no ofrece a los detenidos opciones reales cuando se enfrentan a exigencias de actos sexuales, ya sea de otros presos o de los custodios⁹⁵².

Entre los autores de los delitos de violación o violencia sexual se encuentran funcionarios militares o policías⁹⁵³, autoridades penitenciarias⁹⁵⁴ y personas en prisión (mujeres y hombres)⁹⁵⁵. Sólo los casos escandalosos de violaciones de niños en la comunidad han dado lugar a detenciones de los perpetradores, pero incluso en estos casos, no se mantiene informado al público sobre el avance de los procesos, o el acusado es detenido en instalaciones militares especiales y/o liberado a la espera de juicio⁹⁵⁶.

947 Gellman, M. (2024, 21 de febrero). Safety for Whom? The Cost of El Salvador's Latest Quest for Peace. *ReVista*. Véase también Beltrán Luna, J. (2023, 26 de septiembre). Sargento acusado de violar a niña de 13 años la amenazó con el régimen de excepción. *Elsalvador.com* (reportando que policías o militares han amenazado a detener a mujeres y niñas en virtud del régimen de excepción si se negaban a mantener relaciones sexuales).

948 A veces, los agentes piden rescates para devolver a las personas a sus familias o las retienen para cubrir cuotas. Véase también Gellman, M. (2024, 2 de marzo). Salvadorans Have Traded Their Rights for Uncertain Security. *Jacobin*.

949 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, pp. 46 a 47 (notando el impacto en los departamentos de San Salvador y La Libertad); OUDH. (2024). *Informe anual 2023: el estado de los derechos humanos en El Salvador*. San Salvador: UCA, p. 107. Véase también Zulver, J. & Méndez, M.J. (2023, 4 de mayo). El Salvador's "State of Exception" Makes Women Collateral Damage. *Carnegie Endowment for International Peace*; Hernández, Ó. (2023, 18 de octubre). Exigen que militares cesen la violencia sexual y física contra las niñas en el régimen de excepción. *Gato Encerrado*.

950 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 302.

951 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 302.

952 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 97 a 98; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 302.

953 Beltrán Luna, J. (2023, 26 de septiembre). Sargento acusado de violar a niña de 13 años la amenazó con el régimen de excepción. *Elsalvador.com*; Romero, S. (2024, 31 de marzo). Violencia de Estado. Extorsión y abuso sexual a niñas y mujeres al amparo del régimen de excepción en El Salvador. *La Izquierda Diario*.

954 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 38.

955 Barrera, C. (2023, 28 de agosto). Testimonios, Sr. H.: En Mariona, los custodios sabían que otros reos violaban a las personas. *El Faro*.

956 Por ejemplo, un coronel fue detenido por haber ingresado a su pabellón militar a dos menores de edad con quienes tuvo relaciones sexuales. En vez de ser llevado a una bartolina, fue trasladado a las instalaciones de la Brigada Especial de Seguridad. Después

Algunos ejemplos de casos relacionados con violencia sexual y/o violaciones se muestran a continuación:

- **Mayo de 2022.** El 23 de mayo de 2022, un hombre fue detenido y llevado a la prisión de Mariona, en donde fue testigo de abusos sexuales cometidos por otros reos con condenas firmes, quienes contaban con el consentimiento de los custodios y se aprovecharon de la situación de vulnerabilidad de los detenidos⁹⁵⁷.
- **Mayo de 2022.** Antonio Juárez (seudónimo), mientras se encontraba detenido en la prisión de Izalco, escuchó a un guardia decir: “A este lo vamos a llevar a la [celda] donde [detenidos] están violando [a otros detenidos]. Ya salieron cuatro casos que los están violando”⁹⁵⁸.
- **Abril de 2023, departamento de Usulután.** El 2 de abril de 2023, el capitán de la Fuerza Naval en Puerto El Triunfo José Edid Cortez Henríquez fue detenido por delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad⁹⁵⁹. Supuestamente, aunque sus abusos comenzaron antes del régimen de excepción, se aprovechó plenamente de su impunidad entre marzo 2022 y abril 2023 para forzar a mujeres y niñas a tener relaciones sexuales bajo amenaza de ser detenidas⁹⁶⁰. José Edid fue liberado para continuar el proceso penal bajo medidas sustitutivas⁹⁶¹.
- **Septiembre de 2023, departamento de la Libertad.** El 23 de septiembre de 2023 una niña de 13 años y otras personas que regresaban de la playa fueron detenidas por seis militares⁹⁶². Un sargento la amenazó con capturarla a ella y sus amigos si no tenía relaciones con él⁹⁶³.

de su arresto, las autoridades se negaron a brindar más información. Beltrán Luna, J. (2022, 5 de agosto). Coronel detenido por presunta violación de dos menores. *El Salvador.com*; Beltrán Luna, J. (2022, 8 de agosto). Autoridades en silencio tras captura de coronel acusado de estupro. Beltrán Luna, J. (2022, 5 de agosto). Coronel detenido por presunta violación de dos menores. *El Salvador.com*; Palacio, C. & Castellón, G. (2023, 6 de noviembre). El régimen de Bukele despertó a un Tirano que acosó a niñas en Puerto El Triunfo. *FOCOS*. Véase también EFE. (2024, 10 de mayo). El Salvador dicta 40 años de cárcel a militar por violación. *DW*.

957 Barrera, C. (2023, 28 de agosto). Testimonios, Sr. H.: En Mariona, los custodios sabían que otros reos violaban a las personas. *El Faro*.

958 Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, pp. 59 a 63.

959 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 27; Palacio, C. & Castellón, G. (2023, 6 de noviembre). El régimen de Bukele despertó a un Tirano que acosó a niñas en Puerto El Triunfo. *FOCOS*.

960 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 27; Palacio, C. & Castellón, G. (2023, 6 de noviembre). El régimen de Bukele despertó a un Tirano que acosó a niñas en Puerto El Triunfo. *FOCOS*.

961 Palacio, C. & Castellón, G. (2023, 6 de noviembre). El régimen de Bukele despertó a un Tirano que acosó a niñas en Puerto El Triunfo. *FOCOS*.

962 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 27.

963 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 27; Red Social X, Cuenta oficial de la FGR, 28 de septiembre de 2023.

- **Octubre de 2023, departamento de San Salvador.** El 31 de octubre de 2023, una niña de 13 años fue violada y golpeada por un miembro del Comando de Fuerzas Especiales (CFE). Se quedó internada por siete días recuperando de sus heridas⁹⁶⁴. La suela de una bota militar estaba impresa en su costado⁹⁶⁵. Según los reportes, la Policía Nacional Civil negó el crimen en redes sociales⁹⁶⁶.

En resumen, consistente con la jurisprudencia de la CPI, existe información que sugiere que se han cometido actos de violencia sexual en El Salvador mediante la fuerza o coacción.

2.1.1.8 Otros actos inhumanos

El estándar y la jurisprudencia

El artículo 7 (1)(k) del Estatuto prohíbe “[o]tros actos inhumanos de carácter similar [a otros crímenes bajo el Estatuto] que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física⁹⁶⁷”, los cuales deben tener una naturaleza y gravedad similar a los crímenes enumerados en el artículo 7(1) del Estatuto de Roma⁹⁶⁸. Para que estos se acrediten, deben producirse graves sufrimientos o lesiones graves al cuerpo o a la salud mental o física⁹⁶⁹. Aunque el daño no tiene por qué ser permanente, debe causar un “perjuicio grave y duradero para la capacidad de una persona de llevar una vida normal y constructiva”⁹⁷⁰.

Esta disposición se concibe como una “categoría residual” para abarcar los crímenes de lesa humanidad que de otro modo no estarían cubiertos por las otras disposiciones del artículo 7(1)⁹⁷¹ del Estatuto. Por lo tanto, aunque los “otros actos inhumanos” tienen que ser de carácter similar a los actos enumerados en el artículo 7 -y, por lo tanto, comparten algunos elementos con esos últimos- no están totalmente abarcados por los actos enlistados en dicho artículo. Por ejemplo, la CPI ha reconocido el matrimonio forzado⁹⁷² y los asesinatos brutales

964 Rubio, F. et al. (2023, 26 de noviembre). Estado salvadoreño oculta crimen cometido contra niña en Soyapango: un militar la violó. *Elsalvador.com*.

965 Rubio, F. et al. (2023, 26 de noviembre). Estado salvadoreño oculta crimen contra niña en Soyapango: un militar la violó. *Elsalvador.com*.

966 Rubio, F. et al. (2023, 26 de noviembre). Estado salvadoreño oculta crimen contra niña en Soyapango: un militar la violó. *Elsalvador.com*.

967 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(k).

968 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(k).

969 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008, párr. 453.

970 TPIY, Fiscal v. Krstić, Juicio, IT-98-33-T, 2 de agosto de 2001, párr. 513.

971 CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Dominic Ongwen, Sentencia, ICC-02/04-01/15 A, 15 de diciembre de 2022, párr. 13.

972 CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 36.

o mutilaciones de personas ante sus familiares⁹⁷³ como actos inhumanos que constituyen crímenes de lesa humanidad⁹⁷⁴. Además, otros tribunales internacionales han reconocido la profanación de cadáveres⁹⁷⁵ como un acto inhumano⁹⁷⁶. Dependiendo de las circunstancias, el aborto forzado⁹⁷⁷ y la desnudez forzada⁹⁷⁸, también han sido considerados como actos inhumanos⁹⁷⁹. Los abortos forzados pueden incluir no solo los casos en los que las mujeres son sometidas a procedimientos médicos para interrumpir el embarazo⁹⁸⁰, sino también, aquellos casos en los que la violencia mental y física ejercida contra una mujer provoca un aborto espontáneo⁹⁸¹. El Fiscal de la CPI también ha indicado que el acto de ser obligado a presenciar la violencia sexual contra otra persona podría constituir un acto inhumano en virtud del Estatuto de Roma⁹⁸².

Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

Como se ha notado anteriormente, la desnudez forzada se ha normalizado por la falta de baños y puertas en los centros de detención, algunas mujeres han referido que deben realizar su aseo personal en presencia de custodios⁹⁸³ y se ha registrado la falta de atención médica a mujeres embarazadas en prisión⁹⁸⁴, lo que ha provocado la muerte de sus hijos⁹⁸⁵. Entre estos casos se encuentra el de María Pérez (seudónimo), quien fue detenida el 11 de

973 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Muthaura, Kenyatta y Ali, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, párr. 280.

974 En contraste, el TPIY advirtió que el sufrimiento mental causado a una persona que se ve obligada a presenciar los graves malos tratos infligidos a un familiar podría alcanzar el nivel de gravedad requerido en el delito de tortura. TPIY, Fiscal v. Miroslav Kvocka y otros, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 149. Véase TPIY, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Kunarac y otros, IT-96-23 & IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, párr. 150.

975 TPIR, Fiscal v. Bagosora y otros, Juicio y Sentencia, ICTR-98-41-T, 18 de diciembre de 2008, párrs. 2219-2220.

976 Véase en general Quackelbeen. L. (2024, noviembre). En busca del prototipo del matrimonio forzado: el caso Ongwen y el fenómeno de las esposas de Bush. *Journal of International Criminal Justice*, 22(5), 825-845.

977 TPIY, Fiscal v. Miroslav Kvocka y otros, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 180, nota al pie 343 (citando el caso Akayesu).

978 La jurisprudencia interamericana ha dejado claro que la desnudez forzada puede ser tanto una forma de violencia sexual como un atentado contra la dignidad personal. Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371; CPI, Política sobre delitos de género, diciembre 2023, párrs. 62 a 64. Véase también TPIR, Fiscal v. Jean-Paul Akayesu, Juicio, ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, párr. 688.

979 CPI, Política sobre delitos de género, diciembre 2023, párrs. 62 a 64; Estatuto de Roma, artículo 7(1)(g)(k); TPIR, Fiscal v. Jean-Paul Akayesu, Juicio, ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, párr. 598 (desnudez forzada como acto inhumano).

980 Grey, R. (2017, 2 de diciembre). "The ICC's First 'Force Pregnancy' Case in Historical Perspective". *Journal of International Criminal Justice*, 15(5), 905-930 (notando que, en los casos del Tribunal Militar Internacional, los autores sometieron deliberadamente a mujeres no alemanas a procedimientos para interrumpir sus embarazos).

981 Women's Initiative for Gender Violence. (2018). *The Hague Principles on Sexual Violence*, p. 34.

982 CPI, Política sobre delitos de género, diciembre 2023, párr. 64.

983 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 38.

984 Representante de sociedad civil 3 señaló que las mujeres embarazadas en prisión no tienen el control médico necesario, además de no tener acceso a lo necesario para la higiene femenina, lo que tiene implicaciones en términos de salud sexual y reproductiva. Entrevista realizada a representante de sociedad civil 3 por el Grupo de Expertos.

985 El MOVIR ha señalado que, de acuerdo con un estudio realizado, se registraron más de 150 mujeres embarazadas detenidas en La Granja de Izalco, quienes dieron a luz en prisión. Indicó que han muerto cuatro bebés en prisión por falta de atención médica especializada.

noviembre de 2022, supuestamente porque era la mujer de un pandillero, siendo liberada hasta el 6 de mayo de 2023. Mientras estaba en prisión, María fue objeto de burlas y acoso sexual en el Penalito de Lourdes, ahí fue obligada a desnudarse junto con otras mujeres, mientras los policías se reían.

Además, se han registrado casos en que los reclusos han presenciado asesinatos⁹⁸⁶ y violaciones perpetuadas contra otros presos con el permiso de custodios⁹⁸⁷. Por ejemplo, en un caso, un recluso refirió haber presenciado la muerte de diez personas por asfixia y de otros reclusos que murieron debido a golpes ocasionados por los custodios⁹⁸⁸. Como sugirió el fiscal de la CPI, el acto de ser obligado a presenciar la violencia contra otra persona podría constituir un acto inhumano en virtud del Estatuto de Roma.

Si bien se mencionan solo algunos hechos específicos de actos inhumanos en El Salvador, estos contribuyen a demostrar la existencia de una línea de conducta que conforma el ataque en contra de pandilleros y personas percibidas como tales. Es decir, dichos actos inhumanos se suman al cúmulo de actos que fueron mencionados anteriormente, tales como encarcelaciones u otras privaciones graves de libertad, torturas, asesinatos, desapariciones y violaciones o actos de violencia sexual. En ese sentido, se recuerda que no es necesario probar la sistematicidad o generalidad de cada acto enumerado, ya que debe considerarse el total de actos para averiguar si se ha cometido un ataque. Tomando en consideración lo anterior, y con base en la jurisprudencia señalada anteriormente, la información sugiere que existen bases razonables para creer que se han cometido actos inhumanos en El Salvador bajo el régimen de excepción con respecto a la desnudez forzada y quizás el aborto, en el supuesto de que esto haya sido provocado por condiciones de detención.

2.1.2 Política del primer ataque

2.1.2.1 El estándar y la jurisprudencia

Como se señaló anteriormente, según el Estatuto de Roma, para mostrar la existencia de un ataque, es necesario tener evidencia de que el ataque fue ejecutado de conformidad con una política⁹⁸⁹. Aunque el término “política” podría implicar cierto nivel de estructura u

986 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 41 a 42.

987 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 38; Barrera, C. (2023, 28 de agosto). Testimonios, Sr. H.: En Mariona, los custodios sabían que otros reos violaban a las personas. *El Faro*. Véase Hernández, Ó. (2023, 18 de octubre). Exigen que militares cesen la violencia sexual y física contra las niñas en el régimen de excepción. *Gato Encerrado*; Romero, S. (2024, 31 de marzo). Violencia de Estado. Extorsión y abuso sexual a niñas y mujeres al amparo del régimen de excepción en El Salvador. *La Izquierda Diario*.

988 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, pp. 41 a 42.

989 Estatuto de Roma, artículo 7(2)(a).

organización, también puede entenderse como “simplemente un sinónimo del requerimiento de dirección, instigación o promoción por parte de un Estado u organización”⁹⁹⁰. La política puede manifestarse por “una *acción* pertinente o, en su caso, una *inacción deliberada*”⁹⁹¹, aunque la falta de acción, sin más, no constituye evidencia suficiente⁹⁹².

La política no tiene que ser definida explícitamente, cualquier ataque que “sea planeado, dirigido u organizado” satisface este criterio y lo distingue de actos de violencia espontáneos o aislados⁹⁹³. Tampoco es necesario que exista un plan concreto, ya que la política puede deducirse del modo en que se produjeron los hechos⁹⁹⁴. De hecho, la forma sistemática en que se perpetran los atentados “sugiere claramente la existencia de una política organizativa”⁹⁹⁵. Además, no es necesario que el plan se elabore al más alto nivel gubernamental⁹⁹⁶.

De hecho, la CPI ha señalado que una política de Estado se puede inferir de varios factores, incluso (i) un patrón recurrente de violencia; pero también (ii) la existencia de preparativos o movilización colectiva orquestada y coordinada de los mismos por el Estado; (iii) el uso de recursos públicos o privados para promover la política; (iv) la implicación de fuerzas organizativas en la comisión de delitos; (v) declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles al Estado que condonen o alienten la comisión de delitos; y (vi) una motivación subyacente⁹⁹⁷.

990 Robinson, D. (2014). Crimes Against Humanity: A Better Policy on ‘Policy’. En Stahn, C. (Ed), *The Law and Practice of the International Criminal Court* (capítulo 28). Oxford University Press.

991 Elementos de los Crímenes, artículo 7, introducción (3), nota al pie 6 (“Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo”). Véase también CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 159. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

992 Elementos de los Crímenes, artículo 7, introducción (3), nota al pie 6 (“La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización”).

993 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 84; CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1101 a 1113.

994 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Mahamat Said Abdel Kani, Decisión de confirmación de cargos, ICC-01/14-01/21, 09 de diciembre de 2021, párr. 64 (“En la mayoría de los casos, la existencia de tal política estatal u organizativa puede (...) inferirse mediante el discernimiento de, entre otras cosas, acciones repetidas que se producen según una misma secuencia”); Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 236.

995 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Costa de Marfil, Corrección de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párr. 100. Véase también CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 78. Podría considerarse redundante el requisito de que el ataque sea generalizado y sistemático. Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 236.

996 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párrs. 76 a 78. Por lo tanto, una política adoptada por órganos regionales o incluso locales del Estado podría satisfacer ese requisito.

997 CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2679. Véase también CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 78. Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma so-

Es importante recordar que, dado que los crímenes de lesa humanidad pueden ocurrir en tiempos de paz⁹⁹⁸, la política de cometer un ataque no necesariamente equivale a una política de guerra⁹⁹⁹. Por ejemplo, al emitir la orden de arresto de Rodrigo Roa Duterte (expresidente de Filipinas), la CPI advirtió que, aparentemente, los crímenes de asesinato y otros, habían sido cometidos por el escuadrón de la muerte Davao (DDS) y por diferentes órganos gubernamentales y autoridades como consecuencia de una política que tenía como objetivo acabar con la criminalidad en el territorio por todos los medios, incluso a través del asesinato de los supuestos criminales¹⁰⁰⁰. De manera similar, en el caso *Gbagbo*, una Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI concluyó que existían motivos razonables para creer que un ataque perpetrado por fuerzas partidarias de Gbagbo durante la violencia poselectoral de 2010 se llevó a cabo en el marco de una política estatal, basándose en pruebas de la participación de diversos grupos, incluidas milicias aparentemente financiadas por el gobierno de Gbagbo y mercenarios contratados por las fuerzas proGbagbo¹⁰⁰¹.

En otro ejemplo, en 2023, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua señaló que tenía motivos razonables para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en el país, en el marco de una política discriminatoria instrumentalizada intencionalmente desde el Gobierno contra la población nicaragüense por motivos políticos¹⁰⁰². El Grupo advirtió que dichos actos se habían realizado con el objetivo de mantener el poder y reprimir cualquier forma de disenso¹⁰⁰³. Asimismo, el Grupo de Expertos identificó que hubo una concentración y centralización de todos los poderes del Estado en manos del presidente y la vicepresidenta de Nicaragua, quienes utilizaron a diferentes instituciones -como el poder legislativo, el poder judicial, la Fiscalía, el Ministro del Interior, entre otras- para realizar actos represivos contra personas opositoras o percibidas como tales¹⁰⁰⁴. En ese contexto, se destituyó a la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, siendo puesta bajo arresto domiciliario (supuestamente por orden de la vicepresidenta) y otros funcionarios

bre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 87 (factores identificados: (a) "la magnitud de los actos perpetrados"; (b) el "ambiente histórico y político general en el que ocurrieron los actos criminales", así como el "contenido general de un esquema político, como aparece en escritos y discursos de sus autores"; y (c) la "movilización de las fuerzas armadas").

998 Nada en la definición de crímenes de lesa humanidad exige un vínculo con un conflicto armado. Estatuto de Roma, artículo 7.

999 Incluso cuando los crímenes de lesa humanidad ocurren simultáneamente con un conflicto armado, la política de cometer un ataque puede estar relacionada con el conflicto, pero no es necesario que sea equivalente a una política de guerra.

1000 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Orden de Arresto para Rodrigo Roa Duterte, párr. 10. Se advierte que la audiencia de confirmación de cargos de ese caso se realizaría en septiembre de 2025, se ha pospuesto indefinidamente a petición de la defensa. Sin embargo, el caso funge como una referencia de lo que ha resuelto la CPI recientemente.

1001 Fiscalía v. Laurent Gbagbo, Caso No. ICC-02/11-14, Situación en la República de Côte d'Ivoire, Decisión adoptada en virtud del artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Côte d'Ivoire (3 de octubre de 2011) párrs. 47 a 51.

1002 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/63, 24 de noviembre de 2023, párr. 110.

1003 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/63, 24 de noviembre de 2023, párr. 37.

1004 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27, 15 de marzo de 2024, párrs. 20 y 89.

y jueces fueron despedidos¹⁰⁰⁵. También, el presidente de la Asamblea Nacional apoyó al Gobierno promoviendo la adopción de reformas legislativas que facilitaban la comisión de actos represivos¹⁰⁰⁶.

Similarmente, en 2024, la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela señaló que tenía motivos razonables para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en el país, en el marco de una política estatal de silenciar, desalentar y sofocar a la oposición en contra del Gobierno¹⁰⁰⁷. Además, se determinó que las declaraciones de las máximas autoridades estatales habían alentado, dirigido y contribuido a la represión y a generar un clima de hostilidad y violencia¹⁰⁰⁸. También, se advirtió el involucramiento de las fuerzas de seguridad estatales en la comisión de delitos y el alineamiento de diversas instituciones estatales con el ejecutivo, como el poder judicial, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional Electoral, entre otras¹⁰⁰⁹.

Este análisis profundizará tanto en la jurisprudencia relacionada con estos factores como en la falta de acción del gobierno respecto a los actos de violencia que se han documentado. Luego evaluará si tales indicios de una política estatal se presentan con respecto a los actos cometidos contra pandilleros y los percibidos como pandilleros bajo el régimen de excepción en El Salvador.

1005 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (HRC), Informe del Grupo de Expertos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27, 15 de marzo de 2024, párr. 20.

1006 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (HRC), Informe del Grupo de Expertos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27, 15 de marzo de 2024, párr. 89.

1007 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (HRC), Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/57/57, 19 de septiembre de 2024, párr. 104.

1008 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (HRC), Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/57/57, 19 de septiembre de 2024, párr. 107.

1009 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (HRC), Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/57/57, 19 de septiembre de 2024, párr. 113. Véase también Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, Comunicado de prensa: Venezuela: continúa la represión severa y los crímenes de lesa humanidad, afirma la Misión de Determinación de los Hechos, 18 de marzo de 2025 (señalando que la “represión severa del gobierno contra personas percibidas como opositoras políticas, o simplemente porque expresan disenso o puntos de vista críticos frente a las autoridades (...) forma parte del mismo curso de conducta que la Misión de Determinación de los Hechos había caracterizado previamente como crímenes de lesa humanidad”); Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos Independientes sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, 58.º período de sesiones, tema 4 del programa, U.N. Doc. A/HRC/58/68, 24 de febrero–4 de abril de 2025 (en el que se concluye que las detenciones arbitrarias, la tortura, la violencia sexual y la persecución de opositores políticos formaron parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, constitutivo de crímenes de lesa humanidad); Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Islámica del Irán, 55.º período de sesiones, tema 4 del programa, U.N. Doc. A/HRC/55/67, 26 de febrero–5 de abril de 2024 (en el que se señala que las violaciones cometidas en el contexto de las protestas “Mujer, Vida, Libertad” incluyen ejecuciones extrajudiciales e ilícitas y homicidios, uso innecesario y desproporcionado de la fuerza, privación arbitraria de la libertad, tortura, violación, desapariciones forzadas y persecución por razón de género; y se concluye que estos actos forman parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil en Irán, en particular contra mujeres, niñas, niños y hombres que han exigido libertad, igualdad, dignidad y rendición de cuentas).

2.1.2.2 Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

Patrón recurrente de violencia

Existen indicios que sugieren que los actos de violencia durante el régimen de excepción en El Salvador han seguido un patrón recurrente. Para comenzar, el plan gubernamental se dirige a combatir a los miembros de pandillas y personas sospechosas de pertenecer a estas agrupaciones por todos los medios necesarios, o sea, no solo por medios legales, sino también a través de patrones de crímenes como encarcelación u otra privación grave de libertad contrarios a los estándares de derecho internacional, tortura, actos inhumanos, asesinatos y desapariciones forzadas, los cuales se han repetido de manera deliberada y regular¹⁰¹⁰.

Desde el régimen de excepción decretado el 27 de marzo de 2022¹⁰¹¹, más de 89,00 personas han sido privadas de libertad sin garantías procesales -lo que implica que más del 2.6% de la población adulta está encarcelada-¹⁰¹². De esa cifra, se advierte que al menos 3,319 son menores de edad¹⁰¹³. El régimen comenzó debido a la emergencia en el país por el grave incremento de homicidios¹⁰¹⁴. Sin embargo, a pesar del gran descenso del número de homicidios¹⁰¹⁵, este se ha prorrogado en 47 ocasiones¹⁰¹⁶.

El régimen y la suspensión de garantías constitucionales se ha acompañado de estrategias de seguridad como el Plan Control Territorial, cuya fase 5 (vigente desde el 23 de noviembre de 2022) ha consistido en el cercamiento de ciudades y comunidades con el objetivo de detener a personas sospechosas de pertenecer a agrupaciones criminales mediante el trabajo conjunto y coordinado de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada salvadoreña¹⁰¹⁷.

1010 Amnistía Internacional. (2024, 20 de diciembre). El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de "seguridad: a costa de los derechos humanos. *Amnistía Internacional*; La Nación. (2024, 27 de marzo). Dos años de la "guerra contra las pandillas" de Bukele: cómo impactó la seguridad en El Salvador y por qué denuncian una "ilusión errónea". *La Nación*.

1011 Asamblea Legislativa, Decreto No. 333.

1012 Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 35; EFE. (2025, 26 de marzo). El Salvador tiene la tasa de presos más alta en el mundo, alertan organizaciones. *Swissinfo.ch*; Asamblea Legislativa, Decreto No. 344.

1013 U.S. Department of State. *2024 Trafficking in Persons Report: El Salvador* (notando que esos datos fueron presentados por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) de El Salvador). Véase Human Rights Watch. (2024, julio). "Su hijo no existe aquí". *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 49.

1014 Asamblea Legislativa, Decreto No. 333.

1015 Las autoridades han contabilizado 759 días con cero homicidios desde que comenzó el régimen y se ha señalado una tasa de homicidios del 1.9% en 2024. Asamblea Legislativa. (2025, 2 de abril). Prórroga del régimen de excepción contribuirá a mantener altos índices de seguridad en El Salvador. *Asamblea Legislativa*.

1016 Asamblea Legislativa, Decreto No. 439; Redacción EFE. (2025, 3 de julio). El Salvador extiende por cuadragésima vez régimen de excepción de Nayib Bukele. *Prensa Libre*; Portillo, D. (2025, 4 de julio). Claudia Ortiz: "Prorrogar 40 veces el régimen de excepción es una muestra de incapacidad". *La Prensa Gráfica*.

1017 Presidencia de la República de El Salvador. (2022, 3 de diciembre). Presidente Nayib Bukele anuncia que la fase 5 del Plan Control Territorial inicia en el municipio de Soyapango. *Gobierno de El Salvador*; Salmon, L. (2023, 20 de julio). *Nayib Bukele y el "Plan Con-*

Según el gobierno, durante la mencionada fase 5 se podrían “extraer a criminales” de las comunidades y de cualquier lugar del país “sin darles la mínima posibilidad de escapar”¹⁰¹⁸. Desde que comenzó el régimen de excepción se han instalado al menos doce cercos en todo el territorio¹⁰¹⁹, los cuales se han desplegado en comunidades diversas, existiendo variaciones en su duración y en la cifra de detenidos, con las más altas cifras registradas en los cercos de Soyapango¹⁰²⁰ (departamento de San Salvador) y el departamento de Cabañas. Por ejemplo, en el departamento de Cabañas se instaló un cerco de seguridad en el que se desplegaron más de 7,000 militares y 1,000 policías, a partir del cual se detuvieron alrededor de 211 personas entre el 1 y el 3 de agosto de 2023¹⁰²¹.

A la par de las detenciones y encarcelaciones masivas, como se ha descrito anteriormente, se han registrado altas cifras de asesinatos, tortura y desapariciones forzadas¹⁰²² ocurridas durante el régimen de excepción¹⁰²³. Con base en lo señalado por la CPI, lo anterior refleja la existencia de un patrón recurrente que se ha traducido en la comisión continua de actos de violencia¹⁰²⁴, los cuales no se han producido de manera aleatoria o accidental, sino que han obedecido a la existencia de pautas y planes organizados¹⁰²⁵.

rol Territorial” (PCT) en El Salvador: que el árbol no tape el bosque. UBA Centro de Estudios de Política Internacional. Véase también Hernández-Roy, C. & Bledsoe, R. (2023, abril). *Democracy Dies under Mano Dura: Anti-crime Strategies in the Northern Triangle*. Center for Strategic and International Studies.

1018 Presidencia de la República de El Salvador. (2022, 3 de diciembre). Presidente Nayib Bukele anuncia que la fase 5 del Plan Control Territorial inicia en el municipio de Soyapango. *Gobierno de El Salvador*.

1019 Los cercos se han instalado en las siguientes fechas y lugares: El 5 de diciembre de 2022 en Soyapango. El 24 de diciembre en Tutunuchipa I y en la comunidad La Granjita. El 24 de enero de 2023 en la urbanización Santa Ana Norte. El 17 de mayo siguiente en Chalatenango. El 1 de agosto de 2023 en el departamento de Cabañas. El 11 de octubre de 2023 en las colonias de Popotlán y Valle Verde, en el Municipio de Apopa. El 25 de marzo de 2024 en Chalatenango. El 25 de mayo de 2024 en las colonias Tikal 1, 2 y 3, Valle del Sol y La Chintuc, en Apopa y el 28 de octubre siguiente en la Colonia San Marcos, San Salvador. Véase Red Social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 28 de octubre de 2024; Policía Nacional Civil. (2022, 5 de diciembre). Inicia Fase 5 del Plan Control Territorial; Cerón, L. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *Diario El Mundo*; Fuente, C. (2024, 9 de octubre). Cercos cumplen dos años de ir tras mareros y dar seguridad. *Diario El Salvador*; Guevara, D. (2024, 28 de octubre). Gobierno instala cerco militar en Colonia 10 de Octubre de San Marcos. *La Prensa Gráfica*; González, K. (2024, 28 de octubre). Instalan registros vehiculares como parte del cerco de seguridad en San Marcos. *Diario La Huella*.

1020 El 5 de diciembre de 2022 la Policía Nacional Civil, informó que la estrategia de extracción había comenzado en el municipio de Soyapango (el más poblado de El Salvador) en donde, en 72 horas, se capturaron a más de 40 personas que supuestamente se habían mantenido escondidas desde el comienzo del régimen de excepción. Para el 3 de abril de 2023, ya se habían capturado al menos a 300 personas en dicho cerco. Policía Nacional Civil. (2022, 5 de diciembre). Inicia Fase 5 del Plan Control Territorial; Cerón, L. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *Diario El Mundo*; Fuente, C. (2024, 9 de octubre). Cercos cumplen dos años de ir tras mareros y dar seguridad. *Diario El Salvador*.

1021 Redacción. (2023, 2 de agosto). Bukele despliega 7,000 soldados y 1,000 policías para cercar toda una región y sacar a las pandillas “de sus escondites”. *BBC News*; Cerón, C. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *Diario El Mundo*. Aunque se han instalado cercos posteriores a esa fecha, las cifras de agentes estatales desplegados y el número de detenidos han sido menores, por lo que se advierte que este ha sido el último acto agudo registrado.

1022 Véase el análisis supra en las secciones 2., 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1 a 2.1.1.7.

1023 Cristosal et al. (2023, 18 de octubre). *Actualización de casos sobre violaciones a derechos humanos en el marco del régimen de excepción en El Salvador. Marzo a septiembre de 2023*. Cristosal, pp. 1 y 4.

1024 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chiu, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008, párr. 397. Ávila Rincón, C. (2019). *La “política de un Estado o de una organización de cometer un ataque contra una población civil” en los crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional penal*. Caracas: PROVEA, p. 97.

1025 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 80.

Preparativos o movilización colectiva orquestada y coordinada por el Estado

Como se ha descrito, el presidente Bukele ha movilizó a las fuerzas de seguridad – incluyendo a la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada salvadoreña – para promover su plan de combatir a los miembros de pandillas y personas sospechosas de pertenecer o tener vínculos con estas agrupaciones por todos los medios necesarios. De hecho, ha aprovechado todo el aparato del Estado para ese fin¹⁰²⁶.

Los preparativos para ejecutar el plan organizado que constituye la política estatal iniciaron incluso antes de la declaración del régimen de excepción. Por ejemplo, como se explica en detalle en la siguiente sección, hubo un aumento significativo en el presupuesto del Ministerio de Defensa desde 2019, en particular con respecto al financiamiento de obligaciones relacionadas con el Plan Control Territorial¹⁰²⁷.

Además, el 9 de febrero de 2020, Bukele encabezó una sesión extraordinaria en el Legislativo para impulsar la aprobación de un préstamo de 109 millones de dólares que, supuestamente, le permitiría combatir la delincuencia y las pandillas¹⁰²⁸. El salón de plenarias del Palacio Legislativo fue tomado por alrededor de 50 militares y policías fuertemente armados¹⁰²⁹. De acuerdo con algunos medios de comunicación, no fue claro el motivo por el cual los militares estuvieron presentes¹⁰³⁰. Sin embargo, al sentarse en el asiento del presidente de la Asamblea Legislativa, el presidente Bukele señaló: “ahora creo que está muy claro quién tiene el control de la situación”¹⁰³¹, lo que parece indicar que la presencia de los militares era una estrategia para demostrar su poder o control sobre el mismo Congreso. Es más, antes de la reunión, el presidente Bukele llamó a los diputados “sinvergüenzas” y “delincuentes”, y amenazó con disolver el Congreso en caso de que no se autorizara el préstamo¹⁰³². Dicho préstamo fue autorizado hasta el 12 de mayo de 2021¹⁰³³.

1026 Véase Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 2.

1027 Véase sección “Implicación de fuerzas organizativas en la comisión de delitos” en donde se describe con mayor detalle el Plan Control Territorial.

1028 La Capital. (2020, 11 de febrero). Estupor en El Salvador por la ocupación militar del Congreso. *La Capital*; Delcid, M. (2020, 7 de febrero). Préstamo de US\$ 109 millones en El Salvador enfrenta a los poderes Ejecutivo y Legislativo. *CNN*; Infobae. (2020, 27 de abril). Nayib Bukele autorizó el uso de la fuerza letal para enfrentar a las pandillas en El Salvador que “se aprovechan de la pandemia”. *Infobae*.

1029 Guzmán, V. et al. (2020, 10 de febrero). Bukele mete al Ejército en la Asamblea y amenaza con disolverla dentro de una semana. *El Faro*.

1030 La Capital. (2020, 11 de febrero). Estupor en El Salvador por la ocupación militar del Congreso. *La Capital*,

1031 Guzmán, V. et al. (2020, 10 de febrero). Bukele mete al Ejército en la Asamblea y amenaza con disolverla dentro de una semana. *El Faro*; Canal 12 El Salvador. (2020, 10 de febrero). Militares en la Asamblea Legislativa. *Canal 12 El Salvador*.

1032 Guzmán, V. et al. (2020, 10 de febrero). Bukele mete al Ejército en la Asamblea y amenaza con disolverla dentro de una semana. *El Faro*; Canal 12 El Salvador. (2020, 10 de febrero). Militares en la Asamblea Legislativa. *Canal 12 El Salvador*; Menéndez, C. (2020, 10 de febrero). Nayib Bukele irrumpe con militares armados en el Congreso salvadoreño. *Euronews*; Pandiella Muñoz, L. (2020, 11 de febrero). El Salvador: la Asamblea califica actuar de Bukele como un “intento de golpe”. *France24*; Rivas, E. (2020, 10 de febrero). ¿Cuál es el origen de la confrontación entre el presidente de El Salvador y el Poder Legislativo? *Univisión Noticias*.

1033 El préstamo se realizó con el objetivo de financiar el Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase III (PMISC). Asamblea Legislativa, Decreto No. 11, 12 de mayo de 2021; EFE. (2021, 12 de mayo). El Parlamento de El Salvador aprueba polémico préstamo para plan de seguridad. *Swissinfo.ch*; EFE.

Asimismo, el 1 de mayo de 2021, a través de la Asamblea Legislativa, el presidente Bukele destituyó a los cinco magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y a los suplentes¹⁰³⁴, nombrando nuevos magistrados el 30 de junio de ese año¹⁰³⁵. A esto siguió la reforma a *la Ley de la Carrera Judicial*¹⁰³⁶ para “jubilar” a jueces mayores de 60 años y algunos agentes auxiliares de la Fiscalía General de la República (FGR), además del nombramiento posterior de alrededor de 168 jueces para sustituir a los jubilados, bajo un proceso contrario a la Constitución¹⁰³⁷. De manera específica, en 2021, el presidente Bukele destituyó al Fiscal General Raúl Melara por intentar investigar las irregularidades del gobierno¹⁰³⁸.

La destitución de funcionarios públicos se realizó bajo el argumento de que se trataba de una depuración de personas corruptas, sin existir pruebas de dichas acusaciones, y sin ninguna explicación de la relación entre la edad y el objetivo de reducir la corrupción¹⁰³⁹. Además, en lugar de las personas destituidas, se nombraron a jueces sustitutos con edades similares y bajo procedimientos irregulares¹⁰⁴⁰, lo que sugiere que la medida era una excusa para colocar a sus personas de confianza¹⁰⁴¹. Como se señaló antes, estos actos han sido acompañados de actos de intimidación en contra de los pocos jueces y fiscales independientes que han permanecido¹⁰⁴². Con la cooptación del poder judicial, el presidente Bukele construyó el camino para anular el control judicial sobre sus acciones y provocar la erosión de la independencia judicial.

(2021, 12 de mayo). El Salvador aprueba polémico préstamo para seguridad. *DW*. El 1 de mayo de 2021, antes de que se autorizara el préstamo, se declaró legalmente instalada la Asamblea Legislativa que estaría en funciones hasta el 30 de abril de 2024. Asamblea Legislativa, Decreto No. 1, 1 de mayo de 2021.

1034 Redacción. (2021, 2 de mayo). El Salvador: la nueva Asamblea Legislativa, afin a Bukele, destituye a los jueces del Constitucional y al fiscal general. *BBC News Mundo*; AFP. (2021, 2 de mayo). Con apoyo del Congreso, Bukele destituye magistrados supremos y al fiscal general. *Infobae*.

1035 Asamblea Legislativa, Decreto No. 80, 30 de junio de 2021; Asamblea Legislativa, Decreto No. 81, 30 de junio de 2021.

1036 Asamblea Legislativa, Decreto No. 144, 14 de septiembre de 2021; Asamblea Legislativa, Ley de la Carrera Judicial (última reforma: 6 de octubre de 2021).

1037 Labrador, G. (2021, 1 de septiembre). Asamblea de Bukele reforma la ley para purgar a un tercio de los jueces. *El Faro*; Ciclos CAP. (2023, 12 de julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. *Plaza Pública*; Urbina, J. (2023, 26 de septiembre). Hace dos años renovación de jueces permitió “control vertical”. *La Prensa Gráfica*.

1038 Papadovassilakis, A. & Robbins, S. (2021, 3 de mayo). Destitución de fiscal general de El Salvador amenaza el Estado de derecho. *Insight Crime* (detallando la preocupación por la destitución del Fiscal General Raúl Melara después de que comenzara a investigar al gobierno); Redacción. (2023, 29 de noviembre). Qué se sabe de la guerra de Bukele contra la corrupción en El Salvador para la que construirá una nueva cárcel. *BBC News* (se advierte que la destitución del Fiscal Raúl Melara ocurrió en 2021, antes de que se diera inicio al régimen de excepción).

1039 Ciclos CAP. (2023, 12 de julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. *Plaza Pública*; Redacción. (2021, 2 de septiembre). Reforma judicial en El Salvador: la polémica norma que cesará a un tercio de los jueces del país. *BBC News*; Labrador, G. (2021, 1 de septiembre). Asamblea de Bukele reforma la ley para purgar a un tercio de los jueces. *El Faro*. Véase también *El Faro*. (2023, 5 de junio). La falsa guerra de Bukele contra la corrupción. *El Faro*; Redacción. (2023, 29 de noviembre). Qué se sabe de la guerra de Bukele contra la corrupción en El Salvador para la que construirá una nueva cárcel. *BBC News*.

1040 Ciclos CAP. (2023, 12 de julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. *Plaza Pública*.

1041 Ciclos CAP. (2023, 12 de julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. *Plaza Pública* (seis de cada diez de los jueces nuevos tenían entre 51 y 60 años).

1042 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 2.

Por último, como se ha expuesto anteriormente, desde el inicio del régimen de excepción, el presidente Bukele ha suspendido garantías constitucionales (debido proceso, libertad de asociación y reunión y presunción de inocencia)¹⁰⁴³. También, ha respaldado reformas legislativas al Código Penal¹⁰⁴⁴, el Código Procesal Penal¹⁰⁴⁵, la *Ley de Proscripción de Pandillas*¹⁰⁴⁶, la *Ley Especial contra Actos de Terrorismo*¹⁰⁴⁷, y la *Ley Penal Juvenil*¹⁰⁴⁸ entre otras, que vulneran el debido proceso, las garantías judiciales, el derecho de defensa¹⁰⁴⁹, la libertad de prensa¹⁰⁵⁰ y el derecho a la libertad personal¹⁰⁵¹.

Además, el 29 de abril de 2024, los diputados de la Asamblea Legislativa aprobaron la reforma del artículo 248 constitucional¹⁰⁵², la cual hace posible que las reformas constitucionales pueden aprobarse por una sola legislatura, cuyos integrantes, en su mayoría, forman parte

1043 Asamblea Legislativa, Decreto No. 333, artículo 4; Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, p. 3.

1044 Asamblea Legislativa, Decreto No. 337, 30 de marzo de 2022; OUDH (2023, octubre). *Informe sobre acceso a la justicia en El Salvador*, pp. 18 a 21; OUDH. (2024). *Informe anual 2023: el estado de los derechos humanos en El Salvador*. San Salvador: UCA, p. 66.

1045 Asamblea Legislativa, Decreto No. 339, 30 de marzo de 2022.

1046 Por ejemplo, mediante reformas al Código Penal y a la Ley de Proscripción de Pandillas, se penalizó la elaboración y reproducción ilegal de mensajes, señales, denominaciones o propagandas alusivas a maras o pandillas, lo cual prohibía a los medios de comunicación la reproducción y transmisión de mensajes o comunicados presuntamente originados por grupos delincuenciales, que pudieran generar zozobra y pánico en la población. Izquierdo, M. (2022, 21 de abril). Por una peligrosa ley en El Salvador, periodistas que hablen de pandillas podrían ir presos. *Todo Noticias*. Supuestamente, debido a la presión ejercida por los Estados Unidos, en noviembre de 2023 se despenalizó la difusión de mensajes generados por pandillas. Asamblea Legislativa. (2023, 2 de noviembre). Diputados despenalizan difusión de mensajes generados por pandillas. *Asamblea Legislativa*; Asamblea Legislativa, Decreto No. 880, 1 de diciembre de 2023; Asamblea Legislativa, Decreto No. 881, 1 de diciembre de 2023; Peñate, S. (2023, 1 de noviembre). Ley mordaza se deroga por mayoría absoluta en la Asamblea. *Elsalvador.com*; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 36; García, J. (2023, 2 de noviembre). Embajada de EE.UU. aplaude la derogación de ley mordaza contra periodistas. *Elsalvador.com*; Asamblea Legislativa, Decreto No. 350, 5 de abril de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 349, 5 de abril de 2022.

1047 Asamblea Legislativa, Decreto No. 341, 30 de marzo de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 928, 9 de enero de 2024.

1048 Asamblea Legislativa, Decreto No. 342; OUDH. (2023, octubre). *Informe sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador*, pp. 27 a 28.

1049 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párrs. 7 y 199; Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, pp. 12 y 20; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, pp. 15 a 16.

1050 Asamblea Legislativa, Decreto No. 350; Izquierdo, M. (2022, 21 de abril). Por una peligrosa ley en El Salvador, periodistas que hablen de pandillas podrían ir presos. *Todo Noticias*.

1051 Por ejemplo, a partir de una reforma a la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, se concedió al fiscal la atribución de señalar a ciertas agrupaciones como "grupos terroristas" basándose en categorías ambiguas en las que podrían encuadrarse sociedades civiles acusadas de "defender a terroristas". Asamblea Legislativa, Decreto No. 341, 30 de marzo de 2022; Véase Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, pp. 34 a 35 y 94.

1052 Asamblea Legislativa. (2024, 29 de abril). Diputados legitiman y aplican mayor rigidez al artículo 248 de la Constitución de la República. *Asamblea Legislativa* (notando que las reformas constitucionales pueden acordarse con el voto de la mitad más uno de los diputados electos y la subsecuente ratificación de dos tercios de la Asamblea o por la misma Asamblea Legislativa con el voto de las tres cuartas partes de los diputados electos).

del partido oficialista¹⁰⁵³. Dicha reforma fue ratificada el 29 de enero de 2025¹⁰⁵⁴. Estos actos han otorgado al presidente una autoridad expansiva para modificar las leyes y frenar a los contrapesos de su régimen, con la finalidad de llevar a cabo su agenda de detener a personas, incluidos jóvenes, durante periodos más largos e impedir su capacidad para impugnar los cargos que se les imputan.

De manera alarmante, el 31 de julio de 2025 el Congreso aprobó una reforma constitucional que permite la reelección presidencial indefinida, extiende el período presidencial a seis años y elimina la segunda vuelta en las elecciones¹⁰⁵⁵. La organización Cristosal calificó dicha reforma como un “golpe al sistema democrático”¹⁰⁵⁶.

Asimismo, el 15 de agosto de 2025, la Asamblea Legislativa aprobó una serie de reformas a la *Ley Especial contra el Crimen Organizado* (LECO), lo que permite que las personas detenidas bajo el régimen de excepción puedan pasar más de cinco años en prisión sin condena, lo que convierte la detención provisional en una pena anticipada¹⁰⁵⁷. Esta reforma también disminuyó las garantías judiciales para adolescentes detenidos, al establecer que serán juzgados por los mismos jueces que procesan adultos en la jurisdicción contra el crimen organizado¹⁰⁵⁸.

Por otro lado, es fundamental considerar la ineficacia del recurso de hábeas corpus en el país y el impacto en la falta del derecho a la defensa de las personas detenidas. Este recurso es una herramienta esencial de tutela de la libertad contra detenciones arbitrarias, por medio del cual se busca que se presente al detenido ante el juez para que se examine la legalidad de la detención y en su caso, se decrete la libertad¹⁰⁵⁹. Sin embargo, el hábeas corpus no ha sido efectivo, ya que un gran porcentaje de los recursos presentados no se ha resuelto¹⁰⁶⁰ y

1053 Amnistía Internacional. (2024, 3 de mayo). El Salvador: Constitución “a la carta” podría profundizar la crisis de derechos humanos en los próximos años. *Amnistía Internacional* (notando que antes de la reforma, las modificaciones constitucionales debían aprobarse por dos Asambleas Legislativas diferentes).

1054 Magaña, Y. (2025, 29 de enero). Ratifican acuerdo que permitirá que una sola Asamblea reforme la Constitución. *Diario El Mundo*; Flores, R. & Portillo, D. (2025, 29 de enero). Asamblea Legislativa ratifica reforma a la Constitución de la República y elimina frenos para modificarla. *La Prensa Gráfica*.

1055 Asamblea Legislativa. (2025, 31 de julio). Asamblea aprueba reelección presidencial indefinida. *Asamblea Legislativa*; Redacción. (2025, 1 de agosto). El Congreso de El Salvador aprueba una controvertida reforma constitucional que permite la reelección presidencial indefinida. *BBC News Mundo*.

1056 Red social X, Cuenta oficial de Cristosal, 1 de agosto de 2025.

1057 Cristosal. (2025, 18 de agosto). Régimen legaliza las penas anticipadas en El Salvador. *Cristosal*.

1058 Cristosal. (2025, 18 de agosto). Régimen legaliza las penas anticipadas en El Salvador. *Cristosal*.

1059 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 44.

1060 Al 28 de febrero de 2023, la Sala de lo Constitucional reportó 4,012 solicitudes de hábeas corpus presentadas, de las cuales el 78% no habían sido resueltas y solo el 1% había sido resuelto a favor de la persona detenida. Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 64. Por su parte, la CIDH ha estimado que el 84% de los hábeas corpus presentados entre 2022 y 2024 continúan pendientes de resolución, por lo que ha señalado la gravedad del lapso temporal excesivo para resolver dichos recursos. CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 195.

los que sí se han resuelto, han sido desfavorables para las personas detenidas¹⁰⁶¹. Además, la organización Cristosal refirió que la Sala de lo Constitucional ha realizado prevenciones a los hábeas corpus presentados, requiriendo a los solicitantes que señalen la ubicación de la persona detenida o su estado de salud, lo que ha resultado imposible ante la negativa de las autoridades penitenciarias de proporcionar esa información¹⁰⁶².

Uso de recursos públicos o privados para promover la política

En lo relativo a los recursos públicos, pese al alto nivel de reserva de la información, algunos datos indican que tales recursos se usaron para fortalecer el plan de combatir a los miembros de pandillas y personas sospechosas de pertenecer o tener vínculos con estas agrupaciones por todos los medios necesarios.

Por ejemplo, el presupuesto asignado al Ministerio de Defensa ha ido en aumento desde el 2019, cuando se asignaron \$145 millones¹⁰⁶³. En 2020, se asignaron alrededor de \$220.3 millones de dólares¹⁰⁶⁴ y en 2022, \$256.6. En 2023, se asignaron \$250.5 millones¹⁰⁶⁵; sin embargo, a lo largo del año se aprobaron reformas presupuestarias que aumentaron el monto a \$273.6 millones¹⁰⁶⁶. Además, a finales de 2023 se señaló que se erogarían \$36.8 millones adicionales para el Ministerio de Defensa, con el objetivo de financiar obligaciones relacionadas con el Plan Control Territorial¹⁰⁶⁷. Después, en 2024, se destinaron \$261.4 millones¹⁰⁶⁸, lo cual se modificó durante el año, llegando a una cifra de \$331 millones¹⁰⁶⁹, y para 2025, se estimó que se asignarían \$314.3 millones¹⁰⁷⁰, lo cual representa un aumento del 117% con respecto al nivel de financiamiento de 2019¹⁰⁷¹.

1061 Entre marzo de 2022 y el 29 de febrero de 2024, la Sala de lo Constitucional había recibido un total de 6,368 demandas de hábeas corpus para personas detenidas bajo el régimen de excepción, de las cuales se había negado el 56%. Azul Originario *et al.* (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 46.

1062 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 64. Véase OUDH. (202, abril). *Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador*. San Salvador: UCA, pp. 137 a 142; Urbina, J. (2024, 19 de enero). En 19 meses de régimen, Sala no resolvió ningún habeas corpus a favor. *La Prensa Gráfica*; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 193.

1063 Sandoval, W. (2024, 2 de octubre). Presupuesto de la Defensa en El Salvador ha crecido 117% desde 2019. *La Prensa Gráfica*.

1064 Sandoval, W. (2024, 22 de enero). Inversión en seguridad suma \$2,000 millones en cinco años. *La Prensa Gráfica*.

1065 En 2019, se asignaron aproximadamente \$145 millones. Sandoval, W. (2024, 2 de octubre). Presupuesto de la Defensa en El Salvador ha crecido 117% desde 2019. *La Prensa Gráfica*.

1066 Ministerio de Hacienda. *Aspectos principales de la Ejecución Presupuestaria de Gastos a Octubre 2023*, p. 4.

1067 López, A. (2023, 12 de diciembre). 52,3 millones de dólares más: El Salvador reforzará al Ejército y a la Policía al cierre de 2023. *Infodefensa.com*.

1068 Sandoval, W. (2024, 22 de enero). Inversión en seguridad suma \$2,000 millones en cinco años. *La Prensa Gráfica*.

1069 Ministerio de Hacienda. *Informe de ejecución presupuestaria del Estado, 2024*, p. 4.

1070 Asamblea Legislativa. (2024, 18 de octubre). Presupuesto 2025 servirá para reforzar medidas de seguridad, según ministro Villatoro. *Asamblea Legislativa*.

1071 Sandoval, W. (2024, 2 de octubre). Presupuesto de la Defensa en El Salvador ha crecido 117% desde 2019. *La Prensa Gráfica*.

De manera similar, el presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia aumentó significativamente de 2020 a 2022. En 2020 se le destinaron \$594.8 millones de dólares¹⁰⁷². En 2021, se asignaron \$671.8 millones y en 2022, se asignaron \$799.5, siendo este el año en el que se destinó más presupuesto a seguridad por la implementación del régimen de excepción¹⁰⁷³. Aunque a partir de 2022, el presupuesto asignado a dicha institución ha ido disminuyendo¹⁰⁷⁴, la gran parte del mismo se ha destinado a los agentes estatales encargados de la implementación de la política contra las pandillas y las personas sospechosas de pertenecer a las pandillas. Por ejemplo, de acuerdo con el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, el mayor porcentaje del presupuesto asignado para 2024, es decir, \$439.3 millones, se asignaría a la Policía Nacional Civil (PNC)¹⁰⁷⁵.

Asimismo, en una investigación periodística se señaló que se habían destinado \$135 millones para la construcción del CECOT¹⁰⁷⁶, el centro penitenciario construido específicamente para mantener a las personas sospechosas de pertenecer a las pandillas¹⁰⁷⁷ y que, como se ha indicado anteriormente, ha estado vinculado a denuncias de múltiples desapariciones forzadas¹⁰⁷⁸, ya que los presos se encuentran incomunicados con el exterior. En dicha investigación, se advirtió que dicho centro no estaba mencionado en informes de inversión pública, presupuestos, ejecución presupuestaria y seguimiento al gasto, por lo que no existían registros y documentos oficiales públicos sobre su construcción¹⁰⁷⁹.

Respecto al presupuesto asignado a otros centros penales, se registró que en 2022 se destinaron \$125.3 millones a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), mientras que

1072 Sandoval, W. (2024, 22 de enero). Inversión en seguridad suma \$2,000 millones en cinco años. *La Prensa Gráfica*.

1073 Sandoval, W. (2024, 22 de enero). Inversión en seguridad suma \$2,000 millones en cinco años. *La Prensa Gráfica*.

1074 En 2023 se asignaron \$683.7, en 2024, \$604.5 millones y en 2025, \$589.03 millones. Sandoval, W. (2024, 22 de enero). Inversión en seguridad suma \$2,000 millones en cinco años. *La Prensa Gráfica*; Asamblea Legislativa. (2024, 18 de octubre). Presupuesto 2025 servirá para reforzar medidas de seguridad, según ministro Villatoro. *Asamblea Legislativa*. De acuerdo con expertos en derechos humanos, esto podría ser causado debido a que la policía está siendo desplazada por la Fuerza Armada en temas de seguridad. Sandoval, W. (2024, 26 de diciembre). PNC perderá operatividad en 2025 por reducción de agentes. *La Prensa Gráfica*.

1075 Asamblea Legislativa. (2023, 13 de octubre). Presupuesto del Estado 2024 busca garantizar más transformaciones en seguridad y salud. *Asamblea Legislativa*; Asamblea Legislativa. (2023, 13 de diciembre). Refuerzan presupuesto 2023 para garantizar seguridad y financiar proyectos turísticos. *Asamblea Legislativa*; Velásquez, E. (2020, 1 de diciembre). Ministro de Seguridad explica presupuesto de 2021 informando que Policía tiene \$72 millones de aumento. *El Salvador.com* (señalando un aumento total de \$100m).

1076 Se desconoce si dicha cifra corresponde a millones de dólares, lo cual se contrasta con otras investigaciones en las que se señaló la inversión de 70 millones de dólares para la construcción del CECOT. Urbina, J. (2024, 23 de mayo). Gobierno destinó \$135 millones para construir el Cecot. *Voz Pública*. Véase también Romero, F. (2023, 7 de febrero). Cárcel de Bukele: cuánto costó, fotos y datos del complejo carcelario. *Bloomberg Línea*; Barnard, L. (2024, 6 de mayo). 6 of the most high-profile jail construction projects around the world. *Construction Briefing*.

1077 Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 36.

1078 Bernal, D. (2024, 11 de junio). Trasladan 2,000 privados de libertad al CECOT: el megapenal de El Salvador que ya llegó a la cifra de 14,532 reclusos. *La Prensa Gráfica*.

1079 Por ese motivo, se desconocen los términos particulares en los que se autorizó dicho gasto del presupuesto. Urbina, J. (2024, 23 de mayo). Gobierno destinó \$135 millones para construir el CECOT. *Voz Pública* (notando que la información relativa al costo del CECOT proviene de un documento llamado "notificación para pago, derechos de construcción", el cual se encontraba en posesión de la Alcaldía de Tecoluca; sin embargo, no se menciona cómo se obtuvo dicho documento para fines de la investigación periodística).

en 2023 se destinaron \$196 millones¹⁰⁸⁰. En julio de 2024, el Ministro de Hacienda Jerson Posada refirió que el gasto destinado a los centros penitenciarios era de \$150 millones al año¹⁰⁸¹. Sin embargo, el diario *La Prensa Gráfica* señaló que el presupuesto final asignado a la DGCP en 2024, en realidad había sido de \$237 millones¹⁰⁸². Por último, aunque en 2025, se señaló que se asignarían \$72.39 millones para “reforzar medidas de seguridad”¹⁰⁸³, los aumentos durante 2024 sugieren que lo que se gaste en 2025 muy probablemente superará eso¹⁰⁸⁴.

Implicación de fuerzas organizativas en la comisión de delitos

Con respecto al uso de las fuerzas organizativas estatales en la comisión de delitos, como se ha notado anteriormente, el gobierno instauró el Plan Control Territorial como parte de su estrategia de seguridad¹⁰⁸⁵. En 2021, el presidente Bukele anunció que se implementaría la Fase IV del Plan (llamada “Incursión”), la cual permitiría colocar fuerzas de seguridad (Ejército y Policía Nacional Civil) en los lugares operados por grupos de pandillas¹⁰⁸⁶. Con esa finalidad, Bukele anunció que se duplicaría el número de militares en El Salvador, pasando de 20,000 a 40,000 elementos en un periodo de cinco años¹⁰⁸⁷. Incluso, el presidente Bukele

1080 Al parecer, para 2023 se había programado un presupuesto de \$57 millones para la DGCP. Sin embargo, para el final de ese año, se registró un gasto de \$196 millones, por lo que dicho gasto se triplicó en ese período. Sandoval, W. (2024, 14 de julio). Centros Penales triplicó su gasto en 2023 y cerró con una ejecución de casi \$200 millones. *La Prensa Gráfica*. El presupuesto asignado a la DGCP se incluye dentro del presupuesto asignado para el Ministerio de Seguridad y Justicia. Véase Asamblea Legislativa. (2024, 18 de octubre). Presupuesto 2025 servirá para reforzar medidas de seguridad, según ministro Villatoro. *Asamblea Legislativa*.

1081 No obstante, se advierte que el ministro de Hacienda no dio mayores detalles sobre el desglose de esa cifra. Sandoval, W. (2024, 14 de julio). Centros Penales triplicó su gasto en 2023 y cerró con una ejecución de casi \$200 millones. *La Prensa Gráfica*. Por ejemplo, la Asamblea Legislativa había anunciado que se destinarían \$71.22 millones a la DGCP para 2024; sin embargo, el gasto final fue mayor, ya que el presupuesto inicial se modificó durante el año a partir de la solicitud de “refuerzos”. Asamblea Legislativa. (2023, 13 de octubre). Presupuesto del Estado 2024 busca garantizar más transformaciones en seguridad y salud. *Asamblea Legislativa*. Véase Magaña, Y. (2024, 16 de junio). ¿Cuánto destina El Salvador en administrar y construir cárceles?. *Diario El Mundo*; Bernal, D. (2024, 1 de agosto). Centros Penales ya duplicó su presupuesto programado para 2024. *La Prensa Gráfica*.

1082 Sandoval, W. (2024, 11 de octubre). Leve aumento en el presupuesto de Penales no cubriría sus gastos para 2025. *La Prensa Gráfica*. Se advierte que los documentos oficiales no reflejan totalmente el desglose de las cifras asignadas a la DGCP y otras instituciones, por lo que algunas cifras señaladas han sido recopiladas de las publicaciones hechas por medios de comunicación. Por ejemplo, en el Portal de Transparencia Fiscal de El Salvador se localiza el resumen ejecutivo de ejecución presupuestaria de gastos a agosto 2024, pero no se encuentra el documento final de ejecución presupuestaria anual de 2024. Véase Portal de Transparencia Fiscal, Ejecución del Presupuesto.

1083 Asamblea Legislativa. (2024, 18 de octubre). Presupuesto 2025 servirá para reforzar medidas de seguridad, según ministro Villatoro. *Asamblea Legislativa*.

1084 De hecho, en periodos pasados (como en 2024), los montos asignados al inicio del año a la DGCP se han modificado, por lo que el monto de 2025 podría cambiar por la posible solicitud de “refuerzos”. Sandoval, W. (2024, 11 de octubre). Leve aumento en el presupuesto de Penales no cubriría sus gastos para 2025. *La Prensa Gráfica*.

1085 Presidencia de la República de El Salvador. (2022, 7 de diciembre). En ocho meses de régimen de excepción el Gobierno contabiliza 59,307 pandilleros capturados. *Gobierno de El Salvador*

1086 Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. (2021, 19 de julio). Presidente Nayib Bukele anuncia IV Fase del Plan Control Territorial “Incursión”. *Ministerio de Seguridad Pública y Justicia*; Presidencia de la República de El Salvador. (2021, 19 de julio). Presidente Nayib Bukele lanza Fase IV del Plan Control Territorial con la incorporación de 1,046 elementos militares. *Gobierno de El Salvador*

1087 Presidencia de la República de El Salvador. (2021, 19 de julio). Presidente Nayib Bukele lanza Fase IV del Plan Control Territorial con la incorporación de 1,046 elementos militares. *Gobierno de El Salvador*.

señaló: “Habrá una persona brindando seguridad por cada pandillero”¹⁰⁸⁸. Bajo ese contexto, de acuerdo con una investigación periodística, para noviembre de 2023, en El Salvador había 24,500 elementos de la Fuerza Armada y 27,460 agentes de policía¹⁰⁸⁹.

Después del inicio del régimen de excepción, como parte de la Fase V del Plan (también llamada “Fase de Extracción”), el presidente Bukele implementó diversos cercos militares en comunidades rurales y urbanas, lo que implicó despliegues numerosos de miembros de las fuerzas de seguridad con el objetivo de detener pandilleros¹⁰⁹⁰. Aunque el presidente Bukele no había anunciado oficialmente el inicio de la Fase V, en octubre de 2022 ordenó desplegar 2,000 soldados y un grupo de miembros de la PNC en el distrito de Comasagua para desarticular a un grupo de pandilleros¹⁰⁹¹.

Posteriormente, el presidente Bukele anunció de manera oficial el comienzo de la Fase V y en diciembre de 2022, ordenó el despliegue de alrededor de 8,500 soldados y 1,500 policías en el municipio de Soyapango, en donde se detuvieron a más de 1,300 pandilleros a lo largo de cuatro meses¹⁰⁹². La implementación de cercos continuó a lo largo del régimen de excepción y en agosto de 2023, se ordenó el despliegue de 7,000 soldados y 1,000 policías en el departamento de Cabañas¹⁰⁹³, en donde se contabilizaron 211 personas detenidas en dos días¹⁰⁹⁴. Aunque la implementación de estas operaciones fue más severa y notable en 2022 y la primera parte de 2023, la instalación de cercos continuó en 2024¹⁰⁹⁵.

El impacto de la fuerza organizada del Estado sobre la población civil fue más pronunciado en los primeros dos meses del régimen de excepción, cuando militares y policías detuvieron

1088 Presidencia de la República de El Salvador. (2021, 19 de julio). Presidente Nayib Bukele lanza Fase IV del Plan Control Territorial con la incorporación de 1,046 elementos militares. *Gobierno de El Salvador*.

1089 Expediente Público. (2023, 27 de noviembre). ¿En qué gastaron 22 mil millones de dólares Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua?. *Expediente Público*. En una nota periodística, se refirió que en El Salvador existían 500 policías por cada 100,000 habitantes, lo que superaba el parámetro de 350 establecido por Naciones Unidas en términos de vigilancia policial. Benítez, B. (2022, 15 de enero). La Fuerza Armada de Bukele goza del mayor presupuesto desde los Acuerdos de Paz. *Gato Encerrado*.

1090 Policía Nacional Civil. (2022, 5 de diciembre). Inicia Fase 5 del Plan Control Territorial.

1091 Sin embargo, para ese momento Bukele no había anunciado oficialmente el inicio de la mencionada fase 5 del Plan Control Territorial. Presidencia de la República de El Salvador. (2022, 2 de octubre). Presidente Nayib Bukele despliega fuerzas de seguridad para desarticular clica de pandilla responsable de un homicidio. *Gobierno de El Salvador*.

1092 Presidencia de la República de El Salvador. (2022, 7 de diciembre). En ocho meses de régimen de excepción el Gobierno contabiliza 59,307 pandilleros capturados. *Gobierno de El Salvador*; LPT Redacción. (2023, 4 de abril). Cerco de seguridad en Soyapango suma 1,300 pandilleros detenidos. *La Paz Times*; Cerón, L. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *Diario El Mundo*; Murphy, M. (2022, 4 de diciembre). El Salvador: el impresionante despliegue de 10.000 soldados por parte de Nayib Bukele contra las maras en un municipio aledaño a la capital. *BBC*. Esto se contrasta con la población total de Soyapango, que contaba con 241,403 habitantes hasta el 2020. Alcaldía Municipal de la ciudad de Soyapango. Información del Municipio, 2020.

1093 Redacción. (2023, 2 de agosto). Bukele despliega 7,000 soldados y 1,000 policías para cercar toda una región y sacar a las pandillas “de sus escondites”. *BBC News*. Esto se contrasta con la población total del departamento de Cabañas, que contaba con 143,049 habitantes hasta el 2024. Alas, S. & Segura, E. (2024, 4 de noviembre). Censo 2024 dejaría a tres departamentos con un diputado menos. *La Prensa Gráfica*.

1094 Pineda, A. (2023, 14 de septiembre). Fuerza Armada captura a dos presuntos pandilleros en Cabañas. *Elsalvador.com*.

1095 Red Social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 28 de octubre De 2024; Guevara, D. (2024, 28 de octubre). Gobierno instala cerco militar en Colonia 10 de Octubre de San Marcos. *La Prensa Gráfica*; González, K. (2024, 28 de octubre). Instalan registros vehiculares como parte del cerco de seguridad en San Marcos. *Diario La Huella*.

por la fuerza a 35,000 personas acusadas de estar asociadas con las pandillas¹⁰⁹⁶. Al 1 de agosto de 2023, el gobierno había capturado a 72,000 individuos¹⁰⁹⁷. Para el 5 de noviembre de 2024, la cifra era de 83,600 detenidos¹⁰⁹⁸ y para julio de 2025, la cifra había aumentado a más de 87,100 detenidos¹⁰⁹⁹.

Las detenciones realizadas han posibilitado otros crímenes como torturas, asesinatos y desapariciones forzadas¹¹⁰⁰. De manera específica, algunas OSCs han documentado la participación de agentes estatales en los crímenes señalados¹¹⁰¹. Por ejemplo, han documentado que un número considerable de muertes bajo custodia del Estado han sido consecuencia de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, en los que se incluyen agresiones físicas realizadas por agentes estatales¹¹⁰².

De acuerdo con un informe publicado por el Servicio Social Pasionista y otras organizaciones, las instituciones más señaladas por violaciones a derechos humanos han sido la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada¹¹⁰³, aun cuando los miembros de la Fuerza Armada no están facultados para realizar tareas de seguridad ciudadana ni para realizar detenciones a menos que sean delitos flagrantes¹¹⁰⁴. Al respecto, la Constitución Salvadoreña establece que la misión de la Fuerza Armada consiste en la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio, y que el presidente puede disponer excepcionalmente de dicha

1096 Se registraron 20,000 detenidos el primer mes, 35,000 detenidos para el segundo mes y 42,000 detenidos para el tercer mes. CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párrs. 146 a 147 y 178.

1097 Asamblea Legislativa, Decreto No. 815, 10 de agosto de 2023. Véase BBC Mundo. (2023, 4 de julio). El secretismo que rodea al Cecot, la megacarcel símbolo del a guerra de Bukele contra las pandillas. *BBC Mundo*.

1098 Asamblea Legislativa, Decreto No. 162, 5 de diciembre de 2024.

1099 Asamblea Legislativa, Decreto No. 344.

1100 Véase CCPR et al. (2023, julio). *Aportes para el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias para la emisión de una declaración conjunta sobre la noción de la desaparición forzada de corta duración*. DPLF, pp. 10 a 11.

1101 Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 9, 11; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 56; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 41.

1102 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 33. Véase Cristosal, et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, p. 8; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 56.

1103 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 47; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 56; Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 31.

1104 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 48; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 56. En este sentido, debe considerarse lo descrito anteriormente sobre la disminución del presupuesto a la Policía, lo cual, de acuerdo con expertos en derechos humanos, podría ser causado porque la policía está siendo desplazada por la Fuerza Armada en temas de seguridad. Sandoval, W. (2024, 26 de diciembre). PNC perderá operatividad en 2025 por reducción de agentes. *La Prensa Gráfica*.

fuerza para el mantenimiento de la paz interna¹¹⁰⁵, mientras que delega las funciones de orden, seguridad y tranquilidad pública a la Policía Nacional Civil¹¹⁰⁶. Sin embargo, como se mencionó, la Fuerza Armada ha sido señalada como responsable de diversos delitos y violaciones a derechos humanos contra la población civil.

Documentación y declaraciones que condonen o alienten la comisión de delitos

En la *Situación en la República de Filipinas*, la CPI señaló que las declaraciones públicas del presidente instando al público a matar a los adictos de drogas constituían uno de los factores que habían alentado y justificado las ejecuciones extrajudiciales de traficantes y consumidores de drogas¹¹⁰⁷. Por ende, la CPI consideró que el ataque contra los sospechosos de estar implicados en el tráfico de drogas se había realizado de conformidad con una política de Estado¹¹⁰⁸. De manera similar, las declaraciones públicas del presidente Bukele han fomentado el objetivo de neutralizar las pandillas y los percibidos como miembros de tales, incluso si eso significa hacerlo mediante violaciones de sus derechos fundamentales. Por ejemplo, el 28 de marzo de 2022, el presidente Bukele señaló:

tenemos 16,000 'homeboys' en nuestro poder, aparte de los 1,000 arrestados en estos días. Les decomisamos todo, hasta las colchonetas para dormir, les racionamos la comida y ahora ya no verán el sol. Paren de matar ya o ellos la van a pagar también¹¹⁰⁹.

Con respecto al CECOT, por ejemplo, declaró que las personas allí detenidas: “pagarán por los crímenes cometidos contra nuestro pueblo; incomunicados con el exterior, sin posibilidad de salir (...)”¹¹¹⁰. En otras declaraciones públicas¹¹¹¹, el presidente Bukele amenazó con no alimentar a los presos: “[hay] rumores que quieren empezarse a vengar de la gente honrada (...) hagan eso y no va a haber un tiempo de comida en las cárceles (...) a ver cuánto tiempo duran ahí adentro”¹¹¹². Esto, a su vez, se ha visto facilitado por las modificaciones de la legislación nacional descritas anteriormente, sobre lo cual el

1105 Constitución de El Salvador, artículo 212.

1106 Constitución de El Salvador, artículo 159.

1107 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párrs. 94 a 95, 100 a 101 (notando que, además de las declaraciones del presidente, las indicaciones de una política incluían las declaraciones del jefe de policía, así como una política de pagos y ascensos a los agentes que mataban a supuestos narcotraficantes y la falta de una investigación significativa de los asesinatos).

1108 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párrs. 39 y 93.

1109 Red Social Facebook, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 28 de marzo de 2022.

1110 Bernal, D. (2024, 11 de junio). Trasladan 2,000 Trasladan 2,000 privados de libertad al CECOT: el megapenal de El Salvador que ya llegó a la cifra de 14,532 reclusos. *La Prensa Gráfica*.

1111 Véase Cristosal. (2022, 6 de abril). *Informe situacional a 11 días del régimen de excepción*. Cristosal, p. 4.

1112 Noticias Telemundo. (2022, 6 de abril). Bukele amenaza con dejar a pandilleros presos sin comida. *Noticias Telemundo*.

presidente Bukele ha declarado: “Cambiamos las leyes para asegurar que los terroristas no salgan de la cárcel”¹¹¹³.

En general, sus comentarios reflejan apoyo a una política de enfrentamiento a las pandillas que carece de límites con respeto a las operaciones de seguridad. De hecho, a pesar del despliegue masivo de las fuerzas de seguridad que ha provocado decenas de miles de detenciones en los primeros meses del régimen de excepción, anunció: “[n]o es que vamos a retroceder, vamos a arreciar la guerra contra las pandillas; si pensaban que se había desatado la fuerza del Estado contra estos criminales, no vieron nada en estos dos meses y medio”¹¹¹⁴.

Motivación subyacente

Aunque el objetivo de combatir los crímenes cometidos por las pandillas y de proteger sus ciudadanos puede considerarse legítimo, ese objetivo no se puede lograr a costa de cualquier precio. Sin embargo, el patrón de violencia recurrente contra pandilleros y los presuntos miembros de las bandas, la forma deliberada en que se ha movilizado la seguridad y los recursos del Estado contra tales, los cambios legislativos que eliminaron muchas de las garantías procesales de los detenidos bajo el régimen de excepción, y los elogios por la conducta que dio lugar a la violencia, sugieren que el motivo subyacente es un ataque a las pandillas y los percibidos como miembros de tales por cualquier medio necesario.

2.1.2.3 Política por omisión

Como se mencionó antes, la política estatal también podría demostrarse a partir de la “omisión deliberada de adoptar medidas”¹¹¹⁵, la cual “busca conscientemente fomentar dicho ataque”¹¹¹⁶.

Por ejemplo, en la fase de investigación de la *Situación en la República de Filipinas*, la CPI concluyó que el ataque en cuestión se produjo en cumplimiento o para promover una política estatal, citando, entre otros factores, que existían indicadores de que las autoridades filipinas habían fallado en tomar las medidas necesarias para investigar o perseguir los asesinatos de traficantes y consumidores de drogas, ya que solamente algunos casos habían

1113 France 24. (2023, 19 de septiembre). Nayib Bukele: “Cambiamos las leyes para asegurar que los terroristas no salgan de la cárcel”. France 24.

1114 Presidencia de la República de El Salvador. (2022, 28 de junio) Presidente Nayib Bukele ordena fortalecer guerra contra las pandillas y anuncia el incremento de presencia policial en los territorios. *Gobierno de El Salvador*.

1115 Elementos de los Crímenes, artículo 7(3), nota al pie 6. CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 159. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1116 Sin embargo, la falta de acción del gobierno o la organización *per se*, sin contar con otras pruebas, no constituye evidencia suficiente. Elementos de los Crímenes, artículo 7(3), nota al pie 6. Véase CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1107; CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 673.

llegado a juicio y solo en un caso se había dictado sentencia¹¹¹⁷. La CPI observó que, en lugar de condenar la violencia, la propia oficina de prensa del presidente enlistó las muertes de “personalidades de la droga” en operaciones antidroga entre los logros del año 2017¹¹¹⁸. Destacó también que el presidente prometió inmunidad o indulto a los oficiales acusados de cometer delitos¹¹¹⁹.

A continuación, se analizarán las omisiones en las que han incurrido las autoridades salvadoreñas. Sin embargo, es importante resaltar que la política no depende únicamente de omisiones estatales, sino que se deriva tanto de acciones, como las analizadas en la sección anterior, como de omisiones.

Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

Como se mencionó arriba, el gobierno ha tomado medidas que proporcionan una base razonable para creer que tenía una política de neutralizar las pandillas y los percibidos como miembros de tales por cualquier medio necesario. Esa política de cometer un ataque está respaldada por dos omisiones significativas por parte del gobierno: 1) la falta de regulación de “todos los medios necesarios” – incluso el uso de la fuerza letal – en el contexto de acciones bajo el régimen de excepción; y 2) la falta de investigación y procesamiento de crímenes cometidos por agentes estatales en el curso de la implementación de políticas del régimen de excepción. En otras palabras, en este caso se trata de una política que se manifiesta tanto a través de acciones como de omisiones.

Respecto a la falta de regulación, se advierte que, en 2020, el presidente Bukele autorizó el uso de fuerza letal contra las pandillas¹¹²⁰, el cual se agudizó en 2022 con el inicio del régimen de

1117 En el caso de Kian Delos Santos (en el cual se dictó sentencia), quien tenía 17 años al momento de los hechos, la policía afirmó que el joven había disparado contra ellos. Sin embargo, el testimonio de testigos y las imágenes de videovigilancia indicaban que los agentes lo arrastraron desarmado hasta un callejón y le dispararon a pesar de que suplicaba por su vida. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párrs. 47 y 101.

1118 De este modo, cumplía su promesa electoral de matar a 100,000 delincuentes en sus primeros seis meses de mandato. Cuando aún era alcalde, el presidente había declarado que su política era “matarlos a todos”. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párrs. 94 y 101.

1119 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 101. La jurisprudencia de la CPI sugiere que probar una política basándose únicamente en omisiones es un estándar difícil de cumplir. En el caso Fiscal v. Muthaura, Kenyatta y Ali, la CPI analizó la existencia de una política de omisión en su fallo sobre la confirmación de los cargos. El Fiscal declaró que la respuesta policial había sido inadecuada y que habían participado en el ataque por omisión deliberada. La CPI no encontró pruebas suficientes de que la conducta de los organismos encargados de hacer cumplir la ley fuera en cumplimiento o promoción de una política de Estado. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Muthaura, Kenyatta y Ali, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, párrs. 224 a 226.

1120 González, D. (2020, 27 de abril). El presidente de El Salvador autoriza el uso de la fuerza letal contra las pandillas. *France24*; Cherner, F. & Arias, T. (2020, 28 de abril). El presidente de El Salvador autoriza el uso de la fuerza letal contra miembros de pandillas e impone estrictas medidas en las cárceles de alta seguridad. *CNN* (notando que en 2020, Bukele autorizó el uso de la fuerza letal por parte de la policía y el ejército en contra de las pandillas, además de ordenar el confinamiento total de los detenidos en siete prisiones de alta seguridad, colocando láminas de metal sobre las celdas y alojando juntos a pandilleros de diferentes pandillas).

excepción, sin limitación explícita sobre dicho uso¹¹²¹. De hecho, en lugar de regular el uso de la fuerza, ha fomentado –por acciones y omisiones– la utilización de cualquier método necesario para combatir a las maras. Por ejemplo, ha promovido las detenciones masivas a partir del ofrecimiento de incentivos económicos a quienes proporcionen información para “llevar a más terroristas ante la justicia”¹¹²² y la imposición de cuotas de capturas a los agentes de policía¹¹²³. Al promover estas directivas, el gobierno ha dado a entender que no habrá consecuencias si la policía detiene a inocentes; como dejó claro un agente de policía “[p]odemos detener a quien queramos”¹¹²⁴. Incluso, el presidente Bukele ha declarado que “el Gobierno se encargará de la defensa legal de quienes [usen tales métodos y] sean injustamente acusados, por defender la vida de la gente honrada”¹¹²⁵, señalando que hay autoridad ilimitada para usar cualquier método necesario contra pandilleros y los sospechosos de serlo. De hecho, no hay indicios de que el gobierno salvadoreño haya implementado acciones para evitar los diversos actos de detenciones arbitrarias, tortura, asesinatos y desapariciones forzadas¹¹²⁶. Aún reconociendo que se detuvo a 8,000 “inocentes”¹¹²⁷, el presidente Bukele nunca tomó medidas para impedir nuevas detenciones arbitrarias u otros delitos.

1121 Molina, R.A. (2024, octubre a diciembre). La Fuerza Armada de El Salvador y su tradicional versatilidad en emergencias. *Revista Científica General José María Córdova*, 22(48), 970 y 974 (señalando que la implementación del régimen de excepción ha dado lugar a violaciones de derechos humanos y otras consecuencias perjudiciales, lo que refleja la ausencia de regulación secundaria que desarrolle dicho instrumento excepcional, lo que ha permitido el uso discrecional de la Policía y de la Fuerza Armada, cuestión que se ha traducido en impunidad en el uso de la fuerza). Véase también Infobae. (2020, 27 de abril). Nayib Bukele autorizó el uso de la fuerza letal para enfrentar a las pandillas en El Salvador que “se aprovechan de la pandemia”. *Infobae* (Bukele declarando que el gobierno se encargará de la defensa legal de las policías acusadas de actuar de conformidad con sus instrucciones). En cuanto a la ausencia continuada de la regulación de la fuerza, véase Avelar, B. (2022, 3 de diciembre). El régimen de excepción de Nayib Bukele asfixia a las pandillas: “Policías y soldados tienen poder absoluto”. *El País* (notando que los militares tienen poder absoluto y pueden detener a quien sea solo porque les cae mal); Taraciuk Broner, T. (2022, 13 de septiembre). No debería normalizarse una vida sin derechos en El Salvador. *Human Rights Watch* (refiriendo que la narrativa bélica en el contexto de El Salvador podría ser una señal de alerta sobre uso excesivo de la fuerza); WOLA. (2022, 31 de marzo). El Salvador: Estado de excepción y ataques contra organizaciones y defensores/as de derechos humanos facilita abusos estatales. *WOLA* (refiriendo que antes del régimen de excepción ya existía un contexto de abuso de poder y uso excesivo de la fuerza, por lo que el inicio del régimen era una amenaza desproporcionada a la protección y goce de libertades fundamentales). Véase Entrevista realizada a Experto 3 por el Grupo de Expertos (señalando que en la actualidad la autoridad no respeta ningún límite).

1122 Presidencia de la República de El Salvador. (2022, 14 de mayo). Comunicado de Prensa: El Gobierno pone a disposición de la ciudadanía el número de teléfono 123 para dar información de forma confidencial sobre el accionar de grupos criminales. *Gobierno de El Salvador*.

1123 López, J. (2022, 12 de abril). Denuncian que jefes policiales imponen “cuotas de detenciones” diarias en el régimen de excepción. *El Faro*; DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, p. 3; Lemus, E. & Cáceres, G. (2022, 7 de agosto). Los expedientes ocultos del régimen: cientos de arrestos por “nerviosismo” y ficha policial”. *El Faro*, CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 149.

1124 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 3.

1125 DW. (2020, 17 de abril). Bukele autoriza a usar fuerza letal contra el crimen. *DW*.

1126 Molina, R.A. (2024, octubre a diciembre). La Fuerza Armada de El Salvador y su tradicional versatilidad en emergencias. *Revista Científica General José María Córdova*, 22(48), 970 y 974. Véase Elementos de los Crímenes, artículo 7(3), nota al pie 6.

1127 Redacción AFP. (2024, 12 de noviembre). Bukele reconoce que durante su “guerra” contra las pandillas fueron detenidos 8 mil inocentes. *Prensa Libre*; AFP. (2024, 12 de noviembre). Salvadoran President Says 8,000 Innocents Freed In ‘War’ On Gangs. *Barron’s*.

En cuanto a la falta de investigación de los delitos cometidos, varias OSCs han señalado que las autoridades no han emprendido ninguna acción para detener e investigar las muertes de personas bajo custodia estatal, los actos de tortura por parte de agentes estatales¹¹²⁸, o la posible existencia de fosas clandestinas dentro de algunos centros penitenciarios¹¹²⁹. Al contrario, parece que los organismos gubernamentales se han esforzado por encubrir tales delitos y ocultar cualquier información relacionada con abusos de poder bajo el régimen de excepción¹¹³⁰. Por ejemplo, con respecto a las familias de las personas que mueren mientras están detenidas, “no son informadas ni se les dan detalles sobre la causa de la muerte”¹¹³¹.

2.1.2.4 Conclusión

En síntesis, la información analizada sugiere la existencia de una política estatal bajo los criterios determinados por la CPI¹¹³². Concretamente, en El Salvador, existen indicios de (i) un patrón recurrente de violencia; (ii) la existencia de preparativos o movilización colectiva orquestada y coordinada de los mismos por el Estado; (iii) el uso de recursos públicos o privados para promover la política; (iv) la implicación de fuerzas organizativas en la comisión de delitos; (v) declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles al Estado que condonen o alienten la comisión de delitos; y (vi) una motivación subyacente¹¹³³. Además, existen indicios de omisiones significativas por parte del gobierno – la falta de regulación de los métodos usados para combatir a las maras y la ausencia de investigación y sanción de los crímenes cometidos durante el estado de excepción.

1128 Amnistía Internacional. (2024, 20 de diciembre). El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de “seguridad: a costa de los derechos humanos. *Amnistía Internacional*; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 33; DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, p. 6.

1129 Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, p. 8; Amnistía Internacional. (2024, 27 de marzo). El Salvador: La institucionalización de la violación de derechos humanos tras dos años del régimen de excepción. *Amnistía Internacional*. Además, respecto a la violencia sexual en el país, aunque un militar fue condenado por violencia sexual, el capitán de la Fuerza Naval detenido por delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad fue puesto en libertad después de dos meses mientras espera los procedimientos judiciales. EFE. (2024, 10 de mayo). El Salvador dicta 40 años de cárcel a militar por violación. DW; Centro de Intercambio y Solidaridad. (2024, junio). *Report on 25 Arbitrary Arrests of Residents of the Isla El Espíritu Santo, Puerto El Triunfo, Usulután, El Salvador*. San Salvador: Centro de Intercambio y Solidaridad, p. 5.

1130 WOLA. (2022, 27 de septiembre). *Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno*. WOLA; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 7 y 53; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, pp. 93 a 94.

1131 WOLA. (2022, 27 de septiembre). *Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno*. WOLA.

1132 CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2679; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 78.

1133 CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2679.

Primero, existe un patrón recurrente de comportamientos criminales que no han ocurrido de forma aleatoria o accidental. De hecho, hay indicios de que se han desarrollado preparativos y una movilización colectiva orquestada y coordinada por el Estado, ya que existe una coordinación de las fuerzas policiales y militares para aplicar el régimen de excepción, lo cual, a su vez, está sustentado por el uso de recursos públicos y la emisión de leyes o reformas que han facilitado la detención y encarcelación masiva de personas sospechosas de pertenecer a las pandillas o de quienes se han percibido como tales. Las propias declaraciones del presidente Bukele han dejado clara la intención de poner en marcha un plan de lucha contra los pandilleros y los percibidos como tales por cualquier medio necesario sin ningún tipo de regulación. De hecho, las encarcelaciones masivas han derivado en la comisión de otros delitos como asesinatos, tortura y desaparición forzada, sin consecuencias para los responsables.

Conclusión: existencia de un ataque

Como se ha notado anteriormente, para establecer un ataque, se necesita una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos y una política del Estado¹¹³⁴. No es necesario que los actos que forman el ataque constituyan un ataque militar, el ataque se puede definir como una “campaña u operación”¹¹³⁵.

Este análisis sugiere que durante el período del 27 de marzo de 2022 a por lo menos el 3 de agosto de 2023¹¹³⁶, a lo largo del territorio salvadoreño, pero en particular en los

1134 Estatuto de Roma, artículo 7(2); Elementos de los Crímenes, artículo 7, Introducción (3).

1135 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Ruto y otros, Decisión de confirmación de cargos, ICC-01/09-01/11, 23 ene. 2012, párr. 164.

1136 Como se mencionó anteriormente, en el departamento de Cabañas se desplegaron más de 7,000 militares y 1,000 policías, formando un cerco de seguridad. En consecuencia, entre el 1 y el 3 de agosto de 2023, se detuvieron alrededor de 211 personas. Redacción. (2023, 2 de agosto). Bukele despliega 7,000 soldados y 1,000 policías para cercar toda una región y sacar a las pandillas “de sus escondites”. *BBC News*; Cerón, L. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *Diario El Mundo*. Aunque se han instalado cercos posteriores a esa fecha, las cifras de agentes estatales desplegados y el número de detenidos han sido menores, por lo que se advierte que este ha sido el último acto agudo registrado.

departamentos de San Salvador¹¹³⁷, San Vicente¹¹³⁸, La Libertad¹¹³⁹ y Cabañas¹¹⁴⁰, fueron cometidos múltiples actos en contra de pandilleros o personas percibidas como tales, incluyendo la privación de libertad contraria a estándares internacionales, la desaparición forzada, el asesinato, la tortura y otros actos inhumanos¹¹⁴¹.

Desde la declaración del régimen de excepción el 27 de marzo de 2022¹¹⁴² se han detenido a más de 89,000 personas¹¹⁴³. Mediante los decretos legislativos que han prorrogado el régimen de excepción en 47 ocasiones, se ha delegado la ejecución coordinada de las medidas extraordinarias de seguridad a los Ministerios de Seguridad Pública y Justicia, de la Defensa Nacional y al director de la Policía Nacional Civil¹¹⁴⁴. Tanto los altos mandos de las dependencias gubernamentales como sus subordinados han intervenido en este tipo de medidas, ya que se han realizado operativos en distintas ubicaciones y se han detenido a miles de personas en los 14 departamentos del país¹¹⁴⁵.

Además, el régimen y la suspensión de garantías constitucionales se ha acompañado de estrategias sistemáticas como el Plan Control Territorial, con sus siete fases de implementación¹¹⁴⁶. Vigente desde el 23 de noviembre de 2022, la fase 5 del Plan ha

1137 En San Salvador se ubica la comunidad de Soyapango, en donde se instaló un cerco militar a partir del cual se detuvieron al menos a 1,300 personas en cuatro meses. LPT Redacción. (2023, 4 de abril). Cerco de seguridad en Soyapango suma 1,300 pandilleros detenidos. *La Paz Time*; Policía Nacional Civil. (2022, 5 de diciembre). Inicia Fase 5 del Plan Control Territorial; Cerón, L. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *Diario El Mundo*; Fuente, C. (2024, 9 de octubre). Cercos cumplen dos años de ir tras mareros y dar seguridad. *Diario El Salvador*. Véase Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 38 (notando que, en el período del 27 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, los departamentos en los que se registraron más casos de violaciones a derechos humanos corresponden a San Salvador y La Libertad). Véase también Human Rights Watch. (2022, 9 de diciembre). El Salvador: Abusos generalizados bajo el estado de emergencia. *Human Rights Watch*; Barrera, C. (2024, 6 de febrero). Retratos de la extensa represión de casi dos años contra sospechosos de pandillas en El Salvador. *The Picture Show*.

1138 En San Vicente se construyó el CECOT, al cual se han trasladado a miles de detenidos que han permanecido incomunicados. Bernal, D. (2024, 11 de junio). Trasladan 2,000 privados de libertad al CECOT: el megapenal de El Salvador que ya llegó a la cifra de 14,532 reclusos. *La Prensa Gráfica*; Culver, D. et al. (2024, 7 de noviembre). Cruzar miradas con asesinos en masa en El Salvador en la prisión del CECOT. *CNN*.

1139 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 38 (notando que, en el período del 27 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, los departamentos en los que se registraron más casos de violaciones a derechos humanos corresponden a San Salvador y La Libertad).

1140 En el departamento de Cabañas se desplegaron más de 7,000 militares y 1,000 policías, formando un cerco de seguridad. En consecuencia, entre el 1 y el 3 de agosto de 2023, se detuvieron alrededor de 211 personas. Redacción. (2023, 2 de agosto). Bukele despliega 7,000 soldados y 1,000 policías para cercar toda una región y sacar a las pandillas "de sus escondites". *BBC News*; Cerón, L. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *Diario El Mundo*.

1141 Véase el análisis realizado en la sección 2, apartado 2.1, respecto a los crímenes de encarcelamiento, tortura, asesinatos, desapariciones, violación, violencia sexual y otros actos inhumanos.

1142 Asamblea Legislativa, Decreto No. 333.

1143 Asamblea Legislativa, Decreto No. 439.

1144 Asamblea Legislativa, Decreto No. 333; Redacción EFE. (2025, 3 de julio). El Salvador extiende por cuadragésima vez régimen de excepción de Nayib Bukele. *Prensa Libre*; Portillo, D. (2025, 4 de julio). Claudia Ortiz: "Prorrogar 40 veces el régimen de excepción es una muestra de incapacidad". *La Prensa Gráfica*.

1145 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). "Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 63.

1146 Salmon, L. (2023, 20 de julio). *Nayib Bukele y el "Plan Control Territorial" (PCT) en El Salvador: que el árbol no tape el bosque*. UBA, Centro de Estudios de Política Internacional.

consistido en colocar cercos en ciudades y comunidades con el objetivo de detener a personas sospechosas de pertenecer a agrupaciones criminales mediante el trabajo conjunto y coordinado de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada salvadoreña¹¹⁴⁷.

De hecho, a la par de las detenciones y las encarcelaciones masivas, se han registrado altas cifras de asesinatos, tortura, desapariciones forzadas y violaciones sexuales ocurridas durante el régimen de excepción en el período y los lugares mencionados, por parte de agentes estatales¹¹⁴⁸. Estos abusos, se han derivado de la delegación deliberada de funciones de seguridad específicas a la policía y militares, con el objetivo de combatir a los miembros de las pandillas o personas percibidas como tales¹¹⁴⁹.

La ineficacia del recurso hábeas corpus¹¹⁵⁰, la vulneración del derecho a la defensa¹¹⁵¹ y la ausencia de control judicial en las detenciones, tanto antes de las capturas como durante la permanencia de las personas en prisión, ha dado lugar a un régimen en donde los actos arbitrarios parecen ser la regla general. Estos actos han afectado a más de 89,000 personas que se encuentran detenidas¹¹⁵² y a sus familiares, así como a las personas que ya se encontraban en prisión, debido a que el hacinamiento se ha incrementado de forma severa.

Además, estas medidas se han llevado a cabo de acuerdo con una política estatal de violencia que se ha aplicado con el uso de recursos públicos y el funcionamiento de la fuerza organizativa, consistente con las declaraciones del presidente Bukele. Con base en lo anterior, es posible concluir que la información sugiere que la acción del gobierno contra pandilleros y los percibidos como tales constituye un ataque en términos del Estatuto de Roma. A continuación, se analizarán los otros requisitos para probar un crimen de lesa humanidad.

1147 Según el gobierno, durante la mencionada fase 5 se podrían “extraer a criminales” de las comunidades y de cualquier lugar del país “sin darles la mínima posibilidad de escapar”, de forma que la Fuerza Armada podría interceptar a delincuentes y colaboradores. Presidencia de la República de El Salvador. (2022, 3 de diciembre). Presidente Nayib Bukele anuncia que la fase 5 del Plan Control Territorial inicia en el municipio de Soyapango. *Gobierno de El Salvador*; Salmon, L. (2023, 20 de julio). *Nayib Bukele y el “Plan Control Territorial” (PCT) en El Salvador: que el árbol no tape el bosque*. UBA, Centro de Estudios de Política Internacional. Véase también Hernández-Roy, C. & Bledsoe, R. (2023, 12 de abril). *Democracy Dies under Mano Dura: Anti-crime Strategies in the Northern Triangle*. Center for Strategic and International Studies.

1148 Cristosal et al. (2023, 18 de octubre). *Actualización de casos sobre violaciones a derechos humanos en el marco del régimen de excepción en El Salvador. Marzo a septiembre de 2023*. Cristosal, pp. 1 y 4.

1149 Cristosal et al. (2023, 18 de octubre). *Actualización de casos sobre violaciones a derechos humanos en el marco del régimen de excepción en El Salvador. Marzo a septiembre de 2023*. Cristosal, pp. 1 y 4.

1150 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párrs. 193, 195; Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 64. Véase OUDH. (2023, abril). *Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador*. San Salvador: UCA, pp. 137 a 142; Urbina, J. (2024, 19 de enero). En 19 meses de régimen, Sala no resolvió ningún habeas corpus a favor. *La Prensa Gráfica*.

1151 Cristosal. (2023, 12 de mayo). *Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos*. Cristosal, p. 25; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 192. Human Rights Watch. (2024, julio). “Su hijo no existe aquí”. *Violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el régimen de excepción en El Salvador*. Human Rights Watch, p. 90. Véase también Espinoza, C. (2023, 22 de octubre). Cada abogado público atiende a 219 personas capturadas en el régimen de excepción en El Salvador. *La Prensa Gráfica*.

1152 Asamblea Legislativa, Decreto No. 344.

2.2 Contra población civil

El Estatuto de Roma requiere que el ataque sea dirigido contra una población civil, pero no define este concepto¹¹⁵³. Sin embargo, ciertos parámetros están claros. Para que puedan configurarse los crímenes de lesa humanidad en contra de la población civil, no es necesario que “toda la población civil de la zona geográfica en cuestión fuera el objetivo”¹¹⁵⁴ del ataque; más bien, se necesita probar que el ataque fue en contra de la población civil de forma colectiva y no simplemente contra individuos seleccionados¹¹⁵⁵.

La CPI ha establecido que no es necesario acreditar que la población civil fue el “objeto principal” sino que basta con demostrar que el ataque fue dirigido en su contra, lo que debe analizarse con base en la condición y cantidad de las víctimas, así como los métodos utilizados, el carácter discriminatorio del ataque, la naturaleza de los crímenes, la resistencia a los perpetradores y la medida en que los perpetradores cumplieron o intentaron cumplir los requisitos cautelares de las leyes de guerra¹¹⁵⁶. La CPI también ha dejado claro que una población civil puede ser identificada por su nacionalidad, o identidad étnica, pero también puede distinguirse por otras características distintivas, incluyendo su afiliación política percibida¹¹⁵⁷.

Siempre que no haya conflicto armado, todas las personas objeto de un ataque se consideran civiles, incluso si han cometido actos delictivos. Como ejemplo de lo anterior, recientemente la CPI emitió una orden de arresto en contra de Rodrigo Roa Duterte (expresidente de Filipinas), en la cual señaló que, con base en el material probatorio, podía determinarse que se habían cometido diversos actos violentos en contra de la población civil en el territorio de Filipinas a pesar de que talos actos fueron dirigidos a personas involucradas en actividades criminales, en particular actos criminales relacionadas con las drogas¹¹⁵⁸.

Por otro lado, en la medida en que los presuntos crímenes contra la humanidad se cometieron en el curso de un conflicto armado, las leyes de la guerra proporcionan un punto de referencia

1153 CPI, Estatuto de Roma, artículo 7(1); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chiu, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008, párr. 399 (citando a Lee, R.S. (Ed.)(2001) *The International Criminal Court: Elements of Crimes and Rules of Evidence*. New York: Transnational Publishers, p. 78 (“La mayoría de las delegaciones coincidieron rápidamente en que se trataba de un tema demasiado complejo y de un ámbito jurídico en evolución, que era mejor dejar a la resolución de la jurisprudencia”).(traducido por el autor).

1154 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 76.

1155 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 81.

1156 CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, No. ICC-01/04-02/06 A A2, 30 de marzo de 2021, párr. 422 (refiriéndose a lo establecido por el TPIY en el caso Kunarac y otros, Sentencia, IT-96-23 & IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002).

1157 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chiu, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008, párr. 399; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Ruto y otros, Decisión de confirmación de cargos, ICC-01/09-01/11, 23 ene. 2012, párr. 164. Véase también CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 155. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1158 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Orden de Arresto para Rodrigo Roa Duterte, párr. 10.

para evaluar el carácter civil de una población. De acuerdo con criterios interpretativos publicados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)¹¹⁵⁹, en un conflicto no internacional, las personas no pueden ser consideradas como civiles cuando: (a) participan directamente en hostilidades¹¹⁶⁰ o (b) asumen una “función de combate continua” en un grupo que actúe como fuerza armada de una entidad no estatal¹¹⁶¹. Con respecto al primer grupo, sus acciones dan lugar a una “pérdida temporal de protección”¹¹⁶², así que no son considerados civiles durante el período en que participan activamente en las hostilidades¹¹⁶³. Además, la participación directa debe referirse a un acto específico que pueda afectar a las operaciones militares de una parte del conflicto o dañar a las personas que eran protegidas de un ataque directo¹¹⁶⁴. Con respecto al segundo grupo, aquel que ejerza tal función no podrá ser considerado como civil ni siquiera cuando no participe en el combate¹¹⁶⁵. De todos modos, el derecho internacional humanitario reconoce una presunción de protección civil cuando hay duda¹¹⁶⁶. Además, la presencia en una población civil de personas “que no responde[n] a la definición de ‘civiles’ no priva a la población de su carácter civil”¹¹⁶⁷.

De acuerdo con esta definición, cualquier persona, incluso miembros de grupos de delincuencia organizada, tienen el estatus de civiles, siempre y cuando no participen en hostilidades ni ejerzan una función de combate continuo dentro de un grupo que actúa como una fuerza armada de una entidad no estatal¹¹⁶⁸.

Es importante destacar que, dependiendo de las circunstancias, un ataque contra una población mixta militar-civil puede constituir un ataque contra una población civil¹¹⁶⁹. Por ejemplo, en el caso *Ntaganda*, el acusado argumentó que un ataque no puede considerarse dirigido contra la población civil si la operación militar durante la cual se produjo el ataque tenía como objetivo principal un objetivo militar o estratégico legítimo¹¹⁷⁰. Desestimando

1159 Melzer, N. (2009 mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR.

1160 Melzer, N. (2009 mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 27 y 36

1161 Melzer, N. (2009 mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 33 a 34.

1162 Melzer, N. (2009 mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 44 a 45.

1163 Melzer, N. (2009 mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 27 y 36.

1164 Melzer, N. (2009 mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, p. 46.

1165 Melzer, N. (2009 mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 33 a 34, 44 a 45.

1166 Melzer, N. (2009 mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, p. 76.

1167 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 74. Véase también Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 181.

1168 Melzer, N. N. (2009 mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, p. 24.

1169 CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, No. ICC-01/04-02/06 A A2, 30 de marzo de 2021, párr. 424; CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párrs. 2675, 2760.

1170 En este caso, se analizó el ataque realizado por el grupo armado de la Unión de Patriotas Congoleños (UPC) y su ala militar llamada Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC), en contra de la población que no pertenecía a la etnia Hema con la finalidad de asumir el control militar y político del territorio de Ituri. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Decisión de confirmación de cargos, ICC-01/04-02/06, 9 de junio de 2014, pp. 6, 39; CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, No. ICC-01/04-02/06 A A2, 30 de marzo de 2021, párr. 421 (citando el argumento de Sr. Ntaganda, quien

este argumento, la CPI reiteró que no es necesario acreditar que la población civil fue el “objeto principal” del ataque y destacó que, para demostrar que el ataque fue dirigido en contra de la población civil, era importante probar que, en las circunstancias del momento, una persona razonable no podría haber creído que los individuos o grupos a los que se atacaba eran combatientes o participaban directamente en las hostilidades¹¹⁷¹. Al respecto, la CPI consideró que, por ejemplo, durante el ataque desarrollado en los territorios de Buli y Jitchu en la República Democrática del Congo, los soldados habían disparado de manera indiscriminada en contra de personas que huían, sin que existieran indicios de que dichas personas se encontraban involucradas de alguna forma en el combate¹¹⁷².

También, en el caso *Ongwen*, la CPI consideró que ciertos actos del grupo armado llamado Ejército de Resistencia del Señor (ERS) - con quien el Gobierno había estado en un conflicto armado – no podrían considerarse un ataque contra objetivos militares¹¹⁷³. Aunque la percepción del ERS de los civiles que vivían en el norte de Uganda era que ellos eran asociados con el Gobierno de Uganda, y por lo tanto enemigos, los hechos demostraban que el ERS había atacado en repetidas ocasiones a civiles individuales, campamentos de desplazados internos y otros lugares en donde se encontraban civiles, lo que llevó a la Corte a concluir que existía un ataque contra la población civil¹¹⁷⁴.

2.2.1 Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

El gobierno no ha alegado que existe un conflicto armado en El Salvador o que los pandilleros o los percibidos como tales son beligerantes en tal conflicto¹¹⁷⁵. Más bien, ha identificado a estas personas como criminales o terroristas¹¹⁷⁶. Ninguna de estas categorías constituye combatientes o personas que hayan perdido su condición de civiles. De hecho, el gobierno ha puesto en marcha un ataque en contra de un componente de la población civil: miembros de pandillas y personas percibidas como tales, incluso personas que parecen

refirió que había existido un error en analizar el objetivo legítimo de las 6 operaciones militares que habían sido consideradas por la Corte, cuyo objetivo, supuestamente, no era atacar civiles, sino garantizar que algunos combatientes o grupos armados no contrataran). CPI, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Corrigendum, ICC-01/04-02/06, 30 de junio de 2020, párr. 62.

1171 CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 921.

1172 CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, Sentencia, párr. 927.

1173 La Fuerza de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF), que es la Fuerza Armada de Uganda, era el principal oponente militar del ERS. Además, el ERS también combatió a grupos locales armados que estaban bajo las órdenes del UPDF y que habían sido fundadas por el gobierno de Uganda. CPI, Sala de Primera Instancia IX, *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párrs. 1151 y 3004.

1174 CPI, Sala de Primera Instancia IX, *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párrs. 2760 y 2802.

1175 Las autoridades salvadoreñas han descrito una “guerra” contra los pandilleros, pero no como combatientes en un conflicto no internacional. Más bien, se describen como criminales. Véase por ejemplo Klipphan, A. (2024, 25 de diciembre). Mil días del “mé-todo Bukele”: historias impactantes de la cárcel de máxima seguridad de El Salvador. *Infobae* (refiriéndose a los detenidos en el CECOT como asesinos seriales y psicópatas); Redacción. (2024, 21 de junio). Bukele asegura que no retrocederá en la lucha contra pandillas. *Diario Las Américas*.

1176 Redacción. (2022, 31 de marzo). Bukele contra las maras: 5 claves para entender la controvertida ofensiva sin precedentes del gobierno de El Salvador contra las pandillas. *BBC News*; Sanderson, E. (2023, 9 de mayo). El Salvador's Crackdown on Gangs, Explained. *The Chicago Council on Global Affairs*.

“nerviosos”¹¹⁷⁷, tienen ciertas características físicas como tatuajes visibles¹¹⁷⁸ y/o viven en zonas marginalizadas¹¹⁷⁹. Por lo tanto, se puede concluir que el ataque del gobierno del presidente Bukele se ha dirigido contra elementos de la población civil de El Salvador que son pandilleros o que son percibidos como tales.

2.3 Generalizado o sistemático

El artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma establece que el ataque debe ser “generalizado o sistemático”¹¹⁸⁰. Este requisito es disyuntivo, es decir, el ataque solo tiene que ser generalizado o sistemático, o incluso podría ser ambos¹¹⁸¹. Además, este elemento solo se aplica al ataque, lo que significa que no es necesario que cada acto enumerado sea generalizado o sistemático¹¹⁸².

De acuerdo con la CPI, el término “generalizado” se refiere a la gran escala del ataque y el gran número de personas a las que se dirige, lo que significa que el ataque es masivo, frecuente, llevado a cabo colectivamente con considerable gravedad y/o dirigido contra una multiplicidad de víctimas¹¹⁸³. A partir de estos elementos contextuales se establece un umbral que excluye del ámbito de la competencia de la CPI los actos aislados y aleatorios¹¹⁸⁴. La evaluación del término no es exclusivamente cuantitativa ni geográfica, sino que debe realizarse sobre la base de hechos individuales. Un ataque generalizado puede ser el “efecto acumulativo de una serie de actos inhumanos o el efecto singular de un acto inhumano de magnitud extraordinaria”¹¹⁸⁵.

1177 Según una investigación periodista, las razones para una detención pueden corresponder al hecho de que la persona parecía “nerviosa” o “sospechosa”. Lemus, E. & Cáceres, G. (2022, 7 de agosto). Los expedientes ocultos del régimen: cientos de arrestos por “nerviosismo” y ficha policial”. *El Faro*.

1178 Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 43; Arteaga, L. & Ahern, H. (2024, March). *Are crimes against humanity being committed in El Salvador's "War on Gangs"? A closer look at human rights violations under the country's State of Exception is urgently needed*. DPLF, p. 3; Urbina, J. & Segura, E. (2023, 14 de septiembre). Ministro de Justicia confirma que capturados en cárceles suman 100,000. *La Prensa Gráfica*.

1179 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 25; Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 49.

1180 Estatuto de Roma, artículo 7(2)(a); CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr 162.

1181 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 94; Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 169 (traducido por el autor).

1182 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 94.

1183 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 163. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1184 CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, No. ICC-01/04-02/06 A A2, 30 de marzo de 2021, párr. 416.

1185 CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, No. ICC-01/04-02/06 A A2, 30 de marzo de 2021, párr. 416.

El término “sistemático” se refiere a la naturaleza organizada de los actos y a la improbabilidad de que hayan ocurrido de forma aleatoria¹¹⁸⁶. La CPI ha señalado que, al considerar el carácter sistemático del ataque, debe valorarse si se llevaron a cabo una serie de acciones repetidas que pretendían producir siempre los mismos efectos en una población civil y, al hacerlo, podrá examinarse si: (i) tuvieron lugar actos idénticos o pueden identificarse similitudes en las prácticas criminales; (ii) se utilizó el mismo *modus operandi*; o (iii) las víctimas fueron tratadas de manera similar en una amplia zona geográfica¹¹⁸⁷. De manera similar, el TPIR ha definido “sistemático” como “meticulosamente organizado”, “siguiendo un patrón regular”, basándose en “una política común” y/o “involucrando recursos sustanciales públicos o privados”¹¹⁸⁸. Similarmente, el TPIY ha indicado factores relevantes para evaluar si un ataque es “sistemático” como la existencia de “un objetivo o plan político”, la “comisión continua o a gran escala de delitos relacionados”, el “uso de recursos públicos o privados significativos” y/o la “implicación de autoridades políticas y/o militares de alto nivel”¹¹⁸⁹.

2.3.1 Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

Aunque la CPI ha distinguido entre los términos “generalizado” y la “comisión de actos múltiples”, la misma evidencia puede ser relevante para determinar ambos elementos¹¹⁹⁰. Lo mismo se podría decir en cuanto a un ataque “sistemático” y una “política” de cometer el ataque¹¹⁹¹.

Como se ha notado en las secciones anteriores, existen indicios de que las acciones dirigidas contra la población civil han sido ambas generalizadas y sistemáticas. Desde la declaración del régimen de excepción el 27 de marzo de 2022¹¹⁹² se han detenido a más de 89,000 personas¹¹⁹³. Mediante los decretos legislativos que han prorrogado el régimen de excepción en 47 ocasiones, se ha delegado la ejecución coordinada de las medidas extraordinarias de seguridad a los Ministerios de Seguridad Pública y Justicia, de la Defensa Nacional y al Director de la Policía

1186 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 96.

1187 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Orden de Arresto para Rodrigo Roa Duterte, párr. 11; CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 693.

1188 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 96 (citando TPIR, Fiscal v. Jean-Paul Akayesu, Juicio, ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, párr. 680).

1189 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 96.

1190 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Laurent Gbagbo, Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 jun. 2014, párr. 208.

1191 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Laurent Gbagbo, Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 jun. 2014, párr. 208.

1192 Asamblea Legislativa, Decreto No. 333.

1193 Asamblea Legislativa, Decreto No. 439.

Nacional Civil¹¹⁹⁴. Tanto los altos mandos de las dependencias gubernamentales como sus subordinados han intervenido en este tipo de medidas, ya que se han realizado operativos en distintas ubicaciones y se han detenido a miles de personas en los 14 departamentos del país¹¹⁹⁵.

El constante aumento en las cifras de personas que han sido víctimas de abusos por parte de autoridades estatales y el alcance de este tipo de actos a todo el territorio de El Salvador, en particular los departamentos de San Salvador¹¹⁹⁶, San Vicente¹¹⁹⁷, La Libertad¹¹⁹⁸ y Cabañas¹¹⁹⁹, muestran que el ataque ha sido de carácter generalizado¹²⁰⁰. Además, el régimen y la suspensión de garantías constitucionales se ha acompañado de estrategias sistemáticas como el Plan Control Territorial, con sus siete fases de implementación¹²⁰¹. Vigente desde el 23 de noviembre de 2022, la fase 5 del Plan ha consistido en colocar cercos en ciudades y comunidades con el objetivo de detener a personas sospechosas de pertenecer a agrupaciones criminales mediante el trabajo conjunto y coordinado de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada salvadoreña¹²⁰².

1194 Asamblea Legislativa, Decreto No. 333; Redacción EFE. (2025, 3 de julio). El Salvador extiende por cuadragésima vez régimen de excepción de Nayib Bukele. *Prensa Libre*; Portillo, D. (2025, 4 de julio). Claudia Ortiz: "Prorrogar 40 veces el régimen de excepción es una muestra de incapacidad". *La Prensa Gráfica*.

1195 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 63.

1196 Azul Originario et al. (2025, marzo). *Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador*. San Salvador, p. 44. En San Salvador se ubica la comunidad de Soyapango, en donde se instaló un cerco militar a partir del cual se detuvieron al menos a 1,300 personas en cuatro meses. LPT Redacción. (2023, 4 de abril). Cerco de seguridad en Soyapango suma 1,300 pandilleros detenidos. *La Paz Time*; Policía Nacional Civil. (2022, 5 de diciembre). Inicia Fase 5 del Plan Control Territorial; Cerón, L. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *Diario El Mundo*; Fuente, C. (2024, 9 de octubre). Cercos cumplen dos años de ir tras mareros y dar seguridad. *Diario El Salvador*. Véase Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 38 (notando que, en el período del 27 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, los departamentos en los que se registraron más casos de violaciones a derechos humanos corresponden a San Salvador y La Libertad).

1197 En San Vicente se construyó el CECOT, al cual se han trasladado a miles de detenidos que han permanecido incomunicados. Bernal, D. (2024, 11 de junio). Trasladan 2,000 de libertad al CECOT: el megapenal de El Salvador que ya llegó a la cifra de 14,532 reclusos. *La Prensa Gráfica*; Culver, D. et al. (2024, 7 de noviembre). Cruzar miradas con asesinos en masa en El Salvador en la prisión del CECOT. *CNN*.

1198 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 38 (notando que, en el período del 27 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, los departamentos en los que se registraron más casos de violaciones a derechos humanos corresponden a San Salvador y La Libertad).

1199 En el departamento de Cabañas se desplegaron más de 7,000 militares y 1,000 policías, formando un cerco de seguridad. En consecuencia, entre el 1 y el 3 de agosto de 2023, se detuvieron alrededor de 211 personas. Redacción. (2023, 2 de agosto). Bukele despliega 7,000 soldados y 1,000 policías para cercar toda una región y sacar a las pandillas "de sus escondites". *BBC News*; Cerón, L. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *Diario El Mundo*.

1200 Véase Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 3 a 4.

1201 Salmon, L. (2023, 20 de julio). *Nayib Bukele y el "Plan Control Territorial" (PCT) en El Salvador: que el árbol no tape el bosque*. UBA, Centro de Estudios de Política Internacional.

1202 Según el gobierno, durante la mencionada fase 5 se podrían "extraer a criminales" de las comunidades y de cualquier lugar del país "sin darles la mínima posibilidad de escapar", de forma que la Fuerza Armada podría interceptar a delincuentes y colaboradores. Presidencia de la República de El Salvador. (2022, 3 de diciembre). Presidente Nayib Bukele anuncia que la fase 5 del Plan Control Territorial inicia en el municipio de Soyapango. *Gobierno de El Salvador*; Salmon, L. (2023, 20 de julio). *Nayib Bukele y el "Plan Control Territorial" (PCT) en El Salvador: que el árbol no tape el bosque*. UBA, Centro de Estudios de Política Internacional. Véase también Hernández-Roy, C. & Bledsoe, R. (2023, abril). *Democracy Dies under Mano Dura: Anti-crime Strategies in the Northern Triangle*. *Center for Strategic and International Studies*.

Con base en lo anterior, es posible concluir que la información sugiere que las acciones del gobierno contra pandilleros y los percibidos como tales han sido masivas, frecuentes, llevadas a cabo colectivamente con considerable gravedad y dirigidas contra una multiplicidad de víctimas de la población civil. Aquí, se observa una escala notable y una naturaleza regular de los actos¹²⁰³, lo cual, de acuerdo con la jurisprudencia de la CPI, cumple con el elemento de generalizado¹²⁰⁴.

Por otro lado, la autorización de presupuesto al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, y a la Policía Nacional, así como el gran aumento de recursos a la Defensa Nacional, lo cual se ha destinado a reforzar las estrategias de seguridad y a la implementación del Plan Control Territorial, muestra la designación de recursos de manera intencional¹²⁰⁵. De hecho, las acciones del gobierno han sido meticulosamente organizadas siguiendo un patrón regular e involucrando recursos sustanciales públicos (los cuales cada vez han sido mayores), reflejando así una característica sistemática¹²⁰⁶. Como resultado, se puede concluir que las acciones del gobierno no solo han sido generalizadas sino también sistemáticas.

2.4 Nexos

Para acreditar la existencia de los crímenes de lesa humanidad, debe mostrarse que los actos fueron cometidos como parte de un ataque sistemático y generalizado¹²⁰⁷. Es decir, debe mostrarse que “el acto individual [fue] cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil”¹²⁰⁸. La evidencia necesaria incluye todas aquellas pruebas que demuestren la naturaleza, finalidad y consecuencias de dichos actos, incluyendo las declaraciones por parte de los autores que demuestran que su actuación tenía una finalidad coherente con el objetivo del ataque¹²⁰⁹.

Por ejemplo, la CPI ha determinado que puede ofrecerse evidencia de que las víctimas comparten características geográficas o rasgos distintivos con la población atacada¹²¹⁰ o que

1203 CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1111.

1204 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 163.

1205 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *“Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 43; Asamblea Legislativa. (2023, 13 de octubre). Presupuesto del Estado 2024 busca garantizar más transformaciones en seguridad y salud. *Asamblea Legislativa*; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 96.

1206 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 96.

1207 CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1111.

1208 CPI, Sala de Primera Instancia X, Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1115.

1209 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 135.

1210 CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Observaciones del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas rela-

los actos comparten características con el ataque, como el tiempo y lugar¹²¹¹. Sin embargo, la CPI ha reconocido que los actos podrían estar vinculados al mismo ataque aun cuando existan diferencias de tiempo y lugar entre ellos¹²¹². De manera similar, el TPIY, ha concluido que el nexo puede existir si los actos se han cometido por el mismo grupo en contra de la misma comunidad étnica, aunque se hayan realizado en áreas geográficas diferentes¹²¹³.

Además, la CPI ha referido que incluso cuando la violencia adopta formas distintas y ocurre en lugares distintos, esos actos podrían formar parte del ataque si se muestra que tenían el mismo propósito general, *modus operandi* o fueron cometidos por el mismo grupo¹²¹⁴. Por ejemplo, en el caso *Fiscal v. Bemba*, la CPI determinó que existía un vínculo entre los actos de asesinato y violación cometidos por los soldados bajo el control del acusado y el ataque generalizado cometido contra la población civil de la República Centroafricana en 2002-2003¹²¹⁵. Además, los

autores seleccionaron a sus víctimas para compensarse a sí mismos por la falta de pago y raciones adecuadas por parte de la organización [de Bemba], y/o para desestabilizar, humillar o castigar a presuntos rebeldes, simpatizantes de los rebeldes o a quienes se resistían al saqueo y la violación¹²¹⁶.

De hecho, fue durante los actos de saqueo cuando se produjeron muchos de los actos de violación y asesinato¹²¹⁷. Otros actos de violencia sexual estuvieron relacionados con

tivas a las reparaciones, ICC-01/04-02/06, 28 de febrero de 2020, párr. 111.

1211 CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 696.

1212 CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párrs. 693, 696 y 1187 (describiendo que la conexión aquí se relacionaba con actos ocurridos durante la misma "operación". La CPI ha reconocido que los actos pueden estar vinculados incluso si fueron realizados antes o después del ataque principal).

1213 TPIY, *Fiscal v. Karadžić y Mladić*, IT-96-23-T, Sentencia, 22 de febrero de 2001, párr. 568 (destacando cómo el contexto y la situación permitieron la impunidad total para los perpetradores).

1214 CPI, Sala de Primera Instancia II, *Fiscal v. Germain Katanga*, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrs. 1108, 1166 (indicando que el objetivo puede establecerse si los mismos perpetradores actúan con el conocimiento de que sus actos formaban parte del ataque); CPI, Sala de Primera Instancia III, *Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrs. 160, 669 y 680 (explicando que un patrón de violencia en la misma área por los mismos perpetradores indica que los diferentes ataques pueden servir al mismo objetivo). Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Bemba*, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018. Véase también CPI, Sala de Primera Instancia IX, *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2689 (considerando factores como "el status del autor y de la víctima, si puede decirse que el acto se dirige al objetivo último de una campaña militar y si el delito se comete como parte de las funciones oficiales del autor o en el contexto de las mismas"); CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 696.

1215 CPI, Sala de Primera Instancia III, *Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 690. Aunque esta decisión fue objeto de apelación, no se cuestionó la conclusión de la Sala de Primera instancia respecto a este punto en específico. CPI, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Bemba*, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1216 CPI, Sala de Primera Instancia III, *Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 678. Aunque esta decisión fue objeto de apelación, no se cuestionó la conclusión de la Sala de Primera instancia respecto a este punto en específico. CPI, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Bemba*, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1217 CPI, Sala de Primera Instancia III, *Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 679. Aunque esta decisión fue objeto de apelación, no se cuestionó la conclusión de la Sala de Primera instancia respecto a este punto

la presencia de soldados en los lugares de tránsito durante la campaña militar, como la violación de ocho mujeres por parte de 22 soldados en la base naval de Port Beach¹²¹⁸.

Adicionalmente, la CPI determinó que los actos de los perpetradores eran consistentes con la evidencia sobre sus motivos y su *modus operandi*, que los autores eran conscientes del ataque y que los soldados habían actuado en nombre de la organización a la que pertenecían, por lo que también existía un vínculo entre la conducta y la política de la organización¹²¹⁹. En consecuencia, la Sala determinó que el ataque se había cometido en cumplimiento o aplicación de una política de la organización¹²²⁰.

Por otro lado, los actos aislados que difieren claramente en su naturaleza, objetivos y consecuencias de otros actos que conforman el ataque, quedarían fuera del ámbito de aplicación del artículo 7(1) del Estatuto de Roma¹²²¹.

2.4.1 Aplicación al régimen de excepción en El Salvador

La información sugiere que hay un nexo entre los actos precisados y el ataque que se ha dirigido a la población civil, enfocado específicamente a combatir a aquellas personas afiliadas a las pandillas o percibidas como tales. En particular, hay indicios de que el ataque contra la población civil bajo el régimen de excepción dio lugar a las encarcelaciones contrarias a normas fundamentales de derecho internacional, las desapariciones forzadas, la tortura y los asesinatos.

De manera similar a lo señalado por la CPI, en El Salvador los actos tenían el mismo propósito general de neutralizar a las pandillas o aquellas personas percibidas como tales¹²²². Además, el mismo grupo (los agentes estatales) ha cometido estos delitos contra el mismo grupo de

en específico. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016.

1218 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 680. Aunque esta decisión fue objeto de apelación, no se cuestionó la conclusión de la Sala de Primera instancia respecto a este punto en específico. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1219 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 686. Aunque esta decisión fue objeto de apelación, no se cuestionó la conclusión de la Sala de Primera instancia respecto a este punto en específico. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1220 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 687. Aunque esta decisión fue objeto de apelación, no se cuestionó la conclusión de la Sala de Primera instancia respecto a este punto en específico. CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1221 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 98; CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1124.

1222 CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1125 (indicando que el objetivo puede establecerse si los mismos perpetradores actúan con el conocimiento de que sus actos formaban parte del ataque); CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 669.

personas¹²²³, todos los actos han ocurrido durante el período del 27 de marzo de 2022 al 3 de agosto de 2023, desarrollándose con mayor intensidad en los departamentos de San Salvador¹²²⁴, San Vicente (donde se ubica el CECOT), La Libertad¹²²⁵ y Cabañas¹²²⁶.

El crimen de encarcelación u otra privación grave de libertad contrario a normas fundamentales de derecho internacional permitió muchas veces que ocurrieran otros delitos. Por ejemplo, algunas de las personas acusadas del delito de agrupaciones ilegales han sido sometidas a condiciones carcelarias degradantes en las que perdieron la vida o fueron asesinadas por otros presos (bajo la supervisión de los guardias), por custodios u otras autoridades penitenciarias, mientras que algunos desaparecieron tras ser detenidos.

Además, como se mencionó antes, de acuerdo con *Fiscal v. Bemba*, los actos de violencia sexual podrían ser el resultado de las condiciones creadas por el ataque a la población civil¹²²⁷, lo cual es similar a lo ocurrido en El Salvador. Tal como el MLC que controlaba ciertas áreas y operaba con total impunidad como parte de su campaña militar en la República Centroafricana¹²²⁸, los agentes salvadoreños han disfrutado de un nivel similar de autoridad, así como de impunidad, con respecto a sus acciones como resultado del régimen de excepción¹²²⁹. En tal contexto, hay indicios que los agentes han aprovechado del régimen, mediante la fuerza o coacción, para violentar sexualmente a diversas personas tanto en como fuera de centros de detención.

Finalmente, de las declaraciones del presidente Bukele y otros oficiales se desprende que estos crímenes se han llevado a cabo en el marco de un plan coherente para neutralizar a un grupo de la población¹²³⁰. En tal sentido, dichos crímenes se ejecutaron en consonancia con una política del estado.

De conformidad con la jurisprudencia de la CPI y la información disponible, se puede concluir que existen indicios de un nexo entre los crímenes enumerados y el ataque. En particular, las pruebas sugieren que los delitos de encarcelación u otra privación grave de

1223 CPI, Sala de Primera Instancia II, *Fiscal v. Germain Katanga*, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párrs. 1118 a 1125; CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Observaciones del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas relativas a las reparaciones, ICC-01/04-02/06, 28 de febrero de 2020, párr. 111.

1224 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 38.

1225 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 38.

1226 Redacción. (2023, 2 de agosto). Bukele despliega 7,000 soldados y 1,000 policías para cercar toda una región y sacar a las pandillas "de sus escondites". *BBC News*; Cerón, L. (2024, 29 de marzo). Gobierno ha puesto ocho cercos militares: ¿dónde y desde cuándo?. *El Mundo*.

1227 CPI, Sala de Primera Instancia III, *Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrs. 664, 666 y 690. Esta decisión fue revocada por otros motivos. CPI, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Bemba*. ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1228 CPI, Sala de Primera Instancia III, *Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párrs. 664 y 680.

1229 Molina, R.A. (2024, octubre a diciembre). La Fuerza Armada de El Salvador y su tradicional versatilidad en emergencias. *Revista Científica General José María Córdova*, 22(48), 963-982, pp. 970 y 974.

1230 Véase CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Situación en la República de Kenia*, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 60.

libertad en violación de normas internacionales, asesinato, tortura, desaparición forzada, violencia sexual y otros actos inhumanos se han producido como parte de un ataque contra la población civil.

2.5 Conclusión: primer ataque

Este análisis ha demostrado que hay bases razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en consonancia con la definición de dichos crímenes bajo el artículo 7 del Estatuto de Roma en El Salvador durante el régimen de excepción.

En particular, el análisis anterior establece que existen indicios de un ataque compuesto por una línea de conducta de la comisión múltiple de actos establecidos en el artículo 7 del Estatuto de Roma¹²³¹. Este ataque se ha desarrollado entre el 27 de marzo de 2022 —fecha de inicio del régimen de excepción— y el 18 de agosto de 2025, cuando se reportó que el número de muertes bajo custodia estatal había ascendido a 403. Se ha concentrado en los departamentos de San Salvador, San Vicente, La Libertad y Cabañas, y se ha dirigido expresamente contra miembros de pandillas y personas percibidas como tales. El patrón recurrente de violencia, los preparativos, el uso de recursos públicos y fuerzas organizativas, además de las declaraciones de los agentes gubernamentales, crean una base sólida de indicios que sugieren que el gobierno salvadoreño inició deliberadamente una política para cometer actos en contra de la población civil salvadoreña, con el propósito de aniquilar a las pandillas y disminuir la criminalidad en el país por cualquier medio necesario, sin regulación o investigación.

Bajo este ataque, hay una base razonable para creer que el gobierno de El Salvador ha cometido encarcelaciones u otras privaciones graves de libertad contrarios a las normas fundamentales de derecho internacional, tortura, desapariciones forzadas, asesinatos, violencia sexual y otros actos inhumanos, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 7 del Estatuto de Roma¹²³².

Además, la información sugiere que este ataque ha sido generalizado y sistemático. Desde el comienzo del régimen de excepción, se han detenido a más de 89,000 personas¹²³³, con altas cifras de asesinatos, tortura y desapariciones forzadas ocurridas durante el régimen de excepción en el período y lugares mencionados¹²³⁴. Los indicios sugieren también que existe un nexo entre los crímenes enumerados y el ataque. En resumen, se puede concluir que hay indicios de crímenes de lesa humanidad, de conformidad con el Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI¹²³⁵.

1231 Estatuto de Roma, artículo 7.

1232 Estatuto de Roma, artículo 7.

1233 Asamblea Legislativa, Decreto No. 439.

1234 Cristosal et al. (2023, 18 de octubre). *Actualización de casos sobre violaciones a derechos humanos en el marco del régimen de excepción en El Salvador. Marzo a septiembre de 2023*. Cristosal, pp. 1 y 4.

1235 Estatuto de Roma, artículo 7. Véase en general CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014.

3. Análisis de crímenes de lesa humanidad: segundo ataque

En esta sección se busca determinar si existe una base razonable para creer que, desde el 7 de febrero de 2024 hasta el 17 de julio de 2025, se ha realizado un segundo ataque en contra de la población civil, específicamente, en contra de opositores del régimen de gobierno y personas percibidas como tales¹²³⁶.

Como fue notado anteriormente, el análisis sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad requiere un estudio integral del contexto en el que los actos han ocurrido, por lo que es indispensable demostrar que: (1) existe o ha existido un ataque; (2) dirigido contra una población civil; (3) ejecutado de conformidad con una política; (4) generalizado o sistemático; y (5) que el autor tuvo conocimiento que sus actos fueron parte del ataque; y (6) que existe un vínculo entre los actos y el ataque¹²³⁷.

En el análisis que se desarrollará a continuación, se considerará la información disponible correspondiente a cada uno de los elementos señalados. Debido a que este informe no tiene como objetivo identificar a los autores individuales del ataque, no se estudiará el quinto elemento relativo al conocimiento del autor.

3.1 Ataque

Como se apuntó anteriormente, el artículo 7 del Estatuto de Roma establece que deben acreditarse los siguientes elementos para probar la existencia de un ataque en contra de la población civil: (1) una línea de conducta que involucra la comisión múltiple de actos y (2) cometida de conformidad con una política estatal¹²³⁸, los cuales fueron desarrollados en la sección anterior.

La línea de conducta se refiere a “una serie de eventos generalizados, a diferencia de actos aleatorios meramente agregados”¹²³⁹. En otras palabras, “denota una campaña, una operación o una serie de acciones dirigidas contra la población civil”¹²⁴⁰. Sin embargo, debe tomarse

¹²³⁶ Entre estas personas podrían encontrarse periodistas, activistas de derechos humanos, personas defensoras, líderes y líderes políticos, sindicalistas y funcionarios y funcionarias públicos.

¹²³⁷ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 79; Estatuto de Roma, artículo 7.

¹²³⁸ Estatuto de Roma, artículo 7, Elementos de los Crímenes, artículo 7.

¹²³⁹ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Laurent Gbagbo, Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párr. 209.

¹²⁴⁰ CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1101; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Laurent Gbagbo, Decisión de confirmación de car-

en cuenta que los actos que componen el ataque “no necesariamente deben constituir un ataque militar”¹²⁴¹. Como observó el TPIY “un ataque contra la población civil no se limita al uso de la fuerza armada, sino que abarca cualquier maltrato a la población civil”¹²⁴². Asimismo, en la *Situación en la República Bolivariana de Venezuela*, la CPI determinó que los crímenes de lesa humanidad pueden cometerse también en tiempos de paz, siempre que se demuestre la existencia de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil¹²⁴³.

Al momento de analizar el ataque, pueden considerarse los actos enumerados en el artículo 7(1)(a) - (k) del Estatuto de Roma¹²⁴⁴, pero también acciones que demuestren un patrón de comportamiento, como “el grado de planificación, dirección u organización” por parte de un grupo¹²⁴⁵.

gos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párr. 209. Véase también CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Ruto y otros, Decisión de confirmación de cargos, ICC-01/09-01/11, 23 de enero de 2012, párr. 164.

1241 Elementos de los Crímenes, artículo 7 (Introducción (3)). Véase también CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 662.

1242 Como notado anteriormente en el apartado de metodología, usamos la jurisprudencia de otros tribunales internacionales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) en la medida en que los elementos de los crímenes de lesa humanidad según los estatutos de esos tribunales sean pertinentes para la discusión de los crímenes analizados bajo el Estatuto de Roma. TPIY, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Vojislav Seselj, Sentencia, MICT-16-99-A, 11 abr. 2018, párr. 69.

1243 CPI, Sala de Apelaciones, Situación en la República Bolivariana de Venezuela I, Sentencia de Apelación sobre la decisión de reasumir la investigación, ICC-02/18 OA, 1 de marzo de 2024, párr. 280. Véase también Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, Comunicado de prensa: Venezuela: continúa la represión severa y los crímenes de lesa humanidad, afirma la Misión de Determinación de los Hechos, 18 de marzo de 2025 (señalando que la “represión severa del gobierno contra personas percibidas como opositoras políticas, o simplemente porque expresan disenso o puntos de vista críticos frente a las autoridades (...) forma parte del mismo curso de conducta que la Misión de Determinación de los Hechos había caracterizado previamente como crímenes de lesa humanidad”); Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos Independientes sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, 58.º período de sesiones, tema 4 del programa, U.N. Doc. A/HRC/58/68, 24 de febrero-4 de abril de 2025 (en el que se concluye que las detenciones arbitrarias, la tortura, la violencia sexual y la persecución de opositores políticos formaron parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, constitutivo de crímenes de lesa humanidad); Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Islámica del Irán, 55.º período de sesiones, tema 4 del programa, U.N. Doc. A/HRC/55/67, 26 de febrero-5 de abril de 2024 (en el que se señala que las violaciones cometidas en el contexto de las protestas “Mujer, Vida, Libertad” incluyen ejecuciones extrajudiciales e ilícitas y homicidios, uso innecesario y desproporcionado de la fuerza, privación arbitraria de la libertad, tortura, violación, desapariciones forzadas y persecución por razón de género; y se concluye que estos actos forman parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil en Irán, en particular contra mujeres, niñas, niños y hombres que han exigido libertad, igualdad, dignidad y rendición de cuentas).

1244 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(a)-(k). Los crímenes incluyen: “(a) asesinato; (...) (e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de la ley internacional [...] (...) (f) tortura; (g) violación (...) o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; (h) persecución de un grupo o colectividad [...] (...) (i) desaparición forzada de personas [...] (...) (j) otros actos inhumanos de carácter similar.” Incluyen otros crímenes que no son relevantes para nuestra discusión.

1245 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Laurent Gbagbo, Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párr. 210. Véase CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 663 (“Para demostrar la comisión múltiple de actos, sólo podrán invocarse los actos enumerados en el artículo 7(1)(a)-(k), pero los actos no enlistados en el artículo 7(1) pueden tenerse en cuenta para otros efectos. Por ejemplo, pueden ayudar a determinar si el ataque se dirigió contra una población civil o si se produjo de conformidad con una política de Estado u organización”).

Además, como notado anteriormente, el marco temporal de los ataques ha variado: algunos ataques reconocidos por los tribunales han durado días, otros meses o incluso años¹²⁴⁶. Por ejemplo, en el caso *Fiscal v. Al Hassan* la CPI estableció que los crímenes de lesa humanidad ocurrieron durante un periodo de nueve meses, entre abril de 2012 y enero de 2013¹²⁴⁷. Consistente con ese caso, en *Fiscal v. Karadžić*, el TPIY determinó que los ataques podían durar años y refirió que los diversos actos de violencia repetidos a lo largo del asedio de Sarajevo (entre mayo de 1992 y agosto de 1995) constituyeron un ataque en contra de la población civil¹²⁴⁸.

En consecuencia, para establecer la existencia de un ataque, es necesario encontrar indicios de una línea de conducta consistente en la comisión de múltiples actos que no sean aleatorios o aislados. A continuación, este análisis examina en detalle los requisitos para establecer una multiplicidad de actos y, posteriormente, si estos actos fueron cometidos de conformidad con una política estatal.

3.1.1 Multiplicidad de actos del segundo ataque

La información disponible sobre los hechos que han ocurrido en El Salvador sugiere que se han realizado una serie de acciones desde el 7 de febrero de 2024 hasta el 17 de julio de 2025, por parte del presidente Nayib Bukele y otros agentes del Estado para atacar a personas que son opositoras del régimen de gobierno o a quienes son percibidas como tales (entre quienes se encuentran periodistas, activistas de derechos humanos, abogados defensores, lideresas y líderes políticos, sindicalistas y funcionarias y funcionarios públicos). Aunque en El Salvador han ocurrido diversas violaciones a derechos humanos en contra de esta misma población desde hasta antes del comienzo del régimen de excepción, a partir del mes de febrero de 2024, dichos actos se han intensificado y perpetrado, de tal manera que se pueden analizar no solo como violaciones de derechos humanos, sino también como parte de un ataque sistemático y generalizado cometido de conformidad con una política en contra de opositores al régimen de gobierno o personas percibidas como tales¹²⁴⁹.

1246 CPI, Sala de Primera Instancia II, *Fiscal v. Germain Katanga*, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1 (el ataque en la aldea de Bogoro duró un día); TPIY, *Fiscal v. Radovan Karadžić*, Sentencia, IT-95-5/18-T, 24 de marzo de 2016, párrs. 4497, 4610, 4648 (el ataque de Sarajevo duró tres años y medio).

1247 CPI, Sala de Primera Instancia X, *Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1282.

1248 TPIY, *Fiscal v. Radovan Karadžić*, Sentencia, IT-95-5/18-T, 24 de marzo de 2016, párrs. 4497, 4610, 4648; TPIY, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Stanislav Galić*, Sentencia, IT-98-29-A, 30 de noviembre de 2006, párr. 230 (el TPIY reconoció actos cometidos durante varios años como parte de una campaña sistemática, o sea un ataque contra la población civil). Además, en *Fiscal v. Tadić*, el TPIY señaló que los crímenes se habían cometido de forma sistemática y generalizada entre mayo y diciembre de 1992. TPIY, Sala de Primera instancia, *Fiscal v. Dusko Tadić a/k/a "DULE"*, Sentencia, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997, párrs. 377, 387; TPIY, Sala de Apelaciones, *Fiscal v. Dusko Tadić*, Sentencia, IT-94-1-A, 15 de julio de 1999, párr. 271.

1249 Véase Pérez-León Acevedo, J.P. (2017). The Close Relationship Between Serious Human Rights Violations and Crimes Against Humanity: International Criminalization of Serious Abuses. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 17, 145-186 (discutiendo la diferencia entre violaciones de derechos humanos y actos que podrían constituir crímenes de lesa humanidad).

Por lo tanto, la próxima sección analizará las acciones en contra de esta población desde febrero de 2024 para ver si constituyen una línea de conducta consistente en la comisión múltiple de actos establecidos en el artículo 7(1) del Estatuto de Roma, tales como encarcelaciones u otras privaciones graves de libertad contrarios a estándares internacionales, asesinatos, torturas y persecución política¹²⁵⁰.

3.1.1.1 Encarcelación u otra privación grave de libertad en violación de normas fundamentales de derecho internacional

El estándar y la jurisprudencia

Como se mencionó en la sección anterior, el artículo 7(1)(e) del Estatuto de Roma establece que la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional constituye un crimen de lesa humanidad¹²⁵¹. Para probar este crimen, es necesario acreditar: (a) que el autor haya encarcelado a una o más personas, o las haya sometido a una privación grave de la libertad física; (b) que la gravedad de la conducta constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional; y, (c) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta¹²⁵².

De conformidad con los estándares internacionales, la encarcelación podría interpretarse de una forma amplia, pues implica la restricción de los movimientos de una persona a una zona específica¹²⁵³ en violación de reglas fundamentales de derecho internacional¹²⁵⁴. Dichas violaciones se producen, por ejemplo, cuando las autoridades no tienen ninguna base legal para realizar la detención o esta se realiza sin debido proceso o negándose derechos procesales¹²⁵⁵.

1250 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(a)-(k).

1251 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(e).

1252 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(e)(1-3).

1253 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 68. Además, "la privación de libertad debe ser de gravedad y severidad similares a la de los otros crímenes de lesa humanidad enumerados". CPI, Situación en Honduras (cerrado), Informe con arreglo al artículo 5 del Estatuto, 28 de octubre de 2015, párr. 99, nota 129.

1254 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 68.

1255 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 68. Véase también Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 201.

Aplicación a El Salvador

La evidencia sugiere que el gobierno de El Salvador ha encarcelado a sus opositores políticos y otros percibidos como enemigos en violación de normas internacionales. Para marzo de 2025, el Comité de Familiares de Presos y Perseguidos Políticos (COFAPPES) advirtió que había 28 presos políticos en el país¹²⁵⁶. Al respecto, las organizaciones Amnistía Internacional y la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) han señalado que algunas de las detenciones arbitrarias realizadas en El Salvador parecen haber sido motivadas por razones políticas¹²⁵⁷, incluyendo como parte de una estrategia del gobierno para intimidar o silenciar a los críticos del régimen¹²⁵⁸. De manera similar, la revista periodística *Expediente Público* ha señalado que “el gobierno de Bukele utiliza el régimen de excepción para criminalizar el trabajo de especialistas en derechos humanos, líderes comunitarios y periodistas”¹²⁵⁹. También, algunas OSCs (como Cristosal y Amnistía Internacional) han señalado que las detenciones de personas defensoras de derechos humanos no son hechos aislados, sino que forman parte de un “patrón sistemático de criminalización que busca silenciar a quienes denuncian abusos, exigen justicia y demandan transparencia en la gestión pública”¹²⁶⁰. De hecho, las acciones gubernamentales parecen dirigirse no sólo a tales individuos, sino también a dirigentes políticos, sindicalistas y funcionarios públicos¹²⁶¹.

Algunas personas han sido detenidas en sus domicilios y acusadas por el delito de agrupaciones ilícitas, a pesar de no tener ningún nexo con estos grupos¹²⁶². A algunos se les acusa de corrupción con pruebas dudosas y a otros no se les informa de los motivos de la detención¹²⁶³. A menudo los detenidos han sido aislados de sus abogados y familia¹²⁶⁴, además de que no se respeta el debido proceso¹²⁶⁵.

1256 Labrador, G. (2025, 1 de junio). En el país de Bukele hay presos políticos. *El Faro*.

1257 Amnistía Internacional (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, pp. 26, 49 y 59.

1258 Véase WOLA. (2024, 2 de mayo). Statement in Solidarity with Human Rights Defenders in El Salvador. WOLA.

1259 Lemus, E. (2024, 1 de mayo). El Salvador: persecución a sindicatos y despidos en sector público. *Expediente Público*.

1260 Amnistía Internacional. (2025, 30 de junio). El Salvador: Amnistía Internacional declara a Ruth Eleonora López, a Alejandro Henríquez y a José Ángel Pérez como personas presas de conciencia en un contexto de creciente represión. *Amnistía Internacional*; Rodríguez, A. (2025, 22 de mayo). El director de la ONG perseguida por Bukele: “No es un ataque a una persona. Es un mensaje al movimiento por los derechos humanos”. *El País*.

1261 Véase discusión Seattle International Foundation (SIF). (2024, junio). *Régimen de excepción en El Salvador: ¿Se están cometiendo crímenes de lesa humanidad bajo el amparo de la estrategia de seguridad nacional?*. Seattle International Foundation, pp. 16 a 19.

1262 Martínez, M. (2023, 15 de agosto). Víctor Barahona: “Los Chacales llegaban a la celda y daban unas tundas horribles”. *El Faro*; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 26; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 369.

1263 Administrador. (2024, 26 de octubre). La verdad estuvo en el proceso, no en el fallo: Mauricio Ramírez Landaverde. *Diario Co Latino*; EFE. (2024, 25 de octubre). Exministro de seguridad salvadoreño condenado por actos arbitrarios y absuelto de peculado. *Swissinfo.ch*; Cañenguez, D. (2024, 25 de octubre). Exministro Mauricio Landaverde fue condenado a tres años de prisión por caso Asocambio. *El Salvador.com*; Front Line Defenders. (2022, 14 de septiembre). El Salvador: el régimen de excepción ha expuesto a las personas defensoras de derechos humanos a mayor riesgo. *Front Line Defenders*.

1264 Véase Schurmann, P. (2024, 20 de abril). Pueblo salvadoreño paralizado por el miedo: cómo un hombre recuperó su libertad. *Enlace Latino NC*.

1265 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párrs. 198 a 216.

Una lista no exhaustiva de casos que podrían reunir los requisitos para acreditar la encarcelación de personas en contra de normas fundamentales de derecho internacional se muestra a continuación:

- **Marzo de 2024.** En marzo de 2024, medios de comunicación registraron que durante el régimen de excepción se habían detenido al menos a 34 defensores de derechos humanos¹²⁶⁶ y a 18 sindicalistas por razones políticas¹²⁶⁷.
- **Marzo de 2024.** El 11 de marzo de 2024, la defensora de derechos humanos y activista Verónica Delgado (quien se ha dedicado a buscar a su hija desaparecida durante el régimen de excepción) fue detenida en su domicilio, siendo acusada del delito de agrupaciones ilícitas¹²⁶⁸. Antes de su detención, el 8 de marzo, Verónica participó en una marcha del Día Internacional de la Mujer, en donde habló sobre la desaparición de su hija. Fue liberada el 3 de abril de 2024 por medidas sustitutivas¹²⁶⁹. Verónica señaló que nunca tuvo la primera audiencia ni fue notificada. Fue ingresada en el Penal de Apanteos y estuvo en una celda junto con otras 95 personas. Además, señaló que, aunque no había golpes ni maltratos, algunas mujeres eran llevadas a un lugar llamado “el horno”, el cual no tenía ventanas ni entraba aire.
- **Mayo de 2024.** El 30 de mayo de 2024, José Atilio Montalvo Cordero (exdirigente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y miembro de la Comisión Negociadora de los Acuerdos de Paz) fue arrestado en su domicilio y semanas después fue acusado por actos de terrorismo y asociaciones terroristas¹²⁷⁰. Al momento de su detención, Atilio se encontraba en cama con un catéter, ya que padece insuficiencia renal¹²⁷¹ y estaba en recuperación de una operación¹²⁷². Aunque desde mayo existía una resolución judicial para que Atilio estuviera en un hospital durante la investigación, dicha orden fue acatada por las autoridades hasta después de un año, por lo que ahora

1266 Sandoval, W. (2024, 17 de marzo). Ya suman 34 los defensores de derechos humanos detenidos en el régimen de excepción. *La Prensa Gráfica*; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 15; EFE. (2024, 4 de abril). El Salvador libera a madre buscadora Verónica Delgado, DW.

1267 Sandoval, W. (2024, 17 de marzo). Ya suman 34 los defensores de derechos humanos detenidos en el régimen de excepción. *La Prensa Gráfica* (notando 18 sindicalistas detenidos durante el régimen de excepción, hasta marzo de 2024. Sin embargo, hay registros previos de 16 sindicalistas detenidos). Véase Redacción Ysuca. (2023, 18 de abril). 16 sindicalistas han sido detenidos durante el régimen de excepción. Ysuca (notando 16 sindicalistas detenidos hasta abril de 2023, cuyos nombres son: José Leónidas Bonilla Torres, Giovanni Aguirre López, Dolores Victoria Almendares Alvarado, Misaél Itamir Gómez, Sabino Antonio Ramos Cruz, Jorge Saravia, Francisco Lizama, Miguel Antonio Ventura Arana, Argentina Ramos, Boanerges Lovo, Ovidio Hernández, Veraliz Martínez, Esteban Galdámez, Sergio Ramos, José Abraham Torres y Emilia Santamaría).

1268 EFE. (2024, 4 de abril). El Salvador libera a madre buscadora Verónica Delgado. DW. Sandoval, W. (2024, 12 de marzo). Denuncian captura arbitraria de una integrante del Bloque de Búsqueda de Personas Desaparecidas. *La Prensa Gráfica*; DPLF. (2025, julio). *DPLF's Contribution to the United Nations Committee on Enforced Disappearances (CED) on Women Disappearances*. Washington DC, San Salvador: DPLF, p. 11.

1269 EFE. (2024, 4 de abril). El Salvador libera a madre buscadora Verónica Delgado, DW; Bernal, D. (2024, 3 de abril). Liberan a Verónica Delgado, madre buscadora que había sido capturada en régimen de excepción. *La Prensa Gráfica*.

1270 Guevara, R. (2024, 25 de septiembre). El turbio encarcelamiento de un negociador de los Acuerdos de Paz. *El Faro*.

1271 Guevara, R. (2024, 25 de septiembre). El turbio encarcelamiento de un negociador de los Acuerdos de Paz. *El Faro*.

1272 CISPES. (2024, 15 de noviembre). CISPES calls for the immediate release of Atilio Montalvo to save his life. *CISPES*.

se encuentra en libertad bajo medidas sustitutivas¹²⁷³. Se ha señalado que la captura de Atilio “fue por motivaciones políticas”¹²⁷⁴.

- **Mayo de 2024.** El 31 de mayo de 2024, el periodista comunitario Luis Rolando Alberto Menjívar fue detenido sin orden judicial en su domicilio y acusado de planificar atentados con explosivos en el país para el día de la toma de posesión del presidente Bukele¹²⁷⁵. Al momento de su captura, agentes de la policía confiscaron el equipo de trabajo y celulares del periodista¹²⁷⁶. Dentro de sus labores, Luis daba cobertura a actividades de organizaciones sociales en las que se denunciaban las medidas del gobierno, así como a problemáticas comunitarias y sociales¹²⁷⁷. En enero de 2025, Luis seguía detenido¹²⁷⁸.
- **Mayo de 2024.** El 31 de mayo de 2024, José Santos Melara (dirigente de la Alianza Nacional El Salvador en Paz) fue detenido y acusado por el delito de organizaciones y actos terroristas¹²⁷⁹. Específicamente, fue acusado de financiar la “Brigada de Insurrección Salvadoreña”, cuyo objetivo, de acuerdo con el Gobierno, era supuestamente hacer detonar gasolineras, supermercados e instituciones públicas durante la toma de posesión del presidente Bukele¹²⁸⁰. Aunque la FGR no ha presentado nuevas pruebas en su contra, el Tribunal del Crimen Organizado concedió más tiempo para que se presentaran dichas pruebas y extendió la detención preventiva de José hasta diciembre de 2025¹²⁸¹. La abogada de José aseguró que no se le estaba garantizando la protección de su salud, ya que tiene varias enfermedades¹²⁸². Además, José lleva más de un año de prisión preventiva, ha estado incomunicado con su familia y abogados, y no se ha celebrado su audiencia preliminar¹²⁸³.
- **Febrero de 2025.** El 5 de febrero de 2025, Félix Ángel López Cañas (hijo del defensor de derechos humanos Félix López) fue detenido sin orden de captura¹²⁸⁴. El representante

1273 Guevara, R. (2024, 25 de septiembre). El turbio encarcelamiento de un negociador de los Acuerdos de Paz. *El Faro*; Beltrán Luna, J. (2025, 5 de julio). Familia responsabiliza a jueza y Sala de lo Constitucional por vida de Atilio Montalvo. *Elsalvador.com*; Ávalos, J. (2025, 9 de julio). Atilio Montalvo sale del hospital luego de 14 meses en la cárcel. *Elsalvador.com*.

1274 Guevara, R. (2024, 25 de septiembre). El turbio encarcelamiento de un negociador de los Acuerdos de Paz. *El Faro*.

1275 Alfaro, X. (2025, 12 de enero). Periodista comunitario está detenido desde hace ocho meses. *Elsalvador.com*; CISPES. (2024, 19 de diciembre). CISPES reitera el llamado por la liberación de José ‘Pepe’ Santos Melara y Luis Menjivar en vísperas de audiencia especial. *CISPES*; Administrador. (2025, 13 de enero). Comunicador social sigue detenido. *Diario CoLatino*; Red Social X, Cuenta oficial de MOVIR, 5 de junio de 2024.

1276 Alfaro, X. (2025, 12 de enero). Periodista comunitario está detenido desde hace ocho meses. *Elsalvador.com*.

1277 Alfaro, X. (2025, 12 de enero). Periodista comunitario está detenido desde hace ocho meses. *Elsalvador.com*.

1278 Alfaro, X. (2025, 12 de enero). Periodista comunitario está detenido desde hace ocho meses. *Elsalvador.com*.

1279 Sandoval, W. (2024, 16 de diciembre). Tribunal solicita resultados de chequeos médicos realizados a Pepe Melara. *La Prensa Gráfica*.

1280 TelesurTV. (2024, 6 de junio). Empeora salud de exguerrillero preso político salvadoreño José Santos Melara. *TelesurTV*.

1281 Redacción Nacionales. (2025, 17 de julio). CISPES pide liberación de José Santos Melara. *Diario Colatino*.

1282 Espinoza, C. (2024, 4 de julio). Denuncian ante la ONU caso del excombatiente Santos Melara. *La Prensa Gráfica*.

1283 Redacción Nacionales. (2025, 17 de julio). CISPES pide liberación de José Santos Melara. *Diario Colatino*.

1284 Lemus, L. (2025, 20 de febrero). Denuncian que hijo de defensor de DDHH fue detenido sin orden judicial. *Elsalvador.com*; Sandoval, W. (2025, 20 de febrero). Denuncian captura arbitraria de hijo de defensor de derechos laborales. *La Prensa Gráfica*.

del Movimiento de Trabajadores Despedidos (MTD) refirió que dicha detención era un acto de persecución, ya que su padre Félix López había demandado la reinstalación en su trabajo tras ser despedido como empleado del sistema público¹²⁸⁵. Al 4 de marzo de 2025, su familia seguía sin tener contacto con él¹²⁸⁶.

- **Febrero de 2025.** El 13 de febrero de 2025, Eugenio Chicas (exmagistrado del Tribunal Supremo Electoral) fue detenido por enriquecimiento ilícito¹²⁸⁷. Tras su detención, Eugenio señaló: “Somos presos políticos de (Nayib) Bukele. Esta es una persecución política, soy inocente, soy preso político de Bukele, libertad para los presos políticos”¹²⁸⁸. El 28 de febrero de 2025, un Juzgado decretó detención provisional contra Eugenio y declaró el caso bajo reserva total¹²⁸⁹. Adicionalmente, algunas organizaciones señalaron que había existido persecución política en la captura de Eugenio¹²⁹⁰.
- **Febrero de 2025.** El 25 de febrero de 2025, el defensor Fidel Zavala, fue detenido¹²⁹¹, siendo llevado a las bartolinas localizadas en el Departamento de La Libertad¹²⁹². La policía lo acusó de hacerse pasar por abogado y por el delito de agrupaciones ilícitas¹²⁹³. Después de su detención, la policía allanó su casa¹²⁹⁴. Fidel negó haber cometido los delitos de los que fue acusado y afirmó temer por su vida¹²⁹⁵. Sin embargo, el 2 de abril de 2025, fue trasladado al penal de Mariona¹²⁹⁶. Anteriormente, en 2022, Fidel había sido detenido durante 13 meses en el penal de Mariona, tras ser acusado por el delito de estafa, siendo liberado el 9 de marzo de 2024 por no existir pruebas suficientes en su contra¹²⁹⁷. Además, en 2024, Fidel había denunciado actos de tortura y abusos en las

1285 Lemus, L. (2025, 20 de febrero). Denuncian que hijo de defensor de DDHH fue detenido sin orden judicial. *El Salvador.com*.

1286 Espinoza, C. (2025, 4 de marzo). Exigen a Osiris Luna garantizar integridad de hijo de defensor capturado de forma arbitraria. *La Prensa Gráfica*.

1287 FGR-Prensa. (2025, 13 de febrero). Ejecutan captura de Eugenio Chicas por enriquecimiento ilícito. *FGR*.

1288 *El Salvador.com*. (2025, 27 de febrero). Eugenio Chicas se declara perseguido político al comparecer ante tribunal de justicia. *El Salvador.com*.

1289 García, J. (2025, 28 de febrero). Juzgado decreta detención provisional a Eugenio Chicas por enriquecimiento ilícito. *El Salvador.com*.

1290 Sandoval, W. (2025, 17 de febrero). Organizaciones señalan persecución política en captura a Eugenio Chicas. *La Prensa Gráfica* (notando que Marisela Rodríguez del Bloque de Resistencia y Rebeldía Popular (BRP), dijo que la captura de Chicas era un mensaje de persecución a los pensamientos críticos. También, otras organizaciones presentes en ese pronunciamiento fueron el Comité de Familiares de Presas, Presos y Perseguidos Políticos de El Salvador (Cofappes), Movimiento Indígena para la integración de las Luchas de los Pueblos Ancestrales de El Salvador (Milpa), el Movimiento de Víctimas del Régimen (Movir), entre otros).

1291 Martínez, C. (2025, 26 de febrero). Detienen a activista que atestiguó tortura en cárceles y demandó a Osiris Luna. *El Faro*; FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *FIDH*.

1292 FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *FIDH*.

1293 Martínez, C. (2025, 26 de febrero). Detienen a activista que atestiguó tortura en cárceles y demandó a Osiris Luna. *El Faro*.

1294 Martínez, C. (2025, 26 de febrero). Detienen a activista que atestiguó tortura en cárceles y demandó a Osiris Luna. *El Faro*.

1295 EFE. (2025, 14 de marzo). Defensor de derechos detenido en El Salvador dice que es inocente y que teme por su vida. *Swissinfo.ch*.

1296 Amnistía Internacional. (2025, 8 de abril). El Salvador: Fidel Zavala, defensor de derechos humanos, en riesgo de tortura y otros malos tratos. *Amnistía Internacional*.

1297 Espinoza, C. (2024, 17 de diciembre). Fidel Zavala y Unidehc denuncian a las autoridades ante la PDDH, por persecución. *La Prensa Gráfica*; Martínez, C. (2024, 30 de julio). “Yo tenía que anotar el nombre de los que salieron en bolsas negras”. *El Faro*; Martínez, C.

prisiones de Mariona y Santa Ana¹²⁹⁸.

- **Mayo de 2025.** El 12 de mayo de 2025, el líder social y defensor de derechos humanos José Ángel Pérez fue detenido mientras participaba en una protesta pacífica¹²⁹⁹. Los manifestantes exigían la intervención del presidente salvadoreño ante una orden judicial de desalojo en contra de los habitantes de una comunidad¹³⁰⁰. José Ángel fue acusado de desórdenes públicos y resistencia agresiva¹³⁰¹. El 30 de mayo de 2025 se decretó su detención provisional¹³⁰². Al respecto, la organización Cristosal señaló que tanto el requerimiento fiscal como la resolución judicial carecían de fundamento, lo que evidenciaba la intención de criminalizar a los defensores de derechos humanos¹³⁰³. También, refirió que se habían vulnerado las garantías procesales de José Ángel pues no se había presentado al detenido ante el Tribunal en el plazo legal de 72 horas, además de la negación injustificada de medidas sustitutivas a la detención provisional¹³⁰⁴.
- **Mayo de 2025.** El 13 de mayo de 2025, el defensor de derechos humanos y ambientales Alejandro Henríquez fue detenido arbitrariamente y sin orden judicial tras ser acusado de “desórdenes públicos y resistencia”¹³⁰⁵. Su captura ocurrió en el contexto de su labor como asesor legal de la Cooperativa El Bosque, una comunidad de 300 familias que enfrenta una orden de desalojo¹³⁰⁶. Además, un día antes de la detención

(2025, 26 de febrero). Detienen a activista que atestiguó tortura en cárceles y demandó a Osiris Luna. *El Faro*; FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *FIDH*.

1298 FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *FIDH*.

1299 Prensa Comunitaria. (2025, 20 de julio). La persecución contra voces críticas en El Salvador va en escalada. *BiodiversidadLa*; Cartagena, G. (2025, 30 de mayo). Jueza envía a prisión preventiva al abogado Alejandro Henríquez y al pastor José Ángel Pérez. *Gato Encerrado*; Observatorio Internacional de Abogacía. (2025, 19 de mayo). EL SALVADOR: Detención arbitraria del abogado Alejandro Henríquez, defensor de derechos humanos y ambientales. *Observatorio Internacional de Abogacía*; Bernal, D. (2025, 28 de mayo). Acusan de desórdenes públicos y resistencia a capturados por protesta de cooperativa El Bosque. *La Prensa Gráfica*; EFE (2025, 14 de mayo). Al exige liberación de abogado ambientalista y líder comunitario detenidos en El Salvador. *Swissinfo.ch* (notando que Amnistía Internacional expresó que había sido una protesta pacífica); Red Social X, Cuenta oficial de Amnistía Internacional, 13 de mayo de 2025.

1300 Prensa Comunitaria. (2025, 20 de julio). La persecución contra voces críticas en El Salvador va en escalada. *BiodiversidadLa*; CIDH. (2025, 6 de junio). El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico. *CIDH*.

1301 Prensa Comunitaria. (2025, 20 de julio). La persecución contra voces críticas en El Salvador va en escalada. *BiodiversidadLa*.

1302 CIDH. *El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico*. Comunicado de Prensa, 6 de junio de 2025.

1303 Cristosal. (2025, 30 de mayo). Defender derechos no es delito: Cristosal sobre la detención de los defensores José Ángel Pérez y Alejandro Henríquez. *Cristosal*.

1304 Cristosal. (2025, 30 de mayo). Defender derechos no es delito: Cristosal sobre la detención de los defensores José Ángel Pérez y Alejandro Henríquez. *Cristosal*.

1305 Observatorio Internacional de Abogacía. (2025, 19 de mayo). EL SALVADOR: Detención arbitraria del abogado Alejandro Henríquez, defensor de derechos humanos y ambientales. *Observatorio Internacional de Abogacía*; EFE. (2025, 13 de mayo). ONG denuncia «la captura ilegal y arbitraria» de un abogado ambientalista en El Salvador. *Swissinfo.ch*.

1306 Observatorio Internacional de Abogacía. (2025, 19 de mayo). EL SALVADOR: Detención arbitraria de Alejandro Henríquez, defensor de derechos humanos y ambientales. *Observatorio Internacional de Abogacía*; Bernal, D. (2025, 1 de junio). El día de su captura llevaban carteles y comida, según acusación de FGR contra pastor y abogado de El Bosque. *La Prensa Gráfica*.

había acompañado a integrantes de la comunidad a manifestarse¹³⁰⁷. Alejandro se encuentra incomunicado y recluso en el centro penal “La Esperanza”, en condiciones de hacinamiento extremo y expuesto al riesgo de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes, o tortura¹³⁰⁸.

- **Mayo de 2025.** El 18 de mayo de 2025, Ruth López (abogada e integrante de la organización Cristosal) fue detenida en su domicilio¹³⁰⁹, con motivo de una supuesta orden administrativa por el delito de peculado¹³¹⁰. Desde el momento de su detención, su equipo legal y familiares reportaron tener dificultades para conocer el lugar de reclusión¹³¹¹ y denunciaron que los cargos imputados eran una “forma de persecución política por su actuación como defensora”¹³¹². El 29 de mayo de 2025, los abogados de Ruth presentaron una demanda de hábeas corpus denunciando la detención arbitraria¹³¹³. Sin embargo, el 2 de junio, la Fiscalía acusó formalmente a Ruth por el delito de enriquecimiento ilícito y el 4 de junio se le decretó detención provisional por seis meses¹³¹⁴. El caso se encuentra bajo reserva total¹³¹⁵. Respecto a este caso, Cristosal señaló que Ruth estaba presa por exigir transparencia y denunciar la corrupción, advirtiendo que su encarcelación era parte de una estrategia de castigo ejemplar para intimidar a la disidencia¹³¹⁶.

1307 Observatorio Internacional de Abogacía. (2025, 19 de mayo). EL SALVADOR: Detención arbitraria de Alejandro Henríquez, defensor de derechos humanos y ambientales. *Observatorio Internacional de Abogacía*.

1308 Amnistía Internacional. (2025, 30 de junio). El Salvador: Amnistía Internacional declara a Ruth Eleonora López, a Alejandro Henríquez y a José Ángel Pérez como personas presas de conciencia en un contexto de creciente represión. *Amnistía Internacional*.

1309 FIDH. (2025, 28 de mayo). El Salvador: la persecución contra personas defensoras de los derechos humanos alcanza un nuevo umbral. *FIDH*.

1310 Red Social X, Cuenta oficial de la FGR, 19 de mayo de 2025; CIDH. *El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico*. Comunicado de Prensa, 6 de junio de 2025; Cristosal. (2025, 2 de junio). Cristosal presenta demanda de hábeas corpus por detención arbitraria de Ruth López. *Cristosal*.

1311 DPLF. (2025, julio). *DPLF's Contribution to the United Nations Committee on Enforced Disappearances (CED) on Women Disappearances*. Washington DC, San Salvador: DPLF, p. 10.

1312 CIDH. *El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico*. Comunicado de Prensa, 6 de junio de 2025. Véase también Ventas, L. (2025, 26 de junio). “Bukele se siente empoderado por su alianza con Trump”: cómo aumentó la presión sobre las voces críticas con el gobierno en El Salvador. *BBC News Mundo* (Ruth López ha exigido un juicio público y ha declarado que es una presa política y que las imputaciones en su contra son consecuencia de su actividad jurídica y sus denuncias contra la corrupción del gobierno).

1313 Cristosal. (2025, 2 de junio). Cristosal presenta demanda de hábeas corpus por detención arbitraria de Ruth López. *Cristosal*.

1314 CIDH. *El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico*. Comunicado de Prensa, 6 de junio de 2025; EFE. (2025, 5 de junio). La Fiscalía de El Salvador acusa a la defensora Ruth López de enriquecimiento ilícito. *Swissinfo*.

1315 CIDH. *El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico*. Comunicado de Prensa, 6 de junio de 2025; Redacción Nacionales. (2025, 3 de junio). FGR cambia a enriquecimiento ilícito el supuesto delito contra Ruth Eleonora López y el caso tendrá reserva total. *Diario CoLatino*.

1316 Cristosal. (2025, 17 de julio). Cristosal Suspends Operations in El Salvador Amid Escalating Repression. *Cristosal*; Redacción. (2025, 17 de julio). “Opinar puede costar la cárcel”: Cristosal, la mayor ONG de derechos humanos de El Salvador, abandona el país. *BBC*.

- **Junio de 2025.** El 7 de junio de 2025, el abogado Salvador Enrique Anaya Barraza fue detenido¹³¹⁷ tras ser acusado por el presunto delito de lavado de dinero y activos¹³¹⁸. Su captura ocurrió en un contexto de creciente criminalización contra personas que se han pronunciado respecto al deterioro del estado de derecho en el país¹³¹⁹. Enrique ha sido una figura clave en la defensa de la institucionalidad democrática y el orden constitucional, aunado a que ha cuestionado las leyes adoptadas por la actual Asamblea Legislativa y resoluciones violatorias de principios fundamentales¹³²⁰. Adicionalmente, Enrique padece una enfermedad crónica, por lo que su estado de salud se ha deteriorado en prisión¹³²¹. El 24 de junio, un Tribunal salvadoreño decretó la detención provisional y ordenó la reserva total del caso¹³²².

Diversas OSCs han referido que las detenciones en los meses de mayo a julio de 2025 han correspondido a personas con un alto perfil y que los ataques en contra de defensores de derechos humanos se han intensificado¹³²³. Por ejemplo, la abogada Ruth López ha sido una de las abogadas más incisivas frente al régimen de gobierno y en 2024 fue reconocida como una de las 100 mujeres más influyentes del mundo¹³²⁴. De hecho, el director ejecutivo de Cristosal señaló que la captura de Ruth había sido interpretada por decenas de defensores como un ultimátum del régimen¹³²⁵.

Asimismo, se ha observado que defensores y activistas han sido detenidos hasta más de 15 días sin control judicial, excediendo el plazo excepcional previsto bajo el régimen de

1317 Cristosal. (2025, 7 de junio). Continúa la detención de voces críticas: Cristosal alerta sobre la detención del abogado Enrique Anaya. *Cristosal*.

1318 Cartagena, G. (2025, 24 de junio). Enrique Anaya, abogado crítico del bukelismo, seguirá en prisión a pesar de su estado de salud. *Gato Encerrado*.

1319 Cristosal. (2025, 7 de junio). Continúa la detención de voces críticas: Cristosal alerta sobre la detención del abogado Enrique Anaya. *Cristosal*.

1320 Cristosal. (2025, 7 de junio). Continúa la detención de voces críticas: Cristosal alerta sobre la detención del abogado Enrique Anaya. *Cristosal*.

1321 Cartagena, G. (2025, 24 de junio). Enrique Anaya, abogado crítico del bukelismo, seguirá en prisión a pesar de su estado de salud. *Gato Encerrado*.

1322 Cartagena, G. (2025, 24 de junio). Enrique Anaya, abogado crítico del bukelismo, seguirá en prisión a pesar de su estado de salud. *Gato Encerrado*; Jorge C., (2025, 24 de junio). Envían a prisión preventiva a abogado Anaya acusado de lavado de dinero y activos. *FGR*.

1323 Ventas, L. (2025, 26 de junio). "Bukele se siente empoderado por su alianza con Trump": cómo aumentó la presión sobre las voces críticas con el gobierno en El Salvador. *BBC News Mundo*; Democracy Now!. (2025, 9 de junio). .El Salvador intensifica la represión contra la disidencia y arresta a otra persona crítica de Bukele. *Democracy Now!*; Red Social X, Cuenta oficial de El Faro, 2 de julio de 2025; Red social X, Cuenta oficial de El Hilo, 31 de mayo de 2025; Mccann Ramírez, N. (2025, 17 de julio). Human Rights Defenders are fleeing El Salvador as Bukele Cracks Down. *RollingStone*; CEJIL. (2025, 4 de julio). El Salvador: Alto a la Criminalización de Personas Defensoras de Derechos Humanos y al Desmantelamiento del Estado de Derecho. *CEJIL*; Robert F. Kennedy Human Rights. (2025, 3 de julio). El Salvador: Alto a la Criminalización de Personas Defensoras de Derechos Humanos y al Desmantelamiento del Estado de Derecho. *Robert F. Kennedy Human Rights*.

1324 Rodríguez, A. (2025, 22 de mayo). El director de la ONG perseguida por Bukele: "No es un ataque a una persona. Es un mensaje al movimiento por los derechos humanos". *El País*.

1325 Rodríguez, A. (2025, 22 de mayo). El director de la ONG perseguida por Bukele: "No es un ataque a una persona. Es un mensaje al movimiento por los derechos humanos". *El País*.

excepción¹³²⁶. Además, las últimas detenciones han sido por delitos que no se relacionan con agrupaciones ilícitas y las personas capturadas han sido sometidas a un régimen de incomunicación¹³²⁷.

El gobierno ha referido que la mayoría de las detenciones han correspondido al delito de agrupaciones ilícitas y se han realizado mediante la figura de flagrancia o “flagrancia permanente”, por lo que no es necesario contar con órdenes de detención¹³²⁸. Sin embargo, en algunos testimonios recabados por la CIDH, se señaló un supuesto patrón de detenciones arbitrarias en las que no hay flagrancia ni orden administrativa o judicial que motive la privación de la libertad¹³²⁹. Además, muchas veces no hay pruebas que respalden las acusaciones de afiliación con las pandillas, como en los casos de Verónica Delgado¹³³⁰ y el defensor Fidel Zavala¹³³¹. Asimismo, la policía ha llegado a justificar algunas detenciones de defensores (como Alejandro Henríquez¹³³² y José Ángel Pérez¹³³³) mediante acusaciones de “desórdenes públicos” por ejercer su derecho a la protesta. También, ha capturado a defensores, líderes sociales¹³³⁴ y periodistas¹³³⁵ bajo la acusación de “actos de terrorismo”, sin presentar pruebas que sustenten ese delito¹³³⁶.

1326 CIDH. *El Salvador: Consecuencias del cierre del espacio cívico para personas defensoras de derechos humanos*. Audiencia. 193^o período de sesiones, 23 de julio de 2025.

1327 CIDH. *El Salvador: Consecuencias del cierre del espacio cívico para personas defensoras de derechos humanos*. Audiencia. 193^o período de sesiones, 23 de julio de 2025.

1328 La Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha señalado que la flagrancia permanente se aplica cuando “la persona es sorprendida en el momento de cometer el hecho punible (...), por lo que se coloca en estado de flagrancia y se extiende en el tiempo, mientras se alarga el tiempo de su consumación”. “Esto lleva consigo una consecuencia procesal que permite a la policía entrar en el domicilio de que se trate, sin orden escrita de autoridad, con el fin de interrumpir la comisión del hecho punible que se prolonga en el tiempo. Tal flagrancia permanente es necesario que se evidencie con anterioridad a la práctica del allanamiento sin orden previa de autoridad judicial competente, mediante algún elemento de juicio que permita deducir que se está cometiendo un hecho punible”. Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Caso 43-2004. EFE. (2022, 2 de septiembre). Advierten fraude a Constitución salvadoreña con uso de flagrancia permanente. *Swissinfo.ch*; OACNUDH, El Salvador: el prolongado estado de excepción socava el derecho a un juicio justo, dicen expertos de la ONU, 22 de mayo de 2023; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 153.

1329 CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr.147.

1330 Sandoval, W. (2024, 12 de marzo). Denuncian captura arbitraria de una integrante del Bloque de Búsqueda de Personas Desaparecidas. *La Prensa Gráfica*.

1331 Martínez, C. (2025, 26 de febrero). Detienen a activista que atestiguó tortura en cárceles y demandó a Osiris Luna. *El Faro*; FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *FIDH*.

1332 Observatorio Internacional de Abogacía. (2025, 19 de mayo). EL SALVADOR: Detención arbitraria de Alejandro Henríquez, defensor de derechos humanos y ambientales. *Observatorio Internacional de Abogacía*; EFE. (2025, 13 de mayo). ONG denuncia «la captura ilegal y arbitraria» de un abogado ambientalista en El Salvador. *Swissinfo.ch*.

1333 Prensa Comunitaria. (2025, 20 de julio). La persecución contra voces críticas en El Salvador va en escalada. *BiodiversidadLa*.

1334 Por ejemplo, José Santos Melara y José Atilio Montalvo Cordero fueron detenidos por dicho delito. Sandoval, W. (2024, 16 de diciembre). Tribunal solicita resultados de chequeos médicos realizados a Pepe Melara. *La Prensa Gráfica*; Guevara, R. (2024, 25 de septiembre). El turbio encarcelamiento de un negociador de los Acuerdos de Paz. *El Faro*.

1335 Por ejemplo, el periodista Luis Menjivar fue detenido por dicho delito. Alfaro, X. (2025, 12 de enero). Periodista comunitario está detenido desde hace ocho meses. *El Salvador.com*; CISPES. (2024, 19 de diciembre). CISPES reitera el llamado por la liberación de José ‘Pepe’ Santos Melara y Luis Menjivar en vísperas de audiencia especial. *CISPES*; Administrador. (2025, 13 de enero). Comunicador social sigue detenido. *Diario CoLatino*; Red Social X, Cuenta oficial de MOVIR, 5 de junio de 2024.

1336 Redacción Nacionales. (2025, 17 de julio). CISPES pide liberación de José Santos Melara. *Diario CoLatino*.

Aunque la corrupción y las pandillas son preocupaciones legítimas en El Salvador, los casos mencionados arriba sugieren que el gobierno ha empleado las acusaciones para atacar a sus opositores, mientras permite a sus aliados llevar a cabo actividades irregulares¹³³⁷. Ejemplo de esto son las acusaciones en contra del propio Bukele de haber negociado con las pandillas en 2019¹³³⁸.

Con base en lo anterior, existen indicios que sugieren que el gobierno ha detenido a personas que son consideradas o percibidas como opositores, bajo la justificación de que han cometido actos de corrupción, que están vinculados con las pandillas¹³³⁹ o muchas veces, sin justificación alguna. Por lo tanto, de conformidad con los criterios establecidos por la CPI¹³⁴⁰, la información recopilada por las OSC y otras fuentes analizadas indica que han ocurrido privaciones graves de la libertad contrarias a las normas del derecho internacional en El Salvador, las cuales parecen ser parte de una estrategia del gobierno para intimidar o silenciar a los críticos del régimen¹³⁴¹.

3.1.1.2 Tortura y asesinato

El estándar y la jurisprudencia sobre tortura

Como se mencionó en la sección anterior, el artículo 7(1)(f) del Estatuto de Roma contempla la tortura como un crimen de lesa humanidad¹³⁴². Para probar el crimen de tortura, es necesario que: (1) el autor “haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales”; (2) que el autor “tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control”; y (3) “que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas”¹³⁴³.

En la jurisprudencia de los tribunales internacionales, no existe un estándar fijo sobre la severidad del daño requerida para acreditar el delito de tortura. Al respecto, la CPI ha referido que debe realizarse un análisis caso por caso¹³⁴⁴, pero ha dejado claro que se requiere un

1337 El Departamento de Estado estadounidense ha expresado su preocupación por la corrupción perpetrada por altos cargos del gobierno de Bukele. Goodman, J. (2021, 18 de mayo). Reporte de EE.UU. acusa de corrupción a aliados de Bukele. *AP News*. Véase también Bernal, B. (2023, 28 de marzo). Instan al cese de persecución política en El Salvador. *La Prensa Gráfica* (Ivania Cruz señaló que las instituciones solo actúan contra opositores aunque hay acusaciones de corrupción contra funcionarios públicos).

1338 Sherman, C. (2021, 8 de diciembre). Tesoro de EEUU: Gobierno salvadoreño negoció con pandillas, ¿por eso cayó la tasa de asesinatos?. *Los Ángeles Times*.

1339 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 53.

1340 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Burundi, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, párr. 89.

1341 Véase WOLA. (2024, 2 de mayo). Statement in Solidarity with Human Rights Defenders in El Salvador. WOLA.

1342 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(f).

1343 Estatuto de Roma, artículo 7(2)(f).

1344 En el caso *Fiscal v. Ongwen* la CPI determinó que las víctimas habían sufrido daño físico y mental severo como resultado de la vio-

importante grado de dolor y sufrimiento (físico o mental)¹³⁴⁵. Por ende, el TPIY ha señalado que tanto el daño físico como mental deben considerarse para determinar la gravedad del daño causado¹³⁴⁶.

También, debe considerarse que los actos de tortura podrían variar en intensidad dependiendo de factores endógenos y exógenos (como la forma, el método utilizado, la duración del maltrato, la edad, el sexo, la salud, el contexto y la vulnerabilidad de la víctima)¹³⁴⁷.

Asimismo, el TPIY ha mencionado que además de los golpes, la violencia sexual, y las amenazas a la familia del detenido, la denegación prolongada de sueño, comida, higiene y asistencia médica ha sido señalada entre los actos que podrían constituir tortura¹³⁴⁸.

Aplicación a El Salvador

Hay indicios de la imposición de sufrimiento físico y mental de personas bajo el control del Estado que no son el resultado de la imposición de sanciones legítimas, ni incidental a ellas¹³⁴⁹. Los actos han incluido golpes y otros abusos crueles, la prolongada negación de higiene y asistencia médica, así como amenazas y la imposición de angustia psicológica. Entre las víctimas figuran oponentes al gobierno y personas que han sido percibidas como opositoras tales como periodistas, sindicalistas, y defensores de derechos humanos¹³⁵⁰. Por ejemplo, la organización Cristosal ha registrado “denuncias de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en personas privadas de libertad que ocuparon cargos públicos

lencia sexual y física, así como de las condiciones en las que estaban viviendo. CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Sentencia, ICC-02/04-01/15, 6 de mayo de 2021, párrs. 340, 2701. Respecto a dicha determinación, la Sentencia se confirmó por la Sala de Apelaciones en 2022. Véase CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Dominic Ongwen, Sentencia, ICC-02/04-01/15 A, 15 de diciembre de 2022, párr. 616.

1345 CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021. Véase también CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decisión sobre los cargos del Fiscal, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párrs. 193 a 194.

1346 TPIY, Fiscal v. Kvočka y otros, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párrs. 148 a 149.

1347 CPI, Sala de Primera Instancia X, Fiscal v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Juicio, ICC-01/12-01/18, 26 de junio de 2024, párr. 1128 (el fiscal podría apelar esta decisión). La CPI determinó que algunas de las víctimas habían recibido entre 100 y 200 latigazos frente a otras personas, por lo que se consideraba que la naturaleza pública de los azotes había servido para humillar y degradar a las víctimas (párr. 1316). También, una de las víctimas había sido detenida en una celda extremadamente pequeña y con olor desagradable, en la que la víctima tenía problemas para respirar; la celda no tenía baño y la víctima había tenido que orinar en el suelo; la víctima no recibió comida (solamente leche) (párr. 1319).

1348 TPIY, Fiscal v. Kvočka y otros, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 144 (haciendo referencia a señalamientos hechos por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre tortura).

1349 Véase Estatuto de Roma, artículo 7(1)(f), (2)(e).

1350 López Vides, C. (2023, 21 de julio). Periodista que estuvo preso: “En Izalco te tratan como una rata”. *Elsalvador.com*; Urbina, J. (2024, 27 de febrero). Muerte de José Bonilla en un penal no es investigada. *La Prensa Gráfica*; Red Social X, Cuenta oficial de Idhuca, 9 de abril de 2024; Lemus, L. (2024, 9 de abril). Muere bebé de detenida, quien no fue liberada pese a orden de un juzgado. *Elsalvador.com*.

y están siendo procesadas por delitos comunes”¹³⁵¹. Además, en ocasiones, las personas detenidas han fallecido por causas violentas¹³⁵².

Entre los casos que podrían reunir los requisitos para acreditar el crimen de lesa humanidad de tortura o actos inhumanos se encuentra el siguiente:

- **Marzo de 2024.** El 17 de marzo de 2024, Dina Hernández (una defensora de derechos humanos que se encontraba en condición de embarazo de riesgo con 38 semanas) fue detenida¹³⁵³. Las autoridades impidieron que Dina asistiera al control prenatal que tenía programado y el 7 de abril, personal del penal de Izalco informó que Dina había sido trasladada al hospital y que su hija Karen había muerto¹³⁵⁴. En consecuencia, el Grupo de Trabajo por las personas desaparecidas en El Salvador señaló que se habían violado los derechos de Dina a la integridad física, psicológica y emocional, así como a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes¹³⁵⁵.

El estándar y la jurisprudencia sobre asesinato

El artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma contempla el asesinato como un crimen de lesa humanidad¹³⁵⁶. Para probar este crimen, es necesario demostrar que el autor “por acción u omisión, causó la muerte de una o más personas”¹³⁵⁷. La muerte de la víctima debe ser el resultado de la conducta del acusado, de manera que se establezca un vínculo causal entre la conducta y el resultado¹³⁵⁸.

De acuerdo con la CPI, para probar un asesinato, no es necesario demostrar que se encontró el cadáver de la persona fallecida¹³⁵⁹. La Corte ha señalado que podrían presentarse pruebas circunstanciales de la muerte siempre que ese hecho sea la única conclusión razonable que pueda extraerse¹³⁶⁰. En este supuesto, la CPI ha mencionado que es necesario especificar

1351 Sin embargo, no se especifica la cifra exacta del número de denuncias. Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 53.

1352 Espinoza, C. (2024, 17 de febrero). La muerte de Alejandro fue un homicidio inducido y controlado para callarlo. *La Prensa Gráfica*; Cornejo, I. (2024, 26 de febrero). Unidad fiscal se declaró incompetente para investigar muerte de sindicalista y piden a PDDH que indague. *El Mundo*.

1353 Red Social X, Cuenta oficial de Idhuca, 9 de abril de 2024.

1354 Red Social X, Cuenta oficial de Idhuca, 9 de abril 2024; Lemus, L. (2024, 9 de abril). Muere bebé de detenida, quien no fue liberada pese a orden de un juzgado. *El Salvador.com*.

1355 Red Social X, Cuenta oficial de Idhuca, 9 de abril de 2024.

1356 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(a).

1357 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(a) (énfasis añadido); CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 767.

1358 CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 767.

1359 CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 768.

1360 CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 768.

el presunto lugar del asesinato, la fecha aproximada, los medios por los que se cometió el acto, las circunstancias del incidente y la vinculación del autor con el crimen¹³⁶¹. También, la CPI ha mencionado que, en la fase preliminar de un proceso, no es necesario que el Fiscal demuestre la identidad de la víctima y del autor directo, ni es necesario que se conozca el número exacto de víctimas¹³⁶².

Aplicación a El Salvador

Como se mencionó en el análisis del primer ataque, a pesar de los registros de muertes de personas bajo custodia del Estado, las autoridades se han negado a realizar investigaciones imparciales para investigar o detener este tipo de actos¹³⁶³. En su lugar, han afirmado que las muertes han sido causadas por temas de salud y que dichos casos no constituyen delitos¹³⁶⁴. Sin embargo, existen indicios de que los informes forenses presentados por el Estado han indicado causas de muerte falsas (como COVID) en casos en que las personas han fallecido por actos de violencia¹³⁶⁵.

Entre los casos que podrían reunir los requisitos para acreditar el crimen de lesa humanidad de asesinatos se encuentra el siguiente:

- **Febrero de 2024.** El caso de Alejandro Muyshondt ha sido previamente mencionado¹³⁶⁶.

1361 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decisión sobre los cargos del Fiscal, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párr. 133.

1362 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decisión sobre los cargos del Fiscal, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párr. 134.

1363 Human Rights Watch. (2022, 12 de septiembre). El Salvador: Declaración ante la Comisión de Derechos Humanos Tom Lantos de la Cámara de Representantes de EE.UU. *Human Rights Watch*.

1364 Divergentes. (2022, 19 de octubre). La mentira de Osiris Luna sobre los fallecidos del Régimen de Excepción: "Han muerto por temas de salud". *Divergentes*; EFE. (2023, 14 de junio). El Salvador archiva "142 casos" de muertes en sus cárceles. *DW*; Cañenguez, D. (2023, 13 de junio). Fiscal confirma 142 muertes de reos bajo régimen de excepción y defiende que "no hay delito que perseguir". *Elsalvador.com*; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 297; Magaña, Y. (2024, 23 de junio). El caso de José Bonilla: la primera demanda por el régimen ante la ONU. *El Mundo*.

1365 Berti, L. (2020, 28 de abril). El Salvador usa el Covid como excusa para las masacres de pandillas. *The Brazilian Report* (detallando las diferentes maneras en que el Covid se ha utilizado para encubrir las malas condiciones carcelarias, entre otras cosas). Véase también Green, E. (2023, 31 de mayo). Los prisioneros están siendo torturados hasta la muerte en las cárceles de El Salvador. *VICE* (dando un ejemplo de cómo se dan informes falsos para ocultar las verdaderas causas de muerte en las cárceles).

1366 Este es uno de los primeros indicadores de la política de Bukele en contra de opositores o personas percibidas como tales. Alejandro Muyshondt, quien había sido asesor de Seguridad Nacional de Bukele, fue arrestado el 9 de agosto de 2023 por supuestamente "favorecer la evasión y la revelación de documentos secretos en beneficio del expresidente Mauricio Funes". Aparentemente, Alejandro fue incomunicado desde su detención y las autoridades se negaron a proporcionar información sobre su paradero. Alejandro falleció el 7 de febrero de 2024 mientras se encontraba en detención. Aunque el Instituto de Medicina Legal (IML) atribuyó la muerte a un edema pulmonar, el abogado de su familia indicó que el cadáver presentaba signos de tortura y argumentó que se había tratado de un asesinato. En un dictamen pericial realizado en octubre de 2024, el Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura (IRCT) identificó deficiencias en la atención médica proporcionada a Alejandro y en la posterior investigación sobre su muerte bajo custodia del Estado. Bernal, D. (2023, 9 de agosto). Arrestan al asesor de seguridad gubernamental Alejandro Muyshondt. *La Prensa Gráfica*; Beltrán Luna, J. (2023, 9 de agosto). Bukele informa arresto de Alejandro Muyshondt, uno de sus asesores de seguridad. *Elsalvador.com*; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 54; Human Rights Watch. (2024, 15 de octubre). El Salvador. Informe de expertos forenses señala irregularidades en muerte bajo custodia de Alejandro Muyshondt.

Alejandro falleció bajo custodia el 7 de febrero de 2024¹³⁶⁷. Aunque el Instituto de Medicina Legal (IML) atribuyó la muerte a un edema pulmonar, el abogado de su familia indicó que el cadáver presentaba signos de tortura y argumentó que se había tratado de un asesinato¹³⁶⁸. En un dictamen pericial realizado en octubre de 2024, el Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura (IRCT) identificó deficiencias “profundamente preocupantes” en la atención médica proporcionada a Alejandro y en la posterior investigación sobre su muerte bajo custodia del Estado¹³⁶⁹.

Estos actos de tortura y asesinato contribuyen a demostrar la existencia de una línea de conducta que conforma el ataque en contra de opositores al régimen de gobierno y personas percibidas como tales. Es decir, estos actos se suman al cúmulo de hechos mencionados anteriormente (encarcelaciones u otras privaciones graves de libertad en contra de normas fundamentales de derecho internacional y tortura). Además, resulta relevante destacar que el asesinato y tortura mencionados, no habrían ocurrido si las personas no hubiesen sido detenidas, ya que dichos actos se cometieron bajo custodia del Estado. Como se ha mencionado, no es necesario probar la sistematicidad o generalidad de cada acto enumerado, ya que debe considerarse el total de los actos cuando se analiza si se ha cometido un ataque.

3.1.1.3 Persecución política

El estándar y la jurisprudencia

El artículo 7 (1)(h) del Estatuto de Roma establece la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos u otros como un crimen de lesa humanidad¹³⁷⁰. El término “persecución” se define en el párrafo 7(2)(g) como “la privación intencional y grave de derechos fundamentales contraria al derecho internacional por razón de la identidad del grupo o colectividad”¹³⁷¹. Por ende, para probar este crimen, es necesario acreditar: (a) que el autor haya privado a una o más personas de sus derechos fundamentales en contra del derecho internacional; (b) que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona debido a la identidad de un grupo o colectividad o contra dicha agrupación como

Human Rights Watch; International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) & Independent Forensic Expert Group (IFEG). (2024, 2 de octubre). Dictamen pericial acerca de la suficiencia de la investigación sobre la muerte del Sr. Jorge Alejandro Muyshondt Álvarez bajo custodia estatal tras desaparición forzada

1367 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 54.

1368 Espinoza, C. (2024, 17 de febrero). La muerte de Alejandro fue un homicidio inducido y controlado para callarlo. *La Prensa Gráfica*.

1369 Human Rights Watch. (2024, 15 de octubre). El Salvador. Informe de expertos forenses señala irregularidades en muerte bajo custodia de Alejandro Muyshondt. *Human Rights Watch; International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) & Independent Forensic Expert Group (IFEG). (2024, 2 de octubre). Dictamen pericial acerca de la suficiencia de la investigación sobre la muerte del Sr. Jorge Alejandro Muyshondt Álvarez bajo custodia estatal tras desaparición forzada*.

1370 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(h). Véase también Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(h).

1371 Estatuto de Roma, artículo 7(2)(g).

tal; (c) que la conducta se haya dirigido contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros, y (d) que la conducta se haya cometido en relación con cualquier crimen de lesa humanidad contenido en el artículo 7(1) del Estatuto de Roma¹³⁷².

De acuerdo con la CPI, la persecución se configura cuando existe una privación grave de los derechos humanos de una persona¹³⁷³. Es decir, puede perpetrarse mediante el daño físico o mental causado a la víctima como consecuencia de los crímenes de asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, crímenes sexuales, desaparición forzada, detenciones ilegales, deportaciones, entre otros¹³⁷⁴. Sin embargo, los actos de persecución no se limitan a los crímenes enlistados en el Estatuto de Roma¹³⁷⁵. De hecho, la CPI ha señalado que la persecución puede ocurrir por la afectación de los derechos a la libertad de expresión, asociación, a la propiedad privada y a la educación¹³⁷⁶, por lo que también podría afectar derechos económicos, sociales y culturales¹³⁷⁷. Por ejemplo, dichos actos pueden incluir despidos por preferencias políticas del gobierno¹³⁷⁸ y ataques contra viviendas¹³⁷⁹.

La determinación de qué actos resultarán en la privación grave de los derechos fundamentales de una o más personas debe realizarse caso por caso¹³⁸⁰. Asimismo, todos los actos deben examinarse en contexto y de forma acumulativa, ya que, si bien ciertos actos pueden no constituir por sí solos una violación de los derechos fundamentales (y, por lo tanto, persecución), sí pueden constituirlo al considerarse a la luz de otros actos y del contexto en el que ocurren¹³⁸¹. Al evaluar la gravedad de las privaciones de derechos fundamentales, es importante realizar un análisis detallado no solo de los daños, sino también del impacto de los actos discriminatorios en el grupo afectado.

1372 Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(h).

1373 Es decir, no cualquier afectación de los derechos humanos se cataloga como persecución, sino que debe ser una privación grave. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Al Hassan, Versión corregida de la decisión de confirmación de cargos, ICC-01/12-01/18, 13 de noviembre de 2019, párr. 664; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Muthaura, Kenyatta y Ali, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012. El caso se archivó, pero Kenyatta no fue absuelto.

1374 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Al Hassan, Versión corregida de la decisión de confirmación de cargos, ICC-01/12-01/18, 13 de noviembre de 2019, párr. 668; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Muthaura, Kenyatta, y Ali, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, párr. 283; TPIY. (2002, 29 de noviembre). Judgment in the Case "The Prosecutor v. Mitar Vasiljevic" Accused Sentenced to 20 Years Imprisonment; TPIY, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Mitar Vasiljevic, IT-98-32-T, 29 de noviembre de 2002, párr. 246; Moya Sánchez, T. & Gómez Guaimara, S. (2019, 22 de agosto). La persecución política como crimen de lesa humanidad (I). CEPAZ.

1375 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Al Hassan, Versión corregida de la decisión de confirmación de cargos, ICC-01/12-01/18, 13 de noviembre de 2019, párr. 668.

1376 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Al Hassan, Versión corregida de la decisión de confirmación de cargos, ICC-01/12-01/18, 13 de noviembre de 2019, párr. 664.

1377 Moya Sánchez, T. & Gómez Guaimara, S. (2019, 22 de agosto). La persecución política como crimen de lesa humanidad (I). CEPAZ.

1378 TPIY, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Dario Kordic y Mario Cerkez, IT-95-14/2-A (17 dic. 2004), párrs. 654, 675-678.

1379 Moya Sánchez, T. & Gómez Guaimara, S. (2019, 22 de agosto). La persecución política como crimen de lesa humanidad (I). CEPAZ.

1380 CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 992.

1381 CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 992.

Con respeto al elemento que requiere que el autor haya dirigido su conducta a sus víctimas debido a la identidad de un grupo o colectividad, la CPI ha referido que el grupo que sea objeto de los actos de persecución puede definirse de manera positiva o negativa¹³⁸². Es decir, puede ocurrir que el perpetrador se dirija únicamente a miembros de determinados grupos o, por otro lado, puede dirigirse a individuos por no pertenecer a determinado grupo¹³⁸³.

El grupo o colectividad debe ser identificable por cualquiera de las características mencionadas en el artículo 7(1)(h) del Estatuto de Roma¹³⁸⁴. Es decir, por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como contrarios al derecho internacional¹³⁸⁵. En cuanto a las motivaciones políticas, si bien el Estatuto no define que se entiende por este término, la CPI se ha pronunciado al respecto. En el caso *Fiscal v. Muthaura, Kenyatta y Ali*, la Corte señaló que los “motivos políticos” podían constituirse por la afiliación política de las víctimas¹³⁸⁶. En ese caso, la CPI señaló que los ataques en Nakuru y Naivasha habían estado motivados políticamente y dirigidos en contra de oponentes de la Coalición PNU¹³⁸⁷. También, advirtió que las pruebas indicaban que los atacantes habían elegido sus objetivos basándose en la supuesta lealtad política de determinados grupos étnicos¹³⁸⁸.

También, el TPIR ha mencionado que la persecución puede configurarse cuando

actos inhumanos y persecuciones [hayan sido] cometidos de manera sistemática en nombre de un Estado que practicaba una política de supremacía ideológica, no sólo contra personas por razón de su pertenencia a una comunidad racial o

1382 CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 1009.

1383 CPI, Sala de Primera Instancia VI, *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 1009.

1384 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Fiscal v. Al Hassan*, Versión corregida de la decisión de confirmación de cargos, ICC-01/12-01/18, 13 de noviembre de 2019, párr. 665.

1385 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(h); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Fiscal v. Muthaura, Kenyatta y Ali*, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, párr. 282.

1386 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Fiscal v. Muthaura, Kenyatta y Ali*, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, párr. 416.

1387 Pro-party of National Unity (PNU), el cual era un grupo que también formó parte de los ataques. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Fiscal v. Muthaura, Kenyatta y Ali*, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, párr. 143.

1388 Pro-party of National Unity (PNU), el cual era un grupo que también formó parte de los ataques. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Fiscal v. Muthaura, Kenyatta y Ali*, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/09-02/11, 23 de enero de 2012, párr. 144. En el caso *Fiscal v. Laurent Gbagbo*, la CPI señaló que habían existido actos de violencia que podrían considerarse como persecución por motivaciones políticas y otras causas (étnicas, religiosas y por nacionalidad) en contra de personas que apoyaban a Alassane Ouattara (oponente político del expresidente Gbagbo). CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Fiscal v. Laurent Gbagbo*, Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párr. 205. En ese caso, la CPI advirtió que el uso de la violencia por parte de las fuerzas de seguridad no había parado con la dispersión de las manifestaciones, pues habían continuado con una búsqueda activa en los vecindarios cercanos al lugar donde hubo una marcha a favor de Ouattara, realizando arrestos, violaciones y ataques en contra de los manifestantes, lo que continuó días después. Incluso, las fuerzas de seguridad fueron a hospitales a buscar manifestantes heridos. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Fiscal v. Laurent Gbagbo*, Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párrs. 33 a 35. Los acusados Gbagbo y Blé Goudé fueron absueltos debido a que la Fiscalía no presentó las pruebas necesarias para demostrar su culpabilidad. CPI, Case Information Sheet The Prosecutor v. Laurent Gbagbo and Charles Blé Goudé, julio 2021.

religiosa, sino también contra los opositores a dicha política, cualquiera que fuera la forma de su oposición¹³⁸⁹.

En general, la motivación política incluye aquella que va “en relación con el Estado o su gobierno o los asuntos públicos en general” y no se limita “a motivos que se refieren a la membresía de un partido político particular o a la adhesión a una ideología particular”¹³⁹⁰. Las motivaciones políticas podrían referirse a asuntos públicos que incluyen temas del medio ambiente y salud, así como la participación pública o el ejercicio de derechos políticos¹³⁹¹. En ese tipo de situaciones, la persecución política ocurre por una diferencia de opinión en asuntos públicos¹³⁹². Por último, de acuerdo con la CPI, la conducta constitutiva de persecución debe haberse cometido en conexión con cualquier otro delito de su competencia (requisito de conexión), por lo que se excluyen las medidas discriminatorias que no serían competencia de la Corte si se cometieran sin dicha conexión¹³⁹³.

Aplicación a El Salvador

Los actos que indican la persecución en El Salvador han sido de naturaleza diversa, ya que han derivado en la afectación de derechos a la vida, a la libertad personal, a no sufrir tratos inhumanos o degradantes, pero también en la violación de derechos económicos, sociales y culturales. Dichos actos han incluido detenciones arbitrarias, tortura, asesinatos, hostigamientos, vigilancia policial, allanamientos de domicilio, despidos masivos, y actos de violencia que han provocado el exilio o desplazamiento forzado de personas, entre otros¹³⁹⁴.

Al respecto, en marzo de 2024, algunos medios de comunicación registraron que durante el régimen de excepción se habían detenido al menos a 34 defensores de derechos humanos¹³⁹⁵ y a 18 sindicalistas¹³⁹⁶.

1389 TPIR, *Fiscal v. Jean-Paul Akayesu*, Sentencia, Caso No. ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, párrs. 567 a 569 (haciendo referencia al criterio desarrollado por la Corte Suprema de Francia en el caso *Fiscal v. Klaus Barbie*); TPIY, *Fiscal v. Mile Mksic, Miroslav Radic y Veselin Slijivancanin*, Revisión de la acusación de conformidad con la regla 61 de las Reglas de Procedimiento y Evidencia, 3 de abril de 1996, párr. 29.

1390 Moya Sánchez, T. & Gómez Guaimara, S. (2022, 22 de agosto). La persecución política como crimen de lesa humanidad (I). *CEPAZ*.

1391 Moya Sánchez, T. & Gómez Guaimara. (2022, 22 de agosto). La persecución política como crimen de lesa humanidad (II). *CEPAZ*.

1392 Moya Sánchez, & Gómez Guaimara. (2022, 22 de agosto). La persecución política como crimen de lesa humanidad (I). *CEPAZ*.

1393 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Fiscal v. Al Hassan*, Versión corregida de la decisión de confirmación de cargos, ICC-01/12-01/18, 13 de noviembre de 2019, párr. 669.

1394 Véase por ejemplo Jordán, L. (2025, 20 de mayo). Estado intensifica persecución judicial contra defensores de Derechos Humanos y exfuncionarios en El Salvador. *La Prensa Gráfica*.

1395 Sandoval, W. (2024, 17 de marzo). Ya suman 34 los defensores de derechos humanos detenidos en el régimen de excepción. *La Prensa Gráfica*; EFE. (2024, 4 de abril). El Salvador libera a madre buscadora Verónica Delgado. *DW*; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 15.

1396 Sandoval, W. (2024, 17 de marzo). Ya suman 34 los defensores de derechos humanos detenidos en el régimen de excepción. *La Prensa Gráfica* (notando 18 sindicalistas detenidos hasta marzo de 2024; sin embargo, hay registros previos de 16 sindicalistas detenidos). Véase Ysua. (2023, 18 de abril). 16 sindicalistas han sido detenidos. *Ysua* (notando 16 sindicalistas detenidos hasta abril de 2023).

Asimismo, el acoso y vigilancia contra los periodistas en el entorno digital y virtual han sido una constante del régimen de excepción, alcanzando un promedio de 81 incidentes diarios en los primeros meses de 2024, casi el doble de la incidencia durante los últimos meses de 2023¹³⁹⁷. Los agresores principales han sido funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas y partidos políticos, con la participación significativa de influenciadores afines al gobierno y cuentas automatizadas como “troles”¹³⁹⁸. El creciente atentado contra la libertad de prensa en El Salvador ha repercutido negativamente en la clasificación del país en la lista de libertad de prensa mundial. Mientras que en 2021 ocupaba el puesto 82 de 180 países, ha bajado al 135 en 2024¹³⁹⁹.

De manera parecida, la organización Cristosal ha señalado que el hostigamiento en contra de las OSCs ha escalado de manera preocupante, ya que al menos 107 OSCs han identificado el acoso como un ataque común, el cual se manifiesta de forma digital, física y administrativa¹⁴⁰⁰. Cristosal advirtió que la persecución se perpetúa a través de la instrumentalización del Estado, lo que incluye el uso de tecnologías para generar ataques digitales y otras formas de represión¹⁴⁰¹. Según un informe, la mitad de las agresiones documentadas contra personas defensoras en 2023 fueron claramente vinculadas a funcionarios públicos¹⁴⁰². Las agresiones reportadas incluían la divulgación de información privada, criminalización de personas defensoras de derechos humanos¹⁴⁰³, bloqueo de acceso a información, amenazas, vigilancia, acoso digital y detención arbitraria¹⁴⁰⁴.

Respecto a la “guerra contra la corrupción”, el presidente Bukele ha perseguido opositores y críticos bajo tales cargos independiente de que existan pruebas¹⁴⁰⁵. Además, hay indicadores

1397 Infobae. (2024, 18 de septiembre). La Asociación de Periodistas de El Salvador denunció el incremento de la violencia digital contra los comunicadores. *Infobae*.

1398 Lara Castro, P. & Silva, I. (2024, 5 de abril). Las múltiples caras de la violencia contra periodistas en El Salvador. *Derechos Digitales América Latina*.

1399 Periodistas sin Fronteras (PSF). *World Press Freedom Index 2024*. Periodistas sin Fronteras; Periodistas sin Fronteras (PSF). *World Press Freedom Index 2021*. Periodistas sin Fronteras.

1400 Cristosal. (2024, octubre). “Ver, oír y callar”, la nueva realidad del espacio cívico en El Salvador. Cristosal, p. 25.

1401 Cristosal. (2024, octubre) “Ver, oír y callar”, la nueva realidad del espacio cívico en El Salvador. Cristosal, p. 25.

1402 El resto de las agresiones fueron realizadas por usuarios de redes sociales y desconocidos, entre otros. Mesa por el Derecho a Defender Derechos (MDDD). (2024, 29 de mayo). *Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2023*. San Salvador, p. 34.

1403 La CIDH ha identificado que, en la mayoría de los casos, la criminalización consiste en la formulación y aplicación de tipos penales a acciones y personas, convirtiéndolas en delitos y delincuentes, que directamente criminalizan o vuelven ilegal la defensa de los derechos humanos. Entre las principales formas de criminalización de personas defensoras de derechos humanos se encuentran los pronunciamientos de funcionarios públicos que acusan a las personas defensoras de la comisión de delitos sin que existan decisiones judiciales al respecto; la criminalización de los discursos de denuncia de violaciones a derechos humanos y el derecho a la protesta social pacífica; las detenciones arbitrarias; la criminalización de actividades de promoción y defensa de defensores de derechos humanos, entre otras. CIDH. *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, pp. 49 a 110.

1404 Mesa por el Derecho a Defender Derechos (MDDD). (2024, 29 de mayo). *Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2023*. San Salvador, pp. 35 a 36.

1405 Según un reportaje, el 1 de junio de 2023, dos periodistas y un juez, todos críticos de Bukele, recibieron advertencias de que estaban siendo investigados por corrupción. Silva Ávalos, H. (2023, 19 de agosto). El “lawfare” de Bukele: cómo perseguir a opositores y proteger a los aliados. *Infobae*.

del enjuiciamiento selectivo de miembros de la oposición, críticos, o los percibidos como enemigos, incluyendo antiguos aliados¹⁴⁰⁶. Entre las justificaciones de tales acciones judiciales figuran la evasión fiscal, la divulgación de información clasificada, la asociación con las pandillas y la corrupción¹⁴⁰⁷.

Al mismo tiempo, se cerró una investigación sobre acusaciones creíbles contra los hermanos del presidente Bukele y se ignoran otras acusaciones contra sus aliados¹⁴⁰⁸. Además, la Asamblea Legislativa ha aprobado leyes tanto para impedir el escrutinio como para conceder inmunidad a aliados en el gobierno¹⁴⁰⁹.

Respecto a la afectación de derechos económicos, sociales y culturales, en El Salvador algunos jueces y funcionarios públicos han sido destituidos o trasladados a tribunales distintos a los que estaban adscritos¹⁴¹⁰. Tanto la CIDH como la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de Naciones Unidas han referido que los traslados “podrían caracterizar sanciones encubiertas como represalia a sus decisiones o amedrentamiento para el desempeño independiente de sus labores”¹⁴¹¹.

Por otro lado, al menos 42 trabajadores gubernamentales y sindicalistas que se manifestaron contra la reducción del presupuesto en salud y educación han sido despedidos¹⁴¹². Este tipo de actos han ocurrido con frecuencia, como se detallará más adelante. Al respecto, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y Asociación Gina Romero ha expresado su preocupación por los obstáculos al ejercicio de la libertad de asamblea pacífica, debido a los despidos que han sido consecuencia de la participación de algunas personas en marchas¹⁴¹³.

Bajo este contexto descrito, en octubre de 2024, la organización Cristosal publicó una investigación sobre el espacio cívico en El Salvador, para lo cual reunió información de

1406 Silva Ávalos, H. (2023, 19 de agosto). El “lawfare” de Bukele: cómo perseguir a opositores y proteger a los aliados. *Infobae*.

1407 EFE. (2021, 14 de abril). Nuevas acusaciones contra El Faro preocupan a gremio periodístico salvadoreño. *Swissinfo.ch*; Silva Ávalos, H. (2023, 19 de agosto). El “lawfare” de Bukele: cómo perseguir a opositores y proteger a los aliados. *Infobae*; Martínez, C. (2023, 15 de agosto). Víctor Barahona: “Los Chacales llegaban a la celda y daban unas tundas horribles”. *El Faro*; Jordán, L. (2024, 24 de octubre). Entrevista: Ramírez Landaverde: “Se ha usado la justicia para tomar venganza”. *La Prensa Gráfica*.

1408 Nueva Sociedad. (2024, marzo-abril). Corrupción en El Salvador: el doble juego de Bukele. *Nueva Sociedad*, 310; Silva Ávalos, H. (2023, 19 de agosto). El “lawfare” de Bukele: cómo perseguir a opositores y proteger a los aliados. *Infobae*.

1409 Nueva Sociedad. (2024, marzo-abril). Corrupción en El Salvador: el doble juego de Bukele. *Nueva Sociedad*, 310.

1410 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*; Administrador. (2022, 6 de enero). Jueza resuelve en contra de demanda de diputada de NI y es trasladada. *Diario CoLatino*; Lemus, L. (2022, 1 de abril). Corte remueve a juez que absolvió a 42 pandilleros por falta de pruebas. *El Salvador.com*.

1411 CIDH. *CIDH y Experto de la ONU rechazan reformas legislativas que destituyen jueces y fiscales en El Salvador y llaman a respetar las garantías para la independencia judicial*. Comunicado de Prensa, 7 de septiembre de 2021.

1412 Hernández, Ó. & Barrera, E. (2024, 21 de octubre). Gobierno despide a maestra que marchó contra la suspensión del escalafón salarial en Educación y Salud. *Gato Encerrado*; Swissinfo.ch. (2024, 25 de octubre). Un sindicato denuncia un despido masivo de empleados en El Salvador por protestar. *Swissinfo.ch*.

1413 Red social X, Cuenta oficial de Gina Romero, 24 de octubre de 2024.

128 OSCs salvadoreñas¹⁴¹⁴. De las OSCs consultadas, el 26.6% (es decir, 34 organizaciones) reportaron que sus integrantes habían considerado el desplazamiento interno o la migración a otros países, mientras que el 6.5% (ocho organizaciones) habían reportado que al menos uno de sus compañeros activistas o familiares ya habían migrado¹⁴¹⁵.

Para marzo de 2025, el Comité de Familiares de Presos y Perseguidos Políticos (COFAPPES) advirtió que había 92 perseguidos políticos en el país¹⁴¹⁶. De manera específica, la organización Reporteros sin Fronteras ha señalado que la persecución de periodistas no es un incidente aislado, sino que ha formado parte de una política estatal para silenciar a la prensa, lo que ha llevado a muchas personas al exilio¹⁴¹⁷. De hecho, de acuerdo con la APES, en 2024 se registraron 789 ataques contra la prensa, lo que representó un aumento del 154% respecto a 2023¹⁴¹⁸. Del total de ataques, 70% fueron perpetrados por instituciones estatales, fuerzas de seguridad o funcionarios públicos¹⁴¹⁹.

Asimismo, el 13 de junio de 2025, la Asociación de Periodistas de El Salvador advirtió que en las últimas semanas había documentado el desplazamiento forzado de al menos 40 periodistas del país, ante múltiples casos de hostigamiento, intimidación y restricciones arbitrarias hacia periodistas y medios de comunicación¹⁴²⁰. Además, señaló que existían indicios de que el Estado tenía listas de vigilancia, amedrentamiento y hasta capturas de personas defensoras de derechos humanos y periodistas¹⁴²¹.

Una lista no exhaustiva de casos que podrían reunir los requisitos para acreditar la persecución política de personas se muestra a continuación:

- **Febrero de 2024.** Alejandro Muyschondt falleció bajo custodia el 7 de febrero de 2024¹⁴²². Aunque el Instituto de Medicina Legal (IML) atribuyó la muerte a un edema pulmonar, el abogado de su familia indicó que el cadáver presentaba signos de tortura y argumentó que se había tratado de un asesinato¹⁴²³.

1414 Cristosal. (2024, octubre). "Ver, oír y callar", la nueva realidad del espacio cívico en El Salvador. Cristosal, p. 5.

1415 Cristosal. (2024, octubre). "Ver, oír y callar", la nueva realidad del espacio cívico en El Salvador. Cristosal, p. 32.

1416 Labrador, G. (2025, 1 de junio). En el país de Bukele hay presos políticos. *El Faro*.

1417 RSF. (2025, 22 de mayo). El Salvador: RSF en alerta máxima ante el aumento de la persecución estatal contra periodistas. *RSF*.

1418 APES. (2024). *Informe sobre la Libertad de Prensa en El Salvador 2024*. APES, p. 13.

1419 APES. (2024). *Informe sobre la Libertad de Prensa en El Salvador 2024*. APES, p. 15.

1420 APES. (2025, 13 de junio). APES registra éxodo masivo de periodistas y denuncia violaciones de derechos humanos. *APES*; Alianza de Medios MX et al. (2025, 18 de junio). Comunicado conjunto: Grave preocupación internacional por el creciente deterioro de la libertad de prensa en El Salvador. *Sociedad Interamericana de Prensa*; EFE. (2025, 14 de junio). El Salvador reporta desplazamiento forzado de 40 periodistas. *DW*; Cota, I. (2025, 25 de junio). At least 40 journalists have fled El Salvador, fearing imprisonment. *International Consortium of Investigative Journalists*.

1421 APES. (2025, 13 de junio). APES registra éxodo masivo de periodistas y denuncia violaciones de derechos humanos. *APES*.

1422 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 54.

1423 Espinoza, C. (2024, 17 de febrero). La muerte de Alejandro fue un homicidio inducido y controlado para callarlo. *La Prensa Gráfica*. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.2 "asesinatos".

- **Febrero de 2024.** En febrero de 2024, la portavoz del Comité de Familiares de Presas y Presos Políticos de El Salvador (COFAPPES) Ivania Cruz, señaló que había sido vigilada, ya que tuvo acceso a un archivo de vigilancia que incluía fotos de sus redes sociales y marchas en las que había participado¹⁴²⁴. Posteriormente, el 26 de febrero de 2025, la policía allanó arbitrariamente la vivienda de Ivania, quien se encontraba de viaje en otro país¹⁴²⁵. La policía ingresó a la vivienda violentamente y se llevaron una caja fuerte con documentos personales del hermano de Ivania¹⁴²⁶.
- **Marzo de 2024.** El 11 de marzo de 2024, la defensora de derechos humanos y activista Verónica Delgado (quien se ha dedicado a buscar a su hija desaparecida durante el régimen de excepción) fue detenida en su domicilio, siendo acusada del delito de agrupaciones ilícitas¹⁴²⁷. Este caso se incluye dentro de los actos de persecución en contra de opositores al régimen de gobierno o personas percibidas como tales¹⁴²⁸.
- **Marzo de 2024.** El 17 de marzo de 2024, Dina Hernández (una defensora de derechos humanos que se encontraba en condición de embarazo de riesgo con 38 semanas) fue detenida¹⁴²⁹. La bebé de Dina murió mientras se encontraba en prisión, aparentemente debido a la falta de control prenatal¹⁴³⁰.
- **Abril de 2024.** El 18 de abril de 2024, representantes de tres OSCs (COFAPPES, MOVIR y Socorro Jurídico Humanitario (SJH)) denunciaron ser “objeto y víctimas de persecución” por parte de autoridades estatales, debido a su labor de defensa de derechos humanos¹⁴³¹. De manera específica, Ivania Cruz (COFAPPES) aseguró haber sufrido hostigamiento de agentes de policía y elementos del Ejército¹⁴³². Por su parte,

1424 WOLA. (2024, 2 de mayo). Statement in Solidarity with Human Rights Defenders in El Salvador. WOLA. Ivania Cruz señaló que tuvo acceso a un expediente penal que se inició en la Policía Nacional Civil, el cual contiene fotografías e imágenes de organizaciones como MOVIR y COFAPPES participando en actividades y marchas, como la que se realizó el 15 de septiembre de 2023. Cerón, L. (2024, 27 de marzo). Cofappes denuncia que PNC abrió expediente de seguimiento a organizaciones defensoras de derechos humanos. *El Mundo*. El 15 de septiembre de 2023, fecha en que se conmemora el Día de la Independencia en El Salvador, se realizaron marchas pacíficas organizadas por miembros de la sociedad civil y sindicalistas, quienes protestaron contra medidas gubernamentales como la implementación del régimen de excepción. Arévalo, K. (2023, 15 de septiembre). Actos cívicos y protestas marcan el Día de la Independencia en El Salvador. *Voz de América*.

1425 FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *FIDH*.

1426 FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *FIDH*.

1427 EFE. (2024, 4 de abril). El Salvador libera a madre buscadora Verónica Delgado. DW. Sandoval, W. (2025, 25 de febrero). Denuncian captura arbitraria de Fidel Zavala y allanamiento en casa de voceros Unidehc. *La Prensa Gráfica*.

1428 Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 “encarcelaciones”.

1429 Red Social X, Cuenta oficial de Idhuca, 9 de abril de 2024.

1430 Red Social X, Cuenta oficial de Idhuca, 9 de abril de 2024; Lemus, L. (2024, 9 de abril). Muere bebé de detenida, quien no fue liberada pese a orden de un juzgado. *El Salvador.com*. Este caso se incluye dentro de los actos de tortura. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.2 “tortura”.

1431 DW. (2024, 19 de abril). El Salvador: rechazan “normalizar” la “persecución política”. DW; EFE. (2024, 18 de abril). Activistas de derechos humanos denuncian persecución política en El Salvador. *Swissinfo.ch*.

1432 DW. (2024, 19 de abril). El Salvador: rechazan “normalizar” la “persecución política”. DW.

Alfredo Mejía (MOVIR) afirmó que en algunas protestas habían detectado la presencia de infiltrados del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE), así como el seguimiento desde vehículos e intentos de detenciones¹⁴³³. También, Oscar Rosales (SJH) manifestó su preocupación por los supuestos intentos de agentes policiales de ingresar en las instalaciones de la organización sin orden judicial¹⁴³⁴.

- **Mayo de 2024.** Desde 2020, la periodista ambiental Carolina Amaya había sido acosada e intimidada de forma constante debido a sus investigaciones en el lago Coatepeque, un ecosistema que ha sido objeto de permisos de construcción opacos, vinculados a una empresa asociada a la familia del presidente salvadoreño¹⁴³⁵. También, su padre fue encarcelado bajo acusaciones infundadas en un intento de frenar el trabajo de ella¹⁴³⁶. El 15 de mayo de 2024, Carolina salió de El Salvador después de que su padre fuera liberado tras haber pasado diez meses en prisión¹⁴³⁷. Carolina refirió que había decidido salir del país a partir de la detención de su padre, refiriendo que el acoso en su contra se había vuelto virtual, físico y judicial¹⁴³⁸.
- **Mayo de 2024.** El 30 de mayo de 2024, José Atilio Montalvo Cordero (exdirigente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y miembro de la Comisión Negociadora de los Acuerdos de Paz) fue arrestado en su domicilio y acusado por actos de terrorismo y asociaciones terroristas¹⁴³⁹. La organización COFAPPES aseguró que la captura se había realizado bajo acusaciones falsas y en un contexto en el que se habían detenido a siete dirigentes (algunos de ellos del FMLN) por supuestamente planificar atentados que se cometerían el 1 de junio (fecha en que el presidente Bukele tomaría posesión de la presidencia)¹⁴⁴⁰. También, la Asociación Americana de Juristas (AAJ) indicó que dicha captura era persecución política y una represalia contra el activismo cívico¹⁴⁴¹. El 8 de julio de 2025, un Tribunal otorgó medidas sustitutivas a José por su estado de salud crítico, lo que le permitió seguir su proceso en libertad¹⁴⁴².
- **Mayo de 2024.** El 31 de mayo de 2024, el periodista comunitario Luis Rolando Alberto Menjívar fue detenido sin orden judicial en su domicilio y acusado de planificar

1433 DW. (2024, 19 de abril). El Salvador: rechazan “normalizar” la “persecución política”. DW.

1434 DW. (2024, 19 de abril). El Salvador: rechazan “normalizar” la “persecución política”, DW.

1435 Cascante, L. (2024, 3 de noviembre). El exilio de Carolina Amaya: la periodista ambiental que incomoda al gobierno de Bukele. *IJNET*.

1436 Cascante, L. (2024, 3 de noviembre). El exilio de Carolina Amaya: la periodista ambiental que incomoda al gobierno de Bukele. *IJNET*.

1437 Prensa Comunitaria. (2025, 26 de junio). El Salvador. El régimen de Nayib Bukele provoca el exilio de 40 periodistas. *Resumen Latinoamericano*. Véase también Cascante, L. (2024, 3 de noviembre). El exilio de Carolina Amaya: la periodista ambiental que incomoda al gobierno de Bukele. *IJNET*.

1438 Cascante, L. (2024, 3 de noviembre). El exilio de Carolina Amaya: la periodista ambiental que incomoda al gobierno de Bukele. *IJNET*.

1439 Guevara, R. (2024, 25 de septiembre). El turbio encarcelamiento de un negociador de los Acuerdos de Paz. *El Faro*. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 “encarcelaciones”.

1440 Cerón, C. (2024, 1 de mayo). Denuncian arresto de Atilio Montalvo, dirigente histórico del FMLN. *El Mundo*.

1441 Alfaro, X. (2024, 22 de noviembre). Asociación Americana de Juristas condena captura arbitraria de Atilio Montalvo. *La Prensa Gráfica*.

1442 Quehl, D. (2025, 8 de julio). Sala acepta hábeas corpus para Atilio Montalvo por vulneración a derechos de salud e integridad personal. *El Mundo*.

atentados con explosivos en el país para el día de la toma de posesión del presidente Bukele¹⁴⁴³. Antes de su detención, agentes policiales habían registrado su casa sin orden judicial, alegando que buscaban armas y otros artefactos, pero no encontraron nada¹⁴⁴⁴. Sin embargo, la policía se llevó el equipo técnico, celulares y dispositivos que Luis tenía por su trabajo como comunicador¹⁴⁴⁵. Las organizaciones UNIDEHC y CISPES señalaron que tras el arresto existía una “clara motivación política”, ya que el periodista daba cobertura a actividades que organizaciones sociales desarrollaban para denunciar las medidas del gobierno y transmitía en vivo a otros países¹⁴⁴⁶. En julio de 2024, la UNIDEHC presentó una denuncia y llamamiento urgente ante Naciones Unidas por el deterioro del estado de salud de Luis en prisión¹⁴⁴⁷.

- **Mayo de 2024.** El 31 de mayo de 2024, José Santos Melara (dirigente de la Alianza Nacional El Salvador en Paz) fue detenido sin orden judicial y bajo engaños, siendo acusado por el delito de organizaciones y actos terroristas¹⁴⁴⁸. Supuestamente, José y otros dirigentes fueron detenidos previo a una conferencia en la que presentarían su postura en contra de la reelección del presidente Bukele¹⁴⁴⁹. Algunas OSCs han sugerido que la detención de José y otros dirigentes constituyen actos de amedrentamiento, persecución y criminalización del derecho de asociación, así como generar miedo entre quienes no están de acuerdo con el gobierno¹⁴⁵⁰. Además, en julio de 2024, la UNIDEHC presentó una denuncia y llamamiento urgente ante Naciones Unidas por el deterioro del estado de salud de José en prisión¹⁴⁵¹. Posteriormente, en julio de 2025, el Comité en Solidaridad con el pueblo de El Salvador (CISPES) solicitó medidas sustitutivas en favor de José, alegando que el dirigente llevaba más de un año en prisión preventiva, incomunicado con su familia y abogados, sin que existiera prueba de vida y sin audiencia preliminar¹⁴⁵². Aunque no se han presentado pruebas adicionales en el caso, un Tribunal salvadoreño extendió el plazo de la detención hasta diciembre de 2025 para que la FGR presentara más pruebas¹⁴⁵³.

1443 Alfaro, X. (2025, 12 de enero). Periodista comunitario está detenido desde hace ocho meses. *El Salvador.com*; CISPES. (2024, 19 de diciembre). CISPES reitera el llamado por la liberación de José ‘Pepe’ Santos Melara y Luis Menjivar en vísperas de audiencia especial. *CISPES*; Administrador. (2025, 13 de enero). Comunicador social sigue detenido. *Diario CoLatino*; Red Social X, Cuenta oficial de MOVIR, 5 de junio de 2024. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 “encarcelaciones”.

1444 Sandoval, W. (2024, 6 de junio). “Vinieron a buscar armas y no encontraron nada”, cuenta padre de comunicador capturado en Chalatenango. *La Prensa Gráfica*.

1445 Administrador. (2025, 13 de enero). Comunicador social sigue detenido. *Diario CoLatino*.

1446 Alfaro, X. (2025, 12 de enero). Periodista comunitario está detenido desde hace ocho meses. *El Salvador.com*.

1447 Espinoza, C. (2024, 4 de julio). Denuncian ante la ONU caso del excombatiente Santos Melara. *La Prensa Gráfica*.

1448 Sandoval, W. (2024, 16 de diciembre). Tribunal solicita resultados de chequeos médicos realizados a Pepe Melara. *La Prensa Gráfica*. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 “encarcelaciones”.

1449 La Prensa Gráfica. (2024, 5 de junio). “Se lo llevaron con engaños de que iba a ir a rendir una declaración”: abogada de excombatiente capturado bajo régimen. *La Prensa Gráfica*.

1450 Redacción Nacionales. (2025, 18 de junio). Extender Instrucción contra dirigentes de la Alianza Nacional “es arbitraria y contraria a derecho”. *Diario CoLatino*.

1451 Espinoza, C. (2024, 4 de julio). Denuncian ante la ONU caso del excombatiente Santos Melara. *La Prensa Gráfica*.

1452 Redacción Nacionales. (2025, 17 de julio). CISPES pide liberación de José Santos Melara. *Diario CoLatino*.

1453 Redacción Nacionales. (2025, 17 de julio). CISPES pide liberación de José Santos Melara. *Diario CoLatino*.

- **Junio de 2024.** El 27 de junio de 2024, el Ministro de Cultura Raúl Castillo destituyó a más de 300 trabajadores del Ministerio de Cultura, a quienes el presidente Bukele acusó de promover agendas que no eran compatibles con la visión del gobierno¹⁴⁵⁴.
- **Septiembre de 2024.** En septiembre de 2024, algunos medios de comunicación registraron al menos 400 notificaciones de renuncias obligatorias a funcionarios públicos de la Procuraduría General de la República (PGR). De esa cifra, al menos 160 personas trabajaban como defensores públicos que habían dado seguimiento a casos de personas capturadas en el régimen de excepción¹⁴⁵⁵.
- **Octubre de 2024.** En octubre de 2024, la maestra y sindicalista Idalia Zúñiga, fue despedida bajo el argumento de que su plaza era innecesaria, después de que se negó a firmar un compromiso con el gobierno para disolver una marcha en la que se exigían algunos derechos laborales para el sector de educación y de salud¹⁴⁵⁶. La sindicalista ha expresado que su despido es resultado del hostigamiento que ha enfrentado por denunciar y no someterse al régimen de Bukele¹⁴⁵⁷.
- **Noviembre de 2024.** El 27 de noviembre de 2024, Cristosal publicó un comunicado en el que denunció que sus integrantes habían sido acosados y perseguidos de manera sistemática por el Estado salvadoreño, siendo objeto de espionaje, ataques digitales y actos de acoso¹⁴⁵⁸. De manera particular, la organización refirió que su director ejecutivo Noah Bullock había sufrido espionaje telefónico por parte de las instituciones de seguridad en el país¹⁴⁵⁹ y que la jefa de la Unidad Anticorrupción de Cristosal Ruth Eleonora López estaba siendo investigada por la Subdirección de Inteligencia de la Policía Nacional Civil (SIPOL)¹⁴⁶⁰. Adicionalmente, Cristosal señaló tener registro de ataques digitales y phishing dirigidos a voceros de la organización,

1454 Mondragón, L. (2024, 27 de junio). Gobierno despide a más de 300 empleados del Ministerio de Cultura. *La Prensa Gráfica*; Red social "X", Cuenta oficial de Nayib Bukele, 27 de junio de 2024.

1455 Sandoval, W. (2024, 19 de septiembre). Un 40% de los despedidos en la PGR serían defensores públicos. *La Prensa Gráfica*; Hernández, D. (2024, 25 de septiembre). Despidos de 400 trabajadores de PGR afecta también a víctimas, afirman organizaciones. *VOCES*; Véase también López Vides, C. (2024, 2 de septiembre). Gobierno despidió a cerca de 21,000 personas de forma irregular entre 2019 y 2024. *El Salvador.com*. No es claro cuál es el puesto del resto de personas que serían despedidas de la PGR.

1456 Hernández, Ó. & Barrera, E. (2024, 21 de octubre). Gobierno despide a maestra que marchó contra la suspensión del escalafón salarial en Educación y Salud. *Gato Encerrado*.

1457 Hernández, Ó. & Barrera, E. (2024, 21 de octubre). Gobierno despide a maestra que marchó contra la suspensión del escalafón salarial en Educación y Salud. *Gato Encerrado*; Cornejo, I. (2024, 22 de octubre). Educación despide a Idalia Zúñiga, docente y líder sindical del Frente Magisterial Salvadoreño. *El Mundo*. Véase también Aguilar, G. (2024, 21 de octubre). MINED suprime plaza de docente de Idalia Zúñiga, lideresa del Frente Magisterial Salvadoreño. *La Prensa Gráfica*.

1458 Cristosal. (2024, 27 de noviembre). Acoso sistemático y uso arbitrario de instituciones estatales contra Cristosal. *Cristosal*; Red Social X, Cuenta oficial de Cristosal, 27 de noviembre de 2024.

1459 De manera contextual, en noviembre de 2021 se registró que la compañía Apple había alertado a periodistas, líderes de organizaciones y políticos de oposición sobre posible espionaje en sus dispositivos electrónicos. En esa ocasión, Cristosal denunció que Noah Bullock había recibido dicha alerta. Redacción. (2021, 25 de noviembre). Apple alerta un espionaje patrocinado por el Estado salvadoreño a periodistas y opositores políticos. *Central News*.

1460 Sandoval, W. (2024, 27 de noviembre). Cristosal alerta sobre acoso y ataques de parte del Estado salvadoreño. *La Prensa Gráfica*.

los cuales se habían documentado en informes¹⁴⁶¹. De hecho, indicó que solo en 2024, sus plataformas digitales habían registrado más de 100 intentos de vulneración de sus cuentas, aunado a que las vocerías recibían ataques digitales en sus plataformas¹⁴⁶².

- **Diciembre de 2024.** El 4 de diciembre de 2024, cinco agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) allanaron el domicilio de la periodista comunitaria Mónica Rodríguez, quien había reportado abusos en las cárceles salvadoreñas, bajo la excusa de que habían recibido una denuncia por estafa¹⁴⁶³. Sin embargo, los agentes no proporcionaron más información y señalaron que el caso se encontraba “en reserva”¹⁴⁶⁴. Los agentes incautaron discos duros que contenían información relacionada con el trabajo periodístico de Mónica¹⁴⁶⁵, teléfonos, computadoras portátiles y otros electrónicos¹⁴⁶⁶. El 23 de mayo de 2025, Mónica y su pareja salieron del país por temor a represalias¹⁴⁶⁷.
- **Diciembre de 2024.** El 5 de diciembre de 2024, el artista gráfico Carlos Najarro, quien realiza ilustraciones en las que critica acciones o planes del gobierno, señaló que agentes de la PNC y de la FGR habían allanado su vivienda con una orden judicial, pero sin darle mayor explicación, refiriendo que el caso estaba “bajo reserva”¹⁴⁶⁸. Los agentes decomisaron computadoras, teléfonos y dispositivos para almacenar información¹⁴⁶⁹.
- **Finales de 2024.** A finales de 2024, la periodista salvadoreña Alba Amaya, quien trabajaba para el medio de comunicación Deutsche Welle (DW) decidió salir de El Salvador junto con su familia, por la situación de inseguridad que vivía¹⁴⁷⁰. Entre 2020 y 2024, Alba denunció ante DW y la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) crecientes ataques por su trabajo, sufriendo acoso digital, intimidación, vigilancia,

1461 Cristosal. (2024, 27 de noviembre). Acoso sistemático y uso arbitrario de instituciones estatales contra Cristosal. *Cristosal*.

1462 Cristosal. (2024, 27 de noviembre). Acoso sistemático y uso arbitrario de instituciones estatales contra Cristosal. *Cristosal*.

1463 Article 19. (2024, 5 de diciembre). Allanamiento irregular contra la periodista Mónica Rodríguez revela uso de agentes de seguridad para intimidar a la prensa en El Salvador. *Article 19*; Silva Ávalos, H. (2024, 13 de diciembre). Mónica Rodríguez, periodista salvadoreña: “Esta persecución es parte de la vocación antidemocrática del presidente y su gobierno”. *Prensa Comunitaria* (notando que Mónica es directora de noticias de Bálamo TV, un medio independiente cuya línea editorial suele ser crítica del gobierno salvadoreño). *Elsalvador.com*. (2024, 5 de diciembre). Investigadores allanan casa de periodista y de artista crítico del gobierno. *Elsalvador.com* (notando que confiscar equipos de periodistas es una amenaza directa a la libertad de prensa y la democracia).

1464 Article 19. (2024, 5 de diciembre). Allanamiento irregular contra la periodista Mónica Rodríguez. *Article 19*.

1465 Article 19. (2024, 5 de diciembre). Allanamiento irregular contra la periodista Mónica Rodríguez. *Article 19*.

1466 Silva Ávalos, H. (2024, 13 de diciembre). Mónica Rodríguez, periodista salvadoreña: “Esta persecución es parte de la vocación antidemocrática del presidente y su gobierno”. *Prensa Comunitaria*.

1467 Barrera, C. (2025, 1 de julio). Retazos de un nuevo exilio salvadoreño. *El Faro*.

1468 *Elsalvador.com*. (2024, 5 de diciembre). Investigadores allanan casa de periodista y de artista crítico del gobierno. *Elsalvador.com*; CISPES. (2024, 11 de diciembre). CISPES condena recientes ataques del gobierno hacia periodistas y artistas comunitarios. *Comité en Solidaridad con el Pueblo de El Salvador*.

1469 *Elsalvador.com*. (2024, 5 de diciembre). Investigadores allanan casa de periodista y de artista crítico del gobierno. *Elsalvador.com*.

1470 EFE. (2025, 17 de marzo). Periodista de medio alemán y su familia salen de El Salvador por temor por su seguridad. *Elsalvador.com*; Ramírez, D. (2025, 17 de marzo). Periodista de DW deja El Salvador aduciendo temor por su seguridad. *Voces; Latin News*. (2025, 18 de marzo). EL SALVADOR: Gov’t downplays journalist’s flight. *Latin News*.

seguimientos, declaraciones estigmatizantes, difamación y censura¹⁴⁷¹. Dichos ataques provenían de usuarios anónimos en redes sociales, diputados oficialistas, policías y militares¹⁴⁷². Incluso, Alba refirió que los militares habían ingresado a su domicilio con el pretexto de “fumigar contra el dengue”, pero ella se dio cuenta que tomaron fotografías del interior de su vivienda¹⁴⁷³. Además, Alba señaló que, tras finalizar una entrevista con el comisionado presidencial de derechos humanos y libertad de expresión Andrés Guzmán, le expresó que sentía temor por su seguridad por ejercer el periodismo en el país, pero no vio que existiera algún interés en darle seguimiento a sus preocupaciones¹⁴⁷⁴. Sin embargo, en respuesta, el comisionado negó haber recibido alguna denuncia formal por escrito con motivo de los actos sufridos por Alba¹⁴⁷⁵.

- **Enero y febrero de 2025.** El 24 de abril de 2025, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) reportó que entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2025 se habían registrado 32 casos de vulneraciones a la libertad de expresión, de reunión y de asociación¹⁴⁷⁶. Entre los tipos de hechos se refirieron “ataques” (entre los que destaca la estigmatización, descrédito y detenciones arbitrarias de periodistas, medios de comunicación, personas defensoras de derechos humanos y OSCs), medidas violatorias y acoso¹⁴⁷⁷. Entre los presuntos responsables de dichos ataques se señalaron funcionarios públicos, agentes de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la República¹⁴⁷⁸.
- **Febrero de 2025.** El 5 de febrero de 2025, Félix Ángel López Cañas (hijo del defensor de derechos humanos Félix López) fue detenido sin orden de captura¹⁴⁷⁹. El representante del Movimiento de Trabajadores Despedidos (MTD) refirió que la detención era un acto de persecución, ya que su padre Félix López había demandado la reinstalación en

1471 EFE. (2025, 17 de marzo). Periodista de medio alemán y su familia salen de El Salvador por temor por su seguridad. *El Salvador.com*; Sociedad Interamericana de Prensa. (2025, 17 de abril). *El Salvador*.

1472 EFE. (2025, 17 de marzo). Periodista de medio alemán y su familia salen de El Salvador por temor por su seguridad. *El Salvador.com*.

1473 EFE. (2025, 17 de marzo). Periodista de medio alemán y su familia salen de El Salvador por temor por su seguridad. *El Salvador.com*.

1474 EFE. (2025, 18 de marzo). Comisionado de DDHH asegura que no recibió denuncia de periodista que salió de El Salvador. *Swissinfo.ch*.

1475 No se advierte información adicional que muestre que Alba Amaya contestó a los señalamientos del comisionado. EFE. (2025, 18 de marzo). Comisionado de DDHH de El Salvador se reúne con Reporteros Sin Fronteras tras las acusaciones de una periodista. *El Mundo*.

1476 Aunque no se señala la identidad de las víctimas, de los 32 casos registrados, se indicaron once casos de personas defensoras, diez casos de periodistas, cuatro casos de personas manifestantes, tres casos de ciudadanos, dos casos de infoactivistas, un caso de liderazgos sociales y un caso registrado como “otros”. FESPAD. (2025, 24 de abril). *Sistema de Monitoreo de libertades cívicas en El Salvador, Boletín No. 1 – Enero-Febrero 2025*; Red social X, Cuenta oficial de FESPAD, 24 de abril de 2025; EFE. (2025, 25 de abril). ONG salvadoreña denuncia 32 ataques a defensores de derechos humanos y periodistas en 2025. *Swissinfo.ch*; Forbes Staff. (2025, 25 de abril). 32 ataques a defensores de derechos humanos y periodistas en 2025 en El Salvador, según ONG. *Forbes Centroamérica*.

1477 FESPAD. (2025, 24 de abril). *Sistema de Monitoreo de libertades cívicas en El Salvador, Boletín No. 1 – Enero-Febrero 2025*, p. 6.

1478 FESPAD. (2025, 24 de abril). *Sistema de Monitoreo de libertades cívicas en El Salvador, Boletín No. 1 – Enero-Febrero 2025*, p. 5.

1479 Lemus, L. (2025, 20 de febrero). Denuncian que hijo de defensor de DDHH fue detenido sin orden judicial. *El Salvador.com*; Sandoval, W. (2025, 20 de febrero). Denuncian captura arbitraria de hijo de defensor de derechos laborales. *La Prensa Gráfica*. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 “encarcelaciones”.

su trabajo tras ser despedido como empleado del sistema público¹⁴⁸⁰. En ese sentido, se ha advertido que la detención es en represalia por el trabajo de defensa de derechos humanos y laborales impulsado por Félix López¹⁴⁸¹. Al 4 de marzo de 2025, su familia seguía sin tener contacto con él¹⁴⁸².

- **Febrero de 2025.** El 13 de febrero de 2025, Eugenio Chicas (exmagistrado del Tribunal Supremo Electoral) fue detenido por enriquecimiento ilícito¹⁴⁸³. Tras su detención, Eugenio señaló que era un preso político del presidente Bukele¹⁴⁸⁴. Similarmente, algunas organizaciones señalaron que había existido persecución política en la captura de Eugenio¹⁴⁸⁵.
- **Febrero de 2025.** El 15 de febrero de 2025, un grupo de ambientalistas salvadoreños del Movimiento Voces del Futuro acusó al gobierno del presidente Bukele de persecución y hostigamiento por rechazar la minería metálica impulsada por el presidente¹⁴⁸⁶. En específico, los afectados señalaron que el gobierno salvadoreño había orquestado campañas de desprestigio con el objetivo de dañar su imagen y la de otras organizaciones que se oponen a la minería¹⁴⁸⁷, advirtiendo que, en un intento de criminalizarlos, el gobierno los había exhibido públicamente como “vándalos” y “enemigos del progreso y del pueblo”¹⁴⁸⁸. Manifestaron que dichos señalamientos podían derivar en agresiones y advirtieron que al menos tres líderes ambientalistas habían sido asesinados por su labor de defensa¹⁴⁸⁹.
- **Febrero de 2025.** El 25 de febrero de 2025, el defensor Fidel Zavala, fue detenido por segunda ocasión¹⁴⁹⁰. Anteriormente, en febrero de 2022, Fidel (quien era empresario en

1480 Lemus, L. (2025, 20 de febrero). Denuncian que hijo de defensor de DDHH fue detenido sin orden judicial. *Elsalvador.com*.

1481 Redacción Nacionales. (2025, 21 de febrero). Exigen liberación de Félix López, hijo de un defensor de derechos humanos. *Diario CoLatino*.

1482 Espinoza, C. (2025, 4 de marzo). Exigen a Osiris Luna garantizar integridad de hijo de defensor capturado de forma arbitraria. *La Prensa Gráfica*.

1483 FGR-Prensa. (2025, 13 de febrero). Ejecutan captura de Eugenio Chicas por enriquecimiento ilícito. FGR. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 “encarcelaciones”.

1484 Elsalvador.com. (2025, 27 de febrero). Eugenio Chicas se declara perseguido político al comparecer ante tribunal de justicia. *Elsalvador.com*.

1485 Sandoval, W. (2025, 17 de febrero). Organizaciones señalan persecución política en captura a Eugenio Chicas. *La Prensa Gráfica* (notando que Marisela Rodríguez del Bloque de Resistencia y Rebeldía Popular (BRP) dijo que la captura de Chicas era un mensaje de persecución a los pensamientos críticos). Otras organizaciones presentes en ese pronunciamiento fueron el Comité de Familiares de Presas, Presos y Perseguidos Políticos de El Salvador (Cofappes), Movimiento Indígena para la integración de las Luchas de los Pueblos Ancestrales de El Salvador (Milpa), el Movimiento de Víctimas del Régimen (Movir), entre otros.

1486 DW. (2025, 16 de febrero). Ecologistas de El Salvador denuncian “persecución” de Bukele. DW; Redacción Nacionales. (2025, 17 de febrero). Voces del Futuro denuncia campaña de desprestigio contra ambientalistas. *Diario CoLatino*; Díaz, C. (2025, 15 de febrero). Ambientalistas denuncian persecución y hostigamiento por oponerse a la minería. *Elsalvador.com*.

1487 DW. (2025, 16 de febrero). Ecologistas de El Salvador denuncian “persecución” de Bukele. DW.

1488 Díaz, D. (2025, 15 de febrero). Ambientalistas denuncian persecución y hostigamiento por oponerse a la minería. *Elsalvador.com*.

1489 DW. (2025, 16 de febrero). Ecologistas de El Salvador denuncian “persecución” de Bukele. DW.

1490 Martínez, C. (2025, 26 de febrero). Detienen a activista que atestiguó tortura. *El Faro*. FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala. FIDH. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 “encarcelaciones”.

ese momento) había sido detenido bajo acusaciones de estafa, siendo declarado inocente en marzo de 2024¹⁴⁹¹. Tras su liberación, Fidel denunció públicamente los abusos cometidos durante el régimen de excepción, incluyendo capturas masivas, malos tratos, tortura y asesinatos en prisión¹⁴⁹². Posteriormente, en julio de 2024, Fidel presentó una denuncia en contra del viceministro de Seguridad Pública y el director general de Centros Penales por tortura, corrupción, actos arbitrarios e incumplimiento de deberes¹⁴⁹³. Tras estos hechos, el 17 de diciembre de 2024, el defensor de derechos humanos Fidel Zavala, presentó una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), contra varias instituciones gubernamentales por acoso policial e institucional del Estado salvadoreño en su contra¹⁴⁹⁴. Al respecto, 52 organizaciones internacionales exigieron que cesara la persecución política contra Fidel¹⁴⁹⁵. Actualmente, Fidel se encuentra detenido en el Centro Penal La Esperanza (Mariona), el mismo lugar en donde se encuentran los guardias penitenciarios que denunció por diversas violaciones a derechos humanos, lo que lo ha colocado en una situación de grave riesgo¹⁴⁹⁶.

- **Febrero de 2025.** El 25 de febrero de 2025, la policía (en presencia de miembros de la FGR) allanó la sede de la UNIDEHC¹⁴⁹⁷. Dicho allanamiento duró un día y la policía se llevó documentos relativos a acusaciones contra funcionarios que cometieron delitos en el régimen de excepción y documentos de otras organizaciones que se ubicaban en el mismo edificio¹⁴⁹⁸.
- **Marzo de 2025.** El 13 de marzo de 2025, la Fiscalía confirmó dos acusaciones en contra de los abogados Rudy Joya e Ivania Cruz -voceros principales de la UNIDEHC¹⁴⁹⁹ por los delitos de agrupaciones ilícitas y comercialización irregular de terrenos¹⁵⁰⁰. Al respecto, Ivania señaló: “Nosotros nos consideramos ahora perseguidos políticos del gobierno de Bukele por defender los derechos humanos de sectores vulnerables, por alzar la voz y

1491 OMCT & FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *OMCT*.

1492 OMCT & FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala. *OMCT*.

1493 OMCT & FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala. *OMCT*.

1494 Espinoza, C. (2024, 17 de diciembre). Fidel Zavala y Unidehc denuncian a las autoridades. *La Prensa Gráfica*.

1495 Latin America Working Group et al. (2024, 16 de diciembre). 52 organizaciones internacionales exigen que cese a la persecución política contra Fidel Zavala. *Latin America Working Group* (entre las organizaciones firmantes se encuentra MOVIR, Movimiento de Solidaridad Social El Salvador, Latin American Working Group, entre otros).

1496 OMCT & FIDH. (2025, 29 de abril). El Salvador: Intimidación y traslado de Fidel Zavala a Centro Penal La Esperanza (Mariona) y cargos judiciales contra miembros de UNIDEHC. *OMCT*.

1497 FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *FIDH*; Martínez, C. (2025, 26 de febrero). Detienen a activista que atestiguó tortura en cárceles y demandó a Osiris Luna. *El Faro*.

1498 FIDH. (2025, 14 de marzo). El Salvador: Detención arbitraria de Fidel Zavala, allanamiento de la casa de Ivania Cruz y de la oficina de UNIDEHC. *FIDH*; Martínez, C. (2025, 26 de febrero). Detienen a activista que atestiguó tortura en cárceles y demandó a Osiris Luna. *El Faro*.

1499 Bernal, D. & Sandoval, W. (2025, 13 de marzo). Fiscalía confirma acusación contra Rudy Joya e Ivania Cruz, voceros de Unidehc. *La Prensa Gráfica*.

1500 Quehl, D. (2025, 18 de marzo). Abogados de Unidehc, Ivania Cruz y Rudy Joya, fueron citados a audiencia tras acusación en caso La Floresta. *El Mundo*.

denunciar la corrupción”¹⁵⁰¹. Ivania indicó que la persecución en contra de la UNIDEHC era consecuencia de las denuncias presentadas por la violación sistemática de derechos humanos en el país después de que Bukele decretara el estado de excepción¹⁵⁰².

- **Marzo de 2025.** El 15 de marzo de 2025, Alfredo Mejía -portavoz del MOVIR- salió del país por acoso policial en su domicilio¹⁵⁰³. Alfredo precisó que el 13 de marzo un grupo de policías armados se presentó en su domicilio y preguntaron por él y su esposa, rondaron la zona, y le tomaron fotos a su casa y al lugar en donde vivía antes¹⁵⁰⁴. Además, señaló que había recibido amenazas y le habían dicho que fuera a la delegación más cercana porque querían hablar con él¹⁵⁰⁵. Antes de salir de El Salvador, Alfredo participó en una conferencia junto a representantes de otras organizaciones en la que denunciaron la persecución de los abogados de la UNIDEHC¹⁵⁰⁶.
- **Marzo de 2025.** El 19 de marzo de 2025, la directora de la organización Socorro Jurídico Humanitario Ingrid Escobar señaló haber sido objeto de vigilancia y acoso policial, lo que se repitió en el mes de junio¹⁵⁰⁷. En específico, Ingrid relató que, en una ocasión, dos policías habían llegado a su casa y le habían pedido al personal de servicio doméstico que saliera a “responder unas preguntas”¹⁵⁰⁸. En otra ocasión, las cámaras de vigilancia de su domicilio registraron que tres policías motorizados habían llegado a su domicilio con las sirenas encendidas y se habían retirado después de un tiempo¹⁵⁰⁹. También, Ingrid refirió que algunos conocidos que habían trabajado antes como policías o en la fiscalía la habían alertado de una persecución en su contra¹⁵¹⁰. El 8 de junio, Ingrid salió del país debido a que se había enterado de que posiblemente sería objeto de una detención arbitraria¹⁵¹¹.
- **Mayo de 2025.** El 3 de mayo de 2025, El Faro denunció que la FGR estaba preparando al menos siete órdenes de captura contra sus periodistas por los delitos de apología del delito

1501 Bernal, D. & Sandoval, W. (2025, 13 de marzo). Fiscalía confirma acusación contra Rudy Joya e Ivania Cruz, voceros de Unidehc. *La Prensa Gráfica*. Véase también Redacción Nacionales. (2025, 7 de mayo). Ordenan la captura de Ivania Cruz y Rudy Joya. *Diario CoLatino*.

1502 Pizarro, C. (2025, 13 de mayo). Dos defensores de DDHH salvadoreños, ‘obligados al exilio forzado’ en el País Vasco español. *RFI*.

1503 Prensa Comunitaria. (2025, 20 de julio). La persecución contra voces críticas en El Salvador va en escalada. *BiodiversidadLa*; Lemus, L. (2025, 28 de mayo). “A uno lo capturan y después le ponen los cargos”: vocero de MOVIR desplazado. *Elsalvador.com*.

1504 Espinoza, C. (2025, 25 de marzo). Vocero de MOVIR denuncia acoso policial y es víctima de desplazamiento forzado. *La Prensa Gráfica*.

1505 Lemus, L. (2025, 28 de mayo). “A uno lo capturan y después le ponen los cargos”: vocero de MOVIR desplazado. *Elsalvador.com*.

1506 Lemus, L. (2025, 28 de mayo). “A uno lo capturan y después le ponen los cargos”: vocero de MOVIR desplazado. *Elsalvador.com*.

1507 EFE. (2025, 20 de marzo). Una defensora de DDHH denuncia «extraño proceder» de policías en su casa en El Salvador. *Swissinfo.ch*; Silva Ávalos, H. (2025, 6 de junio). Las mujeres a las que persigue el régimen de Nayib Bukele en El Salvador. *Prensa Comunitaria*.

1508 EFE. (2025, 20 de marzo). Una defensora de DDHH denuncia «extraño proceder» de policías en su casa en El Salvador. *Swissinfo.ch*.

1509 Silva Ávalos, H. (2025, 6 de junio). Las mujeres a las que persigue el régimen de Nayib Bukele en El Salvador. *Prensa Comunitaria*.

1510 Silva Ávalos, H. (2025, 6 de junio). Las mujeres a las que persigue el régimen de Nayib Bukele en El Salvador. *Prensa Comunitaria*.

1511 Red Social X, Cuenta oficial de Ingrid Escobar, 21 jun. 2025; Alma Plus Online. (2025, 22 de junio). Ingrid Escobar huye de Bukele tras amenaza de detención ilegal. *AlmaPlus.TV*; Martínez, Ó. & Martínez, C. (2025, 1 de julio). El exilio nos alcanza. *El Faro*.

y agrupaciones ilícitas¹⁵¹². Aparentemente, los ataques surgieron tras la publicación de una investigación en la que dos exlíderes pandilleros revelaron la existencia de pactos entre pandillas y funcionarios del gobierno del presidente Bukele¹⁵¹³.

- **Mayo de 2025.** A inicios de mayo, Víctor Peña (fotoperiodista y productor de El Faro) salió de El Salvador, tras enterarse que la FGR preparaba la captura de siete periodistas de El Faro¹⁵¹⁴. Su esposa e hija también tuvieron que salir del país ante el temor de sufrir represalias¹⁵¹⁵.
- **Mayo de 2025.** El 12 de mayo de 2025, el líder social y defensor de derechos humanos José Ángel Pérez fue detenido mientras participaba en una protesta pacífica¹⁵¹⁶. José Ángel fue acusado de desórdenes públicos y resistencia agresiva¹⁵¹⁷. El 30 de mayo de 2025 se decretó su detención provisional¹⁵¹⁸. Amnistía Internacional advirtió que la criminalización de José era un intento de desalentar la acción colectiva desde las comunidades rurales¹⁵¹⁹. Similarmente, el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA) manifestó que esta detención era parte de una estrategia de criminalización a la protesta, persecución a líderes sociales y despojo de tierras en beneficio de intereses empresariales y políticos¹⁵²⁰.
- **Mayo de 2025.** El 13 de mayo de 2025, el defensor de derechos humanos y ambientales Alejandro Henríquez fue detenido arbitrariamente y sin orden judicial tras ser acusado de “desórdenes públicos y resistencia”¹⁵²¹. Su captura ocurrió en el

1512 Article 19 et al. (2025, 9 de mayo). El Salvador: escalada de persecución y ataques a la libertad de prensa contra el periódico digital El Faro. *Article 19*; APES. (2025, 4 de mayo). El Faro denuncia intención de captura de al menos 7 de sus periodistas. *APES*; El Faro. (2025, 3 de mayo). El Faro bajo ataque tras las revelaciones de Charli. *El Faro*.

1513 Article 19 et al. (2025, 9 de mayo). El Salvador: escalada de persecución y ataques a la libertad de prensa contra el periódico digital El Faro. *Article 19*; Democracy Now!. (2025, 7 de mayo). El presidente de El Salvador se estaría preparando para emitir órdenes de arresto contra los periodistas que revelaron su acuerdo con bandas armadas. *Democracy Now!*.

1514 Prensa Comunitaria. (2025, 26 de junio). El Salvador. El régimen de Nayib Bukele provoca el exilio de 40 periodistas. *Resumen Latinoamericano*; DW. (2025, 29 de junio). Periodista salvadoreño se autoexilia a causa de presión política por parte de funcionarios de Bukele. *DW*.

1515 Prensa Comunitaria. (2025, 26 de junio). El Salvador. El régimen de Nayib Bukele provoca el exilio de 40 periodistas. *Resumen Latinoamericano*.

1516 Prensa Comunitaria. (2025, 20 de julio). La persecución contra voces críticas en El Salvador va en escalada. *BiodiversidadLa*; Cartagena, G. (2025, 30 de mayo). Jueza envía a prisión preventiva al abogado Alejandro Henríquez y al pastor José Ángel Pérez. *Gato Encerrado*; Observatorio Internacional de Abogacía. (2025, 19 de mayo). EL SALVADOR: Detención arbitraria de Alejandro Henríquez, defensor de derechos humanos y ambientales. *Observatorio Internacional de Abogacía*. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 “encarcelaciones”.

1517 Prensa Comunitaria. (2025, 20 de julio). La persecución contra voces críticas en El Salvador va en escalada. *BiodiversidadLa*.

1518 CIDH. *El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico*. Comunicado de Prensa, 6 de junio de 2025.

1519 Amnistía Internacional. (2025, 1 de julio). Amnistía Internacional declara a Ruth Eleonora López, a Alejandro Henríquez y a José Ángel Pérez como personas presas de conciencia en un contexto de creciente represión. *Amnistía Internacional*.

1520 OLCA. (2025, 6 de agosto) Pedido de solidaridad por la liberación de Alejandro Henríquez y José Ángel Pérez de El Salvador. *OLCA*.

1521 Observatorio Internacional de Abogacía. (2025, 19 de mayo). EL SALVADOR: Detención arbitraria de Alejandro Henríquez, defensor de derechos humanos y ambientales. *Observatorio Internacional de Abogacía*; EFE. (2025, 13 de mayo). ONG denuncia «la captura ilegal y arbitraria» de un abogado ambientalista en El Salvador. *Swissinfo.ch*. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 “encarcelaciones”.

contexto de su labor como asesor legal de la Cooperativa El Bosque, una comunidad de 300 familias que enfrenta una orden de desalojo¹⁵²². Además, un día antes de la detención había acompañado a integrantes de la comunidad a manifestarse¹⁵²³. El OLCA manifestó que esta detención era parte de una estrategia de criminalización a la protesta, persecución a líderes sociales y despojo de tierras en beneficio de intereses empresariales y políticos¹⁵²⁴.

- **Mayo de 2025.** El 18 de mayo de 2025, Ruth López (abogada e integrante de la organización Cristosal) fue detenida en su domicilio¹⁵²⁵. El 2 de junio, la Fiscalía acusó formalmente a Ruth por el delito de enriquecimiento ilícito y el 4 de junio se le decretó detención provisional por seis meses¹⁵²⁶. Cristosal señaló que su encarcelación era parte de una estrategia de castigo ejemplar para intimidar a la disidencia¹⁵²⁷. La organización Human Rights Watch advirtió que la detención de Ruth era parte de una represión cada vez mayor para silenciar a los críticos de Bukele¹⁵²⁸. Similarmente, diversas organizaciones nacionales e internacionales¹⁵²⁹ señalaron que esta captura no era un hecho aislado, sino parte de un patrón de criminalización y persecución contra personas defensoras¹⁵³⁰.
- **Mayo de 2025.** El 21 de mayo de 2025 el periodista Sergio Arauz (presidente de la Asociación de Periodistas de El Salvador y subjefe de redacción de El Faro) salió de El Salvador por temor a represalias y a ser capturado¹⁵³¹. El temor se acrecentó después de que El Faro publicara una investigación consistente en una serie de entrevistas a dos líderes pandilleros que supuestamente habían pactado con Bukele¹⁵³².

1522 Observatorio Internacional de Abogacía. (2025, 19 de mayo). EL SALVADOR: Detención arbitraria de Alejandro Henríquez, defensor de derechos humanos y ambientales. *Observatorio Internacional de Abogacía*; Bernal, D. (2025, 1 de junio). *La Prensa Gráfica*.

1523 Observatorio Internacional de Abogacía. (2025, 19 de mayo). EL SALVADOR: Detención arbitraria de Alejandro Henríquez, defensor de derechos humanos y ambientales. *Observatorio Internacional de Abogacía*.

1524 OLCA. (2025, 6 de agosto). Pedido de solidaridad por la liberación de Alejandro Henríquez y José Ángel Pérez de El Salvador. *OLCA*.

1525 FIDH. (2025, 28 de mayo). El Salvador: la persecución contra personas defensoras de los derechos humanos alcanza un nuevo umbral. *FIDH*. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 "encarcelaciones".

1526 CIDH. *El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico*. Comunicado de Prensa, 6 de junio de 2025; EFE. (2025, 5 de junio). La Fiscalía de El Salvador acusa a la defensora Ruth López de enriquecimiento ilícito. *Swissinfo.ch*.

1527 Cristosal. (2025, 17 de julio). Cristosal Suspends Operations in El Salvador Amid Escalating Repression. *Cristosal*; Redacción. (2025, 17 de julio). "Opinar puede costar la cárcel": Cristosal, la mayor ONG de derechos humanos de El Salvador, abandona el país. *BBC*.

1528 Human Rights Watch. (2025, 20 de mayo). El Salvador: Detienen a destacada defensora de derechos humanos: Se agrava la represión contra organizaciones de la sociedad civil. *Human Rights Watch*.

1529 Entre las que se encuentran CEJIL, FESPAD, IDHUCA, MDDD, SSPAS, entre otras.

1530 FESPAD. (2025, 19 de mayo). Exigimos la libertad de Ruth Eleonora López, abogada y defensora de derechos humanos. *FESPAD*.

1531 Martínez, Ó & Martínez, C. (2025, 1 de julio). El exilio nos alcanza. *El Faro*; Avelar, B. (2025, 17 de julio). "Tuvimos que decidir entre la cárcel o el exilio": Cristosal, la principal organización humanitaria de El Salvador, abandona el país. *El País*; Red social Instagram, Cuenta oficial de El Faro, 10 de julio de 2025.

1532 Martínez, Ó & Martínez, C. (2025, 1 de julio). El exilio nos alcanza. *El Faro*.

- **Mayo de 2025.** En mayo de 2025, el periodista Nelson Rauda Zablah señaló que había salido preventivamente de El Salvador con motivo de la publicación de una investigación de El Faro que mostraba posibles nexos entre las pandillas y el gobierno del presidente Bukele¹⁵³³. Posteriormente, al enterarse de la posible existencia de órdenes de captura contra miembros de El Faro, decidió no volver al país¹⁵³⁴.
- **Junio de 2025.** El 7 de junio de 2025, el abogado Salvador Enrique Anaya Barraza fue detenido¹⁵³⁵ tras ser acusado por el presunto delito de lavado de dinero y activos¹⁵³⁶. Su captura ocurrió en un contexto de creciente criminalización, detenciones y hostigamiento contra personas que se han pronunciado respecto al deterioro del Estado de derecho en el país¹⁵³⁷ y quienes ejercen su labor de defensa y promoción de los derechos humanos¹⁵³⁸. Enrique ha sido una figura clave en la defensa de la institucionalidad democrática y el orden constitucional, aunado a que ha cuestionado las leyes adoptadas por la actual Asamblea Legislativa y resoluciones violatorias de principios fundamentales¹⁵³⁹. El 24 de junio, un Tribunal salvadoreño decretó la detención provisional y ordenó la reserva total del caso¹⁵⁴⁰.
- **Junio de 2025.** El 14 de junio de 2025, el periodista Jorge Beltrán Luna abandonó El Salvador de manera indefinida tras recibir advertencias de que sería capturado¹⁵⁴¹.
- **Julio de 2025.** En julio de 2025, Óscar Martínez -jefe de redacción de El Faro- aseguró haber recibido información de una fuente de Inteligencia del Estado sobre un plan para capturarlo a él y a otro miembro del equipo tras aterrizar en El Salvador¹⁵⁴².

1533 ANRed. (2025, 20 de mayo). El Salvador: periodistas huyeron del país, tras revelar los vínculos de Bukele con grupos criminales. *ANRed*.

1534 ANRed. (2025, 20 de mayo). El Salvador: periodistas huyeron del país, tras revelar los vínculos de Bukele con grupos criminales. *ANRed*.

1535 Cristosal. (2025, 7 de junio). Continúa la detención de voces críticas: Cristosal alerta sobre la detención del abogado Enrique Anaya. *Cristosal*. Este caso se incluye dentro de los actos de encarcelamientos. Véanse detalles del caso en el apartado 3.1.1.1 "encarcelaciones".

1536 Cartagena, G. (2025, 24 de junio). Enrique Anaya, abogado crítico del bukelismo, seguirá en prisión a pesar de su estado de salud. *Gato Encerrado*.

1537 Cristosal. (2025, 7 de junio). Continúa la detención de voces críticas: Cristosal alerta sobre la detención del abogado Enrique Anaya. *Cristosal*.

1538 Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. (2025, 7 de junio). Pronunciamiento del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Enérgica condena a la detención arbitraria del Dr. Enrique Anaya Barraza y llamado urgente a las autoridades de El Salvador para su inmediata liberación. *Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional*.

1539 Cristosal. (2025, 7 de junio). Continúa la detención de voces críticas: Cristosal alerta sobre la detención del abogado Enrique Anaya. *Cristosal*.

1540 Cartagena, G. (2025, 24 de junio). Enrique Anaya, abogado crítico del bukelismo, seguirá en prisión a pesar de su estado de salud. *Gato Encerrado*; Jorge C. (2025, 24 de junio). Envían a prisión preventiva a abogado Anaya acusado de lavado de dinero y activos. *FGR*.

1541 Martínez, Ó & Martínez, C. (2025, 1 de julio). El exilio nos alcanza. *El Faro*; Barrera, C. (2025, 1 de julio). Retazos de un nuevo exilio salvadoreño. *El Faro*.

1542 Avelar, B. (2025, 17 de julio). "Tuvimos que decidir entre la cárcel o el exilio": Cristosal, la principal organización humanitaria de El Salvador, abandona el país. *El País*; Vilchez, D. (2025, 4 de junio). Óscar Martínez on surviving Bukele's crackdown. *CPJ*.

• **Julio de 2025.** El 17 de julio de 2025, la organización Cristosal anunció la suspensión de sus operaciones en El Salvador tras el aumento de la criminalización y ataques en contra de defensores de derechos humanos y OSCs¹⁵⁴³. El director ejecutivo de Cristosal señaló: “El claro enfoque en nuestra organización nos ha hecho elegir entre el exilio o la prisión (...) El gobierno de Bukele ha desatado una ola de represión en los últimos meses (...) Ha habido un éxodo de líderes de la sociedad civil, profesionales e incluso empresarios”¹⁵⁴⁴.

En El Salvador, aparentemente los actos de persecución se han dirigido en contra de personas que son opositoras al régimen de gobierno o son percibidas como tales con la finalidad de intimidarlas o silenciarlas¹⁵⁴⁵ debido a su labor de activismo, defensa de los derechos humanos, por su labor de informar a la población (en el caso de los periodistas) o simplemente debido a que han ejercido su derecho a la libertad de expresión mediante protestas en las que se exigen derechos laborales (en el caso de los sindicalistas, activistas y defensores).

Como se mencionó antes, la CPI ha señalado que los actos de persecución pueden tener diversos efectos, como la violación de derechos¹⁵⁴⁶ o libertades individuales, o incluso pueden resultar en la destrucción o confiscación de bienes¹⁵⁴⁷.

En el caso de El Salvador, existen indicios que sugieren que los actos de persecución han consistido en crímenes que se encuentran establecidos en el Estatuto de Roma, tales como los encarcelaciones u otras privaciones graves de libertad contrarios a normas fundamentales de derecho internacional, torturas y asesinatos, pero también se han realizado actos de vigilancia estatal, hostigamiento, despidos por preferencias políticas del gobierno, allanamientos en viviendas y decomiso de objetos personales. Incluso, las autoridades han entrado a los domicilios de defensores y activistas, sin justificación¹⁵⁴⁸. Asimismo, la atmósfera de miedo y diversos delitos han provocado que periodistas se vean forzados a desplazarse a otros países. Además, es importante considerar que estos actos han sido continuos y se han ido intensificando durante un periodo extenso de tiempo.

1543 Cristosal. (2025, 17 de julio). Cristosal Suspends Operations in El Salvador Amid Escalating Repression. *Cristosal*; Delgado, D. (2025, 18 de julio). Cristosal se exilia de El Salvador. *El Faro* (El director de Cristosal Noah Bullock refirió que Cristosal había sido “forzada al exilio”); Redacción. (2025, 17 de julio). “Opinar puede costar la cárcel”: Cristosal, la mayor ONG de derechos humanos de El Salvador, abandona el país. *BBC*; Janetsky, M. (2025, 17 de julio). Principal grupo de DDHH de El Salvador abandona la nación ante represión continua de Bukele. *APNEWS*.

1544 Janetsky, M. (2025, 17 de julio). Principal grupo de DDHH de El Salvador abandona la nación ante represión continua de Bukele. *APNEWS*.

1545 Véase WOLA. (2024, 2 de mayo). Statement in Solidarity with Human Rights Defenders in El Salvador. *WOLA*

1546 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Al Hassan, Versión corregida de la decisión de confirmación de cargos, ICC-01/12-01/18, 13 de noviembre de 2019, párr. 664.

1547 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Al Hassan, Versión corregida de la decisión de confirmación de cargos, ICC-01/12-01/18, 13 de noviembre de 2019, párr. 668.

1548 Esto resulta similar a los hechos considerados por la CPI en el caso *Gbagbo*, en el que se advirtió que las fuerzas de seguridad habían perseguido y atacado en diferentes lugares (incluso en sus domicilios) a quienes se habían manifestado a favor del opositor del expresidente Gbagbo. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Laurent Gbagbo, Decisión de confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párrs. 33 a 34.

Con respecto a las mujeres periodistas, la vigilancia digital y la divulgación de información personal puede ser especialmente perjudicial debido al tipo de amenazas y daños que pueden sufrir¹⁵⁴⁹. Al respecto, un estudio indica que es mucho más probable que los ataques digitales contra mujeres periodistas sean de naturaleza sexual o física¹⁵⁵⁰. Además, la organización APES ha señalado que, en El Salvador, los ataques digitales a mujeres periodistas tienen un importante y notorio componente de violencia sexual, misoginia y lesbofobia¹⁵⁵¹. Del total de 45,530 menciones a periodistas, el 17.5% de los comentarios tenían un componente de violencia sexual¹⁵⁵². Adicionalmente, en un informe realizado por APES, se señaló a Carolina Amaya, Mariana Belloso y Mónica Rodríguez, entre las periodistas más atacadas de manera digital en el país¹⁵⁵³.

En resumen, tomando en cuenta la jurisprudencia de la CPI y el TPIY, y la información aquí descrita, hay bases razonables para creer que se han producido actos de persecución política en El Salvador, los cuales no solo han consistido en la comisión de crímenes como encarcelaciones o torturas, sino que también han incluido la vulneración de diversos derechos humanos. La información recopilada sugiere que dichos actos de persecución han estado motivados por razones políticas, porque las víctimas son consideradas oponentes al régimen de gobierno del presidente Nayib Bukele. En ese sentido, el elemento en común de los casos descritos anteriormente es que las víctimas (ya sean periodistas, personas defensoras de derechos humanos, activistas, sindicalistas o políticos) representan o son percibidas como una forma de oposición al gobierno o a las ideologías que mantiene. Tal conclusión es consistente con los señalamientos del congresista norteamericano James P. McGovern, quien refirió que en el régimen de excepción los críticos del gobierno han sido acorralados, advirtiendo que el régimen no solo se ha utilizado para perseguir a personas relacionadas con las pandillas, sino también a quienes tienen opiniones políticas diferentes¹⁵⁵⁴.

3.1.2 Política del segundo ataque

3.1.2.1 El estándar y la jurisprudencia

Como fue apuntado en la sección anterior, es necesario tener evidencia de una política para mostrar la existencia de un ataque¹⁵⁵⁵. La política puede manifestarse por “una acción

1549 Naciones Unidas, *Periodistas en el exilio*, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, A/HRC/56/53, párr. 39.

1550 Infobae. (2024, 18 de septiembre). La Asociación de Periodistas de El Salvador denunció el incremento de la violencia digital contra los comunicadores. *Infobae*.

1551 APES. (2024). *Informe sobre violencia digital basada en género hacia mujeres periodistas*, p. 34.

1552 APES. (2024) *Informe sobre violencia digital basada en género hacia mujeres periodistas*, p. 34.

1553 APES. (2024). *Informe sobre violencia digital basada en género hacia mujeres periodistas*, p. 7.

1554 Tom Lantos Human Rights Commission. (2024, 10 de diciembre). *The State of Exception in El Salvador: Taking Stock*. Tom Lantos Human Rights Commission.

1555 Estatuto de Roma, artículo 7(2)(a).

pertinente o, en su caso, una inacción deliberada”¹⁵⁵⁶, aunque la falta de acción sin mas no constituye evidencia suficiente¹⁵⁵⁷.

La política no tiene que ser definida explícitamente, cualquier ataque que “sea planeado, dirigido u organizado” satisface este criterio y lo distingue de actos de violencia espontáneos o aislados¹⁵⁵⁸. Tampoco es necesario que exista un plan concreto, ya que la política puede deducirse del modo en que se produjeron los hechos¹⁵⁵⁹. De hecho, la forma sistemática en que se perpetran los atentados “sugiere claramente la existencia de una política organizativa”¹⁵⁶⁰.

Por lo tanto, la CPI ha señalado que una política de Estado se puede inferir de varios factores: (i) un patrón recurrente de violencia; (ii) la existencia de preparativos o movilización colectiva orquestada y coordinada de los mismos por el Estado; (iii) el uso de recursos públicos o privados para promover la política; (iv) la implicación de fuerzas organizativas en la comisión de delitos; (v) declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles al Estado que condonen o alienten la comisión de delitos; y (vi) una motivación subyacente¹⁵⁶¹.

1556 Elementos de los Crímenes, artículo 7(3), pie de página, nota 6 (“Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo.”). Véase también CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, Versión pública redactada de la respuesta de la Fiscalía a las “Alegaciones del apelante sobre los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con ICC-01/05-01/08-3564”, ICC-01/05-01/08-3578-Red, 11 de noviembre de 2017, párr. 8. El tribunal de apelación de la CPI anuló las condenas de Bemba por consideraciones ajenas a los elementos contextuales. Véase CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bemba, ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018.

1557 Elementos de los Crímenes, artículo 7(3), pie de página, nota 6 (“La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización”). Además, la CPI ha establecido que, para que se cometa un atentado mediante una política de Estado, dicha política no tiene por qué haber sido concebida en el más alto nivel de la maquinaria del Estado. Por lo tanto, una política adoptada por órganos regionales o incluso locales del Estado podría satisfacer ese requisito. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 78.

1558 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 84; CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1198.

1559 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Said, Decisión de confirmación de cargos, ICC-01/14-01/21-218-Red (09 dic. 2021), párr. 64, n. 16 (“En la mayoría de los casos, la existencia de tal política estatal u organizativa puede (...) inferirse mediante el discernimiento de, entre otras cosas, acciones repetidas que se producen según una misma secuencia”); Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 236.

1560 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, Situación en la República de Costa de Marfil, Corrección de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-02/11, 15 de noviembre de 2011, párr. 100. Véase también CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 78. En este sentido, podría considerarse redundante el requisito de que el ataque sea generalizado y sistemático. Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 236.

1561 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 78. Véase también CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15-422, 4 de febrero de 2021, párr. 2679. Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 87 (factores identificados: (a) “la magnitud de los actos perpetrados”; (b) el “ambiente histórico y político general en el que ocurrieron los actos criminales”, así como el “contenido general de un esquema político, como aparece en escritos y discursos de sus autores”; y (c) la “movilización de las fuerzas armadas”). Aunque acciones violentas repetidas por sí solas pueden ser suficientes para demostrar una política, la falta de acción del gobierno sin mas no constituye evidencia suficiente. Elementos de los Crímenes, artículo 7(3),

Por ejemplo, al emitir la orden de arresto de Rodrigo Roa Duterte (expresidente de Filipinas), la CPI advirtió que, aparentemente, los crímenes de asesinato y otros, habían sido cometidos por el escuadrón de la muerte Davao (DDS) y por diferentes órganos gubernamentales y autoridades como consecuencia de una política que tenía como objetivo acabar con la criminalidad en el territorio por todos los medios, incluso a través del asesinato de los supuestos criminales¹⁵⁶².

En otro ejemplo, en 2023, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua señaló que tenía motivos razonables para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en el país, en el marco de una política discriminatoria instrumentalizada intencionalmente desde el Gobierno contra la población nicaragüense por motivos políticos¹⁵⁶³. El Grupo advirtió que dichos actos se habían realizado con el objetivo de mantener el poder y reprimir cualquier forma de disenso¹⁵⁶⁴.

Asimismo, el Grupo de Expertos identificó que hubo una concentración y centralización de todos los poderes del Estado en manos del presidente y la vicepresidenta de Nicaragua, quienes utilizaron a diferentes instituciones -como el poder legislativo, el poder judicial, la Fiscalía, al Ministro del Interior, entre otras- para realizar actos represivos contra personas opositoras o percibidas como tales¹⁵⁶⁵. En ese contexto, se destituyó a la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, siendo puesta bajo arresto domiciliario (supuestamente por orden de la vicepresidenta) y otros funcionarios y jueces fueron despedidos¹⁵⁶⁶. También, el presidente de la Asamblea Nacional apoyó al Gobierno promoviendo la adopción de reformas legislativas que facilitaban la comisión de actos represivos¹⁵⁶⁷.

Similarmente, en 2024, la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela señaló que tenía motivos razonables para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en el país, en el marco de una política estatal de silenciar, desalentar y sofocar a la oposición en contra del Gobierno¹⁵⁶⁸. Además,

pie de página, nota 6 ("La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización").

1562 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Orden de Arresto para Rodrigo Roa Duterte, párr. 10. Se advierte que la audiencia de confirmación de cargos programada para el 23 de septiembre de 2025, ha sido aplazada indefinidamente a solicitud de la defensa. Sin embargo, el caso funge como una referencia de lo que ha resuelto la CPI recientemente.

1563 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/63, 24 de noviembre de 2023, párr. 110.

1564 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/63, 24 de noviembre de 2023, párr. 37.

1565 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27, 15 de marzo de 2024, párrs. 20 y 89.

1566 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27, 15 de marzo de 2024, párr. 20.

1567 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27, 15 de marzo de 2024, párr. 89.

1568 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/57/57, 19 de septiembre de 2024, párr. 104.

se determinó que las declaraciones de las máximas autoridades estatales habían alentado, dirigido y contribuido a la represión y a generar un clima de hostilidad y violencia¹⁵⁶⁹. También, se advirtió el involucramiento de las fuerzas de seguridad estatales en la comisión de delitos y el alineamiento de diversas instituciones estatales con el ejecutivo, como el poder judicial, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional Electoral, entre otras¹⁵⁷⁰.

Este análisis profundizará tanto en la jurisprudencia relacionada con estos factores como en la falta de acción del gobierno con respecto a actos de violencia. Luego, evaluará si en El Salvador se presentan indicios de la existencia de una política estatal.

3.1.2.2 Aplicación a El Salvador

Existen múltiples indicios de una política estatal de un ataque contra los opositores y los supuestos opositores del gobierno por cualquier medio. El patrón de violencia, la movilización colectiva orquestada, el uso de fondos públicos, el empleo de la fuerza organizada, así como las declaraciones del presidente Bukele, respaldan esta conclusión. A continuación, se detallan tales indicios.

Patrón recurrente de violencia

Existen indicios que sugieren que se han cometido actos de violencia que han seguido un patrón recurrente, en contra de personas opositoras de gobierno o personas percibidas como tales, entre quienes se encuentran periodistas, activistas de derechos humanos, abogados y abogadas defensores, líderes políticos, sindicalistas y funcionarios públicos.

Desde que asumió la presidencia de El Salvador en 2019, el presidente Bukele ha ejercido el control del país mediante la cooptación, las amenazas y el uso de la violencia¹⁵⁷¹ y se han cometido diversas violaciones a los derechos humanos. A partir de 2021, dio inicio a las detenciones de personas que podrían considerarse como opositores del régimen, lo que se ha acompañado de tortura, muerte y actos de persecución, además del aumento de otras violaciones de derechos humanos por agentes estatales en el país¹⁵⁷². El contexto se ha intensificado con el paso de los meses y la vigencia del régimen de excepción. Como se señaló anteriormente, a partir del mes de febrero de 2024 se ha observado la agudización de las detenciones y actos de persecución, además de haber aumentado la frecuencia con la

1569 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/57/57, 19 de septiembre de 2024, párr. 107.

1570 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/57/57, 19 de septiembre de 2024, párr. 113.

1571 Human Rights Watch. (2023, 27 de marzo). *World Report 2023: El Salvador. Events of 2022* ("Desde que asumió el cargo en 2019, el presidente Bukele y sus aliados han tomado medidas para cooptar eficazmente las instituciones democráticas") (traducido por el autor).

1572 Cristosal. (2023, 30 de septiembre). *Actualización de casos sobre violaciones a derechos humanos en el marco del régimen de excepción en El Salvador*. Cristosal, pp. 1 y 4.

que ocurren este tipo de conductas, lo que sugiere que dichos actos han ocurrido de manera sistemática y generalizada. De acuerdo con la organización Mesa por el Derecho a Defender Derechos, para el 2024, las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas aumentaron 135.84% respecto al 2023¹⁵⁷³.

Además de las detenciones arbitrarias, los despidos masivos han ocurrido de manera frecuente, pues en 2024 se destituyeron a más de 300 trabajadores del Ministerio de Cultura, siendo acusados de promover agendas que no eran compatibles con la visión del gobierno¹⁵⁷⁴. Además, en septiembre de 2024, algunos medios de comunicación registraron al menos 400 notificaciones de renuncias obligatorias a funcionarios públicos de la Procuraduría General de la República (PGR). De esa cifra, al menos 160 personas trabajaban como defensores públicos que habían dado seguimiento a casos de personas capturadas en el régimen de excepción¹⁵⁷⁵. Por otro lado, al menos 42 trabajadores gubernamentales y sindicalistas que se manifestaron contra la reducción del presupuesto en salud y educación han sido despedidos¹⁵⁷⁶.

También, las y los defensores de derechos humanos han sido acosados y perseguidos de manera sistemática por el Estado salvadoreño, siendo objeto de espionaje, ataques digitales y actos de acoso¹⁵⁷⁷. Al respecto, la organización Cristosal ha señalado que el hostigamiento en contra de las OSCs ha escalado de manera preocupante, ya que al menos 107 OSCs han identificado el acoso como un ataque común, el cual se manifiesta de forma digital, física y administrativa¹⁵⁷⁸.

Algunos periodistas han sido objeto de allanamientos en sus domicilios y se les han decomisado objetos electrónicos en los que almacenaban información relacionada con su trabajo periodístico¹⁵⁷⁹. Por ende, esta situación y los diversos actos de violencia han

1573 Mesa por el Derecho a Defender Derechos (MDDD). (2025, mayo). *Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2024*. San Salvador, p. 20.

1574 Mondragón, L. (2024, 27 de junio). Gobierno despide a más de 300 empleados del Ministerio de Cultura. *La Prensa Gráfica*; Red social "X", Cuenta oficial de Nayib Bukele, 27 de junio de 2024.

1575 Sandoval, W. (2024, 19 de septiembre). Un 40% de los despedidos en la PGR serían defensores públicos. *La Prensa Gráfica*; Hernández, D. (2024, 25 de septiembre). Despidos de 400 trabajadores de PGR afecta también a víctimas, afirman organizaciones. *Voces*. Véase también López Vides, C. (2024, 2 de septiembre). Gobierno despidió a cerca de 21,000 personas de forma irregular entre 2019 y 2024. *El Salvador.com*. No es claro cuál es el puesto del resto de personas que serían despedidas de la PGR.

1576 Hernández, Ó. & Barrera, E. (2024, 21 de octubre). Gobierno despide a maestra que marchó contra la suspensión del escalafón salarial en Educación y Salud. *Gato Encerrado*; Swissinfo.ch. (2024, 25 de octubre). Un sindicato denuncia un despido masivo de empleados en El Salvador por protestar. *Swissinfo.ch*. En relación con ese hecho, representante de sociedad civil 3 refirió que el despido fue la consecuencia para algunas personas que participaron en esa protesta, ya que alrededor de 21 docentes habían sido despedidos. Entrevista realizada a representante de sociedad civil 3 por el Grupo de Expertos.

1577 Cristosal. (2024, 27 de noviembre). Acoso sistemático y uso arbitrario de instituciones estatales contra Cristosal. *Cristosal*; Red Social X, Cuenta oficial de Cristosal, 27 de noviembre de 2024.

1578 Cristosal. (2024, octubre). *"Ver, oír y callar", la nueva realidad del espacio cívico en El Salvador*. Cristosal, p. 25.

1579 Article 19. (2024, 5 de diciembre). Allanamiento irregular contra la periodista Mónica Rodríguez. *Article 19*; Silva Ávalos, H. (2024, 13 de diciembre). Mónica Rodríguez, periodista salvadoreña: "Esta persecución es parte de la vocación antidemocrática del presidente y su gobierno". *Prensa Comunitaria* (notando que Mónica es directora de noticias de Bálsamo TV, un medio independiente cuya línea editorial suele ser crítica del gobierno salvadoreño). *El Salvador.com*. (2024, 5 de diciembre). Investigadores allanan

provocado el exilio de periodistas¹⁵⁸⁰, lo que ha agudizado el ambiente hostil para el ejercicio del periodismo en El Salvador.

Tales actos en contra de los opositores del régimen o personas percibidas como tales se han extendido al menos hasta el 17 de julio de 2025, fecha en la que la organización Cristosal anunció la suspensión de sus operaciones en El Salvador tras la creciente represión y criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos¹⁵⁸¹.

De conformidad con los criterios de la CPI, lo anterior refleja la existencia de un patrón recurrente que se ha traducido en la comisión continua de actos de violencia¹⁵⁸², los cuales no se han producido de manera aleatoria o accidental, sino que han obedecido a la existencia de pautas y planes organizados¹⁵⁸³.

Preparativos o movilización colectiva orquestada y coordinada

Como se ha descrito, el presidente Bukele ha movilizó a las fuerzas de seguridad para capturar y realizar actos en contra de las personas opositoras del régimen de gobierno o personas percibidas como tales. Pero, además ha aprovechado todo el aparato del Estado para ese fin¹⁵⁸⁴. Los preparativos para ejecutar el plan organizado que constituye la política estatal se han ido materializando a lo largo del tiempo.

Por ejemplo, el gobierno ha puesto en marcha desde antes del estado de excepción un sistema de vigilancia y acoso contra la prensa libre. El 4 de enero de 2021, la CIDH emitió medidas de protección para 34 integrantes del periódico El Faro¹⁵⁸⁵. Entre los ataques sufridos por los miembros de El Faro se señaló la publicación de datos personales de

casa de periodista y de artista crítico del gobierno. *El Salvador.com* (notando que confiscar equipos de periodistas es una amenaza directa a la libertad de prensa y la democracia).

1580 EFE. (2025, 17 de marzo). Periodista de medio alemán y su familia salen de El Salvador por temor por su seguridad. *El Salvador.com*; Ramírez, D. (2025, 17 de marzo). Periodista de DW deja El Salvador aduciendo temor por su seguridad. *Voces*; Latin News. (2025, 18 de marzo). EL SALVADOR: Gov't downplays journalist's flight. *Latin News*; Audiovisuales Confidencial. (2023, 11 de septiembre). El testimonio de los periodistas de Nicaragua, Guatemala y El Salvador en el exilio. *Confidencial*.

1581 En esta fecha, la organización Cristosal anunció la suspensión de sus operaciones en El Salvador tras el aumento de la criminalización y ataques en contra de defensores de derechos humanos y OSCs.

1582 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008, párr. 397. Ávila Rincón, C. (2019). *La "política de un Estado o de una organización de cometer un ataque contra una población civil" en los crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional penal*. Caracas: PROVEA, p. 97.

1583 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 80.

1584 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. "Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 2.

1585 El Faro. (2023, 13 de abril). El Faro se cambia de casa. *El Faro*; González Díaz, M. (2023, 25 de enero). "Cuando Bukele pierda popularidad y los aplausos no le basten, las botas militares van a sonar un poco más," Oscar Martínez, periodista de El Faro. *BBC News Mundo*; Alvarado, J. (2021, 4 de febrero). CIDH emite medidas de protección para todo el personal de El Faro. *El Faro*; CIDH. *La CIDH otorga medidas cautelares a favor de 34 miembros identificados del Periódico Digital El Faro de El Salvador*. Comunicado de Prensa, 4 de febrero de 2021.

los familiares de algunos periodistas y el seguimiento en las oficinas del periódico presuntamente por el Organismo de Inteligencia del Estado, así como la vigilancia de algunos miembros del periódico¹⁵⁸⁶.

Asimismo, en 2021, el gobierno del presidente Bukele expulsó a 200 jueces mayores de 60 años, bajo el argumento de que se trataba de una depuración de personas corruptas¹⁵⁸⁷. Esto incluyó al juez Jorge Guzmán, quien investigó el caso por la masacre de El Mozote en El Salvador¹⁵⁸⁸. En su lugar se nombraron a jueces sustitutos con edades similares y bajo procedimientos irregulares¹⁵⁸⁹, lo que sugiere que la medida era una excusa para colocar a sus personas de confianza¹⁵⁹⁰. Estos actos han sido acompañados de actos de intimidación y persecución en contra de los pocos jueces, juezas y fiscales independientes que han permanecido¹⁵⁹¹. Como se detalló en la sección anterior, por su parte, la Asamblea Legislativa ha reformado diversas leyes, como el Código Procesal Penal que se reformó en septiembre de 2021 para establecer la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y se determinó que esta sería retroactiva por ser un asunto de orden público¹⁵⁹², lo que es contrario al principio de irretroactividad a menos que sea en beneficio de las personas afectadas. De hecho, el presidente Bukele ha ordenado investigar a los funcionarios del gobierno, existan o no pruebas de corrupción¹⁵⁹³, lo que indica que el esfuerzo de combatir a quienes son percibidos como opositores ha sido planeado y coordinado¹⁵⁹⁴.

Uno de los actos más claros en contra de personas opositoras o personas percibidas como tales fue la detención del exalcalde Ernesto Muyshondt en junio de 2021¹⁵⁹⁵, quien fue víctima de

1586 Alvarado, J. (2021, 4 de febrero). CIDH emite medidas de protección para todo el personal de El Faro. *El Faro*.

1587 Ciclos CAP. (2023, 12 de julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. *Plaza Pública*. Véase también Entrevista realizada a Persona Experta 2 por el Grupo de Expertos (indicando el cese de jueces de 60 años y advirtiendo que militares se presentaron en su casa después de participar en una protesta).

1588 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*.

1589 Ciclos CAP. (2023, 12 de julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. *Plaza Pública*.

1590 Ciclos CAP. (2023, 12 de julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. *Plaza Pública* (señalando que seis de cada diez de los jueces nuevos tenían entre 51 y 60 años).

1591 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre) “Podemos detener a quien queramos”: Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 2.

1592 Asamblea Legislativa, Decreto No. 151, 29 de septiembre de 2021; Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 25; Asamblea Legislativa. (2021, 7 de septiembre). Nueva asamblea legislativa vota por la no prescripción de los delitos de corrupción. *Asamblea Legislativa*.

1593 El 28 de noviembre de 2023, Bukele dijo al Fiscal General Rodolfo Delgado: “Quiero pedirle en público que investiguemos a todos los que están acá”, refiriéndose a los funcionarios de su gobierno, “no piensen que no va a haber supervisión, sino que habrá mucha más supervisión”. DW. (2023, 29 de noviembre). Nayib Bukele pide a Fiscalía que “investigue” a su Gobierno. *DW*.

1594 Redacción. (2023, 29 de noviembre). Qué se sabe de la guerra de Bukele contra la corrupción en El Salvador para la que construirá una nueva cárcel. *BBC News*.

1595 DW. (2023, 22 de abril). Corte de El Salvador envía a juicio a Ernesto Muyshondt. *DW* (específicamente se refiere que Ernesto fue acusado de apropiarse de más de 275,000 dólares de retenciones laborales de trabajadores municipales); Departamento de Estado (EE.UU.). 2023 *Informes sobre prácticas de derechos humanos, El Salvador*, 22 de abril de 2024, pp. 9 a 10; Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. (2021, 4 de junio). PNC detiene a exalcalde Ernesto Muyshondt. *Gobierno de El Salvador*.

tortura en prisión¹⁵⁹⁶. A esta captura, siguieron otras detenciones de funcionarios públicos como el exasesor de Seguridad Nacional Alejandro Muyschondt (quien falleció mientras estaba encarcelado)¹⁵⁹⁷ y el exministro de Justicia y Seguridad Mauricio Ramírez Landaverde¹⁵⁹⁸ (quien afirmó que su captura se debía a una campaña difamatoria del presidente Bukele en contra de exfuncionarios y políticos que buscaba anular a la oposición política)¹⁵⁹⁹. Las detenciones se dirigieron también a periodistas¹⁶⁰⁰, sindicalistas¹⁶⁰¹, activistas y defensores de derechos humanos¹⁶⁰². Además, como se mencionó, dichas capturas han derivado en otros delitos como asesinatos¹⁶⁰³ y torturas¹⁶⁰⁴. De forma específica, se identificaron casos como el del periodista Víctor Barahona, quien fue detenido en junio de 2022 y sufrió malos tratos en prisión¹⁶⁰⁵, así como el del sindicalista José Leónidas Bonilla, quien fue detenido en su domicilio y falleció el 3 de septiembre de 2022 en el Hospital Rosales mientras se encontraba bajo custodia del Estado¹⁶⁰⁶.

También, se registraron casos en los que algunas organizaciones y personas físicas tuvieron que salir del país por el hostigamiento estatal. Por ejemplo, en enero de 2022,

1596 DW. (2023, 22 de septiembre). Ordenan repetir juicio a Ernesto Muyschondt en El Salvador, DW.

1597 Bernal, D. (2023, 9 de agosto). Arrestan al asesor de seguridad gubernamental Alejandro Muyschondt. *La Prensa Gráfica*; Silva Ávalos, H. (2023, 29 de octubre). La historia de los Muyschondt, dos primos que pasaron de aliados de Bukele a presos al borde de la muerte. *Infobae*; Beltrán Luna, J. (2023, 9 de agosto). Bukele informa arresto de Alejandro Muyschondt, uno de sus asesores de seguridad. *Elsalvador.com*. Véase también Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 54.

1598 Fue detenido el 9 de septiembre de 2021. Jordán, L. (2024, 24 de octubre). Entrevista: Ramírez Landaverde: "Se ha usado la justicia para tomar venganza". *La Prensa Gráfica*; Otero, F. (2024, 24 de octubre). "Me han procesado sin darme la posibilidad de defenderme": exministro Mauricio Ramírez Landaverde. *Gato Encerrado*; Mauricio Ramírez Landaverde. *La Prensa Gráfica*; EFE. (2024, 25 de octubre). Exministro de Seguridad salvadoreño condenado por actos arbitrarios y absuelto de peculado. *Swissinfo.ch*. Véase Entrevista realizada a Persona Experta 3 por el Grupo de Expertos.

1599 Jordán, L. (2024, 24 de octubre). Entrevista: Ramírez Landaverde: "Se ha usado la justicia para tomar venganza". *La Prensa Gráfica*.

1600 Martínez, C. (2023, 15 de agosto). Víctor Barahona: "Los Chacales llegaban a la celda y daban unas tundas horribles". *El Faro*; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 26; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 369.

1601 Urbina, J. (2024, 27 de febrero). Muerte de José Bonilla en un penal no es investigada. *La Prensa Gráfica*; Oliva, X. (2022, 8 de septiembre). PDDH investiga muerte de sindicalista de Meicanos detenido durante régimen. *Gato Encerrado*; Cornejo, I. (2024, 26 de febrero). Unidad fiscal se declaró incompetente para investigar muerte de sindicalista y piden a PDDH que indague. *El Mundo*; Monterrosa, L. (2022, 5 de septiembre). Entierran a sindicalista capturado en régimen de excepción. *Elsalvador.com*.

1602 Latin America Working Group. (2024, 16 de diciembre). 52 organizaciones internacionales exigen que cese a la persecución política contra Fidel Zavala. *Latin America Working Group*.

1603 Urbina, J. (2024, 27 de febrero). Muerte de José Bonilla en un penal no es investigada. *La Prensa Gráfica*; Red Social X, Cuenta oficial de Socorro Jurídico Humanitario, 1 de agosto de 2024; Magaña, Y. (2024, 23 de junio). El caso de José Bonilla: la primera demanda por el régimen ante la ONU. *El Mundo*; Ramírez, D. (2024, 26 de febrero). Interponen denuncia ante la PDDH por irregularidades en el caso de la muerte de un sindicalista dentro de centros penales. *Voces*.

1604 Cornejo, I. (2024, 26 de febrero). Unidad fiscal se declaró incompetente para investigar muerte de sindicalista y piden a PDDH que indague. *El Mundo*.

1605 Martínez, C. (2023, 15 de agosto). Víctor Barahona: "Los Chacales llegaban a la celda y daban unas tundas horribles". *El Faro*; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 26; CIDH. *Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. OEA/Ser.L/V/II, doc.97/24, 28 de junio de 2024, párr. 369.

1606 Urbina, J. (2024, 27 de febrero). Muerte de José Bonilla en un penal no es investigada. *La Prensa Gráfica*; Oliva, X. (2022, 8 de septiembre). PDDH investiga muerte de sindicalista de Meicanos detenido durante régimen. *Gato Encerrado*; Cornejo, I. (2024, 26 de febrero). Unidad fiscal se declaró incompetente para investigar muerte de sindicalista y piden a PDDH que indague. *El Mundo*; Monterrosa, L. (2022, 5 de septiembre). Entierran a sindicalista capturado en régimen de excepción. *Elsalvador.com*.

Mariana Belloso, editora del periódico La Prensa Gráfica¹⁶⁰⁷, se exilió en Estados Unidos por razones de seguridad, debido a que su teléfono fue intervenido y fue objeto de acoso digital y vigilancia estatal¹⁶⁰⁸. Mariana fue acusada de mentir y de estar en contra del plan de seguridad desarrollado por Bukele. Similarmente, el 13 de abril de 2023, el periódico El Faro anunció que cambiaría su sede a San José Costa Rica. Esto, tras haber sido objeto de “campañas de deslegitimación y difamación originadas en Casa Presidencial” y otros actos de hostigamiento, así como por la falta de libertades de prensa, el desmantelamiento de la democracia y la falta de controles al ejercicio del poder¹⁶⁰⁹.

Asimismo, se realizaron diversos actos de persecución contra jueces que no se consideraron alineados al régimen de gobierno del presidente Bukele, que consistieron en destituciones, actos de hostigamiento y traslados a diferentes lugares de trabajo¹⁶¹⁰. Incluso, en septiembre de 2021, fueron destituidos más de 200 juzgadores¹⁶¹¹ de conformidad con la reforma a la *Ley de la Carrera Judicial*¹⁶¹² para “jubilar” a jueces mayores de 60 años. Dichos despidos se realizaron bajo el argumento de que se trataba de una depuración de personas corruptas, sin existir pruebas de dichas acusaciones, y sin ninguna explicación de la relación entre la edad y el objetivo de reducir la corrupción¹⁶¹³.

Entre los casos específicos de jueces que fueron destituidos, se encuentra el del juez Jorge Guzmán, quien investigó el caso por la masacre de El Mozote en El Salvador y fue destituido en septiembre de 2021¹⁶¹⁴. Un año antes, el juez había tenido un enfrentamiento con el presidente Bukele, ya que había ordenado al Ejército abrir sus archivos para que se buscara información útil para la investigación sobre la masacre mencionada, pero el presidente Bukele negó el acceso a los cuarteles y acusó al juez, a las víctimas y a sus abogados de formar parte de un complot político en contra de su gobierno¹⁶¹⁵. En noviembre de 2021, Jorge Guzmán reveló que había sido objeto de seguimiento dos veces, además de recibir llamadas y avisos de amenaza¹⁶¹⁶. También, se identificaron los casos de los jueces Antonio

1607 APES. (2023, junio). *Régimen de excepción y afectación a la libertad de prensa y libertad de expresión*. APES, p. 33.

1608 APES. (2023, junio). *Régimen de excepción y afectación a la libertad de prensa y libertad de expresión*. APES, p. 33.

1609 El Faro. (2023, 13 de abril). El Faro se cambia de casa. *El Faro*; González Díaz, M. (2023, 25 de enero). “Cuando Bukele pierda popularidad y los aplausos no le basten, las botas militares van a sonar un poco más”: Oscar Martínez, periodista de El Faro”. *BBC News Mundo*.

1610 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*.

1611 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*.

1612 Asamblea Legislativa, Decreto No. 144, 14 de septiembre de 2021; Asamblea Legislativa. *Ley de la Carrera Judicial*.

1613 Ciclos CAP. (2023, 12 de julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. *Plaza Pública*; Redacción. (2021, 2 de septiembre). Reforma judicial en El Salvador: la polémica norma que cesará a un tercio de los jueces del país. *BBC News*; Labrador, G. (2021, 1 de septiembre). Asamblea de Bukele reforma la ley para purgar a un tercio de los jueces. *El Faro*. Véase también El Faro. (2023, 5 de junio). La falsa guerra de Bukele contra la corrupción. *El Faro*; Redacción. (2023, 29 de noviembre). Qué se sabe de la guerra de Bukele contra la corrupción en El Salvador para la que construirá una nueva cárcel. *BBC News*; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 33.

1614 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*.

1615 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*.

1616 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*.

Durán¹⁶¹⁷ y Godofredo Salazar¹⁶¹⁸, y las juezas Gladys Salgado¹⁶¹⁹ y Edelmira Violeta Flores¹⁶²⁰, quienes fueron destituidos de sus puestos o trasladados a diferentes tribunales, además de ser amedrentados por funcionarios del gobierno.

Además, se ha señalado que en El Salvador se han realizado reformas normativas que han sido aprobadas en horas, sin deliberación previa y en las que ha sido mínima la participación de la sociedad civil en el debate legislativo¹⁶²¹. En ese contexto, el 29 de abril de 2024, los diputados de la Asamblea Legislativa aprobaron la reforma del artículo 248 constitucional¹⁶²², lo cual ha causado preocupación debido a que dicha modificación hace posible que las reformas constitucionales puedan aprobarse por una sola legislatura, cuyos integrantes, en su mayoría, forman parte del partido oficialista¹⁶²³.

También, el 20 de mayo de 2025 la Asamblea Legislativa aprobó la *Ley de Agentes Extranjeros*¹⁶²⁴. La Ley exige que las personas (físicas o jurídicas) que reciben fondos del exterior, se registren como agentes extranjeros en el Registro de Agentes Extranjeros (RAEX) y que paguen un impuesto del 30% por cada transacción financiera, desembolso, transferencia, importación en especie o bienes materiales de cualquier tipo¹⁶²⁵. Aunque el presidente de la Asamblea aseguró que la Ley no prohíbe el funcionamiento de las OSCs, organizaciones como Human Rights Watch y la Fundación para el Debido Proceso señalaron que la normativa tenía como efecto el control, estigmatización, sanción y aumento de la carga financiera de las organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación independientes que reciben apoyo internacional¹⁶²⁶. Además, se ha señalado que la Ley fue

1617 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*; Cornejo, I. (2021, 21 de septiembre). Juez señala de “amedrentamiento” presencia de policía en su casa. *Diario El Mundo*.

1618 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*; Lemus, L. (2022, 1 de abril). Corte remueve a juez que absolvió a 42 pandilleros por falta de pruebas. *Elsalvador.com*.

1619 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*; Administrador. (2022, 6 de enero). Jueza resuelve en contra de demanda de diputada de NI y es trasladada. *Diario CoLatino*; Urbina, J. (2022, 5 de enero). Remueven a jueza que no admitió demanda de diputada Marcela Pineda contra Jeannette Aguilar. *La Prensa Gráfica*.

1620 López, J. (2022, 28 de enero). Remueven a jueza que otorgó medidas a exministro Ramírez y arresto domiciliario a Muyschondt. *El Mundo*; La Prensa Gráfica. (2022, 27 de enero). Remueven a jueza que otorgó medidas alternativas a la detención para Ramírez Landa-verde. *La Prensa Gráfica*.

1621 CIDH. *El Salvador: Institucionalidad democrática*. Audiencia. 191o. período de sesiones, 12 de noviembre de 2024.

1622 Asamblea Legislativa. (2024, 29 de abril). Diputados legitiman y aplican mayor rigidez al artículo 248 de la Constitución de la República. *Asamblea Legislativa* (notando que las reformas constitucionales pueden acordarse con el voto de la mitad más uno de los diputados electos y la subsecuente ratificación de dos tercios de la Asamblea o por la misma Asamblea Legislativa con el voto de las tres cuartas partes de los diputados electos).

1623 Amnistía Internacional. (2024, 3 de mayo). El Salvador: Constitución “a la carta” podría profundizar la crisis de derechos humanos en los próximos años. *Amnistía Internacional* (notando que antes de la reforma, las modificaciones constitucionales debían aprobarse por dos Asambleas Legislativas diferentes).

1624 Asamblea Legislativa. (2025, 21 de mayo). Ley de Agentes Extranjeros busca transparentar uso de fondos provenientes del exterior. *Asamblea Legislativa*.

1625 Asamblea Legislativa. (2025, 21 de mayo). Ley de Agentes Extranjeros busca transparentar uso de fondos provenientes del exterior. *Asamblea Legislativa*.

1626 Human Rights Watch. (2025, 23 de mayo). El Salvador: La Ley de Agentes Extranjeros amenaza a la sociedad civil. *Human Rights Watch*; DPLF. (2025, 13 de junio). La nueva Ley de Agentes Extranjeros amenaza los derechos y libertades de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación en El Salvador. *DPLF*.

aprobada sin que hubiera sido sometida a debate o participación ciudadana¹⁶²⁷.

Como se mencionó anteriormente, el 31 de julio de 2025 el Congreso aprobó una reforma constitucional que permite la reelección presidencial indefinida, extiende el período presidencial a seis años y elimina la segunda vuelta en las elecciones¹⁶²⁸. El presidente de la Asamblea Legislativa afirmó que dichos cambios normativos fortalecen la democracia y “dan más poder al pueblo salvadoreño a través del voto”¹⁶²⁹. Sin embargo, la organización Cristosal calificó dicha reforma como un “golpe al sistema democrático” y señaló que era la culminación de un proceso sistemático de represión que ha llevado al exilio o a la cárcel a periodistas y defensores de derechos humanos¹⁶³⁰.

A la par de lo anterior, las detenciones, tortura, muerte y actos de persecución en contra de personas opositoras o personas percibidas como tales, así como el debilitamiento del poder judicial y otras instituciones, ha ocasionado el cierre del espacio cívico en El Salvador¹⁶³¹. En consecuencia, se ha desgastado el entorno para que la sociedad civil desempeñe un papel en la vida política, económica y social del país¹⁶³².

Por otro lado, entre los preparativos que son indicios de una política estatal, se encuentran las declaraciones que el presidente Bukele ha realizado con el objetivo de esparcir la idea de que el gobierno está luchando contra un enemigo común que no solo está conformado por los miembros de las pandillas¹⁶³³ sino por quienes “protegen” o defienden a los pandilleros, como las OSCs internacionales y lo que él ha llamado “la oposición”¹⁶³⁴. Entre las declaraciones que se han hecho de manera preparatoria se encuentran las siguientes:

- **El 26 de marzo de 2022, un día antes de que diera inicio el régimen de excepción salvadoreño, el presidente Bukele publicó: “¿Ya salió la oposición a defender a los**

1627 CIDH. *El Salvador: Consecuencias del cierre del espacio cívico para personas defensoras de derechos humanos*. Audiencia. 193o. período de sesiones, 23 de julio de 2025 (notando que la ley fue aprobada de manera “anómala” y en menos de dos horas).

1628 Asamblea Legislativa. (2025, 31 de julio). Asamblea aprueba reelección presidencial indefinida. *Asamblea Legislativa*; Redacción. (2025, 1 de agosto). El Congreso de El Salvador aprueba una controvertida reforma constitucional que permite la reelección presidencial indefinida. *BBC News Mundo*.

1629 Asamblea Legislativa. (2025, 31 de julio). Asamblea aprueba reelección presidencial indefinida. *Asamblea Legislativa*

1630 Red social X, Cuenta oficial de Cristosal, 1 de agosto 2025.

1631 Véase CIDH. *El Salvador: Consecuencias del cierre del espacio cívico para personas defensoras de derechos humanos*. Audiencia. 193o. período de sesiones, 23 de julio de 2025.

1632 Véase Amnistía Internacional. (2025, 2 de mayo). El Salvador profundiza el asedio a la sociedad civil. *Amnistía Internacional*.

1633 ADN 40Mx. (2023, 6 de mayo). Especial: El Salvador de Bukele (refiriendo que Bukele señaló: “Vamos a ir y vamos a atrapar a los delincuentes a donde quiera que estén, a donde quiera que se escondan, pueden correr, pueden esconderse por un tiempo, pero tarde o temprano la justicia los va a alcanzar”). Véase también: Noticias Telemundo. (2022, 6 de abril). Bukele amenaza con dejar a pandilleros presos sin comida. *Noticias Telemundo* (notando que Bukele señaló: “[hay] rumores que quieren empezarse a vengar de la gente honrada (...) hagan eso y no va a haber un tiempo de comida en las cárceles (...) a ver cuánto tiempo duran ahí adentro (...”).

1634 Cristosal. (2022, 6 de abril). *Informe situacional a 11 días del régimen de excepción*. Cristosal, p. 4. Véase por ejemplo Silva Ávalos, H. (2024, 13 de diciembre). Mónica Rodríguez, periodista salvadoreña: “Esta persecución es parte de la vocación antidemocrática del presidente y su gobierno”. *Prensa Comunitaria* (notando que Bukele ha acusado a las organizaciones Human Rights Watch, el Centro de Protección a Periodistas (CPJ) o Amnistía Internacional, de ser entidades “de oposición”).

pandilleros?”¹⁶³⁵. Ese mismo día, el presidente Bukele publicó: “La @PNCSV y la @FUERZARMADASV deben dejar que los agentes y los soldados hagan su trabajo y deben defenderlos de las acusaciones de quienes protegen a los pandilleros. La @FGR_SV debe ser eficaz con los casos. Y estaremos pendientes de los jueces que favorezcan delincuentes”¹⁶³⁶.

- **El 28 de marzo de 2022**, el presidente Bukele publicó: “Estos vividores de las ONGs internacionales dicen velar por los derechos humanos, pero no se interesan por las víctimas, solo defienden asesinos, como si disfrutaran ver los baños de sangre”¹⁶³⁷. El 29 de marzo de 2022, señaló: “La oposición aparte de ser protectora de criminales es imbécil”¹⁶³⁸.
- **El 3 de abril de 2022**, el presidente Bukele publicó lo siguiente: “Ha quedado claro quiénes son los socios de los pandilleros. Todos han salido a defenderlos: Financistas, narcos, políticos y jueces corruptos, ONGs de ‘derechos humanos’, la ‘comunidad internacional’, la CIDH, periodistas y medios de Open Society, etc. Se quitaron la máscara”¹⁶³⁹.
- **En octubre de 2022**, declaró “Y cuando les quitamos un tiempo de comida [a los pandilleros] saltaron los organismos y las ONGs de defensa de derechos de los criminales (...) sinvergüenzas”¹⁶⁴⁰.
- **El 9 de noviembre de 2022**, el presidente refirió: “Es increíble que mucha de la oposición que hemos tenido en el combate a las pandillas ha venido, incluso, de organismos internacionales que tratan de bloquear nuestro trabajo contra las pandillas”¹⁶⁴¹.

Lo anterior, se ha acompañado de las declaraciones del presidente Bukele sobre una “guerra contra la corrupción”. El 1 de junio de 2023, el presidente Bukele señaló:

- El Salvador no volverá a ser la finca de nadie y los que se creyeron dueños van a pagar caro. Vamos a ir tras cada corrupto en este país. No nos va a temblar la mano para obligarlos a pagar el daño que han causado al pueblo salvadoreño, así como no nos ha temblado para erradicar a las pandillas, no vamos a titubear para erradicar la

1635 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 26 de marzo de 2022.

1636 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 28 de marzo de 2022.

1637 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 28 de marzo de 2022.

1638 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 29 de marzo de 2022.

1639 Red Social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 3 de abril de 2022.

1640 MBN Digital. (2022, 19 de octubre). El presidente Nayib Bukele desenmascara a ONGS's internacionales defensoras de los MARE-ROS. *MBN Digital*, min. 00:07:26.

1641 EFE. (2022, 10 de noviembre). Bukele dice que organismos internacionales “bloquean” trabajo contra maras. *Swissinfo.ch*.

corrupción”¹⁶⁴². (...) “Así como desplegamos fuerzas de seguridad y acorralamos a los pandilleros hasta llevarlos a la cárcel, así también perseguiremos a los delincuentes de cuello blanco, vengan de donde vengan”¹⁶⁴³.

En resumen, los actos anteriores muestran que ha ocurrido una movilización coordinada y orquestada que ha provocado el control de la rama judicial y legislativa desde el poder ejecutivo. A su vez, los miembros de la Asamblea Legislativa y otras instituciones públicas han fungido como una pieza fundamental para continuar perpetuando el poder del régimen de gobierno en contra de oponentes o los percibidos como tales. Adicionalmente, el presidente Bukele ha esparcido la idea de que existe un enemigo en común conformado por la llamada “oposición” compuesta por aquellos que representan una ideología contraria al régimen de gobierno.

Uso de recursos públicos o privados

Pese al alto nivel de reserva de la información, algunos datos indican que se usaron recursos públicos para fortalecer la estrategia de seguridad del régimen de gobierno. Como notado anteriormente, el gobierno de El Salvador ha dedicado fondos significativos a la seguridad, lo que se ha traducido en un aumento de la presencia policial y militar en el país¹⁶⁴⁴. Dichos gastos permitieron al Estado no sólo actuar contra los pandilleros y los percibidos como tales, sino también contra los opositores reales y percibidos. Aunque no se puede determinar una cantidad específica, los recursos públicos han permitido las acciones de los agentes estatales como la vigilancia y acoso a jueces, periodistas y opositores políticos detenidos¹⁶⁴⁵.

En ese contexto, el presupuesto asignado al Ministerio de Defensa ha ido en aumento desde el 2019, cuando se asignaron \$145 millones¹⁶⁴⁶. Los años siguientes, el presupuesto continuó

1642 Asamblea Legislativa. (2023, 2 de junio). Presidente Bukele anuncia en Asamblea Legislativa “guerra contra la corrupción”. *Asamblea Legislativa*; CNN Español. (2024, 1 de junio). Discurso completo de Bukele tras jurar como presidente de El Salvador por segunda vez. *CNN Español*.

1643 Asamblea Legislativa. (2023, 2 de junio). Presidente Bukele anuncia en Asamblea Legislativa “guerra contra la corrupción”. *Asamblea Legislativa*; CNN Español. (2024, 1 de junio). Discurso completo de Bukele tras jurar como presidente de El Salvador por segunda vez. *CNN Español*.

1644 Papadovassilakis, A. (2023, 6 de diciembre). ‘Too Many Soldiers’: How Bukele’s Crackdown Succeeded Where Others Failed. *Insight Crime*.

1645 Rauda, N. (2022, 18 de abril). Exjuez de El Mozote denuncia hostigamiento en su casa. *El Faro*; APES. (2023, junio). Régimen de excepción y afectación a la libertad de prensa y libertad de expresión. APES, p. 33; Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. (2021, 4 de junio). PNC detiene a exalcalde Ernesto Muyshondt. *Gobierno de El Salvador*.

1646 Sandoval, W. (2024, 2 de octubre). Presupuesto de la Defensa en El Salvador ha crecido 117% desde 2019. *La Prensa Gráfica*.

aumentando¹⁶⁴⁷. Después, en 2024, se destinaron \$261.4 millones¹⁶⁴⁸, lo cual se modificó durante el año, llegando a una cifra de \$331 millones¹⁶⁴⁹, y para 2025, se estimó que se asignarían \$314.3 millones¹⁶⁵⁰, lo cual representa un aumento del 117% con respecto al nivel de financiamiento de 2019¹⁶⁵¹.

Además, en noviembre de 2023, el presidente Bukele refirió “está por iniciar la construcción del CECOC: Centro de Confinamiento de la Corrupción, no es broma, queda cerca del CECOT (Centro de confinamiento del Terrorismo)”¹⁶⁵². Aunque se desconoce el costo exacto de la construcción del CECOC, su construcción podría compararse con la del CECOT, para cuya realización presuntamente se destinaron 70 millones de dólares¹⁶⁵³.

Implicación de fuerzas organizativas en la comisión de delitos

De manera específica, algunas OSCs han documentado la participación de agentes estatales en los crímenes señalados¹⁶⁵⁴. De acuerdo con un informe publicado por Servicio Social Pasionista y otras organizaciones en 2023, las instituciones más señaladas por violaciones

1647 En 2020, se asignaron alrededor de \$220.3 millones de dólares y en 2022, \$256.6. Sandoval, W. (2024, 22 de enero). Inversión en seguridad suma \$2,000 millones en cinco años. *La Prensa Gráfica*. Después, en 2023, se asignaron \$250.5 millones. Sandoval, W. (2024, 2 de octubre). Presupuesto de la Defensa en El Salvador ha crecido 117% desde 2019. *La Prensa Gráfica*. Sin embargo, a lo largo del año se aprobaron reformas presupuestarias que aumentaron el monto a \$273.6 millones. Ministerio de Hacienda. *Aspectos principales de la Ejecución Presupuestaria de Gastos a Octubre 2023*. San Salvador, p. 4. Además, a finales de 2023 se señaló que se erogarían \$36.8 millones adicionales para el Ministerio de Defensa. López, A. (2023, 12 de diciembre). 52,3 millones de dólares más: El Salvador reforzará al Ejército y a la Policía al cierre de 2023. *Infodefensa.com*.

1648 Sandoval, W. (2024, 22 de enero). Inversión en seguridad suma \$2,000 millones en cinco años. *La Prensa Gráfica*.

1649 Ministerio de Hacienda. *Informe de ejecución presupuestaria del Estado, año 2024*, p. 4.

1650 Asamblea Legislativa. (2024, 18 de octubre). Presupuesto 2025 servirá para reforzar medidas de seguridad, según ministro Villatoro. *Asamblea Legislativa*.

1651 Sandoval, W. (2024, 2 de octubre). Presupuesto de la Defensa en El Salvador ha crecido 117% desde 2019. *La Prensa Gráfica*. De manera similar, el presupuesto del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública aumentó significativamente de 2020 a 2022. En 2020 se le destinaron \$594.8 millones de dólares. En 2021, se asignaron \$671.8 millones y en 2022, se asignaron \$799.5, siendo este el año en el que se destinó más presupuesto a seguridad por la implementación del régimen de excepción. Aunque a partir de 2022, el presupuesto asignado a dicha institución ha ido disminuyendo, el mayor porcentaje del presupuesto asignado para 2024, es decir, \$439.3 millones, se asignó a la Policía Nacional Civil (PNC). Sandoval, W. (2024, 22 de enero). Inversión en seguridad suma \$2,000 millones en cinco años. *La Prensa Gráfica*. De acuerdo con expertos en derechos humanos, esto podría ser causado debido a que la policía está siendo desplazada por la Fuerza Armada en temas de seguridad. Sandoval, W. (2024, 26 de diciembre). PNC perderá operatividad en 2025 por reducción de agentes. *La Prensa Gráfica*.

1652 Alfaro, X. (2023, 28 de noviembre). Bukele anuncia construcción de CECOC: Centro de reclusión para corruptos. *Elsalvador.com*.

1653 Romero, F. (2023, 7 de febrero). Cárcel de Bukele: cuánto costó, fotos y datos del complejo carcelario. *Bloomberg Línea*. Véase también Urbina, J. (2024, 23 de mayo). Gobierno destinó \$135 millones para construir el Cecot. *Voz Pública*; Barnard, L. (2024, 6 de mayo). 6 of the most high-profile jail construction projects around the world. *Construction Briefing*; Redacción. (2023, 29 de noviembre). Qué se sabe de la guerra de Bukele contra la corrupción en El Salvador para la que construirá una nueva cárcel. *BBC News*.

1654 Cristosal et al. (2023, 10 de abril). *Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador*. DPLF, pp. 9 a 10; Villarroel, G. (2022, 4 de abril). PDDH ha recibido 67 denuncias por violaciones a derechos en régimen de excepción. *Elmundo.sv*; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, p. 94; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 33.

a derechos humanos han sido la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada¹⁶⁵⁵. Aun cuando los miembros de la Fuerza Armada no están facultados para realizar tareas de seguridad ciudadana ni para realizar detenciones a menos que sean delitos flagrantes¹⁶⁵⁶.

En particular, en abril de 2024, representantes de cuatro organizaciones salvadoreñas señalaron que habían sido víctimas de actos de persecución por parte de autoridades estatales por su labor de defensa de derechos humanos¹⁶⁵⁷. Entre los responsables de estos actos, se señalaron a agentes de la Policía y elementos del Ejército, así como a integrantes del Organismo de Inteligencia del Estado¹⁶⁵⁸. También, en 2024, el defensor de los derechos humanos Fidel Zavala, presentó una denuncia ante la FGR en contra del Director de Prisiones de El Salvador Osiris Luna y los directores de las prisiones de Mariona y Santa Ana, por abusos y actos de tortura en dichos centros de detención¹⁶⁵⁹.

Lo anterior muestra que las fuerzas organizativas han estado involucradas en la comisión de diversos delitos y en la neutralización de los opositores del régimen del gobierno o de quienes son percibidos como tales.

Documentación y declaraciones que condonen o alienten la comisión de delitos

En la *Situación en la República de Filipinas*, la CPI señaló que las declaraciones públicas del presidente instando al público a matar a los adictos de drogas constituían uno de los factores que habían alentado y justificado las ejecuciones extrajudiciales de traficantes y consumidores de drogas¹⁶⁶⁰. Por ende, la CPI consideró que el ataque contra los sospechosos de estar implicados en el tráfico de drogas se había realizado de conformidad con una política de Estado¹⁶⁶¹.

Como se señaló antes, de manera similar, el presidente salvadoreño Bukele ha esparcido la idea de que el gobierno está luchando contra un enemigo común que no solo está

1655 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 47.

1656 Servicio Social Pasionista (SSPAS) et al. (2023, marzo). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. San Salvador, p. 48.

1657 El MOVIR, COFAPPES, y otros grupos.

1658 DW. (2024, 19 de abril). El Salvador: rechazan “normalizar” la “persecución política”. DW. Véase también Mesa por el Derecho a Defender Derechos (MDDD). (2025, mayo) *Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas. Análisis de casos 2024* (señalándose a la Policía Nacional Civil como los principales agresores).

1659 CEJIL. (2025, 14 de marzo) Organizaciones internacionales piden a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos medidas cautelares para el defensor de derechos humanos salvadoreño Fidel Zavala tras su detención, y expresan su preocupación por la criminalización de la organización. CEJIL; EFE. (2025, 6 de marzo). Amnistía Internacional denuncia la detención del activista salvadoreño Fidel Zavala. *Swissinfo.ch*.

1660 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párrs. 59, 94.

1661 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 39, 93.

conformado por los miembros de las pandillas¹⁶⁶² sino por quienes “protegen” o defienden a los pandilleros, como las OSCs internacionales y lo que él ha llamado “la oposición”¹⁶⁶³. Los siguientes, son ejemplos de tales afirmaciones, las cuales se han hecho en el período del ataque (entre febrero de 2024 y julio de 2025):

El 27 de junio de 2024, el presidente Bukele señaló:

En estos momentos, el nuevo Ministro de Cultura @raulncastillo procederá a la destitución de más de 300 empleados del Ministerio, quienes promueven agendas que no son compatibles con la visión de este Gobierno. Además, ahorraremos fondos públicos en el proceso. La gente eligió un camino y ese camino vamos a tomar. Medicina amarga¹⁶⁶⁴.

También, el 8 de febrero de 2025, el presidente Bukele dijo: “La gran mayoría de los periodistas y medios “independientes” son, en realidad, parte de una operación mundial de lavado de dinero cuyo objetivo es impulsar la agenda globalista, junto con las ONGs financiadas bajo el mismo esquema (...)”¹⁶⁶⁵.

Adicionalmente, el 1 de mayo de 2025, el director del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) señaló: “Con “periodistas” financiados y vinculados a maras, narcotráfico, abusos sexuales, trata de personas y otros delitos, deberíamos tener el doble del presupuesto. No pueden escudarse para siempre en el fuero invisible del “periodismo””¹⁶⁶⁶.

El 1 de junio de 2025, ante la ola de críticas en su contra por las detenciones de activistas de derechos humanos y acciones contra las OSCs, el presidente Bukele aseguró: “me tiene sin cuidado que me llamen dictador”¹⁶⁶⁷. Además, el presidente acusó a las OSCs en el país

1662 ADN 40Mx. (2023, 6 de mayo). Especial: El Salvador de Bukele (refiriendo que Bukele señaló: “Vamos a ir y vamos a atrapar a los delincuentes a donde quiera que estén, a donde quiera que se escondan, pueden correr, pueden esconderse por un tiempo, pero tarde o temprano la justicia los va a alcanzar”). Véase también: Noticias Telemundo. (2022, 6 de abril). Bukele amenaza con dejar a pandilleros presos sin comida. *Noticias Telemundo* (notando que Bukele señaló: “[hay] rumores que quieren empezarse a vengar de la gente honrada (...) hagan eso y no va a haber un tiempo de comida en las cárceles (...) a ver cuánto tiempo duran ahí adentro (...)”).

1663 Cristosal. (2022, 6 de abril). *Informe situacional a 11 días del régimen de excepción*. Cristosal, p. 4. Véase por ejemplo Silva Ávalos, H. (2024, 13 de diciembre). Mónica Rodríguez, periodista salvadoreña: “Esta persecución es parte de la vocación antidemocrática del presidente y su gobierno”. *Prensa Comunitaria* (notando que Bukele ha acusado a las organizaciones Human Rights Watch, el Centro de Protección a Periodistas (CPJ) o Amnistía Internacional, de ser entidades “de oposición”).

1664 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele. 27 de junio de 2024.

1665 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 8 de febrero de 2025.

1666 Red social X, Cuenta de Peter Dumas, 1 de mayo de 2025. Este señalamiento fue en respuesta a una nota periodística de *La Prensa Gráfica* en la que se advirtió el aumento de presupuesto al Organismo de Inteligencia del Estado (OIE). Segura, E. (2025, 27 de marzo). Casa Presidencial de El Salvador gastó \$43.5 millones en inteligencia en 2024. *La Prensa Gráfica*.

1667 Univisión y agencias. (2025, 2 de junio) Bukele defiende arrestos de activistas: “Me tiene sin cuidado que me llamen dictador”. *Univisión Noticias*; Redacción NTN24. (2025, 2 de junio). “Me tiene sin cuidado que me llamen dictador”: Nayib Bukele responde a quienes lo critican por su política en materia de seguridad. *NTN24*.

de defender a pandilleros y de activismo político, y fustigó a organismos internacionales y a la prensa por sumarse a lo que llamó un “ataque organizado” contra su gobierno¹⁶⁶⁸. De manera irónica, señaló:

Dicen que encarcelamos defensores de derechos humanos, disidentes, opositores al régimen. Yo me pongo a pensar, cómo podemos combatir la corrupción si toda la oposición tiene impunidad garantizada. No se pueden tocar. Cualquier opositor corrupto que se lleva a la cárcel es un perseguido político. Todos son (...) estuvieron 15, 20 años lucrándose del Estado, pero ahora se pusieron el carnet de perseguidos políticos. Trabajar en una ONG ahora es sinónimo de impunidad (...) Ser periodista del “club” (...) les permite infringir la ley sin consecuencia¹⁶⁶⁹.

El 11 de junio de 2025, el presidente Bukele escribió: “En el Discurso a la Nación, dije que la mayoría de periodistas no tienen método, ni ética, sino que simplemente son activistas pagados para impulsar agendas, generalmente la de Open Society (y hasta hace poco la de NED y USAID) (...)”¹⁶⁷⁰.

Las declaraciones anteriores muestran que el presidente Bukele ha creado un enemigo en común. Este “enemigo” se conforma por las organizaciones de derechos humanos, así como periodistas, políticos y personas que son consideradas como opositores a su régimen. Además, algunos funcionarios de su gobierno -como el director del OIE- han hecho señalamientos directos que son estigmatizantes para los periodistas.

Motivación subyacente

Las declaraciones anteriormente señaladas, sumadas a la ausencia de límites en el uso de la fuerza discutido en la siguiente sección, ilustran la motivación subyacente para atacar a los oponentes reales y percibidos, por cualquier medida. Esta situación ha derivado en el uso excesivo de la fuerza y la “neutralización” de las personas que son consideradas como opositoras del gobierno.

¹⁶⁶⁸ Univisión y agencias. (2025, 2 de junio). Bukele defiende arrestos de activistas: “Me tiene sin cuidado que me llamen dictador”. *Univisión Noticias*.

¹⁶⁶⁹ Univisión y agencias. (2025, 2 de junio). Bukele defiende arrestos de activistas: “Me tiene sin cuidado que me llamen dictador”. *Univisión Noticias*; Redacción NTN24. (2025, 2 de junio). “Me tiene sin cuidado que me llamen dictador”: Nayib Bukele responde a quienes lo critican por su política en materia de seguridad. *NTN24*.

¹⁶⁷⁰ Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 11 de junio de 2025.

3.1.2.3 Política por omisión

El estándar y la jurisprudencia

Como se mencionó antes, la política estatal también podría demostrarse a partir de la omisión deliberada de adoptar medidas¹⁶⁷¹, la cual “busca conscientemente fomentar dicho ataque”¹⁶⁷². Por ejemplo, en la fase de investigación de la *Situación en la República de Filipinas*, la CPI concluyó que el ataque en cuestión se produjo en cumplimiento o para promover una política estatal, citando, entre otros factores, que existían indicadores de que las autoridades filipinas habían fallado en tomar las medidas necesarias para investigar o perseguir los asesinatos de traficantes y consumidores de drogas, ya que solamente algunos casos habían llegado a juicio¹⁶⁷³. La CPI observó que, en lugar de condenar la violencia, la propia oficina de prensa del presidente enlistó las muertes de “personalidades de la droga” en operaciones antidroga entre los logros del año 2017¹⁶⁷⁴. Destacó también que el presidente prometió inmunidad o indulto a los oficiales acusados de cometer delitos¹⁶⁷⁵.

Aplicación a El Salvador

Como se mencionó arriba, el gobierno ha tomado medidas que proporcionan una base razonable para creer que tenía una política de ataque contra oponentes al gobierno y los percibidos como tales por cualquier medio necesario. Esa política está respaldada por la falta de investigación y sanción de los delitos cometidos por agentes del Estado, como la Policía Nacional, la Fuerza Armada, directores de prisiones e incluso el organismo de inteligencia del Estado, contra oponentes y los percibidos como tales.

De hecho, no existe pruebas que muestren que el gobierno salvadoreño ha implementado acciones para evitar o combatir los diversos actos de detenciones arbitrarias, tortura, asesinatos, y actos de persecución contra oponentes al gobierno y los percibidos como tales.

¹⁶⁷¹ Elementos de los Crímenes, artículo 7(3), pie de página, nota 6.

¹⁶⁷² Elementos de los Crímenes, artículo 7(3), pie de página, nota 6. Véase CPI, Sala de Primera Instancia V, Fiscal v. Ruto y Sang, Decisión sobre las solicitudes de absolución, ICC-01/09-01/11, 5 de abril de 2016, párr. 446 (detallando que esta omisión, combinada con otros factores potencialmente coincidentes, permitió o toleró criminalmente el ataque); CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1109. Aunque la falta de acción del gobierno o la organización sin otra evidencia no constituye evidencia suficiente.

¹⁶⁷³ En el caso de Kian Delos Santos (en el cual se dictó sentencia), quien tenía 17 años al momento de los hechos, la policía afirmó que el joven había disparado contra ellos. Sin embargo, el testimonio de testigos e imágenes de videovigilancia indicaban que los agentes lo arrastraron desarmado hasta un callejón y le dispararon a pesar de que suplicaba por su vida. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párrs. 47 y 101.

¹⁶⁷⁴ De este modo, cumplía su promesa electoral de matar a 100,000 delincuentes en sus primeros seis meses de mandato. Cuando aún era alcalde, el presidente había declarado que su política era “matarlos a todos”. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párrs. 94, 101.

¹⁶⁷⁵ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 10.

Algunas OSCs han señalado que las autoridades no han emprendido ninguna acción para detener e investigar las muertes de personas bajo custodia estatal y los actos de tortura por parte de agentes estatales¹⁶⁷⁶. Aunque en algunos casos, el gobierno ha hecho investigaciones, tales investigaciones han sufrido de deficiencias críticas, como en el caso del funcionario público Alejandro Muyschondt (antes señalado)¹⁶⁷⁷. Además, parece que los organismos gubernamentales se han esforzado por encubrir tales delitos a partir de la opacidad de la información y el fortalecimiento de la impunidad¹⁶⁷⁸.

Las propias declaraciones realizadas por el presidente Bukele apoyan el argumento de que ha existido una omisión deliberada de prevenir y poner un alto a estos crímenes¹⁶⁷⁹. Como se señaló en la sección de política al analizar los preparativos o movilización colectiva orquestada y coordinada, en lugar de desalentar el uso de la fuerza, el gobierno ha apoyado y protegido a los agentes estatales¹⁶⁸⁰. El presidente Bukele incluso ha referido que la Policía y la Fuerza Armada deben dejar que los agentes y soldados hagan su trabajo, y defenderlos de las acusaciones de quienes protegen a los pandilleros (es decir, de defensores y organizaciones de derechos humanos)¹⁶⁸¹. Además, ha referido que estará “pendiente” de los jueces que favorezcan delincuentes¹⁶⁸², lo que ha derivado en la falta de independencia judicial y en el deterioro de los contrapesos al régimen de gobierno.

También, el presidente Bukele ha referido que su lucha se fundamenta en el combate a la corrupción, pero actos como la expulsión de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) de la Organización de Estados Americanos en el 2021 indican que no se toma en serio la lucha contra la corrupción en su propio gobierno¹⁶⁸³. Otro ejemplo de esto son los señalamientos de organizaciones internacionales que indican que “quedaron inconclusos varios casos de corrupción que involucran al Presidente Nayib Bukele en el marco de la pandemia de Covid-19”¹⁶⁸⁴. En general, el presidente Bukele no ha hecho ningún

1676 Amnistía Internacional. (2023, diciembre). *Detrás del velo de la popularidad: represión y regresión en materia de Derechos Humanos en El Salvador*. Amnistía Internacional, p. 33; DPLF et al. (2024, 21 de mayo). *El Salvador: Informe de las organizaciones de la Sociedad Civil con relación al Procedimiento del Seguimiento del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. DPLF, p. 9.

1677 Human Rights Watch. (2024, 15 de octubre). El Salvador. Informe de expertos forenses señala irregularidades en muerte bajo custodia de Alejandro Muyschondt. *Human Rights Watch*; International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) y Independent Forensic Expert Group (IFEG). (2024, 2 de octubre). *Dictamen pericial acerca de la suficiencia de la investigación sobre la muerte del Sr. Jorge Alejandro Muyschondt Álvarez bajo custodia estatal tras desaparición forzada*.

1678 Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, pp. 7 y 53; Azul Originario et al. (2024, abril). *El Modelo Bukele: seguridad sin derechos humanos. El Salvador a dos años de régimen de excepción*. San Salvador, pp. 92 a 93.

1679 Elementos de los Crímenes, artículo 7(3), pie de página, nota 6.

1680 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 28 de marzo de 2022.

1681 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 28 de marzo de 2022.

1682 Red social X, Cuenta oficial de Nayib Bukele, 28 de marzo de 2022.

1683 Méndez Dardón, A.M. (2024, 13 de junio). Segundo mandato de Bukele: ¿De la guerra contra las maras a la guerra contra la corrupción?. WOLA (citando a OAS, Comunicado de 2021).

1684 Méndez Dardón, A.M. (2024, 13 de junio). Segundo mandato de Bukele: ¿De la guerra contra las maras a la guerra contra la corrupción?. WOLA.

esfuerzo por combatir sistemáticamente la corrupción en su propio gobierno¹⁶⁸⁵. Salvo contadas excepciones, la política estatal en materia de corrupción únicamente se ha dirigido contra los opositores o quienes son percibidos como tales¹⁶⁸⁶.

3.1.3 Conclusión: existencia de un ataque

Como se ha notado anteriormente, para establecer un ataque, se necesita: una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos y una política del Estado¹⁶⁸⁷. Este análisis sugiere la ocurrencia de una comisión múltiple de actos incluyendo la privación de libertad contraria a estándares internacionales, asesinatos, torturas y actos de persecución¹⁶⁸⁸.

La información analizada sugiere la existencia de una política estatal bajo los criterios determinados por la CPI¹⁶⁸⁹. En El Salvador, existen indicios de una política estatal de atacar a los oponentes del gobierno y los percibidos como tales, por cualquier medio. La política se ha materializado a través de un patrón recurrente de violencia, la existencia de preparativos o movilización colectiva orquestada, el uso de recursos públicos, la implicación de las fuerzas organizativas y la difusión de declaraciones públicas que han buscado fortalecer la idea de un enemigo en común e ilustran una motivación subyacente¹⁶⁹⁰.

Asimismo, hay indicios de violencia recurrente durante el periodo en cuestión contra los oponentes y los percibidos como tales. Las detenciones, actos de persecución y otros delitos son muestras de ello. Adicionalmente, se perciben reformas legales y gastos en seguridad, incluyendo la construcción de CECOC, como indicios de movilización colectiva y el uso de recursos públicos. El uso extensivo de las fuerzas de seguridad, así como las declaraciones públicas del presidente Bukele que han buscado fortalecer la idea de un enemigo en común, también sugieren una política estatal. Además, esa política está respaldada por la ausencia de investigación y sanción de los crímenes cometidos durante el estado de excepción.

Por ende, los elementos anteriores sugieren que se ha configurado un ataque desde el mes de febrero de 2024 hasta el mes de julio de 2025, por parte del gobierno en contra de los opositores del régimen de excepción o aquellas personas percibidas como tales, entre quienes se encuentran defensores y activistas de derechos humanos, sindicalistas, líderes políticos, periodistas y funcionarios públicos.

1685 Méndez Dardón, A.M. (2024, 13 de junio). Segundo mandato de Bukele: ¿De la guerra contra las maras a la guerra contra la corrupción?. WOLA.

1686 Méndez Dardón, A.M. (2024, 13 de junio). Segundo mandato de Bukele: ¿De la guerra contra las maras a la guerra contra la corrupción?. WOLA.

1687 Estatuto de Roma, artículo 7(2). Véase también Elementos de los Crímenes, artículo 7, Introducción (3).

1688 Estatuto de Roma, artículo 7(1)(e).

1689 CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2679. Véase también CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 78.

1690 CPI, Sala de Primera Instancia IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Juicio, ICC-02/04-01/15, 4 de febrero de 2021, párr. 2679.

3.2 Contra población civil

3.2.1 El estándar y la jurisprudencia

El Estatuto de Roma requiere que el ataque sea dirigido contra una población civil, pero no define este concepto¹⁶⁹¹. Sin embargo, la CPI ha señalado que, para que puedan configurarse los crímenes de lesa humanidad en contra de la población civil, no es necesario que el ataque se haya dirigido a la población entera de una determinada área geográfica¹⁶⁹²; más bien puede ser dirigido contra un subconjunto de la población civil¹⁶⁹³. Se necesita que haya sido en contra de la población civil de forma colectiva y no simplemente contra individuos seleccionados o aleatorios¹⁶⁹⁴.

Como se mencionó anteriormente, la CPI ha establecido que no es necesario acreditar que la población civil fue el “objeto principal” sino que basta con demostrar que el ataque fue dirigido en su contra, lo que debe analizarse con base en la condición y cantidad de las víctimas, así como los métodos utilizados, el carácter discriminatorio del ataque, la naturaleza de los crímenes, y la resistencia a los perpetradores, entre otros factores¹⁶⁹⁵. La CPI también ha dejado claro que una población civil puede ser identificada por su nacionalidad, o identidad étnica, pero también puede distinguirse por otras características distintivas¹⁶⁹⁶.

En la medida en que los presuntos crímenes contra la humanidad se cometieron en el curso de un conflicto armado, las leyes de la guerra proporcionan un punto de referencia para evaluar el carácter civil de una población. De acuerdo con criterios interpretativos publicados por el CICR¹⁶⁹⁷, en un conflicto no internacional, las personas no pueden ser consideradas como civiles cuando: (a) participan directamente en hostilidades¹⁶⁹⁸ o (b)

1691 CPI, Estatuto de Roma, artículo 7(1); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chiu, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008, párr. 399 (citando a Lee, R. S., (Ed.). (2001). *The International Criminal Court: Elements of Crimes and Rules of Evidence*. New York: Transnational Publishers, p. 78: “La mayoría de las delegaciones coincidieron rápidamente en que se trataba de un tema demasiado complejo y de un ámbito jurídico en evolución, que era mejor dejar a la resolución de la jurisprudencia”) (traducido por el autor); CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decisión sobre los cargos del Fiscal, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párr. 78.

1692 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 154.

1693 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chiu, Decisión sobre la confirmación de cargos, ICC-01/04-01/07, 30 de septiembre de 2008, párr. 399; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Ruto y otros, Decisión de confirmación de cargos, ICC-01/09-01/11, 23 de enero de 2012, párr. 164. Véase también CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 155.

1694 Véase CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 81.

1695 CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06 A A2, 30 de marzo de 2021, párr. 422.

1696 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Katanga y Ngudjolo Chiu, Decisión de confirmación de cargos, párr. 399; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Ruto y otros, Decisión de confirmación de cargos, ICC-01/09-01/11, 23 de enero de 2012, párr. 164. Véase también CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 155.

1697 Melzer, M. (2009, mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR.

1698 Melzer, N. (2009, mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 27 y 36.

asumen una “función de combate continua” en un grupo que actúe como fuerza armada de una entidad no estatal¹⁶⁹⁹.

Con respecto al primer grupo, sus acciones dan lugar a una “pérdida temporal de protección”¹⁷⁰⁰, así que no son considerados civiles durante el período en que participan activamente en las hostilidades¹⁷⁰¹. Además, la participación directa debe referirse a un acto específico que pueda afectar a las operaciones militares de una parte del conflicto o dañar a las personas que eran protegidas de un ataque directo¹⁷⁰². Con respecto al segundo grupo, aquel que ejerza tal función no podrá ser considerado como civil ni siquiera cuando no participe en el combate¹⁷⁰³. De todos modos, el derecho internacional humanitario reconoce una presunción de protección civil cuando hay duda¹⁷⁰⁴. Además, la presencia en una población civil de personas “que no responde[n] a la definición de ‘civiles’ no priva a la población de su carácter civil”¹⁷⁰⁵.

Adicionalmente, en el contexto de este informe, resulta fundamental considerar que, en 2024, la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela señaló que tenía motivos razonables para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en el país en contra de la población civil, específicamente contra personas opositoras políticas u otras percibidas como tales¹⁷⁰⁶.

De forma similar, en 2023, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua señaló que tenía motivos razonables para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en el país en contra la población nicaragüense por motivos políticos¹⁷⁰⁷. El Grupo determinó que la violación continuada y discriminatoria de derechos humanos se había dirigido contra las personas opositoras, reales o percibidas, del Gobierno¹⁷⁰⁸. Entre los perfiles de las personas consideradas como opositoras, se señalaron a personas defensoras de derechos humanos, feministas, personas trabajadoras de organizaciones no gubernamentales, activistas, periodistas, líderes estudiantiles, empleados de medios de

1699 Melzer, N. (2009, mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 33 a 34.

1700 Melzer, N. (2009, mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 44 a 45.

1701 Melzer, N. (2009, mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 27 y 36.

1702 Melzer, N. (2009, mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, p. 46.

1703 Melzer, N. (2009, mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, pp. 33 a 34, 44 a 45.

1704 Melzer, N. (2009, mayo). *Direct Participation in Hostilities under International Humanitarian Law*. CICR, p. 76.

1705 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Situación en la República de Filipinas, Decisión sobre la solicitud del Fiscal de autorizar una investigación de conformidad con el artículo 15(3) del Estatuto, ICC-01/21, 15 de septiembre de 2021, párr. 74. Véase también Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 181.

1706 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/57/57, 19 de septiembre de 2024, párr. 104.

1707 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/63, 24 de noviembre de 2023, párr. 110.

1708 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/63, 24 de noviembre de 2023, párr. 39.

comunicación independientes, figuras religiosas y artistas, así como los principales líderes nacionales y territoriales de la oposición política¹⁷⁰⁹.

3.2.2 Aplicación a El Salvador

Aun cuando el presidente Nayib Bukele ha hablado de la “guerra contra la corrupción” o la “guerra contra las pandillas”, en ningún momento ha alegado expresamente que la población haya actuado como combatiente en un conflicto armado de carácter no internacional. Por el contrario, las personas que han sido víctimas de los crímenes anteriormente referidos son defensoras y activistas de derechos humanos, sindicalistas, líderes políticos, periodistas y funcionarios públicos, quienes no son catalogados como fuerzas armadas o combatientes. Juntos constituyen un subconjunto de la población civil que ha sido objeto del ataque de forma colectiva¹⁷¹⁰.

Por lo tanto, en este segundo ataque, las personas afectadas son miembros de la población civil y lo que tienen en común es su afiliación política percibida, pues son considerados opositores al régimen.

3.3 Generalizado o sistemático

3.3.1 El estándar y la jurisprudencia

El artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma establece que el ataque debe ser “generalizado o sistemático”¹⁷¹¹. Este requisito es disyuntivo, es decir, el ataque solo tiene que ser generalizado o sistemático, o incluso podría ser ambos¹⁷¹². Además, este elemento solo se aplica al ataque, lo que significa que no es necesario que cada crimen de lesa humanidad cumpla con este elemento¹⁷¹³.

De acuerdo con la CPI, el término “generalizado” se refiere a la gran escala del ataque y el gran número de personas a las que se dirige, lo que significa que el ataque es masivo,

1709 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (HRC), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/63, 24 de noviembre de 2023), párrs. 39 y 42.

1710 Véase CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 81.

1711 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 162.

1712 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010 párr. 94; Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 169.

1713 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 94; Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 169.

frecuente, llevado a cabo colectivamente con considerable gravedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas¹⁷¹⁴. A partir de estos elementos contextuales se establece un umbral que excluye del ámbito de la competencia de la CPI los actos aislados y aleatorios¹⁷¹⁵.

El término “sistemático” se refiere a la naturaleza organizada de los actos y a la improbabilidad de que hayan ocurrido de forma aleatoria¹⁷¹⁶. La CPI ha señalado que, al considerar el carácter sistemático del ataque, debe valorarse si se llevaron a cabo una serie de acciones repetidas que pretendían producir siempre los mismos efectos en una población civil y, al hacerlo, podrá examinarse si: (i) tuvieron lugar actos idénticos o pueden identificarse similitudes en las prácticas criminales; (ii) se utilizó el mismo *modus operandi*; o (iii) las víctimas fueron tratadas de manera similar en una amplia zona geográfica¹⁷¹⁷.

3.3.2 Aplicación a El Salvador

Aunque la CPI ha distinguido entre los términos “generalizado” y la “comisión de actos múltiples”, y entre un ataque “sistemático” y una “política” de cometer el ataque, la misma evidencia puede ser relevante para determinar estos elementos¹⁷¹⁸.

De hecho, como se ha notado en las secciones anteriores, existen indicios de que las acciones dirigidas contra la población civil han sido tanto generalizadas como sistemáticas. El ataque se considera generalizado porque ha sido frecuente y dirigido contra una multiplicidad de víctimas, mediante los crímenes de encarcelamiento u otras privaciones graves de libertad contrarias a normas fundamentales de derecho internacional, asesinatos, torturas y actos de persecución¹⁷¹⁹. La temporalidad de los actos se ha extendido desde febrero de 2024 hasta julio de 2025 tanto en San Salvador como en el resto del país, lo que muestra que los actos no han sido aislados ni aleatorios¹⁷²⁰.

Los actos se han llevado a cabo de una manera planificada y han estado a cargo de la Policía, la Fuerza Armada, Directores de las Prisiones e incluso el organismo de inteligencia del Estado, lo que muestra el carácter sistemático del ataque¹⁷²¹. Además, aunque los actos

1714 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 165.

1715 CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06 A A2, 30 de marzo de 2021, párr. 416; Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 169.

1716 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 96.

1717 CPI, Sala de Primera Instancia VI, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 693.

1718 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, Fiscal v. Laurent Gbagbo, Confirmación de cargos, ICC-02/11-01/11, 12 de junio de 2014, párr. 208.

1719 CPI, Sala de Primera Instancia III, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Sentencia, ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016, párr. 165.

1720 CPI, Sala de Apelaciones, Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia, ICC-01/04-02/06 A A2, 30 de marzo de 2021, párr. 416; Triffterer, O. (2008). *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2a ed. München/Oxford/Baden-Baden: C.H. Beck/Hart/Nomos, p. 169.

1721 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 96.

han implicado la comisión de diversos crímenes, lo cierto es que han sido consistentes las amenazas, hostigamientos, actos de vigilancia estatal, allanamientos, detenciones y los delitos antes descritos en contra de personas opositoras al régimen y personas percibidas como tales.

Por otro lado, la autorización de presupuesto a los Ministerios de Seguridad Pública y Justicia, de la Defensa Nacional y a la Policía Nacional ha reforzado las estrategias de seguridad de manera intencional¹⁷²². De hecho, las acciones del gobierno han sido meticulosamente organizadas siguiendo un patrón regular e involucrando recursos sustanciales públicos (los cuales cada vez han sido mayores), reflejando así una característica sistemática¹⁷²³.

3.4 Nexo

3.4.1 El estándar y la jurisprudencia

Como notado anteriormente, para acreditar la existencia de los crímenes de lesa humanidad, debe mostrarse que los actos fueron cometidos como parte de un ataque sistemático y generalizado¹⁷²⁴. Es decir, debe mostrarse la existencia de un nexo entre los actos y el ataque¹⁷²⁵. La evidencia necesaria incluye todas aquellas pruebas que demuestren la naturaleza, finalidad y consecuencias de dichos actos, incluyendo las declaraciones por parte de los autores que demuestran que su actuación tenía una finalidad coherente con el objetivo del ataque¹⁷²⁶.

3.4.2 Aplicación a El Salvador

La información sugiere que hay un nexo entre los actos precisados y el ataque que se ha dirigido a la población civil, enfocado específicamente a combatir a los opositores del

1722 Human Rights Watch (HRW) & Cristosal. (2022, diciembre). *"Podemos detener a quien queramos": Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*. Estados Unidos: Human Rights Watch, p. 43; Asamblea Legislativa. (2023, 13 de octubre). Presupuesto del Estado 2024 busca garantizar más transformaciones en seguridad y salud. *Asamblea Legislativa*; Sandoval, W. (2024, 22 de enero). Inversión en seguridad suma \$2,000 millones en cinco años. *La Prensa Gráfica*; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 96.

1723 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 96.

1724 CPI, Sala de Primera Instancia II, Fiscal v. Germain Katanga, Sentencia, Sentencia de conformidad con el art. 74 del Estatuto, ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1124.

1725 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decisión sobre los cargos del Fiscal, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párr. 84.

1726 CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Situación en la República de Kenia, Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 135; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decisión sobre los cargos del Fiscal, ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párr. 86.

régimen de gobierno o a quienes son percibidos como tales. En particular, hay indicios que el ataque contra la población civil ha dado lugar a los encarcelamientos u otras privaciones graves de libertad contrarias a normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, asesinatos y actos de persecución. Consistente con la CPI, los actos han tenido el mismo propósito general de neutralizar o silenciar a los opositores del régimen de gobierno o a quienes son percibidos como tales. Como se mencionó antes, este ataque se ha extendido desde febrero de 2024 hasta julio de 2025 en todo el territorio salvadoreño.

El crimen de encarcelación u otra privación grave de libertad contraria a normas fundamentales de derecho internacional facilitó muchas veces la comisión de otros delitos. Por ejemplo, algunas de las personas encarceladas, fueron torturadas y/o asesinadas mientras se encontraban bajo custodia del Estado. Igualmente, los actos de persecución han ocasionado que se vulneren derechos como la libertad de expresión, de asociación y derechos económicos, sociales y culturales. Por último, las declaraciones de Bukele anunciando que algunas de las detenciones obedecen a la lucha contra la corrupción, indican no sólo el vínculo con la política, sino el conocimiento de dicho vínculo¹⁷²⁷.

Consistente con la jurisprudencia de la CPI y la información disponible, se puede concluir que hay bases razonables para creer que existe un nexo entre el ataque y los crímenes enumerados, ya que estos últimos se han realizado con el objetivo común de neutralizar al “enemigo” que está conformado por la llamada oposición, entre quienes se encuentran personas defensoras y activistas de derechos humanos, sindicalistas, líderes políticos, periodistas y funcionarios públicos.

3.5 Conclusión y recomendaciones: segundo ataque

Este análisis ha demostrado que existe una base razonable para concluir que ha ocurrido un segundo ataque en El Salvador durante un periodo de tres años y seis meses, el cual se ha orientado a combatir, neutralizar y silenciar a opositores del gobierno y otros percibidos como adversarios, tales como personas defensoras y activistas de derechos humanos, sindicalistas, líderes políticos, periodistas y funcionarios públicos. Durante este ataque, hay indicios que se han cometido algunos de los crímenes de lesa humanidad establecidos en el artículo 7 del Estatuto de Roma.

En particular, el análisis anterior establece que existen indicios de un ataque compuesto por una línea de conducta de la comisión múltiple de encarcelaciones u otras privaciones graves de libertad contrarias a normas fundamentales de derecho internacional, torturas, asesinatos y actos de persecución. Este ataque se ha desarrollado entre el 7 de febrero de 2024 (fecha en que fue asesinado Alejandro Muyshondt¹⁷²⁸) y el 17 de julio de 2025 (fecha

1727 Delcid, M. (2023, 2 de junio). El presidente Nayid Bukele anuncia guerra contra la corrupción en El Salvador. CNN.

1728 Este es uno de los primeros indicadores de la política de Bukele en contra de opositores o personas percibidas como tales. Alejandro Muyshondt, quien había sido asesor de Seguridad Nacional de Bukele, fue arrestado el 9 de agosto de 2023 por supuestamente

en la que la organización Cristosal anunció la suspensión de sus operaciones en El Salvador tras la creciente represión y criminalización de defensores de derechos humanos¹⁷²⁹) en todo el territorio nacional y se ha dirigido expresamente a combatir a personas opositoras del gobierno y personas percibidas como tales.

Asimismo, de la información establecida anteriormente, se infiere la existencia de una política de Estado que se ha materializado a través de un patrón recurrente de violencia, la existencia de preparativos o movilización colectiva orquestada, el uso de recursos públicos, la implicación de las fuerzas organizativas y la difusión de declaraciones públicas que han buscado fortalecer la idea de un enemigo en común. Finalmente, la información sugiere que este ataque se ha dirigido en contra de la población civil, que ha sido generalizado y sistemático, y que existe un nexo entre este y los crímenes antes señalados.

“favorecer la evasión y la revelación de documentos secretos en beneficio del expresidente Mauricio Funes”. Aparentemente, Alejandro fue incomunicado desde su detención y las autoridades se negaron a proporcionar información sobre su paradero. Alejandro falleció el 7 de febrero de 2024 mientras se encontraba en detención. Aunque el Instituto de Medicina Legal (IML) atribuyó la muerte a un edema pulmonar, el abogado de su familia indicó que el cadáver presentaba signos de tortura y argumentó que se había tratado de un asesinato. En un dictamen pericial realizado en octubre de 2024, el Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de la Tortura (IRCT) identificó deficiencias en la atención médica proporcionada a Alejandro y en la posterior investigación sobre su muerte bajo custodia del Estado. Bernal, D. (2023, 9 de agosto). Arrestan al asesor de seguridad gubernamental Alejandro Muyschondt. *La Prensa Gráfica*; Beltrán Luna, J. (2023, 9 de agosto). Bukele informa arresto de Alejandro Muyschondt, uno de sus asesores de seguridad. *El Salvador.com*; Cristosal. (2024, julio). *El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción*. San Salvador: Cristosal, p. 54; Human Rights Watch. (2024, 15 de octubre). El Salvador. Informe de expertos forenses señala irregularidades en muerte bajo custodia de Alejandro Muyschondt. *Human Rights Watch*; International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) y Independent Forensic Expert Group (IFEG). (2024, 2 de octubre). *Dictamen pericial acerca de la suficiencia de la investigación sobre la muerte del Sr. Jorge Alejandro Muyschondt Álvarez bajo custodia estatal tras desaparición forzada*.

1729 Cristosal. (2025, 17 de julio). Cristosal Suspends Operations in El Salvador Amid Escalating Repression. *Cristosal*; Delgado, V. (2025, 18 de julio). Cristosal se exilia de El Salvador. *El Faro* (El director de Cristosal Noah Bullock refirió que Cristosal había sido “forzada al exilio”).



Conclusiones

Basándose en el análisis presentado en secciones anteriores, el GIPES llegó a las siguientes conclusiones:

- I.** El GIPES reconoce las demandas legítimas de seguridad de la población y la obligación estatal de luchar contra la violencia y de garantizar la paz; sin embargo, esta obligación no puede ser cumplida mediante la comisión de crímenes contra la humanidad.
- II.** Al menos desde mayo de 2021, y particularmente intensificado desde marzo de 2022, el Estado salvadoreño ha implementado políticas y prácticas que han causado violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos; las cuales no pueden ser consideradas reacciones legítimas a una situación de emergencia, ni son casos aislados, sino parte de un patrón coherente, planificado y sostenido de acción estatal.
- III.** Las violaciones de derechos humanos ocurrieron en el contexto de un desmantelamiento progresivo de la separación de poderes y de las salvaguardias democráticas, concentrando el poder en el Poder Ejecutivo, lo que llevó al ejercicio de poder ilimitado, en opacidad y en condiciones estructurales de impunidad.
- IV.** La destitución arbitraria de los magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General de la República, así como reformas posteriores que afectaron la independencia judicial y eliminaron mecanismos internos de rendición de cuentas. Esto permitió la adopción de un marco normativo y político destinado a la suspensión ilegítima y prolongada de derechos fundamentales.
- V.** La criminalización de la financiación internacional y las restricciones al trabajo de organizaciones no gubernamentales y de la prensa independiente afectaron gravemente los derechos a la libertad de expresión, asociación y participación en los asuntos públicos.
- VI.** El proceso de deterioro institucional no es accidental; es parte de una estrategia deliberada destinada a asegurar el ejercicio irrestricto del poder estatal en el titular del Poder Ejecutivo.
- VII.** El estado de excepción vigente desde marzo de 2022 no satisface los criterios de excepcionalidad, temporalidad, legalidad, proporcionalidad o necesidad requeridos

por el derecho internacional de los derechos humanos. Su renovación sucesiva e indefinida, sin motivación sustantiva ni control judicial efectivo, ha transformado una medida extraordinaria en un mecanismo permanente de gobernanza.

- VIII.** El estado de excepción no fue una desviación temporal, sino la base estructural sobre la cual se pudieron normalizar graves violaciones de derechos humanos bajo la apariencia de legalidad. Durante su vigencia se suspendieron garantías fundamentales, incluyendo el derecho de toda persona a no ser privada arbitrariamente de la libertad personal, el derecho a la defensa penal, el derecho a ser informado de las acusaciones en su contra y el derecho al debido proceso, violando obligaciones no derogables asumidas por el Estado salvadoreño. El estado de excepción y las reformas penales que han establecido un derecho penal del enemigo han traído consecuencias funestas para el Estado de Derecho, la integridad y finanzas públicas, así como los derechos humanos, incluidos los de las personas inocentes en prisión, las personas encarceladas por motivos políticos y las personas exiliadas.
- IX.** El período estudiado muestra patrones sistemáticos de detenciones masivas, arbitrarias y discriminatorias, caracterizadas por el perfilamiento según criterios socioeconómicos y apariencia.
- X.** El régimen de excepción y las reformas legales adoptadas facilitaron la privación prolongada de libertad sin control judicial efectivo, mediante la extensión de los períodos de detención administrativa, la imposición automática de la detención preventiva, la ausencia de órdenes judiciales y la falta de individualización de las acusaciones penales o la realización de procesos judiciales colectivos. Estas prácticas constituyen graves violaciones del derecho a la libertad personal y de las garantías judiciales.
- XI.** Se identificaron patrones consistentes de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como casos de desapariciones forzadas y asesinatos de personas que permanecían bajo custodia estatal.
- XII.** La repetición de estos eventos, la similitud de los métodos empleados y la falta de investigaciones efectivas muestran que estos comportamientos no fueron incidentes aislados, sino prácticas toleradas o facilitadas por las autoridades.
- XIII.** Las graves privaciones de libertad física en contravención de las normas internacionales o encarcelamiento, la tortura, las desapariciones forzadas, las violaciones y violencia sexual, los asesinatos, así como otros actos inhumanos documentados, al haber sido cometidas como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, incluso de niñas, niños y adolescentes, en

el contexto de la política de seguridad enmarcada en el régimen de excepción, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, según lo previsto en el artículo 7 del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.

- XIV.** El cierre progresivo y deliberado del espacio cívico, los actos de estigmatización, la vigilancia ilegal, la persecución judicial, las detenciones arbitrarias, la tortura y la adopción de legislación restrictiva contra periodistas, opositores políticos e integrantes de medios de comunicación y de organizaciones de la sociedad civil, constituyen persecución contra un grupo identificable de la población civil por razones políticas, en términos del derecho penal internacional aplicable en El Salvador.
- XV.** Las Fuerzas Armadas, que participan en tareas de seguridad pública como componente esencial de la política estatal bajo el régimen de excepción, así como la Policía Nacional Civil, participaron directamente en la ejecución de graves violaciones de derechos humanos, operando sin controles civiles efectivos.
- XVI.** A la luz de lo documentado y del derecho penal internacional, existen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en El Salvador, incluyendo asesinato, encarcelamiento o privación grave de la libertad en contravención de normas fundamentales, tortura, violencia sexual, desaparición forzada, persecución y otros actos inhumanos.
- XVII.** La responsabilidad internacional incluye la del Estado, así como la de las personas físicas en lo individual, de acuerdo con los principios del derecho penal internacional.

A person wearing a denim jacket and a belt with a camera is shown from the waist up. They are holding a small, thin object in their hands. The image has a warm, orange-toned overlay.

Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones se formulan con el propósito de contribuir a la restauración del Estado de derecho en El Salvador, el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, avanzar hacia la rendición de cuentas por las violaciones graves de derechos humanos y posibles crímenes de lesa humanidad que se han cometido en el marco de la política de seguridad instrumentada por el gobierno del Presidente Bukele, así como para garantizar la reparación integral de las víctimas.

1. Al Estado de El Salvador

1.1 Restablecimiento del Estado de derecho

- a. Diseñar e instrumentar una política de seguridad ciudadana conforme a las obligaciones internacionales de El Salvador en materia de derechos humanos.
- b. Poner fin al régimen de excepción, restaurando plenamente las garantías judiciales, la inviolabilidad de las comunicaciones y otros derechos constitucionales restringidos.
- c. Derogar la legislación penal, procesal penal y penal juvenil complementaria a la normativa de emergencia que de facto suspende derechos inderogables y reemplazarla por leyes que sean compatibles con los estándares internacionales en materia de debido proceso.
- d. Restituir la independencia judicial, revisando las destituciones, jubilaciones forzosas y nombramientos irregulares de magistrados y jueces, y adoptando procedimientos transparentes y basados en méritos, conforme a los mejores estándares internacionales.
- e. Derogar o reformar las normas que restringen desproporcionadamente el espacio cívico, incluida la legislación sobre agentes extranjeros y regulaciones que afecten a ONG, periodistas y medios de comunicación.
- f. Asegurar la independencia de la Fiscalía General, garantizando recursos adecuados y protección a peritos, fiscales, defensores públicos y operadores de justicia que investiguen casos sensibles de violaciones de derechos humanos.
- g. Garantizar la transparencia institucional, publicando información sobre detenciones, muertes bajo custodia, presupuestos de seguridad, condiciones carcelarias y adquisiciones públicas.
- h. Desmilitarizar la seguridad pública, asegurando que las fuerzas armadas actúen sólo en circunstancias excepcionales, temporales y bajo estricta supervisión civil.

1.2 Rendición de cuentas

- a.** Investigar de manera pronta, independiente, imparcial y exhaustiva todas las alegaciones de detención arbitraria, tortura, malos tratos, desaparición forzada, muertes bajo custodia y otros abusos graves, incluidos los que puedan constituir crímenes de lesa humanidad.
- b.** Reconocer públicamente la magnitud de las violaciones de derechos humanos y de las posibles responsabilidades estatales en el marco del régimen de excepción, reafirmando el compromiso con la verdad, la justicia y las garantías de no repetición.
- c.** Proteger contra represalias a víctimas, testigos, periodistas, personal médico, funcionarios públicos y personas defensoras de derechos humanos que colaboren con investigaciones.

1.3 Reparación integral

- a.** Crear una comisión independiente de revisión de causas judiciales, con apoyo internacional, que trabaje junto al sistema de justicia, para seleccionar y clasificar casos con el fin de llegar a salidas legales y humanitarias
- b.** Establecer un registro oficial y público de víctimas, desagregado por tipo de violación, edad, género, lugar de detención o de violación a los derechos humanos y situación jurídica.
- c.** Garantizar el acceso inmediato a información sobre personas detenidas, hospitales, morgues y centros penitenciarios, así como el derecho de familiares a conocer el paradero y situación jurídica de sus seres queridos.
- d.** Diseñar e implementar un programa nacional de reparación integral, que incluya indemnización, rehabilitación física y psicológica, medidas de satisfacción, y garantías de no repetición.

2. A la comunidad internacional

2.1 Rendición de cuentas

- a.** Apoyar investigaciones independientes sobre violaciones graves de derechos humanos y posibles crímenes de lesa humanidad cometidos en El Salvador a partir de 2021, incluyendo mediante el financiamiento y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil nacionales o internacionales que documentan casos.

- b.** Utilizar mecanismos de jurisdicción universal cuando existan elementos suficientes para investigar la responsabilidad penal individual de presuntos perpetradores de graves violaciones a derechos humanos o posibles crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de la política de seguridad iniciada en 2021 en El Salvador.
- c.** Aplicar sanciones a instituciones e individuos involucrados en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos y posibles crímenes de lesa humanidad en El Salvador, perpetrados en el marco de la política de seguridad iniciada en 2021.
- d.** Instar a los Estados Parte del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional a considerar la posibilidad de remitir la situación de El Salvador a la Fiscalía de dicho tribunal para que inicie una investigación sin demora por los posibles crímenes de lesa humanidad que se hubieren cometido en el marco de la política de seguridad del Presidente Bukele a partir del inicio de su administración en 2021.

2.2 Protección a víctimas

- a.** Proveer protección internacional, asilo o estatus humanitario a víctimas, periodistas, jueces, fiscales, defensores de derechos humanos y otros actores en riesgo de persecución por su trabajo en favor de los derechos humanos y la exigencia de la rendición de cuentas por violaciones graves de derechos humanos y posibles crímenes de lesa humanidad, así como aquellos que denuncian la corrupción gubernamental.
- b.** Financiar programas de atención psicosocial y apoyo a víctimas de violaciones graves de derechos humanos y de posibles crímenes de lesa humanidad, así como proyectos de documentación y litigio estratégico.

2.3 Restablecimiento del Estado de Derecho

- c.** Condicionar la cooperación y asistencia técnica en materia de seguridad, al respeto pleno de los derechos humanos y a avances verificables en la restauración del orden constitucional, incluyendo la independencia del poder judicial y de la fiscalía.
- d.** Respaldar públicamente el trabajo de la sociedad civil salvadoreña, incluidos observatorios de derechos humanos, organizaciones de víctimas y medios independientes.

3. A las Naciones Unidas

3.1 Consejo de Derechos Humanos

- a. Considerar la creación de un mecanismo internacional de investigación, similar a otros establecidos para contextos de deterioro democrático, con mandato para recopilar, conservar y analizar evidencia de violaciones graves de derechos humanos y posibles crímenes de lesa humanidad, para futuros ejercicios de rendición de cuentas en materia penal.
- b. Dar seguimiento prioritario a la situación en El Salvador, solicitando informes periódicos e incluyendo al país en las discusiones sobre prácticas incompatibles con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

3.2 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH)

- a. Fortalecer su presencia en El Salvador, mediante un mandato ampliado de monitoreo, asesoría técnica, visitas a centros de detención y reportes públicos regulares al Consejo de Derechos Humanos.

3.3 Procedimientos Especiales

- a. Llevar a cabo visitas al país de los Relatores sobre tortura, detención arbitraria, desapariciones forzadas, independencia judicial, libertad de expresión, defensores de derechos humanos y otros mandatos pertinentes.
- b. Cuando existan indicios de hostigamientos contra quienes colaboren con mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, incluir a El Salvador en los informes del Secretario General sobre represalias.

4. A la Organización de los Estados Americanos (OEA)

- a. Profundizar en el monitoreo de la situación en El Salvador mediante una visita in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y un informe de país sobre el impacto del régimen de excepción en la comisión de crímenes del derecho internacional, incluyendo crímenes contra la humanidad.
- b. Fortalecer el seguimiento de medidas cautelares por la CIDH, solicitando información precisa y verificable al Estado de El Salvador.

- c. Dar prioridad a la tramitación de peticiones individuales de violaciones graves a derechos humanos por la CIDH, incluidas privaciones arbitrarias de la libertad, torturas, violación sexual y desapariciones forzadas cometidas en el marco del régimen de excepción de El Salvador.
- d. Evaluar la aplicación de la Carta Democrática Interamericana por la Asamblea General de la OEA, ante los indicios de alteración o rompimiento del orden constitucional.
- e. Ofrecer asistencia técnica independiente para la reforma judicial, penitenciaria y de seguridad ciudadana respetuosa de las obligaciones en materia de derechos humanos de El Salvador, condicionada a la voluntad política de restaurar el Estado de derecho.

5. A la Corte Penal Internacional (CPI)

- a. Analizar la situación de El Salvador bajo el artículo 15 del Estatuto de Roma, evaluando la existencia de bases razonables para iniciar una investigación de oficio por la Fiscalía de la CPI por crímenes de lesa humanidad como encarcelamiento, tortura, asesinato, desaparición forzada, persecución y otros actos inhumanos, cometidos en el marco de la política de seguridad iniciada en 2021 por el Presidente Bukele.
- b. Solicitar la cooperación irrestricta de El Salvador en materia de acceso a información, protección de víctimas y preservación de evidencia.

